TRATADO DE CRIMINOLOGÍA FORENSE I

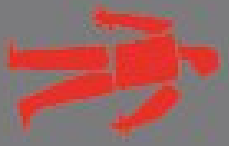

LA CRIMINOLOGÍA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO

VICENTE GARRIDO GENOVÉS

Colaboradores

CRISTINA BELLOCH ALBIÑANA
FRANCISCO BERNABÉU AYELA
ÁNGEL CABEZOS DOMÍNGUEZ
RAQUEL CAPDEVILA FERNÁNDEZ
MARÍA JOSÉ GALVIS DOMÉNECH
ADRIÁN JIMÉNEZ RIBERA
ESTEBAN YESTE REQUENA
SANTIAGO REDONDO ILLESCAS
SALVADOR RUIZ ORTIZ
JUAN DE DIOS VARGAS RAMOS

Edición Mexicana a cargo de

LUZ ANYELA MORALES QUINTERO

tirant lo blanch

TRATADOS

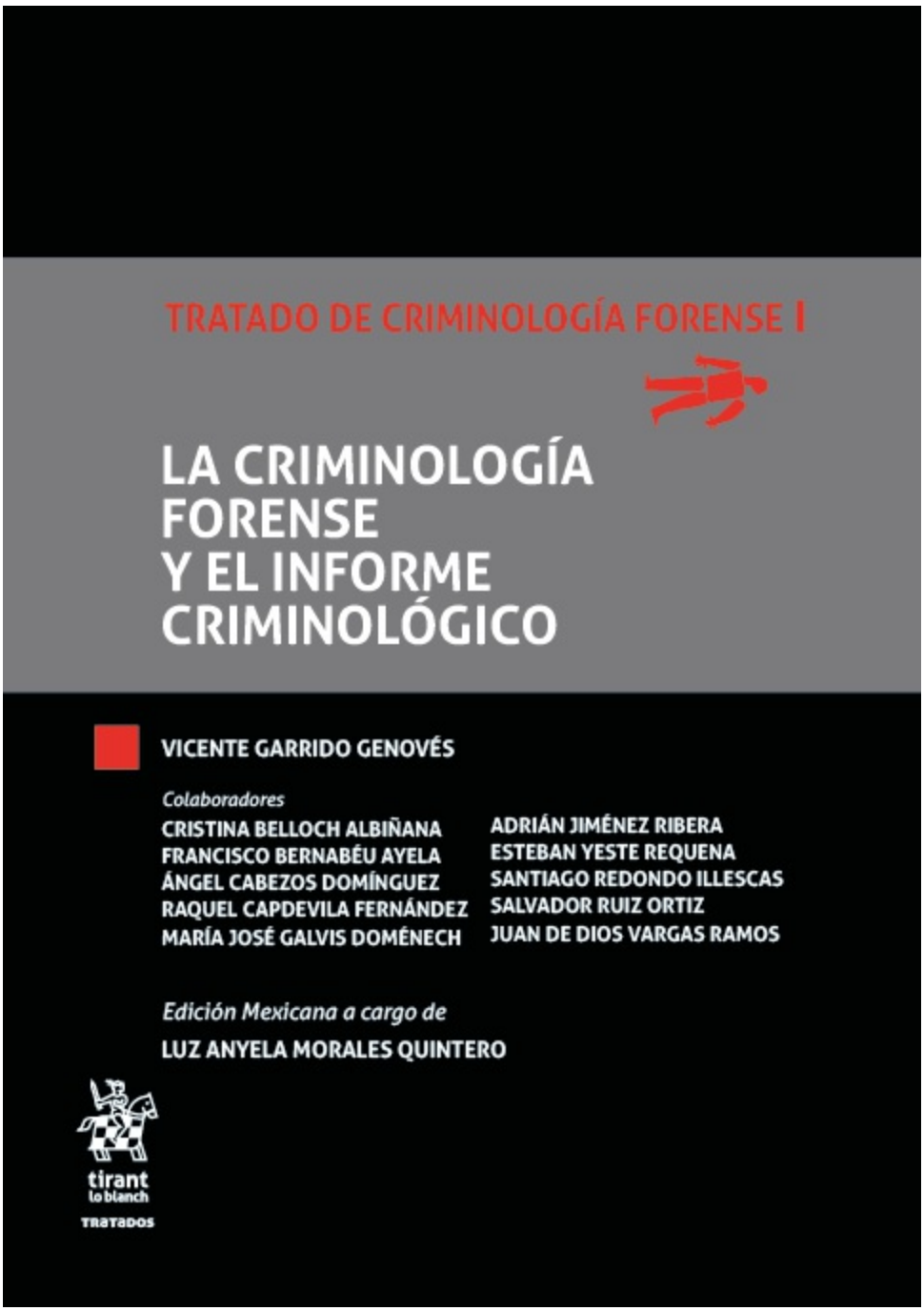
TRATADO DE CRIMINOLOGÍA FORENSE I
LA CRIMINOLOGÍA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO
VICENTE GARRIDO GENOVÉS
Colaboradores
CRISTINA BELLOCH ALBIÑANA
FRANCISCO BERNABÉU AYELA
ÁNGEL CABEZOS DOMÍNGUEZ
RAQUEL CAPDEVILA FERNÁNDEZ
MARÍA JOSÉ GALVIS DOMÉNECH
ADRIÁN JIMÉNEZ RIBERA
ESTEBAN YESTE REQUENA
SANTIAGO REDONDO ILLESCAS
SALVADOR RUIZ ORTIZ
JUAN DE DIOS VARGAS RAMOS
Edición Mexicana a cargo de
LUZ ANYELA MORALES QUINTERO
tirant lo blanch
TRATADOS

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

María José Añón Roig
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia

Ana Cañizares Laso
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Málaga

Jorge A. Cerdio Herrán
Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México

José Ramón Cossío Díaz
Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de México

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Owen Fiss
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)

José Antonio García-Cruces González
Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED

Luis López Guerra
Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid

Ángel M. López y López
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla

Marta Lorente Sariñena
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid

Javier de Lucas Martín
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia

Víctor Moreno Catena
Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid

Francisco Muñoz Conde
Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Angelika Nußberger
Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Catedrática de Derecho Internacional de la Universidad de Colonia (Alemania)

Héctor Olasolo Alonso
Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)

Luciano Parejo Alfonso
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid

Tomás Sala Franco
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia

Ignacio Sancho Gargallo
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España

Tomás S. Vives Antón
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Ruth Zimmerling
Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

Tratado de Criminología Forense

Volumen I

LA CRIMINOLOGÍA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO

Coordinador

VICENTE GARRIDO GENOVÉS

Edición Mexicana a cargo de

LUZ ANYELA MORALES QUINTERO

Colaboradores

Cristina Belloch Albiñana
Francisco Bernabéu Ayela
Ángel Cabezos Domínguez
Raquel Capdevila Fernández
María José Galvis Doménech
Adrián Jiménez Ribera
Esteban Yeste Requena
Santiago Redondo Illescas
Salvador Ruiz Ortiz
Juan de Dios Vargas Ramos

tirant lo blanch

Ciudad de México, 2018

Copyright ® 2018

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© Vicente Garrido Genovés

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tiber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
Telf: (55) 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN 978-84-9169-374-1
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: *atencioncliente@tirant.com*. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en *www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa* nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf

VICENTE GARRIDO GENOVÉS
Profesor Titular acreditado Catedrático de la Universidad de Valencia

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor Gerardo Laveaga, director del INACIPE, por su brillante Prólogo.

Al profesor y abogado Virgilio Latorre, por sus acertados comentarios para varios capítulos de este libro.

Al criminólogo Francisco Bernabéu, por su generosa aportación a la obra y sus comentarios acerca de la Criminología Forense.

Al Presidente del Colegio de Criminólogos de la Comunidad Valenciana, D. Pablo Darío, por apoyar este proyecto y recabar la colaboración de los criminólogos forenses para enriquecerlo.

Al Profesor de la Universidad de Barcelona, Santiago Redondo, por su aportación original al libro, producto de su inquebrantable amistad.

A la editorial Tirant lo Blanch por su apoyo entusiasta desde el inicio para hacer realidad el proyecto del Tratado de Criminología Forense en sus diferentes volúmenes.

A los que aportaron con su generosidad económica un fondo para realizar las labores necesarias de documentación.

Y a todos los colaboradores que pusieron su esfuerzo para que finalmente este volumen I del Tratado de Criminología Forense pudiera ver la luz.

DEDICATORIA

A la Dra. Luz Anyela Morales Quintero, gran amiga, brillante realidad del empuje criminológico en Hispanoamérica.

PRÓLOGO

La primera vez que escuché el término *Criminología Forense* pensé que se trataba de un pleonasmo: ¿no toda la Criminología era forense? De la Criminología Clásica a la Criminología Crítica, de la comprensión del sujeto y del contexto, cualquier estudio criminológico debía servir para entender e investigar un delito ¿o no?

Tardé en percatarme de que detrás del adjetivo se fraguaba un reposicionamiento de la disciplina. Y si no un reposicionamiento, sí un esfuerzo para hacerla más útil y accesible. Era un modo de sacarla del mundo de la abstracción y de comprometerla a ser una herramienta indispensable a la hora de realizar peritajes o análisis criminológicos y ayudar a esclarecer los hechos ante un delito.

Si en el mundo de la teoría podemos desembocar en la especulación, la Criminología Forense nos obliga a aterrizar, a buscar resultados concretos. Si en la Criminología Clásica términos como *peligrosidad, aspectos de la personalidad* y *estudios criminológicos* pueden confundirse, en la Criminología Forense se convierten en puntos de referencia para diseñar líneas de investigación.

Las autoras y autores de este primer volumen de la *Criminología Forense y el Informe Criminológico* no sólo tienen en común haber nacido en España (salvo Luz Anyela Morales Quintero, una académica que nació en Colombia y ahora es mexicana) sino su compromiso para que la Criminología pueda realizar cada día más aportaciones, tanto a la hora de investigar, como a la de procesar a un indiciado ante los tribunales.

Ahora que México estrena sistema procesal penal, la edición mexicana del trabajo de Vicente Garrido Genovés cae en nuestro país como anillo al dedo. En su introducción, el profesor valenciano comienza por recordar que la predicción de la delincuencia y la reincidencia es una de las grandes tareas de la Criminología Forense. Termina enumerando las actividades que le son propias: desde diseñar los perfiles criminológicos y valorar las evidencias, hasta calibrar los niveles de peligrosidad y construir estrategias para la prevención del delito.

Como los otros once autores y autoras a los que Garrido Genovés convocó en este trabajo, él explica por qué no basta ser un buen perito o un buen abogado para esclarecer los hechos. Se requiere una formación más completa, afirma, como la que tiene el criminólogo. Y el criminólogo forense, en particular.

Los artículos se inscriben en la corriente de la Criminología Biosocial, están escritos con rigor y presentan su introducción, objeto, metodología y resultados… Todos, además, están apuntalados con ejemplos sobre los casos

que exploran. Representan, de este modo, una provocación intelectual para policías, fiscales, defensores y jueces.

En la medida en que la prueba se convierte en eje del sistema procesal penal, la construcción de una hipótesis resulta fundamental. Luego de leer estos trabajos, uno queda convencido de que difícilmente podría construirse esta hipótesis (o rebatirse en el ejercicio adversarial) si se desconoce la gama de posibilidades que ofrece la Criminología Forense.

El libro se centra en España, cierto, pero el enfoque de cada uno de los ensayos es próximo a la cultura y problemática de México. La *Pedofilia on line,* el abuso sexual infantil, la adicción a las drogas o el machismo que se desarrolla en nuestro país, por citar algunos ejemplos, son fácilmente entendibles estudiados desde España. De hecho, Luz Anyela Morales dedica su capítulo a México poniendo de relieve la profunda relación existente entre los problemas y desafíos de la Criminología Forense en ambos países ahora que en México disponemos del sistema penal acusatorio.

Las autoras y autores del libro tienden puentes entre Criminología, y Criminalística, Sociología, Psicología y Derecho, con ánimo de deslindar los distintos campos de acción de cada una de estas disciplinas. Pero, también, con el de hacernos ver que ningún operador eficaz del nuevo sistema penal acusatorio puede permitir que la evaluación criminológica, los patrones de criminalidad y las dinámicas victimológicas sean reducidas a simples ejercicios estadísticos.

Así, el libro obliga a los criminólogos a estar alerta sobre las tendencias del siglo XXI y a actualizarse. A quienes no somos criminólogos, a apoyarnos más en esta criminología renovada. Frente a los avances tecnológicos y científicos del siglo XXI, apostar por los enfoques multidisciplinarios no es opción sino necesidad. Que lo digan, si no, las neurociencias, que han venido a estremecer los fundamentos del Derecho, poniendo en entredicho los conceptos mismos de libertad y culpabilidad.

Aunque soy abogado, miro con recelo a aquellos de mis colegas –fiscales, postulantes o juzgadores– que creen que todo se reduce a cuadrar los hechos con el tipo penal. Si lo que pretenden es justificar su trabajo, lo consiguen. Pero, hoy por hoy, al menos en México, el proceso penal tiene como objeto "el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen". Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograrlo, es inevitable recurrir a la Criminología Forense. Hay que celebrar, pues, la iniciativa de Vicente Garrido Genovés, de Luz Anyela Morales Quintero y de la editorial *Tiran lo Blanch* para poner en nuestras manos este trabajo.

GERARDO LAVEAGA

Director General del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
(INACIPE)

COLABORADORES DE ESTA OBRA

CRISTINA BELLOCH ALBIÑANA
Licenciada en Psicología y Criminología.

FRANCISCO BERNABÉU AYELA
Intendente General del Cuerpo de Policía Local de Elche (Alicante). Profesor e investigador del Centro Crímina de la UMH para el estudio y prevención de la delincuencia. Doctor en Criminología por la universidad Miguel Hernández de Elche. Presidente de la Asociación de Criminólogos de Alicante (ACRA).

ÁNGEL CABEZOS DOMÍNGUEZ
Licenciatura en Criminología por la Universidad Europea de Madrid. Master en análisis y prevención del crimen por la UMH. Master en Psicopatología criminal y forense por la Universidad Camilo José Cela y *The Burnaby Institute* de Canadá. Presidente de la Asociación para el Análisis y la Prevención de la Violencia APV. Docente en el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas CEIJ.

RAQUEL CAPDEVILA FERNÁNDEZ
Graduada en Criminología y Seguridad por la UJI, y Postgrado en Mediación y Justicia, así como Máster en Neurocriminología, ambos por la Universidad de Valencia.

MARÍA JOSÉ GALVIS DOMÉNECH
Criminóloga y Master en Criminología y Seguridad por la Universidad de Valencia. Es miembro de la SEIC y becaria predoctoral FPU de la Universidad de Valencia.

ADRIÁN JIMÉNEZ RIBERA
Criminólogo y Master en Criminología y Seguridad por la Universidad de Valencia.

LUZ ANYELA MORALES QUINTERO
Profesora-Investigadora, Programa de Criminología, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Doctora en Psicología Social por la Universidad Autónoma de Madrid (España). Realizó el diseño académico-curricular de la Licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Puebla (México), donde actualmente es Profesora-Investigadora. Miembro de la Red en Ciencia Forense y de la Red de Investigación Interdisciplinaria sobre Identidades, Racismo y Xenofobia en América Latina, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. Asesora del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla y Docente en la Maestría de Mediación y Conciliación de la misma Institución. Autora de diversas publicaciones sobre Psicología Criminológica con énfasis en los temas de programas de intervención dirigidos a adolescentes en conflicto con la ley y el papel de las emociones en el desarrollo de comportamientos antisociales y prosociales.

ESTEBAN YESTE REQUENA
Licenciado en Criminología y Diplomado en Seguridad Privada.

SANTIAGO REDONDO ILLESCAS
Profesor titular acreditado catedrático de la Universidad de Barcelona. Editor de la REIC (Revista de la Sociedad Española de Investigación Criminológica).

SALVADOR RUIZ ORTIZ
Doctor en Criminología. Es autor de diversos artículos científicos, entre los que se encuentra *Intervenciones Corporales y Derechos Humanos. Especial Referencia a las Extracciones Hematológicas* (2013), Ed. Thomson Reuters Aranzadi, 187-216. Es vocal e investigador de la Asociación Colegial de Criminólogos de la Región de Murcia y miembro de la Sociedad Española de Criminología.

JUAN DE DIOS VARGAS
Licenciado en Criminología y Diplomado en Seguridad Privada.

INTRODUCCIÓN AL TRATADO DE CRIMINOLOGÍA FORENSE

Vicente Garrido Genovés
Universidad de Valencia, febrero de 2017

> En conclusión, la actitud de conjunto de los miembros de la Administración de Justicia no puede menos de mostrarse netamente positiva en cuanto a la ponderación del valor de la Criminología y correlativa necesidad de atender seriamente al conocimiento de esta disciplina que, por lo pronto, no debe faltar en el Programa de la prueba de ingreso ni, menos aún, en el Cuadro de Enseñanzas de ninguna Escuela Judicial. Y crítica —ya que no recelosa—, en cuanto a la ecuánime estimación de sus postulados y posiciones no consolidados y, asimismo, de las opiniones periciales. Después de todo, esto es una actitud tanto intelectual como ética, acomodada a lo que preceptuaría, como prudente criterio deontológico, una recta moral judicial.
>
> Adolfo de Miguel Garcilópez, *la Criminología y el Juez penal* (1967).

> La síntesis de todo lo razonado podría ser la siguiente: las personas toman decisiones "libres" sobre posibles conductas delictivas —o prosociales—, pero de entre un número de opciones limitado, y bajo la influencia de múltiples factores de riesgo, tanto personales como sociales. En este marco, las decisiones individuales sobre los delitos continuarán ciertamente siendo "libres", en la medida en que los individuos podrían no adoptarlas, pero tales decisiones de comportamiento serán libres no de una manera absoluta, sino relativa y circunscrita no a un abanico ilimitado de posibilidades de acción, sino a un número de alternativas de conducta generalmente acotado y restringido. Aquí preside precisamente la posibilidad del análisis y explicación científica de los delitos.
>
> Santiago Redondo, *El origen de los delitos* (2015).

En un artículo escrito en 1967 con el título de "La Criminología y el juez penal", el Magistrado del Tribunal Supremo y Director de la Escuela Judicial por aquellos años, Adolfo de Miguel Garcilópez, escribió unas ideas que hoy resultan sorprendentemente modernas[1]. En primer lugar, apuntó que "el puesto de la Criminología está junto al Derecho penal y sin confundirse con él, pero no sobre él ni en su lugar, suplantándole", y reclamaba la colaboración de ambas disciplinas para la mejor impartición de la Justicia. La razón está en que el juez tiene una grave responsabilidad, al recaer en él "el don abrumador de una infalible sabiduría oficial" que vendría dada por "la presunción de verdad de la cosa juzgada"[2]:

> Las cargas legales y morales dimanantes de esta "presunción salomónica" son enormes, como lo es también la autoexigencia de ponerse, en cuanto

> quepa, a la altura de esta sobrehumana, aunque necesaria suposición de ciencia. En materia de hechos probados, tan influidos por la Criminología, los poderes del juzgador (...) son omnímodos y, con ello, enorme también su responsabilidad y, en consecuencia, imperiosa la necesidad de una ilustración máxima.

La clave de su discurso está, precisamente, en esta necesidad de "ilustración máxima" que reclama para el juez, cuya misión es tan trascendente para la sociedad y el ajusticiado. Y es aquí donde interviene la Criminología, ayudando a que aquel se familiarice con los "resultados, la técnica y aún la terminología de esta investigación". Y así[3]:

> ...cuando sea la Criminología, en cualquiera de sus aspectos, la que entre en juego, *esta iluminará el campo operativo del juez penal,* mostrándole caminos, pero sin desligarle del legal ni prefijarle vinculantemente ninguno de aquellos, que solo a él le corresponde decidir, ya que solamente a él habrá que pedirle cuentas sobre el acierto en la elección.

El juez y la pericia, o el informe del testigo experto en Criminología. Este es el contenido esencial de este libro. Su pretensión es definir el objeto y contenido de la Criminología Forense así como del Informe Criminológico. Por ello incluimos en la presente obra ejemplos reales de informes criminológicos realizados en nuestro país con notable mérito, ya que no son pocos los obstáculos legales y prácticos que los criminólogos han de afrontar para realizar su labor en el foro.

La razón de esto hay que buscarla en el todavía gran desconocimiento que existe en torno a esta ciencia por parte del sistema judicial, a pesar de los años que llevamos de docencia reglada en nuestro país, y de la formidable extensión que esta ha logrado desde la aprobación del título oficial (primero como licenciatura de segundo grado y luego como estudio regular de grado universitario) en nuestras universidades. Como consecuencia de este desconocimiento surge la desconfianza. Acostumbrado el tribunal al informe psicológico y psiquiátrico que en muchas ocasiones es impreciso y de dudosa fiabilidad, mira si cabe con mayor renuencia la aportación que pueda hacer una ciencia que, en su criterio, está lejos de ofrecer la seguridad en los resultados que suele caracterizar *al informe criminalístico* vinculado con la labor de la policía científica y de los órganos que la asisten en el estudio de la escena del crimen.

En parte, los jueces tienen razón. Como se verá en este libro, los psicólogos y psiquiatras comparten con la Criminología la necesidad de fundamentar lo mejor posible sus opiniones expertas en el foro. Muchas veces se emiten opiniones que son meramente eso: opiniones, que pueden resultar valiosas sin duda, pero que tendrían que explicitarse por parte del testigo experto como tales. Y cuando sus informes citan fuentes científicas en las que apoyar

sus conclusiones, con demasiada frecuencia estas no son correctas, o no están bien utilizadas para apuntar tales resultados.

Como se explica en este libro, la dificultad del objeto de estudio de la Criminología Forense (la mente y conducta humanas en cuanto soportadoras del actuar delictivo) es inmensa. Muchas veces no existe un modo 'seguro' de responder a una cuestión, y el experto en Ciencias Sociales o del comportamiento (donde se incluye la Psicología, la Psiquiatría y la Criminología) ha de recurrir a su experiencia y conocimiento de la disciplina. Por ejemplo, simplemente es imposible 'estar seguro' de que el acusado, hace dos años, tenía 'sus facultades cognoscitivas parcialmente afectadas', como muchas veces podemos leer en las sentencias. No hay ningún modelo científico que permita derivar esa conclusión en todos los casos (sí en algunos de ellos, por supuesto); se trata de una opinión. Pero en tal caso hay que hacer esa afirmación diciendo explícitamente que es una opinión informada, sin atribuirle un grado falso de certeza al asegurar que es 'una opinión científica'.

No obstante, en otras muchas ocasiones, las peticiones formuladas al testigo experto pueden contestarse acudiendo a la 'mejor ciencia disponible' con que contamos en la actualidad. La pretensión de esta obra es formular una serie de recomendaciones acerca de cómo presentar la prueba científica que dejen constancia de lo firme o resbaladizo que es su fundamento, porque solo así podremos ir avanzando creando una ciencia cada vez mejor y, lo que es más importante, ayudando al tribunal a discernir el grado en que el informe experto le puede asistir en la determinación de esa grave responsabilidad de la que hablaba de Miguel.

Relacionado con esto, otra pretensión nuclear de esta obra (iniciada ahora con el volumen I, pero al que han de seguirle varios más) es poner en conocimiento de los operadores jurídicos el grado en que, precisamente, la Criminología conoce con una base científica determinados hechos, distribuidos en una serie de capítulos relacionados con tipos delictivos, y en la medida de lo posible, la seguridad o certeza de dicha base científica (esto es, su fiabilidad y validez).

El magistrado de Miguel comprendió ya en aquellos años que el buen juez tenía que saber Criminología, solicitándole "una seria preparación criminológica", porque esto constituiría "la mejor garantía de su efectiva independencia frente a los pareceres que los especialistas le ofrezcan"[4]. Los cincuenta años transcurridos desde esta afirmación han puesto de relieve la enorme dificultad de obtener esta preparación: los conocimientos crecen de forma exponencial, y no podemos pedir al juez que sea un experto en todo. Sin embargo, nuestra tesis es que sí puede dominar determinadas claves que le permitan discernir mejor qué prueba presentada desde las Ciencias Sociales presenta una mayor o menor fiabilidad. Y por otra parte, al resumir los conocimientos científicos relevantes de la Criminología en los diversos

tipos delictivos, pretendemos facilitar dicha labor, orientándole sobre el asunto que está siendo juzgado[5].

Los tribunales han hecho un uso escaso de la Criminología, a pesar de que muchos de sus dictámenes realizan juicios criminológicos, o al menos juicios jurídicos que se basan en una cierta interpretación criminológica. Por ejemplo, cuando el juez concede una orden de protección a una víctima pondera el riesgo de que esta sufra una agresión. Cuando dictamina que el acusado no manipuló a la víctima para forzarle a actuar de un modo determinado, sino que esta obró de forma plenamente consciente, interpreta una relación en clave psicológica y proyecta una determinada consecuencia jurídica sobre el acto objeto del proceso. Si un tribunal asegura que el acusado tiene una personalidad proclive a la violencia, está realizando una interpretación criminológica, con mejor o peor fundamento. Y así en innumerables ocasiones.

En buena medida estaríamos felices si los tribunales fueran plenamente conscientes de hasta qué punto sus decisiones con frecuencia están influidas por sus ideas acerca de los hechos que son objeto de estudio de la Criminología y sobre los que esta tiene cosas que decir. De nuevo el magistrado de Miguel comprendió tempranamente esta dependencia, y articuló un esquema donde, a su juicio, podría ubicarse la contribución de la Criminología en el proceso penal. Y así, afirmaba, en la Instrucción del proceso[6]:

> ...la concreción de la *personalidad y motivaciones* del agente, útil a fines instructores tales como el de concretar los "*indicios racionales*" necesarios para acordar el procesamiento y delimitación, al efecto, de la figura delictiva correspondiente, así como todo lo demás conducente, dentro de un orden criminológico, a los fines de preparación del juicio (...) y muy principalmente en la práctica de reconocimientos y dictámenes que, por no ser reproducibles en el plenario, revistan carácter de verdadera *prueba* y no de simple *investigación* sumarial.

En la fase del juicio[7]:

> [Por lo que respecta a la] Prueba, en sentido estricto, [la Criminología es] especialmente útil para determinar la especie delictiva apreciable —cuando esta se defina en atención a móviles o elementos subjetivos del tipo— y para aquilatar la imputabilidad y adecuada responsabilidad del acusado, reflejable, caso de condena, en la individualización judicial de la pena pertinente y, caso de absolución por enajenaci6n mental, para decisión del correspondiente internamiento.

Sus palabras revelan una profunda clarividencia, y aunque este autor abogaba porque el juez aprendiera Criminología, no es menos cierto que al hacer tal relación estaba iluminando el campo para que los criminólogos pudieran auxiliarle en tales cuestiones, una vez que tales profesionales

fueran una realidad, como sucede en la actualidad. Es obvio que no podemos pedir al juez que sea un experto en Criminología, pero sí que sea sensible a los conocimientos de esta ciencia en los asuntos señalados, a los que habría que añadir otros relacionados con la etapa de ejecución:

> ... —bien incumba la exclusiva potestad en esta materia a la Administración penitenciaria o exista supervisión judicial a cargo de Jueces de Vigilancia— a fines de una mejor individualización [de la pena], referida al régimen ordinario de internamiento (...) [así como para el] servicio de prueba y libertad vigilada, en condena condicional y libertad condicional, así como en la ayuda post-carcelaria.

Es difícil añadir algo más. Todas estas responsabilidades podrían verse inmensamente beneficiadas por el auxilio de la Criminología. Es curioso ver que el magistrado de Miguel hablaba de unos servicios que solo existían en España nominalmente, ya que nunca hemos tenido la 'probation' o la 'parole' anglosajonas... salvo hasta el código penal modificado de 2015, que introdujo la libertad vigilada para delincuentes peligrosos. ¿Para cuándo el empleo de criminólogos para realizar esa delicada labor? ¿Para cuándo en la supervisión de sujetos a medidas cautelares o libertad condicional? Preguntas, por ahora, sin respuesta.

---

[1] Adolfo de Miguel Garcilópez, la Criminología y el Juez penal, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, 1967, *20,* 1, 419-434.

[2] Idem, p. 427.

[3] Idem, p. 430. Las cursivas son mías.

[4] Ibídem. Y añade: "La Criminología ha de instruirle, sin esclavizarle".

[5] En buena medida el magistrado Carlos Climent representa en la actualidad —cuando todavía se libra la batalla de la Criminología por demostrar su pertinencia— ese impulso reflejado por de Miguel hace ya tantos años. Ver la obra de Climent, Garrido y Guardiola: "El informe criminológico Forense", Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

[6] Idem, p. 432; las cursivas son del autor.

[7] Ibídem.

Plan de la Obra General: el Tratado de Criminología Forense

¿Por qué es necesario o importante disponer de un Tratado de Criminología Forense? Escribe uno de los grandes impulsores de la Criminología en España, el profesor Antonio Andrés Pueyo[8]:

> Vivimos un momento histórico en el que el inicio formal —definitivo— de los estudios universitarios del Grado de Criminología ya está empezando a generar las primeras promociones de graduados, pero aún queda mucha tarea que hacer para consolidar esta disciplina y su profesión. La actualidad de la Universidad y de las profesiones que de ella se nutren es mala e incierta. No porque la Criminología no sea consistente, que lo es y mucho, sino porque el desconcierto que rodea a la misma Universidad y a los graduados es sorprendente e indignante. La Sociedad demanda profesionales formados para trabajar en la prevención del delito (en todas sus numerosas formas) y los estudiantes que acaban su formación de grado, los mejores por su nivel de especialización, no encuentran ni lugares para ejercer ni tan siquiera ofertas formativas de calidad en el postgrado para continuar su formación con más profundidad. Por ejemplo, todavía hoy es penosa la situación de los que quieren hacer en España un doctorado en Criminología y, desgraciadamente, no parece avistarse una mejora en el horizonte cercano. Es paradójico que cuanto más avanza la disciplina, más se ven los déficits de programación y reorganización profesional para dar salida a los futuros criminólogos que salen de las aulas universitarias.

Soy de la opinión de que, entre otros necesarios impulsos, los criminólogos han de hacer un esfuerzo por establecer objetivos y tareas concretas. Todavía (y duele decirlo) se enseña a los criminólogos en nuestras aulas que estos son una especie de 'mezcladores del trabajo de otras disciplinas' para ofrecer una especie de síntesis milagrosa de resultados, que en realidad no se sabe muy bien dónde o cómo aplicar. Explicar esto es desconocer que ninguna disciplina o ciencia es autónoma en sí misma, en primer lugar, y que cuando un criminólogo estudia un delito lo hace empleando conocimientos específicos propios de su ciencia, en segundo lugar. Porque lo que define la esencia del criminólogo forense es que su foco de interés es el estudio de la escena del delito o del crimen. Comprender la dinámica específica del suceso, los múltiples factores que pudieron converger en la interacción delincuente y víctima y en su resultado, esta es la tarea concreta del criminólogo forense. Y cuando su trabajo le exija predecir 'la peligrosidad' del delincuente o la vulnerabilidad de la víctima, sus valoraciones tendrán en cuenta y se fundamentarán (ya utilice unas u otras escalas, inventarios o instrumentos de predicción) en los conocimientos que la Criminología ha ido acumulando en el estudio precisamente de esa interacción *delincuente x víctima x situación* que conforma todo delito.

El criminólogo forense y la pericial que realiza constituyen uno de los ejes esenciales de este primer volumen (ver Introducción siguiente a este volumen I). Un tema central para su aportación al proceso penal, que sin duda bien puede extrapolarse a toda la prueba de las Ciencias Sociales y del Comportamiento, dado que la Criminología es una más de esas ciencias.

Este Tratado de Criminología Forense pretende reunir los conocimientos más asentados sobre cada uno de sus temas (sobre todo en la investigación española) para que pueda servir de guía a los operadores jurídicos y a los propios criminólogos en la redacción de sus informes como testigos expertos o peritos. Creo que esto es muy necesario, porque una de las razones por las que la Criminología aún no se utiliza de forma habitual en la sala de justicia es que los tribunales (y jueces y abogados) no saben cómo interpretar o cómo dar sentido a la prueba presentada.

Esta carencia se asienta en una demora por parte de los académicos y profesionales en tratar de impulsar una ciencia que se esfuerce por asentar sus bases metodológicas y la fortaleza de sus conclusiones, asumiendo el paradigma de la realidad como un resultado de fuerzas biológicas y socioculturales. Como afirman los autores españoles de una importante obra sobre un paradigma integrador de las ciencias: "Las ciencias sociales y las humanidades no pueden seguir soportando sus modelos teóricos sobre construcciones especulativas de la naturaleza humana. Resulta indispensable un cambio de sentido, es decir, una consideración empírica y actualizada de la naturaleza humana como paso previo a la conceptualización de cualesquiera otros fenómenos socioculturales"[9].

En el campo hermano de la Psicología, ya ha habido voces muy críticas para que se asuma el reto de presentar informes expertos basados en métodos fiables y rigurosos[10]. La Criminología Forense, una ciencia más joven en su aplicación profesional al sistema de justicia, requiere de este esfuerzo incluso en un grado mayor.

En esta tarea, los operadores jurídicos y legisladores han de ser también una fuerza de reivindicación para la Criminología Forense. La realidad está para quien la quiera ver: "...La investigación de las ciencias sociales está proporcionando una pluralidad de hallazgos que están influyendo sobre las políticas públicas, la legislación y las decisiones que toman los tribunales"[11].

***

En este primer volumen, además de todo lo relacionado con la Criminología y la pericial forense, nos ocupamos de los siguientes ámbitos de la delincuencia: el delito contra la seguridad vial, la pedofilia online, el abuso sexual infantil y la violencia filioparental. La intención de esta serie es ir cubriendo todos los ámbitos delictivos, ofreciendo así, mediante revisiones periódicas, los conocimientos más asentados de la Criminología que ayuden a los operadores jurídicos a presentar mejor sus casos y, en última instancia,

a una mejor toma de decisiones que redunde en una justicia más humana y eficaz.

---

[8] Andrés Pueyo, A. (2015). Recensión del libro "El origen de los delitos", de S. Redondo. Revista Española de Investigación Criminológica, recensión 1, nº 13 p. 4.

[9] L. Castro, L. Nogueira y M. A. Castro (2016, 2ª ed.). ¿Quién teme a la naturaleza humana? Madrid: Tecnos, p. 30.

[10] Stein, D. B., y Foltz, R. (2010). If psychology refuses to police itself, then it may be the courts that force an overhaul of clinical psychology. Ethical Human Psychology and Psychiatry, 12, 99-100. En un sentido menos crítico, pero también reclamando esta necesidad: Faigman, D. L., y Monahan, J. (2005). Psychological evidence at the dawn of the law's scientific age. Annual Review of Psychology, 56, 631-638.

[11] Cashmore, J. y Parkinson, P. (2014). The use and abuse of social science research evidence in children's cases. Psychology, Public Policy and Law, 20, 239-250.

INTRODUCCIÓN AL VOLUMEN I: LA CRIMINOLOGÍA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO

Vicente Garrido Genovés

1. ¿QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA FORENSE?

El ser humano es muy irracional, en muchos sentidos el crimen existe porque las emociones dominan sobre el sentido común. Muchos asesinos violentos suscitan admiración entre muchas personas, y algunos de los más célebres reciben incontables cartas de amor[1], entre el estupor del público que no acierta a comprender esta peculiar fascinación hacia gente capaz de cometer tales actos.

Este hecho es solo un fenómeno que revela hasta qué punto el fracaso de la razón está implicado en la conducta criminal y en las reacciones que esta suscita. En cierto sentido, la Criminología es el esfuerzo de los profesionales y académicos por encontrar hipótesis plausibles para explicar (y en lo posible, predecir) comportamientos que, estrictamente, se alejan de lo que podríamos considerar un comportamiento racional[2]. Así, si cometemos un acto violento llevados por la ira, no es infrecuente que, tiempo después —y con la ventaja de una perspectiva menos emocional y más basada en principios prácticos— intentemos dar explicaciones para dar algún sentido a lo que fue un acto absurdo. Casi cualquier día podemos encontrar ejemplos de ello, como lo atestigua una sentencia dictada en noviembre de 2016 por la Audiencia de Barcelona quien condenó al acusado por un delito de asesinato con ensañamiento[3]:

> El 29 de enero de 2014 el acusado se dirigió a la empresa situada en el polígono industrial Olana portando dos cuchillos de cocina de 12 centímetros de hoja, se acercó al todoterreno de la víctima y "de forma repentina" le atacó asestándole varias cuchilladas.
>
> Lo sacó del coche y siguió acuchillándole causándole hasta 41 heridas de arma blanca por todo el cuerpo que le causaron la muerte, según los hechos que ha dado por probados el jurado y recoge la sentencia.
>
> Luego, Fernando P. fue detenido en un centro comercial de Abrera llevando encima dos cuchillos ensangrentados y con sus ropas manchadas de sangre.
>
> En el juicio celebrado a mediados de octubre, el acusado alegó que las decenas de puñaladas habían sido en realidad "pinchacitos" con los que

aseguró que intentaba defenderse porque el empresario, según él, se había puesto muy agresivo.

"No fueron puñaladas, le di pinchacitos para que me soltara y se fuera", defendió entonces el acusado, que explicó que había ido al polígono a buscar trabajo en una nueva empresa que un conocido le había dicho que se había instalado allí, pero que no la encontró, y que llevaba dos cuchillos de cocina encima porque tenía la intención de ir a algún sitio a afilarlos.

También dijo que no guardaba rencor a sus exjefes porque su despido se había producido en 2008, aunque desde entonces tuvieron varios pleitos laborales y penales: "Si yo hubiera querido vengarme no hubiera esperado seis años. El rencor no aguanta seis años", defendió en un alegado que el tribunal no ha visto verosímil.

La Criminología estudia el objeto más difícil que existe en el planeta: *el ser humano, dotado de libre voluntad, pero al mismo tiempo influido de manera poderosa por los caracteres heredados y el ambiente,* a lo que tenemos que añadir los efectos de situaciones y circunstancias que ponen a prueba el autocontrol del individuo. La (mal) llamada 'debilidad' de las Ciencias Sociales, en el sentido metodológico, comparado con las denominadas 'ciencias duras', como la física o las matemáticas, proviene de la naturaleza de ese objeto. Si la ciencia se construye sobre hallazgos que tienden a probar su fiabilidad y validez de modo universal, es claro que tal pretensión no podemos alcanzarla con el ser humano quien, por definición, se comporta por fuerzas que aunque podamos definirlas con mayor o menor precisión, resulta del todo imposible medirlas de modo exacto y mucho menos predecirlas, en buena medida porque están al dictado de una voluntad muchas veces a merced de emociones. Así, ¿cómo prever que este hombre seis años después se vengue de su jefe mediante un crimen brutal? El sujeto bien podría decir que "la venganza es un plato que se sirve frío", pero eso no le hubiera ayudado en su defensa, claro está. Medir con precisión conceptos como motivación, actitud, premeditación, personalidad (y sus variantes: extrovertida, histriónica, obsesiva, etc.) y un sinfín más no solo se enfrenta al desafío de tener que construir instrumentos para de forma indirecta registrar los grados o niveles o formas en que cada sujeto los presenta (puesto que son internos y responden al ámbito cognoscitivo del individuo), sino que además ha de bregar con el deseo y colaboración de este por ser sincero y no negar o distorsionar sus verdaderas ideas y pensamientos.

Los criminólogos emplean conceptos que son construcciones de una realidad muchas veces difícil de ver con nitidez en cuanto a su composición y efectos, es verdad, pero mi tesis es que no podemos considerar esto una 'debilidad', sino un aspecto particular de su naturaleza como ciencia al ocuparse de asuntos y problemas que no pueden ser resueltos por las 'ciencia duras', por muy rigurosas y prestigio que tengan.

En muchos sentidos, el Derecho o si se quiere la Justicia, se ve obligada a compartir la peculiaridad de la incertidumbre en muchas de sus resoluciones, porque al fin y al cabo su fin es ordenar la vida de los hombres. La importancia de la Criminología para el Derecho radica, precisamente, en que una de sus tareas fundamentales consiste en proporcionarle instrumentos y conocimientos para que haga bien su labor, aunque en ocasiones tal servicio no sea utilizado, como cuando se dictan leyes sin valorar los efectos que, de acuerdo con la investigación y modelos criminológicos, cabría esperar de su entrada en vigor.

Porque lo cierto es que la Criminología no solo puede ofrecer auxilio al legislador sino al juez, ya que lo que él ha de considerar no es sino *comportamiento humano en un contexto social*. Ambos (la conducta humana y el contexto social) están en profunda interrelación, y no cabe duda de que cada época moldea su delincuencia y las expresiones violentas, por ello se dice con frecuencia que el crimen retrata a la sociedad de su tiempo[4]. La Justicia, entonces, ha de buscar encontrar en cada caso la 'verdad' de lo sucedido:

- ¿Estaba el individuo defendiéndose o buscó provocar al fallecido para así poder matarle alegando legítima defensa?
- ¿Puede considerarse que las pruebas practicadas son un ejemplo de maltrato psicológico?
- ¿Puede considerarse que el acusado en verdad tuvo afectada su capacidad de entender lo que estaba haciendo?
- ¿Corre un riesgo el desarrollo de un niño si aceptamos que este padre/madre obtenga un régimen amplio de visitas?
- ¿Estará en peligro la víctima si el acusado queda en libertad provisional?
- ¿Volverá a reincidir el condenado si se le otorga la libertad condicional?

Esa verdad de lo sucedido es —lo afirman los juristas— una 'verdad procesal', es decir, no aspira a ser la auténtica 'verdad', sino aquella que puede aprehenderse en el proceso, de acuerdo con las reglas que lo definen. Por ejemplo, si un testigo ve a alguien matar a otro pero decide no declarar y el acusado resulta absuelto, la verdad del proceso es que este hombre es inocente porque no se pudo demostrar con pruebas fiables que fuera culpable. Si un tercero hubiera coaccionado con violencia al testigo para que declarara y ello se hubiera sabido, tal testimonio hubiera sido inválido, porque ¿qué valor tiene una declaración bajo coacción?

La Justicia, por consiguiente, elabora dictámenes sobre hombres con las limitaciones que impone la conducta social, que siempre es controvertida y muchas veces imprevisible. Esa incertidumbre es una corriente permanente bajo los faldones de la Ley, de ahí que se vea obligada a tener que predecir lo que sucederá en el futuro constantemente, cada vez que adopta una medida cautelar o que —el juez de vigilancia— haya de decidir sobre

peticiones que acercan al ya condenado a la libertad. Una incertidumbre que no se limita, lógicamente, al código penal, sino también al civil, singularmente en lo relativo al muy delicado asunto de cómo ordenar la vida familiar tras un divorcio contencioso[5]. ¿Son los jueces capaces de detectar que este padre o madre son en verdad un peligro para sus hijos? *La jurisprudencia establece modos de interpretar la realidad de los hechos tal y como se presentan ante el tribunal*, pero no existe ninguna instancia infalible que determine que esos hechos presentados sean ciertos, o que incluso sean los más importantes a considerar en el caso concreto.

Es en este punto donde cobra importancia la Criminología Forense, su misión es orientar al juzgador en el complejo mundo de los comportamientos humanos en cuanto iluminados por la investigación sobre el fenómeno criminal, y por las características que influyen sobre el comportamiento de delincuentes y víctimas. Lo más distintivo de esta especialidad criminológica es el foco central en la escena del delito, entendida esta como el lugar privilegiado donde la confluencia de la víctima y el delincuente se concreta en una actividad sancionada por la ley penal. En el foro, las preguntas que responde el criminólogo son siempre referidas a la mejor comprensión del hecho delictivo. Así, a diferencia del psiquiatra o del psicólogo forense, no contesta a cuestiones aisladas o específicas sobre la personalidad patológica, la anomalía psíquica o la inteligencia del posible autor del delito. Puede tener estos elementos en cuenta, pero siempre su dictamen ha de tomar esta forma: *"¿Cuál es, en tales circunstancias, con estos determinados actores (agresor y víctima), la mejor hipótesis explicativa para poder comprender mejor lo sucedido?"*.

No puede (ni debe) la Criminología suplantar la función del juez. No es tarea del criminólogo enjuiciar los hechos ni, como es lógico, atribuirse autoridad alguna sobre la responsabilidad criminal de los encausados. Su misión es aportar conocimientos para que el tribunal entienda mejor lo sucedido. Junto a esto, fuera ya del juicio oral, hay otras tareas vinculadas con el quehacer del criminólogo, porque la justicia tiene otros fines además de enjuiciar un supuesto delito. Pero incluso también en esas otras tareas, la principal fuerza de la Criminología proviene de que es su misión es comprender mejor el acto delictivo, es decir, aquellos factores que llevaron al sujeto a actuar de un modo determinado, o bien al sujeto y a su víctima, configurando así un suceso específico y único, el cual al repetirse nunca será igual, ni siquiera si lo realiza el mismo individuo.

Así, detengámonos un momento en una de las grandes tareas de la Criminología Forense: la predicción de la delincuencia y/o la reincidencia. Es claro que hay factores del individuo que tomaremos en cuenta (por ejemplo, su adicción a las drogas), así como las situaciones en las que ha cometido delitos previos, pero para predecir una conducta futura tenemos que comprender bien lo que el sujeto hace en esas situaciones. Así, es la

escena del delito, la combinación dinámica y fluida de un sujeto enfrentándose a un objetivo ilícito en un espacio físico y social determinado, lo que define mejor el potencial criminógeno del individuo. Que esto sea complejo de desmenuzar y medir es lo que explica el éxito solo parcial de los sistemas de predicción de la recaída en la violencia y el delito con que actualmente contamos[6].

---

[1] Ver Garrido (2006), capítulos dedicados a Richard Ramírez y Ted Bundy.

[2] Desde luego, muchos delincuentes (sobre todo los que delinquen por razones de lucro) actúan de modo racional, si entendemos por ello que persiguen conseguir determinados beneficios con los menores costes posibles. Estoy utilizando el término 'racional' en un sentido relacionado con la ética, como sinónimo de aquello que podría beneficiar el bienestar o riqueza personal de quien ejecuta el acto, tal y como puede sustentarse en la fidelidad a unos principios morales en el trato con los demás.

[3] Recogida por Europe Press y reseñada en IUSTEL, Diario del Derecho, de 16/11/2016. Ver: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1159492&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=16/11

[4] Un excelente ensayo sobre el modo en que el cine como expresión artística refleja la violencia de su época es el de Kendrick (2009).

[5] Un estudio amplio de las amenazas no detectadas por los jueces en casos de custodias disputadas de hijos se encuentra en Garrido (2014).

[6] Ver un excelente trabajo, por todos, de Martínez Garay (2016).

2. UNA CIENCIA SOCIAL O DE LA CONDUCTA

La Criminología Forense es una disciplina dentro de la Criminología, y puede entenderse como una ciencia, una ciencia social o de la conducta, y como una ciencia forense. Turvey y Petherick han sido los autores que han sistematizado modernamente los orígenes, confines y características de la Criminología Forense[7]. Primero que todo, el origen de la Criminología, como ciencia multidisciplinar, se halla en una relación amplia de disciplinas científicas que de diversos modos se ocupó del fenómeno del crimen en los últimos siglos: la medicina, psiquiatría, psicología, penología, matemáticas y estadística, las ciencias naturales, la sociología, la historia, la filosofía y la geografía. "Debido a que el estudio del delito y de los delincuentes es multidisciplinar, ninguna profesión, disciplina o tipo de científico puede reclamar para sí solo los fundamentos de la Criminología"[8].

Ahora bien, este carácter multidisciplinar es tanto una fortaleza como una debilidad. Es lo primero porque tal hecho evita el estancamiento en una zona del saber y supone una apertura hacia una epistemología amplia y variada, cuyo único límite debería ser el hallazgo de leyes y métodos útiles para combatir el delito. Pero por otra parte es una debilidad porque facilita las luchas entre diversas perspectivas ontológicas y epistemológicas, especialmente en lo referente al desarrollo de teorías y metodologías de investigación[9].

Sobre la base de la definición original de Turvey y Petherick, podemos definir a la Criminología Forense como "*el estudio científico del delito, los delincuentes y las víctimas para su aplicación en los ámbitos de la investigación criminal y de aplicación de la justicia*"[10]. Por su misma naturaleza el estudio forense se centra en el caso individual, ya que su objeto es "*favorecer la justicia sobre la base de una evidencia empírica robusta, que debería fundamentarse en unos datos obtenidos de modo fiable, con la ayuda de la metodología de la triangulación en el desarrollo del conocimiento del delito y la delincuencia*"[11].

El profesor de la Universidad de Portsmouth (R.U.) Andy Williams, proporciona una relación no exhaustiva sobre las actividades que serían propias del criminólogo forense[12]:

1. Ayudar a la policía en las investigaciones (por ejemplo, realizando perfiles criminológicos, análisis de la escena del crimen).
2. Valoración de la evidencia física y del comportamiento (por ejemplo, para realizar análisis de vinculación entre diversas escenas del crimen).
3. Asesorar a la acusación o la defensa en juicios y apelaciones.
4. Valorar niveles de peligrosidad y reincidencia en los sujetos.
5. La comprensión y análisis de patrones y dinámicas de criminalidad.
6. La comprensión y análisis de patrones y dinámicas victimológicos.

7. Estrategias de prevención del delito.

8. Realizar investigaciones.

A lo anterior, dentro de este mismo contexto forense, podríamos añadir *la gestión del riesgo y asistencia de la víctima,* lo que incluye su asesoramiento y apoyo para poder desarrollar su vida en condiciones de normalidad[1].

De este modo, los criminólogos forenses comparten un lugar dentro de las ciencias forenses, donde hallamos a los policías que investigan los delitos y presentan las evidencias ante los tribunales (policía científica), los médicos y patólogos forenses, los psicólogos forenses, y los analistas antropólogos, biólogos, químicos, odontólogos etc., que examinan restos orgánicos e inorgánicos para la investigación criminal y su eventual presentación como prueba ante los tribunales.

Por su parte, Williams ofrece esta definición de Criminología Forense: "*es el uso aplicado de investigación científica y criminológica y de técnicas analíticas para realizar labores de investigación proactivas y reactivas, así como para asistir a la justicia en el proceso legal*"[13].

Figura 1. Diagrama que representa la definición de Williams (2015)

De este modo, los criminólogos forenses emplean la investigación de las ciencias naturales y biológicas, sus herramientas técnicas, junto a la investigación de las ciencias sociales acerca del delito y los delincuentes, para desarrollar la investigación del crimen y el establecimiento de medidas preventivas (inteligencia criminal). Finalmente, se ocupa de los asuntos propios del foro y del proceso en el sistema de justicia.

En la definición dada por Williams de la Criminología Forense se incluye lo que estaría dentro de la criminalística (el estudio de los indicios físicos) y

las ciencias forenses bio-médicas y otras tecnológicas. Sin embargo, como el propio autor señala, aunque todos los estudiantes de Criminología Forense deberían poseer "un buen conocimiento de base acerca de las teorías esenciales, los conceptos y las habilidades que son de aplicación en un amplio rango de empleos que se relacionan con el campo en crecimiento de esta disciplina"[14], al mismo tiempo puntualiza que "los estudios forenses que se realizan dentro de las ciencias sociales deberían dejar claro que *no llevan* al estudiante a que desempeñe labores del científico forense", es decir, propias de la criminalística o policía científica y del profesional de otras disciplinas forenses[15].

Con objeto de evitar confusiones, las que pueden derivarse de distinguir entre un 'criminólogo forense que trabaja desde las ciencias duras o naturales', y un 'criminólogo que trabaja desde las ciencias sociales', es por lo que entiendo que deberíamos de emplear la expresión 'Criminología y criminólogo forense' para referirnos en exclusiva al segundo, refiriéndonos al primero como 'científico forense' o mejor 'criminalista'[16].

En esta obra este será el concepto que vamos a seguir: el criminólogo forense ha de conocer el campo de las ciencias forenses en general, pero su especialización y roles se relacionan con *la investigación derivada de las ciencias sociales (investigación criminológica) en su aplicación a la investigación criminal y a las diferentes fases del proceso judicial.*

Asentado este principio, es necesario ahora tomar una perspectiva amplia y situar a la Criminología Forense en su relación con la Criminología como Ciencia Social. Durante muchos años la Sociología fue el paradigma dominante en las principales universidades de Europa y América, pero en el siglo XXI las cosas han cambiado: las explicaciones integradoras biosociales aplicadas dentro del curso de la vida del desarrollo de la delincuencia dominan actualmente el ámbito.

---

[7] Turvey y Petherick (2010).

[8] Idem, p. xx.

[9] Williams (2015), p. 6.

[10] Turvey y Petherick (2010), p. xxi. Hemos traducido la definición de los autores de un modo bastante libre, buscando recoger la idea esencial, pero añadiendo también la mención a las víctimas, que no figura en la original. Esta es la definición original: "*the scientific study of crime and criminals for the purpose of addressing investigative and legal issues".*

[11] Williams (2015), p. 11.

[12] Idem, p. 16.

[13] Idem, p. 9.

[14] Idem, p. 18.

[15] Idem, p. 20. También añade este autor que, del mismo modo, los estudios forenses realizados desde programas de las ciencias duras deberían dejar claro que no proporcionan "un conocimiento adecuado criminológico o legal del delito y la delincuencia".

[16] Agradezco al profesor Bernabéu su sugerencia de incluir bajo el concepto de 'criminalista' a los profesionales (sean policías o no) que trabajan desde las ciencias naturales en la investigación del crimen.

3. LA ESCUELA BIOSOCIAL DE LA CRIMINOLOGÍA

Nadie discute actualmente la importancia de la cultura sobre la conducta humana, y la conducta delictiva no es una excepción. Es por ello que en esta obra (ver Introducción General) otorgamos una atención especial a la investigación realizada en España. Aunque compartimos muchas cosas con los países occidentales, no cabe duda de que puede haber diferencias más o menos regionales o locales relevantes. Por ejemplo, el eminente criminólogo Richard Felson ha estudiado la relación existente entre los hábitos de consumo de alcohol y la violencia en los adolescentes de 30 países europeos[17]. Lo que encontró fue que beber alcohol tenía un efecto poderoso en la explicación de la violencia de los jóvenes en los países del Norte y del Este de Europa, pero un efecto pequeño o inexistente en los jóvenes de los países mediterráneos. El argumento es este: los jóvenes de los países del Norte y Este de Europa suelen beber hasta intoxicarse en lugares donde la existencia de adultos o figuras de autoridad es poco frecuente; la violencia es el resultado o la expectativa que muchos jóvenes albergan cuando inician ese ritual de bebida. Por el contrario, los jóvenes del Mediterráneo aprenden a beber de modo moderado y no ven las salidas con sus compañeros como una oportunidad para intoxicarse y cometer actos delictivos.

Esta es la razón por la que, como muchos de los investigadores actuales, apoyamos el modelo o escuela de la Criminología Biosocial como el acervo teórico para comprender y explicar el delito. Como su título indica, el modelo vincula los aspectos biológicos del individuo con todo lo que le rodea, es decir, la cultura, conformando un desarrollo donde ambos factores interactúan influyéndose de forma recíproca, y de forma diferente a lo largo de la vida del individuo, según sean las decisiones y las circunstancias por las que este pasa. Por ejemplo, un sujeto puede empezar a consumir drogas a causa de un grave tropiezo personal; deprimido, se abandona al embotamiento de los sentidos que proporciona la sustancia. Es en este punto donde una vulnerabilidad latente hacia la psicosis se hace presente, despierta podríamos decir, y en un brote que da inicio a una condición permanente mata a otro, producto de un delirio paranoico. En ese particular individuo la decisión de tomar drogas causa un proceso psíquico aberrante que lleva al crimen. En otros muchos, tal cosa no hubiera sucedido, ausente esa propensión o vulnerabilidad hacia la psicosis, que en parte sabemos que tiene bases genéticas.

La personalidad, ese modo característico de ser, recibe desde antes del nacimiento (mediante el ambiente intrauterino) los influjos del ambiente, pero al tiempo lleva consigo un componente innato producto de su particular herencia. Un psicópata podrá prosperar como criminal en un

ambiente marginal o con graves carencias, solo si lleva en su ADN rasgos con una intensidad propia de este grave desorden de personalidad. En ambientes propicios al delito se premia la impulsividad y la violencia, no el juicio que mira reposadamente sobre las consecuencias de los actos. Otros, en un ambiente donde hay más oportunidades y han aprendido el suficiente autocontrol, puede que no inicien nunca una carrera criminal, aunque sin duda su estilo de relación será habitualmente egocéntrico y explotador, porque no se ven limitados por la conciencia o las normas morales.

Un ejemplo del modo en que la delincuencia (incluyendo la de tipo violento) se ajusta al modelo biosocial lo encontramos en la investigación realizada en España por el prolífico grupo investigador de Santiago de Compostela[18]. Los autores investigaron los rasgos de psicopatía *insensibilidad emocional, impulsividad* y *narcisismo* en 406 delincuentes juveniles que estaban cumpliendo una medida en centros de Galicia y Andalucía, con edades comprendidas entre los 14 y los 21 años. El interés en estudiar estos rasgos radicaba en que la psicopatía constituye uno de los síndromes de personalidad que más se relaciona con la delincuencia futura[19]. Por otra parte, como ya señalamos, la personalidad tiene una implicación notable en la capacidad de autocontrol del individuo ante situaciones que podrían ser interpretadas de forma hostil y, por extensión, puede facilitar la violencia y la conducta antisocial si ese autocontrol es bajo o ineficaz.

Los autores querían averiguar si la marginalidad social se relacionaba directamente con los actos delictivos (incluyendo delitos violentos) que habían cometido, o si, contrariamente, los rasgos de psicopatía que presentaban los jóvenes actuaban como mediadores de esa relación; es decir, si eran esas variables de personalidad las que constituían los factores de riesgo más próximos (por mediar entre la marginación social y la delincuencia) de sus carreras delictivas. Pues bien, los autores hallaron que existía ese efecto de mediación: los rasgos de insensibilidad emocional e impulsividad se asociaron significativamente con los actos delictivos, *es decir, los chicos marginales con mayor puntuación en psicopatía cometían más delitos*. Y al mismo tiempo, se observó igualmente que cuanto mayor era la marginalidad del vecindario, mayores eran las puntuaciones de psicopatía, por lo que se pudo concluir la existencia de una interacción entre variables del ambiente (vecindario), la personalidad (variables de psicopatía) y la conducta delictiva y violenta.

Todos los días los investigadores en Criminología encuentran datos que revelan la profunda naturaleza biosocial del ser humano y, por consiguiente, de los actos delictivos. Por ejemplo, la mayoría de las chicas menores de 18 años que han cometido un homicidio matan a familiares y personas conocidas, mientras que los chicos matan en mayor medida que aquellas a personas desconocidas o poco conocidas, y en muchas ocasiones hay, en el caso de las chicas (y en menor medida en los chicos), informes previos de

haber sufrido abusos en la infancia o posteriormente en las relaciones íntimas adultas. Además, a diferencia de los hombres jóvenes, quienes utilizan más armas de fuego, las mujeres emplean más armas blancas y otros objetos[20]. ¿Qué diferencia al asesino joven hombre y mujer? Parece claro que hay razones biológicas y sociales, pues en las mujeres las situaciones de abuso y negligencia en la infancia pueden afectar el desarrollo equilibrado del cerebro y del sistema hormonal de un modo diferente a los hombres. Los estudios demuestran que el cerebro no termina de desarrollarse por completo hasta los 23-25 años, finalizando con el córtex prefrontal, la zona más evolucionada, responsable de la toma de decisiones compleja[21]. Una infancia donde se ha producido una desviación importante de los cuidados físicos y emocionales necesarios para un crecimiento psicológico sano puede repercutir directamente sobre la conducta violenta de las personas afectadas.

Al apoyar la Criminología Biosocial como el modelo más apropiado para la práctica de la Criminología Forense estamos destacando la frecuente interacción entre lo biológico y lo psicológico/social que podemos ver en el proceso penal. Por ejemplo, entre los informes criminológicos forenses que aparecen más adelante en este libro, vemos un caso que difícilmente puede ser explicado sin las graves lesiones cerebrales que el individuo sufrió como consecuencia de un accidente automovilístico. Asimismo, los informes relacionados con la conducción temeraria o bajo la influencia del alcohol, si bien se centran particularmente en las conductas de riesgo en la carretera, no descuidan considerar aspectos de la personalidad más genéricos tales como la impulsividad o la búsqueda de sensaciones, que son sin duda rasgos fuertemente influidos por la biología.

Por otra parte, a pesar de que existen opositores de esta visión mixta biológico-social, singularmente dentro de lo que podríamos llamar 'negacionistas de lo biológico', se trata de una corriente minoritaria que no representa en absoluto el grueso de la investigación internacional[22]. Los esfuerzos cada vez más se dirigen a encontrar los vectores en que los diferentes mundos del ser humano interaccionan:

> ...Podemos decir que el ser humano tiene *tres naturalezas:* la natural, la social y la existencial. Así, nuestra naturaleza evolucionada darwiniana es compartida por todos los humanos y establece los cimientos para el edificio entero que llamamos naturaleza humana. En segundo lugar, la naturaleza social es común a todos los que compartimos una cultura particular en un tiempo dado, y es forjada por los desarrollos de la historia que van dando forma a diferentes fachadas en torno a los cimientos darwinianos. Finalmente, sobre la base de esa naturaleza *natural y social,* cada persona construye su (...) naturaleza *existencial.* Las ciencias sociales que siguen el modelo Biosocial tienen como meta unir todas las partes para que podamos comprender el todo"[23].

Esta perspectiva integracionista puede observarse en la moderna perspectiva sobre el libre albedrío. Así, la neurociencia (el estudio interdisciplinar de la estructura y funcionamiento del sistema nervioso y en particular del cerebro)[24], una de las disciplinas que más aportaciones está realizando en los últimos años al modelo biosocial, tiende a considerar que el concepto de 'libre voluntad', tan importante en el fundamento jurídico de la pena, ha de considerarse como un continuo, de tal manera que el ser humano es 'libre', pero al mismo tiempo está constreñido por factores internos y externos a él, y, por consiguiente, existirán unos sujetos más limitados en su libertad de acción que otros[25]. Junto a la neurociencia, la genética del comportamiento también tiene mucho que decir al respecto, al señalar la existencia de genes que podrían afectar al equilibrio psicológico (trastornos mentales incluidos) y, consiguientemente, al ejercicio de la libertad individual y afectar, de este modo, a la responsabilidad criminal, aunque queda mucho camino por recorrer en este campo[26].

Lo anterior, como es lógico, nos invita a reflexionar sobre los fundamentos biológicos de la moralidad, un cambio extraordinariamente prometedor para comprender, en la interacción mente y ambiente, vías de prevención en el desarrollo de motivaciones criminales[27].

Debido a la amplitud de los factores estudiados, desde los genes hasta la cultura, la Criminología Biosocial constituye el marco etiológico de la denominada Criminología del Desarrollo o del ciclo vital, la escuela de Criminología más influyente en la actualidad, que intenta comprender el origen, desarrollo y finalización de las carreras delictivas de los individuos mediante una perspectiva longitudinal[28].

---

[17] Felson, Savolainen, Bjarnason, Anderson y Zohra (2011).

[18] Cutrín *et al.* (2016).

[19] Redondo y Garrido (2013)

[20] Heide y Solomon 2009, p. 246.

[21] Idem, p. 247.

[22] Ver Carrier y Walby, 2014, 2015. Las críticas vendrían del llamado 'construccionismo social', una filosofía que discute el hecho de que podamos conocer los hechos de una manera objetiva, ya que todo está definido por el modo en que aplicamos las categorías perceptivas y culturales.

[23] Walsh y Wright, 2015, p. 63

[24] La neurociencia se vincula en el estudio del cerebro de forma integradora con las humanidades y la psicología, y relaciona las ciencias sociales, la ética y las políticas públicas, estudiando no solo la responsabilidad personal, el libre albedrío y la toma de decisiones, sino todo el campo de los trastornos mentales en un sentido amplio. (Kandel, 2013, p. 546).

[25] Pierre, 2014.

[26] Martínez, 2015; Duncan, Pollastri y Smoller, 2014. Este último trabajo desarrolla la investigación sobre las complejas relaciones entre herencia y ambiente.

[27] Tovar y Ostrosky, 2013.

[28] Cohn, Farrington y Iratzoqui, 2016, p. 22.

4. EL MODELO DEL TRIPLE RIESGO DELICTIVO (TRD) DE SANTIAGO REDONDO Y SU APLICACIÓN PARA LA CRIMINOLOGÍA FORENSE

La Criminología Biosocial describe una corriente de estudio de la Criminología donde se busca comprender la interacción *bios/cultura* en la explicación del delito. Por su parte, la Criminología del Desarrollo lleva el estudio de esta interacción a la comprensión del origen, desarrollo y desistimiento de las carreras delictivas. Ambas nutren de datos extraordinarios en sus logros las revistas científicas de los últimos 25 años.

Sin embargo, en el foro o sistema de justicia, *la gestión del individuo* (ya sea víctima o delincuente) en cuanto inmerso en un proceso judicial, *es lo único que existe*. El criminólogo forense que pretenda ser un agente de mejora de la justicia ha de ser capaz de llevar al diálogo entre el individuo y el sistema lo que la Criminología tenga que decir con respecto al asunto que sea objeto de la causa.

Las personas tenemos predisposiciones, competencias, habilidades, rasgos de personalidad, formas de pensar, sentir y obrar que privilegiamos sobre todo en determinadas situaciones. Bien: algunos de estos aspectos del individuo se han mostrado, mediante estudios empíricos, predictores de cometer actos delictivos, ya que aquellos se han visto asociados con estos. Estos son los factores de Riesgo Personal (A). De igual modo, las personas diferimos en cuanto a la ayuda o soporte que recibimos de la familia, de los amigos, de las instituciones, de la sociedad en suma, para recorrer un camino de integración social y de desarrollo de bienestar personal. Pues bien, algunos ciudadanos tienen carencias significativas en estas fuentes de apoyo prosocial. Esas carencias, en cuanto que influyen negativamente en la capacidad del sujeto de abstenerse de delinquir, son los factores de Carencia de Apoyo Prosocial (B). Finalmente, nos movemos en un entorno donde las oportunidades delictivas no son homogéneas, en algunos lugares es fácil ver 'una oportunidad' para robar o acosar a alguien, y también tenemos diversos modos de mirar tales oportunidades, ya que podemos buscarlas, es decir, estar más o menos motivados (debido a la confluencia de rasgos propios de A y B) a encontrar ambientes de Oportunidad para el delito. Es el factor de Oportunidad (C). A partir de esta tríada, Redondo desarrolla en un juego de espejos delineado por los conocimientos científicos de la Criminología, la teoría de por qué y en qué circunstancias el ser humano se convierte en un delincuente (o al menos en uno ocasional).

Es aquí donde entra la obra más importante de la Criminología española en al menos los últimos 100 años: *El Origen de los delitos*, de Santiago Redondo. Una de sus grandes contribuciones consiste en que fundamenta la intervención criminológica en el desarrollo de un modelo que integra los

factores explicativos de la actividad delictiva más importantes conocidos hasta la fecha. Con el modelo TRD un criminólogo tiene la opción de analizar cada caso atendiendo a la peculiar interacción que se produjo en el individuo al tiempo de cometerse los hechos y, como sugiere Herrera, ofrece también ideas muy importantes para ser aplicadas en el caso de la asistencia a las víctimas[29], toda vez que también ellas presentan mapas propios de riesgo donde aparecen diferencias importantes en las probabilidades de ser revictimizadas.

Así pues, el modelo o teoría TRD permite dibujar caminos, trayectorias y procesos que definen el riesgo de los individuos en cuanto posibles delincuentes habituales, o bien de recorrido más precario. De este modo permite que el criminólogo 'baje a tierra' desde la teoría hasta la práctica del agente que está siendo juzgado, y pueda argumentar sus análisis apoyándose en las peculiares intersecciones que parecen aunarse en esa persona en particular: la intersección de los factores *de riesgo personal* (A), los factores provenientes de *la carencia o déficit de apoyo prosocial* (B) y la motivación mostrada en cuanto a su acción antisocial realizada ante *una oportunidad delictiva* (C).

La teoría del TRD no tiene solo utilidad cuando se trata de prevenir el delito, por más que, en efecto, su fundamento se basa en los mejores predictores empíricos de la delincuencia, sino también cuando se trata de comprenderlo. Porque no olvidemos que es difícil predecir algo si previamente no se ha comprendido, y aunque quede mucho por recorrer en este camino, seguir el modelo de Redondo nos obliga a mirar el hecho delictivo (o si se quiere, la escena del crimen) intentando comprender qué lo causó. Esto le otorga una gran potencia dentro del sistema de justicia, porque exige al criminólogo pronunciarse y formular una hipótesis acerca de cómo y por qué ocurrieron los hechos que están siendo enjuiciados.

La realidad de esta aplicación se comprueba en los trabajos o propuestas elaboradas que diversos autores españoles han realizado ya con el modelo TRD en ámbitos como la delincuencia de tráfico (ver este volumen), la delincuencia sexual[30] y los menores en riesgo[31].

Por otra parte, la teoría del TRD no se echa para atrás ante lo gigantesco de esa empresa. Como se comenta en esta obra en varias ocasiones, no debemos de tener complejos acerca de la supuesta 'debilidad' de la Criminología en comparación con las llamadas 'ciencias duras', pues solo la Criminología (en cuanto que integra los conocimientos derivados de su objeto de estudio en cada uno de esos vectores del riesgo) se encuentra en la posición idónea de intentar desbrozar las complejas e interdependientes líneas por las que transcurre la actividad criminal.

Escribe Redondo[32]:

"...el modelo del Triple Riesgo Delictivo no propone un único proceso de generación de las diversas conductas y carreras delictivas en los distintos delincuentes. Tales procesos probablemente tienen que ver, según los casos, con el aprendizaje, la falta de control social, la tensión social experimentada, el etiquetado, las oportunidades delictivas, etc., tal y como establecen las teorías tradicionales de la delincuencia. En realidad lo que el modelo TRD sugiere es que la confluencia en un mismo individuo de dimensiones A y B desfavorables es un marcador relevante de la probable activación en él de procesos criminógenos, ya sea porque se han desactivado los mecanismos inhibitorios y de socialización prosocial, ya sea porque se han activado los engranajes de socialización prodelictiva, o ambas cosas. Así, con independencia de los mecanismos etiológicos actuantes en cada caso, las actuales medidas de riesgos A y B, en combinación, serían los mejores contrastes disponibles para estimar la motivación antisocial de un sujeto, y, en conjunción con la medida de dimensiones C de oportunidad, la mejor valoración posible de su riesgo de conducta antisocial (RCA). El implícito asumido por el modelo TRD es que cuanto más desfavorable sea la puntuación de un sujeto en la combinatoria de las tres anteriores dimensiones, mayor será la probabilidad de que se hayan desencadenado en él procesos criminógenos y en consecuencia mayor será su riesgo delictivo".

Es en este punto, en el que actualmente descansa la frontera de los conocimientos de la Criminología tal y como ha señalado Redondo, donde el profesor Antonio Andrés Pueyo, en la recensión que realiza del *Origen de los delitos*, concluye que en el próximo futuro la Criminología debería mirar de frente uno de los asuntos más complejos, en el sentido de que[33]:

"...hay que profundizar más en los mecanismos y operaciones mentales que convierten la intención de actuar de forma antisocial en un delito y, especialmente, en cómo los seres humanos toman las decisiones que están en la base de estas acciones. Solamente podremos prevenir el delito cuando sus agentes, los delincuentes o las personas que delinquen, decidan actuar de forma prosocial cuando tienen la opción de no hacerlo".

En otras palabras, averiguar cómo el ser humano decide que 'vale la pena' transgredir la norma y obtener un beneficio (material o psicológico) ilícito. Es, probablemente, el bastión más difícil de tomar, puesto que supone el núcleo donde todas las influencias cristalizan en su interacción 'provocando' una decisión que definimos, en última instancia, como 'libre'. La Criminología Forense, en cuanto que tiene su razón de ser en comprender lo más cabalmente posible el crimen atendiendo a la relación dinámica entre el delincuente, la víctima, y los factores situacionales que soportaron el hecho, aspira a que la 'verdad judicial' se acerque lo más posible a la verdad de los hechos que sucedieron.

Nuestra opinión es que el modelo TRD debería guiar la acción del criminólogo forense. Para completar la presentación de sus postulados, el

propio Santiago Redondo ha escrito exprofeso para esta obra una síntesis actualizada que estoy seguro de que todo estudioso del Derecho y las Ciencias Sociales encontrará de sumo interés.

---

[29] Herrera, 2015, p. 8
[30] Martín y Vozmediano, 2014.
[31] Martín Lupiáñez *et al.*, 2015.
[32] Redondo, 2008, pp. 21-22.
[33] Andrés Pueyo, 2015, p. 8

5. ¿DEBEN LOS OPERADORES JURÍDICOS (Y SINGULARMENTE LOS JUECES) CONOCER CONCEPTOS Y CONOCIMIENTOS DE LA CRIMINOLOGÍA?

Juzgar la fiabilidad y la validez de la ciencia es una tarea compleja, que requiere unos determinados conocimientos de la teoría científica, la metodología y la estadística. En particular es importante poder llegar a saber cuándo una técnica determinada basada en el conocimiento científico ha sido aplicada adecuadamente, y si las inferencias o generalizaciones realizadas sobre el caso juzgado resultan apropiadas[34]. En este libro se detalla cómo la jurisprudencia de EEUU, a través de la sentencia *Daubert* y otras relacionadas, introdujo el discurso científico dentro de las deliberaciones jurídicas[35].

Es incuestionable que las facultades de Derecho o los estudios en la carrera judicial no preparan para evaluar la prueba científica de acuerdo con los criterios exigibles de fiabilidad y validez del método empleado. En otras palabras, *muchas veces los jueces tienen problemas para distinguir entre la ciencia válida o incorrectamente ejecutada cuando han de valorar la prueba.* Por otra parte, es justo decir que con mucha frecuencia los peritos que se enfrentan desde la acusación y la defensa ayudan poco en educar o facilitar al juez la comprensión cabal de lo que revelan sus dictámenes; quizás porque ellos mismos no tienen la seguridad de haber realizado una ciencia adecuada al caso que revisaron, y muchas veces se limitan a testificar acerca de lo que 'ellos saben' o 'conocen'. Cuando se precisa de un testimonio experto clínico, los peritos habitualmente recurren a su experiencia, y no se sienten comprometidos a fundamentar lo que dicen en la investigación más consolidada sobre el asunto objeto de su análisis.

Sin embargo los expertos clínicos (psiquiatras o psicólogos) muchas veces tienen que lidiar con preguntas muy difíciles de contestar con una seguridad 'más allá de una duda razonable'. Por ejemplo, cuando se les inquiere sobre si tal sujeto 'tenía sus facultades mermadas' cuando cometió el hecho, meses o incluso años antes, y es justo reconocer que en tales casos hay mucho de especulación y poco de certeza. No les podemos culpar por ello, aunque sí que sería un gran paso adelante si, cuando esto fuera así, después de dar su opinión informaran al tribunal o al jurado de que esta tiene una parte muy importante de especulación, o al menos reconocieran que no tienen la completa seguridad en esa afirmación.

Por supuesto, los abogados y fiscales son conscientes de este hecho, por lo que habitualmente explotan esta debilidad en aquellos dictámenes que no les favorecen: "¿Está usted completamente seguro de que tenía sus facultades volitivas disminuidas?", o "¿Es posible que a pesar del alcohol consumido, que usted dice que le provocó una merma sensible de su

comprensión de los hechos, el acusado pudiera haber querido conscientemente atacar a la víctima?" Estas y otras preguntan pretenden sembrar la duda sobre el dictamen, acudiendo al lugar común —pero cierto — de que en muchas ocasiones una valoración de esta naturaleza difícilmente puede tener una certeza sólida.

Estas preguntas difíciles tienen su razón de ser: los jueces quieren saber todo lo necesario para determinar el grado de responsabilidad del acusado, y no hay más remedio que hacerlas. Sin embargo, sería un paso adelante que los peritos reconocieran que muchas veces están especulando, lo que quizás no haga felices a los jueces (quienes desearían disponer de respuestas claras a preguntas complejas), pero sin duda es lo más honesto.

Ahora bien, ¿sería necesario que los operadores jurídicos supieran metodología propia de las Ciencias Sociales, y aplicable en particular a la Criminología? Hay un gran debate al respecto, y aunque en general se aboga por que los jueces adquieran conocimientos propios de las ciencias sociales en materia de fundamentos científicos[36], no creo que podamos pedir a un juez que sea un metodólogo, ni que sepa Criminología (aunque para un juez de lo penal sería de gran utilidad), pero sí que debería saber *ciertos conceptos básicos* y, sobre todo, que *sepa hacer las preguntas adecuadas*. En esta obra (capítulo "La prueba científica") se comenta cómo las personas legas en determinadas materias pueden comprender ideas o reglas importantes si comprenden bien el contexto, es decir, si pueden ocuparse de un caso concreto en el que poder aplicar esas ideas o reglas. Y, por otra parte, en el debate cruzado de expertos los jueces pueden observar explicaciones y razonamientos que le van ayudando con el tiempo a ir familiarizándose con los conceptos fundamentales relacionados con las pruebas científicas.

Un perito puede tener la tentación de utilizar la investigación de un modo sesgado, y presentar ante el tribunal un resumen *inexacto* de lo que la investigación objetiva tiene que decir al respecto, simplemente porque no quiere hacer el esfuerzo de actualizarse o porque él se siente cómodo como profesional en una escuela o corriente de investigación definidos. Con el tiempo el perito se convence de que lo que él sabe 'es la verdad' de los estudios acerca de un campo determinado, y no ve motivos para adoptar una visión más completa del asunto.

Frente a este problema, *un juez debe saber preguntar*: si las respuestas que obtiene no le convencen, puede dudar de la validez de la pericial. Un buen perito debe de poder responder adecuadamente cualquier pregunta que le planteen los operadores jurídicos, aunque ello incluya en ocasiones el reconocimiento de que sobre determinada cuestión solo puede especular, porque en las circunstancias de su caso no hay manera de obtener una respuesta fiable. En estos casos, el juez deberá valorar cuál es la confianza que le merece el experto a la luz de su experiencia y credenciales profesionales en el ámbito relacionado con la prueba practicada.

Ni que decir tiene que abogamos porque los peritos en Ciencias Sociales (y la Criminología como parte de ellas) colaboren al máximo con su buena praxis en la valoración de la prueba, y eso incluye esforzarse para que se entiendan sus argumentos después de seguir el método más apropiado para contestar a la pregunta de su pericia.

Respetar la integridad de los datos y el método utilizado, en un diálogo franco sobre el alcance y limitaciones de su estudio, es el mejor camino para que jueces y peritos construyan una cultura de entendimiento que facilite el empleo del informe criminológico forense.

***

Esta obra que tiene ahora en sus manos, *Tratado de Criminología Forense (Vol. I): La Criminología Forense y El informe criminológico*, intenta destacar aquellos elementos de la práctica de la Criminología en el proceso penal que son más necesarios, tanto porque existe una realidad en el contexto forense que necesita ser satisfecha, como porque disponemos de los profesionales idóneos para desempeñarlos.

La primera parte se ocupa de situar el objeto, alcance y método de la Criminología Forense, para lo cual tenemos que adentrarnos en el camino complejo de la prueba científica, y en la propuesta que la Criminología tiene que hacer al respecto. El tema sustantivo aquí es qué es una pericial criminológica y cómo se plasma en el informe criminológico forense (ICF).

La parte segunda ofrece ejemplos de periciales criminológicas y de ICF presentados en España. Su pretensión es que se comprenda los ámbitos donde los criminólogos pueden ofrecer su *expertise*, y dar a los lectores oportunidades para que se sientan estimulados a realizar aportaciones en la Criminología Forense.

Finalmente, la parte tercera se introduce ya en los dominios delictivos, y ofrecemos síntesis de conocimientos criminológicos para orientar la realización de ICF y dar directrices a los operadores jurídicos sobre cómo poder valorar dichos informes (la prueba científica en Criminología). Los ámbitos delictivos propuestos son los delitos contra la seguridad vial, la pedofilia online, la violencia filioparental y el abuso sexual infantil.

Terminamos con un Epílogo donde introducimos la idea de que la Criminología Forense en muchos sentidos ha de contribuir con acierto a la diseminación de conocimientos útiles para la sociedad, en lo que se conoce como Criminología Pública.

---

[34] Cashmore y Parkinson, 2014, pp. 242-243.
[35] Faigman y Monahan, 2009, p. 7.
[36] McAuliff y Groscup, 2009, pp. 36-48.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] En relación con el creciente auge de la Criminología ambiental, que se ocuparía de analizar los patrones de criminalidad y victimización en determinados espacios, todo ello con un claro propósito de diseño de estrategias preventivas, el profesor Francisco Bernabéu, de la UMH, nos aporta esta reflexión: "Estas tres actividades nos pueden llevar a la reflexión, en la que probablemente se tenga que profundizar más adelante, sobre la creciente importancia de las orientaciones criminológicas ambientales y/o situacionales, que centran su atención más en el hecho criminal en sí mismo que en sus autores y víctimas, así como en sus personalidades y comportamientos respectivos. En la terminología que viene utilizándose en la obra, se trataría probablemente de los criminólogos más "duros" científicamente, al utilizar profusamente las actuales tecnologías informáticas y de sistemas de información geográfica, sobre todo para el estudio de las distribuciones espacio-temporales del delito, como paso previo al análisis de los patrones y dinámicas de la criminalidad, y al posterior establecimiento de estrategias de prevención".

Y formula la siguiente pregunta: "¿Se trataría en este caso también de criminólogos forenses con exactamente la misma acepción? ¿O habría que matizar alguna cuestión?"

Mi opinión es que siguen siendo criminólogos forenses, aunque utilicen métodos estadísticos más o menos sofisticados. ¿Por qué? Porque el objeto de estudio sigue siendo el mismo: seres humanos tomando decisiones acerca de si delinquir o no, y en qué lugares y momentos. Esto significa que, por ejemplo, siempre existe la posibilidad de que se produzcan determinados movimientos de delincuentes a zonas determinadas que no hubieran sido previstos anteriormente con los logaritmos de predicción utilizados, porque se han producido circunstancias nuevas no previstas en tales modelos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Kandel, E. (2013). The new science of mind and the future of knowledge. *Neuron, 80,* 546-560.

Kendrick, J. (2099). *Film violence, history, ideology, genre*. Wallflower: Londres.

Martín, N. y Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *International e-Journal of Criminal Science*. Artículo 3, Número 8. http://www.ehu.es/inecs.

Martínez, T. (2015). Genes antisociales y exención o atenuación de la responsabilidad criminal. *Gaceta Internacional de Ciencia Forense,* nº 17, 50-66.

Martínez Garay, L. (2016). Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia. *Revista Española de Investigación Criminológica,* artículo 3, número 14.

Martín Lupiáñez, I., *et al.* (2015). Menores en riesgo. Una explicación de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la teoría del triple riesgo delictivo. *Boletín Criminológico,* Artículo 3/2015, mayo-junio (nº 156).

McAuliff, B. D. y. Groscup, J (2009). Daubert and Psychological Science in Court: Judging Validity from the Bench, Bar, and Jury Box. En Jennifer L. Skeem, Kevin S. Douglas, y Scott O. Lilienfeld Eds.) *Psychological Science in the Courtroom* (pp. 26-54). NY: Guilford Press.

Pierre, J. M. (2014). The neuroscience of free will: implications for psychiatry. *Psychological Medicine, 44,* 2465-2474.

Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica,* artículo 7, número 6.

Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología: la nueva edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Tobar, J. y Ostrosky, F. (2013). *Mentes criminales: ¿Eligen el mal? Estudios de cómo se genera el juicio moral*. México: Manual Moderno.

Turvey, B. E. y Petherick, W. A. (2010). An introduction to forensic criminology. En B. E. Turvey y W. A. Petherick, B. E. Turvey y Claire E. Gerfunson (Eds.), *Forensic Criminology* (pp. 3-50). San Diego, CA.: Elsevier.

Walsh, A. y Wright, J. P. (2015). Rage against reason: Addressing critical critics of biosocial research. *Journal of Theoretical & Philosophical Criminology, 7,* 61-72.

Williams, A. (2015). *Forensic Criminology*. Abingdon, Oxon: Routledge.

PARTE I

LA CRIMINOLOGÍA FORENSE

Capítulo 1

MODELO *DEL TRIPLE RIESGO DELICTIVO* (TRD), O LA POTENCIACIÓN RECÍPROCA ENTRE LAS INFLUENCIAS QUE LLEVAN A LA CRIMINALIDAD

Santiago Redondo Illescas
Campus Mundet, Universidad de Barcelona, enero de 2017

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. CONVIVENCIA SOCIAL E INFRACCIONES. 3. SIMETRÍA ENTRE SOCIALIZACIÓN Y CRIMINALIDAD. 3.1. Riesgos personales. 3.2. Carencias en apoyo prosocial. 3.3. Oportunidades delictivas. 4. DINÁMICA E INTERACCIÓN ENTRE RIESGOS. 4.1. Investigaciones que ejemplifican la combinación de influencias delictivas. 4.2. Convergencia y potenciación recíproca entre riesgos. 5. APLICABILIDAD Y LIMITACIONES DEL MODELO TRD. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

El inicio en el estudio de la criminalidad suele resultar una experiencia intelectual atractiva e incluso apasionante para estudiantes de Criminología y profesionales de la justicia. Sin embargo, cuando se avanza en dicho estudio y se dirige la atención a algo más global y abstracto como son las teorías de la delincuencia, el encanto inicial se troca a menudo en una vivencia más árida y decepcionante. Árida porque las teorías de la criminalidad no meramente describen delitos y casuísticas criminales particulares sino que, para explicar los diversos delitos, necesariamente elaboran construcciones más o menos generales que conectan entre sí conceptos también globales y a menudo difíciles. Decepcionante, porque las explicaciones de la delincuencia no son unitarias sino diversas, y en mayor o menor grado discrepantes y contradictorias entre ellas, lo que suele defraudar a quien lógicamente esperaba una explicación sencilla y completa de la génesis de los delitos.

Unas teorías sitúan la etiología de la conducta delictiva principalmente (no exclusivamente) en aspectos personales o *rasgos característicos* de los individuos como impulsividad elevada, falta de autocontrol, carencia de empatía o afecto por otros, elección racional del delito, etc[1]. Otras, por el contrario, ubican las principales influencias para el delito en *factores sociales* como la desorganización social, las desigualdades económicas y la exclusión social, las tensiones sociales, las subculturas criminales, etc[2]. También existen explicaciones, como la teoría del aprendizaje o la del control social, que para explicar el delito recurren a una combinación de variables

individuales y sociales[3]. Por ejemplo, la teoría del *aprendizaje social* considera que un factor fundamental que promueve el comportamiento delictivo es el hecho de que un individuo observe e imite (elemento personal) a previos modelos delictivos (lo que constituiría una influencia social). Por su parte la teoría de los *vínculos sociales* interpreta que es causa de la delincuencia la ruptura de los lazos afectivos y de dependencia que las personas mantienen con su familia, la escuela, el trabajo, los amigos...[4] Por último, también existen explicaciones de los delitos que hacen residir su origen principal no en elementos sociales o inherentes a los propios individuos, sino en las ocasiones u *oportunidades criminales* que se les presentan, tales como víctimas vulnerables o propiedades desprotegidas[5].

En realidad, cuando se analizan con atención las diversas conductas delictivas (hurtos, robos, estafas, tráfico de drogas, corrupción, agresiones, maltrato de pareja, delitos sexuales, etc.) y cuando se evalúan con detenimiento las historias personales de sus respectivos autores es fácil percatarse de que no suele haber causas aisladas y exclusivas de la conducta delictiva (individuales, sociales o de oportunidad). Es verdad que en unos casos suelen ser más notorias unas influencias y en otros casos otras. Pero, por lo general, se constata que las influencias o factores de riesgo que estimulan las distintas actividades delictivas son múltiples y a menudo suelen agravarse los unos a los otros.

Las dificultades de explicación de los delitos a que se ha aludido estuvieron también en el origen del *Modelo del triple riesgo delictivo* (o Modelo TRD) que es objeto de este capítulo: mi propia insatisfacción intelectual con la aridez e insuficiencia de las vigentes teorías de la delincuencia para aglutinar de una forma más parsimoniosa y concertada la diversidad de factores etiológicos relacionados con la conducta criminal. Y, como resultado de tal insatisfacción, varias preguntas me asaltaron durante años a modo de problemas de estudio: ¿Son las influencias criminógenas tan múltiples y diversas como aparentan ser o, por encima de tal diversidad, podrían identificarse algunos influjos de riesgo más generales susceptibles de incidir sobre la globalidad de las personas y los delitos? ¿Podría ser que el énfasis de las diversas explicaciones de la criminalidad en factores etiológicos distintos, y en apariencia contrarios (individuales, sociales, etc.), en realidad apunte a estos grandes factores del delito no como influencias antagónicas entre ellas sino compatibles y complementarias?

El *Modelo del triple riesgo delictivo* analiza estas cuestiones e intenta darles respuesta. Para ello, aunque pretendo ser tan sencillo y claro como me sea posible, no puedo garantizar al lector que lo que sigue sea fácil en todos los casos. En estas páginas será aludida la práctica globalidad de la teorización criminológica vigente, que en aras de la brevedad esencialmente se da aquí por conocida. De ahí que esta presentación constituya, permítaseme el símil traído desde la física, una suerte de propuesta criminológica masiva o de alta

densidad, y tal vez por ello requerida de un más esforzado seguimiento. De igual modo que la escritura de este texto ha sido una tarea lenta y condensada, también invito al lector a un estudio del mismo pausado y reflexivo.

---

[1] Case y Haines, 2009; Redondo y Garrido, 2013.
[2] Bernard, Snipes y Gerould, 2015.
[3] Akers, 2009.
[4] Hirschi, 1969.
[5] Felson, 2008, 2014.

2. CONVIVENCIA SOCIAL E INFRACCIONES

Un punto de arranque de la teoría que aquí se presenta es que, con una frecuencia muy superior a la de las conductas delictivas, los comportamientos que claramente imperan en todas las sociedades humanas son los de cooperación y convivencia pacífica entre las personas y grupos sociales. Y para que esto sea posible, todas las sociedades disponen de mecanismos ordinarios de socialización y control de sus miembros (de cariz formal: en las familias, escuelas, ámbitos laborales...; y también de cariz informal: leyes, policía, justicia...), mecanismos sociales que en general resultan altamente efectivos.

A pesar de ello, también es cierto que en todas las sociedades una minoría de personas comete delitos más o menos graves[6]. De ahí que reiteradamente nos asalten inquietudes y preguntas acerca de cuáles son las razones por las que, en sociedades globalmente pacíficas, algunas personas infringen las leyes y quiebran la convivencia social, lo que en algunos casos comporta graves perjuicios para las víctimas, la sociedad en su conjunto, e incluso a menudo para los propios infractores[7]. ¿Son estas personas en algunos sentidos distintas de las que respetan las normas? ¿En qué sentidos?

Las leyes de los diversos países suelen referirse a los delitos, y así es también en el caso de España, como aquellas acciones y omisiones generalmente voluntarias (o a veces también imprudentes) que las propias leyes castigan como tales delitos (Código penal español, art. 10). Sin embargo, desde una perspectiva científica como la aquí adoptada es necesario indagar y definir con mayor precisión qué clases de comportamientos son esos que denominamos delitos, y cuáles son sus características naturales distintivas. En esta dirección, en el contexto del *Modelo del triple riesgo delictivo* los comportamientos antisociales y delictivos se definen (en conexión con algún intento previo de definición: véase Gottfedson y Hirschi[8]) como aquellas "conductas de fuerza, engaño o peligro" cuya finalidad es "lograr un beneficio o satisfacción propios, pero sin considerar el daño o riesgo graves que puedan causarse a otros"[9].

Mediante esta definición se caracterizan, así pues, los comportamientos antisociales y delictivos a partir de tres elementos peculiares:

1) su topografía suele consistir en acciones de fuerza, engaño o peligro para otras personas;
2) su finalidad acostumbra a ser el propio beneficio o satisfacción;
3) y el autor suele ignorar las consecuencias negativas graves que sus conductas infractoras pueden causar a otras personas, las víctimas.

Es común considerar (lo que también está implícito en las definiciones que se acaban de efectuar) que los delitos tienen su origen

fundamentalmente en decisiones adoptadas por sus autores sobre la base de su "libre albedrío" o capacidad de decisión autónoma. Desde una perspectiva jurídica el presupuesto del "libre albedrío" resulta una condición indispensable de la propia naturaleza legal del delito, constituyendo la base racional de la responsabilidad individual y de la justicia criminal. Como principio general, son susceptibles de ser castigadas legalmente aquellas decisiones delictivas que se adoptan voluntariamente, pero generalmente no lo serían (o lo serían en menor grado) las conductas infractores a que los individuos se han visto abocados por circunstancias irremediables, fuera de su propia volición.

Un planteamiento científico sobre la criminalidad no es esencialmente incompatible con la idea de "libre albedrio" o de voluntariedad en la comisión de los delitos. Aun así, desde una perspectiva científica, tal voluntariedad no se concibe como algo absoluto en el sentido de que cuando alguien decide cometer un delito no exista ningún elemento que haya podido influir y modular su conducta. Más bien se considera que la decisión de una persona de efectuar un delito (que, en términos absolutos ciertamente podría decidir no efectuar) se adopta en un contexto de opciones de comportamiento no ilimitadas sino condicionadas por las circunstancias internas y externas de cada individuo y de cada situación particular[10]. Con carácter general, ese es precisamente el planteamiento esencial de las ciencias: el intento de localización de elementos susceptibles de influir sobre los fenómenos de cuya explicación se ocupan. Y ese es también el proceder de la ciencia que se ocupa de la criminalidad, con la finalidad de describir, explicar, predecir y prevenir la conducta delictiva.

Según ello, el concepto de "libre albedrio", aunque social y jurídicamente necesario, no es sin embargo el que mejor puede ayudarnos a analizar científicamente la conducta criminal. Salvaguardado el esencial "libre albedrío" de todas las personas, un concepto más operativo para dicho análisis es el de "carrera delictiva", de gran interés y audiencia actual en Criminología[11]. La carrera delictiva puede definirse como el análisis de las etapas sucesivas por las que suelen transcurrir aquellas personas que cometen delitos (incluyendo, como mínimo, el inicio, la persistencia y el desistimiento criminal) así como de las circunstancias y factores que se vinculan a dichas etapas[12]. Tales factores suelen recibir la denominación de "factores de riesgo" cuando hacen más probable el delito, y de "factores de protección" cuando lo hacen menos probable[13].

Se ha comenzado diciendo que la cooperación y la convivencia pacífica entre individuos suelen ser la norma en las sociedades humanas actuales. Pero esto no siempre fue así. Múltiples resultados y conocimientos de la moderna paleontología permiten conocer que, tanto en tiempos ancestrales como relativamente recientes, nuestros antepasados propendían en un grado mucho mayor que nosotros al uso de la fuerza y la violencia con sus

congéneres[14]. Esto incluía múltiples conductas que actualmente consideramos delitos: hurtos, robos, agresiones, violaciones, homicidios...[15] Con el tiempo, a medida que las sociedades se fueron haciendo más gregarias y estables, desde grupos nómadas más pequeños (o sociedades sin estado) a sociedades más grandes y organizadas (con estado), se fue produciendo una reducción paulatina y acelerada de las infracciones, violencias y delitos; hasta llegar a la vida social más apaciguada que conocemos actualmente[16].

---

[6] Thornberry *et al.*, 2013.

[7] Cohen, Piquero y Jennings, 2010.

[8] Gottfedson y Hirschi, 1990.

[9] Redondo, 2015, p. 31.

[10] Fuster, 2014; Sampson y Laub, 1993, 1997, 2005, 2008; Spinoza, 2007; Walsh, 2015.

[11] Case y Haines, 2009; Farrington y Loeber, 2013; Sampson y Laub, 1993, 2008; Thornberry *et al.*, 2013; Zara y Farrington, 2009, 2010, 2016.

[12] Case y Haines, 2009; Ellis, Beaver y Wright, 2009; Lilly, Cullen y Ball, 2015; Soothill, Fitzpatrick, y Francis, 2013.

[13] Ellis *et al.*, 2009; Farrington, Ttofi y Coid, 2009; Redondo, Martínez-Catena y Andrés, 2011, 2012.

[14] Eisner, 2001, 2003; Pinker, 2012a, 2012b; Roberts, 2012; Tobeña, 2003; Tremblay, 2007; Von Hofer y Lappi-Seppälä, 2014.

[15] Workman y Reader, 2014.

[16] Elias, 1993; Pinker, 2012b.

3. SIMETRÍA ENTRE SOCIALIZACIÓN Y CRIMINALIDAD

Pero el proceso de pacificación que se acaba de argumentar no ha sido un camino fácil y rápido para los seres humanos, sino complejo y progresivo. Y, además, tal proceso pacificador es siempre incierto, y por ello constantemente requerido, según se ha dicho, de intervenciones sociales que lo promuevan y consoliden[17]. Y para ello, como también se ha comentado, todas las sociedades humanas cuentan con sistemas de socialización intensiva y permanente de sus miembros (particularmente durante las etapas del desarrollo infantil y juvenil) con la finalidad de que todos los ciudadanos adquieran los repertorios de conducta necesarios para una integración social eficaz y sólida[18].

En todo caso, para que tales procesos de socialización resulten efectivos suelen requerirse tres condiciones indispensables:

A) La primera, que un individuo cuente con las suficientes *disposiciones personales favorables* susceptibles de facilitar su socialización, como son una buena capacidad de aprendizaje, un suficiente grado de autocontrol y una cierta disposición empática natural. Además, también debe ser capaz de adquirir los controles inhibitorios necesarios para confrontar las tentaciones infractoras y antisociales que puedan suscitarse en la vida cotidiana (propiedades ajenas valiosas, provocaciones agresivas...)[19].

B) La segunda condición requerida es que una persona cuente, además de con las características favorables aludidas, con el *apoyo* temprano y continuado de parte de las instituciones sociales de socialización como la familia, la escuela, y los diversos grupos: amigos, contextos laborales, grupos deportivos, culturales...[20].

C) Y una tercera condición específica para disminuir el riesgo de comisión de delitos es que, además de haber adquirido los controles inhibitorios internos a que se ha hecho mención, los individuos sean razonablemente protegidos de verse excesivamente expuestos a periódicas tentaciones y *oportunidades* infractoras[21]. Dicho de otra manera, que sus rutinas de vida cotidiana se desarrollen en ambientes más proclives al comportamiento prosocial (educarse, formarse laboralmente, trabajar, ocio prosocial, adecuadas relaciones de afecto y comunicación, etc.) que a las infracciones y delitos (barrios con altas tasas de criminalidad, exposición a bienes atractivos y desprotegidos, modelos antisociales, necesidades económicas apremiantes, etc.).

Sobre la base de lo anterior, en el Modelo TRD se considera que las fuentes principales de riesgo para la comisión de delitos serían simétricas a las que se acaban de aludir, pero de cariz desfavorable. Es decir, del mismo modo que para una socialización e integración social adecuadas se requiere

que el individuo disponga de ciertas características personales favorables (A), para lo contrario, para el inicio de actividades delictivas, suele ser una condición el que tenga dificultades a este respecto, a lo que aquí se ha denominado *riesgos personales* (A'). De modo paralelo a contar con apoyos prosociales como requisito imprescindible para la integración social (B), contrariamente la *carencia de apoyo prosocial* (B') es una condición frecuente del desarrollo de carreras delictivas. E inversamente al hecho de que para llevar una vida social integrada suele requerirse una protección suficiente de los instigadores delictivos (C), quienes habitualmente cometen delitos suelen estar expuestos a múltiples rutinas y *oportunidades infractoras* (C').

Es decir, como se ha razonado y se desarrollará a continuación, tanto en los propios individuos como en las sociedades como en los ambientes (ya sean físicos o virtuales) pueden existir distintos elementos de riesgo favorecedores del comportamiento delictivo. Y sobre esta base inicial se asienta el Modelo TRD y la posibilidad de construir científicamente la explicación de la criminalidad.

3.1. Riesgos personales

Los *Riesgos personales* para la conducta delictiva se definen aquí como aquellas "características y dificultades individuales, tanto congénitas como adquiridas, que entorpecen los procesos ordinarios de desarrollo personal y socialización"[22]. Bajo este constructo se incluyen elementos diversos relativos a la constitución y personalidad de los individuos (impulsividad, dureza emocional, extraversión, hostilidad, tendencia al riesgo, déficit de atención, baja tolerancia a la frustración...); déficits en aprendizaje inhibitorio (para evitar el delito) o, contrariamente, la adquisición mediante aprendizaje de repertorios delictivos observados en otros (imitación de modelos delictivos, asociación diferencial con delincuentes, adquisición de definiciones prodelictivas, reforzamiento de la conducta infractora, experiencias de victimización...); y déficits del pensamiento y la inteligencia social, incluyendo justificaciones del delito, dificultades para anticipar consecuencias de la propia conducta, actitudes y valores criminales, etc.)[23].

Aunque según lo anterior los riesgos personales pueden ser diversos, compartirían entre ellos dos elementos comunes. El primero es que todos ellos son condiciones del propio individuo. El segundo, que todos estos riesgos personales suelen situar a quien los manifiesta en desventaja de cara a su propia socialización, haciendo su integración prosocial más difícil o improbable.

La teoría TRD atribuye a los riesgos personales dos principios teóricos generales, deducidos de las investigaciones sobre carreras delictivas: un *principio de acumulación*, según el cual los sujetos que evidencien más riesgos personales también experimentarán mayor vulnerabilidad para inmiscuirse en conductas delictivas; y un *principio de convergencia* que prescribe que la

presencia de ciertos factores personales de riesgo (p. e., déficits de aprendizaje...) también hará más probable que otros riesgos personales confluyan con los primeros (p. e., déficits en competencia social...) (este principio es deducido de la constatación psicológica general de que algunas características individuales propenden a converger relativamente en torno a su propia identidad y unicidad).

Finalmente, a los riesgos individuales se les atribuyen también dos características definitorias. Una, que por lo común tales riesgos no son dicotómicos sino generalmente dimensionales: es decir, cada riesgo personal concreto (p. e., impulsividad, déficit en empatía, actitudes antisociales...) puede manifestarse en diferentes grados (no meramente estar presente o ausente) lo que modulará a vez su grado de influencia antisocial[24]. Otra condición, que los riesgos personales pueden mostrar diversos niveles de dureza o permeabilidad al cambio, siendo unos más *dinámicos* o modificables (actitudes y justificaciones del delito, hábitos antisociales, falta de habilidades de comunicación...) y otros más estáticos (por corresponder al pasado del sujeto —p. e., la experiencia de haber sufrido maltrato infantil... — o bien a rasgos profundos de personalidad —p. e., dureza emocional... —).

Hasta aquí se ha constatado que los factores de riesgo personales suelen tener, por su propia naturaleza de riesgo, efectos negativos o favorecedores del delito. Y, según los principios propuestos, la presencia de más riesgos en un sujeto haría más probable su conducta delictiva (*principio de acumulación* de riesgos) a la vez que la existencia de determinados riesgos personales podría exacerbar otros riesgos de naturaleza análoga (*principio de convergencia*). Todo lo anterior tiene implicaciones relevantes para explicar y predecir la conducta delictiva.

Sin embargo, las predicciones criminógenas de estos principios también pueden revertirse en un dirección positiva o protectora del delito: frente a su posible acumulación y convergencia (que estimula el delito), la disminución y mejora de riesgos personales significativos (p. e., las habilidades de comunicación interpersonal) podría contribuir a contrarrestar los efectos perjudiciales de otros factores personales de riesgo relacionados con ellos (p. e., disminuyendo la impulsividad o mejorando la capacidad de búsqueda de empleo), y de ese modo cooperar a reducir el riesgo delictivo global de un sujeto. Y esto último podría tener implicaciones relevantes para los campos de la prevención y el tratamiento de la delincuencia.

3.2. Carencias en apoyo prosocial

Las *Carencias en apoyo prosocial* se definen en el Modelo TRD como aquellas dificultades sociales experimentadas por los sujetos en sus respectivos

contextos habituales (familia, escuela, grupo de amigos...) que son "susceptibles de dificultar o enlentecer sus procesos de socialización"[25].

Al igual que sucede con los riesgos personales, también las carencias prosociales incluyen elementos variados tales como deficiencias en el control social de los individuos, su exposición a tensiones sociales (familiares, de pareja...) y subculturas criminales, amigos delincuentes, desvinculación escolar y formativa, experimentación de desigualdades económicas y sociales, estigmatización y exclusión comunitaria, y, en general, la falta de apoyo social grave[26]. La conexión racional y empírica entre el universo de elementos diversos que se agrupan bajo la categoría carencias prosociales es que, a pesar de sus diferentes naturalezas y topografías, todos suelen dificultar los procesos de socialización e integración social de las personas que los sufren.

Y asimismo, de forma análoga a lo ya comentado para el caso de los riesgos personales, se considera también que las carencias en apoyo prosocial responderían a los dos principios ya mencionados: *acumulación de carencias*, de modo que quienes experimenten más déficits en apoyo prosocial también presentarán mayor riesgo delictivo; y *convergencia de carencias* prosociales, o propensión de tales déficits a confluir relativamente en dirección al incremento conjunto del riesgo delictivo (p. e., frecuente convergencia entre carencias en la familia, la escuela, el barrio, los ámbitos laborales, etc.).

Por último, al igual que sucedía con los riesgos personales, también las carencias en apoyo prosocial podrían afectar a los diferentes individuos con intensidades o gravedades diversas (p. e., en relación a la magnitud de desigualdad económica que se sufre, el nivel de tensión social experimentado...) lo que determinaría también distintas intensidades de sus efectos perniciosos. Y, asimismo, algunas carencias prosociales podrían tener tal entidad (p. e., familias con múltiples miembros delincuentes, situaciones estructurales de pobreza...) que su influencia perjudicial acabaría siendo en la práctica muy *estática* o poco modificable a corto plazo; mientras que otras carencias más suaves podrían producir efectos perniciosos más moderados, *dinámicos* o reversibles (p. e., la influencia negativa de algún amigo delincuente aislado, un ruptura de pareja...).

Y al igual que se adujo para el caso de los factores personales, también los *principios de acumulación* y *convergencia* de carencias prosociales podrían adoptar una versión positiva o de protección del delito: si se pudieran resolver o diluir determinadas carencias prosociales significativas (p. e., el desempleo paterno, para el caso de adolescentes en riesgo), otras carencias asociadas a ellas también podrían ver amortiguados sus efectos criminógenos (p. e., la frecuencia de conflictos familiares).

3.3. Oportunidades delictivas

En el Modelo TRD la tercera fuente de riesgos favorecedores del delito es la exposición de los individuos a *Oportunidades delictivas* favorables. Estas se definen como todas aquellas situaciones y estímulos "presentes en un ambiente o contexto, físico o virtual, que anteceden a concretos delitos y los hacen más probables"[27]. Como en las fuentes de riesgo previas, también aquí se incluyen elementos diversos como puedan ser provocaciones agresivas y en general antisociales, diseño urbano criminógeno (lugares con poca iluminación o anónimos, de alta densidad poblacional...), ambientes sociales degradados, áreas de ocio nocturno, concentración de propiedades valiosas y expuestas, presencia de posibles víctimas vulnerables o desprotegidas, etc.; todo lo cual en la actualidad tanto puede acontecer en contextos físicos directos como virtuales[28].

E igualmente se estima que las oportunidades obedecerían al mismo *principio de acumulación*, de forma que cuanto más expuesto esté un sujeto a oportunidades delictivas mayor será también su probabilidad de cometer delitos; y a un análogo *principio de convergencia*, en la medida en que la presencia en un lugar de determinadas oportunidades delictivas (p. e., un área comercial con tiendas atractivas para hurtos o robos) fomentaría otras oportunidades relacionadas (p. e., que por ese mismo lugar transiten más clientes de tales tiendas, susceptibles a su vez de ser víctimas vulnerables de hurtos y robos personales). Este principio es coherente con los resultados de múltiples investigaciones en Criminología ambiental que han constatado la concentración de oportunidades infractoras en determinados ambientes o *ecosistemas delictivos*[29]. (Acerca de las oportunidades delictivas se propone también aquí el concepto de *vulnerabilidad diferencial* para el delito, definido como la "permeabilidad relativa para la conducta ilícita que presentan distintos contextos y personas en relación con la vulnerabilidad promedio de contextos o personas semejantes"[30]. Las implicaciones científicas y preventivas de este constructo pueden ser amplias. Por ejemplo, podría establecerse la vulnerabilidad diferencial que en una ciudad o territorio muestran determinadas profesiones (taxistas, empleados de ciertos sectores comerciales, personas que trabajan de día o de noche...), o bien la vulnerabilidad diferencial de lugares físicos diversos (barrios, calles, plazas, parques...).

Y del mismo modo que se hizo en relación a los riesgos personales y sociales, también es factible una versión favorable de los principios de acumulación y convergencia de oportunidades criminales: la eliminación o reducción en lugares concretos de determinadas oportunidades delictivas (p. e., para la venta o consumo de drogas en la calle) podría disminuir otras oportunidades infractores vinculadas a las primeras (p. e., hurtos y robos a traficantes o consumidores de drogas en esos mismos lugares). Esta perspectiva preventiva sobre las oportunidades delictivas constituye uno de

los ejes centrales de las vigentes teorías ambientales de la criminalidad, como la teoría de las *actividades cotidianas* y la teoría de las *ventanas rotas.*

---

[17] Elias, 1993; Wilson, 1997, 1999.
[18] Pinker, 2012a, 2012b.
[19] Andrés Pueyo, 1999; Andrews y Bonta, 2016.
[20] Cullen, 1994; Lin, 1986; Colvin, Cullen y Vander Ven, 2002.
[21] Felson, 2006, 2014; Felson y Eckert, 2016; Van der Laan, Blom y Kleemans, 2009.
[22] Redondo, 2015, p. 114.
[23] Pueden verse revisiones específicas sobre factores de riesgo en Case y Haines, 2009; Ellis *et al.*, 2009; también Redondo y Garrido, 2013.
[24] Cuaresma, 2009; DeCoster, Iselin y Galluci, 2009; Walters, 2014.
[25] Redondo, 2015, p. 166.
[26] Bernard *et al.*, 2015; Ellis *et al.*, 2009; Hoeve *et al.*, 2007; Kuppens, Grietens, Onghena y Michiels, 2009; Pridemore, 2011; Redondo y Garrido, 2013; Siegel, 2017.
[27] Redondo, 2015, p. 206.
[28] Felson, 2006, 2014; Miró, 2012; Serrano Maíllo, 2009; Walsh, 2015; Wortley, 2008, 2014.
[29] Felson, 2006; Newman, 1972; Wortley y Mazerolle, 2008.
[30] Redondo, 2015, p. 207.

4. DINÁMICA E INTERACCIÓN ENTRE RIESGOS

Hasta aquí se ha argüido la relevancia específica que para estimular los delitos (y también para prevenirlos) puede tener cada una de las fuentes de riesgo asiduamente mencionadas: riesgos personales, carencias en apoyo prosocial y oportunidades delictivas. Y como resultado de la importancia atribuida a cada uno de estos factores, a lo largo de casi dos siglos se han propuesto distintas teorías de la delincuencia, que según los casos han priorizado una u otra fuente de riesgos[31]: teorías basadas en rasgos de personalidad o en decisiones individuales; teorías que han priorizado las explicaciones basadas en influencias sociales (en relación con la familia, la escuela, los amigos, las comunidades y dinámicas sociales...); y teorías de base ambiental o situacional que sitúan la razón principal de los delitos en las oportunidades propicias para cometerlos[32].

Algunas de las teorías criminológicas precedentes, a pesar de basarse en una sola clase de elementos de riesgo, permiten comprender aspectos relevantes de la delincuencia juvenil, la delincuencia económica o la delincuencia violenta. Y ciertas teorías (como algunas de rasgos, la del aprendizaje social, la de los vínculos sociales o la de las actividades cotidianas) cuentan con importantes avales empíricos. Pese a ello, tales concepciones criminológicas monofactoriales acostumbran a mejorar cuando incorporan y combinan en su explicación del delito elementos complementarios, que a menudo adoptan desde teorías alternativas (por ejemplo, cuando las teorías individuales incorporan algún elemento explicativo social; las teorías sociales agregan algún factor individual o de oportunidad; y cuando los planteamientos ambientalistas toman en consideración elementos individuales o sociales).

Además, la mayor capacidad explicativa de las teorías, que a menudo resulta de aunar en una misma explicación teórica distintos elementos etiológicos, suele potenciarse cuando tales elementos combinados se analizan no como meros factores aditivos, sino como interactivos y mutuamente agudizados[33]. Piense el lector como ejemplo en la mutua influencia y agravamiento que puede producirse entre los siguientes factores de riesgo combinados en un adolescente: elevada impulsividad (factor de riesgo personal), educación paterna inapropiada (carencia en apoyo prosocial), y que el joven pase muchas horas en la calle con amigos y expuesto a diversas ocasiones infractoras (factor de oportunidad delictiva). En el ejemplo que se acaba de mencionar los tres factores de riesgo aludidos podrían no solo tener una influencia perjudicial aditiva, sino probablemente de exacerbación y empeoramiento recíproco, con el consiguiente efecto criminógeno incrementado.

4.1. Investigaciones que ejemplifican la combinación de influencias delictivas

Aparte del razonamiento intuitivo precedente sobre la interacción de factores de riesgo, múltiples investigaciones han documentado tal interacción y fortalecimiento mutuo entre riesgos, de lo que a continuación se recogen algunos ejemplos.

En un estudio de Hay y Forrest[34], investigadores de *Florida State University*, se evaluó el nivel de autocontrol y el grado de exposición a oportunidades infractoras de 750 jóvenes. A partir de ello pudo establecerse que ambos factores no mostraban una influencia pro-delictiva completamente independiente sino interrelacionada del siguiente modo: para el caso de aquellos jóvenes delictivamente más motivados (o con menor autocontrol) su exposición a oportunidades delictivas amentaba moderadamente su frecuencia delictiva (ya alta debido a la mayor motivación delictiva de los sujetos); en cambio, para el caso de los jóvenes con menor motivación delictiva, su exposición a oportunidades infractoras incrementaba considerablemente su frecuencia delictiva. Según ello, la motivación delictiva (ponderada a partir del bajo autocontrol) y la exposición a oportunidades ilícitas se reforzarían y compensarían cuando inciden conjuntamente en un individuo. Un estudio de Wikström y Svensson[35], investigadores respectivamente del *Institute of Criminology* de la Universidad de Cambridge y de *Malmó University* de Suecia, obtuvo resultados muy semejantes con jóvenes británicos y suecos por lo que se refiere al efecto combinado de los factores "propensión delictiva" y "estilo de vida" expuesto a oportunidades infractoras. También Salmi y Kivivuori[36], del *National Research Institute of Legal Policy* (Helsinki, Finlandia), documentaron, a partir de una muestra de adolescentes finlandeses de 15 y 16 años, la mutua amplificación criminógena de los factores "motivación delictiva" (asimismo evaluada a partir del bajo autocontrol) y déficits de los jóvenes en "capital social" (incluyendo carencias en apoyo paterno, escaso autocontrol escolar y otros indicadores sociales).

Pauwels y Svensson[37], respectivamente de *Ghent University* de Bélgica y de *Malmö University* de Suecia, evaluaron la conducta delictiva y diversos factores de riesgo en una muestra de más de dos mil adolescentes belgas y suecos. A partir de ello evidenciaron la influencia combinada sobre la conducta delictiva de los tres siguientes factores de riesgo, que son compatibles con los propuestos en el Modelo TRD: "propensión delictiva" (evaluada mediante medidas de autocontrol y moralidad; elemento asimilable a la categoría *Riesgos personales*); "nivel de control social" experimentado por los jóvenes (según la vinculación que mostraban a sus padres y la escuela, y el control ejercido por estos; factor de riesgo atribuible a *Carencias en apoyo prosocial*); y rutinas y estilos de vida de los jóvenes susceptibles de su mayor exposición a

"oportunidades delictivas" (frecuencia de salidas por su cuenta a ciertas calles o parques, consumo de alcohol...; notorio elemento de *Oportunidad delictiva* en el Modelo TRD). De todas estas variables la que por sí misma produjo mayor influencia infractora fue la "propensión delictiva" individual, seguida de que el joven contara con un "menor control social" informal (en su familia y la escuela). A su vez ambas variables fueron mediadoras de tener o no un estilo de vida más arriesgado y expuesto a "oportunidades delictivas".

En una investigación con adolescentes holandeses de 10 a 17 años, Van der Laan y sus colegas[38], del *Research and Documentation Centre* en La Haya, analizaron la influencia combinada sobre diversos tipos de conducta infractora (sexo forzado, lesiones, amenazas o violencia, sustracciones y vandalismo) de dos grupos de factores de riesgo: a "largo plazo" o históricos y a "corto plazo" o situacionales. Entre los riesgos a "largo plazo" se evaluaron aspectos individuales de cada joven (como trastornos de atención y problemas emocionales), supervisión paterna y vinculación escolar (según ello el constructo riesgos a "largo plazo" sería compatible con el concepto *motivación delictiva* del Modelo TRD, que se considera producto de la interacción entre *Riesgos personales* y *Carencias prosociales*). Y entre los riesgos a "corto plazo" se ponderaron diversas variables situacionales asociadas a los delitos específicos cometidos por los jóvenes, como la presencia o no de co-delincuentes, su percepción de impunidad, la ausencia de posibles vigilantes, y el haber consumido previamente alcohol o drogas. Se obtuvieron los siguientes resultados principales:

- En conjunto, las conductas delictivas de los jóvenes correlacionaron aisladamente con la mayoría de los anteriores factores de riesgo.
- Aun así, la presencia en los jóvenes de un solo factor de riesgo histórico o a "largo plazo" (características personales, problemas en la familia o dificultades en la escuela) tenía menor influencia criminógena que la acumulación durante el desarrollo individual de diversos factores de riesgo a "largo plazo" (lo que incrementaba la probabilidad delictiva hasta en un 40%).
- Por su lado, el influjo de determinados factores de riesgo de cariz situacional o "a corto plazo" (como la ausencia de vigilantes o haber consumido alcohol) podía producir un resultado delictivo incluso mayor que el producido por un único factor histórico.
- Sin embargo, contrariamente al efecto criminógeno incrementado que resultaba de la acumulación de factores históricos (que elevaba el riesgo delictivo en un 40%), los factores situacionales no produjeron tal efecto acumulado (en conjunto solo aumentaron el riesgo delictivo en un 15%).

En función de estos resultados, la conclusión principal de los autores es que mientras que la motivación criminal a largo plazo constituiría el factor

explicativo nuclear de las infracciones juveniles, la presencia de oportunidades delictivas contribuiría a complementar dicha explicación. A la vez que en ocasiones una oportunidad criminal manifiesta podría constituir el elemento más decisivo para la comisión de determinados delitos específicos.

En coherencia con lo anterior, Osgood y sus colaboradores explicaron la interacción entre motivación antisocial y oportunidades criminales del siguiente modo: Es posible "que los individuos seleccionen aquellas conductas hacia las que ya están inclinados de antemano: es decir, alguien podría elegir actividades antisociales como mero reflejo de que ya tiene propensión hacia la conducta desviada, mientras que la elección de actividades convencionales podría estar sencillamente indicando lo contrario [su no propensión a la conducta delictiva]"[39].

En este contexto también existe investigación básica acerca de la covariación generalmente existente entre genética y ambiente. En dicha investigación ha podido establecerse que los sujetos que tienen cierta dotación genética y determinadas características individuales no son simples actores pasivos frente a los ambientes que les "han tocado en suerte", sino agentes activos que propenden a seleccionar contextos susceptibles de favorecer y gratificar sus propias inclinaciones heredadas[40]. E incluso, según han puesto de relieve los estudios sobre *epigenética*, que los propios genes disponen de mecanismos bioquímicos para activarse o desactivarse en función de las condiciones favorables o no de los diversos hábitats en que puede hallarse un individuo[41].

Como ha podido verse, diversas investigaciones sobre factores de riesgo apuntan en dirección a que la conducta delictiva no sería por lo general el producto de elementos o influencias criminógenas aisladas, sino más bien de la incidencia de múltiples riesgos que se estimulan y se agrandan unos a otros.

4.2. Convergencia y potenciación recíproca entre riesgos

Sobre la base de todos los razonamientos y resultados de investigación presentados, la propuesta nuclear del *Modelo del triple riesgo delictivo* es que "la *probabilidad individual de delito* es dependiente de la combinación e interacción en un mismo sujeto de Riesgos personales, Carencias en apoyo prosocial y exposición a Oportunidades delictivas"[42].

Además se considera que esta interacción entre riesgos de naturaleza distinta respondería a los dos principios siguientes:

– *Convergencia de riesgos* (de diferente naturaleza): "como resultado de la tendencia general —científicamente constatada— a una correlación y covariación relativas persona-ambiente, diversos riesgos personales,

carencias prosociales y oportunidades delictivas propenderán a confluir parcialmente en el mismo individuo"[43].

– *Potenciación recíproca entre riesgos*: "la confluencia en un mismo sujeto de riesgos de diferente naturaleza, o correspondientes a distintas fuentes —riesgos personales, carencias prosociales y exposición a oportunidades delictivas—, potenciará sus efectos respectivos, e incrementará exponencialmente la *probabilidad individual de conducta delictiva*"[44].

Complementariamente a lo anterior, debido a la tradición con la que cuenta en el campo del análisis del delito el concepto de *motivación delictiva*, también se considera conveniente su utilización aquí, definiéndolo operativamente como el "nivel de disposición individual para la realización de conductas infractoras y delitos, que se mostraría en creencias, afectos o acciones de aproximación a objetivos delictivos"[45]. La motivación delictiva se conjetura producto de la interacción, o *potenciación recíproca*, entre las dos primeras categorías de riesgo propuestas: Riesgos personales y Carencias en apoyo prosocial. Según esto, la motivación delictiva podría tener un origen principalmente individual o prioritariamente social; o, en una mayoría de casos (según la lógica general del Modelo TRD) mixto individual-social.

En cualquier circunstancia, para una explicación más completa del delito siempre será necesario atender tanto a la posible motivación delictiva de un sujeto como a la disponibilidad de una oportunidad delictiva favorable, imprescindible para que un delito pueda llevarse a cabo. Y en este marco también se sugiere una relación de *interdependencia* entre ambos elementos, motivación delictiva y oportunidades infractoras. Queriendo significarse con ello que, por un lado, aquellos individuos con elevada motivación delictiva probablemente "se vean" expuestos a un mayor número de oportunidades criminales (que ellos buscarán más activamente); y, viceversa, que los sujetos con contacto con mayores oportunidades infractoras plausiblemente verán incrementada su propia motivación delictiva.

Aunque aquí se considera que en el común de las circunstancias la mayor probabilidad delictiva dimanará de la incidencia simultánea sobre un sujeto de diversos riesgos, en analogía con las previsiones matemáticas de la teoría del caos no se descarta que en ocasiones pueda precipitarse una suerte de *efecto mariposa criminógeno*: es decir, que un solo factor de riesgo aislado pero significativo (p. e., alta impulsividad, amigos delincuentes, abandono escolar temprano, desempleo continuado, vivir en un barrio delictivo...) pueda activar una cadena creciente de factores de riesgo que acabe precipitando la actividad criminal. Se denominarán factores de *inversión criminógena* a "aquellas influencias desfavorables o negativas [aisladas] capaces de reorientar el comportamiento prosocial en una dirección antisocial"; y, contrariamente, factores de *reversión prosocial* a aquellos influjos favorables [aislados] "susceptibles de promover en un individuo su desistimiento de la conducta criminal"[46].

Como síntesis de todo lo razonado, en la figura 1 se presentan, en forma de diagrama de intersección entre conjuntos, las tres fuentes de riesgo del Modelo TRD en que se categoriza el universo de los riesgos (U) y los principios fundamentales que se les atribuyen. Tales fuentes de riesgo y principios se han simbolizado en lenguaje lógico-matemático. Para cada categoría de riesgos (A, B y C) se muestra su principio de *acumulación*, según el cual a mayor número de riesgos de una naturaleza específica (Σa_i, ó Σb_i ó Σc_i,) mayor será también el riesgo delictivo esperable (↑); y su principio de *convergencia*, que propone que la previa existencia de factores de riesgo de determinada naturaleza es susceptible de estimular la aparición de otros riesgos de naturaleza análoga [$\{a \rightarrow a_j\}$; $\{b_i \rightarrow b_j\}$; $\{c_i \rightarrow c_j\}$]. Así como los tres principios centrales de la interacción entre riesgos distintos: *motivación delictiva*, como resultado de la intersección entre riesgos personales y sociales (A∩B), *potenciación recíproca* entre riesgos personales, sociales y de oportunidad (A∩B∩C), y *efecto mariposa criminógeno*, o encadenamientos sucesivo de diversos riesgos que se agravan unos a otros ($a_1 \rightarrow b_2 \rightarrow c_{3...}$ = Riesgo).

Figura 1: Fuentes de riesgo y principios generales del** Modelo del triple riesgo delictivo* ***(TRD; Redondo, 2008, 2015)

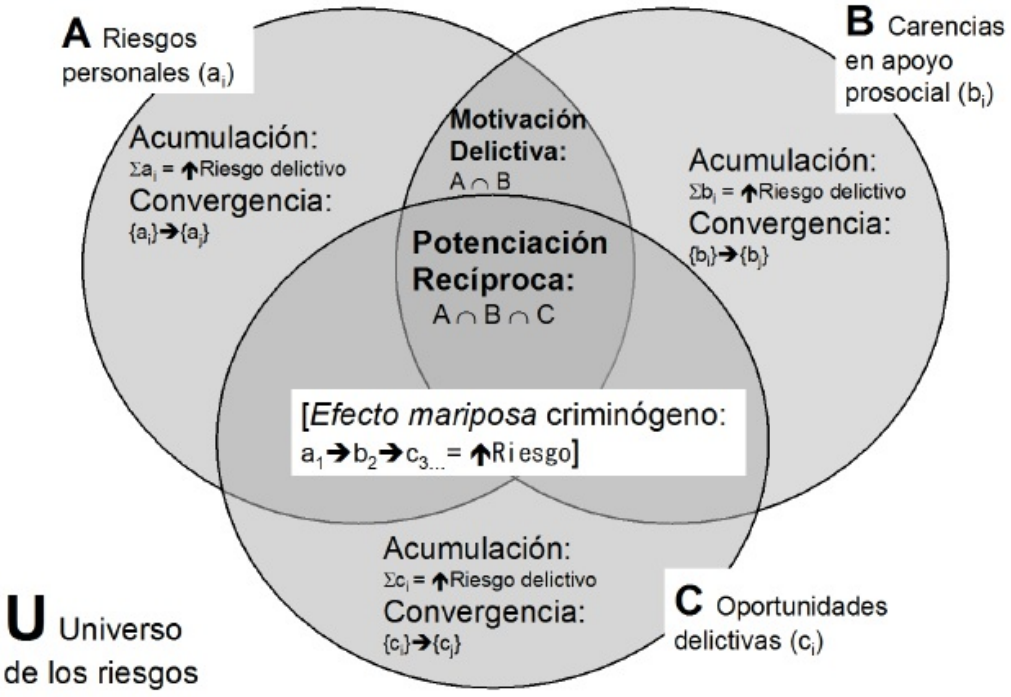

[31] Case y Haines, 2009; Lilly *et al.*, 2015; Redondo y Garrido, 2013.
[32] Felson, 2014; Felson y Eckert, 2016.
[33] Case y Haines, 2009; Ellis *et al.*, 2009; Garrido y Redondo, 2013.
[34] Hay y Forrest, 2008.
[35] Hay y Forrest, 2008.
[36] Salmi y Kivivuori, 2006.

[37] Pauwels y Svensson, 2009.
[38] Van der Laan *et al.*, 2009.
[39] Osgood, Wilson, O'Malley, Bachman, y Johnston, 1996, p. 637.
[40] Guillén-Salazar, 2005; Wilson, 1999.
[41] Tremblay, 2012; Walsh, 2009.
[42] Redondo, 2015, p. 243.
[43] Idem, pp. 243-244.
[44] Idem, pp. 244.
[45] Idem, p. 337.
[46] Idem, p. 241

5. APLICABILIDAD Y LIMITACIONES DEL MODELO TRD

El *Modelo del triple riesgo delictivo* se formuló en una primera presentación más reducida en 2008, y de modo más amplio y detallado en mi libro *El origen de los delitos* publicado en 2015. Hasta ahora este Modelo ha dado lugar a algunas aplicaciones profesionales como su utilización como estructura conceptual en informes criminológicos sobre infractores de tráfico (ver capítulo 8 de este volumen) y su adopción como uno de los sustentos teóricos del *Modelo de Rehabilitación Penitenciario* en Cataluña[47].

También ha suscitado diversas investigaciones concretas que han permitido sustentar provisionalmente algunas de sus propuestas. A partir de la estructura teórica del Modelo TRD, sintetizada en este capítulo, se han realizado estudios sobre seguridad vial[48], delincuencia juvenil[49], ciberacoso entre jóvenes[50], agresión sexual[51], encarcelados[52], y delincuentes violentos[53]. También se ha propuesto un método de representación gráfica de las predicciones de riesgo que podrían efectuarse mediante el Modelo TRD[54], a partir de mostrar los niveles de riesgo de cada sujeto mediante diversas tonalidades cromáticas.

Estos estudios se ilustrarán a partir de dos ejemplos. El primero es una investigación realizada en la Universidad de Málaga en la que se aplicó el *Inventario de Riesgos Individuales y Sociales* (IRIS), un instrumento de autoinforme construido a partir de la estructura de riesgos del Modelo TRD[55], a una muestra de más de cuatrocientos estudiantes de segundo y tercer curso de ESO (12-15 años). Su objetivo era evaluar la influencia antisocial diferencial de los tres tipos de riesgos propuestos en el Modelo. Usando un procedimiento estadístico de análisis de regresión se pudo comprobar que el *Riesgo personal* explicaba un 20% de la varianza de la conducta infractora, la *Carencia en apoyo prosocial* un 25%, y la exposición de los jóvenes a *Oportunidades delictivas* un 35%[56]. En este caso la consideración de los tres factores de riesgo en conjunto también explicó un 35% de la varianza de la conducta delictiva, con lo que se mejoraron las predicciones aisladas de los riesgos personales y sociales, pero no la correspondientes a las oportunidades delictivas per se.

El segundo ejemplo es la investigación de Pérez Ramírez[57], autora que analizó algunos de los principios del Modelo TRD en una muestra de 5815 varones de 16 años procedentes del estudio longitudinal *British Cohort Study*. Para ello generó 40 variables de riesgo, o predictoras, 17 correspondientes a la categoría Riesgos personales (creencias antisociales, falta de control interno...), 17 al conjunto Carencias en apoyo prosocial (amigos antisociales, falta de supervisión paterna...), y 6 variables indicadoras de exposición a Oportunidad delictiva (tiempo pasado en la calle con amigos, vivir en un barrio delictivo...). También formuló 12 medidas de comportamiento

antisocial de gravedad creciente (desde infracciones leves como absentismo escolar a delitos graves que habían generado condenas penales), todas las cuales se ponderaban finalmente en una medida global de conducta antisocial. Un análisis factorial exploratorio de todas las variables predictoras identificó dos grandes factores latentes, uno en el que se agrupaban los riesgos personales y otro que reunía las carencias en apoyo prosocial. Ambos factores explicaban conjuntamente un 54% de la varianza total de las infracciones de los jóvenes (sin embargo, en este primer análisis no pudo identificarse ningún factor latente que aglutinara los indicadores de oportunidad delictiva). En un segundo análisis se plantearon varios modelos de ecuaciones estructurales que describieron tres factores latentes compatibles con las tres fuentes de riesgo del Modelo TRD. Además, en consonancia con las predicciones teóricas de este Modelo, se constató que la conjunción de las dos primeras fuentes de riesgo (Riesgos personales y Carencias prosociales, descripción operativa de la *motivación delictiva*) explicaba un 35% de la varianza de la conducta antisocial; y si se les incorporaban también las oportunidades delictivas la varianza explicada ascendía hasta un 40%.

Los estudios referidos documentan algunas de las posibilidades del Modelo TRD para el desarrollo de investigaciones criminológicas. A partir de las hipótesis y propuestas teóricas que aquí se han efectuado, cabría plantearse diversos estudios específicos que analizaran las interacciones entre factores de riesgo concretos, tanto de una misma naturaleza como de naturalezas distintas. Y en este marco puede ser un reto particularmente relevante el análisis detenido de la *potenciación recíproca* entre riesgos. Es decir, de cómo unos riesgos pueden estimular o agravar otros, favoreciendo así el inicio y el mantenimiento de las carreras delictivas. Y también el análisis de lo contrario: de cómo la erradicación o amortiguación de determinados factores de riesgo significativos (p. e., mediante programas de prevención o tratamiento) podría suavizar los efectos perjudiciales de otros factores de riesgo vinculados a los primeros.

Desde el punto de vista de la predicción criminológica, el Modelo TRD puede constituir una estructura conceptual comprensiva y a la vez parsimoniosa para guiar las tareas de predicción sistemática del riesgo delictivo en contextos y casuísticas diversas, incluyendo delincuencia juvenil, sexual, violenta, delitos de tráfico, delincuencia organizada, etc.

Por lo que se refiere a la prevención y el tratamiento de la delincuencia, también podría constituir una herramienta de organización precisa de la evaluación de necesidades de intervención, y de estructuración de los diversos ingredientes preventivos o terapéuticos: más clínicos y de cambio personal para los riesgos individuales; más sociales para resolver las carencias de apoyo, más ambientales para disminuir las oportunidades delictivas.

Obviamente el Modelo también tiene importantes limitaciones y dificultades. La primera y principal es que en su formulación actual el Modelo TRD es esencialmente una propuesta racional con distintas proposiciones hipotéticas que requieren ser evaluadas empíricamente. La segunda dificultad, no menos importante, es de cariz metodológico. El Modelo TRD incluye y define diversos conceptos y principios teóricos (acumulación y convergencia de riesgos, potenciación recíproca, inversión criminógena y reversión prosocial, motivación delictiva, interdependencia entre motivación y oportunidades, límite crítico de riesgo, proceso criminógeno prominente...) cuya evaluación científica requiere una operacionalización apropiada. Y la tercera dificultad, tampoco menor, es la propia magnitud y complejidad en las que, pese a su inicial vocación de parsimonia, puede derivar el Modelo TRD si se atiende a sus vastas implicaciones conceptuales y aplicadas.

A pesar de ello, el autor del *Modelo del triple riesgo delictivo* confía en que esta presentación del mismo resulte de interés y utilidad para los lectores y usuarios de este magnífico *Tratado de Criminología Forense* coordinado por Vicente Garrido.

---

[47] Direcció General de Serveis Penitenciaris, 2011.
[48] Álvarez Álvarez, 2012.
[49] Columbu, 2015; Hurtado *et al.*, 2012; Pérez Ramírez, 2012, 2014.
[50] González García, 2012, 2015.
[51] Martín Fernández, 2012.
[52] Albert Bau, 2010; González Fuentes, 2014.
[53] Cuaresma, 2017.
[54] Morales Torrecilla, 2014.
[55] Redondo, 2010; Redondo y Martínez-Catena, 2014.
[56] Hurtado *et al.*, 2012.
[57] Pérez Ramírez, 2012, 2014.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Akers, R. L. (2009). *Social learning and social structure. A general theory of crime and deviance*. New Brunswick, New Jersey: Transaction Publishers.

Albert Bau, I. (2010). *Estudio de autoinforme sobre factores de riesgo y carrera delictiva en una muestra de delincuentes encarcelados*. Memoria de investigación no publicada, como trabajo final del Máster de Psicología Forense y Criminal, IL3, Universidad de Barcelona.

Andrés Pueyo, A. (1999). *Manual de Psicología Diferencial*. Madrid: McGraw-Hill.

Andrews, D., y Bonta, J. (2016). *The Psychology of Criminal Conduct* (5ª ed.). Anderson Publishing Company.

Bernard, T. J., Snipes, J. B., y Gerould, A. L. (2015). *Vold's theoretical criminology*. New York: Oxford University Press.

Case, S. P., y Haines, K. R. (2009). *Understanding youth offending: Risk factor research policy and practice*. Cullompton: Willan.

Cohen, M. A., Piquero, A. R., y Jennings, W. G. (2010). Studying the costs of crime across offender trajectories. *Criminology & Public Policy, 9(2)*, 279-305.

Columbu, L. (2015). *Comportamenti antisociali e criminosi degli adolescenti: un'indagine empirica in due differenti contesti italiani*. Tesis doctoral no publicada, Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología, Universidad de Barcelona.

Colvin, M., Cullen, F. T., y Vander Ven, T. (2002). Coercion, social support, and crime: an emerging theoretical consensus. *Criminology, 40(1)*, 19-41.

Cuaresma, D. (2009). *Factores de riesgo y protección para la conducta antisocial. Una aproximación empírica a partir del modelo del Triple Riesgo Delictivo*. Memoria de investigación no publicada. Programa de Doctorado en Personalidad, desarrollo y comportamiento anormal (Bienio 2006-2008), Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona.

Cuaresma, D. (2017). *Carreras criminales y principales factores de riesgo en delincuentes violentos*. Tesis doctoral no publicada, Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología, Universidad de Barcelona.

Cullen, F. T. (1994). Social support as an organizing concept for criminology: presidential address to the Academy of Criminal Justice Sciences. *Justice Quarterly, 11(4)*, 527-559.

DeCoster, J., Iselin, A. R., y Gallucci, M. (2009). A conceptual and empirical examination of justifications for dichotomization. *Psychological Methods, 14(4)*, 349-366.

Direcció General de Serveis Penitenciaris (2011). El Model de Rehabilitació a les presos catalanes. Barcelona: Generalitat de Catalunya (http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/Publicacions/model_rehabilit

Eisner, M. (2001). Modernization, self-control, and letal violence: The long-term dynamics of European homicide rates in theoretical perspective. *British Journal of Criminology, 41*, 618-638.

Eisner, M. (2003). Long-term historical trends in violent crime. *Crime and Justice, 30*, 83-142.

Elias, N. (1993). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogéneticas y psicogenéticas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Ellis, L., Beaver, K., y Wright, J. (2009). *Handbook of Crime Correlates*. San Diego, CA: Elsevier.

Farrington, D. P., y Loeber, R. (2013). Two approaches to developmental/life-course theorizing. En F. Cullen y P. Wilcox, *The Oxford Handbook of Criminological Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Farrington, D. P., Ttofi, M. M., y Coid, J. W. (2009). Development of adolescence-limited, late-onset, and persistent offenders from age 8 to age 48. *Aggressive Behavior, 35,* 150-163.

Felson, M. (2006). *Crime and nature*. Thausand Oaks, California (EEUU): Sage.

Felson, M. (2008). Routine activity approach. En R. Wortley, y L. Mazerolle (Eds.), *Environmental Criminology and Crime Analysis* (pp. 1-18). Cullompton, Devon (UK): Willam Publishing.

Felson, M. (2014). Lectio: El estudio científico del delito. *Ceremonial del solemne acto académico con motivo de la clausura del curso académico 2013/2014 de la Universidad Miguel Hernández y la investidura como Excmo. Doctor Honoris Causa del Sr. D. Marcus Felson*. Universidad Miguel Hernández, Elche.

Felson, M., y Eckert M, (2016). *Crime and Everyday Life* (5ª ed.). Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.

Fuster, J. M. (2014). *Cerebro y libertad. Los cimientos cerebrales de nuestra capacidad de elegir*. Barcelona: Ed. Ariel.

González Fuentes (2014). *Riesgos personales y sociales para el comportamiento delictivo futuro: Análisis empírico de una muestra de encarcelados en el Centro Penitenciario Tenerife II y en el Centro de Menores con Medidas Judiciales Valle Tabares*. Memoria de investigación no publicada para el Trabajo de Fin de Máster, Máster de en Criminología, Política Ciminal y de Seguridad, Universidad de Barcelona (curso académico 2013-2014).

González García, A. (2012). *Ciberacoso entre iguales. Revisión sistematica en base a la Teoría del Triple Riesgo Delictivo*. Trabajo de fin de máster no publicado. Centro de Investigación en Criminología, Universidad de Castilla-La Mancha.

González García (2015). *El ciberbullying o acoso juvenil mediante internet: un análisis empírico a partir del modelo del triple riesgo delictivo (TRD)*. Tesis doctoral no publicada. Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología, Universidad de Barcelona.

Gottfredson, M. R., y Hirschi, T. (1990). *A general theory of crime*. Stanford, CA: Stanford University Press.

Guillén-Salazar, F. (2005). La evolución de la inteligencia humana: una larga historia de 4.000 millones de años. En F. Guillén-Salazar (Ed.), *Existo, luego pienso. Los primates y la evolución de la inteligencia humana* (pp. 29-46). Alcobendas, Madrid: Ateles Editores.

Hay, C., y Forrest, W. (2008). Self control theory and the concept of opportunity: the case for a more systematic union. *Criminology, 46 (4),* 1039-1072.

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley, CA: University of California Press.

Hoeve, M., Smeenk, W., Loeber, R., Stouthamer-Loeber, M., Van der Laan, P. H., Gerris, J. R. M., y Dubas, J. S. (2007). Long-term effects of parenting and family characteristics on delinquency of male young adults. *European Journal of Criminology, 4(2),* 161-194.

Hurtado, M. C., Maldonado, J., Martín, I., Muñoz Ámbel, Muñoz Morales, Navarro Franco, y Navarro Romo (2012). *Menores en riesgo: Una explicación de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la teoría del TRD*. Trabajo de investigación no publicado. Grado en Criminología. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de Málaga.

Kuppens, S., Grietens, H., Onghena, P., Michiels, D. (2009). Relations between parental psychological control and childhood relational aggression: Reciprocal in Nature? *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology, 38(1),* 117-131.

Lilly, J. R., Cullen, F. T., y Ball, R. A. (2015). *Criminological theory. Context and consequences (6th Ed.).* Thousand Oaks, CA: Sage.

Lin, N. (1986). Conceptualizing Social Support. En N. Lin, A. Dean, y W. Edsel (Eds.), *Social Support, Life Events, and Depresión* (pp. 17-30). Orlando, FL: Academic Press.

Martín Fernández, N. (2012). *Dimensiones de la agresión sexual: revisión de la literatura y exploración de un modelo explicativo.* Trabajo de fin de máster no publicado. Máster Universitario en Psicología: Individuo, Grupo, Organización y Cultura. Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Universidad del País Vasco.

Miró, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y Criminología de la delincuencia en el ciberespacio.* Madrid: Parcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Morales Torrecilla, A. (2014). *Triple riesgo delictivo. Una aproximación visual.* Trabajo de investigación no publicado. Grado en Criminología. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de Málaga.

Newman, O. (1972). *Defensible space: Crime prevention through urban design.* New York: Macmillan.

Osgood, D. W., Wilson, J. K., O'Malley, P. M., Bachman, J. G., y Johnston, L. D. (1996). Routine Activities and Individual Deviant Behavior. *American Sociological Review, 61(4),* 635-655.

Pauwels, L., y Svensson, R. (2009). Adolescent lifestyle risk by gender and ethnic background: Findings from two urban samples. *European Journal of Criminology, 6(1),* 5-23.

Pérez Ramírez, M. (2012). *Riesgos personales, sociales y ambientales en la explicación del comportamiento antisocial: estudio empírico sobre el Modelo del Triple Riesgo Delictivo.* Tesis doctoral no publicada, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona.

Pérez Ramírez, M. (2014). *Comunicación personal.*

Pinker, S. (2012a). *La tabla rasa. La negación moderna de la naturaleza humana.* Barcelona: Paídós.

Pinker, S. (2012b). *Los ángeles que llevamos dentro. El declive de la violencia y sus implicaciones.* Barcelona: Paidós.

Pridemore, W. A. (2011). Poverty matters: A reassessment of the inequality-homicide relationship in cross-national studies. *British Journal of Criminology, 51(5),* 739-772..

Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 7, N. 6.* (Accesible en: www.criminologia.net).

Redondo, S. (2010). *Inventario de Riesgos Individuales y Sociales (IRIS). Documento no publicado.* Departamento de Personalidad, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona.

Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Redondo, S., y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología (4ª Ed.).* Valencia: Tirant lo Blanch.

Redondo, S., y Martínez-Catena, A. (2014). *Inventario de Riesgos Individuales y Sociales (IRIS_R): un nuevo instrumento para evaluar factores de riesgo en consonancia con la*

estructura del Modelo TRD. Comunicación presentada en el *X Congreso Español de Criminología*, celebrado en Granada, entre el 7 y el 9 de mayo.

Redondo, S., Martínez-Catena, A., y Andrés, A. (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Informes, Estudios e Investigación 2011. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/factoresDeExito.

Redondo, S., Martínez-Catena, A., y Andrés, A. (2012). Intervenciones con delincuentes juveniles en el marco de la Justicia: investigación y aplicaciones. *EduPsykhé, 11(2),* 143-169.

Roberts, A. (2012). *Evolución. Historia de la Humanidad*. Madrid: Ediciones Akal.

Salmi, V., y Kivivouri, J. (2006). The association between social capital and juvenil crime. *European Journal of Criminology, 3(2)*, 123-148.

Sampson, R. J., y Laub, J. H. (1993). *Crime in the making: Pathways and turning points through life*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Sampson, R. J., y Laub, J. H. (1997). A life-course theory of cumulative disadvantage and the stability of delinquency. En T. Thornberry, *Advances in Criminological Theory (Developmental Theories of Crime and Delinquency)*. New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.

Sampson, R. J., y Laub, J. H. (2005). A life-course view of the development of crime. *The Annals of the American Academy, 662*, 12-45.

Sampson, R. J., y Laub, J. H. (2008). A general age-graded theory of crime: lessons learned and the future of life-course criminology. En D. P. Farrington (Ed.), *Integrated Developmental & Life-Course Theories of Offending* (pp. 165-181). New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.

Serrano Maíllo, A. (2009). *Oportunidad y delito*. Madrid: Dykinson.

Siegel, L. J. (2017). *Criminology: theories, patterns, and typologies* (13ª ed.). Belmont, CA: Wadsworth, Cengage Learning.

Soothill, K., Fitzpatrick, C., y Francis, B. (2013). *Understanding criminal careers*. Portland, OR (EEUU): Willan Publishing.

Spinoza, B. (2007). *Ética*. Madrid: Alianza Editorial.

Thornberry, T. P., Giordano, P. C., Uggen, Ch., Matsuda, M., Masten, A. S., Bulten, E., Donker, A. G., Petechuk, D., y Redondo, S. (2013). Explicaciones teóricas de las transiciones delictivas. *Revista Española de Investigación Criminológica. Monografía 2, Nº 11*(http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano11-2013/a112013monografias2.pdf).

Tobeña, A. (2003). *Anatomía de la agresividad humana: de la violencia infantil al belicismo*. Barcelona: Random House Mondadori, S. A.

Tremblay, R. E. (2007). The development of youth violence: an old story with new data. *European Journal of Criminal Policy and Research, 13*, 161-170.

Tremblay, R. E. (2012). Developmental origins of aggression. From social learning to epigenetics. En R. Loeber y B. C. Welsh (Eds.), *The Future of Criminology* (pp. 20-29). Oxford: Oxford University Press.

Van der Laan, A. M., Blom, M., y Kleemans, E. R. (2009). Exploring long-term and short-term risk factors for serious delinquency. *European Journal of Criminology, 6(5)*, 419-438.

Von Hofer, H., y Lappi-Seppälä, T. (2014). The development of crime in light of Finnish ams Swedish criminal justice statistics, circa 1750-2010. *European Journal of Criminology, 11*, 2, 169-194.

Walsh, A. (2009). Criminal behavior from heridability to epigenetics: How genetics clarifies the role of the environment. En A. Walsh, y K. M. Beaver (Ed.), *Biosocial*

criminology. New directions in theory and research (pp. 29-49). New York: Routledge.
Walsh, A. (2015). *Criminology. The essentials* (2ª ed.). Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.
Walters, G. D. (2014). Continuous versus categorical models of delinquency risk. *American Journal of Criminal Justice, 39*, 395-410.
Wikström, P-O. H., y Svensson, R. (2008). Why are English youth more violent than swdish youths? *European Journal of Criminology, 5(3)*, 309-330.
Wilson, E. O. (1997). *Sobre la naturaleza humana.* México: Fondo de Cultura Económica.
Wilson, E. O. (1999). *Consilience. La unidad del conocimiento.* Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores.
Workman, L., y Reader, W. (2014). *Evolutionary psychology: An introduction.* Cambridge, UK: Cambridge University Press.
Wortley, R. (2008). Situational precipitators of crime.. En R. Wortley, y L. Mazerolle (Eds.), *Environmental Criminology and Crime Analysis* (pp. 48-64). Cullompton, Devon (UK): Willam Publishing.
Wortley, R. (2014). *La comprensión de la delincuencia vs la comprensión de los criminales: ¿Por qué la diferencia es importante?* Conferencia plenaria en *X Congreso Español de Criminología*, celebrado en Granada entre el 7 y 9 de mayo de 2014.
Wortley, R., y Mazerolle, L. (2008). Environmental criminology and crime analysis: situating the theory, analytic approach and application. En R. Wortley, y L. Mazerolle (Eds.), *Environmental Criminology and Crime Analysis* (pp. 1-18). Cullompton, Devon (UK): Willam Publishing.
Zara G., y Farrington D. P. (2009). Childhood and adolescent predictors of late onset criminal careers. *Journal of Youth and Adolescence 38(3),* 287-300.
Zara, G., y Farrington, D. P. (2010). A longitudinal analysis of early risk factors for adult-onset offending: What predicts a delayed criminal career. *Criminal Behaviour and Mental Health, 20(4)*, 257-273.
Zara, G., y Farrington, D. P. (2016). *Criminal Recidivism: Explanation, prediction and prevention.* New York, NY: Routledge, Taylor y Francis Group.

Capítulo 2

LA JURISPRUDENCIA Y LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA

Vicente Garrido Genovés
Mª José Galvis Doménech

SUMARIO: 1. ¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO FORENSE?. 2. EL EMPLEO DE LA CONVERGENCIA DE FUENTES DE PRUEBA. 3. LOS JUECES SE INFORMAN SOBRE LA CIENCIA DE LA PERICIA. 4. EL TRIBUNAL NO ESTÁ VINCULADO POR LA PERICIA: LA VERDAD NO SIEMPRE ESTÁ CLARA. 4.1. La valoración de la prueba no puede ser arbitraria. 4.2. ¿Dónde empieza y acaba el "saber común"?. 4.3. El paradigma de la veracidad. 5. ACERCA DE LAS VALORACIONES FORENSES SOBRE EL 'DERECHO PENAL DE AUTOR' Y SOBRE EL USO DE UNA METODOLOGÍA INADECUADA. 6. LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA 'PELIGROSIDAD'. 7. EL CRIMINÓLOGO EXPLICA ASPECTOS ESENCIALES EN LA RELACIÓN DELINCUENTES Y VÍCTIMAS. 8. ESTUDIO DE LA ESCENA DEL CRIMEN. 9. EL JUEZ RECURRE A LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA. NOTAS FIN DE CAPÍTULO.

Este capítulo recoge una muestra muy cualificada de las ocasiones en las que la jurisprudencia se hace eco en sus sentencias de la expresión "pericial criminológica", "informe criminológico", y sus variaciones. El periodo que revisamos en la base de datos CENDOJ y WESLAW fue el comprendido entre 2000 y 2015. Cuando decimos una 'muestra muy cualificada' es porque realmente solo hemos prescindido de aquellas resoluciones encontradas donde, o bien se incidía en un punto ya considerado en otra sentencia, o bien hacía un uso anecdótico de la pericial criminológica (es decir, una referencia no sustantiva a su necesidad o al modo en que fue propuesta o finalmente realizada).

El resultado es muy pobre, esa es la verdad. Debido a la incorporación reciente de la Criminología en el ámbito de las ciencias forenses, apenas existen referencias en la jurisprudencia española con respecto a la labor del criminólogo cuando actúa como testigo experto. En la búsqueda de las bases de datos legales, son muy pocas las sentencias que recogen el análisis realizado por un perito criminólogo; en ocasiones, el término "análisis criminológico" o la referencia a la Criminología se confunde con los estudios criminalísticos, como ocurre en este caso, donde el tribunal rechaza un elemento del informe que presentan unos médicos para la defensa, *porque no son criminólogos*, es decir, a criterio del tribunal, *expertos en policía científica*[1]:

> Cualquiera que examine con atención los cuatro extremos sobre los que versó el informe escrito, que acabamos de entrecomillar, puede percatarse de cuál fue la razón de la mencionada denegación: los tres primeros extremos estaban relacionados con la profesión médica que tenían los dos peritos,

profesión con relación a la cual habían sido designados como tales por la defensa del procesado, pero no así el extremo cuarto que nada tenía que ver con el cuerpo humano ni con la integridad o estructura física o psíquica de una persona. Razonar cómo pudo ser la "supuesta primera agresión" en relación con el relato de la víctima, el arma empleada, situación de los sujetos contendientes, vestigios dejados en el teléfono móvil, material de que este estaba compuesto y la hendidura apreciada, *es algo ajeno a la medicina como ciencia y propia de la Criminología en cuanto conjunto de conocimientos que estudian el crimen a través del examen de los restos o huellas encontrados, materia propia de la policía científica,* que es precisamente la que en el presente procedimiento informó sobre los extremos relativos a ese apartado 4º del informe emitido por escrito por estos dos médicos.

Esta escasez de la Criminología en la jurisprudencia es del todo comprensible, y a nadie escapa que uno de los objetivos últimos de esta obra es, en su modesta contribución, ayudar a que el panorama sea diferente en un futuro próximo. Ahora bien, no cabe duda de que los criminólogos que se apliquen a esta tarea tendrán que esforzarse en realizar un buen trabajo. Algunas sentencias criticaron con dureza la labor de ciertos criminólogos expertos, como en el caso que sigue[2]:

A estos efectos hay que señalar que tanto la declaración como el informe realizado por D. Germán, de quien cabe la duda de si ha actuado como perito o testigo de la defensa, resulta absolutamente indiferente, por no decir que fuera de todo lugar y totalmente inapropiado por exponer osadas conclusiones cuyo contenido excede con mucho de las prerrogativas de sus funciones (valga como muestra la transcripción de lo que denomina "conclusión final" de su "*informe pericial criminológico* sobre el grado de implicación de Valentín ": "*en la apreciación de indicios racionales de una mala praxis policial unida contradicciones entre las declaraciones periciales que correlacionan con las de los implicados, en contra de las de los testimonios policiales, apreciándose lógica técnica con relación a una falta de consistencia en los argumentos acusatorios, sin que se pueda asegurar que la droga y la totalidad del dinero incautados pertenecían a Valentín*". Y es que además, como bien apunta el Ministerio Fiscal, que impugna acertadamente el informe pericial, este no ha sido propuesto ni en tiempo ni en forma, amén de no habérsele dado copia del mismo lo que vulnera flagrantemente el derecho de la Fiscalía, al margen de que no está claro ni en cuanto a forma ni en cuanto al fondo, razones todas ellas de sobra consistentes para proceder a su impugnación.

Es obvio que dicho informe es muy deficiente, tanto en su pretensión (valorar el grado de implicación en los hechos de Valentín, el defendido, lo que es claramente responsabilidad del tribunal, nunca de un criminólogo) como en su redacción, que difícilmente —como bien señala el ponente— puede entenderse.

En este capítulo vamos a ocuparnos principalmente de la presencia de la Criminología Forense en la jurisprudencia, pero también nos interesamos por destacar algunos de los principios de valoración de la prueba que aplican el Tribunal Supremo o las Audiencias Provinciales, *toda vez que los criminólogos han de prestar mucha atención a aquellos para que sus informes sean aceptados como válidos y relevantes en la redacción de las sentencias correspondientes.* Con tal fin en ocasiones haremos referencia a peritajes cercanos al criminológico, como son el psicológico o el psiquiátrico, porque se entiende que, al margen de la especificidad del testimonio experto del criminólogo, ya hemos visto anteriormente que la Criminología, como parte de las ciencias sociales o del comportamiento, comparte las virtudes y debilidades que son aplicables a disciplinas afines.

---

[1] STS Penal, sección 1, del 10 de noviembre de 2004. Sentencia: 1281/2004. Las cursivas de las sentencias en todo el capítulo son nuestras.

[2] SAP, Penal sección 1 del 15 de noviembre de 2000. Sentencia: 182/2000

1. ¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO FORENSE?

Una sentencia muy importante del Tribunal Supremo clarifica cuestiones esenciales sobre lo que puede ser considerado objeto legítimo de la pericial criminológica[3]. Vamos a revisarla en detalle.

En primer lugar veamos los hechos probados por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de fecha 21 de noviembre de 2012, que luego será recurrida ante el TS:

> "Ángel Jesús, mayor de edad y sin antecedentes penales, mantuvo una relación sentimental sin convivencia, que duró casi un año con María Inés.
>
> Sobre las 4:00 horas del día 23 de octubre de 2011, cuando ya había cesado la relación, el acusado se dirigió al domicilio de María Inés, sito en la C/... de Madrid, llamando inicialmente al telefonillo de la casa, y subiendo posteriormente al piso de María Inés donde lo esperaba esta, que tenía la puerta del domicilio entreabierta. El acusado al llegar a la puerta del domicilio de forma brusca penetra en este y coloca a María Inés en la cara, una tela impregnada de una sustancia que no se ha podido identificar, y que motivó que ella estuviera en estado de semiinconsciencia y que gritara, por lo que la golpea, en la cara y otras partes del cuerpo, cayendo María al suelo y logrando el acusado después, atarle las manos a la espalda empleando unas bridas y unas esposas.
>
> A continuación y no estando consciente María Inés, el acusado la baja, utilizando el ascensor, hasta el garaje del edificio, en donde suben, ambos, al coche de María Inés, un Opel Corsa, abandonando el lugar. Una vez en la calle se dirigen hacia la carretera M-607, pero existiendo un control policial en la zona de la calle Real de Arganda de Madrid, y próxima a la entrada al nudo de carreteras, el acusado frena el coche, golpeándose María Inés, que estaba maniatada, con el salpicadero del coche, despertando y tratando esta de huir del coche, lo que le impide el acusado agarrándola del cuello, y profiriendo, con ánimo de amedrentarla, expresiones tales como: *"como no te quedes en el coche te mato"*, y *"si no mueres ahora, mueres dentro de una hora";* a la vez que exhibió un cuchillo. María Inés vuelve a perder la conciencia, y el vehículo continua su marcha.
>
> Transcurrido un tiempo que no se ha determinado, María Inés comprueba que van por una vía que les lleva hasta un camino de tierra sito en una zona forestal donde se detiene el vehículo.
>
> Durante el trayecto Ángel Jesús dirigió a María Inés frases como: *"Si tú no vas a estar conmigo no lo estarás con nadie*", y *"una vez donde he llegado, lo siguiente es matarte; prefiero que estés muerta y yo en la cárcel, a cualquier otra cosa"*.
>
> Detenido el vehículo, y exhibiendo el cuchillo Ángel Jesús le dice a María Inés: *"ahora me tienes que demostrar tus dotes de psicóloga, y me tienes que convencer para que no te mate"*.

En este contexto María Inés convence al acusado de que van a reanudar su relación y pidiendo que la desatara, el acusado corta las bridas, que le entrega, y [también] le quita las esposas, emprendiendo el camino de vuelta a casa de María Inés, donde llegan alrededor de las 9:00 horas.

Una vez han aparcado el coche ambos suben a casa de María Inés, abandonando el acusado la vivienda momentos después. Ella ya no vuelve a abrirle la casa, procediendo a ponerse en contacto con un amigo, Luis Pablo, que va a su casa, y llaman a la Policía.

A consecuencia de estos hechos María Inés tuvo lesiones físicas consistentes en "contusión en región frontal, labio superior y maxilar derecho, contusiones en ambas rodillas, escoriaciones, y hematomas a nivel de cuello (región lateral izquierda) y ambas muñecas, y contractura cervical leve", para cuya sanación precisó tan solo de una primera asistencia sanitaria, tardando en curar 10 días todos ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales. También ha sufrido lesiones psíquicas consistentes en "trastorno depresivo mayor y trastorno por estrés postraumático", para cuya sanación requerirá un tratamiento superior a seis meses.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 6 de Madrid, dictó en fecha 25 de octubre de 2011, auto de prisión provisional comunicada y sin fianza de Ángel Jesús, así como orden de protección a favor de María Inés, que prohibía a Ángel Jesús acercarse a esta, domicilio o lugar de trabajo a menos de 1000 metros, o comunicarse con ella por cualquier medio".

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

"Que debemos condenar y condenamos a Ángel Jesús, como autor de un delito de maltrato en el ámbito familiar a la pena de nueve meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el plazo de dos años y dos días, así como prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a María Inés, en cualquier lugar donde se encuentre, a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que esta frecuente y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio por un periodo de dos años; como autor de un delito de detención ilegal concurriendo la circunstancia agravante de parentesco a la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a María Inés, en cualquier lugar donde se encuentre, a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que este frecuente y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio por un periodo de cuatro años; y como autor de un delito de amenazas, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco a la pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a María Inés, en cualquier lugar donde se encuentre, a su domicilio, a su lugar de trabajo o a

cualquier otro que esta frecuente y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio por un periodo de tres años.

Que debemos absolver y absolvemos a Ángel Jesús del delito de lesiones psíquicas del que acusaba la acusación particular declarando respecto al mismo las costas de oficio.

En vía de responsabilidad civil deberá indemnizar a María Inés en la cantidad de 750 euros por las lesiones y 38.738,20 euros por las secuelas.

Con imposición de las costas causadas incluyendo las de la acusación particular.

Se mantiene la orden de protección acordada durante la tramitación de los eventuales recursos".

Así pues, Ángel Jesús fue condenado como autor de un delito de maltrato en el ámbito familiar, un delito de detención ilegal y un delito de amenazas. El acusado interpone recurso de casación ante el TS y formaliza seis motivos. El primero de ellos es el que nos interesa a nosotros, por quebrantamiento de forma, al amparo del art. 850.1 de la LECrim, *por haber rechazado medios de prueba pertinentes que habían sido propuestos en tiempo y forma.*

Considera la parte recurrente que el Tribunal *a quo* ha rechazado indiscriminadamente, bien aduciendo motivos carentes de lógica y racionalidad, bien sin motivación, la totalidad de las pruebas testificales y periciales que se solicitaron en el acto del juicio oral, reproduciendo parte de las peticiones de prueba previamente realizadas en el escrito de defensa, a pesar de ser estas pertinentes, relevantes y necesarias.

El rechazo de las dos pruebas testificales y de las seis pruebas periciales que fueron formalmente solicitadas en tiempo y forma, habría vulnerado el derecho constitucional del acusado a valerse de los medios de prueba necesarios para su defensa.

1.– Hemos dicho en numerosas ocasiones, en sintonía con la jurisprudencia constitucional sobre la misma materia, *que el derecho a la prueba no tiene carácter absoluto;* es decir, no faculta para exigir la admisión de todas las pruebas que puedan proponer las partes en el proceso, sino que atribuye únicamente el derecho a la recepción y práctica de aquellas que sean pertinentes, *correspondiendo a los órganos judiciales el examen sobre la legalidad y pertinencia de las pruebas solicitadas* (cfr. por todas, SSTC 80/2011, 6 de junio; 86/2008, 21 de julio y 133/2003, 30 de junio).

Es desde esta perspectiva desde la que hemos de examinar la amplia batería de pruebas propuestas por la defensa de Ángel Jesús. Su análisis pone de manifiesto que, junto a la acreditada relevancia de algunas, coexisten otras que pueden resultar prescindibles. (...). Se impone, por tanto, un examen individualizado de cada una de ellas, valorando la relevancia que su práctica hubiera podido tener en el proceso.

En la revisión del juicio de pertinencia de cada uno de aquellos medios de prueba que se vieron rechazados en la instancia, hemos de operar conforme a la jurisprudencia constitucional, que ha reiterado que la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa exige, en primer lugar, que el recurrente haya instado a los órganos judiciales la práctica de una actividad probatoria, respetando las previsiones legales al respecto. En segundo lugar, que los órganos judiciales hayan rechazado su práctica sin motivación, *con una motivación incongruente, arbitraria o irrazonable, de una manera tardía* o que habiendo admitido la prueba, finalmente no hubiera podido practicarse por causas imputables al propio órgano judicial. En tercer lugar, que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada *hubiera podido tener una influencia decisiva en la resolución del pleito, generando indefensión al actor*. Y, por último, que el recurrente alegue y fundamente los anteriores extremos (cfr. por todas, SSTC 142/2012, 2 de julio FJ 6 y 14/2001, de 28 de febrero, FJ 2).

Una singularidad añadida condiciona nuestro análisis. En efecto, estamos en presencia de una acusación formal por varios delitos —maltrato en el ámbito doméstico, detención ilegal y amenazas— cuya comisión no puede entenderse, al menos en el presente caso, sin la preexistencia de un grave conflicto afectivo que estaría en el origen de los hechos imputados. La primera de las consecuencias es la limitación en las fuentes de prueba con la que, de ordinario, ha de afrontarse la investigación y enjuiciamiento de esta clase de delitos. Se trata de ataques normalmente alejados de escenarios públicos, en los que el agresor aprovecha la facilidad comisiva que proporciona la previsible falta de testigos. *De ahí que la prueba de la hipótesis fáctica de la acusación suele tener como principal fundamento la declaración de la víctima*. Su testimonio y, por tanto, la conclusión que alcance el órgano de instancia acerca de su credibilidad, encierran el dato decisivo para la formulación del juicio de autoría. *Los elementos de corroboración que acompañan a la declaración de la víctima no son sino complementos probatorios* llamados a reforzar el eje argumental sobre el que se construye la acusación. Esa singularidad obliga a un reforzado ejercicio de ponderación a la hora de formular el juicio de pertinencia respecto de la propuesta probatoria de la defensa (...).

La primera prueba que el perito de la defensa solicitó y fue denegada por el tribunal fue una pericial psiquiátrica:

2.– En su escrito de defensa el recurrente interesaba la práctica de una prueba pericial psiquiátrica con un doble objetivo. De una parte, analizar *el perfil psicológico del imputado,* Ángel Jesús, con el fin de descartar, a la vista de sus antecedentes y rasgos psiquiátricos, *la existencia de cualquier patología o síndrome que pudiera estar en el origen de una reacción violenta*. De otra parte, determinar si *la denunciante* padece algún tipo de *patología o trastorno psiquiátrico en sus relaciones con el sexo opuesto, pronunciándose acerca de si se advierten rasgos propios de un testimonio falso.*

La petición probatoria, deducida en tiempo hábil y reiterada en el turno de intervenciones a que se refiere el art. 786.2 de la LECrim, se formulaba en los siguientes términos:

"Más Pericial, consistente en que por el Dr. D. Gustavo (...) Doctor en Medicina y Cirugía, Especialista en Psiquiatría, Especialista en Medicina Legal y Forense, (...) y Diplomado en Criminología, se emita Informe Pericial Psiquiátrico Forense, para su posterior ratificación, aclaración y en su caso ampliación en el acto del Juicio Oral, en las debidas condiciones de inmediación y contradicción de partes, con el siguiente objeto:

a) Determinar, previa realización de las entrevistas personales que sean necesarias con D. Ángel Jesús, cuáles son sus antecedentes familiares, sus antecedentes personales y su curva vital, realizando un diagnóstico médico-psiquiátrico para establecer si dicha persona padece alguna patología o síndrome, patente o latente, del que pudieran derivar conductas violentas o agresivas, bien sean estas repentinas e inopinadas, bien sean propias de un plan urdido y planificado con antelación y meticulosidad;

b) Determinar, en particular, si D. Ángel Jesús padece el llamado "trastorno antisocial de la personalidad", que le es atribuido por la representación de la denunciante en uno de sus escritos;

c) Determinar si la personalidad de D. Ángel Jesús resulta congruente con el perfil propio de un maltratador, si tiene los rasgos propios de una persona violenta o agresiva, si manifiesta algún síntoma de haber padecido maltratos en su infancia, si expresa desequilibrios sexuales de algún tipo, o si de su comportamiento se desprenden actitudes de dominación, desprecio o subyugación hacia el sexo opuesto;

d) Determinar el grado de sinceridad de las declaraciones testimonios prestados a lo largo del procedimiento por D. Ángel Jesús.

e) Analizar cuanta documentación de relevancia médica, psiquiátrica y psicológica se halle en el procedimiento respecto de la denunciante Dña. María Inés (y especialmente el informe psicológico forense emitido por Dña. Estrella) y determinar, a ser posible previa entrevista personal con Dña. María Inés (cuya realización se solicita como Prueba Anticipada), cuáles son *los rasgos esenciales de su personalidad,* si *padece algún tipo de patología o trastorno psiquiátrico, si podía padecerlo antes de formular la denuncia objeto del procedimiento,* si *su comportamiento, especialmente en sus relaciones con el sexo opuesto, resulta anómalo, si se detectan rasgos propios de un testimonio falso o inventado* en sus declaraciones testificales, y si *se le puede diagnosticar un trastorno de estrés postraumático.*

f) Realizar cualesquiera otras consideraciones psiquiátrico-forenses que se consideren oportunas.

Iniciando nuestro razonamiento por la petición de examen psiquiátrico de la denunciante, María Inés, la Sala entiende que *el Tribunal de instancia no está obligado a aceptar una propuesta probatoria encaminada a demostrar que la denunciante está valiéndose del proceso penal para fines ajenos a los principios que lo*

legitiman. Someter a cualquier ofendido por el delito a un test de credibilidad que arranque de la sospecha sobre la veracidad de su denuncia, menoscabaría el estatuto jurídico de la víctima e implicaría un inaceptable retroceso en el cuadro de garantías que, sobre todo en los últimos tiempos, define su posición en el proceso.

Quien acude a la jurisdicción penal a denunciar la ofensa por varios delitos —en el presente caso, especialmente degradantes—, no puede verse sometido a un rutinario e inaceptable protocolo encaminado a comprobar, incluso mediante obligadas pruebas psicológicas, si dice o no la verdad. *La conclusión acerca de la credibilidad del testigo víctima ha de ser el resultado de una valoración de su testimonio junto a los demás elementos de prueba ofrecidos por el Fiscal y el resto de las partes.* La idea de que la duda sobre la fiabilidad de su testimonio ha de ser resuelta, siempre y en todo caso, mediante un dictamen psicológico acerca de su grado de fabulación, no puede ser aceptada por la Sala. Es cierto que no faltarán casos en los que ese dictamen puede resultar especialmente útil. *Tratándose de menores víctimas de delitos o de personas con antecedentes psiquiátricos que incluyan entre los síntomas de su padecimiento la deformación de sus propias percepciones sensitivas, la opinión del experto puede añadir un elemento de juicio que facilite el proceso de valoración probatoria.* Pero tanto en uno como en otro caso, el técnico que ofrece al órgano decisorio su opinión científica no puede convertirse en un pseudoponente con capacidad para condicionar de forma decisiva el desenlace probatorio. Es al Tribunal, solo a él, a quien incumbe valorar los medios de prueba practicados en el plenario (...).

En consecuencia, la negativa de la Audiencia a la práctica de la prueba pericial psiquiátrica referida a la víctima —por más que debió fundamentar de forma más adecuada las razones de su negativa— no vulneró el derecho de defensa del imputado.

Es importante detenernos un momento. El abogado defensor ha propuesto muchas evaluaciones de la víctima, y no solo acerca de su credibilidad, o si esta tiene tendencia a la fabulación. Por ejemplo, quiere saber si la víctima tiene alguna enfermedad mental o anomalía psíquica, o si las tuvo con anterioridad a denunciar los hechos. Quiere saber si es cierto que la víctima tiene un Trastorno de Estrés Postraumático, como ella asevera. El TS parece meter todas estas peticiones bajo la etiqueta de dudar "de la credibilidad del testigo", y las rechaza de plano. Sin embargo, en un sentido amplio, toda la estrategia de defensa va encaminada a hacer dudar "de la credibilidad del testigo" de la otra parte, en este caso la víctima, de un modo u otro (es decir, poner en duda su versión de lo sucedido). Si la defensa tenía buenas razones para pensar que la víctima tenía alteraciones de personalidad o mentales parecía del todo lógico que se acreditara ese extremo.

Por otra parte, es obvio que la parte donde la defensa pide que se determine "*si [en la víctima] se detectan rasgos propios de un testimonio falso o*

inventado en sus declaraciones testificales", está del todo fuera de lugar, por las razones ya expuestas.

> Algo similar puede decirse respecto de la petición de un nuevo dictamen psicológico referido a la capacidad de reacción violenta de Ángel Jesús. Buena parte de las razones expuestas *supra* son ahora aplicables para rechazar la intervención de un experto que dictamine sobre la compatibilidad entre el perfil caracterológico del acusado y su hipotética reacción violenta. *Si bien se mira, lo que se está pidiendo al perito es que se pronuncie acerca de si el acusado pudo haber hecho aquello que constituye el objeto nuclear de la imputación, esto es, conducirse violentamente.* Y esta conclusión solo puede proclamarse a partir del desenlace valorativo de las pruebas ofrecidas por el Fiscal y el resto de las partes, tarea que incumbe en exclusiva al órgano decisorio. *La experiencia enseña que unos rasgos psicológicos ajenos a cualquier tendencia violenta, pueden verse desbordados a raíz de una vivencia que aleje momentáneamente al autor de sus patrones valorativos y debilite su capacidad de contención frente a la provocación de un tercero.*
>
> Los Jueces de instancia, además, contaban con información más que detallada acerca del perfil profesional y la trayectoria familiar de Ángel Jesús. Lo que es más importante, pudieron ponderar el informe de alta de urgencias en el que el Dr. Bienvenido describe con detalle el estado psicológico del acusado el mismo día en que se desarrollaron los hechos. Por si fuera poco, en el acta del juicio oral —al que la Sala ha accedido al amparo del art. 899 LECrim— consta el interrogatorio de Higinio, profesional de la psicoterapia y que se pronunció de forma expresa acerca de la falta de tendencias agresivas por parte del acusado, afirmación que, como es lógico, se incorporó al bagaje probatorio finalmente valorado por la Audiencia.
>
> De ahí que la negativa a la práctica de esa prueba sugerida por la defensa no pueda interpretarse como la privación del derecho constitucional que se dice infringido.

Es comprensible, una vez más, que el abogado defensor intente acreditar que su defendido no tiene 'el perfil' del tipo de agresor del que se le acusa, pero es cierto que muchos sujetos han sido capaces de conductas inimaginables en ellos antes de que se cometieran. Es el tema ya comentado con anterioridad del "derecho penal de autor". (Por otra parte no es menos cierto que un informe donde constara que el sujeto padece alguna patología mental o de personalidad podría ser relevante para el tribunal caso de que este fuera considerado culpable.)

El punto siguiente es importante, porque trata directamente sobre una prueba pericial criminológica, que no fue aceptada por la Audiencia:

> 3.– También propuso la defensa una *prueba pericial criminológica* pretendiendo llamar la atención acerca de las numerosas lagunas, incongruencias y sinsentidos del relato acusatorio, así como las manipulaciones probatorias atribuibles a la denunciante.

La petición de esa prueba pericial fue ofrecida en el escrito de defensa, reiterándose en el acto del juicio oral: "...pericial consistente en que D. Pio (...) Criminólogo, Experto Universitario en Investigación Criminal y Detective Privado (...) emita Informe Pericial Criminológico, para su posterior ratificación, aclaración y en su caso ampliación en el acto del Juicio Oral, en las debidas condiciones de inmediación y contradicción de partes, con el siguiente objeto:

a) establecer el perfil, como pretendidos autor y víctima de las conductas imputadas, de D. Ángel Jesús y de Dña. María Inés, al objeto de analizar si responden a los rasgos propios de las sujetos activo y pasivo de este tipo de comportamientos criminales;

b) analizar desde el punto de vista criminológico los hechos denunciados, y determinar si la planificación y ejecución de un plan como el relatado por la denunciante, así como la actitud de los supuestos autor y víctima del mismo a lo largo de las sucesivas etapas del mismo, tienen algún tipo de lógica criminal;

c) determinar si los hechos narrados por la denunciante, desde el punto de vista racional, son objetivamente factibles tal como fueron relatados por la misma;

d) analizar el comportamiento de Dña. María Inés después de la denuncia, y determinar aquellos extremos de sus manifestaciones contradictorios con las evidencias probatorias existentes en el procedimiento. Analizar si a lo largo del procedimiento Dña. María Inés ha tratado de generar pruebas manipuladas o alteradas.

La Audiencia Provincial rechazó la pertinencia de la prueba a partir de un razonamiento escueto pero perfectamente asumible por la Sala. En efecto, la denegación de la propuesta probatoria se justificó "...al tener por objeto valoraciones que solo debe efectuar el Tribunal después de la celebración del juicio oral". Tienen toda la razón los Jueces de instancia. Pretender que un criminólogo se pronuncie sobre "la lógica criminal" de un determinado suceso o si los hechos "...desde un punto de vista racional son objetivamente factibles", supone atribuir a la prueba pericial una dimensión que excede del espacio funcional que le reserva el art. 456 de la LECrim. Su procedencia se hace patente cuando *"...para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos"*. De lo que se trata, por tanto, es de enriquecer la capacidad ponderativa del Juez, ofreciéndole conocimientos científicos de los que carece y cuya valoración puede resultarle indispensable. Nadie cuestiona el carácter técnico de la ciencia criminológica. *Pero su reivindicación como rama del saber con sustantividad propia en el plano conceptual y metodológico nada tiene que ver con la incorporación de un criminólogo a la tarea jurisdiccional de valoración probatoria.* Es de suma importancia no caminar hacia una desnaturalización funcional del perito, abarcando en su espacio aspectos ajenos a los conocimientos técnicos que justifican su llamada al proceso. *Lo que se pide del perito es precisamente aquello de lo que carece el Juez, esto es, un conocimiento ajeno a*

su grado de especialización jurídica. De ahí que la propuesta probatoria sobre la lógica de un comportamiento criminal, el carácter factible de los hechos tal y como han sido imputados o la posibilidad de que se hayan generado "...pruebas manipuladas o alteradas", rebasa de forma evidente el significado de la prueba pericial.

Estamos de acuerdo en todas estas valoraciones, salvo la que hace referencia al punto dos de la petición del informe criminológico: *"analizar desde el punto de vista criminológico los hechos denunciados, y determinar si la planificación y ejecución de un plan como el relatado por la denunciante, así como la actitud de los supuestos autor y víctima del mismo a lo largo de las sucesivas etapas del mismo, tienen algún tipo de lógica criminal"*. Es verdad que la petición no está bien desarrollada. Comprendo las reticencias del TS, pero no es menos cierto que este punto tiene mucho que ver con la petición que hace la defensa que, esta vez, sí va a ser objeto de amparo por su parte. En efecto, como veremos en el punto siguiente, el TS asegura que se impidió que declararan dos testigos que, *por haber conocido previamente a la víctima, podían haber arrojado luz sobre lo que pudo haber sucedido en los hechos que están siendo juzgados*. Y creo que sobre esto una valoración criminológica podría haber sido de utilidad, en la medida en que se hubiera podido introducir datos o aspectos que el tribunal, a priori, no tendría por qué conocer. Donde el abogado habla de que el criminólogo explore la "lógica criminal" de lo relatado por la víctima, quizás sería mejor solicitar que el criminólogo explicara en qué medida las reacciones y comportamientos de la víctima y del acusado podían entenderse dentro de lo que la Criminología conoce acerca de los elementos que definen estos tipos de delitos. Es la escena del crimen o del delito el objeto de análisis primordial del criminólogo, y a mi juicio no siempre es de 'sentido común' interpretar lo que en ella sucede. (Esta valoración se hubiera podido ayudar de los resultados de una evaluación psiquiátrica-psicológica de la víctima, caso de que se hubiera aceptado.) *Esto en nada comprometía la libertad del tribunal para valorar los hechos;* podía escuchar perfectamente la opinión del criminólogo y considerarla relevante o no, lo que también debería haber dependido de la metodología seguida por el criminólogo para alcanzar sus conclusiones[I].

Veamos ahora este punto donde el TS ampara la petición del abogado de que esos testigos tendrían que haber podido declarar:

> 5.– Valoración distinta merece, sin embargo, la inadmisión por la Audiencia Provincial de otras tres pruebas periciales y la declaración de dos testigos, cuyos dictámenes y testimonios respectivos fueron ofrecidos en tiempo y forma.
>
> Como ya hemos expresado con anterioridad, los Jueces de instancia reconocen en el Fundamento Jurídico 2º que "...el principal, por no decir único testimonio es el de la víctima". (...). Pero está fuera de dudas que en supuestos de hecho como el que nos ocupa, la prueba encaminada a

demostrar la veracidad de la hipótesis alternativa que ofrece la defensa frente a la imputación formulada, no puede ser sistemáticamente rechazada. Esta Sala no se pronuncia sobre la credibilidad del principal testigo de la acusación. No ha presenciado con inmediación el desarrollo de las pruebas y, como es más que sabido, la credibilidad de los testigos escapa al ámbito que es propio de la casación penal (cfr. SSTS 547/2011, 3 de junio, 1095/2003, 25 de junio y 235/2005, 24 de febrero, entre otras muchas). *Pero ello no es obstáculo para concluir que algunas de las pruebas propuestas por la defensa fueron indebidamente rechazadas.* Se frustró con ello la capacidad del imputado —*rectius*, su legítimo derecho constitucional— a valerse de las pruebas necesarias, no solo para desvirtuar la pretensión acusatoria esgrimida por el Fiscal y la acusación particular, sino para respaldar su propia hipótesis exoneratoria.

Así aconteció con las siguientes pruebas:

Declaración testifical de Leonor y de Remigio.

La justificación de la llamada a juicio de la primera se razonaba en los siguientes términos: "esta testigo, amiga íntima de la denunciante, la presentó a nuestro defendido. Conoce los traumas e inestabilidades que arrastra la Sra. María Inés, especialmente en todo lo relativo a sus relaciones de pareja. *La Sra. Leonor, asimismo, conoce el intento de suicidio de la Sra. María Inés, y conoce asimismo las prácticas sexuales de naturaleza denigratoria que la denunciante llevó a cabo con un chamán de nacionalidad cubana al que conocieron, y que durante mucho tiempo motivó que la denunciante se creyese víctima de una maldición sobrenatural. La Sra. Leonor conoce diversos episodios de parecida índole que ilustran la personalidad de la Sra. María Inés e impiden concederla la más mínima credibilidad".*

Del segundo de los testigos propuestos se afirmaba en el escrito de defensa lo siguiente: *"...el Sr. Remigio, tal como reflejan las cartas aportadas junto con este Escrito de Defensa y los correos electrónicos aportados por esta parte (…) fue durante un tiempo prolongado una de las parejas de Dña. María Inés, de manera que conoce y podrá declarar sobre sus pautas de comportamiento y su relación con el sexo opuesto, así como sobre los malos tratos y el acoso sexual que ella narraba haber padecido. D. Remigio asimismo conoce determinadas circunstancias relativas a la inestabilidad emocional de Dña. María Inés, que la denunciante ha tratado por todos los medios de ocultar a lo largo del procedimiento.* Los e-mails incorporados a la causa muestran cómo, siendo novia del Sr. Ángel Jesús, la Sra. María Inés accedió a casarse con el Sr. Remigio (ocultándole la relación que al mismo tiempo mantenía con nuestro defendido), para luego rechazarle de una forma, como poco, singular".

La Audiencia rechazó la pertinencia de ambas pruebas con el argumento de que ninguno de los declarantes testigos había sido testigo directo ni indirecto de los hechos. Es probable que ese razonamiento, en otro contexto, sea más que suficiente para descartar la procedencia de la práctica de una prueba que, si bien se mira, se limita a ofrecer elementos de juicio que se

proyectan hacia una etapa anterior a la fecha de comisión de los hechos denunciados.

Sin embargo, en el presente caso, su pertinencia está íntimamente vinculada a la tesis esgrimida desde el primer momento por el acusado, *que llega a explicar algunas de las heridas objetivadas en María Inés por la inclinación de esta hacia prácticas sexuales en las que el consentimiento actuaría como causa de exclusión de la antijuridicidad*. La radical negativa de la víctima, en contraste con la incorporación a la causa de unas fotografías en las que aquella aparece exhibiendo sus manos esposadas, hace entendible el esfuerzo de la defensa por respaldar, mediante una doble prueba testifical, la familiaridad de la denunciante con determinados hábitos sexuales que Ángel Jesús sitúa en el origen de los hechos.

Cualquier duda sobre la pertinencia de ese testimonio rechazado por el Tribunal de instancia debería quedar excluida, sobre todo, si se repara en que la defensa pudo aportar un testigo decisivo, Cipriano, que declaró, tanto en la fase sumarial como en el plenario. En ambos momentos fue interrogado acerca de las circunstancias del empleo de los grilletes con los que la víctima fue fotografiada. Se le preguntó además si había mantenido relaciones sexuales con María Inés y si estas "...fueron de contenido sadomasoquista". El declarante respondió con un monosílabo: "cero". Ello supone que el Fiscal y la acusación particular no tuvieron obstáculo alguno para respaldar mediante un testigo que, desde luego, no había presenciado, "ni directa ni indirectamente" los hechos enjuiciados, la hipótesis fáctica de la acusación. *Esa posibilidad, sin embargo, fue negada a la defensa, que no pudo aportar sus propios testigos para demostrar que la tesis sobre la que había basado su inocencia, desde el primero momento, se ajustaba a la realidad.*

El resto de las testificales rechazadas escapan ya del ámbito principal de este libro, ya que son de naturaleza médica, informática y química; sin embargo, por su interés criminológico general, el contenido que sigue de la sentencia del TS figura al final de este capítulo[II].

---

[3] La sentencia nº 436/2013 del TS, sala 2ª, de 17 de mayo de 2013. Ponente Manuel Marchena Gómez.

2. EL EMPLEO DE LA CONVERGENCIA DE FUENTES DE PRUEBA

Es bien sabido que emplear diferentes métodos para poder llegar a una conclusión otorga rigor al proceso de investigación seguido. Esta sentencia recoge bien este principio:

> *El testimonio de la menor*, en el caso, estaba robustecido de verosimilitud, y también hay datos complementarios que avalan la veracidad de sus afirmaciones —*declaraciones de dos amigas y su entonces novio*—. La falta de coincidencia en el número concreto de penetraciones vaginales por parte de su padre, cuando quedan perfectamente demostradas al menos cuatro, no permite deducir que todo lo ocurrido sea mera fabulación, sino fruto del paso del tiempo o del aturdimiento comprensible de la menor. *La prueba pericial psicológica* —encargada por el juez de instrucción y facilitada por la Consejería de Bienestar Social—, consistió en una serie de entrevistas abiertas y semiestructuradas tanto con la propia menor como con su madre y con su padre, nada menos que en diez ocasiones diferentes y reflejadas mediante grabación videográfica, lo que robustece su seriedad y profesionalidad. De todo su estudio, contrastado y prestado en el plenario, se llega a la conclusión de que el relato de la menor es fiable y coherente de forma que las conductas que describe hacen presuponer que sufrió abusos sexuales por parte de su progenitor. El informe de los médicos forenses es igualmente contundente, dando por verosímil y creíble la declaración de la menor, y acredita con su dictamen que el himen de la joven se encontraba bilabiado, con signos de desfloración antigua en forma de desgarro cicatrizado de data incalculable, pero que corrobora las penetraciones vaginales de que fue objeto. Se cumplen así los requisitos para apreciar la declaración de la víctima de un delito de naturaleza sexual (Cfr. TS 2ª S 21 Sep. 2000)[4].

En efecto, el tribunal aquí tiene a su disposición numerosos medios de prueba que concurren en la verosimilitud de los hechos narrados por la víctima: además de su propio testimonio, figura lo relatado por personas allegadas a la niña. A esto se suma el examen psicológico, que no solo valora a la niña sino a su padre y a su madre; además, el examen queda grabado, lo que permite ver en qué medida dicho examen sigue los criterios adecuados en estos casos. Finalmente, los médicos forenses concuerdan también en que dichos abusos existieron. Se entiende que uno de los motivos del recurso de la defensa ("la falta de coincidencia en el número concreto de penetraciones vaginales por parte de su padre") sea así desestimado por el tribunal de apelación.

---

[4] TS 2ª. Sentencia de 5 mayo 2003.– rec: 1208/2002.

3. LOS JUECES SE INFORMAN SOBRE LA CIENCIA DE LA PERICIA

Una de las conclusiones —o al menos posibilidades a tener en cuenta para favorecer el rigor en la valoración de la prueba criminológica— es ayudar a que los jueces se informen sobre la ciencia en la que versa la pericia. Por supuesto, no se trata de que el tribunal tenga que saber de todas las ciencias, pero sí que parece sensato que, en la medida en que participe en la valoración de diversos ámbitos, haga un esfuerzo por preguntar cuestiones esenciales que le pueden guiar en la consideración final que va a otorgar a esa opinión experta.

Así, en ese extracto vemos cómo los jueces han aprendido cuáles son los criterios esenciales para valorar una prueba grafológica; no vemos ninguna razón para que *tal curiosidad* y conocimiento no se aplique en otras ocasiones:

> Se practicaron en el caso —secuestro de la farmacéutica de Olot— varias periciales caligráficas, tres por parte de cuerpos policiales que concluyeron que la letra era del procesado: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y Mossos d' Esquadra. *Y dos que concluyeron lo contrario: la perito designada de oficio y el perito designado a instancia de parte.* Ante tal situación, lo primero que surge es el principio in dubio pro reo en la medida en que se han emitido cinco dictámenes grafológicos y entre ellos no hay coincidencias, situación que, per se, debería beneficiar al procesado por la existencia de una duda más que razonable. Por otro lado, el Tribunal no puede dar por acreditada la autoría del sobre en la persona del procesado, cuando los peritos de organismos públicos y los privados están en posiciones antagónicas y cuando hay indicios que corroboran que la letra no es de dicho procesado. *Desde la ciencia de la grafología, se vienen exigiendo como necesarios en todo informe riguroso que pretenda atribuir la letra indubitada al presunto autor,* que ha de constar con cuatro estudios o comparaciones: 1. La formal o morfológica; 2. La grafométrica; 3. La pulsiva, y 4. Las afinidades y disgrafias; pues bien, solo las periciales de los peritos particulares tuvieron presente esos transcendentales extremos[5].

---

[5] AP Girona Secc. 1ª. Sentencia de 10 Abr. 2003.– rec: 70/1992.

4. EL TRIBUNAL NO ESTÁ VINCULADO POR LA PERICIA: LA VERDAD NO SIEMPRE ESTÁ CLARA

Ahora bien, ¿hasta qué punto el tribunal está vinculado por la pericia? Esta misma sentencia se ocupa de examinar este asunto, y deja claro que el testigo experto dará su opinión al juez, quien la considerará más o menos fiable de acuerdo con su libre valoración. Solo hay una excepción, y se aplica a las conclusiones que se han derivado del empleo de "reglas científicas inderogables o leyes mecánicas cuyos enunciados no se pueden alterar por el arbitrio o discrecionalidad de los jueces". En los términos que hemos empleado aquí, se trataría de las llamadas 'ciencias newtonianas', donde, en principio, las leyes de causa-efecto parecen seguirse de modo absoluto (otra cuestión es si tales leyes son interpretadas correctamente a la hora de extraer inferencias en un proceso, cuestión que se plantea en otro lugar):

> Los informes periciales no vinculan de modo absoluto al juez porque no son en sí mismo manifestación de una verdad incontrovertible. Su análisis corresponde al órgano sentenciador que debe proyectar su juicio valorativo sobre el contenido del dictamen y someterlo a una revisión crítica conforme a la naturaleza y características del dictamen, y la materia sobre la que recae. Los principios rectores de nuestro proceso penal exigen, además, que los informes periciales sean ratificados en el juicio oral o sometidos a la correspondiente contradicción mediante el examen cruzado de las diferentes partes para resaltar la fiabilidad y consistencia de las conclusiones vertidas. Por otro lado, es doctrina reiterada del TS que los dictámenes periciales no vinculan con sus conclusiones a los Tribunales salvo que se trate de pericias que respondan a conocimientos técnicos de carácter especial y sometidos a reglas científicas inderogables o leyes mecánicas cuyos enunciados no se pueden alterar por el arbitrio o discrecionalidad de los jueces. *Ni el análisis grafológico presenta resultados incontestables ni el juzgador está vinculado por los informes periciales, y si son varios, puede optar por el que le ofrezca mayor garantía*[6].

4.1. La valoración de la prueba no puede ser arbitraria

Ahora bien, lo anterior no significa que el tribunal pueda elegir la valoración de la prueba que más le guste, sino como se indica arriba, la que "le ofrezca mayor garantía". Por ello, el magistrado dispone de un criterio que ha de responder a unas normas, como indica Eloy Velasco[7]:

> (...) el dictamen pericial no es vinculante para el juez en principio, dada la necesidad del tribunal de ofrecer en sentencia su análisis crítico sobre verdades expuestas dialécticamente sobre hipótesis controvertibles y la imposición legal del principio de *la valoración en conciencia* de la prueba, según el cual el tribunal, y en eso consiste sustancialmente juzgar, determina la que le convence con arreglo a *las reglas de su experiencia, su sana crítica y su leal saber y entender.*

Sin embargo esa facultad del tribunal *no es tan libérrima que permita la arbitrariedad,* de modo que:

– Si en su sentencia se aparta sustancialmente de las conclusiones periciales, debe fundamentarlo.

– Si acoge otras pruebas —en aplicación del principio de la valoración conjunta— en sentido diverso a la conclusión de la pericial, debe argumentarlo.

– Si la pericia es de resultado tasado según protocolos preestablecidos de carácter científico, vinculan al juez.

4.2. *¿Dónde empieza y acaba el "saber común"?*

Otro principio importante que se menciona en la jurisprudencia con asiduidad es que los jueces no necesitan a un perito si este no les va a orientar sobre cuestiones que desconocen, o del que tienen un conocimiento limitado. Este punto, aunque atañe a todas las ciencias sociales, quizás sea más relevante si cabe en el caso de la Criminología. Una tesis que mantenemos aquí es que en ocasiones está lejos de ser claro qué elementos de un hecho criminal quedan convenientemente explicados por lo que parece ser el 'saber común' o lo que 'se puede conocer mediante la experiencia', toda vez que muchas de las cosas que se creen relativas a la ciencia de la Criminología resultan que no son verdad:

> Así, en el proceso, *es pericia la que se emite a partir de saberes que no son jurídicos y que tampoco corresponden al bagaje cultural del ciudadano medio no especialista.* Consecuentemente, no pueden darse por supuestos y deben ser aportados al juicio, para que su pertinencia al caso y su concreta relevancia para la decisión sean valorados contradictoriamente. De este modo, es claro que apreciaciones *como la relativa a la adscripción o no de alguien a una determinada organización criminal, o la intervención de un sujeto en una acción delictiva a tenor de ciertos datos*, pertenecen al género de las propias del común saber empírico. Salvo, claro está, en aquellos aspectos puntuales cuya fijación pudiera eventualmente reclamar una precisa mediación técnica, como sucede, por ejemplo, cuando se trata de examinar improntas dactilares. Por tanto, el agente policial exclusivamente dedicado a indagar sobre algún sector de la criminalidad, podrá tener sobre él más cantidad de información que el tribunal que enjuicia un caso concreto relacionado con la misma. *Pero ese plus de conocimiento global no determina, por ello solo, un saber cualitativamente distinto, ni especializado en sentido propio.* Y, así, seguirá perteneciendo al género de los saberes comunes, susceptibles de entrar en el área del enjuiciamiento por el cauce de una prueba testifical, apta para ser valorada por el juez o tribunal, directamente y por sí mismo[8].

Y, en este sentido, el Tribunal Supremo deja claro que "el peritaje es un *acto de auxilio judicial para suplir la ausencia de conocimientos científicos o culturales,* sirviendo así para constatar una realidad no captable directamente

por los sentidos en contraste con otras pruebas"[9]. En esta definición, la expresión "no captable directamente por los sentidos" ha de considerarse con el mismo significado que 'el sentido común' o proveniente de la experiencia que está al alcance del tribunal. En todo caso, hoy en día la jurisprudencia se ha hecho eco de una opinión ampliamente mayoritaria en la ciencia forense consistente en la preferencia por emitir las conclusiones periciales basándolas más en grados de porcentajes de probabilidades suficientemente elevados que en certezas o cuasi certezas[10].

4.3. El paradigma de la veracidad

Precisamente esta idea de la "verdad probable" es la que sustenta el peritaje de las ciencias sociales, tal y como lo puso de relieve el tribunal en la sentencia que sigue[11]:

> (...) Las premisas que acaban de reseñarse se cumplen plenamente en la resolución recurrida. El dictamen pericial traslada una interpretación de los datos sometidos a su escrutinio a partir de los conocimientos de la ciencia dactiloscópica. En concreto, la pericia manifiesta que el escrito que se depositó en el parabrisas del vehículo del testigo de cargo fue redactado por el acusado. A partir de ahí, la convicción que la juez de instancia obtiene de tal aserto —el acusado fue el autor del manuscrito referido— es racional y concluyente, *dado que no existe una hipótesis alternativa que introduzca una duda fundada sobre tal afirmación*. Que la ciencia no traslade un conocimiento exacto sino una probabilidad muy cualificada no equivale a sostener que su interpretación de los datos sea equívoca o dudosa *dado que el paradigma de veracidad no se construye sobre lo absoluto sino en torno a lo muy probable.*
>
> La mentada afirmación —el acusado fue el redactor del manuscrito— confiere sentido lógico al discurso argumental de la juez respecto a la fiabilidad de lo relatado por el testigo de cargo. Si el acusado fue quien confeccionó la misiva, es creíble lo narrado por el testigo: al detectar la presencia del acusado en las inmediaciones de su casa, el testigo estuvo vigilante, pudiendo observar cómo se acercaba al automóvil y colocaba en su parabrisas dos notas de papel manuscritas. El contenido de las mismas es inequívocamente intimidatorio: "No verás la navidad hijo de puta voy a matarte antes cerdo juro por mi padre que te voy a *cblar* (sic) mi cuchillo hasta que *te muera* (sic) cabrón y lo voy a cumplir", y "no verás la navidad cabrón voy a matarte hijo de puta te lo juro por mi madre".

Es importante la idea de considerar siempre la posibilidad de la hipótesis alternativa, cuya viabilidad puede poner en entredicho la conclusión del testigo experto: ¿Qué sentido tiene lo ocurrido si considero esta segunda hipótesis? Esta es una pregunta que todo perito debe hacerse. En este caso, el tribunal vio claro que la afirmación de la pericial caligráfica consistente en asegurar que el acusado era el autor de las notas amenazantes que se hallaron en el parabrisas de la víctima, se revela como una conclusión que

alcanza una gran probabilidad de ser verdad porque encaja también con el relato del testigo y el propio contenido de las amenazas en la biografía del acusado.

---

[6] AP Girona Secc. 1ª. Sentencia de 10 abr. 2003.– rec: 70/1992.

[7] De "La prueba pericial", por Eloy Velasco. Diario La Ley, Nº 8258, Sección Doctrina, 25 Feb. 2014, Año XXXV, Ref. D-61, Editorial LA LEY

[8] TS 2ª. Sentencia de 26 sep. 2005.– rec: 1396/2004

[9] TS 2ª 15 abr. 1999.– rec: 1967/1998

[10] Ver cita anterior de Eloy Velasco, 2014.

[11] SAP, Penal sección 1 del 10 de octubre de 2014. Sentencia: 244/2014

5. ACERCA DE LAS VALORACIONES FORENSES SOBRE EL 'DERECHO PENAL DE AUTOR' Y SOBRE EL USO DE UNA METODOLOGÍA INADECUADA

La siguiente sentencia presenta el dictamen de la Audiencia ante un caso apelado de maltrato psicológico a la pareja[12]. La parte que nos interesa ahora se centra en dos puntos del recurso de la defensa, consistente en, por una parte, poner de relieve que el diagnóstico ofrecido por la Unidad de Valoración Forense Integral (órgano al servicio de los jueces) no cumplió con los estándares mínimos exigibles a una pericial científica y, por otra parte, rechazar que determinadas características de personalidad del acusado pudieran considerarse una evidencia de su culpabilidad. Como veremos, la Audiencia, de modo inesperado, no entra en absoluto a considerar tales deficiencias metodológicas; las recoge, pero no da su opinión sobre ellas. En cambio, sí entra en considerar el segundo aspecto, y razona convincentemente que nadie es culpable por el hecho de ser de una determinada forma (es decir, por tener una específica personalidad), sino por lo que uno hace.

Finalmente, en el recurso el apelante se hace eco de la importancia de considerar la hipótesis alternativa (o las hipótesis, si hubieran más de una); critica a la Unidad de Valoración Forense que no hubiera estudiado la posibilidad de que los padecimientos que presentaba la víctima hubieran podido tener un origen distinto que el supuesto maltrato. La Audiencia sí que entra en este punto, y declara que la hipótesis alternativa fue convenientemente puesta a prueba y desechada:

> Finalmente, la parte apelante menta que los dictámenes periciales de la Unidad de Valoración Forense Integral adolecen de severas fallas metodológicas (*no se practican las pruebas clínicas adecuadas, tiene como única premisa la hipótesis acusatoria, no se examinan los testimonios aportados al proceso, no se contienen las preguntas y respuestas de las entrevistas*). Además no es factible castigar las personalidades sino las acciones y las conclusiones obtenidas (afectación psicológica [de la víctima] compatible con un maltrato psicológico) no excluyen hipótesis alternativas igualmente válidas (por ej., [que la afectación psicológica se deba a una] crisis familiar severa).
>
> En el plano metodológico las consideraciones que realiza la parte sobre la validez científica de la técnica empleada por los peritos *tiene como referente los denominados dictámenes de credibilidad*, informes que tienen por objeto aportar conocimientos científicos respecto a la fiabilidad de lo narrado por determinada fuente de prueba. *En el presente caso, por el contrario, los informes de la Unidad de Valoración Forense Integral son dictámenes psiquiátrico-psicológicos que tienen como referente trasladar determinada información sobre el estado psicofísico de la víctima.* El Tribunal admite que es preciso aquilatar convenientemente los

> dictámenes de la mentada Unidad en lo referido a la personalidad del acusado, en aras a impedir el alto riesgo de penetración del denominado Derecho penal de autor.
>
> Es claro que no es un dato incriminatorio "cómo se es"; lo determinante es "qué se hace a partir de cómo se es". Una cosa es, por lo tanto, perfilar factores de riesgo delictual —materia relevante para implementar medidas cautelares o imponer medidas de seguridad— y, otra muy distinta, utilizar como elemento probatorio que valide la hipótesis acusatoria determinados patrones de personalidad (véase a este respecto las consideraciones realizadas en las SSTS 238/2011, de 21 de marzo y 436/2013, de 17 de mayo). De ahí que sea inconveniente —y proceda su eliminación— la declaración como hecho probado de la afirmación de que el acusado *"presenta características de personalidad y otros indicadores en el discurso que presentan alguna compatibilidad con los perfiles de los hombres que quieren mantener a sus mujeres en situación de dominio y sumisión con objetivo de controlar, someter y mantener una posición de autoridad y poder sobre ellas".*

Así pues, estudiar o analizar las características de personalidad de un acusado con objeto de ver si reúne aspectos que la investigación señala como característicos de los agresores de pareja es algo rechazable. Esta opinión la compartimos por completo: es sancionar a alguien (o acumular 'pruebas' en su contra) por ser de un modo determinado, y no por sus actos, lo que se denomina "derecho penal de autor". Ninguna constelación de rasgos de personalidad definen de modo infalible a un criminal, y bien pudiera ocurrir que alguien que tiene todos los atributos propios de un agresor no realice ninguna agresión.

Ahora bien, la jurisprudencia sí que permite estudiar la posible patología que presenta la víctima como una prueba válida de que el delito se ha producido en ella, siempre y cuando concurran dos circunstancias: a) que dicha personalidad o patología se corresponda con la investigación victimológica correspondiente al delito juzgado, y b): que no exista otra explicación plausible que pudiera dar cuenta de dicha sintomatología:

> Sí es, por el contrario, un dato a ponderar las referencias que hace el dictamen a que la afirmada víctima presenta un trastorno adaptativo con ansiedad, compatible en su génesis con estrategias de lenguaje (a modo de disco rayado) que se utilizan para someter a las personas e impedir su libertad personal. Que el mentado estado psicológico es compatible con otras situaciones estresantes (como puede ser un severo conflicto familiar), tal y como sostiene la recurrente, no priva, en el caso concreto, de eficacia concluyente a este dato clínico dado que la Clínica Forense examinó otras variables etiológicas y, tal y como indicó la Dra. Leonor, *no encontró factores de estrés distintos a los trasladados por la afirmada víctima.*

Sin embargo, en nuestra opinión, esta sentencia contiene un error: aseverar que la crítica de la metodología empleada por la mencionada

Unidad de Valoración "*tiene como referente los denominados dictámenes de credibilidad, informes que tienen por objeto aportar conocimientos científicos respecto a la fiabilidad de lo narrado por determinada fuente de prueba*", y considerar que esto no afectaba al informe de la Unidad porque este consistió de "*dictámenes psiquiátrico-psicológicos que tienen como referente trasladar determinada información sobre el estado psicofísico de la víctima",* es, a mi juicio, incorrecto. ¿Por qué?

El tribunal emplea la expresión el 'análisis de la credibilidad' de la persona evaluada para referirse al estudio específico que los psicólogos utilizan para comprobar si lo que está siendo narrado es creíble: consistencia en las declaraciones, coherencia en el relato, etc. A continuación dice que el examen forense no se centró en este punto, sino en estudiar las causas que provocaron la aparente patología que presentaba la víctima, luego —razona — la protesta de la defensa no es aplicable aquí. *Pero esta no es la crítica que realizaba la defensa.* Lo que criticaba la defensa era que, sencillamente, el estudio de la víctima se había realizado de un modo inadecuado, dado que no se habían tenido en cuenta otros aspectos que podrían haber influido poderosamente sobre el "estado psicofísico de la víctima". Es decir, la defensa se quejaba de que el testimonio de la víctima no hubiera sido puesto a prueba por otros medios que creer simplemente en lo que estaba afirmando. No se quejaba de que la Unidad de Valoración no hubiera hecho un 'análisis de credibilidad', sino de que el examen forense no utilizara una metodología rigurosa para comprobar hasta qué punto lo que estaba afirmando se apoyaba en datos sólidos (o al menos esa metodología no fue puesta a su disposición para ser examinada).

En otras palabras: la víctima puede manipular las respuestas, puede querer dar la impresión, por ejemplo, de que ha sufrido un trastorno de estrés postraumático, pero eso no significa necesariamente que sea verdad (hay una importante literatura sobre los riesgos de fingir este trastorno[13]). Al negarse los peritos de la Unidad de Valoración Forense a proporcionar la información que hubiera podido apuntalar el diagnóstico de malos tratos ("*no se practican las pruebas clínicas adecuadas, tiene como única premisa la hipótesis acusatoria, no se examinan los testimonios aportados al proceso, no se contienen las preguntas y respuestas de las entrevistas*"), minó de forma sustancial a la defensa *porque no le permitió discutir la adecuación metodológica del examen realizado a la víctima.* Por ejemplo, si las pruebas empleadas no fueron las adecuadas, ¿cómo poder concluir fiablemente sobre los síntomas declarados como reales? Y si no se tuvieron en cuenta otros testimonios, ¿no se perdió la oportunidad de contrastar el relato de la víctima con otros relatos que pudieran ser esclarecedores? En otras palabras, cuando el tribunal que revisa la sentencia afirma que "*la Clínica Forense examinó otras variables etiológicas y, tal y como indicó la Dra. Leonor, no encontró factores de estrés distintos a los trasladados por la afirmada víctima",* no atiende al hecho fundamental de que esa afirmación es improcedente porque la metodología empleada para

descartar esas fuentes de estrés puedo no ser aplicada correctamente, o al menos no se discutió en el juicio tal adecuación.

El "estado psicofísico de la víctima" no es algo que pueda saberse mediante la lectura de un aparato, como la tensión arterial: es, sobre todo, el resultado de realizar entrevistas, de contrastar opiniones y relatos, de consultar expedientes judiciales o médicos o de otra índole, así como de interpretar pruebas psicológicas específicas de reconocida validez, *precisamente, lo que no realizó (o no presentó en su informe) la Unidad de Valoración Integral*. Si esto no se hizo, difícilmente pudo decirse que la existencia del delito había quedado refrendada por la prueba pericial practicada.

Esta opinión consistente en apuntar un dictamen pericial a través de diferentes fuentes de datos, y poniendo en claro qué método y técnicas se siguieron, fue recogida admirablemente en una Sentencia de la Audiencia Provincial de la que fue ponente el magistrado Ignacio J. Subijana[14]:

> En primer lugar, es necesario que el perito parta de premisas contrastadas, lo que exige que tenga como punto de partida unos datos validados por fuentes de conocimiento de indudable fundamento. *Por ello es necesario examinar la exhaustividad del dictamen respecto a los datos y las fuentes de conocimiento de las que ha dispuesto el perito*. En este sentido, una selección poco fundamentada de los datos, unas afirmaciones refutadas por los datos *o una omisión de circunstancias que configuran los datos* serán circunstancias determinantes a la hora de calibrar la calidad del punto de partida del dictamen pericial.
>
> El contraste de los razonamientos que conducen al perito de las premisas a las conclusiones será un tema de especial importancia. La pulcritud en la línea argumental —de ahí la afirmación de que la función del perito es peritar no perorar— permite al sistema judicial contrastar si se ajustan *a la lógica y al estado de conocimiento bien depurado en el estado actual de la ciencia*.
>
> Finalmente, será preciso analizar la fuerza conclusiva de las afirmaciones en términos de probabilidad fundada o de posibilidad real. La calidad de esta última afirmación es incontestable atendiendo al estándar probatorio imperante en el proceso penal que excluye la culpabilidad cuando existe una duda fundada o razonable.

En resumidas cuentas, el informe de la Unidad de Valoración Integral Forense estaba lejos de ser concluyente, porque no se examinaron las posibles deficiencias metodológicas que presentaba: la ponderación de la pericia tiene como referentes la verificación de sus premisas, la calidad de su metodología y la fiabilidad de sus conclusiones.

---

[12] SAP, Penal sección 1, Sentencia: 178/2014 del 13 de junio de 2014.

[13] Ver González Ordi *et al.*, 2012, Estrategias de detección de la simulación. Madrid: TEA ediciones.

[14] SAP, Penal sección 1 de fecha 23 de julio de 2012. Nº recurso: 1080/2011.

6. LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA 'PELIGROSIDAD'

La jurisprudencia reclama la necesidad de la pericia criminológica para valorar la peligrosidad o, como se prefiere decir ahora en la moderna Criminología, el riesgo de comisión de un hecho violento (o reincidencia, si hubiera habido previos delitos). El siguiente dictamen lo explica de forma meridiana[15]:

> Tal y como ha quedado consignado, Dña. Ruth padece un trastorno dual con limitación de personalidad que limita su capacidad de culpabilidad. Este pronunciamiento justifica, como luego se analizará, la imposición de una pena atenuada conforme al principio de proporcionalidad punitiva, según el cual la pena que se imponga no puede ser más grave que la culpabilidad por el hecho cometido. A esta premisa —la culpabilidad por el hecho— se añade una nueva perspectiva: la ofrecida por la existencia de lo que, en términos criminológicos, se denomina peligrosidad criminal posdelictual, que legitima la imposición de una medida de seguridad. Es decir, acogiendo los términos contenidos en el artículo 95.1 del Código Penal, *las medidas de seguridad* se aplicarán por el Juez o Tribunal, previos los informes que estime convenientes, a las personas que sean declaradas inimputables o semiimputables, siempre que concurran estas circunstancias:
>
> * Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
>
> * Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.
>
> El relato contenido en la declaración probatoria ofrece dos de los datos precisos para justificar la imposición de una medida de seguridad: la comisión por parte de Dña. Ruth de un delito doloso y la existencia, en ella, de una capacidad de culpabilidad limitada por el padecimiento de un trastorno dual y una limitación de la personalidad que restringía su capacidad para conducirse en términos respetuosos con la ley penal que prohíbe privar de libertad a un recién nacido. Falta por discernir el último de los elementos: el referido al dato de que, del hecho y de las circunstancias personales del sujeto, pueda inferirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos. Es, por lo tanto, una inequívoca referencia a la peligrosidad criminal posdelictual. *Para deslindar la presencia o no de la mentada peligrosidad el Juez o Tribunal tiene que contar con los informes que estime conveniente, entre los que, por falta de previsión de peritos de tal carácter, no se encuentra, no obstante su importancia en esta materia, los de carácter criminológico.* De ahí que los únicos aportes científicos aportados al proceso sobre tal extremo sean los ofrecidos por Don. Calixto, adscrito al Instituto Vasco de Medicina Legal, y la médico-psiquiatra Doña. Rebeca,

facultativa del Hospital San Juan De Dios. En el mismo se reflejan cuatro datos que justifican la declaración de peligrosidad criminal:

* El padecimiento de una enfermedad mental crónica que se caracteriza por severas descompensaciones afectivas, con tramos de profunda tristeza y segmentos de desmedida euforia, que pueden limitar su motivación por la ley penal.

* La ausencia de una adherencia del enfermo a patrones terapéuticos de perfil ambulatorio. De ahí el continuo abandono de los tratamientos psiquiátricos ambulatorios, estructurados en torno a los Centros de Salud Mental, y la recurrente presencia de internamientos psiquiátricos, algunos de ellos involuntarios.

* La tendencia al consumo de drogas tóxicas que favorecen la descompensación psíquica.

* La aparición de conductas autolesivas y heterolesivas cuando se produce la descompensación psíquica.

Los cuatro datos referidos, además, justifican la imposición de un contexto terapéutico imperativo en privación de libertad para neutralizar el riesgo de reincidencia. Y ello porque, siendo preciso un tratamiento psiquiátrico para el adecuado tratamiento de la enfermedad mental, su falta de seguimiento produce descompensaciones psíquicas y, en las mismas, Dña. Ruth protagoniza actos autolesivos y heteroagresivos, lo que supone una tendencia criminógena que tiene únicamente puede ser contenida acudiendo a un internamiento en un centro médico específico. En este centro, además de garantizar que no consuma estimulantes u otras sustancias tóxicas, se implementa un tratamiento psiquiátrico adecuado para la enfermedad mental que padece[16].

---

[15] SAP, Guipúzcoa, Penal sección 1 de fecha 31 de marzo de 2015. Sentencia: 79/2015.

[16] Otra sentencia en el mismo sentido: SAP Guipúzcoa, Penal, sección 100, de fecha 11 de diciembre de 2013. Sentencia nº: 306/2013.

7. EL CRIMINÓLOGO EXPLICA ASPECTOS ESENCIALES EN LA RELACIÓN DELINCUENTES Y VÍCTIMAS

Esta sentencia es un buen ejemplo de cómo una valoración criminológica puede contribuir a la mejor comprensión de los hechos. El acusado es una persona que dirige un afamado gimnasio de kárate. Junto a dos de sus monitoras, con las que mantiene relaciones sexuales, crea una estructura a modo de secta por la que niños y adolescentes 'escogidos' visitan los fines de semana un chalet de su propiedad, donde se les incita a participar en actividades sexuales plenas y variadas. El informe criminológico establece, en primer lugar, el tipo de agresor sexual al que pertenecen los acusados, y explica a continuación la relación existente entre ellos y la que establecieron con las víctimas[17]:

> Es evidente que los tres acusados actuaban para satisfacer su ánimo libidinoso, lo que se evidencia en la gran cantidad de veces que mantuvieron relaciones sexuales con el menor. No se trata de relaciones sexuales aisladas o esporádicas, sino continuadas, programadas. Se trata, como afirma *el informe criminológico y psicológico (…) de que los acusados eran agresores sexuales preferenciales, no situacionales.* No ejecutaban un acto aislado, sino reiteradas conductas sexuales respecto de este menor (...)
>
> Asimismo, el consentimiento del menor se encontraba viciado por la situación manifiesta de superioridad que ostentaba Pedro Belarmino, por la diferencia de edad con este menor, y por el hecho de que Pedro Belarmino era el gran maestro, *el sensei.* Y no es que el prevalimiento de Pedro Belarmino se transmita a las otras dos acusadas, pero sí es cierto que ambas estaban en una evidente situación de ascendencia que le proporcionaba el hecho indiscutible de su posición de lugartenientes de Pedro Belarmino, *partícipes entusiasta de su filosofía, como indicó en el plenario el psicólogo y criminólogo don Manuel Jacinto,* y conocedoras de que los alumnos menores mantenían relaciones sexuales con ellas por imposición y no por propia voluntad, por lo que como decimos al menos actuaban con dolo eventual y conociendo que el consentimiento del menor se encontraba viciado por la ascendencia de todos ellos sobre los menores. Es por ello, que tanto Pedro Belarmino como las otras dos acusadas deben responder como autores del delito de abuso sexual continuado indicado.

---

[17] SAP, Penal sección 6 del 08 de marzo de 2013.

8. ESTUDIO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Un sujeto afirma ante el interrogatorio policial que una mujer desaparecida hace meses está en su piso, o mejor lo que queda de ella. Durante todo este tiempo la ha ido descuartizando. Asegura que ella murió de forma natural mientras estaban manteniendo relaciones sexuales. Temeroso de que si avisaba a la policía o a urgencias registraran su piso y encontraran un alijo importante de droga que ocultaba, decide que lo mejor es no decir nada y, paulatinamente, ir deshaciéndose del cuerpo sin vida de la joven desafortunada. Por desgracia, el estado en el que se encuentra el cuerpo es tal que impide a los médicos que realizan la autopsia determinar la causa de la muerte (este caso se analizará en profundidad en el capítulo 4).

La pericial criminológica se fundamentó en dos elementos esenciales. La primera fue estudiar la relación existente entre el descuartizamiento del cadáver y la causa (homicida o accidental / natural) de la muerte de la víctima. Junto a esto, se investigó la dinámica o proceder de un descuartizamiento. La segunda fue estudiar la relación que el acusado tuvo con la fallecida, y ver de qué modo los hechos que podían considerarse probados que rodearon este suceso podían ser aclarados a la luz de la relación que aquel tuvo con una novia anterior.

El criminólogo interroga al acusado. Este le dice que cuando remueve la cabeza de la víctima se desmorona psicológicamente y ya no puede seguir con el desmembramiento (la policía halló en el dormitorio del acusado el tronco de la joven y uno de los antebrazos). El perito investiga y concluye que es extremadamente raro que la última etapa del descuartizamiento sea la cabeza, ya que es la parte que mejor personaliza a la víctima. Por ello, para que el acto secuencial (y, en su caso, muy prolongado en el tiempo) sea menos oneroso para su autor, *la acción lógica es empezar por la cabeza*. Por otra parte, la casuística que halla con respecto a la acción del desmembramiento y la causa de la muerte le indica que es igualmente *muy infrecuente que una persona descuartice a otra si previamente no la ha matado*. La razón es que solo una motivación tan poderosa como escapar a la acción de la justicia puede estar detrás de un acto tan aversivo para la común psicología humana[18].

En relación con el segundo aspecto, encuentra que la relación anterior que el acusado tuvo con una novia registró varios episodios de pérdida de control por su parte, accesos de cólera a los que la novia reaccionaba con una absoluta inmovilidad; de este modo ella explicó que lograba que él volviera a obtener el control y cesara la agresión. Cuando analiza la relación que él mantenía con la víctima, descubre que eran frecuentes las broncas y los altercados, en los que ella en modo alguno actuaba con sumisión, como sí hacía una novia anterior. Esa información apoya la idea de que

previamente a la muerte de la joven ella pudo haber reaccionado con hostilidad a las pretensiones sexuales del acusado. Los testigos oyeron ruidos de portazos, y los forenses determinaron que en el antebrazo que pudo examinarse se hallaron pruebas de un fuerte hematoma producto de una sujeción.

Pues bien, la sentencia de la Audiencia provincial recoge lo esencial de este estudio[19]:

> Junto a ello y a mayor abundamiento, consta la prueba pericial criminológica de los peritos (...) que comparecieron el día del juicio oral y se sometieron al interrogatorio de todas las partes, quienes ratificaron en un todo su informe. El peritaje criminológico, según sus autores, "se ayuda de todas las ciencias criminológicas, como la psicología, la criminalista, la penológica. Sirve esta esencia para buscar las causas que llevaron al individuo a delinquir, ya que define las condiciones biopsicosociales que influyeron en su conducta. El perito criminólogo participa a nivel del proceso. Aporta elementos que permiten al juzgador valorar características de la personalidad del individuo, la posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad para el tratamiento y la readaptación social. Estos elementos condicionan la individualización de la pena".
>
> Concluyen que la declaración donde el procesado reconoce haber tenido una pelea con la víctima [que luego posteriormente negó] es la más probable de ser la verdadera, *que la conducta de convivir con el cadáver en casa e ir descuartizándolo, no obedece a un comportamiento compatible con una muerte accidental*. Además, acredita su carácter violento y su [escasa] capacidad de auto control, así como el aumento en el consumo de drogas y alcohol, a raíz de la ruptura con su antigua novia, [todo lo cual hace] que los peritos se inclinen por esa primera declaración [la de que hubo una pelea previa a la muerte de la joven], dándole mayor verosimilitud [a la hipótesis del homicidio].

---

[18] Podría plantearse alguna otra razón muy poderosa además del homicidio para descuartizar un cadáver. Por ejemplo, imaginemos que una persona obtiene una cuantiosa herencia si no se encuentra el cuerpo de un familiar que ha fallecido de muerte natural. En tal caso podría descuartizarlo para hacerlo desaparecer más fácilmente. O que quisiera ocultar el crimen cometido por un familiar, obrando del mismo modo. Pero se trata de situaciones muy excepcionales y que, en todo caso, no podían ser aplicables a este caso.

[19] SAP, Penal, sección 2, de fecha 18 de diciembre de 2007. Sentencia nº 677/2007.

9. EL JUEZ RECURRE A LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA

En ocasiones el tribunal hace mención a la Criminología como apoyo científico para sus conclusiones. No es baladí esta referencia: reconocer que la Criminología constituye la ciencia que informa el estudio de cómo se produce el fenómeno delictivo debería ayudar a comprender la necesidad de esta ciencia en el contexto forense[20]:

> Como se comprueba en el relato de hechos probados y en los fundamentos de derecho, ha pesado considerablemente en la condena el período de convivencia realizado entre 1992 y 1997, precisamente porque la prueba practicada también se ha centrado en gran manera en tal lapso temporal. De hecho, según se puede deducir de esa prueba (pericial y testifical) es en ese período cuando se produce verdaderamente los comportamientos más graves, y eso también es entendible, *desde una perspectiva criminológica del fenómeno de la violencia doméstica o de género,* puesto que precisamente es durante la convivencia cuando la situación de dominación y la finalidad del victimario de anular y dominar a la víctima, extinguiendo progresivamente su personalidad, se hace más factible. En una situación de separación o alejamiento físico se hace más difícil que se produzca esa situación o intento de dominio.

Antes vimos cómo un tribunal se quejaba de la falta de valoraciones criminológicas de la peligrosidad. Por fortuna, hay otros casos donde sí se pudo contar con este informe. En esta sentencia vemos cómo el tribunal consideró la utilidad de la pericial criminológica en la valoración del riesgo de reincidencia para la determinación de la duración de la orden de alejamiento[21]:

> La acusación particular solicitó también la aplicación de la medida de privación del derecho a residir o acudir al término municipal de Telde durante 10 años, medida que habrá de extenderse a los permisos ordinarios y extraordinarios que el acusado pueda tener. Esta petición fue compartida íntegramente por el Jurado, que así lo puso de manifiesto en su veredicto a este Magistrado Ponente. La pena de privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, prevista como tal pena por el artículo 48 del Código, la recoge el art. 57 como imponible facultativamente por el Juez o Tribunal en los delitos, entre otros, de homicidio, "atendiendo a la gravedad de los hechos y el peligro que el delincuente represente". Pues bien, los hechos que se juzgan son de extrema gravedad y además qué duda cabe que el ahora enjuiciado representa un peligro para las personas que pudieran residir en su entorno más o menos [próximo].
>
> Esta decisión se sustenta, *en rigor, en la manifestaciones prestadas en el juicio oral por el perito* (propuesto por la defensa, dicho sea de paso). Para *este criminólogo*, "Benito no tiene que reinsertarse en la sociedad, solo tiene el problema de control de sus emociones y debe aprender a controlar sus instintos, pues en

prisión solo se le ha visto agresivo cuando recibe información de que su familia está siendo molestada. Situación muy difícil de resolver ya que la familia de Benito y la de la víctima viven en el mismo lugar, necesariamente han de verse y la familia de la víctima ha de pasar por casa de Benito para acceder a la suya".

Y añadió: "Volver a poner a Benito en esta situación entraña un riesgo, por eso hay que enseñarle a controlar sus instintos. Entre la familia de víctima y la de Benito hay una situación de conflictividad que ha ido fraguando una agresividad latente en Benito". Con todo, la extensión temporal de la medida privativa del derecho se establece en cinco años, límite previsto expresamente en el art. 57 CP.

---

[20] SAP, Penal sección 1, de fecha 02 de noviembre de 2004. Sentencia nº: 161/2004.
[21] SAP Las Palmas, Penal sección 1 del 06 de julio de 2002. Sentencia nº: 105/2002.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] La SAP Valladolid, Penal sección 100 del 14 de octubre de 2014, Sentencia nº 425/2014, incide en este mismo punto: los jueces no tomarán en cuenta los informes criminológicos si estos versan sobre aspectos del hecho criminal que solo son competencia del tribunal valorar:

Este Tribunal considera oportuno hacer una alusión específica a la decisión que tomó conforme al art. 54.3 de la LOTJ *de declarar la falta de eficacia del informe médico-legal y criminológico pericial* elaborado por los Sres. Eulalio y Saturnino a instancia de una de las acusaciones particulares, en cuanto a las valoraciones jurídicas que en el mismo se contienen, y así se lo hizo saber a los Jurados en el trámite de Instrucciones.

En dicho informe se explica que se han tenido en cuenta todos los datos contenidos en la instrucción de la causa, atestado de la Brigada Provincial de Policía Judicial, manifestaciones del denunciado y de los testigos, informe de autopsia emitido por los médicos forenses, dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, imágenes obtenidas de la cámara de vigilancia del servicio de urgencias del Hospital Clínico, así como reportaje fotográfico sobre la víctima, su ropa y la navaja, y por último el croquis y reportaje fotográfico de la zona de Urgencias.

De tales datos, y efectuando la valoración que ellos consideran oportuna de las citadas pruebas sumariales, exponen los razonamientos en virtud de los cuales ellos consideran (en resumen) que sí cabría intencionalidad de matar en la actuación del denunciado, deducen que el ataque que produjo el resultado de muerte se tuvo que realizar de manera sorpresiva, que el ataque fue por sorpresa hallándose la víctima indefensa, que el hecho de llevar el arma blanca abierta lo era de forma intencional, y que pudiera reflejar la premeditación de lesionar de forma rápida y sorpresiva, que se produjo un ataque súbito e inesperado, en que se aprovecha un momento y de forma consciente la situación de indefensión de la víctima al tener ya abierta y escondida la navaja y sacarla, asegurando la eliminación de la posibilidad de defensa, se busca intencionadamente la producción de la muerte a través de ese medido, o se aprovecha la situación de aseguramiento sin riesgo para el agresor.

Entre sus conclusiones afirman:

Que el arma blanca que llevaba el acusado se encontraba abierta y escondida, dispuesta a ser utilizada de forma rápida, lo que indicaría una premeditación de lesionar de forma rápida y sin posibilidad de defensa por parte del agredido. Una preparación para el ataque alevoso.

No se cuentan lesiones de defensa en la víctima, a pesar de que este (se refiere al fallecido) por sus características físicas se hubiera defendido de haber podido.

No se han acreditado lesiones sobre el agresor, lo que descarta completamente la existencia de una pelea.

La dirección de la lesión denota intencionalidad de matar por parte del autor, siendo un ataque de etiología homicida en la zona vital por antonomasia (el corazón).

La víctima se encontró ante un ataque súbito, repentino, ante el cual no pudo reaccionar, encontrándose en una clara situación de inferioridad. La acción se produjo gracias a una evidente situación súbita e inesperada, siendo un ataque que se produce a través de unos medios concretos para asegurar su ejecución sin peligro para su autor, aprovechando, por tanto, un estado de indefensión.

Es oportuno recordar que la prueba pericial, en cualquier proceso (no solo el penal), aunque se trate de una pericia encargada a instancia de una parte, no tiene por objeto apoyar los argumentos y las tesis de la parte que la ha encomendado, sino que su objeto es servir al Juez para ilustrarle sobre un área del conocimiento humano que él desconoce; como indica Font Serra, es un medio de prueba indirecto y de carácter científico por el cual se pretende que el Juez, que desconoce cierto campo del saber humano, pueda valorar y apreciar técnicamente unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios, y así tenga conocimiento de su significación científica, artística o técnica, siempre que tales conocimientos especiales sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido.

Como puede observarse, la prueba pericial solo tiene su razón de ser en la medida en que el Juez no conoce ciertas máximas de experiencia que pertenecen al acervo de los conocimientos humanos, necesitando por ello que un experto se las aporte, pues el Juez no puede abarcar todos los campos del conocimiento humano y es por ello que en algunas materias tiene que acudir al experto que le asesore y le ayude a completar su razonamiento.

Cuando el Juez (y a esos efectos los Jurados son también Jueces) sí conoce la materia sobre la que tiene que resolver, sí sabe cómo tiene que valorar las pruebas que han sido presentadas a su presencia, y sí tiene los conocimientos jurídicos para extraer sus consecuencias, no se necesita una prueba pericial.

Ya la Sentencia del TS de 29 de abril de 1982 (Civil) indicaba que el Juez no debe admitir informes periciales en materias que sean conocidas por el común de las gentes, ni en materias jurídicas, y el perito debe abstenerse de hacer valoraciones jurídicas que solo corresponde realizar a los órganos jurisdiccionales.

II Continúa la sentencia de casación del TS sobre el caso de María Inés:

Prueba pericial de la Dra. María Luisa.

La defensa solicitó la práctica de una prueba pericial médica para que por "...Dña. María Luisa, Doctora en Medicina y Cirugía, Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica, Máster en Pericia Médica y Valoración del Daño Corporal, (...) a) analizar las lesiones que reflejan los partes e informes médicos obrantes en las actuaciones, referidos a Dña. María Inés, sus rasgos, su gravedad, y sus posibles formas de causación. Establecer si respecto de las lesiones detectadas existen alternativas causales diferentes a las declaradas por la denunciante, y en particular si la narración fáctica de D. Ángel Jesús sobre lo sucedido es compatible con las lesiones descritas en los documentos médicos obrantes en las actuaciones;

b) analizar las fotografías aportadas por la denunciante al procedimiento mediante escrito de 21/5/2012, y que obran a los folios 485-489 de la Pieza Separada de Situación Personal, y determinar: i) si tales fotografías, por el estado de las lesiones que reflejan, responden a un mismo momento del tiempo, o si por el contrario necesariamente han sido tomadas en momentos diferentes; ii) si las fotografías tomadas responden a un momento inmediatamente posterior a la causación de las lesiones, y si responden exactamente a las lesiones recogidas en los partes médicos; c) determinar si de la documentación médica obrante en el procedimiento puede concluirse que la denunciante haya padecido o padezca parestesias en alguna de sus extremidades; d) realizar cualesquiera otras consideraciones médico forenses que se consideren oportunas".

La Audiencia rechazó la pertinencia de la prueba con el lacónico argumento de su falta de necesidad para la determinación de los hechos. Sin embargo, cuando de lo que se trata es de ofrecer elementos de descargo encaminados a demostrar la falta de enlace causal

entre las agresiones atribuidas al acusado y las heridas que presenta la víctima, la exclusión de la prueba no puede justificarse invocando su irrelevancia para la determinación de los hechos. La etiología de un quebranto físico nunca puede resultar indiferente para la formulación del juicio de tipicidad.

De ahí que se vulnerara el derecho de defensa al excluir la admisión y práctica de esta prueba pericial.

Prueba pericial química sobre los efectos del empleo de sustancias sedantes para adormecer a la víctima.

En el escrito de defensa se había propuesto —siendo rechazada por la Audiencia— la práctica de la siguiente prueba: "...que por el Dr. D. Roque (Catedrático de Anestesiología), se emita Informe Pericial, para su posterior ratificación, aclaración y en su caso ampliación en el acto del Juicio Oral, en las debidas condiciones de inmediación y contradicción de partes, con el objeto de dictaminar acerca de determinados extremos relativos a las sustancias de efecto sedante o adormilante, y en concreto: a) cuáles son las principales sustancias de este tipo de entre las que se administran por inhalación, y cuáles son sus efectos a corto plazo; b) si se pueden conseguir o no fácilmente en el mercado sin ser médico, químico o farmacéutico; c) si un lego en la materia es capaz de medir cuáles son las dosis adecuadas, y cómo ha de realizarse su administración para que surtan efecto. Si inhalar una dosis triple a la que produce la sedación puede llegar a poner en riesgo la salud; d) si el relato de hechos efectuado, ante la Policía y ante el Juzgado, por la denunciante, es compatible con los efectos de este tipo de sustancias sedantes, o si por el contrario determinados extremos son incongruentes con los mismos. A saber: i) Si es posible que el Sr. Ángel Jesús llevase preparada una sustancia de ese tipo impregnada en un pañuelo, lista para ser usada en cuanto la Sra. María Inés le abriese la puerta de su domicilio, sin que la sustancia perdiese sus efectos por el camino; ii) Si es posible que la denunciante se despertase al poco rato de inhalarla y haber perdido completamente la conciencia, solo con el frenazo brusco del coche en el que supuestamente estaba siendo trasladada; iii) Si el nivel de consciencia al despertar de una sedación producida por una sustancia de este tipo permite a la persona sedada el desplegar inmediatamente una maniobra de huida como la relatada por la denunciante; iii) Si es posible que el Sr. Ángel Jesús llevase en el coche un pañuelo impregnado de una sustancia de ese tipo a mano y listo para ser utilizado sobre la denunciante, sin que perdiese sus efectos, y sin que a él le afectasen los mismos (afectando por el contrario a la denunciante en una segunda aplicación de la misma sobre su rostro).

El argumento que sirvió de base para la declaración de impertinencia, expresado en el auto de fecha 5 de octubre de 2012, se refería al hecho de "...no haberse acreditado la sustancia que pudo haberse empleado para adormecer a la Sra. María Inés".

La negativa de la Audiencia supuso privar a la defensa de una propuesta probatoria que no tenía otro objeto que demostrar la alegada imposibilidad médica de utilización de una sustancia química que produjera el efecto que la víctima describió en su denuncia. De ahí que el rechazo de ese dictamen pericial implicara el menoscabo del derecho reconocido en el art. 24.2 de la CE.

Bien es cierto que los términos en los que fue redactada la petición de prueba desbordan los límites naturales de un dictamen pericial. De modo bien visible, el apartado 4º de la repetida propuesta, se adentra en el espacio valorativo reservado por el art. 741 de la LECrim al órgano jurisdiccional de instancia. De ahí la conveniencia de que durante el desarrollo de los debates del juicio oral venidero, el Tribunal a quo garantice que lo que se está demandando del perito son conocimientos científicos, no valoraciones personales acerca de si determinados hechos de los que integran la pretensión acusatoria o la resistencia de la defensa, pueden o no tenerse por probados.

Pericial informática sobre la posible alteración de correos electrónicos o fotografías digitales incorporadas a la causa.

El escrito de defensa formalizado por la representación legal del acusado solicitó la ratificación de un informe técnico que fue aportado como documento anexo. El objetivo de esa pericia se explicaba en los siguientes términos: "...en que por D. Enrique Perito Judicial Informático, miembro de la Asociación Nacional de Tasadores y Peritos Judiciales Informáticos, se ratifique, se aclare y en su caso se amplíe en el acto del Juicio Oral, en las debidas condiciones de inmediación y contradicción de partes, el Informe Pericial Técnico Informático aportado junto con el presente escrito de defensa, con el siguiente objeto:

1) En relación a los correos electrónicos, a los archivos informáticos formato PNG y a las fotografías que obran a los folios 259 a 262 del tomo I del procedimiento, y a los folios 485 a 489 de la P.S. de Situación Personal (aportado todo ello a la causa por la representación de la denunciante ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 6 de Madrid):

a) Si existen anomalías o síntomas de alteración de los correos electrónicos aportados, y en su caso, cuáles.

b) Si la fecha y hora de los archivos formato PNG adjuntos al último de los tres correos electrónicos es técnicamente compatible con la fecha y hora en que figura aparentemente remitido el primero de los e-mails; o si por el contrario ha habido necesariamente alguna alteración.

c) Si la numeración de los archivos PNG adjuntos al último de los tres correos electrónicos refleja algún tipo de manipulación, y en su caso cuál.

d) Si la fecha y la hora que reflejan los archivos formato PNG y el primero de los correos electrónicos que figura remitido es compatible con las afirmaciones que constan efectuadas en su declaración judicial por el testigo D. Cipriano.

e) Si es cierto que los archivos PNG que no responden realmente a fotografías de una cámara, sino que son capturas de pantalla de una grabación realizada por webcam o vídeo conferencia.

2) En relación a las fotografías que obran a los folios 485 a 489 de la Pieza Separada de Situación Personal:

a) Si puede afirmarse con un grado razonable de certeza que las fotografías tomadas del rostro, cuello y muñecas de Doña María Inés, y aportadas por la representación de esta el 21/5/2012, fueron tomadas el día en que, según la denunciante, ocurrieron los hechos (23/10/2011); o si por el contrario cabe contemplar la posibilidad de que fueran tomadas tiempo después.

b) Si puede afirmarse con un grado razonable de certeza que las cuatro fotografías son contemporáneas; es decir, si puede afirmarse que fueron tomadas todas en un mismo momento del tiempo; o si por el contrario pueden corresponder a momentos diferentes.

c) Si técnicamente es posible la alteración de unas fotografías como las aportadas, y si en este caso puede descartarse una manipulación de los archivos informáticos de los que proceden las fotografías.

La procedencia de que se admita la ratificación pericial del Informe presentado junto con el presente Escrito de Defensa resulta incuestionable. Las conclusiones del Informe Pericial evidencian claramente la realización por parte de la denunciante de manipulaciones burdas en la documentación aportada a la causa, y la prestación de testimonios completamente falsos durante la Instrucción. Tales alteraciones, no solo

echan por tierra la credibilidad de la denunciante (y del testigo por ella presentado, D. Cipriano), sino que inciden directamente en determinados extremos de los hechos (las prácticas sadomasoquistas y el uso habitual de esposas en sus relaciones por parte de la denunciante) cuyo esclarecimiento resulta imprescindible".

También ahora el contenido del derecho constitucional a valerse de las pruebas necesarias y pertinentes para la defensa resultó afectado. La acusación y la defensa discrepan abiertamente acerca del origen y la forma de obtención de las fotos incorporadas a la causa (folios 125 y 126). Su trascendencia para definir, con el grado de certeza exigido por la jurisdicción penal, las circunstancias que presidieron su obtención y ulterior envío, aconseja dejar sin efecto la declaración de impertinencia acordada por la Audiencia. Lo mismo puede decirse respecto de las fotografías incorporadas a la pieza separada de situación personal.

Acaso resulte innecesario insistir en la necesidad de que, en el momento de su práctica, el objeto de la prueba no se extienda más allá de lo que exige su propia naturaleza. El perito informático, por definición, solo podrá extender sus opiniones a aquellos aspectos técnicos relacionados con el grado de manipulación apreciable en las fotografías o en los correos electrónicos aportados, pero absteniéndose, claro es, de cualquier valoración sobre el desenlace probatorio que haya de asociarse a su dictamen. La fijación de su alcance ha de ser siempre de la exclusiva incumbencia del Tribunal.

Por cuanto antecede, procede la estimación parcial del primero de los motivos formalizados al amparo del art. 850.1 de la LECrim, ordenando la devolución de la causa para que, reponiéndola al estado que tenía cuando se cometió la falta, sea sustanciada con arreglo a derecho (art. 901 bis a LECrim). *Ello supone la celebración de una nueva vista, con admisión y práctica de las pruebas rechazadas, con vulneración del derecho reconocido en el art. 24.2 de la CE.*

(La nueva vista se celebró; la Audiencia Provincial de Madrid volvió a condenar al acusado. La defensa recurrió de nuevo aduciendo que el fallo no tomó en consideración debida las declaraciones de los testigos que anteriormente no pudieron declarar. El TS estuvo de acuerdo y declaró inocente al acusado. Ver: STS 3141/2014, sentencia de fecha 17/6/2014).

Capítulo 3

LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CONDUCTA

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. EL PROBLEMA. 2. EL DESAFÍO *DAUBERT* (1993). 3. EL MÉTODO CIENTÍFICO, LA CIENCIA Y LAS CIENCIAS. 3.1. Replicación. 3.2. 'Reificación'. 3.3. Refutabilidad. 4. EL DILEMA DAUBERT. 4.1. La propuesta de Christopher Slobogin. 4.2. Los 'criterios Daubert abreviados' de Ireland y Beaumont. 4.3. ¿Están los jueces preparados para esta tarea?. 4.4. La propuesta de Joëlle Moreno. 5. REFLEXIONES FINALES. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

> "En todos los casos que incluyen considerar la evidencia empírica, la correcta aplicación de la ley se basa en una buena ciencia. Los jueces y los jurados no pueden tomar decisiones legales correctas si una evidencia científica incorrecta distorsiona su comprensión de los hechos"[1].

Vimos en el capítulo anterior cómo la jurisprudencia española ha concedido cierto espacio a la pericial criminológica. Sin que sus ámbitos y metas queden bien delimitados, es difícil obtener más. Pero tampoco iremos mucho más lejos si no ponemos unos cimientos sólidos. Si queremos introducir una valoración criminológica en un proceso, ¿qué requisitos ha de tener esta? ¿Cómo ha de ser una prueba válida criminológica? Si la Criminología es una ciencia, entonces hemos de plantearnos qué es una prueba científica en las ciencias sociales y del comportamiento, en donde pertenece aquella.

En Estados Unidos para que una prueba sea admitida el juez ha de considerar que es fiable; en otras palabras, la fiabilidad probatoria se considera un criterio de admisión (el juez como *gatekeeper*). En nuestro sistema procesal ese análisis de fiabilidad de la prueba ha de ser realizado por el órgano judicial conforme a las reglas de la sana crítica en el desarrollo de una convicción acerca de los hechos; el órgano juzgador goza en nuestro ámbito de mayor discrecionalidad para valorar la fiabilidad probatoria de la prueba pericial[2].

Otra diferencia importante entre el sistema procesal penal de EEUU y el nuestro es que en el primero "La iniciativa probatoria recae en las partes, las cuales deciden libremente cuáles son los elementos de prueba que desean aportar al proceso y cuáles no. No existe en el proceso penal estadounidense nada parecido a los preceptos que contiene nuestra LECrim determinando ciertos casos en los que el informe pericial se regula como preceptivo. Cada una de las partes tiene amplia libertad para elegir a los expertos que considere más adecuados"[3].

A los efectos de nuestros intereses en este capítulo la diferencia fundamental que nos interesa es la primera. La profesora Marina Gascón la ha planteado del siguiente modo[4]:

> Existen dos grandes posturas sobre la admisibilidad de la prueba científica. *Cabe sostener, por un lado, que solo debe haber un control de admisibilidad procesal de la prueba* (esto es, un control de su pertinencia, necesidad y legalidad) y que, por consiguiente, todas las pruebas científicas que pasen ese control deben ser admitidas, dejando para el momento de la valoración la cuestión de su validez científica. *Pero cabe plantear también la necesidad de incorporar la cuestión de la validez científica de la prueba al control de admisibilidad de la misma.* Lo que se sostiene, en definitiva, es que junto al control de admisibilidad procesal (pertinencia, necesidad y legalidad) hay que agregar otro de admisibilidad científica (validez científica).

En Europa en general la postura que se ha seguido es la primera, mientras que en Estados Unidos es la segunda. De este modo, en España las pruebas científicas pertinentes y legalmente válidas entran en el proceso sin traba alguna y son valoradas por el juez, que les atribuye mayor o menor fuerza probatoria dependiendo, entre otros factores, de su validez científica y fiabilidad. "En otras palabras, *la validez y fiabilidad de una prueba científica no se evalúa en el trámite de admisibilidad de la prueba, sino que se pondera en el momento de la valoración* y se refleja en el valor probatorio que se le atribuye a dicha prueba"[5]. Eso sí, hay que recalcar que se confía en la 'sana crítica' de los jueces, al no proveérseles de criterios o estándares objetivos para evaluar la validez de la prueba.

Es importante señalar estas diferencias porque el modelo norteamericano, aun con todas las deficiencias y limitaciones que se quiera, ha realizado un esfuerzo notable por abordar el problema de *la validez objetiva* de las pruebas periciales, lo que ha requerido un debate enérgico —que todavía dura— sobre todo para determinar cómo aplicar los criterios de la fiabilidad y validez de las pruebas a los peritajes derivados de las Ciencias Sociales y del Comportamiento. Ya que la Criminología Forense forma parte de estas, se hace necesario incluir este debate en el sistema procesal penal español para poder establecer los criterios que deben definir una prueba fiable en Criminología, que necesariamente han de respetarse si queremos que el informe criminológico forense se realice con las mayores garantías posibles.

---

[1] Moreno (2003), pp. 531-532.
[2] Bachmaier (2008), p. 42
[3] Idem, p. 9.
[4] Gascón, (2010), pp. 91 y ss.
[5] Ibidem.

1. EL PROBLEMA

Hernández-García planteó hace ya algunos años el problema fundamental. Después de lamentarse de que no existiera en nuestro país "un diálogo interdisciplinar que permita a los operadores jurídicos, especialmente a los jueces", relacionar la validez científica de la prueba y su papel en el proceso, añadió[6]:

> La preocupación fundamental de los jueces en relación con la prueba científica sigue centrándose, por un lado, en los aspectos procedimentales de producción del medio probatorio y, por otro, en la *juridificación* de la valoración del resultado científico aportado mediante la aplicación de fórmulas generales (sana crítica, libre convencimiento, prudente arbitrio) y, en el mejor de los casos, de cánones singulares (racionalidad conclusiva, cualificación del perito, claridad expositiva, ausencia de contradicciones internas o externas) que nada tienen que ver con las condiciones exigidas por el método científico para que una conclusión o hipótesis pueda ser tenida como aproximativamente fiable o segura. Fórmulas valorativas cuya finalidad no es otra, en muchos casos, que la de intentar legitimar *comportamientos sustancialmente elusivos de los deberes judiciales de motivación justificativa de los presupuestos de la decisión*. Tales comportamientos traen su origen de una visión tradicional que concibe las relaciones entre ciencia y derecho como un intercambio a distancia, con identidades y metodologías no comunicantes.

Por consiguiente, creemos que ha llegado el momento de ocuparse del asunto nuclear, que es la validez de la prueba científica en las ciencias sociales. ¿Por qué en estas ciencias? En las ciencias tradicionales forenses (dactiloscopia, análisis de ADN, balística, trazas, etc.) los criterios están mucho mejor definidos, aunque no se puede desatender el problema del error humano o contaminación debido a una quiebra en la cadena de custodia (particularmente —pero no solo— en los estudios de genética forense)[7]. En cambio, en las ciencias sociales no hemos llegado todavía al punto en que los jueces puedan empezar a valorar correctamente la cientificidad de las pruebas que se presentan. Es una situación insostenible, sobre todo si consideramos que en teoría una prueba 'científica' debería tener un elemento de seguridad para la toma de decisiones del juez, pudiéndose llegar a una cierta sobrevaloración de la prueba[8].

Pero esta es la realidad: las ciencias sociales y del comportamiento son ciencias que nacen precisamente porque estudian un objeto ciertamente complejo: el ser humano. No son 'ciencias débiles' o 'de peor calidad' que la física o la biología. Son, simplemente diferentes, y son necesarias porque las 'ciencias duras', mucho más fiables, son precisamente incapaces de dar respuestas sólidas cuanto se trata del ser humano y su comportamiento. Por

consiguiente, cuando Marina Gascón escribe que los mayores esfuerzos para desarrollar unos criterios sólidos en la valoración de la prueba vienen orientados hacia la prueba de carácter 'no científico', que se entiende estructurada mediante un razonamiento inductivo, propio de una metodología no científica, "basadas en leyes probabilísticas de débil fundamento epistémico, por lo común máximas de experiencia y leyes del actuar humano habitual (...) cuyos resultados han de medirse siempre en términos de simple probabilidad"[9], en realidad está siendo injusta con las ciencias sociales, *porque sí son ciencias, y sí aplican una metodología científica,* como veremos en este capítulo. Pero es cierto: las verdades de estas ciencias nunca son fiables en un ciento por ciento, siempre se mueven en términos de probabilidad. La explicación del comportamiento humano es mucho más difícil que cualquier objeto de estudio de las ciencias naturales[10].

En todo caso, estamos muy de acuerdo con esta autora cuando considera que los peritos y los jueces deben de tener funciones claramente separadas, en lo que denomina el 'paradigma de la verosimilitud', el cual se fundamenta en comprender y respetar las diferencias de tres preguntas esenciales: ¿Qué dicen los datos?, ¿Qué debe creerse?, y ¿Qué debe hacerse? [11]:

> La pregunta ¿qué dicen los datos?, apela directamente al experto, es él quien debe interpretar lo que dicen los resultados obtenidos en su estudio: por ejemplo, que la letra del acusado es la misma que la del texto con el cual se ha comparado (muestra indubitada). A continuación, sin embargo, le toca al juez decidir *qué debe creer* a partir de esos datos interpretados por el perito, pero no solo, ya que también debe tener en cuenta todo el conjunto de pruebas disponibles en el proceso. De este modo, considerar si es correcta la hipótesis A (el imputado es culpable) o la hipótesis B (el imputado es inocente) supone la función exclusiva del juez, es él quien debe de considerar la veracidad de esas hipótesis disponibles, en suma, es su responsabilidad valorar la prueba.

Y nos queda la tercera pregunta: ¿Qué debe hacerse a partir de la valoración de la prueba? La profesora Gascón nos advierte de que aquí intervienen los criterios de *policy*, es decir, la exigencia que imponga el sistema para inclinarse por un veredicto favorable o contrario a los intereses del reo:

> Por último [tenemos] la distinción *entre lo que debe creerse y lo que debe hacerse a partir de la realización de una prueba científica.* Dicha distinción resulta sumamente apropiada para reconstruir otra distinción esencial dentro del universo de la prueba: *la existente entre la valoración de la prueba y los estándares de prueba.* Y es que mientras que la primera tarea (lo que debe creerse) puede identificarse —ya se ha dicho— con la valoración de la prueba, *la segunda (lo que debe hacerse) expresa la cuestión de los estándares de prueba; es decir, la determinación de los grados de probabilidad que debe haber alcanzado una*

determinada hipótesis para que podamos considerarla probada y actuar en consecuencia.

Sobre esta última cuestión es claro que es tarea del tribunal apreciar no solo la prueba científica sino todas las existentes en el proceso, y que en materia de derecho penal los estándares de la prueba son elevados, ya que han de demostrar "más allá de toda duda razonable" la culpabilidad del acusado.

En este capítulo intentamos contestar a la pregunta fundamental de cómo valorar la prueba científica en Criminología Forense, pregunta que afecta en realidad a las ciencias sociales y del comportamiento en cuando practicadas en el foro, ya que la Criminología Forense forma parte de ellas. Con este fin empezamos por comentar el llamado "desafío Daubert" a las ciencias sociales, una cuestión que ha generado mucho debate y cuyos efectos continúan bien vigentes en la actualidad. De hecho esta crisis puso el dedo en la llaga de la prueba científica: ¿qué debemos de considerar una prueba científica?, y ¿debemos de disponer de criterios diferentes para las ciencias sociales aplicadas en el proceso penal?

---

[6] Hernández-García (2005), p. 73

[7] Los científicos son humanos y pueden cometer errores; y en la actualidad es un campo fecundo de investigación los llamados sesgos (o riesgos) cognitivos de algunas pruebas científicas, "sobre todo de aquellas tradicionales que, como la dactiloscopia y la grafística, tienen un fuerte componente comparativo que las deja bajo la supervisión de un perito" Gascón (2010), p. 90.

[8] Idem, p. 83.

[9] Ibidem.

[10] Serrano Maíllo, (2013), p. 539, haciéndose eco de una obra de Kaplan y Manners, *Culture theory,* 1972, pp. 29-30.

[11] Gascón (2010), pp. 86-87.

2. EL DESAFÍO *DAUBERT* (1993)

Antes de la aparición en Estados Unidos de los llamados criterios *Daubert* (1993) en la valoración del testimonio experto, existía una visión muy pragmática que dominaba la relación entre la ciencia y el procedimiento legal[12], y que tenía como finalidad que los tribunales (o jurados) llegaran a alcanzar decisiones 'sociopolíticamente satisfactorias' en los casos sometidos a proceso. En palabras de un autor de prestigio en Estados Unidos, los jueces deberían decidir acerca de sus casos "no por medio de la lógica deductiva, sino por un proceso de solución de problemas menos estructurado que incluyera el sentido común, el respeto por los precedentes y una apreciación de las necesidades de la sociedad"[13].

En aquellos años previos a 1993, la Regla Federal de Evidencia 702, emitida en 1975, señalaba que el testimonio experto (es decir, basado en el conocimiento 'científico', 'técnico' y 'especializado') era admisible en la medida en que asistiera eficazmente al juez a comprender la evidencia o a determinar un hecho en disputa. Los tribunales federales y los estatales que se acogieron a la Regla hicieron una interpretación muy flexible de esta, contentándose en general con valorar las credenciales del experto para admitir su testimonio, dejando la tarea de valorar la validez de su exposición (de la prueba) a los jurados. En otras muchas jurisdicciones estatales, la Regla 702 se consideró que coincidía en lo esencial con el criterio de admisión de la prueba que se estaba utilizando desde hace muchos años, denominado criterio de decisión *Frye* (de *Frye vs. United States,* 1923), según el cual un testimonio era considerado científico si sus fundamentos teóricos y metodológicos estaban generalmente aceptados por el campo científico correspondiente.

Pero entonces llegó la doctrina *Daubert* del Tribunal Supremo (en *Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals*) y dictaminó que ni la Regla Federal 702 de la 'asistencia eficaz' al tribunal ni la de la 'general aceptación en el dominio científico' de *Frye* satisfacían adecuadamente el concepto de un testimonio científico válido, y reelaboró el sentido de la Regla 702[14 I]. En efecto, ahora la jurisprudencia señaló que el juez, para admitir la prueba experta (*tarea o función de 'gatekeeper'*), tenía que comprobar que esta "se basaba en una inferencia o aseveración (...) derivada del método científico", y debía de determinar "si el razonamiento o la metodología que subyacía en el testimonio era científicamente válida"[15]. *Daubert* es ahora el test de la aceptación de las pruebas periciales que van a ser presentadas en el juicio en todos los tribunales federales y en los de al menos la mitad de los Estados de EEUU[16].

En efecto, el precedente *Daubert* exigió que los jueces evaluaran la admisibilidad de un testimonio pericial mediante *un procedimiento de dos*

pasos[17]. El primero consistía en determinar si la evidencia u opinión presentada por el experto constituía un ejemplo de 'conocimiento científico', es decir, que el juez fuera capaz de separar lo que era científico de lo que no lo era, y para ello debía asegurarse de que la conclusión derivaba de principios y métodos científicos.

Con tal fin *Daubert* estableció estos cuatro criterios:

i) Que la opinión o testimonio ofrecido por el experto se base en una metodología que haya contrastado los resultados mediante principios precisos, de tal forma que otro investigador pueda poner a prueba los resultados mediante la replicación del estudio siguiendo tales principios (lo que se conoce como 'falsabilidad' o capacidad de ser refutada que posee una conclusión —o una hipótesis— basada en la ciencia). La pregunta relevante aquí es: ¿La opinión del experto se basa en conocimientos que pueden ser corroborados empíricamente y, en tal caso, han sido sometidos a prueba?

ii) Que la opinión formulada por el experto esté basada en un conocimiento hecho público en revistas o libros científicos sometidos a crítica y revisión por la comunidad científica (lo que se denomina en la jerga de los científicos 'revisión por pares').

iii) Que el experto o perito sepa y haga saber la tasa de precisión (o, dicho en negativo, 'la tasa conocida o potencial de error') con que cuentan sus conclusiones cuando estas se basen en el uso de una técnica científica particular, así como que haya seguido el experto un protocolo adecuado en el manejo de la técnica o método aplicado para evaluar el caso. De otro modo —en relación con este último punto—: el tribunal identifica la existencia de un protocolo reconocido para el desarrollo de la metodología adoptada por el testigo experto[18].

iv) Que la base de conocimientos empíricos en las que se apoya para emitir un dictamen disponga de una 'amplia aceptación' por parte de la comunidad científica (es decir, el criterio *Frye*, incluido aquí, si bien, como señala Vázquez, el concepto original de Frye —la aceptación general en la comunidad de referencia— aquí es menos exigente al indicar solo una 'amplia aceptación'[19])[20].

El segundo paso o fase que señaló el precedente *Daubert* fue que los jueces tenían que decidir *en qué medida el testimonio del perito era relevante* con respecto al hecho que estaba siendo juzgado. Dicho en otras palabras, un perito podría proporcionar una opinión sólida en lo científico pero aun así no ser aceptable su inclusión en el procedimiento si el tribunal no la consideraba pertinente o relevante para dilucidar el caso sometido a juicio, o si se consideraba que su inclusión iba a suponer un perjuicio mayor que el beneficio que se podía esperar de la presencia de tal dictamen en la causa.

Ahora bien, seis años después, la sentencia del Tribunal Supremo *Kumho Tire Co. V. Carmichael* (1999), clarificó las dudas que se habían planteado en los tribunales con respecto a qué tipo de testimonios expertos afectaban los criterios Daubert: el alto tribunal dejó claro que estos no solo afectaban a los testimonios científicos, sino también a los que se basaban en el 'conocimiento técnico y especializado', es decir, al conocimiento fundamentado en el uso de una técnica y en el desarrollado mediante el ejercicio de una profesión o competencia en un ámbito especializado (las 'máximas de experiencia'). Con esto se planteaba un grave problema para los expertos de las ciencias sociales y del comportamiento, así como para los expertos forenses clínicos (psicólogos y psiquiatras), que hasta ese momento podían haber eludido los exigentes criterios *Daubert* sin duda pensados para los testimonios que se basaban en las ciencias naturales y físicas. *La razón era que una gran parte de los informes que emiten los criminólogos, los psicólogos y los psiquiatras no cuentan con la evidencia empírica de los científicos 'duros', ni pueden ofrecer comprobaciones tan rigurosas de sus hipótesis*[21/II].

---

[12] Slobogin (2003), p. 284 y ss.

[13] Farber (1992), citado por Slobogin, p. 284.

[14] La Regla Federal de evidencia 702, relativa al testimonio de los expertos, señalaba que un testigo cualificado como un experto por sus conocimientos, habilidades, experiencia, formación o educación, podrá testificar manifestando su opinión si: (1) dicho testimonio está basado en un número suficiente de hechos o datos; (2) el testimonio es el producto de métodos y principios fiables, y (3) el testigo ha aplicado los principios y métodos [de su especialidad] a los hechos de forma fiable" (ver Moreno, 2003, pp. 532-533).

[15] Slobogin (2003), p. 287.

[16] Monahan y Walker (2011), p. 74. Para estos autores, la aprobación del Tribunal Supremo de los criterios Daubert "cambió el paradigma judicial con objeto de poder valorar la evidencia del experto científico".

[17] Moreno (2003), p. 540.

[18] Giannelli, (2006), citado por Bosco, Zappalà y Santtila, 2010, p. 184.

[19] Vázquez, (2016), p. 98.

[20] Véase también Nirenberg, (2016), p. 835. La fuente original es *Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals*, 509 U.S 579 (1993).

[21] Slobogin (2013), p. 287.

3. EL MÉTODO CIENTÍFICO, LA CIENCIA Y LAS CIENCIAS

Robin Dunbar, profesor de la Universidad de Oxford. Antropólogo y biólogo evolutivo, señala con respecto a la cuestión de qué es la ciencia[22]:

> La ciencia se define por el método científico (...) que es básicamente un método de comprobación de las hipótesis. Las humanidades aportan explicaciones o descripciones del mundo, hacen sugerencias de por qué o cómo son las cosas desde el punto de vista de su disciplina, pero la mayoría de las veces estas hipótesis no son comprobadas de manera rigurosa como hacen los científicos. La ciencia ha desarrollado un método para comprobar hipótesis muy riguroso.

¿No son entonces las ciencias sociales 'ciencia' en un sentido riguroso? Aquí podemos situar el problema que presentan los criterios *Daubert* para la prueba científica. La respuesta de Dunbar reconoce que, en efecto, en realidad hay diversos tipos de ciencia:

> Bien... [los científicos sociales] hacen experimentos. Tenemos la economía experimental, la sociología, incluso los politólogos hacen experimentos... Si te fijas en la historia de la ciencia, todo empieza con descripciones. La ciencia del siglo XVIII y principios del XIX era una ciencia descriptiva, se estudiaba lo que se había recolectado por el mundo: objetos, especies. Por eso tenemos museos. Pero a partir de mediados del XIX las ciencias evolucionaron para desarrollar un proceso de comprobación de hipótesis mucho más riguroso, aunque algunas disciplinas (y pienso ahora en la geología, zoología, botánica...) continuaron siendo más descriptivas hasta el siglo XX. (...) *En este sentido, la sociología y las ciencias económicas se encontrarían a medio camino.* Son muy cuantitativas, pero a menudo lo son de una forma descriptiva. Esta es una distinción importante, porque con frecuencia la gente confunde el método científico con el método experimental, lo que no es del todo correcto. El método científico es un método para la comprobación de hipótesis; hacer experimentos es tan solo una forma de conseguir ese objetivo, porque no se puede experimentar con todo.

Esto es claro si pensamos en la astronomía: en esta ciencia los únicos experimentos que pueden hacerse son simulaciones; aquí son las observaciones la clave, porque estas, dentro de unas leyes derivadas matemáticamente, nos permiten establecer hipótesis y realizar predicciones.

En todo caso, aunque existan diversas ciencias, en todas ellas subyace la necesidad de plantear hipótesis sobre el mundo que sean comprobables, lo que implica lo que Karl Popper llamó 'falsabilidad', es decir, la capacidad que tiene toda ciencia de realizar estudios para ver en qué medida una teoría o hipótesis resultan correctas. "Tú tienes ideas y el método científico simplemente te obliga a explicitar estos supuestos, lo que permite

comprobarlos y asegurarse de que son consistentes", escribe el escritor científico Jorge Wagensberg; "La pretensión central de la ciencia es comprender la realidad"[23]

Ya vimos que Dunbar reconocía que las ciencias varían en función de su rigor a la hora de comprobar sus hipótesis. Ahora Wagensberg ilustra de modo más amplio este punto de la clasificación de las ciencias de acuerdo a diversos principios[24].

> Llamaremos método científico a todo procedimiento que respete tres principios (...). El primero es el *principio de objetividad*. De todas las maneras disponibles de observar la realidad, el científico escoge aquella que menos afecta a la propia observación, es decir, la que menos altera tanto al observador como al observado. Este principio no requiere el cumplimiento de un valor absoluto sino que equivale a la demanda de un máximo. La objetividad tiene grados, y el principio de objetividad exige el mayor grado disponible.
>
> El segundo es el *principio de inteligibilidad*. De todas las comprensiones posibles, el científico elige la más inteligible (...).
>
> El tercer *principio es el dialéctico*. Exige que la comprensión sea falsable, es decir, susceptible de ser negada directamente por la realidad.

Entonces, la ciencia es "cualquier conocimiento obtenido usando el método científico; es decir, cualquier comprensión de la realidad compatible con el principio de objetividad, con el de inteligibilidad y con el dialéctico"[25]. Las ciencias variarán en función del grado en que cumplen cada uno de esos principios. Está claro que las ciencias naturales y físicas las cumplen en mayor medida que las ciencias sociales, como veremos más en detalle a continuación (Wagensberg señala que existen otras formas de conocimiento además de la científica, como son los conocimientos derivados del Arte y de la Revelación, de los que no nos vamos a ocupar aquí)[III].

Susanna Priest es directora de la revista científica *Science Communication*, y nos va a ayudar a especificar mejor en qué sentido las ciencias sociales y del comportamiento son 'menos duras' que las ciencias experimentales. Empieza, no obstante, dejando claro su punto de vista sobre lo que tienen en común unas y otras: "de igual forma que otros científicos, los científicos sociales y del comportamiento recogen datos, los analizan e interpretan a la luz de la teoría, y llegan a conclusiones con fundamento empírico que suman al total del conocimiento humano acumulado (en este caso, conocimiento sobre la naturaleza del ser humano)"[26].

Ahora bien, ella reconoce que hay diferencias importantes. Generalmente consideramos ciencias 'exactas' o 'naturales' campos como la química, física o biología, que estudian fenómenos físicos utilizando el método científico, también conocido como método hipotético-deductivo, en el que una hipótesis se deriva de una teoría y después se prueba recogiendo datos

empíricos, con frecuencia con experimentos donde se intenta controlar todo aquello que pueda influir de una forma espuria en la comprobación de esa hipótesis.

Es el control de la observación, su medición de acuerdo a un protocolo riguroso, lo que las separa de las ciencias sociales, así como la mayor capacidad para repetir las mediciones (lo que facilita la aplicación del principio dialéctico o de falsabilidad señalado anteriormente).

En efecto, existen diversos factores que caracterizan a las ciencias sociales que establecen diferencias relevantes con respecto a las ciencias naturales, tales como el papel de la interpretación, el uso de métodos cualitativos además de los cuantitativos, el papel más controvertido de la objetividad científica, y en suma, el estatus ontológico de las conclusiones finales. Los expertos en ciencias sociales y del comportamiento utilizan 'actitudes' y otros conceptos abstractos (como 'inteligencia' o 'apoyo social') como variables. No son objetos físicos visibles o tangibles, aunque puedan observarse y medirse[27].

Además, "gran parte de lo que define e impulsa el comportamiento humano es interno y no siempre se puede observar, no digamos ya medir directamente [y aunque] la conversación es una clave importante de la vida interior, lo que la gente dice (...) no es lo mismo que lo que hace, o lo que piensa realmente"[28]. En realidad, ¿sería deseable para un criminólogo o científico social disponer siempre de esa objetividad depurada? Pienso que algunos criminólogos podrían argumentar que la objetividad máxima no es algo deseable *en todas las ocasiones*, por ejemplo cuando se busca estar inmerso en una subcultura para, mediante la observación participante, poder comprender totalmente ese entorno social humano.

Esto sin embargo, no es menos cierto que la Criminología (al igual que la psicología y otras ciencias sociales), al depender en buena medida de las explicaciones que dan los individuos sobre sus metas y motivaciones, ha de enfrentarse al hecho cierto de que las personas estamos muy lejos de entender nuestro propio comportamiento. En efecto, tenemos una gran cantidad de estudios empíricos que revelan que la introspección y la reflexión no son unas bases fiables para el autoconocimiento[29]. Muchas de las cosas que dicen las personas para explicar determinados eventos pueden ser profundamente equivocadas; "la especie humana es fantásticamente compleja y con frecuencia no sabe lo que está haciendo"[30]. Ahora bien, reconocer la complejidad del problema no implica que no pueda hacerse conocimiento científico sobre él; simplemente, resulta más difícil, si nos atenemos a los criterios del método científico.

Para Priest, los tres retos fundamentales de medición a los que se enfrentan los científicos sociales son la *reificaci*ón, la *replicación* y la *refutabilidad*, y en buena medida son la razón por las que estas ciencias son consideradas 'blandas' o 'a medio camino' (en expresión de Dunbar) entre

las humanidades o el mero conocimiento descriptivo y las ciencias experimentales.

3.1. Replicación

Es difícil describir la conducta humana de una forma fiable. Por ejemplo, un estudio encontró que en la literatura psiquiátrica especializada se han utilizado hasta 14 modificadores diferentes del término "depresión"[31]. Inevitablemente surgen problemas cuando se intenta medir de forma sistemática y replicable variables internas o incluso 'invisibles' como los rasgos de personalidad, los valores y las creencias, las emociones y los sentimientos o los procesos internos de pensamiento. Quizás algún día podamos tomar registros psicofisiológicos o neuronales de estos conceptos, lo que nos permitiría poner a prueba nuestras teorías de forma más directa, pero mientras tanto el único modo de saber lo que un sujeto piensa o siente respecto a algo (ya sea su actitud hacia las normas legales, la opinión que tiene acerca de cómo es él o el modo en que se desenvuelve frente a determinadas situaciones) es preguntándoselo. Esto podemos hacerlo empleando pautas de entrevistas o mediante inventarios psicológicos donde muchas veces tenemos la oportunidad de saber en qué medida está tergiversando la información que proporciona de forma voluntaria o inadvertida. También podemos observar su comportamiento en situaciones simuladas o reales (siempre que sea posible, por supuesto, no podemos pedir a un sujeto que golpee a alguien para estudiar sus pensamientos mientras lo hace), y tomar mediciones fisiológicas en un contexto de laboratorio (por ejemplo, midiendo la sudoración) que nos permiten plantear la existencia de ciertas emociones complejas como la ansiedad mientras discutimos con nuestra pareja o estamos frente a un estímulo que nos produce miedo, pero en general se trata de una medición mucho menos directa que la que otras ciencias pueden hacer, como cuando se establece la composición exacta de una fibra o la composición química de una sustancia.

Un ejemplo de la dificultad de la replicación con que se encuentra una de las ciencias sociales más relevantes, la Psicología, surgió recientemente, como consecuencia de llevarse a cabo el denominado "Proyecto de Replicación: Psicología", finalizado en 2015, consistente en someter a pruebas de replicación un total de 100 estudios originales en Psicología[IV]. De los 100 experimentos sometidos a estas pruebas, solo se pudieron replicar 39, es decir, 61 estudios no consiguieron ser replicados, si bien en los primeros los investigadores hallaron que 24 de ellos obtenían resultados "moderadamente similares" a los originales (es decir, presentaban el mismo patrón de resultados que el estudio original, aunque sin alcanzar el nivel de significación estadística convencional)[32].

> El hecho de que el pensamiento y el comportamiento humano sean resultado de una compleja mezcla de aprendizaje, experiencia y genética no

> hace sino complicar más las cosas (...) Esta complejidad se añade al reto de la conceptualización y la medición: en cualquier caso concreto, ¿estamos midiendo una tendencia o característica biológica estable o el resultado de la experiencia, que imaginamos que puede ser más maleable? Para los seres humanos, la respuesta más probable es a menudo 'ambas'[33].

Finalmente, hemos de tener en cuenta la profunda importancia de la variación cultural y lingüística, y aunque muchas veces podemos establecer ciertos controles sobre tales diferencias en la medición de un concepto (como la inteligencia, o la ansiedad, o la autoestima) para asegurarnos de que estamos midiendo lo mismo en los diversos países, no podemos obviar la posibilidad de que los datos obtenidos en una parte del mundo no sean del todo extrapolables a otros lugares y culturas[34].

3.2. 'Reificación'

Se critica a veces a los científicos sociales por 'reificar' los resultados de las mediciones. 'Reificar' significa convertir en un objeto real algo que no lo es. Pero, ¿acaso no son reales las actitudes o los valores? ¿No es real una esquizofrenia? ¿No son reales las preferencias sexuales desviadas de los pederastas? Se trata de una pregunta epistemológica que los científicos sociales respondemos diciendo que tales aspectos son reales a su modo, es decir, que implican actividades del sistema nervioso de la gente (puesto que todo lo que hacemos y pensamos está en nuestro cerebro) que tienen efectos reales en el mundo. No son reales como lo son una pistola o un coche, pero lo son igualmente, y quizás en un sentido más profundo, si las actitudes o pensamientos de un sujeto van a determinar qué uso va a hacerse de esa pistola o ese coche.

3.3. Refutabilidad

La refutabilidad es el problema más genérico, pues hace referencia a la capacidad que tiene una ciencia en particular para poner a prueba sus hipótesis en un sentido científico, es decir, describiendo con detalle la hipótesis a contrastar y estableciendo con rigor el método apropiado para realizar tal contraste. *Una hipótesis que no puede 'falsarse' o contrastarse no es científica.* Los problemas anteriores de replicación y reificación no serían sino dificultades epistemológicas de las ciencias sociales que explican el que estas ciencias sean consideradas 'blandas' en comparación con las ciencias naturales. Sin embargo, tendríamos que preguntarnos en qué medida el objeto de estas ciencias no determina esta aproximación diferente, menos 'científica'. Como dice Susanna Priest, considerando que es mucho más complejo determinar el papel de los sentimientos en la motivación criminal, por ejemplo, que el grado de alcohol en la sangre de un individuo cuando

se analiza una muestra de sangre, llega a la conclusión de que "las ciencias sociales son 'bastante científicas', y concluye[35]:

> Pero se puede argumentar con motivo que, después de todo, las ciencias sociales son bastante científicas. Son, simplemente, una forma de ciencia que se ocupa de un ámbito muy complicado. En ciencia, no siempre podemos identificar la función de cada gen o predecir qué genes, al operar junto con otros, producirán un efecto concreto en un individuo concreto que forma parte de un determinado entorno. Esto no significa que la genética no sea una ciencia (...) Los meteorólogos no siempre pueden predecir el tiempo y los geólogos no pueden predecir los terremotos con precisión. Los sistemas complejos son difíciles de caracterizar, y los seres humanos y su organización social constituyen uno de los sistemas más complejos que conocemos (...) Esto es cierto en parte porque lo que estudiamos es un objetivo en constante movimiento.

---

[22] Dunbar (2014/2015), p. 87
[23] Wagensberg (2014/2015), p. 73.
[24] Idem, pp. 73-74.
[25] Idem, pp. 75-76.
[26] Priest, (2014/2015), p. 57.
[27] Ibidem.
[28] Idem, p. 59.
[29] Alex Rosenberg, Why you don´t know your own mind, The New York Times, 18 julio 2016.
[30] David Leonhardt, recensión del libro "The Undoing project", de Michael Lewis. The New York Times, 6 de diciembre de 2016.
[31] Slobogin, (2003), p. 293, citando el capítulo de Max Hamilton, "Mood disorders: Clinical features", dentro del volumen editado por Harold Kaplan y Benjamin Sadock (1989), *Comprehensive Textbook of Psychiatry-V*
[32] Baker, Monya (30 abril 2015). Ver también: Infocop (2015). Badenes-Ribera *et al.* (2016, p. 454) señalan el uso inadecuado de la metodología estadística como un elemento que contribuye a los problemas de la replicación de los experimentos en Psicología.
[33] Priest, (2014/2015), p. 61.
[34] Ibidem
[35] Idem, p. 63.

4. EL DILEMA DAUBERT

Recordemos el problema donde lo habíamos dejado: se ha criticado a disciplinas como la Psiquiatría y la Psicología que sus informes periciales no cumplen generalmente los criterios de la cientificidad exigidos por Daubert[36]. David Shapiro, profesor estadunidense especializado en evaluación forense, escribió un importante artículo en el año 2012 donde reflexionaba de modo importante sobre esta cuestión. Tal y como él señala, "resulta evidente, con solo reflexionar un momento, que esos criterios pueden tener poca relevancia para una gran parte de la evaluación que se realiza en el ámbito forense". Por ejemplo, "¿cuál es la hipótesis que hay que poner a prueba, así como la tasa de error conocido, en la valoración de los casos de custodia? (...), o ¿cuál es esta hipótesis cuando se ha de estimar los efectos psíquicos de un accidente o una lesión?"[37].

Y sigue: "La mayoría de los profesionales de la salud mental no observan su trabajo como una actividad puramente científica, sino más bien como una integración de conocimiento científico, técnico y especializado [o experiencial]"[38].

Para este autor se trata de una interpretación claramente errónea de la propia jurisprudencia. Así, ya en 1996 los jueces del Circuito Séptimo de EEUU reconocieron la diferencia existente entre la evidencia de la 'ciencia social' y aquella que se deriva de la 'ciencia newtoniana'. En 1999, en el conocido como caso *Kumho* —ya mencionado—, el tribunal desestimó la declaración de un experto en el diseño de neumáticos, quien acumulaba muchos años de experiencia en este ámbito, porque no había realizado nunca un experimento que incluyera el tema que estaba siendo juzgado. Sin embargo, más tarde el tribunal de apelación admitió el recurso en el sentido de que debería haberse permitido declarar al experto, toda vez que los criterios *Daubert* deberían aplicarse únicamente en los casos del testimonio científico, no en el que se fundamentaba en el conocimiento derivado de la experiencia. Finalmente, cuando el caso llegó al Tribunal Supremo, este en realidad corrigió a los dos tribunales anteriores, ya que en esencia vino a decir que *los criterios Daubert eran de aplicación en todos los tipos de pericial o de testimonio de expertos, pero que deberían ser aplicados de forma flexible,* que en realidad tales criterios no eran condiciones necesarias ni exclusivas en la admisión de los testimonios de expertos, *sino orientaciones para la valoración de la prueba pericial.* En su análisis, el Tribunal Supremo destacó que los criterios *Daubert* más importantes eran los de "relevancia y fiabilidad", y más adelante, en el caso conocido como *Canavan* (2000), desarrolló la idea de que la fiabilidad de un dictamen podía también aplicarse a métodos de naturaleza más inductiva o clínica, donde la observación juega un papel relevante, *con*

tal de que los métodos de observación y de análisis empleados por el experto estuvieran generalmente aceptados por la comunidad científica en su ámbito[39].

Pero no deberíamos llevarnos a engaño por lo que respecta a las razones que los tribunales estadounidenses han solido esgrimir para excluir la prueba pericial derivada de las ciencias sociales. En realidad, de acuerdo con Slobogin[40], parece que un factor más crítico que la metodología científica o la fiabilidad a la hora de que un tribunal inadmita el testimonio de un experto en ciencias sociales o del comportamiento, *es su incapacidad para demostrar que es relevante en el caso que está siendo juzgado*. Dicho en otras palabras: el tribunal excluye esta prueba cuando cree que no añade nada relevante al conocimiento que el jurado debería ya tener sobre el asunto juzgado, o que él mismo puede inferir de las evidencias presentadas. Como vimos en el capítulo anterior, la jurisprudencia de España se ha manifestado en parecidos términos.

Esta circunstancia encaja bien dentro del contexto del análisis de Slobogin, en el sentido de que el conocimiento en las ciencias sociales no está basado fundamentalmente en la epistemología positivista, que es la que domina la interpretación restrictiva de los criterios *Daubert* (lo científico sería lo propio de la ciencia 'newtoniana', donde la objetividad absoluta es una meta realizable en todos los casos, o al menos una pretensión fidedigna, tal como discutimos en las páginas anteriores)[41]. Profundicemos un poco más en este punto.

Daubert pretendía rechazar el modelo del escrutinio mínimo por parte del juez por lo que respecta a la admisión del testimonio experto. En este modelo (que es el que impera actualmente en España) la responsabilidad para evaluar la fiabilidad del perito descansa en los jurados (en EEUU; en España el tribunal en la mayoría de los casos), quienes observan con atención las presentaciones opuestas del fiscal y del abogado defensor para decidir qué evidencia le merece mayor credibilidad. En su lugar, *Daubert* optó en favor de que el juez adoptara una posición fuerte como 'gatekeeper', a partir de la cual el jurado solo tendría que valorar la credibilidad de los expertos que hubieran sobrevivido al escrutinio exigente del juez[42]. Así las cosas, los cuatro criterios *Daubert* plantean problemas para los científicos sociales o de la conducta porque dependen para realizar su trabajo de los estudios retrospectivos y observacionales en mucha mayor medida que de los experimentos controlados, esto último el método propio de las ciencias más 'duras' como la Biología o la Física.

Pero, como sugiere Slobogin, las ciencias sociales no pueden regirse por la exigencia metodológica propia de esas ciencias 'duras' o 'newtonianas, lo cual no implica que no se establezcan criterios rigurosos para valorar el testimonio experto que es propio de estas ciencias[43]. Aquí empleamos la expresión 'rigurosos', porque tales requisitos lo son en el ámbito de

actuación de tales ciencias, de acuerdo con las características de su objeto, como vimos en el apartado anterior.

Para este autor, los criterios que deberían ser de aplicación en las ciencias sociales tendrían que ser los siguientes[44]:

- Replicabilidad (el resultado puede ser reproducido por investigadores independientes de acuerdo a las condiciones seguidas por el experto cuando elaboró su dictamen).
- Lógica (si el dictamen tiene sentido de acuerdo a la cuestión planteada).
- Metodología aceptada en la comunidad científica del ámbito.
- Validez de constructo (los métodos empleados son los adecuados para contestar a la cuestión que se está dilucidando).
- Análisis apropiado de los datos recogidos.
- Una perspectiva no sesgada a la hora de encaminar la investigación (y que por ello no deje de considerar ciertos factores que pudieran ser relevantes tanto en el planteamiento del estudio como en las conclusiones a alcanzar), y
- Las cualificaciones del experto.

Estos criterios parecen, en realidad, responder bien solo en parte a la práctica de los tribunales norteamericanos en cuanto a la admisión de la prueba se refiere. Una investigación que tomó en consideración 73 casos donde los tribunales habían valorado la evidencia de expertos en ciencias sociales bajo los criterios Daubert, concluyó que, por encima de todo, los jueces se fijaban en los siguientes aspectos de la prueba a la hora de decidir su admisión: la adherencia a protocolos establecidos, si el dictamen invadía el terreno propio de los órganos decisorios (en EEUU, el jurado) o no era relevante para el caso, y las cualificaciones del experto. Es decir, los testimonios de los expertos que eran admitidos eran aquellos que se ceñían a protocolos establecidos, no invadían la competencia del jurado intentando contestar preguntas de tipo legal que eran de la competencia exclusiva de este, y que aportaban una información especializada necesaria para considerar más cabalmente el caso que se estaba dirimiendo[45]. Por ejemplo, en el procedimiento *Black v. Rhone-Poulenc In,* (de 1998), el Tribunal Supremo consideró que la metodología empleada por el perito no se ajustaba a los estándares aceptados por la comunidad científica del ámbito: algunos de los test usados no poseían escalas de validez (que miden si el sujeto examinado miente o desvirtúa el resultado de la prueba), y la literatura científica presentada como evidencia de sus conclusiones se consideró escasa y débil, además de otros problemas metodológicos, como por ejemplo la falta de control de ciertas variables que, de haberse tenido en cuenta, hubieran podido cambiar el sentido de las conclusiones alcanzadas[46] [v].

Por otra parte, en el caso *Gier v. Educational Service Unit* (1995), el tribunal determinó que un experto podía testificar (en un caso de abuso sexual) acerca de si determinadas conductas observadas podían considerarse inusuales (y por ello, indicadoras de que el niño podría haber sufrido un abuso sexual), pero en cambio *no podía hacerlo en el sentido de declarar acerca de si realmente el abuso sucedió,* porque eso competía al jurado. Así mismo, el tribunal permitió a un experto declarar acerca de las diferencias existentes entre la forma de relatar la experiencia de un adulto que ha sufrido abuso en su infancia y el modo que tiene de contar dicha experiencia un niño (en *Mindombe v. U.S.,* 2002), porque entendió que dichas diferencias no eran un conocimiento disponible por el común de los jurados[47].

Shapiro concluye, por consiguiente, que los criterios *Daubert* han de ser adaptados para usarse de forma flexible en el caso de las ciencias sociales. Este autor señala que esta lectura de las diferentes sentencias del Tribunal Supremo comentadas en las páginas anteriores se vio confirmada con la enmienda introducida en las Reglas Federales de Evidencia 702 y 703 en el año 2000, la cual de nuevo enfatizó la importancia de los criterios de relevancia y fiabilidad/validez como los fundamentales en la valoración de la prueba. También remarcó que el juez, como 'gatekeeper', debería evaluar si el experto ha basado su testimonio en una evidencia suficiente, y si tal evidencia se ha presentado de forma relevante en el caso siendo juzgado. "*En resumen, los jueces nunca han abrazado la visión estricta de los cuatro criterios Daubert, tal y como muchos de nuestros colegas parecen empeñados en hacernos creer, proclamando el final del testimonio clínico experto en los tribunales*"[48].

Pero hemos de concluir, no obstante, que no cabe duda de que esa falta de rigor a la hora de aplicar *Daubert* en parte proviene de las dificultades que los tribunales norteamericanos encontraron en su aplicación, cosa de la que hablaremos más adelante.

4.1. La propuesta de Christopher Slobogin[49]

Ya hemos visto en las páginas anteriores la postura de este investigador de la Universidad de Florida (EEUU), quien planteaba una visión adaptada de los criterios *Daubert* en el caso de las ciencias sociales. Tal y como hemos desarrollado la argumentación hasta ahora, David Shapiro utiliza la aportación de este autor para mostrar que, en realidad, la metodología de estas ciencias cumple el espíritu y la letra de la lectura conjunta de los criterios *Daubert* (1993) y los comentarios a los mismos incluidos en las sentencias posteriores del Tribunal Supremo tales como *Kumho* (1999) y *Canavan* (2000), así como la enmienda del año 2000 a las Reglas Federales de Evidencia 702 (la más relevante) y 703.

Pero el propio Shapiro señala una aportación de Slobogin que yo quiero remarcar en mayor medida. Se trata de la contribución de este autor a considerar cómo poder trasladar los fundamentos de la Psicología

Pragmática, desarrollada por el profesor Daniel Fishman[50], a los propios fundamentos de la aplicación de todas las ciencias sociales en cuanto evidencia ante los tribunales. *La idea general de esta psicología pragmática es llegar a una postura conciliadora con respecto a las diferentes escuelas psicológicas, donde tanto la visión más cualitativa o 'cultural' como la más 'positivista' o científica puedan integrarse con el propósito de avanzar en la solución de los problemas, de ahí el concepto de pragmatismo aplicado a esta perspectiva*[51] [VI].

Pues, bien, para Slobogin una perspectiva pragmática aplicada a las ciencias sociales implica reconocer, en primer lugar, su lugar epistemológico dentro de las ciencias, y luego señalar de qué modo los criterios *Daubert* deberían ser adaptados en cumplimiento de establecer un fundamento riguroso al proceso de cribado que realizan los jueces de la evidencia experta que posteriormente ha de ser presentada en el juicio oral. Esta parte la hemos visto en el apartado anterior, y en efecto podemos ver cómo no aparece en su propuesta la necesidad de que el experto haya desarrollado su ciencia a partir de experimentos (puesto que solo una parte del conocimiento de las ciencias sociales surge de esta metodología), o de que el experto social tenga que conocer 'las tasas de error' de aquello que esté afirmando, lo que en numerosas ocasiones ciertamente no tiene sentido o es muy difícil de determinar en estas ciencias.

Pero este autor da un paso importante para explicar, más allá de esas propuestas específicas que realiza para los jueces, cuál ha de ser el sentido general que los tribunales han de buscar en la participación del experto forense en la conducta. Es lo que denomina "la validez incremental basada en los factores". En sus propias palabras[52]:

> La *validez incremental* es un concepto bien conocido que, aplicado en este contexto, requeriría que la opinión [del experto] mejore el acierto de la decisión del tribunal[53]. La *validez incremental basada en los factores*, que yo propongo, no es tan exigente, ya que no requiere que la opinión mejore el acierto (validez) de la decisión del tribunal, sino más bien que mejore *el número o tipo de factores que el juez considere* en el momento de tomar una decisión sobre un asunto dado.
>
> (...) La validez incremental es muy difícil de demostrar en muchos contextos. Por ejemplo, mostrar que una decisión judicial asistida por un dictamen experto en un caso de asignación de custodia de los hijos o de otro consistente en determinar el estado mental de un delincuente, *es superior o más acertada* que una decisión que no se apoyó en el dictamen de un experto, es virtualmente imposible, porque, más allá de los casos extremos, no hay criterios claros para determinar cuándo un padre es inadecuado para ostentar la custodia de sus hijos o un acusado está enfermo mental en el momento de cometer los hechos.
>
> Por otra parte, la investigación podría demostrar de modo relativamente sencillo si *el juez asistido por el experto ha considerado más factores* que son

relevantes para determinar la idoneidad de los padres para ostentar la custodia de los hijos o la enfermedad mental en un acusado, que los jueces que no contaron con dicho testimonio experto. Los investigadores, simplemente, tendrían que comparar los factores tomados en consideración por ambos tipos de tribunales (con y sin la ayuda de los expertos), y ver si los primeros han analizado más factores que los segundos, así como estudiar la calidad o importancia de los mismos.

Mi intuición es que este tipo de investigación siempre mostrará que los expertos en ciencias de la conducta proveen a los tribunales con información que ellos ordinariamente no obtendrían (*el asunto de la cantidad*). El desafío más importante es determinar qué factores son realmente importantes en el tema que resulte juzgado (*el asunto de la calidad*).

El tema de la calidad del contenido de los dictámenes forenses tiene que ver con la investigación desarrollada por la ciencia social al respecto, y con el buen uso que de esa ciencia realice el perito. Está claro que en la medida en que las ciencias vayan progresando en un dominio determinado (por ejemplo, la predicción de la reincidencia), los dictámenes de un experto sobre ese particular disponen de mejores oportunidades para ser de ayuda eficaz (relevante y válida) al tribunal, pero no debemos descuidar que es tarea de este asegurarse, mediante el escrutinio adecuado durante el juicio (en España) o durante la instrucción (en Estados Unidos) que tales dictámenes se ajustan precisamente al conocimiento y metodologías disponibles en ese momento al desarrollo del ámbito científico sometido a escrutinio. *La propuesta de Slobogin de considerar el número y calidad de los factores que introduce el experto de las ciencias sociales en la valoración judicial de un caso tiene mucho interés, porque permite ir incorporando los factores que la ciencia va descubriendo en cada ámbito.* Así, para seguir con el mismo ejemplo, si un experto hace una valoración del riesgo de reincidencia de un convicto y confeso en una causa y el tribunal la considera para imponer una pena determinada, es posible analizar en qué medida el experto tomó en cuenta las variables (o factores) que la Criminología actual considera más importantes para realizar dicho pronóstico. En otras palabras, podemos cribar el ajuste del análisis del experto con respecto a la metodología más fiable que actualmente se dispone en este dominio de la Criminología.

4.2. Los 'criterios Daubert abreviados' de Ireland y Beaumont

Jane Ireland y John Beaumont son reconocidos expertos británicos en las pruebas forenses. Los autores desarrollan los cuatro criterios establecidos por Daubert, y señalan los siguientes componentes que resultan exigidos al informe del testigo experto de acuerdo con dichos criterios[54]:

1. El informe del experto debería basarse en una teoría o técnica que sea contrastable empíricamente (es decir, refutable).
2. Que tal teoría o técnica haya sido publicada en revistas sometidas a la

revisión por pares.

3. Que se conozca la tasa de error de la metodología aplicada.
4. Que el método o técnica disponga de un protocolo estandarizado para controlar su uso.
5. Que el informe del experto tenga su base en una ciencia reconocida como relevante (consenso de los científicos).
6. Que se base en una investigación que disponga suficiente apoyo empírico.
7. Que el testimonio experto sea el producto de haber aplicado métodos fiables[55].
8. Que el método o técnica haya sido aplicado por el experto de forma correcta, de acuerdo con el protocolo establecido.

Ahora bien, estos autores advierten de que tales criterios no deberían ser tan estrictos que excluyan los conocimientos nuevos; por ejemplo, dicen, "la revisión por pares, las tasas de error, los protocolos estandarizados, y la existencia de un 'suficiente apoyo empírico', todos estos aspectos puede que no sean demostrables en algunas de las nuevas ciencias sociales y del comportamiento"[56]. Es por ello que los autores ofrecen una versión 'abreviada' de los criterios *Daubert* para ser aplicados cuando el testimonio del experto se incluye dentro de estas ciencias, donde los elementos esenciales serían estos tres:

1. El informe del experto debería basarse en una teoría o técnica que sea contrastable empíricamente (es decir, refutable).
2. Que el testimonio experto sea el producto de haber aplicado métodos fiables (válidos).
3. Que el método o técnica haya sido aplicado por el experto de forma correcta, de acuerdo con el protocolo establecido.

Para Ireland y Beaumont se trata de adoptar una perspectiva pragmática acerca de lo que significa la ciencia; y ver, con un criterio amplio, que las ciencias sociales pueden ser útiles en los tribunales en la medida en que se considere su ajuste científico, sin necesidad de caer en maximalismos solo apropiados para las ciencias físicas o naturales, que dejarían sin efecto todas las opiniones expertas de los científicos sociales.

Una vez que un informe es admitido de acuerdo con estos criterios, a continuación estos autores proponen que se sigan estos dos principios[57]:

a) *Que la evidencia admitida sea acompañada por las posibles limitaciones* o aspectos acerca de los cuales no se pueda afirmar algo con una certeza razonable, separando de este modo aquello que, de acuerdo con la metodología aplicada, pueda afirmarse con los márgenes de error propios de una buena aplicación del método (y por ello disponga de una 'certeza razonable'), de toda otra afirmación o conclusión que tenga

meramente un determinado grado probabilístico o sea tan solo una posibilidad, y por consiguiente no tenga el beneficio de la certeza anterior.

b) *Que los posibles desacuerdos existentes entre expertos sea reconocido,* pero que tal aspecto no pueda ser utilizado para rechazar la evidencia: "el desacuerdo entre expertos no reduce la fiabilidad de la evidencia; por el contrario, permite una puesta a prueba más profunda de una opinión".

4.3. *¿Están los jueces preparados para esta tarea?*

En las páginas anteriores hemos visto que el derecho anglosajón ha presionado para que el testigo experto pruebe que su declaración contiene suficientes requisitos científicos para ser tenida en cuenta. No basta con que 'adorne' conclusiones que un lego, empleando solo su razonamiento y una cultura media, podría haber concluido por sí mismo. Esto, sin embargo, implica que los jueces, en esta tarea de 'guardián de la puerta' (*gatekeeper*), tienen que saber separar el trigo de la paja. Ahora bien, ¿están los jueces facultados para realizar tales apreciaciones? Un estudio publicado en octubre de 2001 evaluó el nivel de comprensión que 400 jueces estatales tenían de los criterios Daubert. El resultado fue que hasta un 96% de los encuestados tenían graves problemas de comprensión de dos de los cuatro criterios (singularmente el primero —*que la opinión o testimonio ofrecido por el experto se base en una metodología que haya contrastado los resultados mediante principios precisos*— y el tercero —*que el experto sepa la tasa de error de la metodología empleada*—), y un 48% afirmó que no se sentía preparado para valorar correctamente la calidad del testimonio científico ofrecido por el experto[58/59].

Tomemos, por ejemplo, el criterio tres de Daubert, la tasa de error o de precisión de la técnica científica empleada. Para que un tribunal entienda bien su concepto debe de saber distinguir entre dos tipos de errores: *los falsos positivos* (que sucede cuando un investigador percibe o asegura que existe un efecto o dato que en realidad no aparece) y *los falsos negativos* (no percibir un efecto que sí se ha producido), además de comprender el concepto de 'error de muestreo' o de generalización, que en síntesis viene a señalar que los resultados obtenidos por el estudio científico no pueden extrapolarse fuera de este porque la muestra no es representativa de la población a la que se quiere aplicar la conclusión obtenida en dicho estudio. No es extraño, por ello, que una investigación que recopiló 1585 juicios celebrados antes de octubre de 2008 en Estados Unidos, encontrara que únicamente el 33% de los expertos (de una muestra seleccionada al azar de 200) había sido interrogado por el tribunal acerca del 'error conocido o potencial' en los informes que presentaron. Los autores del estudio concluyeron que los jueces no llegaban a comprender bien dicho concepto o principio de Daubert[60].

Lo cierto es que muchas veces se trata a la ciencia como si estuviera compuesta por una única disciplina o un único método científico, y esto sin duda confunde a los jueces, porque dificulta la comprensión y valor práctico de los resultados que han de analizarse en sus implicaciones jurídicas[61]. Por eso es tan importante la discusión tenida en las páginas anteriores acerca de cómo debemos entender 'el dilema Daubert' en el seno de las ciencias criminológicas o forenses. Hay veces, simplemente, que no tiene sentido plantearse el concepto de 'tasa de error', bien porque la pregunta relevante para ser valorada en el juicio no la incluye (por ejemplo: ¿es esperable que un procesado que tiene la profesión de psiquiatra pierda la memoria como consecuencia de un shock emocional derivado de un amenaza para hundir su carrera?)[62], bien porque todavía no se dispone de la investigación suficiente acumulada para contestarla. Sin embargo, al margen de ello, es evidente que si los jueces no comprenden bien los criterios *Daubert*, entonces no pueden realizar una correcta valoración de la evidencia científica ofrecida por el experto[63].

Así las cosas, la jurisprudencia estadounidense, a raíz de los problemas que presentaban esos criterios en su valoración por parte de los jueces, puso el énfasis en el hecho de que el juez debía centrarse más en dilucidar si un experto en particular tenía los conocimientos adecuados para informar sobre un procedimiento de una manera relevante, o bien si el objeto sobre el que iba a testificar era apropiado o relevante como apoyo al tribunal o jurado a la hora de alcanzar un veredicto. Es decir, el foco ya no se puso tanto en comprender si una técnica o conclusión podía ser considerada en general 'científica', sino si el testimonio pericial era particularmente útil para enjuiciar un caso concreto, precisamente porque el experto podría informar de forma (ahora sí) científica, es decir, fiable y válida, sobre el objeto de su pericia[VII].

Lo anterior, sin embargo, no deja de constituir un problema. Porque se trata de dos cosas diferentes. Por una parte, está el hecho de que la Criminología Forense no puede aspirar al mismo grado de exactitud en sus conclusiones que las llamadas 'ciencias duras'; pero, por otra parte, eso no excluye que un correcto conocimiento de los principios *Daubert* no facilitara de modo extraordinario la apreciación más profunda del grado de fiabilidad que merecen las opiniones y resultados presentados por el experto ante el tribunal[64]. En consecuencia, actualmente, dado el estado de desarrollo de las ciencias sociales, no es necesario mostrar que todos los métodos que utilice el experto sean altamente fiables o válidos; sin embargo, sí que es muy necesario que el experto (y el juez) sepa la magnitud de esa falta de validez, porque de ese modo sabrá calibrar correctamente qué significa, por ejemplo, que *"el sujeto X tiene una elevada probabilidad de reincidir tal y como ha revelado la valoración obtenida del método Y"*[65]. Que un tribunal se refugie en el

prestigio o años de experiencia de un experto es un pobre sustituto de una valoración cabal de la fiabilidad y validez de un testimonio.

Por ello tiene particular interés el apartado siguiente.

4.4. La propuesta de Joëlle Moreno

La profesora de la Universidad de Nueva Inglaterra (EEUU) Joëlle Anna Moreno, consciente de esta dificultad en la que se hallan los jueces para valorar los criterios Daubert, hace una propuesta: los jueces no necesitan ser científicos formados para tomar una decisión jurídica acertada en asuntos que implican evidencias científicas, lo que necesitan es "llegar a ser conocedores informados de la evidencia científica que se les presenta"[66]. ¿Cómo llegar a disponer de ese conocimiento? Lo primero es comprender conceptos básicos como *representatividad estadística* (esto es, en qué medida unos resultados pueden ser aplicados a determinadas poblaciones en virtud de la naturaleza de la muestra empleada para realizar el estudio), *probabilidad condicional* (qué circunstancias deben estar presentes para que pueda considerarse la probabilidad de que ocurra un determinado fenómeno) o *variables contaminantes* (factores cuya presencia ponen en duda la validez de un resultado o conclusión de un estudio). Una investigación demostró que sujetos legos en ciencia pueden usar correctamente ciertas reglas (como la probabilidad condicional) cuando comprenden el contexto en el que deben usarlas, es decir, cuando se les pide que examinen un asunto concreto[67]. *De esto se deduce que los jueces pueden comprender correctamente la validez científica del informe del experto, ya que pueden aplicar esas reglas al caso concreto que están juzgando en la medida en que se informen de forma adecuada sobre el ámbito científico en el que deban tomar sus decisiones.*

Moreno nos propone un ejemplo de esta buena práctica judicial mediante el enjuiciamiento de un caso de maltrato infantil, donde es muy habitual que se tenga que considerar el testimonio de expertos médicos para determinar si determinadas lesiones son propias de accidentes o causas naturales (como una enfermedad) o, por el contrario, son producidas por efecto del maltrato.

En opinión de esta autora, los jueces podrían aportar una nueva perspectiva en la evaluación de la evidencia científica: "Los jueces necesitan saber cuáles son las preguntas esenciales a formular, así como las cuestiones críticas a las que deben responder los expertos científicos cuando declaran en el juicio [...] y procurar encontrar respuestas cuando tales expertos no están ofreciendo la información adecuada"[68]. Moreno reclama a los tribunales que sean creativos en la tarea de mejorar el proceso de evaluar la evidencia científica.

Y propone comenzar con la siguiente pregunta, que refiere al tema de la relevancia de la prueba: con respecto a la petición de que declare un

experto, ¿hay una buena razón para creer que su informe —producto de su saber experto— *provea al tribunal con una información relevante con respecto al punto que está siendo objeto de debate?*[69] Si el juez entiende que, en efecto, existe una buena razón para que el experto declare (o para que sea admitido su informe en el procedimiento), entonces podría proceder a preguntar para valorar la solidez científica de lo que declara teniendo en cuenta los fundamentos científicos que el experto puede aducir en apoyo de sus conclusiones.

Una segunda cuestión que debería tener siempre presente el juez es la de que en qué medida la opinión del experto es lo suficientemente robusta como para considerar improbables la pertinencia en el asunto debatido de hipótesis o conclusiones alternativas.

En resumen, estas tres preguntas podrían ayudar al tribunal en la tarea de valorar el informe de un experto:

(1) ¿Cómo llegó el experto a esa conclusión?

(2) ¿Qué estrategias empleó para poner a prueba la solidez de sus resultados?

a) ¿Utilizó otras fuentes de comprobación?

b) ¿Tuvo en cuenta otros informes previos existentes sobre la misma materia que se está discutiendo?

c) ¿Fue capaz de citar la existencia de estudios en su campo específico que avalen conclusiones similares para el asunto en concreto sobre el que ofrece su opinión?

(3) ¿Cómo fue capaz de excluir conclusiones alternativas?

No cabe duda de que esas preguntas podrían ayudar a los jueces a determinar si el testimonio ofrecido por el experto satisface los requisitos señalados en *Daubert*.

---

[36] Ver discusiones al respecto en Ireland y Beaumont (2016) y Shapiro (2012).
[37] Shapiro (2012), p. 203.
[38] Ibidem.
[39] Idem, p. 204.
[40] Slobogin (2003), p. 284.
[41] Idem, pp. 284 y ss.
[42] Shuman y Sales (1999), p. 4.
[43] Slobogin (2003), pp. 284-285.
[44] Recogido en Shapiro (2012), p. 204.
[45] Fradella *et al.*, 2003, citado en Shapiro (2012), p. 204.
[46] Idem, p. 204.
[47] Idem, p. 205.
[48] Shapiro (2012), p. 204.
[49] Slobogin (2003).
[50] Fishman (1999), citado en Slobogin (2003), pp. 277 y ss.

[51] Slobogin menciona como antecedentes filosóficos de la psicología pragmática a autores de finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX como John Dewey, Charles Pierce y Williams James

[52] Idem, pp. 289-290.

[53] En inglés: *"...the opinion improve the accuracy of the factfinder decision"*

[54] Ireland y Beaumont (2015)

[55] La sentencia y jurisprudencia del caso Daubert emplea el término 'fiable' de un modo particular, en realidad —por ejemplo, en el punto 3 de la Regla Federal 702— quiere referirse más bien a que el testigo ha aplicado los métodos de una forma válida. *La fiabilidad hace referencia a la reproductibilidad de los datos: un instrumento es fiable si, en sus sucesivas aplicaciones, obtiene los mismos datos.* Una técnica es válida, sin embargo, cuando los datos que extrae representan correctamente la realidad que intenta medir. Por ejemplo, una escala de predicción del riesgo de reincidencia *es fiable* si cada vez que la aplicamos a un individuo obtenemos el mismo resultado (naturalmente, si no ha habido cambios relevantes en el sujeto evaluado que modificaran ese resultado), pero *es válida* si, en efecto, predice correctamente (en este caso, en un valor estadísticamente aceptable o significativo) la probabilidad de que ese sujeto cometa un nuevo delito.

[56] Idem, p. 8.

[57] Idem, p. 10.

[58] Gatowski et al, (2001).

[59] Un estudio realizado por Lesciotto (2015) analizó 16 casos en los que fue requerido como experto un antropólogo forense. Comparados con 14 casos que acontecieron antes de que los criterios *Daubert* fueran adoptados, no se apreció diferencias en términos de mayor número de informes expertos rechazados.

[60] Haugh y Baird (2011), pp. 737 y ss.

[61] Moreno (2003), p. 534.

[62] Fue uno de los puntos esenciales que tuvo que dilucidar el jurado en el caso de la muerte de Nagore Laffage, que se presenta más adelante en esta obra.

[63] Moreno (2003), p. 546.

[64] No piense el lector que solo las ciencias criminológicas tienen problemas para someterse a los criterios Daubert. Un estudio mostró que una parte considerable de análisis forenses relacionados con huellas dactilares, trazas en instrumentos, balística, comparación de escritura a mano y la odontología también dejaron mucho que desear en cumplir con los exigentes principios establecidos por Daubert (ver Page *et al.*, 2011, pp. 118-84.). Igualmente, incluso el paradigma de la 'ciencia forense infalible, el análisis de ADN, puede presentar también graves problemas debido a errores humanos y a inferencias inadecuadas (ver Peter Gill: "Misleading DNA evidence: Reasons for Miscarriages of Justice", Nueva York, Acadenic Press, 2014.)

[65] Christiensen y Crowder 2009, pp. 1221-6

[66] Moreno (2003), p. 550.

[67] Vidmar y Diamond (2001), citado en Moreno (2003), p. 455.

[68] Citando el trabajo de Gatowski *et al.*, 2001 (p. 455).

[69] Tomado de Denbeaux y Risinger (2003), p. 39.

5. REFLEXIONES FINALES

Las ciencias sociales tienen sus propias exigencias; su objeto de estudio en el ámbito forense (el comportamiento de los sujetos en una interacción susceptible de ser considerado un hecho delictivo) es particularmente complejo, puesto que trata de reconstruir lo que sucedió en el pasado (a veces, un pasado lejano). Cuando los indicios materiales son numerosos o particularmente reveladores, la tarea se simplifica: el cadáver albergaba restos biológicos del agresor, o se halló una pertenencia demostrable de este en la escena del crimen; quizás un testigo que se comprueba fiable se decide finalmente a revelar lo que observó debido a que le pesaba en su conciencia no haber intervenido para auxiliar a la víctima.

Pero en otros casos el asunto es más complicado. Los motivos de quien dice haber visto algo no están claros; el supuesto autor afirma que no recuerda lo sucedido debido a una gran impresión emocional que sufrió poco antes de que, aparentemente, cometiera una agresión; las huellas encontradas en la escena del crimen pueden ser explicadas sin que necesariamente incriminen al sospechoso... Los seres humanos pueden ocultar cosas, o bien olvidarlas e incluso, creyendo que están recordando algo fidedignamente, tergiversarlas al introducir elementos que oyeron después en el recuerdo original que almacenaron. Y no solo eso: los policías y operadores del sistema jurídico introducen, en la averiguación de los hechos, sus propios puntos de vista y sesgos, sus actitudes, quizás de modo inadvertido, pero con efectos claramente reales.

Por ello la Criminología Forense aspira a auxiliar a los tribunales a conseguir *el mayor grado de verdad posible,* fundamentando con argumentos sólidos la verdad jurídica finalmente determinada en el proceso penal. Este auxilio nunca está demás. Como se ha comentado en páginas anteriores, el análisis de los veredictos judiciales ha revelado que los jueces, cuando se trata de asuntos que requieren de conocimientos vinculados con las ciencias sociales, suelen acudir con más frecuencia a sus máximas de experiencia y al 'conocimiento dado por hecho' o de 'sentido común' que al que se deriva de la investigación científica[70]. Este comportamiento, desde luego, está lejos de ser arbitrario. Por una parte, está en la esencia del sistema penal occidental la idea de que la justicia debe ser el resultado de lo que el juicio de personas cabales podría decidir acerca de los hechos que se le presentan, y el juicio por jurado es la máxima representación de esta idea. Por otra parte, si hemos de ser sinceros, hasta fechas relativamente recientes (si tenemos como referencia el pasado mucho más extenso de otras ciencias) la Criminología no ha dispuesto de un compendio de conocimientos relevantes para la tarea judicial. Así que no podemos reprochar a los jueces que tradicionalmente hayan desconfiado de juicios de expertos que no

citaban o señalaban las fuentes de fiabilidad de sus argumentos ni el grado en que tal fiabilidad se había establecido.

Resulta apropiado citar en este punto al filósofo de la ciencia N. Rescher, quien escribió en su obra *Escepticismo*[71]:

> "...aunque no existe un método inherentemente objetivo de alcanzar la verdad y, por ello, no existe la garantía de que se logre la decisión 'correcta', lo cierto es que tendremos una mayor confianza en que hemos tomado la mejor decisión en la medida en que las diferentes partes tengan las mejores oportunidades para cuestionar y justificar las diversas posiciones encontradas (...) La 'verdad' definitiva puede ser inalcanzable, pero si el tribunal ha hecho su trabajo, permitiendo que las partes hayan contado con todos los medios para defender sus puntos de vista, entonces eso es lo mejor que podemos alcanzar".

Desde esta perspectiva, los criterios para separar un medio de prueba 'científico' del que no lo es no son arbitrarios ni, por supuesto, superfluos. Tal y como hemos visto, la Criminología Forense aspira a que sus enunciados tengan apoyo en los datos empíricos obtenidos, y que la hipótesis que se formule *pueda falsarse*. Se instala en el método científico porque, aun con las limitaciones propias de su objeto, existe un consenso razonable en que los hechos sucedidos pueden valorarse atendiendo a unos mínimos criterios de objetividad y fiabilidad.

---

[70] En España, ver Novo y Seijo, 2010, y Arce, Seijo y Novo, 2010 (como ejemplo de la fructífera labor realizada en este campo por los doctores Arce y Fariña), y la obra pionera de Sobral y Prieto, 1994.

[71] Rescher, 1980, p. 135.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] Los criterios Daubert nacen de la demanda civil que realizan en 1984 los padres de dos niños, Jason Daubert y Eric Schuller, contra la empresa farmacéutica Merrell Dow, exigiendo una reparación económica porque sus hijos habían nacido con graves taras físicas debido a que las madres habían tomado el medicamento *Bendectin* durante el embarazo para aliviar sus mareos y náuseas. La farmacéutica rechazó la demanda sobre la base de que sus científicos habían comprobado que no existían estudios epidemiológicos publicados que mostraran una correlación entre dicho fármaco y las malformaciones en los embarazos. Los demandantes presentaron sus propios expertos y análisis arguyendo que, tomadas todas las pruebas en conjunto, sí podía demostrarse esa relación. El tribunal falló en favor de Merrell Dow, y también el tribunal superior, hasta que llegó finalmente al Tribunal Supremo, el cual también exoneró a la farmacéutica. Pero lo importante es que la Corte Suprema se vio obligada a señalar que el criterio Frye había sido superado por las Reglas Federales de Evidencia, y que era necesario concretar unos criterios que pudieran permitir al juez separar las pruebas válidas de las que no lo eran, atendiendo a su solidez científica.

[II] Algunos autores en la psicología forense española distinguen entre la validez y fiabilidad de la prueba. La validez de la prueba, según esta opinión, se determina de acuerdo a criterios jurídicos, ya que implica el modo en que esta se introduce en el razonamiento o hipótesis de lo sucedido y que se considera finalmente probado; es pues, un resultado que depende de lo que finalmente el tribunal considera como 'lo realmente sucedido', en términos de la verdad procesal alcanzada (veredicto); responde a la pregunta: ¿cuál es la relevancia de esta prueba para alcanzar un veredicto? En cambio, la fiabilidad de la prueba se refiere a lo que los tribunales y los estudios científicos entienden por 'testimonio creíble o corroborado por los conocimientos comprobados', lo que obliga a establecer diversos métodos para determinarla. La cuestión a contestar aquí es: ¿es creíble o cierto lo que está afirmando este testigo o experto?

Ahora bien, en la práctica el empleo que se hace muchas veces de dichos términos es sinónimo, y este es el criterio que vamos a mantener en esta obra. En parte, esta equivalencia está justificada. Por ejemplo, está claro que una prueba que no es fiable, es decir, que no merece credibilidad, nunca puede ser válida para formar un juicio penal. Entonces podríamos decir sin problemas que tal prueba 'no es válida'. Puede ocurrir, desde luego, que una prueba sea declarada fiable pero luego no sea relevante para la determinación del veredicto, porque su peso específico fuera mínimo en la cadena de los hechos sobre el que sustenta el razonamiento jurídico. Pero en tal caso podemos afirmar que la prueba 'es fiable o válida, pero no tiene relevancia' en el procedimiento. En conclusión, diremos que una prueba es fiable o válida o no lo es, así como que es relevante al caso siendo juzgado, o por el contrario es irrelevante. Si una prueba es irrelevante en el proceso judicial, poco importa que sea muy fiable.

[III] Existen para este autor otros tipos de conocimientos: es *el método del Arte*, que debemos utilizar cuando no podemos aplicar los principios anteriores al objeto de estudio. "En estos casos podemos probar otro método basado en un único principio fundamental que bien podríamos llamar el principio de la comunicabilidad de las complejidades ininteligibles. Según este, una mente humana puede transmitir a otra una complejidad presuntamente infinita a través de un gesto (una obra, un pedazo de la realidad) necesariamente finito" (p. 76). Y aún existe un tercer tipo de conocimiento: *el revelado*, que se basa en la hipótesis de que existe una divinidad o la propia conciencia, donde "las paradojas y los misterios se aceptan como tales" (p. 76).

[IV] En este proyecto participaron 270 científicos de todo el mundo; trataron de reproducir las principales conclusiones de una muestra de artículos publicados, en el año 2008, en tres revistas principales sobre Psicología (Journal of Personality and Social Psychology, Psychological Science y Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory, and Cognition), constituyendo el primer proyecto de replicación sistemática en Psicología de esta envergadura.

Los diferentes equipos de investigación a los que se encomendó la tarea de replicar los estudios originales siguieron un protocolo estructurado en el que los experimentos, los análisis estadísticos, los tamaños de las muestras y los criterios de replicación estaban establecidos previamente. El Proyecto fue dirigido por el Centro de Ciencia Abierta (Center for Open Science) en Charlottesville (Virginia, EEUU), mediante un sistema abierto y accesible online.

Tal y como era de esperar, los resultados, dados a conocer en el artículo de la revista Nature, han abierto el debate en torno a la fiabilidad de las conclusiones en Psicología. Para algunos autores, y según se recoge en el citado artículo, estos resultados ponen en evidencia que la Psicología tiene un problema grave de replicación. "Muchos de los científicos que trabajan dan por sentado que si algo se publica es que es correcto", ha afirmado Hal Pashler de la Universidad de California en San Diego, lo que dificulta la identificación de "falsos positivos" que se dan en la literatura psicológica.

No obstante, el texto también recoge la opinión contraria de otros investigadores, como la de Daniele Fanelli de la Universidad de Stanford en California, que advierte que en realidad la Psicología no se queda por detrás de otros campos de estudio, como la Biología del cáncer o la Farmacología, donde el éxito en la replicación de resultados es incluso menor (tomado de: http://www.infocop.es/view_article.asp?id=5717; consultado el 19-11-2015).

[V] Por su parte, Shuman y Sales (1999) proponen los siguientes criterios para evaluar la prueba experta de acuerdo con los criterios Daubert en el caso de las ciencias sociales y de la conducta:

a) Si la investigación existente hasta la fecha en el ámbito científico aplicable al caso siendo juzgado apoya o refuta la opinión del experto.

b) Si el experto ha empleado pruebas o test que han sido adecuadamente validados para el caso que está siendo valorado.

c) Si el experto ha declarado acerca de un tema que está bajo su área de conocimientos especializados.

d) Si existe una correspondencia entre la cualificaciones del experto y las tareas que ha realizado para derivar sus conclusiones, y

e) Si el experto ofreció sus opiniones en un campo donde existen datos suficientes como para que merezcan credibilidad.

[VI] Escribe Fishman al respecto, en la cita recogida por Slobogin, p. 280: "Para estos autores [Dewey, Pierce, James] la verdad es 'el expediente' (para emplear las palabras de James) para el que el mejor modo de discernimiento es el análisis caso por caso, atendiendo a las circunstancias del contexto. Al mismo tiempo, 'estos autores vieron el método de investigación científico como una de las mejores técnicas para desarrollar un conocimiento útil'". También cita Fishman a Richard Rorty como un heredero contemporáneo del Pragmatismo, porque para este autor, "'la verdad' de una concepción consiste en la medida en que esta es útil en la satisfacción de las necesidades humanas y en unir a la gente en su esfuerzo por ser solidarios con la comunidad, y no

tanto en su mayor o menor correspondencia con una realidad fundacional" (en Slobogin, p. 280).

[VII] Los psicólogos académicos también pueden tener dificultades a la hora de informar y comprender correctamente los resultados de las investigaciones. Así, un estudio de Badenes-Ribera *et al.* (2016) analizó el grado de conocimiento que tenían los psicólogos académicos españoles de ciertos conceptos y métodos estadísticos en función del uso que realizan de estos (en concreto: el tamaño del efecto, los intervalos de confianza y el meta-análisis). Los resultados (obtenidos a través de una muestra de 472 profesores de universidad con una media de experiencia de casi 14 años) mostraron que, si bien el uso correcto de tales conceptos así como del meta-análisis se estaba generalizando, todavía persistían lagunas importantes entre los académicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce, Seijo, A. y Novo, M. (2010). Testimony validity: A comparative study of legal and empirical criteria. *Psychology in Spain, 14,* 1-7.

Bachmaier, L. (2008). Dos modelos de prueba pericial penal en el Derecho Comparado: Estados Unidos de América y Alemania. *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 22.

Badenes-Ribera, L., Frías-Navarro, D., Pascual-Soler, M. y Monterde-i-Bort, H. (2016). Knowledge level of effect size statistics, confidence intervals and meta-analysis in Spanish academic psychologists. *Psicothema, 28,* 448-456.

Baker, Monya (30 abril 2015). First results from psychology's largest reproducibility test. Nature News. Accesible en http://www.nature.com/news/first-results-from-psychology-s-largest-reproducibility-test-1.17433. Consultado el 20-7-2015.

Bosco, D., Zappalà, A. y Santtila, P. (2010). The admissibility of offender profiling in courtroom: A review of legal issues and court opinions. *International Journal of Law and Psychiatry, 33*, 184-191.

Christiensen, A. M. y Crowder, C. M. (2009). Evidentiary standards for forensic anthropology. *Journal of Forensic Sciences, 54,* 1221-6.

Denbeaux, M. P. y Risinger, D. M. (2003). Khumbo tire and expert reliability. *Seton Hall Review, 15,* pp. 34 y ss.

Dunbar, R. (2014/2015). ¿Qué es la ciencia? *Métode*, nº 84, 87-91.

Farber, D. A. (1992). The inevitability of practical reason. *Vanderbilt Law Review, 45*, pp. 533-559.

Fishman, D. (1992). *The case for pragmatic psychology.* Nueva York: NY University Press.

Fradella, H. F., Fogarty, A., y O'Neill, L. (2003). The impact of Daubert on the admissibility of behavioral science testimony. *Pepperline Law Review, 30,* 403.444.

Gascón, M. (2010). Prueba científica: mitos y paradigmas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44*, 81-103.

Gatowoski, S. I. *et al.* (2001). Asking the gatekeepers: A national survey of judges on judging expert evidence in a post-Daubert world. *Law & Human Behavior, 25,* 433-442.

Gianelli, P. C. (2006). Understanding evidence. LexisNexis.

Haug, M. y Baird, E. (2011). Finding the error in Daubert. *Hastings Law Journal, 62*, 737-756.

Hernández-García, J. (2005). Conocimiento científico y decisión judicial. ¿Cómo accede la ciencia al proceso y cómo puede valorarse por los jueces? Revista Jueces para la Democracia, nº 54, 73-81.

Infocop (2015). ¿Los resultados de las investigaciones psicológicas son fiables? En: http://www.infocop.es/view_article.asp?id=5717. Consultado el 19-11-2015.

Ireland, J. L. y Beaumont, J. (2015). Admitting scientific expert evidence in the UK: reliability challenges and the need for revised criteria-proposing an abridged Daubert. *Journal of Forensic Practice, 17*, 3-12.

Lesciotto, K. M. (2015). The impact of Daubert on the admissibility of forensic anthropology expert testimony. *Journal of Forensic Sciences, 60,* 549-555.

Monahan, J., y Walker, L. (2011). Twenty-five years of *social science in Law. Law & Human Behavior, 35*, 72-82.

Moreno, J. A. (2003). Einstein on the bench?: Exposing what judges do not know about science and using child abuse cases to improve how courts evaluate scientific evidence. *Ohio State Law Journal, 64,* 531-585.

Nirenber, M. (2016). Meeting a forensic podiatry admissibility challenge: A Daubert case study. *Journal of Forensic Sciences, 61,* 833-841.

Novo, M. y Seijo, D. (2010). Judicial judgement-making and legal criteria of testimonial credibility. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 2,* 91-115.

Page, M., Taylor, J., Blenkin, M. (2011). Forensic identification science evidence since Daubert. *Journal of Forensic Sciences, 56,* 1180-84.

Priest, S. (2014/2015). ¿Qué tienen de científico las ciencias sociales? *Mètode,* nº 84, 57-63.

Rescher, N. (1980). *Scepticism.* Oxford: Blackwell.

Serrano Maíllo, A. (2013). Recensión del libro "Breaking Rules. The social and situational dynamics of young people's urban crime". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 10, 539-550.

Shapiro, D. L. (2012). What is all the fuss about Daubert?: A Re.analysis. *Psychol. Inj. and Law, 5*, 202-207.

Shuman, D. W., y Sales, B. D. (1999). The impact of Daubert and its progeny on the admissibility of behavioral and social science evidence. *Psychology, Public Policy and Law, 5,* 3-15.

Slobogin, C. (2003). Pragmatic forensic psychology: A means of "scientizing" expert testimony from mental health professionals. *Psychology, Public Policy, and Law*, Vol 9, 275-300.

Sobral, J. y Prieto, A. (1994). *Psicología y ley. Un examen de las decisiones judiciales.* Madrid: Eudema.

Vázquez, C. (2016). La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert. *Jueces para la Democracia, nº 86,* 92-112.

Vidmar, N. y Seidman, D. (2001). Juries and expert evidence. *Brooklyn Law Review, 66*, 1221-1280.

Wagensberg, J. (2014/2015). Ciencia, arte y revelación, o la teoría cromática del conocimiento interdisciplinario. *Mètode*, nº 84, 73-77.

Capítulo 4

LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. LA PRUEBA CIENTÍFICA Y LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA. 1.1. ¿Qué es la Ciencia?. 1.2. El delito como hecho complejo. 1.3. Tribulaciones y soluciones. 2. LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA FORENSE. 2.1. La valoración del riesgo de violencia/reincidencia. 2.2. El análisis de la Escena del Crimen. 2.3. Gestión del riesgo de la atención a las víctimas. 3. EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE (ICF). 3.1. Informes comprensibles. 3.2. Los deberes de los peritos. 3.3. Estructura del Informe Criminológico Forense. 4. REFLEXIÓN FINAL. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En el capítulo anterior vimos los requisitos que cabe exigir a la prueba científica relacionada con la Criminología Forense. En este capítulo nos ocupamos de desarrollar tres apartados. En el primero nos centramos en considerar la peculiaridad del objeto de estudio de la Criminología Forense (la conducta humana en cuanto objeto de proceso penal) y cómo este aspecto impone determinadas características en los informes objeto de la pericial forense criminológica y en la naturaleza de la prueba que se presenta al tribunal. En la segunda parte presentamos tres ámbitos donde creemos que el criminólogo forense puede ofrecer sus mejores aportaciones: la predicción de la violencia/reincidencia, el análisis de la escena del crimen y la gestión de la asistencia a las víctimas del delito. Si entendemos también que la ejecución de la sentencia forma parte de la actividad del criminólogo forense, entonces deberíamos añadir un cuarto cometido: la gestión del riesgo y el tratamiento de los delincuentes sentenciados, ya sea a una pena sustitutiva de prisión o a una pena privativa de libertad.

En relación con este punto, hay poderosas razones para considerar el informe penitenciario del criminólogo como formando parte del contexto forense, particularmente si la progresión del penado por el sistema penitenciario exige valoraciones acerca de su nivel de reintegración alcanzado, lo que a su vez se relaciona con la valoración que podemos hacer sobre el riesgo que en el periodo estudiado representa para sí mismo y los demás. Del mismo modo, las recientes medidas de libertad vigilada que ha introducido la reforma de 2015 del Código Penal pueden considerarse también como una nueva etapa pospenitenciara, donde la valoración criminológica de su grado de reinserción aparece como un factor relevante.

No obstante en este primer volumen no nos ocupamos del informe criminológico penitenciario ni, por consiguiente, de las funciones que podría desempeñar en este ámbito[1].

Finalmente, en el bloque tercero presentamos diversas cuestiones en cuanto a la definición, estructura y contenido del informe criminológico.

---

[1] No obstante, es preciso señalar el hecho (lamentable) de que no existe ningún criminólogo ocupando este rol en las instituciones responsables de ejecución de las penas, salvo que estén contratados como tales por alguna de las asociaciones o empresas que colaboren en medidas sustitutivas a la prisión.

1. LA PRUEBA CIENTÍFICA Y LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA

Si la Criminología es una ciencia que se nutre de muchas ciencias, es obvio que en el ámbito forense podrá dar resultados o productos diversos para la aplicación de la justicia, de acuerdo con la especialidad o disciplina criminológica que haya realizado el análisis. En este libro, como ya se ha mencionado, *nos centramos en la aportación de la Criminología en cuanto ciencia social o de comportamiento*, y por ello no nos ocupamos de las disciplinas tradicionalmente recogidas bajo la rúbrica de "criminalística" o "policía científica", como son la dactiloscopia, el análisis de trazas instrumentales, lofoscopia, etc. Tampoco será objeto de nuestro estudio disciplinas como la biología o la genética, muy presentes también en los medios de prueba usualmente a disposición de los tribunales (análisis a partir de elementos corporales del ser humano como tipo sanguíneo, ADN, intoxicación de alcohol o drogas, etc.).

Debido a la semejanza epistemológica, otras ciencias criminológicas serán más relevantes para nuestros propósitos, y en ocasiones recurrimos a la evidencia que se obtiene de disciplinas como la psiquiatría y la psicología forense para destacar aspectos que comparten o les diferencia con respecto a la Criminología Forense. En todo caso, no podemos rehuir el debate general acerca de lo que constituye una prueba científica, y en esta medida varios de nuestros argumentos y discusiones se hacen más generales, afectando a los criterios más amplios que deberían considerarse como elementos de prueba científicos en los tribunales, así como a sus criterios de admisión y valoración.

1.1. ¿Qué es la Ciencia?

Escribe Teresa Scott con determinación, a propósito de la valoración del abuso sexual infantil: "*En la sala de justicia únicamente debería admitirse un informe pericial basado en la evidencia empírica. Solo así el trabajo de los jueces podrá satisfacer el carácter plenamente racional para la valoración de este medio de prueba*"[2]. Esta es una aspiración que todos compartimos; pero en buena medida este libro es un esfuerzo para tratar de recoger cuáles son las evidencias empíricas de que disponemos en el ámbito de la Criminología a la hora de poder afirmar una determinada conclusión, porque bien puede ocurrir que todavía existan lagunas importantes sobre el conocimiento de una determinada realidad, y en tal caso la ciencia no podría otorgar toda la ayuda que quizás desearía el juzgador.

La ciencia y lo empírico; son dos términos que van unidos, y con frecuencia se consideran sinónimos, pero como veremos más adelante existen formas diversas en que la ciencia y lo que se observa en la realidad

(lo empírico) se interrelacionan, así como en la seguridad o certeza de los enunciados que se derivan de esas diversas formas de estudiar o aproximarse a esa realidad.

Tomemos, por ejemplo, la perspectiva clásica de un gran científico, como fue el astrónomo Carl Sagan[3]. La cuestión no es, decía Sagan, si nos satisface o no la conclusión a la que llegamos después de un razonamiento, sino si somos capaces de identificar cuál ha sido su punto de partida y de saber si este es cierto o es falso. *Para hacerlo, es necesario aprender a construir argumentos razonados y reconocer un argumento falaz —una idea falsa con apariencia de verdad — a través del pensamiento escéptico.* He aquí la actitud clásica del científico: el escepticismo. Todo razonamiento o conclusión basada en la práctica de una profesión científica ha de tener un 'punto de partida' sólido, y este es el adquirido mediante el estudio empírico, escrutando el mundo, lo 'real', aquello que está afuera de nosotros, preparado para que descubramos sus secretos.

Observamos la realidad y construimos, mediante inducción, una hipótesis. Por ejemplo, vemos que muchos agresores sexuales adultos sufrieron abuso sexual de niños. En las cárceles les hacemos entrevistas y nos lo dicen, o bien rellenan cuestionarios donde se les pregunta por tales experiencias. Otras veces lo saben sus padres o hermanos, y lo revelan a los investigadores. Entonces, cuando tenemos suficientes datos acerca de la influencia del abuso infantil en el desarrollo del delincuente sexual, formulamos una hipótesis provisional en la que intentamos determinar cuál es el peso y las circunstancias en la que dicha variable puede considerarse un factor etiológico en la personalidad del delincuente sexual. Con el tiempo, estudiando otras variables en diferentes muestras, podríamos llegar a formular una teoría sobre el origen de la delincuencia sexual (o al menos sobre la personalidad del delincuente sexual). En la medida en que nuevos estudios afirmaran encontrar ese factor o variable de riesgo (el abuso sexual en la infancia), así como los otros hallados y que forman parte de la teoría, podríamos decir que dicha teoría va recibiendo apoyo empírico y se va haciendo progresivamente más sólida. *Una parte importante de ese apoyo vendría por la capacidad de predecir nuevos acontecimientos.* Por ejemplo, podríamos seguir mediante un estudio longitudinal a una cohorte de niños hasta la edad de los 18 o 21 años, y comprobar si haber experimentado abuso sexual aumentaba el riesgo de cometer delitos sexuales en la adolescencia o primera edad adulta (¡o una edad más tardía si disponemos de un buen presupuesto de investigación!).

1.2. El delito como hecho complejo

Una conducta agresiva o violenta busca dañar a otra persona, la cual reconoce, al recibir el efecto de dicha conducta, que se le ocasiona un mal[4]. Aquí tenemos una motivación, un deseo, por parte de un agresor que quiere

ser satisfecho. También existe la conducta en sí, el propio acto violento, que puede adoptar diversas formas.

La Criminología en su estudio del delito, tiene una especial preocupación por los delitos violentos, aquellos que infligen un daño en la integridad y vida del individuo. Cuando los criminólogos estudian el delito violento son conscientes de la complejidad de tal empresa. Por una parte, tenemos el motivo o móvil del delincuente. Muchas de las batallas jurídicas se libran en este ámbito. Preguntas tales como: ¿Tenía realmente este sujeto ánimo de matar cuando realizó la agresión?, o ¿estaba actuando en legítima defensa al agredir al otro, o bien actuó debido a un prejuicio o aun error de apreciación?, suelen ser habituales en los tribunales de todo el mundo. Un asunto este que se complica mucho más si entran en liza elementos propios de la salud mental de quien realiza la agresión, lo que puede no solo incidir sobre el móvil del agente sino sobre su propia responsabilidad ante la ley por sus actos.

A su vez, el propio acto agresivo puede ser producto de una acción deliberada y planificada, es decir, una acción *proactiva e instrumental* con objeto de conseguir un fin (prestigio, dinero o bienes, poder, dominio sexual), o bien ser el resultado de una pérdida de autocontrol frente a un estímulo que al individuo se le antojó ofensivo o injurioso, una situación que al fin venció su modo de ser sensato y 'le impulsó' a responder súbitamente con un acto violento (*reactiva o impulsiva*)[5]. La Criminología se interesa mucho por las características de los individuos y situaciones asociados con ambas formas de violencia[6], por más que en ocasiones haya individuos que alternen ambas formas de ella[7].

Pero hay otra forma de contemplar la conducta violenta o agresiva, según esta sea *abierta, observable,* o bien sea *encubierta* y más sutil en su exhibición. A esta segunda solemos llamarla *relacional o indirecta,* y describe el comportamiento típico de quien difama, se burla o extiende actitudes hostiles hacia otro basándose en mentiras, medias verdades o relatos distorsionados, mientras que la primera incluiría las acciones y expresiones verbales que son claras en su origen (quién las causa) y efecto nocivo (por ser directo e inmediato) sobre el individuo quien las observa[8].

Así pues, los criminólogos forenses se enfrentan a un objeto de estudio complejo. A diferencia de las ciencias 'duras', como la física o las matemáticas, aquí la realidad 'objetiva' es difícil de obtener de la mera descripción de un fenómeno. Quien agrede tiene una historia, unos condicionantes, responde de un modo particular al mundo que le rodea. La cultura, sin duda, los miedos y anhelos de una sociedad generan corrientes de acción y de percepción que influyen de forma poderosa en el individuo. En cierto sentido, en la medida en que la Criminología Forense ha de enfrentarse al acto humano del individuo concreto, su punto de partida recuerda mucho al de la filosofía existencialista, la cual se centra en la

existencia humana concreta e individual, definida por las elecciones que el sujeto decide hacer en cada momento, donde la libertad, la responsabilidad y los miedos y ansiedades de cada cual se entremezclan en el trazo de una trayectoria única[9]. Comprender esos condicionantes de la libertad humana y decidir cómo influyeron para que el sujeto decidiera cometer un delito es el reto esencial del criminólogo forense, ya que solo de este modo el juez podrá comprender en todo lo posible el hecho punible.

Si añadimos a todo lo anterior que quien agrede lo hace sobre otra persona que puede haber tenido una relación intensa o particular con aquel, nos daremos cuenta que *el gran reto de la Criminología es enfrentarse a un sistema complejo,* donde los factores biológicos, psicológicos y socio-culturales tienen una gran relevancia. Esta es la razón por la que abogamos por el empleo de la *teoría del triple riesgo*, de Santiago Redondo, *como modelo teórico de análisis del caso individual para la conformación del informe criminológico.* Esta teoría, preservando la libertad de acción del sujeto, presenta al criminólogo una relación de factores de riesgo del individuo y su medio, para ser valorados en su interacción en el marco de una determinada situación u oportunidad delictiva[10].

Si el hecho criminal o delictivo es un sistema complejo, los tribunales, el sistema de justicia, lo es también en sentido pleno. Frente a una situación vivida por varios actores que es compleja de abarcar en toda su profundidad (y hay poca duda de que una agresión grave o un homicidio representan un fenómeno que afecta de modo profundo la vida de los implicados en el hecho), la Ley despliega unos instrumentos que están igualmente sujetos a interpretaciones, prejuicios, recursos empleados y capacidad de los encargados de aplicarla. De ahí que se diga, con razón, que la Justicia solo puede aspirar a alcanzar un cierto grado de verdad: *aquella que procesalmente resulta 'probada' por un tribunal o jurado.* Se sigue de lo anterior que tenemos que ser conscientes de este hecho: que sobre una realidad que se describe como un sistema complejo ha de operar otro sistema complejo (la Justicia) que posee sus condicionantes y limitaciones, los cuales han de añadirse a las extraordinarias características del objeto que han de procesar y juzgar: la conducta humana.

1.3. Tribulaciones y soluciones

Dados los problemas inherentes que tiene la Criminología Forense (como toda ciencia del comportamiento social) para otorgar a sus dictámenes la certeza propia de las llamadas 'ciencias duras', se hace necesario construir protocolos fiables que hayan logrado mostrar que tienen índices de validez satisfactorios, entendiendo por validez aquí la existencia de indicadores sólidos de la presencia del concepto o fenómeno que se está midiendo (como 'riesgo de reincidencia elevado', 'delito premeditado', 'víctima vulnerable', y un largo etc.).

Un ejemplo de la necesidad que tienen las Ciencias Sociales de contar con protocolos establecidos para intentar desarrollar índices adecuados de fiabilidad y validez lo hallamos en la metodología de la Autopsia Psicológica, utilizada en Criminología para ayudar a determinar el origen de una muerte equívoca[11], es decir, las muertes en las que hay dudas sobre si el fallecimiento se debió a un suicidio, un accidente, una causa natural o un móvil homicida. Esta técnica se conoce desde 1958, si bien su uso no se extendió hasta los años 80-90 del pasado siglo en muchas policías del mundo.

En la actualidad, todavía no existe un protocolo estandarizado para realizar una autopsia psicológica: hay, eso sí, un consenso total en la idea de que la víctima o persona fallecida ha de ser estudiada en todas sus facetas, desde el historial psiquiátrico, laboral, académico, hasta sus relaciones, personalidad y eventos significativos en su vida, poniendo especial cuidado en los momentos o periodo de tiempo más próximo al suceso[12]. Sin embargo, su realización depende de la experiencia y habilidad del criminólogo. De este modo, en la actualidad difícilmente podrá superar los criterios científicos rigurosos *Daubert* para considerarla una metodología fiable y válida. Tales criterios, como se explica en el presente volumen, si bien no pueden aspirar a ser tan exigentes como los aplicables a las ciencias forenses tradicionales (de naturaleza físico-química), al menos, en el caso de la Criminología, han de dejar establecido que el modelo teórico, la técnica seleccionada (o método de análisis del suceso) y la interpretación o uso de esa metodología o técnica se han realizado *del mejor modo posible*. En el ejemplo real que se cita posteriormente veremos cómo el criminólogo hace un esfuerzo por sentar las bases de sus hipótesis, tanto en el orden empírico como en la lógica interna de los argumentos que, en conjunción con otras pruebas relativos al hecho investigado, permiten extraer una conclusión acerca del móvil del acto y del origen de la muerte cuya indeterminación propició la aplicación de esa metodología.

Es importante detenerse en esta expresión: *"el mejor modo posible",* en Criminología, es el que se corresponde con lo revelado por el campo de la investigación de que se trate, en tanto en cuanto haya desarrollado una masa crítica de datos que ofrezcan estimaciones plausibles acerca de su fiabilidad y validez. Otra forma de decir lo mismo es que la pericial criminológica ha de basarse "en la mejor ciencia posible". La autopsia psicológica no puede obtener, ciertamente, datos directos y concluyentes acerca de la validez de muchos de sus casos, por la sencilla razón de que el muerto no va a resucitar para revelarnos la verdad de sus labios. Así, no nos dirá, con la voz cargada de ira de un fantasma que sale de su tumba para reclamar venganza —como el rey Hamlet a su hijo en la tragedia de Shakespeare del mismo nombre—, que su pérfido hermano le asesinó para heredar su trono y yacer con su mujer. Al revelar el fantasma del rey asesinado el auténtico origen de su

'muerte equívoca', se inician todas las tribulaciones para Hamlet, impelido a buscar justicia al poseer una información que nadie más comparte[13].

No obstante, como es habitual en ciencias sociales, pueden llevarse a cabo estudios con simulaciones o con supuestos análogos donde, por ejemplo, se ofrezcan a diversos expertos diferentes casos cuyas muertes tengan un origen conocido (homicidio, accidente, suicidio) y ver si los expertos, usando una metodología definida, pueden llegar a los mismos resultados, identificando el origen de la muerte en los casos analizados. Recurrir a estos supuestos análogos (donde se intenta reproducir el análisis del fenómeno en condiciones artificiales) es algo muy frecuente en las ciencias sociales, ya que es imposible muchas veces reproducirlo de modo 'natural' (así, no podemos instar a un asesino a que actúe para comprender mejor los pensamientos que precedieron al crimen o las zonas de su cerebro que se activaron una vez tomada la decisión o iniciado el plan para cometerlo).

Nótese que en otros casos los criminólogos sí podemos contrastar nuestras hipótesis o resultados con la realidad: así —retomando el apartado anterior de la predicción de la violencia— podemos saber qué grado de validez tiene un instrumento diseñado para medir la reincidencia de exconvictos, si nos tomamos la molestia de averiguar qué ha sido de ellos dos, cinco o diez años después de que salieran de la cárcel. Se trata de comparar nuestras predicciones con la conducta criminal que realizaron en esos periodos de tiempo, y de repetir esas mediciones en diversas muestras y contextos culturales para mejorar su validez.

También podemos medir los efectos reales de un programa de tratamiento. Al comparar a un grupo de delincuentes tratados con otro equiparable en una serie de variables críticas (como historial delictivo, edad y sexo) pero que no ha sido tratado, y observar si los tratados reinciden menos que los del grupo de comparación, podemos llegar a estimar cuál es el beneficio (si lo hay) del grupo de tratamiento[14].

Pero otras muchas cuestiones no tienen criterios fáciles para determinar la validez de las pruebas criminológicas: ¿Cómo saber si hemos acertado al aseverar que es probable que un sujeto haya fingido una amnesia cuando aseguró que no recuerda lo sucedido durante la agresión? ¿Cuál es el criterio que probará que tenemos razón si decimos que tal persona 'no controló completamente su comportamiento' cuando se produjo un desenlace fatal? ¿Hasta qué punto podemos sentirnos seguros si, después de explorar a una niña de seis años que supuestamente ha revelado un abuso sexual, afirmamos que 'ella probablemente dice la verdad', en ausencia de otros indicios?

Quizá nunca podamos dar una respuesta satisfactoria a todas estas cuestiones, pero existe una gran distancia entre la postura consistente en dejar todo 'en manos del experto', y la que plantea la necesidad de esforzarse para tratar de obtener los mejores indicadores posibles que nos

revelen lo sucedido en el hecho sometido al proceso legal. La primera confía en que la experiencia y conocimientos del experto serán suficientes para dar una opinión ajustada a las circunstancias acontecidas. La segunda pretende reunir investigación sobre los diversos fenómenos para poder desarrollar modelos (o al menos hipótesis bien fundamentadas) explicativos que ofrezcan datos coherentes para aportar a la causa. 'Datos coherentes' significa que son compatibles con fenómenos relacionados, y que suelen repetirse cuando se dan circunstancias similares.

No obstante, sigue siendo verdad que hay un cisma entre el mundo del Derecho y el de la Criminología (o la Ciencia en general) en su propio planteamiento de conformación del saber: el Derecho lo es, en su aplicación, siempre del caso individual (idiográfico). No busca valorar si la amnesia se ha dado o no en cientos de asesinos bajo tales circunstancias, sino si *en este sujeto* esa alegación de amnesia realmente sucedió. Al contrario, la Criminología quiere crear principios y leyes de aplicación general, aunque ello sea sumamente difícil por la naturaleza de su objeto, porque siempre tiene que atender a las especiales circunstancias de lo sucedido y a los actores intervinientes para considerar en qué grado puede aplicarse un principio determinado. El desarrollo de una ciencia social tiene mucho que ver, precisamente, con la inacabable tarea de tomar en consideración las incertidumbres y 'zonas oscuras' del comportamiento humano, y tratar de esclarecerlo a medida que vamos comprendiendo más todas esas lagunas del saber. El desarrollo de una metodología inductiva, donde se analizan muchos casos particulares con objeto de hallar patrones que puedan mostrarse consistentes en el tiempo, es una característica de las ciencias sociales. La esencia fundamental de la ciencia forense es la "*extracción de inferencias racionales y equilibradas a partir de las observaciones, los resultados de las pruebas y de las medidas realizadas*", un proceso que requiere utilizar la interpretación de lo observado, lo que a su vez obliga al experto a que dicha interpretación, plasmada en su informe pericial, tenga los mejores fundamentos científicos (es decir, contrastables en la realidad) disponibles[15].

---

[2] Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken, 2014, p. 62.

[3] Sagan, 1995, *El mundo y sus demonios*; ver el capítulo "El sutil arte de detectar camelos".

[4] Berkowitz, (1993).

[5] Una interesante discusión sobre la actividad delictiva impulsiva y el modo en que los modernos descubrimientos de la genética forense podrían afectar a la imputabilidad del sujeto se halla en Martínez (2015).

[6] Bobadilla, L., Wampler, M. y Taylor, J. (2012).

[7] Sobre el debate entre ambas formas de violencia, ver Anderson y Bushman (2002).

[8] Little, Henrich, Jones y Hawly, (2003).

[9] Una visión amplia y profunda del movimiento existencialista, con sus implicaciones para la vida social aparece en Bakewell, 2016. De particular interés es la opinión de Merleau-Ponty, quien señaló que mientras que en buena medida los seres humanos están

condicionados en su comportamiento por estructuras sociales que escapan de su control, al mismo tiempo tales estructuras y condicionantes establecen las oportunidades en las que la persona puede ejercer su libertad: "*Los aspectos de nuestra existencia que nos limitan, son los mismos que nos vinculan al mundo y nos proporcionan el espacio para nuestra acción y percepción*" (cita tomada de Mendelson, 2016, http://www.nytimes.com/2016/04/17/books/review/at-the-existentialist-cafe-by-sarah-bakewell.html).

[10] Redondo, 2015, en particular p. 15.

[11] Snider, Hane y Berman (2006), pp. 511-516; Garrido (2012), capítulo 3.

[12] Ibidem

[13] Un estudio jurídico y criminológico de Hamlet, junto a la obra misma, se encuentra en el volumen de Tamarit y Garrido (2015).

[14] Obviamente, el mejor sistema es comparar dos muestras seleccionadas de forma aleatoria, pero este diseño no siempre es posible llevarlo a cabo, tanto por razones éticas como prácticas.

[15] Cita de Cook *et al.*, 1998, p. 152, tomada de Williams 2015, p. 349.

2. LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA FORENSE

Una nota final antes de introducirnos en los principales ámbitos de actuación (u objetivos) de la pericia forense. Como se verá a lo largo de este libro, el criminólogo no necesita en todos los casos que otros profesionales le hayan proporcionado la 'materia prima' para realizar su trabajo. Por supuesto, ocurre que en el ámbito de la investigación criminal la labor esencial se basa en la cooperación e integración de la información dada por diferentes especialistas; así, por ejemplo, la policía con frecuencia ha de esperar el resultado de la autopsia para determinar el modo en que una persona fue asesinada, pero el analista de ADN ha de esperar a que los policías le proporcionen la evidencia de donde extraer la muestra que tenga que analizarse, y así sucesivamente. Lo cierto es que el criminólogo también realiza un análisis específico de cierto tipo de información al que él accede de modo primario, como cuando valora una escena del crimen y señala aspectos del comportamiento que podrían describir rasgos singulares del posible autor del hecho. Que esa información sea proporcionada —además de por la observación directa— en parte por el forense, cuando le refiere la naturaleza de las heridas infligidas, no supone que lo que aporte el criminólogo no sea exclusivo y original de su contribución. Otro ejemplo sería este: si un criminólogo da una valoración sobre el tipo de violencia que se ejerció de una determinada escena del crimen (por ejemplo: violencia reactiva o instrumental), esa valoración es original, y solo ha de contar con la información adecuada de lo que allí sucedió. En resumen, todo el trabajo de pesquisas e investigación que se realiza en el proceso penal requiere de la suma de muchos esfuerzos de diferentes especialistas, y los criminólogos en esto no son diferentes.

2.1. La valoración del riesgo de violencia/reincidencia

De entre todas las funciones que puede desarrollar el criminólogo en el proceso penal, la predicción de la violencia o reincidencia futura es una de las más importantes, ya sea en la aplicación de posibles medidas cautelares, la progresión de grado en la cárcel hacia la libertad condicional, o la moderna valoración del riesgo que está explícita en la actual libertad vigilada para delincuentes violentos[16]. Y es que, no lo olvidemos, una parte esencial de la labor del tribunal se basa en previsiones futuras sobre lo que el imputado o el condenado va a hacer en el futuro, lo que en ocasiones afecta al propio contenido de la sentencia, cuando el juez hace uso de su discreción para elegir, por ejemplo, entre una medida privativa de libertad o una medida alternativa a la cárcel.

Ahora bien, los criminólogos deben ser conscientes de que la predicción es probablemente la metodología que más puede acercarse a los criterios comúnmente considerados como 'científicos', debido a que permite análisis estadísticos rigurosos para determinar su fiabilidad, validez y tasa de error (véase en este libro el capítulo sobre la prueba científica), y por ello hay una exigencia mayor de que tales predicciones sean realizadas con las mayores garantías posibles.

¿Cómo proceder para asegurar esas mayores garantías? En primer lugar, en la actualidad parece claro que el *método clínico no estructurado*, basado en la experiencia y conocimientos del evaluador (y quizás junto a la administración de algún test clínico), no cuenta con el aval de la investigación científica[17]. Sencillamente —y en contra de lo que pudiera pensarse— los profesionales forenses no son particularmente buenos en esas evaluaciones 'a ojo', como tan poco lo son, en otro orden de cosas, en la capacidad de decidir si un sujeto (testigo o examinado) miente o dice la verdad en sus declaraciones.

La alternativa es doble. Por una parte, existen *protocolos o inventarios actuariales* (basados en logaritmos estadísticos) compuestos de factores de riesgo fijos (asociados empíricamente a la violencia predicha), que solo requieren ser cumplimentados, en su presencia o ausencia, para un sujeto en particular. Esos factores de riesgo se denominan *estáticos*, porque hacen referencia a elementos del pasado del individuo o a rasgos inmodificables mediante una intervención especializada (como el historial delictivo o psiquiátrico, el sexo o la edad). La valoración final incluye una probabilidad de reincidencia en un tiempo determinado en función de la puntuación obtenida por el examinado en la prueba.

Por otra parte, muchos profesionales se inclinan en la actualidad por emplear instrumentos que utilizan *el juicio clínico estructurado*. Se trata de un procedimiento mixto (clínico-actuarial) que contiene elementos propios de la valoración clínica, como la toma de decisión final que se deja en manos del experto, y de la actuarial, de la que toma predictores empíricamente validados. Pero a diferencia de los instrumentos actuariales clásicos, recoge ítems (factores de riesgo) *dinámicos,* no solo factores estáticos e inmodificables, como el abuso del alcohol o el grado de formación para realizar un oficio. Este tipo de evaluación se realiza con ayuda de las "guías de valoración del riesgo", que explicitan de manera detallada el significado de cada factor de riesgo y cómo evaluarlo. El resultado de la predicción se emite en términos de una probabilidad baja, media o alta de reincidencia.

Diversos autores recomiendan la utilización de ambos sistemas: las Guías de Valoración del Riesgo de Violencia, que siguen el modelo del juicio estructurado del profesional, y los inventarios actuariales o estadísticos de predicción del riesgo, con la pretensión de obtener una valoración más fiable y precisa del riesgo de reincidir, así como para obtener un protocolo

de tratamiento que minimice dicho riesgo[18]. No obstante, esto no es lo habitual, ya que se trata de métodos que exigen un tiempo considerable, particularmente si participa en su cumplimentación un equipo multidisciplinar. Incluso el pasar uno de esos instrumentos ya exige varias horas, así como haber recibido previamente un entrenamiento adecuado en su administración[19].

Sáez, Montiel y Carbonell, citando expresamente las guías de valoración del riesgo como la HCR-20, la SVR-20 o la SARA, así como la PCL-R, señalan textualmente: "No son test psicológicos, por tanto, no es una técnica de uso exclusivo para los profesionales de la psicología, sino que puede ser utilizada por otros profesionales que tengan que tomar decisiones respecto al riesgo de reincidencia violenta que puede presentar una persona", y más adelante señalan el indudable fundamento criminológico de las pruebas, desarrollado a través de estudios empíricos basados en modelos de factores de riesgo del delito y de tratamiento del delincuente:

> (...) con el análisis de sus resultados podemos obtener una estimación (probabilística) del riesgo y de los factores que están influyendo en la comisión de conductas violentas futuras. Además, nos permitirá obtener pautas para llevar a cabo un plan de intervención o prevención, según el caso. La validez de la predicción obtenida a través de las diferentes Guías no va a depender tan solo de los resultados que se obtengan, sino de las habilidades del evaluador y su adecuación al caso individual, según los factores predictores (de riesgo), el criterio (resultado [esperado]) y la asociación empírica entre ambos[20].

Así pues, no cabe duda de que los criminólogos son los profesionales más cualificados para cumplimentar tales pruebas. La investigación sobre la que descansa la validez de estas es de índole criminológica, y el evaluador experto tiene que conocer dicha investigación, así como diversas teorías criminológicas que pudieran ser aplicables al caso, por no hablar de la larga tradición criminológica existente con respecto a los tipos delictivos y la evolución de la carrera delictiva[21].

Es cierto, por otra parte, que han sido los psicólogos quienes han desarrollado mayoritariamente los protocolos de valoración del riesgo más relevantes como los aludidos anteriormente, pero se trata de profesores e investigadores universitarios especializados en la psicología forense, los cuales han estudiado en profundidad los orígenes y desarrollo de las carreras delictivas violentas. Por ello no estamos diciendo que los criminólogos deberían tener la exclusividad de administrar tales instrumentos, pero sí que, por su formación, están particularmente cualificados para hacerlo. Además, en la valoración del riesgo mediante las guías estructuradas es particularmente útil conocer aspectos esenciales de la posible respuesta de las víctimas frente a las situaciones de amenaza, y la Victimología sin duda es pieza clave del acervo criminológico.

Todos los operadores jurídicos deberían conocer una serie de conceptos básicos para valorar con conocimiento una estimación del riesgo de un imputado, procesado o condenado. Lo primero es considerar los resultados posibles de una predicción del riesgo de reincidencia o violencia[22]:

1) Acierto tipo I o *verdadero positivo*: el informe detecta riesgo de reincidencia, por tanto es desfavorable y efectivamente el sujeto ha reincidido.
2) Acierto tipo II o *verdadero negativo*: el informe no detecta peligro de reincidencia, por tanto es favorable y el sujeto no reincide.
3) Falsa alarma o *falso positivo*: el informe detecta riesgo de reincidencia, por tanto es desfavorable, pero el sujeto no reincide.
4) Omisión o *falso negativo*: el informe no detecta riesgo de violencia, por tanto es favorable, pero el sujeto reincide.

Hay ciertas circunstancias que dificultan la comprobación empírica de tales errores o aciertos. En primer lugar está, sin duda, la llamada cifra oscura del delito: sencillamente, muchos delincuentes reinciden sin que sean detectados por la Justicia (aunque cuanto más grave es el delito menor es la ocultación ante las autoridades). Por otra parte, ciertos sujetos son llevados ante los tribunales, pero la falta de pruebas sólidas les deja libres, con lo que esa circunstancia no cuenta para valorar la reincidencia (salvo que se tome en consideración el hecho de haber sido detenido por la Policía, lo que no es frecuente en las investigaciones realizadas en nuestro país). Finalmente, hemos de considerar que si se predice que un penado va a reincidir y, por ello, por ejemplo, no se promueve su libertad condicional, tal hecho impide saber si esa valoración del riesgo es acertada, ya que el individuo mientras permanezca en prisión no podrá delinquir (al menos en la calle). Por lo tanto, solo es posible valorar la validez de las estimaciones del riesgo cuando el sujeto ha alcanzado la libertad condicional o definitiva, o bien en los casos en que se le impone una medida cautelar no privativa de libertad en espera del juicio, o cumple una pena alternativa a la prisión, ya que en estos supuestos aquel permanece libre en la comunidad.

Por otra parte, además de conocer estos conceptos relativos a los errores o aciertos de la predicción, es necesario conocer igualmente otros relativos a las propiedades de validez de los instrumentos predictivos, como son los de sensibilidad y valor predictivo o pronóstico[23]:

> La *sensibilidad* es el porcentaje de casos correctamente detectados [predichos] por el instrumento en relación con los casos que reinciden; el *valor predictivo positivo*, por el contrario, es el porcentaje de casos reincidentes de entre los detectados como tales por la prueba. Expresado de forma un poco más coloquial, *la sensibilidad diría*: sabiendo cuántos han delinquido, vamos a ver cuántos de esos habíamos sido capaces de identificar con nuestra herramienta de predicción. *El valor predictivo*, por el contrario, diría: sabiendo

cuántos dijimos que serían peligrosos, vamos a ver cuántos de ellos realmente han delinquido después.

Es importante esta diferencia, porque conocerla nos descubre el principal problema que tenemos a la hora de predecir el riesgo de los delincuentes: *siempre nos excedemos en la estimación de los internos que van a reincidir*; este volumen elevado de *falsos positivos* (o 'falsas alarmas') es el precio que tenemos que pagar si queremos que la mayoría de los reincidentes estén dentro de la bolsa de los que dijimos que iban a volver a delinquir (es decir, para no cometer muchos *falsos negativos* y dejemos sin identificar a futuros reincidentes).

La profesora Martínez Garay analiza en su magnífico trabajo los resultados de la investigación sobre la capacidad de predicción de la reincidencia violenta llevada a cabo con 648 presos internos en las prisiones catalanas con el protocolo denominado *RisCanvi,* y concluye que la valoración positiva que hacen los autores del informe, en el sentido de que "la predicción del riesgo ha alcanzado un valor del 77.2%" no es del todo exacta, ya que ofrecer este resultado sin dar cuenta además de los falsos positivos en los que ha incurrido el instrumento es engañoso.

Y en efecto, esto es así porque el *valor predictivo* del protocolo *RisCanvi* es tan solo del 17.94%. ¿Por qué? Porque los técnicos colocaron a 301 internos en las categorías de 'riesgo alto o moderado de reincidencia', mientras que los que realmente reincidieron de estos fueron 54, es decir, el 17.94%[24/25].

La cuestión es que cuando los autores del informe afirmaron estar felices porque "la predicción del riesgo había alcanzado un valor del 77.2%" no habían mentido, desde luego, solo que se fijaron únicamente en los individuos que habían reincidido, *y no consideraron todos los que no lo hicieron a pesar de que también fueron predichos como reincidentes.*

Un informe de 2012 sobre "La eficacia de las predicciones de peligrosidad de los informes psicológicos forenses emitidos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid" ejemplifica esta cuestión[26]. En el informe se estudian 150 expedientes sobre predicción de peligrosidad realizados por el psicólogo forense de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (JVP) de Madrid entre 2003 y 2006. Dichas predicciones se comparan con la reincidencia real apreciada en los sujetos, durante un período de seguimiento de 5 a 6 años.

En la tabla 1 podemos comprobar que, de los 18 sujetos que han reincidido, 15 son aciertos (el informe los había calificado como peligrosos) y 3 errores (sujetos considerados no peligrosos que en realidad sí lo fueron: *falsos negativos*). No obstante, si nos fijamos en el valor predictivo, observamos que de los 92 sujetos considerados inicialmente como posibles reincidentes, solo 15 de ellos llegan a reincidir, mientras que 77 son falsos

positivos, por lo que en el 84% de los informes en los que se consideró que el sujeto era peligroso la realidad desmintió la predicción.

Tabla 1. Datos de reincidencia en el JVP de Madrid

	Reinciden (18)	No reinciden (132)
Pronosticados como reincidentes (total 92)	15 (verdaderos positivos)	77 (falsos positivos) VPP: 16%
Pronosticados no reincidentes (total 58)	3 (falsos negativos)	55 (verdaderos negativos) VPN= 94.5%

Fuente: Gómez-Hermoso, 2012, a partir de García García, 2016. VPP: Validez Predictiva Positiva. VPN: Validez Predictiva Negativa.

En definitiva, podemos concluir que los informes acerca de la peligrosidad (en el lenguaje clásico del Derecho) o del riesgo de violencia/reincidencia resultan útiles, porque son capaces de identificar a un elevado porcentaje de sujetos que, efectivamente, volverán a delinquir. No obstante, también es cierto que estos informes esconden tasas importantes de falsos positivos, que tienen su origen tanto en la baja prevalencia del fenómeno a predecir como en razones de política criminal, pues el sistema penal prefiere la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general[27].

¿Qué podría concluir el juez de todo esto? Bien, lo primero sería afirmar que somos bastante buenos prediciendo *qué sujetos no van a ser reincidentes*. Obsérvese que en la tabla de arriba solo se erró tres veces con los predichos como no reincidentes (3 falsos negativos y 55 verdaderos negativos de un total de 58 sujetos evaluados como 'no peligrosos'), lo que arroja un total de casi un 95% de predicciones acertadas (*validez predictiva negativa*). Si tomamos en consideración el total de los que no reincidieron en el estudio del JVP de Madrid, que son 132, acertamos en 55 casos. *Cuando hacemos esta operación decimos que evaluamos la especificidad del instrumento*. En este caso el valor es más bajo, un 42%, pero sigue siendo un valor notable, porque ahora el porcentaje está extraído de *todos los que no reincidieron*, mientras que el valor predictivo negativo es la ratio de los aciertos comparados con los errores entre *solo los predichos como no reincidentes*[28]. Por otra parte, está claro por qué el valor de especificidad no alcanza un valor muy elevado: se ve afectado por el alto número de falsos positivos. La especificidad y la sensibilidad mantienen un equilibrio complejo: si un instrumento tiene una alta sensibilidad pero lo hace a costa de calificar a muchos sujetos como peligrosos que luego no reincidirán (*falsos positivos*); está claro que la especificidad (que es el acierto que tiene la prueba de identificar correctamente a los que no van a reincidir) va 'a pagar los platos rotos', porque para curarse en salud y no dejar que se 'escapen' muchos reincidentes, el evaluador decidió inflar la tasa de falsos positivos.

Lo segundo sería que si tomamos en consideración únicamente a los sujetos que reincidieron, también tenemos buenos resultados prediciendo cuántos de estos van a reincidir (*sensibilidad*): en el estudio del JVP 15 de los

18 reincidentes estaban clasificados como reincidentes, lo que da una sensibilidad del 83%. Ya vimos que en el estudio del *RisCanvi* el porcentaje fue similar: el 77.2%.

Pero a continuación deberíamos añadir que nuestras predicciones sobre los futuros reincidentes han de ser tomadas sabiendo sus limitaciones. La principal, sin duda, es que tenemos que 'sacrificar' a muchos internos en el altar de no correr riesgos: los falsos positivos serán elevados, lo que se refleja en los pobres valores de validez predictiva positiva que suelen alcanzar los instrumentos. Otra limitación importante es que hay que saber elegir el instrumento adecuado para el tipo de delincuente que estamos valorando, y no siempre se dispone de instrumentos bien adaptados para ciertos tipos de penados: si bien es justo decir que disponemos de varios que son eficaces en predecir un amplio número de conductas violentas (como la violencia sexual o la violencia de género), todavía tenemos que analizar más muestras de delincuentes en nuestro país para obtener datos del todo fiables. (Por ejemplo, carecemos de un protocolo validado para los pedófilos que usan internet como medio para consumir pornografía o para contactar con menores y poder así abusar de ellos; ver más adelante en este libro.)

Por último es importante destacar que una razón poderosa que dificulta la buena predicción es la baja prevalencia que presentan esas conductas. Por ejemplo, es muy difícil predecir los homicidios de pareja, debido al bajo número de casos que existe en comparación con los miles que son objeto de valoración. Cuanto menos frecuente es un delito, más difícil es predecirlo.

En un artículo anterior, Lucía Martínez mostraba su preocupación por el modo en que los tribunales podrían utilizar los instrumentos de predicción en la determinación de las medidas de seguridad de internamiento[29]. Su fundamento estaba, precisamente, en los escasos valores predictivos positivos que normalmente alcanzan aquellos, y no solamente en los estudios realizados en España, sino en la investigación en general. En efecto, como ella muy bien refiere, una investigación realizada en 2012 con cerca de 25.000 delincuentes que implicó a 13 países, reveló *valores de predicción positiva medios* para los principales instrumentos de predicción que oscilaban entre el 9% y el 41% para la delincuencia sexual (*mediana de 23%*), 27% y 60% para la delincuencia violenta (*mediana de 41%*) y 32% y 59% para la delincuencia general (*mediana 52%*)[30]. Es decir, son los instrumentos que predicen la delincuencia en general (robos, hurtos, lesiones, estafas, etc.) los que muestran una mayor capacidad predictiva, mientras los que menos son los que evalúan reincidencia sexual.

Lo anterior llevó a los autores de la mencionada revisión sistemática a concluir dos ideas de gran trascendencia[31]:

> Una implicación es que, después de 30 años de investigación, la opinión de que [para un individuo en particular] puede ser predicho el riesgo de cometer un delito violento, sexual o propio de la delincuencia común no es

algo que esté basado en la evidencia científica. Ello es importante, porque los media, el público en general y los responsables de la Administración suelen tener expectativas poco realistas en este sentido.

Y más adelante:

> Una segunda implicación, relacionada con la anterior, es que tales instrumentos, por sí solos, no son suficientes para una adecuada predicción del riesgo (...). Nuestra revisión sugiere que los instrumentos de predicción en su forma actual solo pueden ser usados para clasificar de modo genérico a los individuos en un determinado nivel grupal [por ejemplo, 'riesgo bajo'], y no sirven para establecer una prognosis criminal fiable en el caso individual.

Lo cierto es que una política criminal es el reflejo de los valores que la sociedad quiere conservar y promocionar. La justicia debe considerar cuál es su prioridad a la hora de establecer una pena o medida de seguridad. Lo que no puede es renunciar a predecir, ya que ello va implícito en la tarea de administrar justicia, ya sea durante el proceso o en la ejecución de la pena. Mi opinión es que, dado ese hecho, es mejor utilizar instrumentos o protocolos cuyas limitaciones conocemos, porque en todo caso la estimación que hacemos con ellos mejora la que podríamos hacer, en general, sin ellos. Dejar al albur del juez o de la experiencia del profesional la predicción no es una solución, ya que solo aumenta la arbitrariedad del proceso. Lo que define precisamente a la Ciencia (y a la Criminología) es su voluntad de mejorar sobre la base de lo ya conocido.

Que los instrumentos de predicción que utiliza actualmente la Criminología disten de ser ideales no nos puede llevar a rechazarlos, ya que sabemos que el método antiguo (una valoración 'intuitiva' y 'experta' por un profesional) obtiene peores resultados. Lo que está señalando el estudio comentado es que no debemos adoptar la postura rutinaria de valorar únicamente el riesgo mediante la aplicación de cualesquiera de estos instrumentos (y, con ello, la decisión sobre si favorecer una excarcelación o una pena alternativa a la prisión); se hace necesario tomar en consideración otros aspectos, o al menos (en el caso del juicio clínico estructurado) ser conscientes de los estímulos y personas a las que el individuo tendrá que hacer frente en una situación de libertad. La pregunta esencial, y por ello la más difícil, siempre es esta: *¿Qué sabemos de los recursos que posee este sujeto para evitar la violencia en el futuro cuando se enfrente a un escenario que probablemente tendrá esas características?* (Es aquí donde el modelo del TRD de Redondo tiene su utilidad, ya que permite operacionalizar del modo más parsimonioso los factores a tener en cuenta en el caso concreto.)

2.2. El análisis de la Escena del Crimen

Con anterioridad afirmamos que el elemento sustantivo del saber criminológico radica en que es la ciencia que estudia de modo

comprehensivo la escena del delito, y podemos denominarla "escena del crimen" en cuanto se sugiere que esta especial habilidad se ajusta mejor a los casos graves, como las agresiones sexuales y los homicidios. El capítulo dedicado a analizar el homicidio de Nagore Laffage es un ejemplo de esa aplicación.

Podemos considerar dentro del análisis de la escena del crimen las investigaciones modernas criminológicas que se han desarrollado acerca de la distribución de variables sociodemográficas, temporales y espaciales de los delitos, todo lo cual son aspectos importantes dentro de lo que podríamos considerar *investigación reactiva* (en respuesta al delito, como cuando se analiza el desplazamiento y agrupación de los delincuentes para cometer los delitos) pero también *proactiva*, cuando se utilizan para fundamentar actividades preventivas a cargo de la policía. Este tipo de investigaciones se conocen como *crime analysis and crime mapping* [análisis de los patrones del delito y de su ubicación espacial]. Escribe Williams:

> Los análisis de los patrones del delito y de su ubicación espacial [crime analysis and crime mapping] son una subespecialidad de la Criminología Forense porque emplea datos acerca de la actividad delictiva e informes policiales (incluyendo la evidencia forense física) para estudiar la delincuencia y dar respuesta a problemas del sistema de justicia penal. Por ejemplo, los analistas del delito usan las características de las escenas del crimen, la información sobre los delincuentes y los datos victimológicos con objeto de analizar los patrones de actividad y tendencias de distribución de diferentes delitos. Mucha de esta información proviene del ámbito forense, ya que emplea la integración de datos físicos, conductuales y declaraciones de testigos provenientes de la interacción de la víctima, el delincuente y el contexto del hecho delictivo"[32].

En la escena del crimen confluye la fenomenología del delito. Los delincuentes poseen habilidades y rutinas que incorporan en su modus operandi. Prefieren determinadas formas de actuar, en determinados lugares, y eligen cierto tipo de víctimas. La especialidad criminológica que se ocupa de estudiar dicha fenomenología es la elaboración de perfiles o (en su expresión inglesa, muy utilizada, *profiling*).

> El perfil criminológico, dentro de la fase de la investigación criminal, tiene como metas realizar la vinculación de delitos para determinar si pertenecen a una misma serie; identificar características demográficas, psicológicas y del estilo de vida del delincuente todavía desconocido, sugerir los comportamientos tanto antes del delito como posteriores a este que cabría esperar del autor del hecho, y evaluar si el todavía delincuente desconocido mostrará una progresión en la gravedad de posibles delitos futuros[33].

El *profiling* también abarcaría el estudio geográfico del desplazamiento del delincuente en el intento de averiguar dónde podría vivir o tener su base de operaciones el autor desconocido de una serie de delitos (el perfil

geográfico), beneficiándose de este modo de las investigaciones sobre *crime analysis* y *mapping* mencionados anteriormente[34].

La principal utilidad de la técnica conocida como "perfil criminológico" o "técnica del perfil criminal" se aplica en el análisis de una serie de crímenes (o violaciones, pero también se utiliza en otras tipologías como secuestradores o incendiarios) *que se estima que son obra de un mismo sujeto.* Con objeto de confirmar este punto, primero se lleva a cabo un análisis de vinculación, a partir del cual se examina cada caso en la búsqueda de, si existen o no, elementos comunes en la actuación del asesino: su *modus operandi* (el cómo lleva a cabo la acción, las armas empleadas, el tipo de ataque, las heridas infligidas) y los llamados elementos *rituales o expresivos* que, más allá de lo que se precisa para cometer el delito, surgen como una respuesta a la necesidad emocional y fantasías del asesino.

Dejar notas en la escena del crimen, mutilar el cadáver, llevarse o dejar objetos, uso de ligaduras especiales, exposición del cuerpo buscando una impresión determinada y otros, son elementos típicos de lo que se entiende como elementos rituales (también llamados 'firma' del asesino).

Esto, conjuntamente con la victimología (que examina las características y estilo de la vida de la víctima) permite encontrar un patrón o 'proceder' común del sujeto, donde se puede llegar a concluir —si es el caso— que los diversos crímenes corresponden a un mismo autor. Finalmente, el perfil geográfico (otro componente del método del *profiling*) puede servirnos para intentar centrar la investigación sobre la residencia del autor o, al menos, sobre la base de operaciones que emplea para cometer los asaltos.

Ahora bien, mientras su labor como instrumento de la investigación criminal parece asentado y aceptado en la mayoría de los países, sigue siendo objeto de controversia en qué medida puede considerarse como un método apropiado para permitir que el experto en esta disciplina ofrezca un testimonio como tal en los tribunales de justicia[35].

Este asunto se relaciona con la siguiente aclaración. Los hallazgos del *profiling* no solo tienen utilidad cuando se sospecha que hay un autor desconocido que es responsable de una serie de delitos. Debido a que el especialista debe conocer la investigación que hay detrás de cada tipo delictivo, debe ser capaz de interpretar aspectos tales como la motivación del delincuente y la posible credibilidad que merecen determinadas explicaciones que pueda proporcionar con respecto a cómo sucedieron los hechos, cuando no existan a primera vista pruebas definitivas que puedan servir de contraste[36]. Por ejemplo, quizás no esté claro si el agresor premeditó o no la violencia ejercida. Puede parecer que estos aspectos estén al alcance del saber común del tribunal de magistrados o del jurado, pero la experiencia diaria demuestra que en muchas ocasiones no se interpretan correctamente los diversos elementos que conforman, en su interpretación integrada, la realidad de una particular escena del crimen. Aquí, conocer la

dinámica de la *violencia expresiva* (emocional o reactiva, no planificada) y de la *violencia instrumental* (premeditada, sin pérdida significativa de autocontrol) puede ser crucial para determinar la responsabilidad penal del acusado[37].

Como David Canter ha señalado, los investigadores policiales sienten la necesidad de desarrollar un argumento (o hipótesis) que proporcione un sentido de todos los hechos conocidos, así como que ponga de manifiesto los procesos psicológicos que están detrás de la trama, lo que se conoce como 'motivo'[38]. En ocasiones, esos procesos psicológicos no están claros para el tribunal. Por ejemplo, la expresión 'agresión desplazada' se aplica cuando un sujeto se siente provocado por otro y, en vez de responder con violencia hacia quien le ofendió o perjudicó, actúa violentamente (por diversas razones como que el agente provocador sea muy poderoso o no esté al alcance del ofendido) contra otra persona[39]. Los procesos implicados en este tipo de violencia tienen importantes repercusiones en una amplia variedad de delitos, como el homicidio, la violencia familiar y la violencia en el tráfico[40], y por ello puede ser importante en la comprensión de los hechos que están siendo juzgados, así como en el pronóstico de reincidencia.

El criminólogo forense actúa igual que la policía judicial, pero cuando se trata de dilucidar aspectos oscuros de la escena del crimen en un caso donde ya existe un acusado, sus hipótesis se basan en su conocimiento de la fenomenología criminal, y tales hipótesis, cuando son formuladas como testimonio experto, han de basarse no en la intuición o la experiencia (cosa habitual entre los policías), sino en la investigación acumulada sobre la actividad criminal que está siendo objeto del procedimiento penal.

A mi modo de ver, si atendemos al rol que puede ejercer el criminólogo en el juicio cuanto testigo experto en la escena del crimen, debería descartarse el uso del *profiling* para dar a entender o sugerir que una escena del crimen pertenece a una persona en particular, o si el acusado se ajusta a un perfil determinado de violador o asesino y, siguiendo ese razonamiento, es más culpable que si no lo fuera. Es decir, quedaría proscrito todo comentario que diera a entender que ya que "el sujeto X tiene las características de lo que se entiende que es un asesino psicópata, y que la escena del crimen resultante es propia de un asesino psicópata, entonces debemos concluir que el sujeto X, que está siendo juzgado, debe de ser el culpable de este crimen".

Sin embargo, hay otros ámbitos en los que, a mi juicio, un experto en *profiling* podría declarar ateniéndose a sus conocimientos y a los resultados que se derivan de la investigación en Criminología Forense. El común denominador es que el foco de análisis se pone en la escena del crimen[41].

Sin ánimo de ser exhaustivos:

1. Vincular dos o más escenas de crímenes para dar una opinión experta sobre si ambos presentan aspectos reveladores acerca del modus operandi desarrollado que los unan o, al contrario, que los separe, indicando en este último caso que las escenas pertenecen a autores diferentes.
2. Considerar si hay elementos en la explicación de los hechos de un acusado que no se compadecen con los estudios realizados sobre la dinámica criminal de tales hechos. Por ejemplo, un acusado podría argüir que, cuando realizó tales actos, "no era consciente de lo que hacía", o que después de ser capturado "no se acordaba de nada" porque sufrió un shock emocional. Lo cierto es que existen ya suficientes estudios como para poder analizar críticamente tales afirmaciones. Por ejemplo, sabemos por los propios delincuentes que es frecuente asegurar que se sufre amnesia en determinados delitos y en determinadas circunstancias, cuando en realidad no es así[42]. También tenemos constancia de que una puntuación alta en psicopatía favorece los argumentos manipuladores y la capacidad de simular patologías psíquicas, permanentes o transitorias. Mientras que no podemos afirmar —como es lógico— que un sujeto por pertenecer a la clasificación de un psicópata o por ser autor de un delito en determinadas circunstancias está manipulando sus declaraciones o mintiendo acerca de su estado, lo cierto es que esta información puede ser de utilidad al tribunal, como lo es, por ejemplo, el saber si tal víctima "tiene tendencia a la fabulación", conocimiento que es con frecuencia requerido al perito[43].
3. Valorar los casos de muertes equívocas (la denominada "autopsia psicológica"). A pesar de que no existe en la actualidad un protocolo estandarizado para realizar este cometido —tal y como se comentó en páginas anteriores—, no es menos cierto que de forma progresiva existe un mayor consenso con respecto a los ámbitos que han de ser cubiertos[44]. Por otra parte, esta estrategia se usa generalmente en la investigación del crimen cuyo origen es equívoco, pero también puede ser de relevancia, en cuanto a sus conclusiones, para el acto del juicio oral.

Un ejemplo de esto último se observa en el caso de Yasmina, una joven estudiante de la Universidad de Valencia, donde el criminólogo analizó una escena del crimen de origen equívoco: un sujeto manifestó que la víctima había fallecido de muerte natural mientras estaban manteniendo una relación sexual. Según declaró el acusado, habían estado bebiendo y consumiendo drogas, y la chica sufrió una especie de 'colapso' mientras estaba encima de él, golpeándose la cabeza en la pared, lo que explicaría que hubiera una proyección de sangre en una de las paredes de la estancia.

La mayor dificultad del caso radicaba en que el acusado no llamó a emergencias o a la policía tras ocurrir el trágico acontecimiento. En su lugar

escondió el cuerpo en su dormitorio, y tomó la extraña decisión de ir descuartizándolo progresivamente a lo largo de dos meses. Cada vez que realizaba esta acción se aseguraba de depositar la parte seccionada en una bolsa en el contenedor minutos antes de que pasara el camión de la basura.

Cuando la policía al fin lo detuvo, explicó que había tomado esa decisión porque cuando la joven murió él tenía en su casa un importante alijo de droga, y temió que si llamaba a la policía registraran la casa y requisaran la droga y le detuvieran. Por sorprendente que fuera esta explicación, lo cierto es que los médicos forenses, debido a la escasez del cuerpo que quedaba cuando se arrestó al sospechoso, y al mal estado del mismo, no fueron capaces de determinar el origen de la muerte. En efecto, la autopsia tuvo que realizarse en un cuerpo que no contaba más que con un tronco y un trozo de un antebrazo. Lo único que señalaron es que existía un hematoma compatible con una sujeción en ese lugar del antebrazo.

¿Qué pruebas pudieron reunirse para construir un proceso solido por homicidio? En realidad había poco donde elegir: los vecinos escucharon ruidos de puertas al cerrarse y voces que parecían producto de una riña o pelea. Nada más. Lo único que tenía la juez instructor de manera segura era el delito de profanación de cadáver, que se castiga de manera leve (unos meses de cárcel o multa). La excusa dada por el acusado era pueril: siempre podía haber ocultado el alijo de droga en otra parte y luego haber llamado pidiendo auxilio. Este dijo que se encontraba en un estado mental de confusión, puesto que también había bebido y tomado drogas, y que no pensó con claridad. Que cuando se despertó al día siguiente pensó que ya era tarde para tomar cualquier otra decisión y, después de comprar lo necesario, se dispuso a iniciar el proceso de desmembrar el cadáver.

¿Cómo determinar si la joven había sido víctima de una muerte de origen homicida? Y lo más importante, ¿cómo obtener pruebas válidas en un juicio para probar la culpabilidad del acusado si se concluye que dicha muerte fue provocada por él?

En muchos casos de muerte equívoca no hay un sospechoso claro; es bien difícil siquiera determinar el origen (no la causa médica) del fallecimiento. Aquí se contaba con la ventaja de que sí existía el convencimiento de que la joven había muerto de forma violenta, y además había un sospechoso claro. De este modo la autopsia psicológica podía contar como elemento de trabajo, no solo con el estudio exhaustivo de la víctima, sino también con la exploración del acusado.

El criminólogo tuvo acceso a todo lo instruido hasta entonces. Pronto comprendió que la escena del crimen contenía la información más esencial, a pesar de que desde la perspectiva de la policía científica y la medicina forense había muy poca información que pudiera servir para construir la acusación. La escena revela un fallecimiento. La declaración del acusado lo califica como un trance desafortunado, producto de una actividad amorosa.

Es la hipótesis del acusado. La hipótesis alternativa de la fiscalía es que el acusado la mató y procedió a descuartizarla para eliminar las huellas de su crimen. ¿Qué ocurrió en realidad? No debemos olvidar que la escena del crimen se prolonga durante semanas, tiempo en el que el cuerpo de la chica permanece en el dormitorio del acusado. Él lo va descuartizando, aunque no había finalizado cuando la policía lo detuvo.

La regla de oro del criminólogo forense es saber observar y contestar una pregunta esencial en ese proceso: *¿qué hace el sujeto?* Dadas las circunstancias del caso, lo único que sabemos a ciencia cierta cuando se inicia su análisis es que:

1. El acusado procede a descuartizar a la joven después de que esta falleciera; él afirma que ella había muerto de forma natural.
2. El cuerpo de la joven había sido desmembrado en gran parte cuando la policía registró el piso donde se encontraba. Faltaba la cabeza; apenas había más que un torso y la parte inicial de un muslo de una pierna y de un antebrazo.

Así pues, estaba claro que debíamos centrarnos en el proceso de descuartizamiento. Esa parte de la escena del crimen no había sido analizada. Por otra parte, si la hipótesis del homicidio era correcta (apoyada por los indicios extraídos de los vecinos de que se oyeron ruidos y voces de una riña), entonces la relación entre ambos tenía que mostrar evidencias de que existían graves problemas, hasta el punto de que se produjo una desavenencia grave y una respuesta violenta por parte del acusado.

De este modo, la investigación se centró en comprender mejor lo sucedido en la escena del crimen, y en averiguar la naturaleza de la relación de ambos. Para estudiar dicha relación fue necesario comprender la personalidad y estilo de vida de la víctima, junto a todo aquello de su pasado que pudiera caracterizarla del modo más completo posible. Particularmente importante es considerar el periodo de tiempo más cercano a su fallecimiento, puesto que en tales momentos pueden darse circunstancias relevantes para comprender ese resultado. La investigación realizada tenía que contestar, entre otras, a la pregunta de *cuál podía haber sido el papel desempeñado por ella en los hechos que definieron su muerte.*

Ahora bien, dado que había una persona en prisión provisional que había estado con la víctima en ese periodo cercano a su fallecimiento, me dispuse también a examinar la personalidad, historia biográfica y estilo de vida del acusado. Me centré en dos aspectos. Primero, en comprender su relación con la fallecida. Segundo, la explicación de lo sucedido en su piso y en particular el descuartizamiento que llevó a cabo del cadáver de la joven.

El resumen de lo más importante de lo investigado es el siguiente. La joven tenía un problema grave en el habla debido a una sordera congénita, y a pesar de que era una buena estudiante en la universidad y una persona integrada en todos los aspectos, quería expandir su círculo de amistades,

algo que hizo con la ayuda de un uso ocasional de hachís. Como consecuencia de esto conoció al acusado, quien se dedicaba a vivir del menudeo de las drogas, y que tenía alquilado un piso donde vivía solo y realizaba sus transacciones. Era mayor que ella, y su vida no había sido gran cosa, había perdido mucho el tiempo, aunque venía de una familia bien integrada y en absoluto marginal.

Uno de los puntos claves radicaba, como señalé, en comprender la relación existente entre ambos. Averigüé que la joven tenía un temperamento muy fuerte, que era hermosa y con gran confianza personal. Por su parte, el acusado pasaba todo el tiempo entre 'colegas', y su vida era un desperdicio de tiempo entre los vapores del alcohol, el hachís y la cocaína. ¿Cómo podía entenderse que ambos lograran de algún modo mantener una relación?

Por alguna razón la joven accedió de forma ocasional a tener sexo con el acusado; él, a cambio, no le cobraba por lo que ella pudiera consumir. No obstante, la relación fue muy difícil y llena de riñas, ella lo despreciaba con frecuencia y, en opinión de él, se marchaba sin venir a cuento y lo desquiciaba, con el resultado de que el acusado se sentía engañado y muy enojado. Una vez obtenida esta información era necesario preguntarse *cómo podía reaccionar el acusado* ante una joven que le daba tantos problemas.

La respuesta incluyó averiguar que él había tenido una relación anterior y bastante larga, que había terminado por sus celos y por ciertos comportamientos violentos tales como asfixiar a su novia sin culminar la acción (mientras contaba en voz alta: "uno, dos, tres, cuatro..."), o sujetarla con violencia y empujarla. Una información crítica fue que la joven de esta relación dijo que el mejor modo de desactivar esa violencia era estándose del todo quieta, y que así lo hacía: no oponía ninguna resistencia, logrando con esto que él retomara el autocontrol y dejara de agredirla. La importancia de esto viene dada porque permite establecer un antecedente de conducta del acusado, y un precedente con respecto a lo que podría haber hecho si se enfrentara a una situación parecida con una chica que le importara y que obrara de un modo que hubiera provocado una conducta violenta.

Siguiendo con este desarrollo argumental, el siguiente paso consiste en preguntarse de qué modo hubiera reaccionado la joven fallecida. Del análisis de su personalidad y estilo de vida, así como de la entrevista con el acusado (quien, además de declarar que tenía continuas disputas con ella, relató de modo agrio lo difícil que era estar en su compañía, a la que calificó de 'loca' en numerosas ocasiones) deduje que la joven, en esas mismas cicunstancias, hubiera reaccionado *de un modo opuesto* a como lo hiciera la novia anterior del acusado quien, tal y como ella declaró, permanecía del todo quieta mientras que él la estaba asfixiando y contando en voz alta.

Así pues, siguiendo la lógica de la dinámica de la relación entre ambos, lo esperable hubiera sido que la víctima hubiera respondido con acritud e incluso con violencia verbal (insultos) a los intentos de él por controlarla y someterla a su voluntad (tener relaciones a las que ella se habría negado, porque ya lo había hecho con anterioridad, a pesar de que él no le cobraba por la droga que le suministraba). El acusado, que retomaba el autocontrol cuando la mujer asumía una posición del todo pasiva, tuvo que enfrentarse ahora a una situación opuesta, donde la mujer que le acompaña le desafiaba de modo abierto y franco. *De esto se puede concluir que en los momentos previos al fallecimiento de la joven, si se hubiera producido un nuevo conflicto entre ambos, es lógico suponer que el acusado hubiera actuado de forma violenta.* Apoyando esta interpretación estaban tres circunstancias. En primer lugar, la proyección de sangre en la pared, a juicio de la policía científica, no se correspondía con lo relatado por el acusado en cuanto a la ubicación de ella en el momento en que, según él, ella tuvo un colapso y se golpeó en la cabeza contra la pared. En segundo lugar, los vecinos escucharon ruidos de puertas cerradas y voces elevadas de discusión, lo que induce a pensar que la joven intentó marcharse de su casa y él no la dejó, lo que a su vez resulta más verosímil si tenemos en cuenta que el examen de la autopsia reveló un hematoma compatible con una sujeción en el antebrazo del cuerpo de la víctima.

Finalmente, tenemos el asunto del descuartizamiento. Cuando le pregunté cómo procedió a realizarlo y cuál fue la razón de que no lo completara después de tener el cadáver dos meses en su domicilio, me explicó que todo el proceso le resultaba muy doloroso, y que "cuando finalmente le corté la cabeza me derrumbé y ya no pude seguir". Así pues, tenía dos aspectos cruciales de este hecho que tenía que interpretar. En primer lugar, el origen del descuartizamiento. Él aseguró que lo hizo para no verse involucrado en un delito de drogas y verse despojado del importante alijo que almacenaba en su domicilio. En segundo lugar, el momento en que cortó la cabeza del cuerpo: declaró que hizo tal acción al final del todo.

Para averiguar ambos hechos en cuanto tenían de probables o improbables, consulté las bases de datos criminológicas con objeto de averiguar qué señalaba la investigación al respecto de ellos. Lo que encontré es que *era extraordinariamente infrecuente* que:

a) el agente hubiera descuartizado un cadáver si previamente no lo había matado (o alguien muy querido por él al que quería proteger), y:

b) que la cabeza fuera lo último en desprender del cuerpo, porque lo habitual era justo lo contrario.

La razón de lo primero es que despedazar un cadáver es un proceso psicológico muy costoso, ya que el cuerpo humano muerto y su profanación es un tabú de nuestra cultura (ver el capítulo de Nagore Laffage en este sentido, donde su homicida confiesa lo difícil que le resultó llevar a cabo esta acción, razón por la que desistió nada más comenzar). Por consiguiente,

si alguien se toma todo ese esfuerzo tiene que ser por un buen motivo, como es librarse de una larga condena en una cárcel. La razón de lo segundo es que la cabeza de un cuerpo personaliza al cadáver, y resulta también mucho más costoso psicológicamente proceder a despedazarlo si se tiene que ver constantemente su rostro, máxime cuando, además, tal acción se prolongó a lo largo de muchas semanas. También la cabeza es una parte del cuerpo que permite dar mucha información en el examen forense, por lo que resulta más sensato deshacerse de ella en primer lugar.

Lógicamente, no podía concluirse necesariamente de lo anterior que el acusado mintió al explicar estos actos (puesto que cabía la posibilidad, por improbable que fuera, de que hubiera actuado del modo y por las razones que relató), pero la integración de todos estos indicios fue suficiente para que el acusado fuera condenado por el delito de homicidio, lo que fue ratificado en la instancia de apelación.

2.3. Gestión del riesgo y de la atención a las víctimas

Planteamos la gestión de la atención a las víctimas en el contexto forense en la medida en que su trabajo pueda traducirse en información útil para ser valorada en el proceso penal correspondiente. No serían, por tanto, propias de este ámbito las tareas desempeñadas por los criminólogos con las víctimas que no hubieran denunciado o aquellas cuyos agresores ya hubieran extinguido su responsabilidad penal. Esto, como es lógico, no supone menoscabo alguno para las funciones del criminólogo con *todas las víctimas* del delito, con independencia de que se preste la asistencia de forma extrajudicial o con posterioridad a que se hubiera extinguido la responsabilidad penal del delincuente.

Un ejemplo importante de cómo la Criminología tiene mucho que aportar en este ámbito se relaciona con la introducción del nuevo delito de acoso o acecho (*stalking*, en inglés) en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó el Código Penal[45]. Los criminólogos llevábamos mucho tiempo insistiendo en los graves perjuicios que sufrían las víctimas de acecho, a lo que en los últimos años también se habían sumado eminentes juristas[46].

Aunque el nuevo artículo no distingue entre sexos, un metaanálisis de 175 estudios que analizó el comportamiento de los acosadores y sus víctimas determinó que las mujeres tenían una probabilidad más de dos veces superior de ser víctimas de este delito a lo largo de la vida que los hombres (28.5% y 11%, respectivamente). De igual modo, si hablamos de una violencia grave, el grueso de la evidencia indica que los hombres tienen una mayor probabilidad de realizar estos actos como parte de su proceso de acoso[47]. Ahora bien, las mujeres también llevan a cabo este delito, y en ambos sexos la violencia durante el acoso tiene una relación de predictores parecida, donde destacan los siguientes: una relación previa agresor-víctima,

existencia de amenazas y conductas insistentes de aproximación y contacto con la víctima[48].

Por otra parte, la entrada en vigor del nuevo Estatuto de la Víctima del Delito abre muchas posibilidades para que el criminólogo forense pueda realizar una labor de primer orden en la coordinación de los recursos y asistencia a las víctimas, ya que el Estatuto contempla dicha ayuda de un modo amplio, y hace hincapié precisamente en esa tarea de coordinación, así como en la necesidad de contar con protocolos para prestar la asistencia más eficaz[49].

Una aportación singular que la Criminología como ciencia puede ofrecer a la moderna victimología en materia de prevención de victimización son los estudios que investigan *qué factores de protección* presentan las personas que sufren menores tasas de delitos. Ello puede ser aplicable en el marco del sistema de justicia juvenil, cuando se observa que muchos de los jóvenes que delinquen son también víctimas de otros delitos, y desde luego en materia de políticas de prevención social. En efecto, del mismo modo que los delincuentes presentan factores de riesgo para delinquir, también es posible definir *los factores que protegen de ser víctimas del delito.* En este sentido, la investigación señala, entre otros aspectos, la importancia del apoyo social recibido, del compromiso con la escuela y de la inteligencia como factores importantes de protección[50].

El Estatuto de la Víctima abre varias posibilidades en materia de participación de la víctima en el proceso penal, singularmente a través de medidas propias de la justicia de la restauración. Pero sin duda es en la asistencia donde se producen mejoras importantes, de las que destacamos estas cuatro, extraídas del art. 19 del real decreto que regula la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito[51]:

> 6. Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.
>
> 8. La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.
>
> 11. Valoración de las víctimas que precisen especiales medidas de protección con la finalidad de determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben ser prestadas, entre las que se podrán incluir:
>
> a) La prestación de apoyo o asistencia psicológica para afrontar los trastornos ocasionados por el delito, aplicando los métodos psicológicos más adecuados para la atención de cada víctima.
>
> b) El acompañamiento a juicio.
>
> c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos.

d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.

e) La derivación a servicios de apoyo especializados.

12. La elaboración de informes de acuerdo con las normas científicas y de manera independiente.

Tanto en la vertiente de asumir la víctima un rol activo en el proceso, como en cuanto a su evaluación y asistencia se refiere, este ámbito es, por derecho propio, una parte sustancial de la Criminología.

---

[16] La libertad vigilada es una medida de seguridad no privativa de libertad (artículo 96 CP), que podrá aplicar el Juez o Tribunal cuando el sujeto haya cometido un delito, si el hecho y las circunstancias personales del sujeto permiten deducir "un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos" (artículo 95 CP). En los delitos contra la libertad e indemnidad sexual su imposición es obligatoria, por establecerlo así expresamente el artículo 192.1 del Código Penal, con una duración máxima de hasta 10 años, tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

[17] Aegisdóttir *et al.*, 2006.

[18] Sáez, Montiel y Carbonell, 2015, p. 122.

[19] Fazel, Singh, Doll y Grann, 2012, p. 2.

[20] Sáez, Montiel y Carbonell, 2015, p. 120.

[21] Ver, por todos, *Principios de Criminología*, de Redondo y Garrido (4º edición, 2013), y la importante obra de Santiago Redondo (2015) *El origen de los delitos*.

[22] Hablamos de una 'predicción del riesgo de reincidencia o violencia' porque en ocasiones se necesita una estimación del riesgo de que el sujeto pueda realizar un acto violento, sin que necesariamente este haya sido condenado anteriormente por un delito violento o de cualquier otro tipo. Por otra parte, aunque los protocolos de predicción del riesgo aspiran a predecir los delitos más graves, que incluyen acciones de violencia, algunos de ellos evalúan también (o incluso de manera preferente) delincuencia en general.

[23] Martínez Garay, L., 2016, p. 9. Las cursivas son nuestras.

[24] Idem, p. 12.

[25] De este modo, los técnicos de prisiones tuvieron que meter en la categoría de reincidentes seis veces más sujetos de los que finalmente reincidieron, para obtener ese valor de eficacia predictiva del 77.2%.

[26] Gómez-Hermoso, 2012, citado en García García, 2016, pp. 23-24.

[27] García García, 2016, p. 24.

[28] En el estudio analizado por Martínez-Garay con el protocolo *RisCanvi* la especificidad fue algo mayor: el 57%.

[29] Martínez Garay, 2014.

[30] Fazel *et al.*, 2012. El estudio revisó todos los trabajos realizados entre 1995 y 2010 donde se evaluó la capacidad predictiva de los principales instrumentos actuariales y guías de juicio clínico estructurado que se aplicaban en Occidente.

[31] Idem, p. 5

[32] Williams, 2015, p. 258. Sobre este tipo de investigación ver una obra de introducción básica en Bruce *et al.*, 2004, y en español la obra pionera de Stangeland y Santos, 2004.

[33] Sea *et al.*, 2016, p. 4.

[34] Rossmo, 2000.

[35] Bosco, Zappalà y Santtila, 2010, y Kocsis y Palermo, 2016. Las características del perfil criminológico como metodología y su valor como prueba científica serán tratados ampliamente en otro volumen de este Tratado de Criminología Forense.

[36] No nos referimos aquí a la credibilidad en el sentido de valorar explícitamente el contenido del discurso de la víctima, como hacen los psicólogos forenses en los casos de menores, y en ocasiones con víctimas de violencia de género adultas.

[37] No tiene por qué haber aquí colisión con el psiquiatra o psicólogo forense, si bien puede resultar necesario contar con su opinión cuando se requiera una formulación explícita de si el acusado sufría o no de alguna enfermedad mental o alteración psíquica. Lo relevante de la tarea del criminólogo no es decidir si tal persona es o no, o ha padecido o no una enfermedad mental: lo que a él le compete es analizar en su integridad la dinámica (o *escena,* en un sentido amplio) del crimen, *y señalar si en tales circunstancias sería factible entender que los actos realizados son compatibles con las explicaciones que ofrece el sujeto*. Podría observar el criminólogo, por ejemplo, que hay indicios importantes de simulación, y solicitar al psicólogo forense que administrara una prueba específica para detectar dicha simulación, o pedir la opinión al psiquiatra sobre si determinados síntomas que alegó padecer en la comisión del delito son compatibles con ciertas circunstancias de este en las que él hubiera reparado.

[38] Canter, 1994.

[39] Miller *et al.*, 2003, citado por García-Sancho, Salguero, Vasquez y Fernández-Berrocal, 2013, p. 96.

[40] Ibidem.

[41] Garrido, 2012.

[42] Cfr. Grøndahl, Værøy y Dahl, 2009.

[43] Así la sentencia nº 436/2013 del TS, sala 2ª, de 17 de mayo de 2013, señala que la valoración de la capacidad o tendencia a fabular de la víctima resultará particularmente útil "Tratándose de menores víctimas de delitos o de personas con antecedentes psiquiátricos que incluyan entre los síntomas de su padecimiento la deformación de sus propias percepciones sensitivas".

[44] Véase Garrido, 2012, pp. 65-83.

[45] Art. 172 ter. 1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo solo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

[46] Véase Garrido 2001; De la Cuesta y Mayordomo, 2011. Sobre la necesidad de atender a las víctimas del delito, véanse los trabajos pioneros en España de Antonio Beristain, 1996 y 2004, y la obra fundacional que recoge las Actas del I Congreso español de Victimología coordinado por Tamarit, 2005.

[47] Sheridan, North y Scott, 2014, p. 1016, citando diversas investigaciones al respecto.

[48] Idem, p. 1015.

[49] Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En su Preámbulo podemos leer: "La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta *lo más amplia posible,* no solo jurídica sino también social, a las víctimas, no solo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal." (p. 1). "Por otro lado, la protección y el apoyo a la víctima no es solo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas." (p. 3). Y finalmente: "El Gobierno y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas y de sus derechos reconocidos por esta Ley, *aprobarán los Protocolos* que resulten necesarios para la protección de las víctimas. Asimismo, los Colegios profesionales que integren a aquellos que, en su actividad profesional, se relacionan y prestan servicios a las víctimas de delitos, promoverán igualmente la elaboración de Protocolos de actuación que orienten su actividad hacia la protección de las víctimas" (art. 31).

[50] Daigle, Beaver y Turner, 2010, p. 333-334

[51] Real decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito,

3. EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE (ICF)

Definimos el IFC como *el instrumento que plasma la investigación realizada por un criminólogo con objeto de servir de auxilio al procedimiento judicial (principalmente penal) para que alcance de forma más perfecta los fines que este tiene asignados por la ley*[52].

Si queremos destacar el papel esencial que tiene el tribunal en cuanto impulsor y garante de dicho proceso, una definición complementaria podría ser la siguiente:

El objetivo del informe criminológico en un tribunal penal es ayudar a la mejor comprensión de los hechos por parte del juez, y asistirle para que disponga de la mayor información posible con objeto de que adopte las medidas idóneas en el caso que está siendo considerado.

La tercera parte de este libro incluye diversos informes criminológicos presentados ante tribunales en España como prueba esforzada y real de su utilidad. ¿Cómo debe estructurarse un informe criminológico forense? (en adelante, ICF) ¿Qué contenidos ha de tener?

Antes de entrar en estos puntos, debemos asentar lo que a nuestro juicio constituyen los cinco elementos esenciales que debe respetar toda pericial criminológica:

1. El ICF debe responder *a un objeto definido de su especialidad*, sin tratar de extralimitarse en sus conclusiones a otras cuestiones no solicitadas.
2. Con tal fin empleará los *métodos y los conocimientos más asentados* en la comunidad científica o en la práctica profesional avalada por la Academia y los Colegios Profesionales que existan sobre el tema objeto del informe ("la mejor ciencia posible").
3. Cuando emita sus dictámenes, el perito criminólogo informará *de las razones empíricas y/o de los argumentos aplicados al caso individual estudiado,* tanto en su relación demostrativa del resultado, como en su pertenencia a una teoría o un modelo explicativo en particular. En otras palabras: los resultados obtenidos han de ser interpretados en función del contexto empírico y teórico que definieron el marco de análisis en primer lugar.
4. En todo caso, cuando el perito emita una opinión personal o una conclusión que obedezca sobre todo a su experiencia, y no remita a un corpus empírico, *deberá hacer constancia de ese hecho.*
5. El perito criminólogo siempre tendrá presente que existe para cada asunto o tema una hipótesis y su contraria, y que en buena medida su trabajo resulta apropiado cuando explica de una manera rigurosa las razones que permiten elegir a una sobre la otra.

La necesidad de estos cinco principios se entiende fácilmente a medida que se va progresando en la lectura de este libro. Al igual que cualquier otra

evaluación criminológica, la desarrollada en el contexto forense debe regirse por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en el proceso de evaluación), requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo[53]. La Criminología no puede reclamar un lugar en el sistema de justicia si no muestra en su intervención un esfuerzo de seriedad que respalde sus conclusiones. Esto, por supuesto, es exigible a toda ciencia forense, pero a diferencia de la psiquiatría o la psicología, que tienen ya unas responsabilidades asignadas, los criminólogos todavía no están en esa situación. (De hecho todas las ciencias sociales y del comportamiento están siendo acuciadas por esta necesidad de apoyar las conclusiones de forma sólida, *en la mejor ciencia disponible*.)[54]

3.1. Informes comprensibles

La responsabilidad ética primera de los expertos forenses es comunicar sus hallazgos y conclusiones de forma clara y veraz a los operadores jurídicos que, lógicamente, no disponen de la formación científica necesaria para entender en profundidad el campo en el que actúa el perito. En su declaración los expertos han de asegurarse de que las audiencias no científicas comprendan las fortalezas, puntos débiles y las zonas de incertidumbre asociadas con el trabajo realizado. Por otra parte, no debe olvidarse que algunos de los resultados o explicaciones que proporcione el perito pueden desafiar ciertas creencias erróneas fuertemente arraigadas en alguno de los operadores jurídicos (y en mayor medida en un jurado), lo que reafirma la necesidad de argumentación clara y precisa[55].

Loene Howes y su grupo han revisado de forma empírica cuáles son los requisitos que favorecen la comprensión de los informes periciales por parte de las audiencias no científicas[56]. Con objeto de favorecer esa comprensión, proponen tener en cuenta estas recomendaciones[57]:

1. *La organización del texto facilita su comprensión.* Más allá de las partes propias del informe (que se presentan en otro apartado), cada una de estas ha de tener una sucesión de puntos o de apartados que sigan un argumento o una lógica en su presentación.
2. *Escritura 'amable'.* Deberían los informes minimizar el uso de párrafos complejos llenos de subordinadas, el uso extensivo del gerundio y la voz pasiva. No obstante, si se escribe de manera correcta, parece que un uso variado de la extensión de las frases que componen el párrafo facilita la comprensión.
3. *Vocabulario sencillo y preciso.* Se prefieren las palabras sencillas, aunque cuando sea necesario han de introducirse los conceptos técnicos; no obstante, se hace necesario que tras el término preciso técnico se

encuentre siempre una explicación que no recurra a nuevos conceptos técnicos o palabras propias de la jerga científica. Han de proporcionarse ejemplos cuando sea necesario

4. *El informe ha de mostrar una expresión fluida y lógica de las ideas.* Cada oración que expresa una idea o un hecho debe de seguirse de la anterior. Las oraciones que presentan una información deben de ordenarse de modo tal que la información más antigua preceda a la más nueva. Los términos deberían usarse con el mismo sentido a lo largo del informe.
5. *Las inferencias han de hacerse explícitas.* Una inferencia es el resultado de derivar una consecuencia de un argumento anterior. Algunos expertos se limitan a señalar el argumento, y asumen que el lector del informe extraerá la inferencia lógica que se deriva de ello. Pero esto no es una buena idea, ya que si la inferencia no se explicita es posible que no se comprenda bien alguna de las conclusiones que aparecen en el informe y que se basan precisamente en el supuesto de que el lector ha extraído correctamente la inferencia omitida.
6. *Las conclusiones deben de mostrar claramente su relación con los resultados obtenidos y las inferencias realizadas,* por ello en el apartado de las conclusiones no debería figurar información que previamente no se hubiera analizado e incorporado en el apartado de la interpretación de los resultados.

No son baladíes estas recomendaciones. Existe una abundante investigación que señala la importancia de los testimonios expertos en las decisiones que llevan a cabo los jueces y jurados y, consiguientemente, en las sentencias que se dictan. No obstante, el testimonio experto puede suponer una tarea ciertamente exigente y costosa para los peritos: "*Someterse a las expectativas legales al tiempo que el profesional respeta los criterios psicológicos para prestar el testimonio experto, puede ser una situación muy complicada, ya que requiere tanto tomar en consideración los criterios éticos exigibles como la precisión en la presentación de su declaración*"[58].

Por otra parte, la tarea se torna todavía más compleja si el asunto sobre el que se declara es particularmente sensible por los componentes emocionales implicados, o bien ha de hacer frente a creencias ampliamente compartidas o 'mitos' existentes sobre aquel, como suele ser el caso cuando entran en consideración de la pericial elementos como la violencia de pareja, la delincuencia sexual o la enfermedad mental[59]. No cabe duda de que el público cree en ocasiones determinadas ideas que son falsas, lo que indudablemente puede jugar un gran papel en los casos de los juicios mediante jurado, e incluso en los juicios mediante tribunal, si los jueces que lo conforman comparten también tales creencias. Ahora profundizaremos en esto.

3.2. Los deberes de los peritos

¿Cuáles son los deberes de los peritos? Parece obvio que el perito ha de ser independiente en sus conclusiones, vinculado únicamente por las exigencias de realizar su trabajo con las mayores garantías profesionales, una honestidad que, por desgracia, muchas veces se cuestiona cuando el perito es nombrado por una de las partes. Este elemento es con frecuencia un prejuicio dentro del proceso contradictorio, cuando debería ser un punto positivo (*la posibilidad de contrarrestar un informe 'oficial', particularmente si este presenta graves carencias, algo no muy infrecuente en Criminología*), y precisamente la exigencia de criterios científicos a los que someter todo informe pericial debería ser capaz de acabar precisamente con esta presunción de parcialidad que muchas veces de forma injustificada planea en la sala de justicia.

Así pues, los criterios de análisis científico de la pericia constituyen un elemento esencial para dejar a un lado a aquellos expertos que 'se venden' a quienes contratan sus servicios[60]. Por ello, con independencia de quién contrata sus servicios, el perito debe reconocer y tener en cuenta todas las perspectivas posibles del asunto investigado, considerando los datos, estudios o la evidencia existente que sea pertinente al caso, para luego formular sus conclusiones del modo más imparcial posible.

Tal apego a los resultados obtenidos siguiendo una metodología rigurosa debería ser también un punto de partida para enfrentarse a los casos 'sensibles' o proclives a generar actitudes erróneas fundamentadas en la existencia de creencias injustificadas pero en ocasiones ampliamente extendidas entre la población. Es decir, "el testimonio experto que se ocupa de temas que albergan mitos [creencias falsas] requiere para rebatirlo el uso de la información científica; [en otras palabras], el método científico debería discernir cuáles son las creencias que alberga el público que son mitos, y lo hace contrastando estas creencias sociales erróneas con los resultados de la investigación"[61].

Una estrategia que puede emplear el perito cuando su testimonio ha de enfrentarse a un asunto que incluye uno o varios 'mitos' fue desarrollada por Lewandowsky, incluye tres componentes, y es la siguiente[62].

1. *En primer lugar, el perito debería enfatizar los hechos*, no los mitos. Es decir, deberían comentarse con frecuencia las creencias apoyadas en la investigación, y para ello es mejor fundamentar la discusión en unos pocos hechos, presentados de manera sencilla y comprensible, lo que supone minimizar el uso de palabras técnicas, utilizar frases cortas y simplificar, si resulta pertinente, datos estadísticos complejos. Por ejemplo, para explicar cuáles son los efectos que la investigación señala como los típicos de una violación en la víctima, el perito podría decir esto: "Las víctimas sufren efectos muy perturbadores, con frecuencia

presentan cuadros depresivos, de ansiedad, y un trastorno de estrés postraumático", y a continuación explicar brevemente en qué consiste este y ofrecer algunos estudios rigurosos sobre este tema. Aquí el perito se enfrenta al mito de que "muchas víctimas de violación no tienen por qué sufrir secuelas graves", y se adelanta a él no mencionándolo de forma directa, sino afirmando la creencia opuesta mediante los datos.

2. Ahora bien, en ocasiones es la otra parte o un testigo —o bien aparece en un contraste de peritos en la sala— quien menciona la creencia falsa o mito considerándolo un hecho (podría ser el mito de que "todos los delincuentes sexuales reinciden sin remedio", o que "toda mujer que ha matado a su pareja es porque se estaba defendiendo del maltrato"). En tal caso el perito debería señalarlo, explicando por qué es un mito, y si puede debería explicar por qué la gente tiene esa concepción errónea.
3. En la medida de lo posible, la presentación de gráficos o material visual podría ayudar a comprender mejor un argumento, lo que facilitaría el mejor manejo de temas sensibles o con fuerte carga emocional, así como el rechazo del mito. Un gráfico donde se mostraran los porcentajes de reincidencia de los delincuentes sexuales comparados con otros tipos de delincuentes sería un ejemplo basado en el caso mencionado en el mito de la reincidencia 'inevitable' de los delincuentes sexuales.

3.3. Estructura del Informe Criminológico Forense

Finalmente, por lo que respecta a la estructura, es claro que el ICF ha de adoptar, por todo lo comentado en las páginas anteriores, una estructura clara y lógica:

1. Datos de identificación del procedimiento y del perito.
2. Petición que se realiza.
3. Objetivo (u objetivos) que tendrá nuestro informe en función de la demanda, y traducción de cada objetivo en término de *una pregunta de investigación* (por ejemplo: "¿Pudo considerarse el hecho descrito en el sumario como un acto de violencia instrumental, o más bien fue de tipo expresivo?". Aclaraciones sobre el objetivo, si los hubiera, y la inclusión de cuestiones o aspectos que no van a ser tratados en el informe.
4. Metodología: modelo teórico que se va a utilizar; modelo de análisis o estrategias para estudiar los hechos y poder obtener resultados vinculados con los objetivos de investigación. Hemos de justificar la validez del método propuesto cuando se trate de un protocolo estandarizado, si resulta pertinente para el caso estudiado.
5. Resultados de las diferentes estrategias o análisis efectuados.
6. Integración de los resultados: ¿qué nos dicen los diferentes métodos empleados por nosotros? Se analiza la relación entre los resultados de las estrategias o métodos utilizados (entrevista, consulta de la literatura

especializada, informes de la policía científica y otros relacionados con el caso, observación, etc.) y se le proporciona un sentido, aquel que es más plausible de acuerdo con un razonamiento lógico que respete los resultados obtenidos. *La integración de los resultados ha de incluir la elección de una determinada hipótesis como la más probable en relación con la hipótesis alternativa.* Ello implica, igualmente, considerar por qué las hipótesis alternativas contempladas en los análisis fueron descartadas.

7. Conclusiones. Se responde a la pregunta o preguntas planteadas, en la medida en que se pueda; es decir, tenemos que señalar hasta qué punto los resultados tienen un fundamento riguroso o es más una opinión personal que, aunque valiosa, solo puede fundamentarse en la experiencia y competencia del perito. En las conclusiones procuramos determinar con detalle cuáles son esos fundamentos rigurosos (basados en la fiabilidad y validez de los datos obtenidos), y las posibles lagunas o limitaciones que puedan existir en dichas conclusiones.

---

[52] Climent, Garrido y Guardiola, 2012, p. 6.

[53] Esta idea la tomo de la reflexión de J. M. Muñiz (2013, p. 64) acerca de la psicología forense y la aplico a la Criminología.

[54] Un análisis particularmente crítico con la Psicología en su pobre adecuación a los criterios de la prueba científica establecidos en Daubert es el de Stein y Foltz (2010), que empieza de esta forma incendiaria: "La Psicología necesita una reforma, reconceptualizarse, de una revolución o renacimiento, mientras que la psiquiatría está en un estado aún peor" (p. 99).

[55] Gawande, 2016.

[56] Howes *et al.*, 2013, pp. 103-111.

[57] Algunos aspectos que recomiendan los autores en lo referente al estilo han sido modificados de acuerdo con la gramática del español.

[58] Gemberling y Cramer, 2014, p. 120.

[59] Los mitos son "creencias falsas, prejuiciadas o basadas en estereotipos" (Burt, 1980, p. 217).

[60] En inglés se emplea un concepto muy expresivo: '*hired gun*' (pistola de alquiler). Con independencia de los peritos que puedan actuar de forma deshonesta, me parece obvio que existe un sesgo injustificado a la hora de valorar las aportaciones de peritos de parte. La descalificación de estas aportaciones de modo sistemático, como una estrategia de la fiscalía o de la otra parte, resulta un procedimiento dañino para el fin de alcanzar la mejor justicia posible. Por desgracia, es una práctica extendida no solo en España sino también en otros países. Ver el trabajo de Edens *et al.*, 2012, referido a estas prácticas de descalificación de perito en los Estados Unidos.

[61] Gemberling y Cramer, 2014, p. 121.

[62] Gemberling y Cramer, 2014, pp. 124-125, basándose en el trabajo de Lewandowsky *et al.*, 2012, y Cook y Lewandowsky, 2011.

4. REFLEXIÓN FINAL

En ocasiones determinadas preguntas solo pueden contestarse de acuerdo a los criterios de experiencia del especialista. Una pregunta como: "¿Estaba el acusado en plenas facultades mentales hace dos años, cuando se cometieron los hechos?" es muy difícil de contestar por un médico o psiquiatra forense si no existen indicadores asociados de enfermedad mental que pudieron ser observados o inferidos cuando se produjeron los hechos. Aquí la experiencia y el conocimiento acumulado son determinantes para dar una respuesta u otra.

Sin embargo, existen márgenes de mayor o menor arbitrariedad en los que el experto se podría mover. Por ejemplo, podría acceder a los conocimientos de la Criminología violenta y estudiar si determinados aspectos de la escena del crimen mostraban elementos de descontrol y decisiones erráticas o espontáneas —no provocadas por un estímulo racional —, o por el contrario una acción planificada y bien controlada. Por otra parte, no toda escena planificada implica que el sujeto estuviera libre de un delirio, por lo que el estudio de los antecedentes comportamentales del individuo (su relación con otras personas, su actividad laboral, su consumo de sustancias, su adherencia a la medicación si la hubiere) cobra una especial importancia. También podría ser útil examinar la evolución mental del acusado desde la realización de los hechos hasta la actualidad.

Lo importante, creo yo, es poder basar la opinión en un análisis de aquellos factores disponibles y que pueden argumentarse como relevantes para poder comprender mejor lo sucedido. Los criterios de exigencia frente a lo que es una opinión en comparación con un hallazgo obtenido mediante un método que puede ser replicado no pueden ser menores, porque entonces estaríamos dando una mayor capacidad de influencia a aquellos testimonios expertos que tienen un menor fundamento en los que basar sus conclusiones, lo que no tiene sentido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ægisdóttir S, White M. J, Spengler P. M., Maugherman A. S., Anderson L. A., Cook R. S., *et al.* (2006). The meta-analysis of clinical judgment project: fifty-six years of accumulated research on clinical versus statistical prediction. *Counseling Psychology, 34,* 341-82

Anderson, C. y Bushman, B. J. (2001). Human aggression. *Annual Review Psychology, 53,* 27-51

Berkowitz, L. (1993). *Aggression: Its causes, consequences and control.* Philadelphia: Temple University Press.

Bakewell, S. (2016). *At the existentialist café.* Nueva York: Other Press.

Beristain, A. (1996). *Criminología, victimología y cárceles.* Tomo 1 y 2. Facultad de ciencias jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana.

Beristain, A. (2004). *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Bobadilla, L., Wampler, M. y Taylor, J. (2012). Proactive and reactive aggression are associated with different physiological and personality profiles. *Journal of Social and Clinical Psychology, 31*, 458-487.

Bosco, D., Zappalà, A. y Santtila, P. (2010). The admissibility of offender profiling in courtroom: A review of legal issues and court opinions. *International Journal of Law and Psychiatry, 33,* 184-191.

Bruce, C. W., Cooper, J. P. y Hick, S. R. (2004). *Exploring crime analysis.* Overland Park, KS: IACA.

Burt, M. R. (1980). Cultural myths and supports for rape. *Journal of Personality and Social Psychology, 38,* 217-230.

Canter, D. (1994). *Criminal shadows.* Londres: HarperCollins.

Climent, C., Garrido, V. y Guardiola. (2012). *El informe criminológico forense.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Cook, R., Evett, J. W., Jackson, G., Jones, P. J. y Lambert, J. A. (1998). A model for case management and interpretation. *Science and Justice, 38,* 151-156.

Cook, J., y Lewandowsky, S. (2011). *The debunking handbook.* St. Lucía, Australia: University of Queensland.

Daigle, L. E., Beaver, K. M., y Turner, M. G. (2010). Resiliency against victimization: Results from the National Longitudinal Study of Adolescent Health. *Journal of Criminal Justice, 18*, 329-337.

De La Cuesta, J. L. y Mayordomo, V. (2011). Acoso y Derecho Penal. *Eguzkilore,* nº 25, diciembre, 21-48.

Edens, J. F., Smith, S. T., Magyar, M., Mullen, K., y Pitta, A. (2012). "Hired guns", "charlatans" and their "voodoo psychobabble": Case law references to various forms of perceived bias among mental health expert witnesses. *Psychological Services, 9,* 259-271.

Fazel, S., Singh, J. P., Doll, H. y Grann, M. (2012). Use of risk assessment instruments to predict violence and antisocial behaviour in 73 samples involving 24827 people: systematic review and meta-analysis. *British Medical Journal,* 345:e4692. doi: 10.1136/bmj.e4692.

García García, (2016). *Predicción de la reincidencia y valoración del riesgo de sufrir abuso sexual infantil.* Trabajo de Fin de Grado. Facultad de Derecho: Universidad de

Valencia.
García-Sancho, E., Martín, J., Vasquez, E. A. y Fernández-Berrocal, P. (2016). Validity and reliability of the Spanish version of the Displaced Aggression Questionnaire. *Psicothema, 28,* 96-101.
Garrido, V. (2001). *Amores que matan: Acoso y violencia contra las mujeres.* Alcira, Valencia: Algar.
Garrido, V. (2012). *Perfiles criminales.* Barcelona: Ariel.
Gawande, A. (2016). Ver http://www.newyorker.com/news/news-desk/the-mistrust-of-science?mbid=nl_TNY%20Template%20-%20With%20Photo%20(51)&CNDID=39996056&spMailingID=9044825&spUserID= Accedido el 1 de junio de 2016.
Gemberling, T. M., y Cramer, R. J. (2014). Expert testimony on sensitive myth-ridden topics: Ethics and recommendations for psychological professionals. *Professional Psychology: Research and Practice, 45,* 120-127.
Gómez-Hermoso, M. R. (2012). *La eficacia de las predicciones de peligrosidad de los informes psicológicos forenses emitidos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.* Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
Grøndahl, P., Værøy, H. y Dahl, A. (2009). A study of amnesia in homicide cases and forensic psychiatric experts' examination of such claims. *International Journal of Law and Psychiatry, 32,* 281-287.
Howes, L. M., Kirkbride, K. P., Keltry, S. F., Julian, R. y Kemp, N. (2013). Forensic scientists' reports: How readable are they for non-scientists report-users? *Forensic Science International, 231,* 102-112.
Kocsis, R. N. y Palermo, G. B. (2016). Criminal profiling as expert witness evidence: The implications of the profiler validity research. *International Journal of Law and Psychiatry,* DOI:10.1016/j.ijlp. 2016.05.011.
Lewandowsky, S., Ecker, U. K. H., Schwartz, C. M. y Cook, J. (2012). Misinformation and its correction: Continuing influence and successful debiasing. *Psychological Science in the Public Interest, 13,* 106-131.
Little, T., Henrich, C., Jones, S., & Hawley, P. (2003). Disentangling the 'whys' from the 'whats' of aggressive behaviour. *International Journal of Behavioral Development, 27,*122-133. Doi: 10.1080/01650250244000128.
Martínez, T. (2015). Genes antisociales y exención o atenuación de la responsabilidad criminal. *Gaceta Internacional de Ciencia Forense,* nº 17, 50-66.
Martínez Garay, L. (2014). La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad. *InDret. Revista para el análisis del Derecho 2/*2014, 1-77.
Martínez Garay, L. (2016). Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia. *Revista Española de Investigación Criminológica,* artículo 3, númer0 14.
Miller, N., Pedersen, W. C., Earleywine, M., y Pollock, V. E. (2003). A theoretical model of triggered displaced aggression. *Personality and Social Psychology Review, 7,* 75-97.
Muñiz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica, 23,* 61-69.
Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos.* Valencia: Tirant lo Blanch.
Rossmo, K. (2000). Geographic profiling. Boca Raton, FL.: CRC Press.
Sáez, Y., Montiel, I. y Carbonell, E. (2015). De la peligrosidad a la valoración de la reincidencia: métodos e instrumentos de evaluación. En E. Orts (Dir), *Derecho Penal*

de la peligrosidad y prevención de la reincidencia (pp. 105-150). Valencia: Tiran lo Blanch.

Scott, M. T., Manzanero, A. L., Muñoz, J. M. y Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica, 24,* 57-63.

Sea, J., Kim, K. y Young, D. (2016). Behavioral profiles and offender characteristics across 111 korean sexual assaults. *J. Investigative and Psychology. Offender Profiling, 13, 3*-21.

Sheridan, L. P., North, A. C., y Scott, A. J. (2014). Experiences of stalking in same-sex and opposite-sex contexts. *Violence and Victims, 29,* 1014-1028.

Snider, J. E, Hane, S. y Berman, A. (2006). Standardizing the psychological autopsy: Addressing the Daubert standard. *Suicide and Life-Threatening Behavior, 36,* 511-518.

Stangeland, P. y Garrido, MªJ. (2004). *El mapa del crimen.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Stein, D. B., y Foltz, R. (2010). If psychology refuses to police itself, then it may be the courts that force an overhaul of clinical psychology. *Ethical Human Psychology and Psychiatry, 12,* 99-100.

Tamarit, J. Mª (2005). *Estudios de Victimología. Actas del I Congreso español de victimología.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Tamarit, J. y Garrido, V. (2015). *Hamlet, el mito y el crimen.* Barcelona: UOC.

Williams, A. (2015). *Forensic Criminology.* Abingdon, Oxon: Routledge.

Capítulo 5

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA ESCENA DEL CRIMEN: EL CASO DE NAGORE LAFFAGE

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. LOS HECHOS PROBADOS. 2. LA APELACIÓN. 3. LAS INCONGRUENCIAS. 4. VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA. NOTAS FINAL DE CAPÍTULO.

Este capítulo pretende poner de relieve la importancia de la Criminología Forense en el análisis de la escena del crimen[1]. Vimos en el capítulo dedicado al análisis de la jurisprudencia de las aportaciones de la Criminología que hay una reactancia del tribunal a aceptar interpretaciones de los hechos que, en teoría les compete a ellos realizar. Por desgracia, esta creencia asume que no hay otras visiones de los hechos que podrían ser útiles para juzgarlos de forma más acertada. Dicha creencia cambia cuando el perito le proporciona un dato que solo una técnica especializada puede proporcionar, como por ejemplo, si el acusado disponía de un arma compatible con la que causó la muerte de la víctima, o si la bala hallada en la escena del crimen fue disparada por el arma del acusado.

El problema con esta creencia es que no considera que existan conocimientos o 'datos' igualmente especializados que no precisan de un aparato para ser descubiertos, porque precisan 'solo' de saber mirar e interpretar lo que allí se muestra, atendido el hecho claro está, de que tal interpretación sea el resultado de poder aplicar los conocimientos criminológicos que resultan relevantes para entender lo sucedido en esa escena en particular.

A mi modo de ver, el caso de Nagore Laffage es un ejemplo claro de un veredicto frustrado porque no se atendieron a las claves de la escena del crimen que un criminólogo forense hubiera podido observar, caso de haber sido requerida su presencia.

---

[1] Ver un desarrollo amplio del caso en Garrido, 2012, capítulo "La extraña muerte de Nagore Laffage".

1. LOS HECHOS PROBADOS

Amanece el 7 de julio de 2008. Un psiquiatra joven, alto, fuerte, se dirige a su casa después de estar pasándolo bien durante la noche con unos amigos. José Diego Yllanes está haciendo el MIR en un hospital de Pamplona y pasa junto a un grupo de chicas entre las cuales está Nagore Laffage. Ella le dice que le conoce del hospital, donde estudia para enfermera. Le toma del brazo y se marchan juntos caminando a un piso de soltero que posee Yllanes. Es un encuentro fatal.

El relato de lo que sucedió, al menos desde el punto de vista de lo que el jurado declaró probado (la 'verdad procesal'), apareció recogido en la correspondiente sentencia dictada el 17 de noviembre de 2009 por el Magistrado-Presidente del tribunal del jurado:

1.– El día 7 de julio de 2008, entre las 7:00 y las 8:00 horas de la mañana, Yllanes, cuando se dirigía de regreso a su domicilio, coincidió de forma casual con un grupo de tres jóvenes, siendo reconocido por alguna de ellas, dado que cursaban sus estudios de Enfermería en la Clínica Universitaria de Navarra, en la que el acusado trabajaba como médico interno residente, en el Departamento de Psiquiatría, continuando juntos hasta el nº 10 de la c/ Pedro I de Pamplona, donde residían dichas jóvenes, permaneciendo estas sentadas en las escaleras de acceso al portal y el acusado enfrente de ellas, conversando durante unos minutos.

2.– En dicha anterior circunstancia, apareció al poco tiempo Nagore, dado que compartía el citado piso y sin saludar apenas a sus compañeras se acercó a Yllanes, diciendo en voz alta "no les hagas caso a estas, tú eres de la Clínica", para a continuación decirle algo al oído —lo que no pudo ser escuchado por las tres jóvenes—, yéndose inmediatamente ambos juntos, agarrándola de la cintura y del codo el acusado, en dirección al piso propiedad del mismo, sito en... de Pamplona.

3.– Entre Yllanes y Nagore no existía con anterioridad al indicado encuentro ninguna relación personal.

4.– El acusado y Nagore llegaron al piso propiedad de aquel en una hora no precisada, entre las 8:05 y las 10 horas de la mañana.

5.– Una vez en el edificio, Yllanes y Nagore comenzaron de mutuo acuerdo, en el ascensor, a besarse, abrazarse y a tener contacto físico de forma apasionada.

6.– Dicha anterior conducta se prolongó en el interior de la vivienda propiedad de Yllanes, procediendo este a desnudar de manera violenta a Nagore, llegando a romperle la trabilla del pantalón, un tirante del sujetador y el tanga por tres sitios.

7.– Yllanes pensó erróneamente que Nagore quería una relación apasionada, por lo que procedió a quitarle la ropa de forma brusca, rompiendo la trabilla del pantalón, un tirante del sujetador y el tanga por tres sitios.

8.– Nagore interpretó erróneamente la actuación violenta del acusado como un intento de agresión sexual, y como reacción amenazó a Yllanes con destruir su carrera y denunciarle.

9.– La reacción airada de Yllanes consistió en taparle la boca, para evitar que gritara, y en golpear de manera deliberada y repetida a Nagore en diversas partes del cuerpo, causándole las siguientes lesiones:

[Se omite la relación de lesiones, pero fueron 33 lesiones externas y tres lesiones internas de gravedad][2]

10.– Dicha agresión se produjo durante un lapso de tiempo indeterminado.

11.– Nagore causó a Yllanes algunos arañazos y dos equimosis en la cara anterior de los hombros, al defenderse de la agresión de este

12.– Yllanes, tratando de evitar que Nagore gritara, tras golpearla, a continuación presionó con su mano el cuello de Nagore, produciéndole su asfixia y muerte.

13.– Tras estrangular y causar la muerte de Nagore, el acusado, con el fin de poder hacerla desaparecer más fácilmente, intentó descuartizarla, llegando a seccionar el dedo índice de la mano derecha y realizar cortes en la muñeca derecha.

14.– Con posterioridad envolvió el acusado el cuerpo de Nagore en bolsas de plástico, sujetas con cinta aislante, introduciendo también, para evitar la identificación, en varias bolsas de plástico, de forma separada, pertenencias de Nagore, entre otras su ropa interior y documentación; objetos que había en la vivienda y los instrumentos utilizados para la amputación del dedo y cortes.

15.– Yllanes, para intentar borrar las huellas de lo ocurrido, limpió el piso, utilizando productos de limpieza con contenido de amoniaco.

16.– A continuación se dirigió andando a la Clínica Universitaria, a fin de obtener el número de teléfono de Juan Ramón, lo que obtuvo, a fin de llamarle, contactar y quedar con él.

17.– Se reunió con Juan Ramón, a quién relató parcialmente, en una conversación de 40 minutos, lo que había ocurrido, requiriendo su ayuda, sin especificar para qué.

18.– Ante la negativa de Juan Ramón a ayudarle, manifestando por contra que lo que debía hacer es acudir a la Policía, Yllanes se negó, diciéndole que si le denunciaba se suicidaría.

19.– Juan Ramón, tras consultar con su Jefe del Servicio de Psiquiatría, llamó a la Policía Municipal de Pamplona, sobre las 12:46 horas, relatando lo que Yllanes le había dicho.

20.– A raíz de la anterior llamada, la Policía Municipal de Pamplona inició la búsqueda de Yllanes, así como de la posible víctima.

21.– Yllanes, al no contar con la ayuda de Juan Ramón, decide sacar el cuerpo de Nagore del domicilio en el que ocurren los hechos, para lo que se traslada al domicilio de sus padres, donde coge las llaves del vehículo Saab blanco, propiedad de su padre, sacándolo del garaje y acudiendo a su vez al garaje de la vivienda donde ocurren los hechos (...), donde lo aparca en una plaza.

22.– Yllanes procedió a introducir el cadáver de Nagore en el maletero del citado vehículo *Saab* blanco, al igual que las bolsas de plástico en las que había guardado los objetos que quería hacer desaparecer, para a continuación conducir durante unos 45 minutos hasta la localidad de Olondriz (Navarra).

23.– Yllanes accediendo por un camino a una zona boscosa sacó el cuerpo de Nagore del maletero, dejándolo semioculto a unos metros del camino; procediendo igualmente a ocultar, en una zona de más difícil acceso y escondidas bajo unas zarzas, las bolsas de plástico con los objetos.

24.– Yllanes permaneció en la zona de Sorogain, junto al coche Saab blanco hasta que fue encontrado por sus familiares, procediendo su padre sobre las 00:32 horas del día 8 de julio de 2009, a comunicar a la Policía Foral que estaba con él el acusado, y que lo trasladaban al domicilio familiar sito en (...) procediéndose posteriormente a su detención por agentes de la Policía Foral.

25.– Efectivamente se causó la muerte de Nagore.

26.– Efectivamente cortó el dedo índice de la mano derecha y realizó cortes en muñeca derecha.

27.– Yllanes ejecutó directa y materialmente por sí, la acción de agarrar del cuello a Nagore, apretándole fuertemente hasta causarle la muerte por asfixia, mediante estrangulación manual.

28.– Yllanes ejecutó directa y materialmente por sí la acción de cortar el dedo índice de la mano derecha y realizar cortes en la muñeca derecha.

29.– Yllanes para cometer el hecho de dar muerte a Nagore, se aprovechó de su superioridad física (varón, de 27 años, 1,82 metros de estatura y 80 Kgs.), así como conocer técnicas del arte marcial Aikido, respecto de su víctima (mujer, de 20 años, 1,66 metros de estatura y 56,600 Kgs.), sin que pudiera contar con el auxilio de terceras personas.

30.– Yllanes ha consignado, para entregar a los padres, la cantidad de 126.853,38 euros, así como se ha embargado la vivienda y anexos de su propiedad, sita en (...), de Pamplona.

31.– Yllanes reconoció la autoría de los hechos que había realizado y ha pedido perdón desde el primer momento.

32.– Yllanes, cuando cometió los hechos de golpear y dar muerte a Nagore, se hallaba influenciado por la previa ingesta de bebidas alcohólicas, que afectaban de una forma leve a sus facultades intelectivas y de la voluntad.

33.– Yllanes ha reconocido ser el autor material del estrangulamiento, reconociendo su autoría, desde su primera declaración ante la Policía.

34.– Yllanes ha colaborado con la Policía y Autoridad Judicial, participando en la reconstrucción de los hechos.

35.– Yllanes, como consecuencia de interpretar erróneamente Nagore que intentaba agredirla sexualmente y reaccionar esta amenazándole con destruir su carrera y denunciarle, vio alterada su percepción de la realidad, su conciencia y voluntad.

La sentencia fue la siguiente:

A.– QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A Yllanes, como autor responsable de un delito de homicidio, concurriendo las circunstancias agravante de abuso de superioridad, atenuante de reparación y atenuante analógica de intoxicación etílica, a las penas de DOCE AÑOS Y SEIS MESES de prisión; accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a los padres y hermano de Nagore, a su domicilio, trabajo o lugar donde se encuentren, así como la de comunicarse con ellos por cualquier medio por tiempo de 10 AÑOS, cuyo cómputo se efectuará según establece el art. 57.1 párrafo 2ºdel Código Penal.

B.– QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A Yllanes del delito de asesinato, por el que venía acusado.

C.– QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A Yllanes del delito de profanación de cadáveres, por el que venía acusado.

---

[2] Las internas fueron las siguientes: “Múltiples infiltrados hemorrágicos de la aponeurosis epicraneana, siendo más intensos a nivel parietotemporal izquierdo, occipital, zona superior parietal derecha, frontal y temporal derechos. Infiltrado hemorrágico de ambos músculos temporales, más intenso el izquierdo. Meninges congestivas”.

2. LA APELACIÓN

La sentencia causó consternación, y no porque no se considerara autor a Yllanes del delito de profanación de cadáveres. Parecía claro que el acusado no quería profanar el cadáver de Nagore: su intento de desmembrarlo obedecía al intento de ocultar lo sucedido de la acción de la justicia. El problema fue el veredicto de 'no asesinato'. El jurado no creyó que Yllanes hubiera querido dejar indefensa a Nagore mediante la paliza que le propinó. Esa paliza fue un producto 'automático', una reacción 'no controlada' del médico ante las amenazas que, según él, Nagore profirió: acabar con su carrera y denunciarle. Yllanes había declarado que no recordaba haberle golpeado; que tuvo amnesia, que cuando recobró la conciencia él estaba ya estrangulando a Nagore.

En esencia, el jurado creyó a Yllanes en su relato de los hechos, que básicamente incluye la siguiente secuencia:

1.– Yllanes y Nagore se encuentran en la calle; ella le coge del brazo y ambos se dirigen al piso del médico.

2.– Desde el principio hay una clara efusión sexual: en el ascensor hay apasionamiento, según declaró un testigo que les vio.

3.– Nada más entrar en el piso Yllanes pretende realizar el acto sexual, la desnuda con violencia, porque él hace una lectura inadecuada de los auténticos deseos de Nagore.

4.– Nagore se indigna y le amenaza.

5.– Yllanes entra en estado de shock y, de forma involuntaria, la golpea con enorme violencia. El shock queda reflejado en que el psiquiatra dice no recordar los golpes.

6.– Cuando recobra la conciencia él está estrangulándola, y la mata.

7.– Intenta descuartizar el cadáver, pero no se ve capaz. Recoge todo lo que puede incriminarle, limpia el piso y pone todo en bolsas; también el cadáver de Nagore.

8.– Pide ayuda a un amigo, y este se la niega.

9.– Entonces decide encargarse él mismo de la desaparición del cuerpo y va al garaje de la vivienda de sus padres para recoger un coche.

10.– Pone las bolsas en el maletero y se marcha fuera de Pamplona, donde deja todo oculto en el bosque: el cuerpo de Nagore y las bolsas con las evidencias de lo sucedido.

Ahí estaba la clave: según el jurado, *Yllanes no realizó una conducta tendente a dejar a Nagore indefensa —la base del asesinato— de forma intencionada.* Que él la estrangulara lo convertía en un homicida, pero no en un asesino. La paliza fue una acción que llevó a cabo de un modo *no querido*; su autocontrol se rompió ante las amenazas de Nagore; sufrió un 'colapso mental'; de hecho

no pudo recordar esa parte de la secuencia, y durante el juicio seguía sin recordarla. Y, en todo caso, a pesar de las graves lesiones sufridas por Nagore, para el jurado tampoco quedó probado que tras la paliza ella hubiera perdido toda capacidad de defensa.

Así pues, la sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior de Navarra por las acusaciones populares y la acusación particular (la defensa también apeló para que se apreciaran algunas de las atenuantes rechazadas por el tribunal del jurado)[3]. La agencia Europa Press encargó a un excelente periodista el resumen de las deliberaciones de este tribunal, tal y como figuran a continuación:

> EUROPA PRESS. 16.03.2010. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado la condena de 12 años y 6 meses de prisión por un delito de homicidio impuesta a José Diego Yllanes por el crimen de Nagore Laffage. La sentencia, que es recurrible ante el Tribunal Supremo, cuenta con el voto particular discrepante de uno de los tres magistrados de la Sala. El pasado 2 de marzo la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra dejó vistos para sentencia los recursos presentados por la defensa, la acusación particular y las cuatro acusaciones populares a la sentencia por el crimen de la joven Nagore Laffage y que condenó a José Diego Yllanes a doce años y medio de prisión por un delito de homicidio con la agravante de superioridad. El magistrado que presidió el juicio contempló dos atenuantes: la de reparación del daño, ya que Yllanes entregó a la familia de Laffage 126.853 euros, y de embriaguez leve, mientras que desestimó las de arrebato y confesión del delito. Todas las acusaciones pidieron hace dos semanas en una vista oral que el crimen se considerase asesinato, mientras que la defensa consideró "indebidamente aplicada" la agravante de abuso de superioridad. Dos de los jueces de la Sala de los Civil y Penal, Juan Manuel Fernández, presidente del TSJN, y Alfonso Otero, ponente de la resolución, explican en la sentencia que no pueden modificar los hechos declarados probados por el jurado y, por tanto, calificar los hechos como un asesinato como pedían las acusaciones, al entender que, según la ley, el tribunal popular es soberano para fijar la narración fáctica. De acuerdo con la tesis expuesta durante la vista oral por el fiscal superior de Navarra, Javier Muñoz, la Sala de lo Civil y Penal del TSJN desestima tanto los recursos de la acusación particular y de las cuatro acciones populares, que solicitaban una condena para Yllanes por un delito de asesinato, como el recurso de la defensa, que pedía una reducción de la condena.
>
> El voto particular discrepante, redactado por el magistrado José Antonio Álvarez, señala que la pena de 12 años y 6 meses de prisión está correctamente fijada, pero entiende que el jurado debió estimar la circunstancia de la alevosía y, por tanto, calificar los hechos como un asesinato.
>
> En la sentencia hoy conocida, los jueces recuerdan que las partes interpusieron recurso "por infracción de ley", por lo que advierten de que

deben “respetar rigurosamente los hechos probados” de la sentencia impugnada, “que por otra parte recogen fielmente el veredicto del jurado”. Remarcan así los magistrados que las partes, “al elegir la vía del recurso por infracción de ley, no han denunciado error alguno en la valoración de la prueba y, por lo tanto, se han conformado con la valoración probatoria” efectuada por el jurado. “Queremos con todo ello advertir de que nuestro razonamiento no puede desviarse un ápice de la valoración que ha efectuado el jurado de la prueba practicada a su presencia —no a la nuestra—, valoración que ha plasmado en su veredicto y que luego se ha reflejado en los hechos probados de la sentencia recurrida, agregan. Sobre si hubo o no alevosía en el crimen de Nagore Laffage y por tanto fuese asesinato en lugar de homicidio, la mayoría de la Sala (dos de los tres magistrados) cree que deben “respetar” el veredicto del jurado y los hechos probados en la sentencia. “No cabe cuestionar aquí la corrección de las preguntas formuladas al jurado, la posible confusión de sus respuestas o la eventual contradicción de su veredicto”, exponen. Según los jueces, las partes que recurren este aspecto “no respetan en algunos extremos los hechos declarados probados”. Y recuerdan que el jurado resaltó que tras la paliza recibida por Nagore el acusado, a continuación, procedió a estrangular a la joven y no consideró probado que la víctima, tras la paliza, quedase aturdida y sin posibilidad de defenderse. A su juicio, este relato es “incompatible” con la definición que de alevosía establece el Código Penal. En cuanto a la agravante de abuso de superioridad, recurrida por la defensa de Yllanes, los magistrados dicen que el jurado se pronunció con “meridiana claridad” acerca de la “notoria” diferencia entre la complexión física del acusado y la de la víctima. Según añaden, resulta “inobjetable” la existencia de la circunstancia de abuso de superioridad del Código Penal. Sobre la atenuante analógica de intoxicación etílica, también recurrida, los jueces indican que, aunque comparten que la “afectación leve de facultades” que expresó el veredicto revela un juicio de valor, “lo cierto es que abundante jurisprudencia viene a compartir la decisión de la sentencia impugnada”. Otro de los elementos recurridos, la atenuante de la reparación del año, es para la Sala ajustada a las previsiones legales, ya que se entregaron los 126.000 euros con anterioridad a la celebración del juicio oral. En lo referente a que no se apreciara la atenuante analógica de confesión, lo consideran “acertado” porque, según exponen, “la defensa no ha logrado demostrar la utilidad o relevancia, así como la básica veracidad de la discutida confesión”. Y sobre que tampoco no tuviera en cuenta la de arrebato u obcecación, señala la Sala que de los “escuetos hechos probados” no se desprende la concurrencia de esta atenuante. En cuanto a si hubo o no de delito de profanación de cadáveres, la Sala no considera que hubiera en este caso “intención de faltar al respecto debido a la memoria de los muertos” por lo que asume “plenamente” la argumentación dada por la sentencia recurrida.

Así pues, el TSJN viene a decir que, dados los hechos considerados probados por el jurado, no hay más remedio que acatar la sentencia del tribunal. Es claro que hay un reproche a los abogados que recurren, pues estos eligen un mal camino para recurrir: "*al elegir la vía del recurso por infracción de ley, no han denunciado error alguno en la valoración de la prueba y, por lo tanto, se han conformado con la valoración probatoria*" efectuada por el jurado, y por ello "no cabe cuestionar aquí la corrección de las preguntas formuladas al jurado, la posible confusión de sus respuestas o la eventual contradicción de su veredicto".

---

[3] STSJ NA 244/2010, de fecha 16-3-2010.

3. LAS INCONGRUENCIAS

El TSJN había dado en la diana: tantos abogados juntos no habían sido capaces de convencer al jurado de que existía un relato alternativo al que presentó Yllanes; lo que les obliga a aceptar la condena por homicidio es que no fueron capaces de demostrar que en realidad ese relato "declarado probado" tenía muy poca verosimilitud. Para comprender mejor este punto es necesario que presentemos a continuación determinados hechos que no figuraron en la relación final de hechos probados, pero que se pusieron de relieve durante la vista del juicio e, incomprensiblemente, no fueron utilizados eficazmente para generar un relato alternativo que estuviera, en realidad, más acorde con los hechos desarrollados en esas horas fatídicas.

1. *Las Coca-Colas*. Lo cierto es que cuando Nagore amenaza a Diego Yllanes, este no reacciona de modo inmediato con ese ataque ciego violento. Tal y como declaró ante las preguntas del fiscal, intentó arreglar el malentendido, hablando con ella, intentando que la joven entrara en razón:

Yllanes: No recuerdo golpear a la chica ni nada por el estilo...

Fiscal: ¿Por qué usted no le deja irse? Eso es lo que me gustaría saber...

Yllanes: Quería acabar las cosas con cordialidad...

Fiscal: ¿Usted? ¿Ella no?

Yllanes: No lo sé..., parecía no entender... no estábamos en la misma sintonía.

(...)

Yllanes: Lanzarla al suelo no lo recuerdo..., solo recuerdo estar encima de ella apretándole el cuello[4].

Es decir, hay una pausa entre los actos amorosos violentos, que supuestamente Nagore malinterpreta, y la reacción violenta que el acusado no recuerda, porque solo recobra la conciencia cuando está encima de ella, estrangulándola. *La pausa es un punto esencial,* porque tenemos indicios importantes de que tal intervalo de tiempo —recordemos *entre* la supuesta amenaza de Nagore y la respuesta violenta de los golpes de Yllanes— es importante: entre las bolsas recuperadas por la policía que ocultó el psiquiatra entre los matorrales de Olondriz se hallaron unas botellas de Coca-Cola, lo que revela que entre ambos hubo una charla, quizá sentados, tomando las bebidas (en las bolsas la policía encontró el dedo de Nagore, su ropa interior, su bolso, y todo aquello que pudiera identificarla). En ese interrogatorio del fiscal, Yllanes había abundado en la idea de que no la dejaba marchar porque quería que las cosas no acabaran mal entre ellos: "No me gusta irme enfadado con nadie, ni dejarme de hablar, quería arreglarlo, una relación cordial"[5].

Ahora bien, de acuerdo con esta declaración, es evidente que resulta difícil de explicar psicológicamente la violenta reacción de Yllanes. Él es un psiquiatra, se supone que tiene habilidades de autocontrol, que es capaz de recapacitar, de ponerse en el lugar del otro. Si a esto le sumamos que se produce un tiempo para la reflexión y el intercambio de pareceres, el estallido de violencia resulta sumamente improbable. Nadie reparó en esta circunstancia, o al menos no tuvo ninguna relevancia en la conformación definitiva del relato aprobado por el jurado.

2. *La amnesia.* Otro elemento que pasó desapercibido fue hasta qué punto la amnesia aducida por Yllanes fue o no posible. En otras palabras: ¿resulta compatible con lo que sabemos acerca de la amnesia la declaración de Yllanes en el sentido de que olvidó por completo el ataque violento al que sometió a Nagore, para recuperar la conciencia cuando sus manos la estaban estrangulando? La respuesta es que no, por dos razones. Primero, porque por lo expuesto anteriormente ese supuesto shock que provocó la reacción amnésica difícilmente podría haberse producido, ya que los dos dispusieron de un tiempo considerable después de la 'efusión amorosa' y las subsecuentes amenazas de Nagore para hablar y comentar lo sucedido, aunque no llegaran a un acuerdo. ¿Cómo explicar esa pérdida de conciencia seguida de una conversación "para arreglar las cosas", aun cuando no se llegara a una solución satisfactoria para ambos? Y en segundo lugar, *porque la pérdida de memoria no se produce dejando un segmento de ella 'en blanco', como si fuera un trozo de una vieja cinta de casete que cortamos con unas tijeras para empalmar luego los dos extremos.* Yllanes señala que 'no recuerda nada' a partir del momento en que inicia la agresión, y que lo recuerda todo desde el momento en que la estrangula. Finalmente, Yllanes *no recordó más o mejor a medida que fue pasando el tiempo desde que sucedieron los hechos,* algo que sería esperable si realmente hubiera sucedido esa amnesia psicógena (producida por una conmoción emocional)[6].
3. *La llamada a 112 SOS Navarra.* Durante la vista sucedió un hecho extraordinario. Había constancia que durante el tiempo que Nagore e Yllanes estuvieron en el piso, el teléfono móvil de este recibió una llamada de su madre. El teléfono se descolgó durante 9 segundos, pero la madre, interrogada con gran delicadeza por el fiscal, aseguró que no recordaba haber escuchado nada al otro lado de la línea[7]. Pero justamente, muy poco tiempo después desde ese mismo teléfono de Yllanes quedó registrada una llamada al 112 SOS Navarra, presumiblemente realizada por Nagore[8]. Decimos 'presumiblemente' porque los peritos de la Universidad de Navarra declararon en el juicio que no pudieron descifrar el contenido de ese mensaje, así como si el que realizaba la llamada era un hombre o una mujer. Por razones desconocidas esa grabación no fue remitida a los laboratorios

criminalísticos de la Policía Nacional en Madrid. Aprovechando esta indefinición, el abogado de Yllanes planteó la posibilidad de que hubiera sido su defendido quien en realidad hubiera realizado esa llamada[9].

Con posterioridad, el Tribunal Supremo revisó de nuevo la sentencia[10], y confirmó punto por punto lo establecido en la sentencia original y en el dictamen emitido posteriormente por el TSJN.

---

[4] https://www.youtube.com/watch?v=FUtDPaPv_4E.

[5] noticiasdenavarra.es, 3 de noviembre de 2009.

[6] Sobre los peligros de creer probada una pérdida de memoria sin existir aval científico en el contexto de consumo de alcohol abusivo, ver Pressman y Caudill (2013). Este texto es importante porque la defensa de Diego Yllanes destacó el hecho de que había bebido mucho, aunque el jurado solo concedió una intoxicación leve. Para los problemas de acreditar una pérdida de memoria en base a lo señalado en el punto 2 del texto, ver Sweet, Condit y Nelson (2008).

[7] https://www.youtube.com/watch?v=uAALFHp_pOA.

[8] Idem.

[9] El lector, si lo desea, puede escuchar esa grabación en el enlace de arriba. Aunque con mucha dificultad, creemos que es posible escuchar a Nagore decir: “Me va a matar”.

[10] STS Nº 1068/2010, de fecha 2/12/2010.

4. VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA

En todo juicio hay dos relatos: el planteado por la defensa y por la acusación. El relato planteado por la defensa nos muestra un crimen bajo los parámetros de la *violencia reactiva*: esta es la que surge de manera no planificada, como reacción inmediata a un estímulo (generalmente una ofensa, agravio o amenaza) que vence o supera el autocontrol del individuo. Popularmente empleamos las expresiones como "perdió el control", o "se vio superado por los acontecimientos" para referirnos a esa reacción violenta, desmedida y reprobable, pero al fin y al cabo humana. El jurado creyó el relato de Yllanes, y por eso consideró no probados aspectos singularmente importantes.

Tal y como recoge la STS antes aludida:

> Por tanto, hay que considerar, por un lado, que los hechos probados declararon que "la reacción airada de José Diego consistió en taparle la boca, para evitar que gritara, y en golpear de manera deliberada y repetida a Nagore en diversas partes del cuerpo, causándole las siguientes lesiones (...). Dicha agresión se produjo durante un lapso de tiempo indeterminado. Nagore causó a José Diego algunos arañazos y dos equimosis en la cara anterior de los hombros, al defenderse de la agresión de este. José Diego, tratando de evitar que Nagore gritara, tras golpearla, a continuación presionó con su mano el cuello de Nagore, produciéndole su asfixia y muerte".
>
> Por otro lado, el Jurado consideró *no probadas* las proposiciones 11 y 14 del objeto de veredicto y cobijadas en el apartado de "hechos justiciables":
>
> 11.– "*Si Nagore, a consecuencia de los golpes recibidos, quedó aturdida y sin posibilidad de defenderse frente al acusado, y por lo tanto sin riesgo para él*"; 14.– "*Si al percatarse José Diego de que Nagore estaba realizando una llamada por el teléfono móvil, la agarró por el cuello apretándola fuertemente hasta causarle la muerte por asfixia, siguiendo esta en la misma situación de indefensión*".
>
> Por último, en el apartado sexto del veredicto, respecto de los hechos delictivos por los que debe ser declarado culpable o no culpable, a la pregunta de "*si José Diego dio muerte a Nagore al agarrar y apretar fuertemente su cuello, directa y materialmente por sí mismo, hasta causarle la asfixia por estrangulamiento manual, aprovechando su situación de aturdimiento e indefensión provocada por los golpes previamente recibidos*", el Jurado respondió que le consideraba *no culpable.*
>
> Es indudable que con estos antecedentes de hechos no cabe apreciar la alevosía, que precisamente se caracteriza por el empleo de medios, modos o formas de asegurar la ejecución del delito, eliminando las posibilidades de defensa del agredido. En palabras de la STS 76/2009, de 4 de febrero, "*la esencia de la alevosía se encuentra en el desarrollo de una conducta agresora que, objetivamente, puede ser valorada como orientada al aseguramiento de la ejecución en*

cuanto tiende a la eliminación de la defensa, y correlativamente a la supresión de eventuales riesgos para el actor procedentes del agredido, lo que debe ser apreciado en los medios, modos o formas empleados. Subjetivamente, el autor debe conocer los efectos que los medios, modos o formas en la ejecución, elegidos directamente o aprovechados, van a producir en la supresión de las posibilidades de defensa del agredido".

En definitiva, si el Jurado consideró *no probado* que, tras la paliza recibida, Nagore se encontraba desvalida, como tampoco estaba en esa situación cuando la apretó el cuello hasta causarle la muerte por asfixia, difícilmente puede sostenerse que se produjo cualquiera de los supuestos de alevosía que determinan la absoluta indefensión de la víctima: el ataque proditorio o en emboscada, el que se realiza de modo súbito o por sorpresa, o el que deriva de la particular situación de la víctima por hallarse esta totalmente indefensa por su propia condición (niño, anciano, inválido, etc.) o por encontrarse accidentalmente privada de sentido (sin conocimiento, drogada, etc.).

La Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra hace un exhaustivo análisis del veredicto, tropezando constantemente con la imposibilidad de apreciar la situación de indefensión en que naturalmente tuvo que quedar la víctima después de la brutal agresión, pero la vinculación a los hechos declarados probados por el Jurado, y no discutidos por otras vías de impugnación por las partes, le impidió *ir más allá*. Como tampoco en este recurso de casación, al no haberse impugnado el juicio de racionalidad en la valoración de las pruebas, puede esta Sala Segunda sustraerse a los hechos declarados probados.

Es claro que, con independencia de la impericia técnica del fiscal y los acusadores particulares a la hora de plantear el objeto del veredicto y posteriormente los recursos, se produjo un error anterior, al no haber sabido realizar una valoración criminológica más ajustada a los hechos. Hay un relato alternativo de violencia instrumental (planificada, meditada, deseada en sus resultados) sustentado por el análisis de los puntos anteriores referidos a la pausa entre víctima y agresor y a la supuesta amnesia que acompañó la paliza a Nagore. En este nuevo relato, dicha pausa no acontece después de que Diego Yllanes hubiera pensado "erróneamente que Nagore quería una relación apasionada, por lo que procedió a quitarle la ropa de forma brusca, rompiendo la trabilla del pantalón, un tirante del sujetador y el tanga por tres sitios". No tiene sentido que Yllanes instara al diálogo, bebiendo unas Coca-Colas, para convencerla de que no le denunciara o acabara con su carrera.

Tiene mucho más sentido que esas bebidas se hubieran tomado al comienzo. Yllanes tiene modales. Cuando entra en el piso con la chica la invita a tomar algo, ella pide una Coca-Cola porque de pronto se siente muy cansada: ha estado toda la noche por ahí, y ya es un nuevo día. De pronto, descubre que ya no desea seguir lo que quizás viera unos minutos antes como una aventura excitante. Y tiene perfecto derecho a cambiar de opinión. Sin embargo, es muy posible que Yllanes tuviera una actitud muy

diferente y, decepcionado por la negativa de Nagore, entra en cólera y la desnuda con violencia. Ella forcejea y protesta, pero el psiquiatra es muy corpulento y entonces la golpea con saña. Pero no está muerta; él se despista unos segundos, quizás va al baño a refrescarse. Entonces suena el teléfono: llama su madre; Nagore apenas puede contestar, está muy malherida. Cuelga después de 9 segundos y llama a SOS Navarra. Yllanes regresa a la sala y la descubre, le quita el teléfono y la estrangula.

Por supuesto, nunca sabremos realmente lo que ocurrió, pero es importante reseñar que *el relato que ofrece al jurado y que este acepta y cree, contiene una importante fractura de los conocimientos de la Criminología Forense,* porque haciendo caso omiso ahora de la llamada al 112 SOS Navarra, lo cierto es que la secuencia que da Yllanes de los hechos difícilmente podría dar como resultado una violencia producto de un shock emocional acompañada de una amnesia así delimitada[I].

Y todavía podríamos señalar un punto más en este análisis. ¿Podemos entender la naturaleza de la amenaza vertida por Nagore (que va a acabar con su carrera y lo va a denunciar) como suficiente para provocar una reacción tan brutal? ¿No sería cierto que Nagore tendría más bien problemas para explicar que fue objeto de una agresión sexual? Dejo al lector la respuesta a esa consideración.

En resumen: Diego Yllanes tiene la formación de un psiquiatra. Se supone que tiene habilidades especiales para manejar situaciones de tensión. Asegura que perdió el control después de estar un rato charlando con Nagore para que ella no se fuera enojada y pudiera hundir su carrera; tomaron mientras tanto unas Coca-Colas. Esa pérdida de control fue producto de una conmoción emocional tan intensa que le privó de la conciencia. Esa 'conmoción' —no lo olvidemos— surge tiempo después de la efusión sexual y las amenazas de Nagore, porque se han sentado a hablar y han bebido unas Coca-Colas. Por otra parte, aunque han pasado muchos meses desde los hechos, en el juicio su memoria no mejoró en absoluto. La pérdida de dicha memoria es a modo de un segmento íntegro: queda borrada la paliza, pero no el estrangulamiento. El jurado está de acuerdo con él. No hubo asesinato.

NOTAS FINAL DE CAPÍTULO

[I] El profesor de la Universidad de Valencia, Virgilio Latorre, después de repasar parte del juicio en los videos existentes en la red, y de leer las sentencias (si bien precisa que sería necesario disponer de la totalidad del juicio grabado y de las preguntas formuladas al Jurado como objeto del veredicto para mayor seguridad en el análisis), realiza las siguientes consideraciones con respecto a la supuesta llamada al 112 de Nagore Laffage (que el jurado *no consideró probado* que se realizara).

En primer lugar, creo que la llamada al 112 la efectuó Nagore. Por una parte, por la actitud de Yllanes: cuando su abogado introduce la alternativa de que quizás el acusado fuera quien hubiera hecho la llamada, este lo mira escéptico —no parece que sea una alegación del acusado—; aunque esto tomado aisladamente es una conjetura en el conjunto adquiere otra dimensión. Por otra parte, resulta del todo inverosímil que la llamada la realizara el acusado: no olvidemos que, según esta versión, la llamada la realizaría después de que Yllanes la hubiera golpeado, estrangulado y le hubiera cortado el índice (e incluso hubiera llevado el cadáver al bosque, dependiendo del tiempo en que se fijara la llamada con respecto a los hechos).

En segundo lugar, si la llamada la realizó Nagore, entonces caben dos posibilidades. Una, que la llamada tuvo que producirse con antelación a los golpes si los golpes produjeron sangrado —en algún lugar parece que es así—, la segunda es que se produjo con posterioridad a la paliza. Introduzco esta cuestión porque el Jurado, al parecer según el testimonio de uno de los miembros, toma la decisión de no declarar probada esa llamada de Nagore al 112 por la ausencia de sangre en el teléfono, de modo que entiende que la llamada es anterior a los golpes y al estrangulamiento, hechos que se habrían producido sin solución de continuidad.

Sin embargo, varias son las cuestiones a considerar. La primera cuestión es que, si los golpes hubieran producido sangre, no necesariamente debería haber salpicado a la mano que utilizó el teléfono (cuestión una y otra fácil de corroborar en la autopsia), y lo más relevante, sabemos que se limpió toda la escena del crimen (amoniaco), luego si el teléfono era del agresor es lógico pensar que también lo limpió sin que conste análisis del mismo y el Jurado lo examina *de visu* [tal y como queda cuando es hallado].

De otra parte, desde una perspectiva indiciaria —de la que no suelen informados los jurados— los hechos hacen improbable una llamada anterior a la agresión. Pero aun considerando que fuera anterior a la agresión, la llamada denota un estado de alarma y peligro y como único medio defensivo. La jurisprudencia ha aceptado la alevosía en supuestos en los que aun cuando hubiera posibilidad formal de defensa, no la había en un sentido material o fáctico.

Había pues un estado de peligro de muerte del que únicamente Nagore podía defenderse mediante el recurso de una llamada claramente insuficiente para defenderse realmente. Pero, como digo, desde la probabilidad la llamada debió producirse después de los golpes y antes del estrangulamiento.

La segunda cuestión: la jurisprudencia tiene declarado que los actos de progresión no constituyen alevosía, excepto que exista una cesura [pausa] entre su inicio (homicidio) y su finalización (asesinato, por lo general mediante la alevosía). La llamada es clave. Si se hizo en la fase intermedia —que es lo que tú planteas como hipótesis más probable—, tal cesura sería especialmente significativa porque golpeada, exhausta, dolorida, aturdida, incapaz de hacer frente al agresor e indefensa o incapaz de oponer medios defensivos, Nagore es estrangulada, lo cual es asesinato.

Para concluir, esta es la versión más plausible, porque el acusado silencia lo que le perjudica y ofrece solo una versión que le beneficia. Esta construcción opera como indicio negativo, y aquí juegan un papel crucial las Coca-Colas, porque los hechos nunca pudieron producirse como los relata. Y esto es así, por dos razones: bien porque no hubo una situación de error sobre la actitud de Nagore (tomaron unas Coca-Colas y ante la negativa a mantener relaciones sexuales la golpea, luego en modo alguno puede argüir que sus amenazas le produjeron una reacción de colapso emocional), bien porque hubo una cesura o pausa (trata de resolverlo amigablemente pero en ese caso no se entiende su reacción contra alguien que está dispuesta a pacificar la situación aceptando una Coca-Cola). Lo relevante es que miente y si lo hace tiene que jugar en su contra.

Creo que este error en la valoración de los hechos es probable que se derivaran de una incorrecta formulación del objeto del veredicto junto con una deficiente investigación.

Capítulo 6

GUÍA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA CRIMINOLÓGICA FORENSE Y OTRAS CIENCIAS SOCIALES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS CRITERIOS ESENCIALES PARA LA PRUEBA CIENTÍFICA CRIMINOLÓGICA Y DE LAS CIENCIAS SOCIALES. 3. LAS PREGUNTAS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA CRIMINOLÓGICA MÁS ÚTILES. 4. ATENCIÓN A LOS SESGOS EN EL PROCESO DE ASIMILAR E INTERPRETAR LA INFORMACIÓN. 5. CONCLUSIONES. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Buena parte de los errores que se observan en los informes criminológicos provienen del estado bisoño en que se encuentra nuestra disciplina. En ocasiones, los propios operadores jurídicos no saben bien qué proponer o cómo preguntar. El capítulo en el que revisamos el uso de periciales criminológicas y su valoración a través de la jurisprudencia dejó claro que los tribunales establecen unos límites, pero no orientan mucho más.

Sin embargo, es necesario abordar el problema de frente. Los criminólogos[1] no pueden sustraerse al debate sobre qué márgenes de error tienen sus dictámenes, aunque no pueda precisarse dicho error en términos cuantitativos, algo que es más habitual en las ciencias 'duras' más empíricas. La forma de proceder en el caso de la Criminología Forense consiste en hacer todo lo posible para que la pericia realizada sobre el caso concreto se fundamente en la correcta aplicación de los conocimientos criminológicos atendiendo a la solidez de la teoría propuesta, la correcta aplicación de la metodología utilizada, y la adecuación lógica de los razonamientos seguidos para establecer como 'más probable' una determinada hipótesis sobre su contraria. En este sentido, al igual que lo que ocurre con las pruebas habituales de la criminalística, es exigible a la Criminología, con las especificaciones propias de su método y objeto de estudio, que se someta al canon de la prueba científica: "La prueba pericial debe seguir una metodología científica para que sea admisible, no sirviendo como medio de prueba única y exclusivamente por sus conclusiones, sino por la justificación científica de las mismas"[2].[I]

Por consiguiente, junto con otros autores que recientemente se han pronunciado en este mismo sentido[3], es necesario avanzar desde el actual

estado de la valoración de la prueba en nuestro ordenamiento, la cual está sometida...[4].

> "...a los criterios difusos de la sana crítica del juzgador o principio de libre apreciación (art. 348 LEC y art. 741 LECrim) que se materializa en una dispar jurisprudencia al respecto, tanto del Tribunal Supremo como de las Audiencias Provinciales. El único límite legislativo a este criterio personal y subjetivo del juez son las reglas de la lógica o criterios de racionalidad y principios de la experiencia al exigir la motivación del fallo judicial (art. 120.3 CE)".

Los operadores jurídicos pueden contar con la pericia criminológica como una ciencia auxiliar más para la mejor toma de decisiones procesal. En este sentido, una de las ideas centrales de este libro es señalar que muchos aspectos del hecho delictivo que está siendo juzgado necesitan la visión de la Criminología Forense para poder ser interpretados del modo más comprehensivo posible. No es diferente su tarea, en su pretensión de auxiliar al derecho penal, a la que realiza, por ejemplo, el psiquiatra forense, quien, a través de su experiencia, de sus conocimientos científicos y de su capacidad de transmitir estos de modo sencillo pero exacto, "ayuda a la comprensión de conceptos específicos del campo de la Psiquiatría y su relación con aspectos del derecho, por parte de personas que no tienen esos conocimientos, de forma que puedan entender y utilizar la información en la resolución de diferentes problemáticas legales"[5].

Ahora bien, la prueba científica exige algo más que la opinión del profesional, por mucha experiencia y conocimientos que tenga. Hay un método científico que debe ser seguido y respetado. El principal desafío de la Criminología Forense y disciplinas relacionadas es establecer en su praxis diaria en los tribunales los estándares que son necesarios para que los operadores jurídicos puedan valorar la fiabilidad y validez de la pericia presentada ante el tribunal.

Por desgracia, si nos referimos a los informes que realizan profesionales habituales en la pericial de las ciencias sociales como los psicólogos forenses y otros, nos daremos cuenta de que existen errores graves habituales como no contrastar la información que ofrece una víctima, no justificar debidamente el uso de un determinado instrumento de evaluación, no apoyar sus conclusiones en una sólida básica teórica o al menos en conocimientos empíricos, o ser insensibles ante las peculiaridades de su caso en beneficio de incorporar resultados derivados de categorías genéricas, donde ese caso no estaría bien representado.

Pero, de forma sorprendente, los tribunales rara vez han tenido nada que objetar ante estas carencias o defectos de las periciales. O no es una sorpresa en absoluto, si reparamos en que hasta ahora muy pocos han puesto de relieve las limitaciones de la prueba científica criminológica (en un sentido

amplio) en el sistema de justicia. Es importante que esta situación no se prolongue en el tiempo: los tribunales ha de hacer mucho más que señalar 'líneas rojas' por cuestión de competencia jurisdiccional o por desvío evidente de la inferencia del dictamen hacia la responsabilidad criminal, pasando a ser más proactivos en el escrutinio de la prueba que se presenta en el plenario.

Así, está claro que el criminólogo no puede atribuirse la función de valorar lo que es propio del juez, ni tampoco puede basar su dictamen en identificar a un sujeto con un estereotipo o categoría criminológica para sugerir claves de responsabilidad criminal. No obstante, los tribunales no deberían tener reparos en escuchar opiniones fundamentadas que permitieran comprender mejor lo sucedido, sin que esto suponga una injerencia en su poder discrecional de decidir y entender lo que estimen más oportuno.

Ahora bien, ¿cómo puede un tribunal valorar la correcta aplicación del método científico de las ciencias sociales en las pruebas que se presentan? Son varias las voces que recientemente reclaman que los jueces tendrían que hacer un esfuerzo para dominar mejor determinados conceptos vinculados con el método científico[6]. En el capítulo dedicado a la prueba científica vimos que en Estados Unidos los jueces, actuando como 'gatekeepers', tenían problemas para identificar correctamente los criterios *Daubert* acerca de la cientificidad del testimonio experto. De igual modo, las personas legas en derecho tienen también muchos problemas para comprender los problemas de validez de las pruebas[7].

No obstante, vimos también que, dado un contexto determinado, las personas legas en ciencia y los jueces pueden llegar a comprender los puntos más relevantes de la discusión científica en la medida en que sepan hacer las preguntas adecuadas, y tengan claras unas ideas y conceptos esenciales en torno al caso que está siendo juzgado. Estas preguntas son todavía más útiles si existe un contraste de pareceres entre diferentes peritos, quienes tienen la oportunidad de exponer sus métodos de trabajo y resultados. Hay datos prometedores que revelan que un testigo experto puede hacer mucho por educar al tribunal si tiene la oportunidad de analizar la solidez metodológica del testigo experto de la otra parte[8]. Esto, por supuesto, sin olvidar que los tribunales disponen siempre de la posibilidad de documentarse sobre un tema en particular así como de pedir una opinión a personas cualificadas que pudieran asesorarlos.

Así pues, para avanzar en ese camino de asegurar pruebas más válidas en el juicio se hace necesario *saber preguntar*. Escribe Joel Moreno[9]:

> Los jueces necesitan saber cuáles son las preguntas esenciales a formular, así como las cuestiones críticas a las que deben responder los expertos científicos cuando declaran en el juicio [...] y procurar encontrar respuestas cuando tales expertos no están ofreciendo la información adecuada.

Este es el punto esencial donde los tribunales mostrarán el camino de la buena ciencia criminológica en el foro. Los testigos expertos tienen que centrarse con honestidad y austeridad en el objeto y en el alcance de su pericia: no deberían reclamar más de aquello que pudieran asentar con rigor[10]. En este capítulo hemos querido recoger las preguntas —y las razones que las sustentan— más habituales que deberían formularse por parte de los operadores jurídicos (sobre todo por el juez o tribunal) y, por consiguiente, que los testigos expertos deberían tener en cuenta para satisfacerlas con antelación en sus escritos periciales, así como para preparar su declaración en el juicio oral.

Hay buenas razones para formular preguntas a los expertos. Por supuesto, la primera y principal es que difícilmente estos entrarán en detalles acerca de su método si los jueces, fiscales y abogados no inquieren al respecto. La segunda razón es que mediante estas preguntas de comprobación de la validez de sus informes están contribuyendo de forma activa a mostrar un camino que los peritos deberían esforzarse en seguir para el bien de su rigor y del prestigio de sus disciplinas, además de, como es lógico, el logro del esclarecimiento de la verdad de los hechos. En tercer lugar nos encontramos con que muchos buenos peritos carecen de la habilidad para poder articular de forma clara los pasos e hipótesis seguidos en sus análisis, del mismo modo que muchos científicos practican 'naturalmente' su actividad sin pararse a pensar en el método de investigación que siguen[11]. Sin embargo, es necesario que esa reflexión acerca del método seguido forme parte intrínseca de la peritación realizada, porque a diferencia de la actividad científica convencional —donde el riesgo que se corre es aplicar de forma inadecuada una metodología que no ha sido bien planteada para el problema considerado—, aquí la solidez de una conclusión, la capacidad del perito de articular correctamente los elementos 'ciertos' debidos al método aplicado, o simplemente 'probables' o meramente el resultado de 'una experiencia u opinión', tiene una influencia que puede ser determinante en la vida de una persona.

---

[1] Dado que la Criminología Forense forma parte de las Ciencias Sociales y del comportamiento, muchas de las consideraciones sobre la prueba científica son extrapolables a ámbitos de la psicología y psiquiatría forenses.

[2] Robledo, 2015, p. 11.

[3] Ver capítulo acerca de la prueba científica, así como De Luca, Navarro y Cameriere, 2013.

[4] Manzanero y Muñoz, 2011, p. 2.

[5] Adam, 2015, p. 14.

[6] Ver, a modo de ejemplo, De Luca, Navarro y Cameriere, 2013, p. 11, quienes consideran necesaria "una cierta formación y especialización en la materia tanto del experto como del juez (...). Según el actual Presidente del TS de Aragón. '[...] En España quedan por fijar los criterios de lógica en la valoración de la prueba y, especialmente, de otros conocimientos científicos y técnicos no jurídicos, terreno en el que los jueces estamos todavía en mantillas' ".

[7] Eastwood y Caldwell, 2015, p. 1523.

[8] Eastwood y Caldwell (2015) demostraron que era más efectivo el debate de un perito experto oponiéndose al perito de la otra parte para educar en la prueba científica al jurado que las instrucciones que pudiera dar al respecto el juez que presidía el caso.

[9] Moreno, 2003, citando el trabajo de Gatowski *et al.*, 2001 (p. 455).

[10] Van Doren 1991, p. 188, citado por Williams 2015, p. 35.

[11] James Blachowicz, "There is no scientific method", The New York Times, 4 de julio de 2016.

2. LOS CRITERIOS ESENCIALES PARA LA PRUEBA CIENTÍFICA CRIMINOLÓGICA Y DE LAS CIENCIAS SOCIALES

Tal y como vimos en el capítulo dedicado a la prueba científica, estos tres deberían ser los criterios esenciales que debería tener presente el juez cuando ha de considerar la validez de la prueba pericial criminológica[12]:

1. El informe del experto debería basarse en una teoría o técnica que sea contrastable empíricamente (es decir, refutable).
2. Que el testimonio experto sea el producto de haber aplicado métodos fiables (válidos).
3. Que el método o técnica haya sido aplicado por el experto de forma correcta, de acuerdo con el protocolo establecido.

Es decir, no hacemos de la 'cientificidad', de la adherencia a un método científico monolítico o canónico, más propio de las ciencias experimentales o 'duras', la base para la valoración de la prueba criminológica. Lo fundamental entonces es que las pruebas practicadas se ajusten al caso que está siendo juzgado, y que el experto proporcione a los operadores jurídicos los argumentos empíricos sobre los que basó el empleo de su método, así como los criterios empíricos y lógicos que utilizó para basar sus resultados y conclusiones, a partir de lo cual podemos valorar la calidad de las afirmaciones realizadas por el perito[13].

Una vez que un informe es admitido de acuerdo con estos criterios, a continuación estos autores proponen que se sigan estos dos principios[14]:

a) Que la evidencia admitida sea acompañada por las posibles limitaciones o aspectos acerca de los cuales no se pueda afirmar algo con una certeza razonable, separando de este modo aquello que, de acuerdo con la metodología aplicada, pueda afirmarse con los márgenes de error propios de una buena aplicación del método (y por ello disponga de una 'certeza razonable'), de toda otra afirmación o conclusión que tenga meramente un determinado grado probabilístico o sea tan solo una posibilidad, y por consiguiente no tenga el beneficio de la certeza anterior.

b) Que los posibles desacuerdos existentes entre expertos sea reconocidos, pero que tal aspecto no pueda ser utilizado para rechazar la evidencia: "el desacuerdo entre expertos no reduce la fiabilidad de la evidencia; por el contrario, permite una puesta a prueba más profunda de una opinión". Por otra parte, no puede olvidarse que una de las características más preciadas de la actividad científica es la diversidad de posturas y el debate fructífero sobre ellas[15]. Precisamente ese debate de expertos es una fuente importante de aprendizaje para valorar la prueba por parte del juez en un ámbito determinado.

Para evaluar estos criterios, ofrecemos a continuación una serie de preguntas que ayudarán a los operadores jurídicos a valorar la validez de las pruebas[16]. No queremos decir que todas sean aplicables en todos los casos, o que sea necesario formularlas en el orden que se presentan; el perito puede argumentar de manera más o menos extensa, y desgranar detalles de su método y resultados en una sola explicación o en varias. Como es lógico, la discreción del juez será el factor determinante para introducir una pregunta de explicación o de precisión de la pericial presentada. No debemos olvidar que hay asuntos en un juicio que requieren la aplicación, más que de un hallazgo que pueda calificarse de 'científico', de un conocimiento especializado. En Criminología hay ocasiones en que no existe suficiente investigación acumulada para poder contestar con fiabilidad sólida a un determinado interrogante o cuestión. A pesar de todo, la opinión experta debería basarse en lo posible en aquellos fundamentos empíricos más próximos al caso analizado y al método empleado en su análisis. Y desde luego, sus conclusiones deberían tener coherencia lógica y —en la medida de lo posible— empírica con aquellos escenarios o situaciones que se presumen representativos del ámbito y caso objeto de la pericia.

Por otra parte, los operadores jurídicos deberían exigir precisión en el empleo de determinados conceptos o términos que con frecuencia no son suficientemente explicados pero que pueden tener implicaciones importantes para los resultados y su interpretación.

Finalmente, está la cuestión de la experiencia y cualificaciones del experto, cuestión en la que no hacemos hincapié aquí por considerarse en los procedimientos actuales de la valoración de la prueba.

---

[12] Ireland y Beaumont, 2015, p. 8.

[13] Ver, en ese sentido, Vázquez, 2016, p. 110.

[14] Ireland y Beaumont, 2015, p. 10.

[15] Vázquez, 2016, p. 109.

[16] Nos fundamentamos en las referencias bibliográficas analizadas en el capítulo correspondiente a la prueba científica en Criminología Forense.

3. LAS PREGUNTAS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA CRIMINOLÓGICA MÁS ÚTILES

A continuación figuran las preguntas que entendemos que son escrutadoras del método seguido por el perito. Subrayamos que el juez[17], en su discreción de juicio, seleccionará las que crea más oportunas, de acuerdo con la naturaleza de la prueba y las implicaciones penales del caso.

1. *¿Cuál es la pregunta fundamental que ha intentado Ud. responder en su informe pericial?* [Por ejemplo: si la muerte de tal persona tuvo un origen homicida o fue accidental; si el consumo de alcohol afectó su capacidad de actuar en algún sentido; si la pérdida de memoria que manifiesta que sufrió el acusado es probable o compatible con los demás elementos de la escena del crimen que se consideran que ocurrieron].
2. *¿En qué sentido cree usted que su informe puede mejorar el conocimiento de este tribunal del caso que está siendo considerado?* [Qué aspectos o factores ha considerado usted en su pericia que, de no haberse dado esta, hubieran escapado de la valoración correcta de este tribunal, en todo o en parte]. Esta pregunta se relaciona con la relevancia de la prueba pericial practicada para el proceso. ¿Por qué es relevante lo que tiene que decir el experto?
3. *¿Qué teoría o modelo explicativo ha utilizado usted para guiar su peritaje?* ¿Puede citar trabajos de referencia de la comunidad científica que la avalen?
4. *¿Ha aplicado Ud. un protocolo o método de investigación apropiado para contestar a la pregunta objeto de su estudio?* ¿Qué investigación ha revisado acerca de esos protocolos o metodología en relación con el caso objeto de su análisis?
5. *¿Existe en la comunidad científica un apoyo mayoritario (o al menos significativo) para el método de trabajo elegido por usted en su aplicación a este caso?*
6. *¿Ha cumplido usted con el procedimiento exigido para aplicar esa metodología?* ¿Cuál es la referencia científica más importante donde se contienen las instrucciones para esa aplicación? [Si no se ha seguido el protocolo establecido: ¿qué alcance puede tener la desviación producida con respecto a lo establecido en el protocolo sobre los resultados obtenidos? / ¿es posible que otro experto aplicara esta metodología siguiendo otro protocolo y obtuviera resultados diferentes?].
7. *Los instrumentos utilizados por usted (si se aplica), ¿tienen valores de fiabilidad y validez reconocidos?* ¿Esos valores están basados en una población de sujetos donde se podría incluir el caso estudiado por usted? [Por

ejemplo, el instrumento se ha baremado con hombres, y se procesa a una mujer].

8. *La investigación que ha citado, ¿es aplicable al contexto de este caso?* ¿Tiene datos que sean específicos de la población a la que pertenece el sujeto examinado? [Aquí ya no son los instrumentos, sino la investigación lo que se valora. Por ejemplo, la investigación en la que se apoya el informe podría ponerse en cuestión si para dictaminar sobre el fingimiento de amnesia se presentan trabajos sobre adultos con una inteligencia normal, y se pretende extrapolar a adultos con una inteligencia seriamente disminuida, porque en este grupo se incluye el sujeto procesado].
9. *¿Tiene usted constancia de que el instrumento que ha aplicado se ha adaptado a la población española?* (y por ello cuenta con investigación que avala sus resultados realizada en nuestra cultura, o al menos una cultura parecida a la nuestra).
10. [Si se trata de escalas o inventarios de predicción de la violencia o la reincidencia] *¿Conoce los valores de sensibilidad y especificidad que tiene el instrumento con respecto al criterio que se pretende predecir?* (Delincuencia sexual, actos graves violentos, violencia de género, etc.)
11. [Si se trata de escalas o inventarios de predicción de la violencia o la reincidencia] *En términos prácticos, ¿cuál es el error que cabe esperar al ser aplicado en este caso?*
12. *¿Utilizó diversos instrumentos o métodos para comprobar la solidez de los resultados alcanzados?* (la denominada *triangulación* en la comprobación de un resultado: diversos métodos o fuentes para explorar una misma realidad).
13. *¿El experto fue capaz de citar la existencia de estudios en su campo específico que avalen conclusiones similares para el asunto en concreto sobre el que ofrece su opinión?*
14. *¿Cómo excluyó posibles explicaciones (hipótesis) alternativas a la finalmente seleccionada por Ud. como la correcta?*
15. *A su juicio, ¿qué aspectos o datos ha encontrado usted que resulten determinantes para excluir la hipótesis alternativa a la seleccionada por usted como la correcta?*
16. [Si aparecen datos derivados de entrevistas que resulten importantes para el examen forense] *¿Tomó usted alguna medida para detectar fingimiento o manipulación de la información suministrada por el entrevistado?*
17. *¿Cuál es el argumento lógico que sustenta su conclusión?* [Pedimos que exponga unas premisas, y luego, en su concatenación, tiene que llegarse a una conclusión lógica].
18. *¿Diferenció claramente el experto [si se aplica] entre los resultados obtenidos aplicando la mejor metodología disponible dadas las circunstancias del caso, y*

aquellas que son fruto de su opinión personal basada en su experiencia y conocimientos?

Este apartado bien puede terminarse con la siguiente afirmación de la profesora Carmen Vázquez, que comparto plenamente, y que resume en buena medida la idea esencial de este cuestionario de preguntas orientado a valorar la prueba pericial criminológica: (las cursivas son mías)[18]

> Si observamos mínimamente el funcionamiento real de la empresa científica, parece claro que dentro de la ciencia hay una gran heterogeneidad epistémica, algunas técnicas son más o menos fiables, algunas teorías están más o menos sustentadas, etc.; pero, además, no solo lo científico es fiable. Y tal estado de cosas es oscurecido por simples etiquetas como "científico", "no-científico", "buena ciencia" o "mala ciencia", escondiendo con ellas los importantes detalles sobre la información disponible respecto la calidad de aquello que los jueces tienen que valorar. Con independencia de si "X" puede ser calificado de científico, o con independencia de aquello que en filosofía de la ciencia se decida sobre la cientificidad, *jurídicamente lo fundamental es pues la información sobre el funcionamiento actual de los métodos y las técnicas empleadas y, por supuesto, su correcta aplicación a los hechos del caso concreto.*

---

[17] Así como las partes de la acusación y defensa, en cuanto interroguen a los expertos contrarios.

[18] Vázquez, (2016), p. 101, las cursivas son mías.

4. ATENCIÓN A LOS SESGOS EN EL PROCESO DE ASIMILAR E INTERPRETAR LA INFORMACIÓN

Teresa Scott y Antonio Manzanero escribieron un importante artículo en 2015 donde analizan los sesgos que suelen mostrar las personas cuando han de interpretar una nueva información: "El proceso de justicia penal es un acto esencialmente humano y como tal no está exento de sesgos. Policía, testigos, víctimas, sospechosos/acusados, fiscales y abogados son los actores que dan forma al curso de este proceso, y los jueces al resultado. El abordaje de un proceso judicial contempla el acercamiento, investigación y resolución de una situación/problema: establecer las circunstancias de los hechos y sus autores"[19].

Basándose en el trabajo previo de Kahneman, los autores distinguen entre dos tipos de sistemas que intervienen en el procesamiento de una nueva información: el Sistema 1, que opera de forma instantánea y automática vinculándose a la memoria asociativa —*la intuición*—, donde no hay control consciente, y el Sistema 2, que se atiene al proceso lento de examen crítico de la evidencia disponible, y por ello depende de la conciencia racional y deliberativa.

De este modo, "el Sistema 1 no examina alternativas que rechaza, o simplemente el hecho de que había alternativas. La duda consciente no figura en el repertorio del Sistema 1"[20]. Por ello, "la conclusión viene primero, y los argumentos después"[21]. Contrariamente, "el Sistema 2 centra la atención en las actividades mentales controladas que lo demandan, incluidos los cálculos complejos. Las operaciones están asociadas al actuar, elegir y concentrarse (...) Para ello, toma en cuenta los insumos del Sistema 1, pero dado que 'el sistema 2 es capaz de dudar, y tener presente posibilidades incompatibles al mismo tiempo', revisa las opciones alternativas disponibles"[22].

Ahora bien, en ambos sistemas pueden existir sesgos o 'vicios' en la interpretación de la información, y Kahneman advierte de que en ocasiones puede parecer que hemos activado el Sistema 2 para no precipitarnos en nuestras conclusiones, cuando en realidad no es así[23]. Es decir, así como el Sistema 1 nos arrastra (engañándonos con frecuencia) a que si creemos que una conclusión es verdadera, entonces creeremos con facilidad cualquier argumento que parezca respaldarla, "El Sistema 2 se activa solamente cuando se han agotado las alternativas fáciles, se abandona la certeza y la persona se pone realmente a pensar"[24]. Lo que Kahneman nos advierte es de que podemos engañarnos a nosotros mismos diciendo que hemos analizado con ponderación una determinada información, pero en realidad solo hemos seguido un proceso automático de aplicar lo que es una opinión

nuestra o nuestra 'natural conclusión' ante lo que vemos y oímos. Es decir, 'hacemos trampas', y no nos cuestionamos con rigor la información que se nos presenta.

Con el fin de ser más conscientes de nuestros sesgos, la tabla 1 presenta algunos de los más importantes en la interpretación de la información en el contexto de la valoración de la prueba forense. Además de la descripción que aparece junto a cada término representativo de un sesgo, añadimos aquí algunas consideraciones:

1. Quizás sea la *Representatividad* uno de los más habituales, difícil de detectar si no se tienen unos mínimos conocimientos estadísticos. Por ejemplo, un fenómeno que aparece muy pocas veces decimos que tiene una 'tasa de base muy baja', y tal hecho dificulta mucho la predicción (nos ocupamos de la expresión que figura en la tabla de '*insensibilidad a la probabilidad previa de resultados*'). Los homicidios de mujeres a consecuencia de la violencia de pareja serían un buen ejemplo: predecir 50 homicidios entre una tasa de base de decenas de miles de sujetos (los agresores denunciados) es algo muy complicado, porque significa que tenemos que ser capaces de discriminar unos pocos casos (en sentido estadístico) de entre muchos, algo muy difícil. *La dificultad se ve aumentada si reparamos en que los agresores denunciados vienen a componer aproximadamente una tercera parte de los homicidas.* Por esta causa un instrumento de predicción que se centre en conductas muy poco habituales ha de ser mucho más preciso que otro con una tasa de base mayor, y por eso ha de exigírsele que su muestra de baremación (la empleada para confeccionar la prueba) sea lo más *representativa* posible de la población a la que va a ser aplicada.
2. Un buen ejemplo del sesgo de *Disponibilidad* es creer que un delincuente sexual que está siendo juzgado tiene una alta probabilidad de cometer un nuevo delito grave si resulta exonerado (o si se le concede la libertad condicional si está cumpliendo ya condena). La razón sería que recordamos muy bien ciertos casos de delincuentes sexuales que en los últimos años cometieron delitos muy graves aprovechando un permiso penitenciario o cuando fueron puestos en libertad condicional o definitiva, lo que en nosotros ha generado la creencia —injustificada por los datos empíricos— de que 'todos los delincuentes sexuales reinciden'. Creemos esto porque, sencillamente, esos recuerdos son los que más fácilmente acceden a nuestra mente cuando estamos atendiendo a información de este tipo.
3. En el sesgo cognitivo del *Anclaje* damos un mayor peso a la primera evidencia a la que se accede a la hora de tomar una decisión. Los operadores jurídicos cometen este error si, por ejemplo, escuchan al principio que el acusado y su víctima tenían una mala relación, o hay pruebas de que el primero había amenazado al segundo, y a partir de ahí

otras evidencias que no están conectadas con este hecho (o que incluso no encajan con esa relación hostil) son interpretadas como un apoyo a dichas pruebas.

4. El sesgo *Retrospectivo* supone que interpretamos como evidentes las consecuencias de una acción dada a raíz precisamente de que las conocemos. Descubrir que algo ha sucedido hace que parezca inevitable. Esta falsa percepción también se conoce como "fenómeno de lo sabía desde el principio", es decir la tendencia a creer, después de conocer los resultados, que podríamos haberlo anticipado. ¿Era 'evidente' que esa víctima de violencia de género iba a ser asesinada después de haber quebrantado, en connivencia con su expareja, la orden de protección? Pudo serlo, pero ¿quién podía saber exactamente lo que pensaba este hombre o las circunstancias que provocaron ese desenlace? Este sesgo puede ser un problema si, en el proceso a un acusado, llegamos a la conclusión de que "alguien con esos antecedentes era claro que iba a cometer un nuevo delito", y por ello atribuimos el hecho delictivo a un *origen interno e inmutable* del individuo, desatendiendo los factores contextuales que quizás tuvieron un peso mayor, y que de no haberse dado, no se hubiera producido el delito.
5. El sesgo *Confirmatorio* es uno de los más comunes en la investigación forense; también se le conoce como 'efecto de túnel': una vez que la policía está convencida de que alguien es culpable, la investigación se focaliza en buscar elementos confirmatorios de tal culpabilidad, desatendiendo aquellas pruebas que podrían orientar hacia otros sospechosos. En la evaluación forense de un delito sucede lo mismo: creemos que tal persona es culpable, y buscamos rasgos de personalidad y aspectos en su biografía que 'confirman' su tendencia a la violencia.
6. El sesgo de *Grupo* puede hacer mella en profesionales forenses que mantienen actitudes genéricas hacia determinados grupos, y por ello atribuyen al individuo que pertenece a ese grupo el contenido de dichas actitudes. A veces el grupo no resulta tan definido como una etnia o una determinada franja de edad; puede ser también una categoría más permeable, como la compuesta por personas respetables que ejercen profesiones de prestigio. Por ejemplo, si creemos que estas personas que aparentemente proveen adecuadamente a las necesidades de sus hijos no son capaces de maltratarles, nos resultará más difícil percibir los indicadores de dicha conducta.

Tabla 1. Sesgos más relevantes en el procesamiento de nueva información
(Tversky y Kahneman, 1974)

Procedimientos Heurísticos	

Representatividad	Este procedimiento conduce a errores estadísticos y matemáticos en el cálculo de la probabilidad, derivados de la insensibilidad a la probabilidad previa de resultados y al tamaño de la muestra, así como de errores relativos a la aleatoriedad y en relación a la denominada "regresión a la media"(1).
Disponibilidad	El sujeto procede a valorar la probabilidad de que acaezca un suceso, tomando en consideración la facilidad con la que el propio sujeto puede recordar o imaginar ejemplos de sucesos similares.
Anclaje y Ajuste	Este proceso mental se fundamenta en la realización de una estimación, por parte del sujeto, a partir de un valor inicial (anclaje), que progresivamente ajusta a medida que obtiene información adicional.
Sesgo retrospectivo	Al valorar determinados hechos pasados, el sujeto no puede abstraerse de las consecuencias de los mismos, de manera que incurre en una tendencia a considerar, a partir del conocimiento de las consecuencias de la acción, que las mismas eran previsibles desde el principio.
Sesgo confirmatorio	Tendencia del sujeto a filtrar una información que recibe, de manera que, de forma inconsciente, busca y sobrevalora las pruebas y argumentos que confirman su propia posición inicial, e ignora y no valora las pruebas y argumentos que no respaldan la misma.
Sesgo de grupo	Valorar de forma injustificadamente homogénea las actitudes, actos y opiniones de las personas que pertenecen al mismo grupo, por la sola razón de pertenencia a ese grupo. Esos prejuicios pueden ser tanto positivos, como negativos, y pueden darse por la pertenencia o no del propio sujeto a uno de esos grupos.
(1) En estadística, la regresión hacia la media es el fenómeno en el que si una variable es extrema en su primera medición, tenderá a estar más cerca de la media en su segunda medición y, paradójicamente, si es extrema en su segunda medición, tenderá a haber estado más cerca de la media en su primera. Ver: https://es.wikipedia.org/wiki/Regresión_a_la_media.	

Fuente: Teresa Scott y Antonio Manzanero, 2015: 141

---

[19] Scott y Manzanero (2015), p. 139. (En la parte de este libro dedicada a los ejemplos reales de peritajes criminológicos el lector puede consultar un informe criminológico forense cuyo objeto de análisis es precisamente este asunto.)

[20] Kahneman (2011), p. 299, citado en Scott y Manzanero (2015), p. 140.

[21] Kahneman (2011), p. 162, citado en Scott y Manzanero (2015), p. 140.

[22] Scott y Manzanero (2015), p. 140, quienes citan a Kahneman (2011), p. 420.

[23] Kahneman (2011), citado en Scott y Manzanero (2015), p. 140.

[24] Ibidem.

5. CONCLUSIONES

En suma, los operadores jurídicos necesitan estar atentos al modo en que se presentan y el contenido de los informes forenses. Rigor y claridad expositiva son esenciales, incluyendo el reconocimiento de las limitaciones o dudas que no puede contestar el informe. Los sesgos cognitivos pueden estar tanto en el razonamiento de los peritos como en el de jueces, fiscales y abogados.

Daremos nuestra valoración más informada a un razonamiento, argumento o conclusión de un informe forense si llegamos a comprender que el testigo experto ha planteado de forma cabal todas las hipótesis disponibles en el examen de los hechos y las ha sometido a prueba de forma imparcial y con auxilio de la mejor metodología disponible para el caso en particular. Si estos puntos no han quedado satisfechos, entonces debemos preguntarnos hasta qué punto el informe forense merece nuestra consideración en la toma de decisiones correspondiente.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] Robledo (2015, pp. 8 y 9) establece la siguiente relación de fiabilidad como prueba científica ante los tribunales con respecto a las disciplinas de la Criminalística y Ciencias Forenses:

Según expertos de los laboratorios oficiales de la Comisaría General de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, podrían ser aportadas al proceso penal, con carácter documental, las siguientes pericias derivadas de laboratorios oficiales, a la vista del carácter categórico de sus conclusiones y del estándar científico comúnmente aceptado en su elaboración, según el estado actual de nuestra ciencia:

– Balística y trazas instrumentales
– Lofoscopia
– Pinturas
– Suelos, flora y fauna
– Residuos de disparo
– Drogas tóxicas
– Fibras
– Incendios (Acelerantes de la combustión)
– Biología (ADN)
– Grafística / Documentoscopia (no en escritura manuscrita)
– Entomología forense (p. 8)

Tendrían más problema su recepción en el proceso penal como simple documento las siguientes:

– Informática y electrónica
– Acústica
– Antropología
– Inspección ocular
– Tecnología de la imagen (p. 9)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adam, A. (2015). Breve reflexión sobre la valoración forense de las enfermedades mentales y DSM-5. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, nº 15,* abril-junio, 13-19. http://www.uv.es/gicf/2TA2_Adam_GICF_15.pdf.

De Luca, S., Navarro, F. y Camiriere, S. La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología,* números 15-19, 1-19. Accesible en: http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-19.pdf.

Eastwood, J. y Caldwell, J. (2015). Educating jurors about forensic evidence. *Journal of Forensic Sciences, 60,* 1523-1528.

Gatowski, S. I., Dobbin, S. y Richardson, J. T. (2001). Asking the Gatekeepers: A National Survey of Judges on Judging Expert Evidence in a Post-Daubert World. *Law and Human Behavior, 25*, 433-458.

Ireland, J. L. y Beaumont, J. (2015). Admitting scientific expert evidence in the UK: Reliability challenges and the need for revised criteria-proposing an abridged Daubert. *Journal of Forensic Practice, 17*, 3-12.

Kahneman, D. (2011). *Thinking, fast and slow.* Nueva York: Macmillan.

Manzanero, A. L. y Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

Moreno, J. A. (2003). Einstein on the bench?: Exposing what judges do not know about science and using child abuse cases to improve how courts evaluate scientific evidence. *Ohio State Law Journal, 64,* 531-585.

Robledo, M. M. (2015). La aportación de la prueba pericial científica en el proceso penal. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses,* nº 15, abril-junio, 5-12. http://www.uv.es/gicf/2TA1_Robledo_GICF_15.pdf.

Scott, T. y Manzanero, A. (2015). Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical. *Papeles del Psicólogo, 36,* 139-144.

Van Doren, C. (1991). *A History of knowledge.* Nueva York: Ballintine Books.

Vázquez, C. (2016). La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert. *Jueces para la Democracia,* nº 86, 92-112.

Williams, A. (2015). *Forensic Criminology.* Abingdon, Oxon: Routledge.

PARTE II

LOS INFORMES FORENSES

Capítulo 7

LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN MÉXICO: IMPLICACIONES PARA EL QUEHACER CRIMINOLÓGICO

LUZ ANYELA MORALES QUINTERO*

No creáis nada por el simple hecho de que
muchos lo crean o finjan que lo creen;
creedlo después de someterlo al dictamen
de la razón y a la voz de la conciencia
Buda

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ANTECEDENTES. 3. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO. 3.1. Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública. 3.2. Código de Procedimientos Penales. 4. LA PRUEBA. 4.1. Conceptos básicos y su importancia en el Sistema Penal Acusatorio. 4.2. Valoración. 4.3. Prueba pericial y conocimientos científicos. 5. LAS CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CONDUCTA: EL CASO ESPECÍFICO DE LA CRIMINOLOGÍA. 5.1. Implicaciones. CONCLUSIONES. REFERENCIAS.

1. Introducción

En el año 2008 se realizó una reforma constitucional a partir de la cual se implementó el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. Este nuevo sistema, que da especial relevancia al derecho de presunción de inocencia, implica que las pruebas deben desempeñar un papel fundamental en las tomas de decisión a lo largo del proceso penal.

Este cambio de paradigma ha generado grandes desafíos tanto para el Derecho como para las diferentes ciencias y profesiones que intervienen en él. Por un lado, el jurista ha de plantearse los criterios que debe tener en cuenta para valorar las pruebas que se le presentan, y por otro, las diferentes ciencias han de preguntarse por lo que podrán aportar como fundamento al sistema de justicia. Así, el propósito de este capítulo es ofrecer un panorama actual sobre la valoración de la prueba en México, primero general, y luego en el ámbito de la Criminología en particular.

Para lograrlo, y en atención a que los científicos de la conducta no siempre están familiarizados con el marco legal, se ha considerado necesario iniciar con una contextualización de la reforma constitucional, para luego describir la operatividad del Sistema Penal Acusatorio. Esta primera parte contribuye a identificar las posibilidades y demandas que implica el nuevo sistema para las diferentes ciencias.

Con base en la normativa vigente, las publicaciones académicas y el resultado de la búsqueda de tesis aisladas y jurisprudenciales en esta materia,

se identifican los principales temas de debate en torno a la valoración de la prueba en México. A partir de ello, se analizan el papel de la prueba, los momentos críticos para su valoración y los criterios propuestos para la misma, recurriendo a conceptos clave como la sana crítica, las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Además, se explica el significado del derecho de presunción de inocencia, la duda razonable y la convicción.

Dado que la prueba pericial destaca por su importancia al ofrecer conocimientos que escapan a la experticia del Derecho, se dedica un apartado específico para explorar diferentes posturas frente a las condiciones que deben tenerse en cuenta para la admisión, valoración y ponderación de este tipo de prueba dentro del proceso legal. Además, se plantea la necesidad de que tanto los funcionarios y Órganos Jurisdiccionales, como los peritos y las comunidades científicas, aporten desde sus respectivos saberes para mejorar el discernimiento con relación a la validez del conocimiento científico.

En esta tarea conjunta se propone como deber de las diferentes ciencias proveer al juzgador de elementos de juicio, y como deber de los juzgadores y funcionarios emplear estos criterios para tomar decisiones mejor fundamentadas. En consecuencia, se exhorta a las ciencias a aclarar y difundir qué conocimientos vigentes, metodologías y procedimientos deben emplearse dentro del sistema de justicia.

Por último, se plantean las oportunidades y los retos que representa la valoración de la prueba en México, y se invita a la reflexión sobre sus implicaciones para las ciencias de la conducta y en particular para el quehacer criminológico.

2. ANTECEDENTES

Para analizar el papel y la valoración de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio, y en particular de la prueba pericial y criminológica, es necesario iniciar con la presentación de lo que ha sido el cambio de Sistema de Justicia en el país. Un cambio que se instrumentó a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública en el año 2008, y que concedió ocho años para su implementación[1/2].

Esta reforma tuvo lugar en el marco de un contexto difícil, que desafortunadamente se mantiene en la actualidad, en el que la delincuencia organizada, el narcotráfico y la inseguridad en general se erigen como problemas crecientes y de prioritaria atención en el mundo y en el país. El tema de la seguridad ganó un lugar relevante en la agenda internacional, y con ello la importancia de instrumentos de cooperación para promoverla[3], en un mundo globalizado e interdependiente en el que las acciones de unos países influyen —se quiera o no— en la situación de otros.

Con los ataques terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos, el interés en la seguridad de México fue aún más prioritario para su vecino del Norte, cuya proximidad con este país latinoamericano influyó de manera relevante en las relaciones entre los dos países[4]. El primero, preocupado por la protección de su frontera Sur, mostró su disposición de apoyar al segundo para el logro de su estabilidad y seguridad; este último, consciente de los efectos de la delincuencia organizada transnacional en su territorio, también expresó su interés por trabajar en los mismos propósitos[5].

Un gran porcentaje (90%) de la cocaína que entraba a los Estados Unidos en 2008 transitaba por México, con lo cual los territorios más involucrados en el tráfico mostraron un acusado escenario de violencia en el que se registraban ejecuciones, disputas entre bandas rivales, lucha entre el Estado y los grupos de delincuencia organizada, tráfico ilegal de armas, etc.[6] que afectaron el progresivo clima de falta de confianza en las autoridades y de percepción de inseguridad en el país.

Para el año 2007, con una población de alrededor de 113 millones de habitantes, se registraron en México 1,725.000 delitos anuales (de los cuales 1,587.030 correspondieron al fuero común), con una gran proporción de ellos (47,2%) considerados de alto impacto (robo, lesiones y homicidios dolosos, secuestro y extorsión) y con una cifra negra estimada de 87%[7]. De acuerdo con la Quinta Encuesta Nacional sobre Inseguridad de 2007, entre las principales razones para no denunciar los delitos de los que habían sido víctimas, el 70% de los ciudadanos manifestó que no lo hacía por la imagen negativa que tenía de las instituciones de procuración de justicia[8]. El grado de confianza ("alguna" y "mucha") era, por ejemplo, de 16% en los

legisladores, 25% en la policía local, 22% en el Ministerio Público, 24% en el Poder Judicial, 37% en la Policía Federal, y 55% en el ejército[9]. El 59% de los mexicanos decía sentirse inseguro en su estado de residencia, y un porcentaje aún mayor (alrededor del 65%) manifestaba que había cambiado algún hábito o dejado de realizar actividades por miedo a ser víctima de algún delito[10/11]. Además, es de mencionarse que en el año 2007 la capacidad penitenciaria del país era de 165,970 y la población total de internos era de 212,841; es decir, se estimaba un porcentaje de sobrepoblación de 28.2% (46.871 internos)[12].

Ante esta situación, que evidenciaba la necesidad de fortalecer la democracia, las instituciones, el desarrollo y el Estado de Derecho en México, el 27 de octubre del año 2007 se hizo público el documento "Iniciativa Mérida. Nuevo Paradigma de cooperación en materia de seguridad", que se empezaría a implementar en el año 2008[13]. La Iniciativa Mérida constituyó un instrumento de cooperación internacional cuyo principal objetivo fue el combate al narcotráfico y a las organizaciones criminales transnacionales relacionadas con él, con lo cual se fortaleció el principal eje rector de la política internacional y nacional del presidente mexicano en turno: la seguridad nacional[14]. La Iniciativa Mérida tuvo tres rubros principales de presupuesto directamente relacionados con este tema:

1. El combate al narcotráfico, al terrorismo y la seguridad fronteriza.
2. La seguridad pública y la aplicación de la ley.
3. La construcción institucional y el Estado de Derecho[15].

Gran parte de los recursos de la Iniciativa se dedicaron al entrenamiento de las fuerzas policiales, al mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de seguridad para el control del narcotráfico y a la renovación del sistema judicial. En este último punto es de subrayarse la implementación de las reformas en el sector de la justicia y el reconocimiento de la necesidad de un sistema diferente para hacer frente a la impunidad y a la corrupción, en el marco del respeto a los derechos humanos[16]. A través de esta Iniciativa, el gobierno de Estados Unidos cooperó con México en temas de inteligencia y en la modernización de las agencias de seguridad. Asimismo, esta estrategia impulsó al gobierno de México para realizar una reforma judicial y la revisión de los códigos penales estatales con el objetivo de mejorar su Sistema de Justicia Penal[17].

Tal como lo explica María del Carmen Hernández Álvarez, Consejera de la Judicatura Federal, uno de los pilares fundamentales de la Iniciativa Mérida fue "Institucionalizar la capacidad para mantener el Estado de derecho". En palabras de la autora, este ejercicio de colaboración "...fortalecía las capacidades de instituciones clave en el país para combatir la delincuencia. En específico, la primera medida fundamental que se tomó por parte del gobierno mexicano, siguiendo este plan, fue la de implementar en nuestro

país un Sistema Penal Acusatorio para con ello obtener mejores investigaciones, más capturas, debido proceso y un Estado de derecho más sólido"[18].

En este contexto, convencidos de que la ciencia debe estar al servicio de la sociedad, y que debe ser aplicable y útil para contribuir a un mundo en el que todos podamos vivir mejor, consideramos necesario preguntarnos por los aportes que pueden hacerse desde las diferentes disciplinas, en particular desde las sociales y de la conducta.

Dentro de ellas, la Criminología, que estudia el fenómeno delictivo y cuyo propósito es su prevención, debe ocupar un lugar significativo en este nuevo paradigma, más aún si se tiene en cuenta el panorama adverso y poco esperanzador que se mostró antes. En este sentido, la Criminología es una de las ciencias que más responsabilidad tiene en este quehacer, puesto que es a ella por su naturaleza, a quien corresponde ofrecer el acervo necesario para comprender el porqué, las causas y correlatos de la delincuencia y de la violencia.

La situación del país debe constituir un importante motor para la acción, se demandan cambios en la forma de hacer frente a la delincuencia y a la inseguridad, así como estrategias novedosas, pero bien fundamentadas, que contrarresten la delincuencia, que ayuden a esclarecer hechos y a reducir la violencia. De hecho, valdría la pena ir más allá, y proponer que corresponde no solo lograr la prevención en niveles secundarios y terciarios, sino que desde niveles primarios se aporte al fomento de sociedades más justas, más seguras y en paz.

Es necesario reflexionar sobre el papel y la responsabilidad que tenemos desde las ciencias sociales y de la conducta, ocuparnos como académicos y profesionales en dar respuesta y anticiparnos a las demandas del actual marco legal. Para lograrlo visualizamos dos aristas: por un lado, la necesidad de conocer bien el contexto jurídico y sus reglas; por el otro, generar y difundir el conocimiento científico necesario e idóneo desde cada área de experticia, que pueda ser de utilidad para fundamentar decisiones en el Sistema Penal Acusatorio.

En el siguiente apartado se presentan las principales reformas constitucionales que dieron lugar a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el país y su operatividad, esto con el fin de aclarar el marco legal en el que han de participar las ciencias sociales y de la conducta, cuando su conocimiento sea requerido.

---

[1] Secretaría de Gobernación, DOF (2008).

[2] Para junio del año 2016 su aplicación fue obligatoria en todo el territorio nacional

[3] Prado (2009), pp. 192.

[4] Hernández (2016), p. 461.

[5] Velázquez y Schiavon (2009), pp. 78.

[6] Benítez y Rodríguez (2009), pp. 47-53.
[7] Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. (ICESI) (2009), pp. 17-18.
[8] Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. (2008), p. 47.
[9] Ibidem, pp. 58-59.
[10] Ibidem, pp. 54-57.
[11] Por ejemplo, no permitir que sus hijos menores salieran o dejar de usar joyas, salir de noche, llevar tarjetas de crédito y/o débito, llevar dinero en efectivo, salir a caminar, tomar taxi, visitar parientes o amigos, ir al cine, al estadio o salir a comer.
[12] Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015), p. 11.
[13] Velásquez y Prado (2009), p. 14.
[14] Velázquez y Schiavon (2009), pp. 78.
[15] Merida Initiative, Program Description Referent Document. Mexican Security Cooperation Plan, February 2008, citados en Chabat (2009), p. 31.
[16] Rosen y Zepeda (2016), pp. 20-22.
[17] Chabat (2009), pp. 30-31.
[18] Hernández (2016), p. 416.

3. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO

3.1. Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública

El 18 de junio de 2008, el Diario Oficial de la Federación publicó reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[19]. Estas reformas establecieron las condiciones necesarias para pasar de un sistema mixto inquisitorio a uno acusatorio. Específicamente en el **Artículo 20** constitucional se establece que "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación[20]. En el mismo artículo se explican los principios generales del proceso penal, los derechos de la persona imputada y de la víctima u ofendido. Vale la pena reproducir aquí los principios generales establecidos en este artículo, dado que permiten observar las principales características de este sistema:

Artículo 20.–

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de

convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio[21].

Como se refleja en las reformas constitucionales, el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio implica cambios tanto en preceptos como en procedimientos. Uno de los preceptos más importantes es la presunción de inocencia, de tal forma que ahora debe demostrarse la responsabilidad y no la inocencia, como ocurría en el anterior sistema; se reconocen alternativas para no llegar necesariamente a juicio; se favorece la participación de todas las partes implicadas con igualdad de oportunidades; las audiencias son públicas; se tiene en cuenta la perspectiva de género; se priorizan los derechos humanos de los implicados; se promueve la reducción de la aplicación de la privación de libertad preventiva, las personas pueden seguir su proceso en libertad; existe independencia entre los órganos que intervienen en el proceso: uno investiga, otro acusa y un último resuelve; y se fomenta la atención y protección de las víctimas.

En concordancia con las reformas constitucionales orientadas a un sistema más garantista y transparente de justicia pronta y expedita, de forma paulatina se han implementado cambios en otras materias como la de adolescentes en conflicto con la ley, la familiar[22], la civil y la mercantil[23/24/25]. En este capítulo nos abocamos principalmente a la materia penal para adultos.

3.2. Código de Procedimientos Penales

A partir de la referida reforma constitucional, diversos procedimientos debían cambiar. En el ámbito penal estuvo vigente el Código Federal de Procedimientos Penales (CNPP)[26/27] hasta el 5 de marzo de 2014, fecha en la que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales[28/29].

De acuerdo con este Código, y en correspondencia con las reformas constitucionales, el proceso penal acusatorio comprende tres etapas (descritas en la figura 1): Investigación, Intermedia o de preparación del juicio, y Juicio[30].

La investigación inicia a partir de una denuncia, una querella o un requisito equivalente. La policía y el Ministerio Público (MP) se encargan de explorar las líneas de investigación posibles para esclarecer los hechos que puedan ser señalados por la ley como delito, así como la identificación de quien lo

cometió o participó en esa comisión[31]. En esta etapa se lleva a cabo la audiencia inicial en la que participan el Juez de control, el MP, el imputado y el defensor; la víctima y el asesor jurídico pueden asistir, pero su presencia no es requisito para dar validez a la audiencia[32].

Después de dar oportunidad de que el imputado declare, o manifieste su deseo de no hacerlo, el MP solicita al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, si fuera el caso, y posteriormente solicita la vinculación a proceso. Una vez termina el debate, en el que las partes han presentado sus datos de prueba, o en su caso el desahogo de medios de prueba del imputado o su defensor, el juez resuelve sobre la vinculación o no del imputado a proceso, así como sobre las medidas cautelares y define plazo para el cierre de la investigación[33]. Es de mencionarse que en esta etapa "previo al análisis objetivo de los datos, el MP puede abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido"[34].

En síntesis, en esta etapa es crítica la presentación de datos de prueba que puedan fundamentar la toma de decisión sobre la vinculación del imputado al proceso, y la aplicación o no de criterios de oportunidad y de medidas cautelares. En este sentido, las ciencias de la conducta deben plantear, desde su experticia, los aportes que pueden hacer para fundamentar las decisiones en esta etapa.

Por otra parte, *la etapa intermedia o de preparación del juicio* "tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio"[35]. Esta etapa tiene dos fases: la escrita, en la que el MP presenta la acusación y se resumen todos los actos previos a la celebración de la audiencia; y la fase oral, que consiste en la audiencia intermedia, en la que el MP expone de forma resumida su acusación, se presenta la exposición de la víctima u ofendido y la exposición del acusado o su defensor[36]. Después del debate entre las partes, la audiencia termina con la decisión del juez de control respecto al auto de apertura de juicio[37].

Aquí, los medios de prueba constituyen elementos centrales para tomar la decisión de continuar o no con el proceso. Durante esta etapa, los medios de prueba se discuten y se confrontan, para asegurar que no existan motivos para su exclusión antes de que se determine si es conducente la apertura de juicio. Las ciencias participantes deben tener especial cuidado para no dar lugar a dudas sobre su admisibilidad.

En *el juicio* se toman decisiones sobre las cuestiones esenciales del proceso. Esta etapa está presidida por el Tribunal de enjuiciamiento, el Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres

juzgadores (jueces), que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de la sentencia.

Al inicio, el juzgador señala las acusaciones que deben ser objeto de juicio y que deben estar contenidas en el auto de apertura, así como los acuerdos probatorios a los que hubieran llegado las partes[38]. Se da inicio al debate a partir de la exposición de la acusación por parte del MP, seguido del asesor jurídico de la víctima u ofendido, y terminando con la presentación del defensor en representación del imputado. Tras ello se desahogan los medios de prueba de cada una de las partes[39]. Al terminar el desahogo, se exponen los alegatos de clausura dando la posibilidad de réplica y dúplica. Al final se da la palabra al acusado y se declara cerrado el debate[40].

En esta etapa, la prueba pericial ocupa un importante lugar, sus conocimientos son requeridos por su especificidad y los peritos han de responder a cuestionamientos de las partes, así como defender sus conclusiones y la manera en que llegaron a ellas, al amparo de su experticia y de los desarrollos de su ciencia o disciplina. Además, sus argumentos han de presentarse de manera tan clara que los Órganos Jurisdiccionales puedan discernir sus aportes y la validez de los mismos para ser tomados en cuenta en sus procesos de decisión.

Posteriormente, el Tribunal de enjuiciamiento delibera y comunica el fallo respectivo, que puede ser condenatorio o absolutorio. En el primer caso, se debe señalar la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño. En el segundo, se debe proceder al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del imputado, así como la libertad inmediata si fuere el caso. El Tribunal de Enjuiciamiento debe dar lectura y explicar la sentencia en audiencia pública. Es de mencionarse que el fallo debe señalar:

I. Decisión de absolución o condena.

II. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal.

III. Relación sucinta de fundamentos y motivos que lo sustentan[41].

Figura 1. Resumen de procedimientos clave en las etapas del Proceso Penal Acusatorio. Elaboración propia con base en el CNPP

Etapa de investigación	Etapa intermedia	Juicio
• Policía y MP reúnen indicios para esclarecer hechos, y en su caso, • datos de prueba para sustentar acusación y reparar el daño. • Se realiza una audiencia inicial en la que, de proceder, el MP formula imputación. • El imputado o su defensor pueden presentar datos de prueba que consideren necesarios, o en su caso medios de prueba. • El Juez de Control resuelve sobre la vinculación o no del imputado a proceso, las medidas cautelares, y el plazo para el cierre de la investigación. • En esta etapa el MP puede abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad.	• Se ofrecen y, en su caso, se admiten medios de prueba. • Se depuran los hechos controvertidos que serán materia de juicio. • El MP presenta por escrito la acusación. • Se lleva a cabo el descubrimiento probatorio que consiste en la obligación de las partes de darse a conocer, entre ellas, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. • Se celebra audiencia oral intermedia. Las partes debaten ante un juez de control sobre las pruebas. • El juez decide sobre auto de apertura de juicio.	• Se toman decisiones sobre las cuestiones esenciales del proceso. • Preside el Tribunal de enjuiciamiento, el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores. • Se lleva a cabo el juicio oral que inicia con el debate a partir de la exposición de las partes. Luego, se desahogan los medios de prueba admitidos, se presentan los alegatos de clausura dando posibilidad de réplica y dúplica. • El Tribunal de enjuiciamiento delibera y comunica el fallo respectivo, que puede ser condenatorio o absolutorio. • En caso de fallo condenatorio, se realiza audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño. En ella, se impone sanción, se fija la pena y se indica en qué forma, en su caso, se debe reparar el daño.

En caso de fallo condenatorio se fija fecha para la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño. En esta audiencia, el Tribunal de enjuiciamiento ofrece oportunidad de debate para que las partes expongan, en su caso, el desahogo de los medios de prueba. Una vez se presentan los alegatos de clausura, el tribunal delibera sobre la sanción que impondrá al sentenciado, fija la pena, se pronuncia sobre la eventual aplicación de alguna medida alternativa a la prisión o sobre su suspensión, e indica de qué forma debe repararse el daño, si fuere necesario[42].

Como se puede observar, en esta fase la decisión jurisdiccional recae en el tipo de pena que se impone y la manera en que debe repararse el daño. Para ello, se deben considerar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado. De nuevo, es deber de las ciencias, y en particular las de la conducta, plantearse cuáles pueden ser sus aportes para contribuir al fundamento de tan importantes decisiones. Así mismo, será deber de los Órganos juzgadores considerar los aportes de estas ciencias en sus procesos

de decisión. Este punto será abordado con mayor detalle en el apartado final de este capítulo.

---

[19] Secretaría de Gobernación, DOF (2008).

[20] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, DOF (2017), p. 19.

[21] Ibidem, pp. 17-19.

[22] Para un análisis de este tema se puede revisar a Magallón, M.A. (Coord.) (2009). Juicios orales en materia familiar. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

[23] Secretaría de la Gobernación, DOF (2012).

[24] Secretaría de la Gobernación, DOF (2017).

[25] Pérez (2013).

[26] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, Diario Oficial de la Federación, Código Federal de Procedimientos Penales, (2008).

[27] Se le realizaron reformas y se mantuvo vigente junto con los respectivos códigos procesales penales estatales.

[28] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Diario Oficial de la Federación, Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), (2016).

[29] Después de su publicación, la aplicación fue progresiva en los diferentes estados de la república. Su reforma más actual es del 17 de junio del año 2016.

[30] Ibidem, Artículo 211, p. 64.

[31] Ibidem, Artículo 212, p. 65.

[32] Ibidem, Artículo 307, p. 88.

[33] Ibidem, Artículos 309-319, pp. 89-92.

[34] Ibidem, Artículos 256, p. 75.

[35] Ibidem, Artículo 334, p. 95.

[36] Ibidem, Artículo 344, p. 99.

[37] Ibidem, Artículo 391, p. 109.

[38] Ibidem, Artículo 344, p. 99.

[39] Ibidem, Artículos 394 y 395, p. 110.

[40] Ibidem, Artículo 399, p. 110.

[41] Ibidem, Artículo 401, p. 111.

[42] Ibidem, Artículo 409, p. 114.

4. LA PRUEBA

4.1. Conceptos básicos y su importancia en el Sistema Penal Acusatorio

Como se desprende de las diferentes etapas del Sistema Penal Acusatorio, su operatividad implica cambios importantes en el país respecto al sistema de incorporación, desahogo y valoración de pruebas.

En las tres etapas del proceso los datos de prueba, los medios de prueba y la prueba tienen un papel fundamental en las tomas de decisión de las autoridades jurisdiccionales. Consideramos importante definir cada uno de ellos puesto que es el lenguaje que se emplea dentro del procedimiento penal y como ciencias sociales no podemos estar al margen del mismo. A este respecto, el artículo 261 del CNPP establece que:

> El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional, que se considera idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.
>
> Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.
>
> Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación[43].

Como lo señala Margarita Náhuatl Javier, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Nayarit, los datos de prueba son las referencias que se hacen sobre el contenido de los registros en la carpeta de investigación. Mientras los medios de prueba se refieren a la forma en que las partes harán llegar la información pertinente al juez, y la prueba constituye la información que obtiene el Órgano Jurisdiccional después de los procesos de desahogo de los medios de convicción y valoración de la información obtenida[44].

En otras palabras, y para entender de mejor manera el concepto general de prueba, esta se refiere a todo indicio útil para demostrar un determinado hecho, lo que en el ámbito legal corresponde a toda actividad, en el marco del proceso, que lleva a descubrir la verdad demostrando la existencia o inexistencia de los hechos[45]. Tal como se establece en diversos artículos del CNPP, la prueba no solo sirve para fundamentar la verdad, sino que también es útil para sustentar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales a lo largo del proceso, tal como se explicará en los siguientes párrafos.

Al inicio del proceso, *los datos de prueba* presentados por el MP son esenciales en la toma de decisión respecto a la imposición y revisión de medidas cautelares[46], también con relación a la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de prisión preventiva, en particular[47], o para autorizar el procedimiento abreviado[48].

En la etapa de investigación *los datos de prueba* aportados por el MP y por el imputado o su defensor, así como *los medios de prueba* aportados por estos últimos, dan fundamento al juez para tomar decisiones respecto al establecimiento de si se ha cometido un delito o no, y de la vinculación del acusado con el mismo. Esto se establece de forma explícita en el artículo 316, en el numeral III que dice:

> III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo...[49].

En la etapa intermedia o de preparación de juicio los medios de prueba tienen un papel central, dado que es en ella donde se presentan y el juez de control decide su admisión o no. En la fase escrita de esta etapa el MP presenta la acusación, en cuyo contenido deben incluirse, entre otros elementos, los medios de prueba que pretenda ofrecer, el monto de reparación del daño y los medios que ofrece para comprobarlo, así como los medios de prueba que pretenda presentar para la individualización de la pena, y si fuera el caso para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o su suspensión. En esta etapa pueden presentarse como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, señalándoles en el momento de la citación los puntos sobre los que serán interrogados[50].

En esta misma etapa, se da el proceso de exclusión de medios de prueba, que tiene lugar en la audiencia de debate y que realiza el Juez después de examinarlos y de haber escuchado a las partes. Los medios de prueba son excluidos cuando no se refieren directa o indirectamente al objeto de la investigación y cuando no son útiles para el esclarecimiento de los hechos. En este sentido, el artículo 346 establece que deben tenerse como criterios de exclusión los siguientes:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo[51].

En la etapa de juicio, la prueba tiene un papel crucial y allí los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad e inmediación, contenidos en la constitución y en el CNPP, cobran especial relevancia. Tanto *las pruebas* como los argumentos de las partes (MP; asesor jurídico y víctima u ofendido; y defensor o imputado) deben ser expuestas de manera verbal en presencia del Órgano Jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir, lo que supone importantes desafíos para todas las personas vinculadas en un proceso penal. Además, con base en el principio de contradicción, el hecho de que las partes puedan conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, obliga a quienes participan a presentar sus argumentos de forma clara, convincente y bien sustentada, así como a estar preparados para responder a la crítica y a los cuestionamientos de la contraparte.

En esta etapa, con base en el desahogo de las pruebas y el debate de las partes, el Tribunal de enjuiciamiento emite un fallo (absolutorio o condenatorio) en el que deben presentar una relación breve y sucinta del contenido de la prueba, así como la valoración de los medios de prueba que fundamente los motivos y las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento[52].

Después de resolverse sobre la responsabilidad del sentenciado, en caso de sentencia condenatoria, se desahogan los medios de prueba para la individualización de sanciones y de reparación del daño. Para ello, el Tribunal de Enjuiciamiento debe considerar dos criterios: por un lado, la gravedad de la conducta típica y antijurídica, y por otro, el grado de culpabilidad del sentenciado[53]. A su vez, estos criterios se determinan en función de otros factores, tal como dicta el artículo 410:

> La gravedad estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.
>
> El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada.
>
> Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones

fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad, o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo...[54].

Posterior al juicio, es posible la apelación, etapa en la que también las pruebas tienen una importante función, pudiéndose ofrecer medios de prueba para sustentarla.

Dentro de los medios de prueba contemplados en el CNPP están la testimonial, que se refiere a la declaración de testigos (exposición o relato) sobre los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el caso, y la declaración del acusado[55]; la documental y material que consiste en toda evidencia distinta del testimonio como objetos o documentos escritos, digitales, electrónicos, grabaciones y videograbaciones[56]; la pericial que corresponde a conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio —a la que se dedicará un apartado específico más adelante—; y otros medios que no afecten derechos fundamentales, todos ellos útiles para aclarar y conocer personas, hechos, objetos o circunstancias que permitan resolver el caso sometido a juicio[57].

Aclarados los conceptos sobre prueba, empleados en nuestro Sistema Penal Acusatorio, es necesario analizar el proceso de valoración de la misma.

4.2. Valoración

Una vez identificados los momentos críticos, así como el tipo de decisiones que se toman con base en la presentación de los datos, medios y prueba en el procedimiento penal, es indispensable revisar qué criterios se han propuesto para su valoración. Las ciencias que intervienen en el sistema de justicia deben conocer los criterios empleados por los Órganos Jurisdiccionales para valorar las pruebas que se presentan desde diferentes saberes.

La valoración de la prueba en México está contemplada en la Constitución, en su artículo 20[58], así como en el CNPP en sus artículos 259 y 265[59], donde se establece que esta deberá realizarse por parte del juez, y hacerse de manera libre y lógica "explicando y justificando el valor que se da a las pruebas con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios"[60]. En el mismo sentido, en el CNPP se establece que, en la etapa de juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento apreciará la prueba con base en el debate, de manera libre y lógica; y que deberá

hacerlo con una convicción que vaya más allá de toda duda razonable, presentando de forma comprensible, el razonamiento que ha seguido para ello[61].

Como puede observarse, este marco legal implica la necesidad de comprender conceptos como libertad y lógica, ligados al constructo de la sana crítica, así como los significados de duda razonable y de convicción.

El actual criterio de libre valoración de la prueba difiere en varios sentidos del sistema de la prueba tasada que se tenía anteriormente en el país, en la que la norma establecía el grado de eficacia probatoria, limitando al juez a atribuir el valor que ya estuviera estipulado[62/63]. En el nuevo sistema, la adopción del concepto de libertad implica que el Órgano Jurisdiccional puede valorar con base en su arbitrio, pero atendiendo a la sana crítica, con el propósito de esclarecer hechos, proteger al inocente, responsabilizar a quien se demuestre culpabilidad y reparar los daños ocasionados a la víctima u ofendido[64].

En este sentido, la valoración libre y lógica no pretende significar que sea discrecional. Tal como lo explica María del Carmen Hernández en su documento sobre Principio de Libertad Probatoria y Libre Valoración de la Prueba en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio[65], esta forma de valoración de pruebas obedece en parte a la experiencia de instancias regionales de protección internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en los que se establecen criterios a tener en cuenta para la valoración libre y lógica. Por su parte la Corte IDH debe fundamentar sus decisiones explicando los motivos que las sustentan de manera racional, respetando las reglas de la lógica, de la Psicología y de la experiencia humana[66]. Por otra parte, el TEDH considera el margen de apreciación, en el que no se puede juzgar de forma abstracta y por ello deben tomarse en consideración las circunstancias jurídicas, sociales y culturales (por ejemplo, libertad religiosa)[67].

La referencia que encuentra México a nivel internacional, sobre la cual sustenta la importancia de aplicar la experiencia de estos organismos internacionales para la valoración de la prueba, está respaldada por el Artículo 1 constitucional en el que se establece que:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia[68/69].

Siguiendo esto, en México, la valoración libre y lógica atiende a la sana crítica, que se refiere a "las reglas del correcto entendimiento humano"[70]. Es decir, a un sistema de valoración en el que no se deben contradecir las reglas o principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos[71/72]. En este sentido, los órganos jurisdiccionales no se basan en un conjunto de reglas rígidas, pero tampoco tienen total libertad subjetiva para decidir solo con base en su conciencia. Cómo se explicó antes, la sana crítica no se trata de un sinónimo de "voluntad discrecional", dado que en este caso se somete a controles o reglas que orientan la actividad intelectual en la apreciación de pruebas[73].

Las reglas o principios de la lógica se refieren a las leyes del pensamiento que, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio Mexicano, pueden homologarse con los principios de identidad y de no contradicción. El primero hace referencia a que "una cosa es lo que es", esto quiere decir que no se puede cambiar un concepto por otro cuando los dos se están refiriendo al mismo elemento o conjunto de ellos[74]. El segundo, corresponde a la no contradicción, cuyo significado implica que "una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto", si se afirma un hecho, este a su vez no puede ser negado, dado que sería contradictorio[75].

Por otra parte, las máximas de la experiencia se reconocen como normas de conocimiento general o del saber común propio de los seres humanos. En ellas, se asume un proceso de generalización a través de la lógica inductiva, que parte de la experiencia y del conocimiento del operador judicial acerca de saberes de la sociedad y la cultura propias de su contexto para proponer hipótesis en situaciones nuevas, con lo cual su alcance es probabilístico[76].

En cuanto a los conocimientos científicos, estos aluden a aquellos que además de ser presentados por un experto, acreditan ser vigentes, aprobados y reconocidos por alguna ciencia y su comunidad científica[77]. Su valoración se discutirá en el siguiente apartado de este capítulo.

Por último, los conceptos de duda razonable y convicción están íntimamente ligados a la presunción de inocencia. De acuerdo con este derecho fundamental, dentro del nuevo sistema no se puede condenar a una persona por el solo mérito de su propia declaración[78] —como si podía ocurrir antes—, dado que la responsabilidad debe ser comprobada, recayendo la carga de la prueba en la parte acusadora[79]. El derecho de inocencia implica que la duda siempre favorecerá al acusado requiriéndose

por ello la convicción del Órgano Jurisdiccional para dar lugar a una sentencia condenatoria[80].

En resumen, la convicción implica que el juzgador debe estar convencido de la culpabilidad en los casos de sentencia condenatoria, y que cualquier duda razonable —es decir la existencia de razones lógicas para dudar—, llevaría a una sentencia absolutoria. Además, el Órgano Jurisdiccional está obligado a explicar su decisión, de tal forma que esta sea comprensible para terceros, así como la lógica que ha seguido y el fundamento que ha tenido para ello. En este contexto, la valoración de la prueba ocupa un lugar relevante dentro del proceso, pues es a través de ella que el Órgano Jurisdiccional llega o no a la convicción, y fundamenta el razonamiento que le ha llevado a tomar su decisión, cualquiera que esta sea.

4.2.1. Tesis aisladas y jurisprudenciales

En el marco de la aplicación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, consideramos oportuno conocer lo que se ha analizado al respecto de la valoración de la prueba. A partir de una búsqueda en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta encontramos algunas tesis aisladas que hacen referencia a los criterios que deben considerarse en el marco de la sana crítica "...y la necesidad de que observe las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, fundando y motivando su decisión"[81].

Como puede observarse en la tabla 1, por ejemplo, en la primera tesis descrita en esta tabla, se especifica que el juez no está obligado a resolver favorablemente con base en la conclusión del Consejo Técnico Interdisciplinario en la que se dice que el solicitante es candidato a cualquier beneficio pre liberacional. Se explica que, si bien es cierto que el juzgador está facultado para valorar estudios técnicos, también lo está para otorgarles o negarles valor probatorio; y que puede apreciar y verificar su contenido con la sola restricción de la sana crítica "observando las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos..."[82].

En la segunda fila de la misma tabla, se presenta una tesis sobre pruebas en el juicio oral, donde al referirse a los conceptos de sana crítica y máximas de la experiencia se advierte que: "...cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales"[83].

Estos dos ejemplos, así como los demás contenidos en la tabla, proponen algunos elementos explicativos para la valoración de la prueba en el marco de la sana crítica, como ocurre en la tesis detallada en la última fila[84].

En general, se observa el reconocimiento a la sana crítica como principal criterio para la valoración, con una mayor descripción de lo que implican las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, pero con escasa referencia a los criterios para la valoración de los conocimientos científicos. Este punto es interesante para las ciencias que pueden participar en el proceso, ya que sugiere la importancia de aclarar la función de este tipo de conocimiento, así como las condiciones mínimas y suficientes para que se pueda considerar válido. Esto nos lleva al siguiente tema de interés que es precisamente el de los conocimientos científicos y la prueba pericial.

Tabla 1. Ejemplos de Tesis aisladas respecto a la valoración libre y lógica de la prueba en México

No.	Identificación	Discusión	Resolución (extracto o resumen de la tesis)
1	XVII. 2o. P. A. 35 P. Tomo XXX, julio de 2009 *166915*	Libertad preparatoria. *La opinión positiva del consejo técnico interdisciplinario* de la dirección de ejecución de penas y medidas de seguridad de la secretaría de seguridad pública de otorgar dicho beneficio al solicitante, *no obliga al juzgador a resolver favorablemente la solicitud respectiva*. (Legislación del estado de Chihuahua). Área: Penal	La circunstancia de que el Consejo Técnico Interdisciplinario concluya que el solicitante de la libertad preparatoria en candidato a cualquier beneficio pre liberacional, emitiendo opiniones positivas respecto de las áreas desde cuyas perspectivas se les valoró, no obliga al juzgador a resolver favorablemente tal solicitud pues se trata de una facultad discrecional. Si bien es cierto que el juzgador está facultado para valorar los estudios realizados en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Penales del Estado, también lo es que para otorgarles o negarles valor probatorio puede apreciarlos en su contenido a fin de corroborar la conclusión a la que en ellos se arriba, y, además, verificar la opinión positiva del citado consejo, *con la sola restricción de ceñirse a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, fundando y motivando su decisión*.
2	Num. Registro 2002373, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2. IV. 1º. P. 5 P (10a) *2002373*	Pruebas en el juicio oral. *Concepto de sana crítica y máximas de la experiencia para efectos de su valoración* (interpretación del artículo 592 bis del código de procedimientos penales del estado de nuevo león). Área: Penal	La sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a ellas. Es el conjunto de reglas para orientar la actividad intelectual en la cual se interrelacionan tres aspectos*: las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia*, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia...
3	II. 2o. P. 41 P (10a.) Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016 *2013011*	Cadena de custodia. La anulación de indicios derivada de la posible omisión de aspectos meramente formales en las fases iniciales del embalaje y traslado para su entrega a la autoridad investigadora, depende de la potencial relevancia de	La posible omisión de aspectos meramente formales, no tiene el alcance de anular la prueba fehaciente de su existencia cuando se advierte la certeza derivada de otros datos. La anulación de indicios derivadas de deficiencias técnicas ocurridas en las fases iniciales del embalaje y traslado para la entrega a la autoridad investigadora depende de su potencial relevancia para la posibilitación o no de la práctica de otras pruebas como las de pericia en la medida en que trascienden a su eventual eficacia y ello, a su vez, derivará del análisis y valoración que en cada caso

		dichas deficiencias técnicas. Área: Penal	realice el órgano judicial, *conforme a las reglas de la lógica, la cientificidad y la experiencia que el supuesto amerite*.
4	XI.P.18 P (10a.) viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h *2014244*	Apelación en el proceso penal acusatorio. El artículo 468, fracción ii, del código nacional de procedimientos penales, autoriza el examen de la motivación de las sentencias de primera instancia impugnadas mediante este recurso, a partir de la revisión de *la racionalidad de los argumentos expresados por el tribunal de enjuiciamiento,* lo que no transgrede el principio de inmediación. Área: Penal	El control que el tribunal de apelación está obligado a realizar con motivo de ese recurso, se traduce en *el análisis del razonamiento justificativo a través del cual podrá establecerse si el tribunal de enjuiciamiento expuso su decisión sobre bases racionales idóneas para hacerla aceptable, bajo los principios de la valoración lógica (principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico*; por lo que sólo de ese modo puede examinarse la discrecionalidad del juzgador de primera instancia en la utilización y valoración de las pruebas, como sustento de la sentencia materia del recurso de apelación, preservando la integridad del principio de inmediación referido.

Fuente: Elaboración propia con base en la búsqueda realizada en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aisladas y Jurisprudenciales. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx. Las cursivas son de la autora para resaltar los conceptos clave.

4.3. Prueba pericial y conocimientos científicos

Como se comentó antes en este mismo capítulo, la prueba pericial se ofrece cuando es necesario o conveniente poseer conocimientos especiales de alguna ciencia, técnica u oficio, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso[85]. Dada la naturaleza de este tipo de conocimientos, una gran parte de ellos se corresponde con el adjetivo de científicos, uno de los elementos a considerar en la sana crítica dentro del sistema de valoración de la prueba.

En este sentido, se ha planteado que la prueba pericial incluye tanto conocimientos científicos como aquellos propios de un oficio o de una técnica que no necesariamente obedecen a la utilización del método científico, es decir, que la prueba pericial comprende a la científica, dado que en los juicios pueden admitirse opiniones no científicas, pero sí expertas[86]. Sin embargo, como lo explican García y Romero, profesionales del Derecho y estudiosas de la valoración de la prueba en México, dado el carácter probatorio de los conocimientos presentados en el marco de las acciones periciales, todas ellas comparten los problemas de admisibilidad, valoración y ponderación[87].

Es a la prueba pericial, especialmente la científica, a quien corresponde de primera mano la oferta de conocimientos vigentes, aprobados y reconocidos en el marco de una determinada ciencia. Estos conocimientos son dinámicos —cambian en la medida en que las ciencias avanzan— y deben demostrar que están avalados por comunidades científicas especializadas en su objeto de estudio. Es importante mencionar que durante el proceso no se excluye la posibilidad de que las autoridades y partes intervinientes puedan solicitar asesoría de expertos y científicos, aunque al final sus opiniones e informes no sean presentados y/o admitidos como pruebas. Por ejemplo, dentro de las obligaciones de la policía se encuentra la emisión de un informe que se puede apoyar en los conocimientos necesarios, sin que tengan carácter de informes periciales[88].

La presentación de una prueba pericial debe ser competencia de un experto en el tema que se está abordando. Al respecto, en el CNPP solo se establece que "los peritos deben poseer un título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada..."[89] Además, el mismo CNPP estipula como impedimentos para desempeñar esta función los mismos especificados para Magistrados, Jueces y MP, con la obligación de excusarse o la posibilidad de ser recusados en razón de haber intervenido en el mismo procedimiento con otra función (M.P., Defensor, testigo, etc.), tener algún parentesco o relación más allá de la función del peritaje con alguno de los intervinientes e interesados en el caso, el haber recibido él o sus parientes algún tipo de beneficio relacionado con las partes, cuando hubiera dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes[90].

La intervención del perito se puede dar en diferentes momentos a lo largo del proceso, por ejemplo, en el CNPP se establece que desde la etapa de investigación se podrá contar con servicios periciales, siendo el MP el encargado de conducir la investigación[91]. Así mismo, diversos autores señalan que en esta etapa es fundamental la formulación de la teoría del caso, que consiste en una versión de los hechos organizada y racional, en la que "se plantea una historia de lo que "realmente sucedió" y de las razones por las que las personas actuaron como lo hicieron, basada en la evidencia no controvertida, la propia versión de la evidencia controvertida y la aplicación del derecho sustantivo"[92]. La teoría del caso debe ser resultado de un trabajo en equipo entre la policía, el M.P. y los científicos expertos en diferentes áreas del conocimiento[93].

En la etapa intermedia, donde tiene lugar el descubrimiento probatorio, se especifica que, tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el

informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes[94].

En el juicio las pruebas son desahogadas y en el desarrollo del interrogatorio "al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos"[95].

Con respecto a la Audiencia de Individualización de Sanciones y de Reparación del daño, el mismo CNPP establece que "...se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el mismo artículo"[96].

Como puede deducirse de lo que hasta ahora se ha presentado, la prueba pericial es imprescindible en el actual Sistema Penal[97/98], donde no es suficiente la entrega de un dictamen escrito, puesto que es indispensable la comparecencia del perito en la audiencia de juicio para explicar sus conclusiones, la metodología y el procedimiento empleados para llegar a ellas. En atención a la relevancia de la convicción más allá de toda duda razonable por parte del juzgador, es vital que la manera en que el perito presente y defienda su peritaje esté claramente fundamentada. Como lo explican Benavente[99] y Rodríguez[100], los peritos deben regirse por los principios de la ciencia o disciplina que representan, tanto en sus informes escritos como en su desempeño oral durante el juicio.

En este tema es esencial el principio de contradicción puesto que el perito deberá responder tanto al interrogatorio como al contrainterrogatorio. En ellos se pone a prueba la experticia del perito y la coherencia entre las conclusiones, metodologías y procedimientos presentados por él, con los conocimientos derivados de la ciencia que representa[101].

En cada etapa del proceso se da paso a la evaluación (respecto a la admisibilidad), valoración y ponderación de las pruebas, temas cruciales en el caso de las periciales y específicamente sobre conocimientos científicos, dada su especialidad y que constituyen uno de los criterios para la sana crítica.

4.3.1. Evaluación, valoración y ponderación de la prueba científica

El conocimiento científico, como principio de la sana crítica, adquiere un papel significativo en la tarea de reducir arbitrariedades en los juicios que se emiten dentro del Sistema de Justicia[102]. Dada esta relevancia es válido preguntarse: *¿Cómo deben presentarse y valorarse estos conocimientos en el marco del proceso legal?* ¿Qué debe presentar un científico y cómo debe hacerlo?, y ¿cómo puede el jurista valorar este tipo de conocimiento durante el proceso? Estos planteamientos implican que, por un lado, expertos en ciencias diferentes al Derecho al comparecer en un escenario jurídico deben

conocer sus reglas y operación; mientras que, por otro lado, un experto en Derecho debe discriminar lo que es considerado válido y cierto en otras áreas del conocimiento.

En esta línea, vale la pena continuar con la reflexión en torno a qué ocurre en la actualidad con la valoración que se hace de la prueba científica en el sistema de justicia. Cuando en un caso es necesario contar con conocimientos especializados para saber qué ha pasado, cómo y quién ha intervenido[103], los Órganos Jurisdiccionales deciden sobre su admisibilidad, y en caso de que sea positiva, valoran sus aportes y los ponderan en el conjunto de evidencia presentada para fundamentar sus decisiones; pero, ¿cómo realizan estos procesos?

En primer lugar, en el actual sistema mexicano, el juzgador atiende a la "acreditación o legitimación del perito o experto" que incluye estudios realizados sobre la materia de dictamen, su nivel de actualización y sus años de experiencia[104]. Luego, debe observar el contenido de la prueba y decidir si considerarla o no en sus procesos de toma de decisión.

Este último punto es crucial dado que el juzgador puede o no tomar en cuenta una prueba científica en función de su valoración libre y lógica, con lo cual es posible que se genere una tautología, señalada antes por otros autores[105]. Con esta tautología nos referimos a que, tal como se explicó antes, la valoración libre y lógica debe hacerse con base en la sana crítica, que a su vez debe atender a los criterios de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Sin embargo, cuando se trata de valorar los conocimientos científicos, el juzgador puede aludir a los criterios de las máximas de la experiencia y de las reglas de la lógica, proponiendo así un proceso circular en el que no se plantean criterios específicos para la valoración de los conocimientos científicos.

Ante esta situación, tanto los Órganos Jurisdiccionales como los peritos tienen importantes responsabilidades en cuanto a la propuesta de criterios claros y bien fundamentados para la apreciación de la prueba científica. En este sentido, los peritos y la comunidad especializada a la que pertenecen deben informar sobre los alcances de su ciencia —para el momento en que comparecen en el proceso— y fundamentar la validez y confiabilidad de sus conocimientos, de sus métodos y de sus procedimientos[106], así como las limitaciones de los mismos.

Aquí, como en la valoración de la prueba en general, la actividad jurisprudencial en el país permite vislumbrar algunos criterios clave para la valoración de la prueba científica en particular, y en específico para nuestro contexto. De hecho, como se cita a continuación, desde años anteriores a las reformas constitucionales explicadas en este capítulo se habían planteado los criterios que se han de considerar para que los conocimientos científicos sean tomados en cuenta en la sentencia:

a) que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y

b) que la evidencia científica sea *fidedigna,* esto es, que se haya arribado a ella a través del *método científico*, para lo cual se requiere generalmente, que la *teoría o técnica científica* de que se *trate haya sido sujeta a pruebas empíricas*, o sea, que la misma haya sido sujeta a *pruebas de refutabilidad* y haya sido sujeta a la *opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica*; se conozca su *margen de error potencial*, y existan *estándares que controlen su aplicación*. Si la prueba científica cumple estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución[107].

Como explican García y Romero, estos criterios han fundamentado decisiones en casos mexicanos posteriores, como ocurrió en el año 2012 cuando dos jóvenes fueron inculpadas por delito contra la salud[108], tomando como prueba principal los resultados obtenidos con un detector molecular tipo GT-200[109]. La juez tuvo en cuenta un estudio realizado por un científico mexicano[110], que había estudiado este detector y había señalado en una publicación que la ficha documental no era precisa, presentaba premisas falsas y describía funciones del equipo que no eran compatibles con los conocimientos científicos contemporáneos, entre otras cosas. Es decir, que el equipo no funcionaba para detectar las sustancias que pretendía detectar. Además, se hizo una prueba de doble ciego en la que se demostró que este detector solo ubicaba el objeto de interés en tres de veinte intentos, con lo cual podía decirse que el aparato por sí mismo no funcionaba. La juez desestimó la prueba y concluyó que el aparato de detección molecular GT-200 no cumplía con los parámetros exigibles a la prueba científica y no existía consenso amplio de la comunidad experta en el tema de que dicho instrumento de detección fuera viable en cuanto a su funcionalidad.

Este tipo de experiencias señalan la importancia de contar con criterios diferentes a las reglas de la lógica y de la experiencia, para valorar y ponderar la prueba científica. Como se puede observar en la cita precedente, el Órgano Jurisdiccional ha de considerar que el perito haya empleado el método científico para arribar a sus conclusiones, que el contenido de su dictamen se fundamente en teorías que hayan sido sometidas a prueba empírica (que hayan resistido los ejercicios de falsabilidad), que denoten sus márgenes de error y que todo lo anterior esté respaldado por la comunidad científica experta en el tema de discusión.

4.3.2. Tesis aisladas y jurisprudenciales

En la tabla 2 se describen algunos ejemplos de tesis aisladas y una jurisprudencia en las que se discuten aspectos relacionados con la prueba científica. En particular, la tesis sobre la justificación y validez de la prueba científica en la resolución de conflictos jurídicos, que se describe en la

primera fila de la tabla citada, ejemplifica la tautología mencionada en el apartado anterior. Como se puede leer, aquí se explica que "el juzgador le otorgará a los dictámenes periciales o prueba científica, según su prudente estimación, el valor que estime conveniente, atendiendo para ello a las máximas de experiencia y hechos notorios o públicos que constituyen reglas o verdades de sentido común y la sana crítica"[111]. Lo mismo ocurre con la ubicada en la fila 4, donde se establece que un dictamen pericial en forma de documento o que se trate de prueba pericial, será valorado en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y de la experiencia[112].

Sin embargo, también se identifican tesis en las que se establecen criterios explícitos para la valoración de la prueba científica. Tal es el caso de la tesis sobre el estándar de confiabilidad al que debe sujetarse la prueba pericial para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria (fila 7 de la tabla 2). Esta tesis especifica que la confiabilidad del dictamen dependerá del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse por los principios y metodología empleados y no por las conclusiones aportadas por el perito (criterios similares a los *Daubert*), y postula como criterios orientadores los siguientes:

a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan;
b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada;
c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y
d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada[113].

Otras tesis aluden a la necesidad de que el dictamen sea realizado por parte de un perito especializado en el tema materia del dictamen, debiéndose identificar fácilmente la vinculación entre la experticia del perito y la materia en la cual se solicita la pericial[114]; o la importancia de ordenar más dictámenes periciales cuando el que se haya realizado sea insuficiente para llegar a una conclusión[115].

Tabla 2. Ejemplos de Tesis aisladas y jurisprudenciales respecto a la valoración de la prueba científica en México

No.	Identificación	Discusión	Resolución (extracto o resumen de la tesis)
1	I.4o.A.16 K (10a.). Libro XIX, abril de 2013, Pág. 2263. *2003363*	Prueba científica. Su justificación y validez en la resolución de conflictos jurídicos. Área Administrativa	Para la adecuada solución de un conflicto jurídico es posible acudir a elementos de convicción, tales como los dictámenes periciales o prueba científica, al tener la finalidad de auxiliar al juzgador, en temas y conocimientos científicos o tecnológicos que deba utilizar a través de exposiciones no jurídicas, pero necesarias para resolver la cuestión efectivamente puesta a su conocimiento, al tratarse de información proporcionada por especialistas en la materia de que se trate, que constituye una

			opinión técnica a la cual *el juzgador le otorgará, según su prudente estimación, el valor que estime conveniente, atendiendo para ello a las máximas de experiencia y hechos notorios o públicos que constituyen reglas o verdades de sentido común y la sana crítica*.
2	1a. CCXCIV/2013 (10a.) Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2 *2004759*	Prueba pericial. Su alcance probatorio acorde a la *proximidad entre el campo de especialización del perito y la materia del dictamen*. Área: Penal	*Cuando un dictamen sea rendido por un perito, cuyo campo de especialización carezca de vinculación o proximidad con la materia respecto a la cual el dictamen fue emitido, el mismo carecerá de alcance probatorio alguno*, pues de lo contrario se caería en el absurdo de otorgarle valor demostrativo a la opinión de una persona cuya experticia carece de una mínima relación con el campo de conocimientos que el dictamen requiere.
3	1ª. /J. 40 / 2014 (10a) Libro 9, agosto de 2014, Tomo I *2007290 Jurisprudencia*	*Prueba pericial* en grafoscopía. El uso de los avances tecnológicos que posibilitan la captura y edición de las imágenes plasmadas en los documentos analizados por el perito es insuficiente para *negarle valor probatorio al dictamen correspondiente*. Área: Civil.	Si bien la valoración de la prueba pericial se deja al prudente arbitrio del juzgador, sólo *las razones científicas, técnicas o artísticas expuestas en los dictámenes correspondientes deben servir para decidir, de acuerdo con una sana crítica de su contenido si merecen o no valor probatorio*. Sin embargo, *sí puede negar el valor probatorio cuando considere que existe un motivo para dudar del desinterés, imparcialidad y honestidad del perito*, los motivos deben ser lo suficientemente serios para poner en duda la honestidad del perito. Cuando se hace uso de avances tecnológicos no es un motivo suficiente para restarle valor probatorio al dictamen.
4	1a. CCCXCVIII/2014 (10a.) Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I *2007982*	*Dictamen pericial extrajudicial*. Su valoración como prueba documental no transgrede a los artículos 14 y 17 constitucionales por denegación de justicia. Área: Constitucional, civil	Sea que se trate de *un dictamen pericial llegado al juicio en forma de documento o que se trate de una prueba pericial* que en su desahogo siga la reglamentación prevista en la ley, las partes han de tener la intervención que la ley les permite y, en su valoración, el juez ha de observar las reglas prescritas en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que *serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia,* quien deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, con las reglas precisas sobre el valor de los documentos, según sean públicos o privados.
5	I. 1º. A. E. 45 K (10a) Libro 24, noviembre de 2015, Tomo IV *2010576*	*Prueba pericial científica,* su objeto y finalidad. Área: Administrativa.	El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, esto consiste en que *un experto en determinada ciencia o arte aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y que resultan esenciales para resolver controversias*.
6	I.1o.A.E.148 A (10a.) Libro 30, mayo de 2016, Tomo IV *2011749*	Prueba pericial en el juicio contencioso administrativo federal. Aspectos que determinan la *eficacia de los dictámenes relativos* (aplicación supletoria del	La *eficacia probatoria de los dictámenes periciales dependerá de que logren aportar al juzgador información sobre reglas, principios, criterios, interpretaciones o calificaciones de circunstancias, argumentos o razones para la formación de su convencimiento, ajenos al derecho y pertinentes a disciplinas científicas, tecnológicas o artísticas,*

		código federal de procedimientos civiles). Área: Administrativa.	preferentemente, respecto de ciertos hechos o prácticas, también especiales, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.
7	I. 1º. A. E. 154 A (10a) Libro 31, junio de 2016, Tomo IV *2011819*	*Prueba pericial de contenido científico o técnico. Estándar de confiabilidad al que debe sujetarse* para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria. Área: Administrativa	La calificación de *confiabilidad del dictamen dependerá del enfoque que adopte el juzgador el cual debe determinarse por los principios y metodología empleados*. Se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas algunos criterios científicos de estas: *a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.*
8	XVII. 1o. P. A. 33 P (10a.) Libro 34, Tomo IV, septiembre de 2016 *2012699*	Pena privativa de libertad. Si para prescindir de ella o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, el juez de ejecución considera que el dictamen médico desahogado es insuficiente para acreditar fehacientemente el estado de salud del sentenciado, debe ordenar la práctica de *más dictámenes* a efecto de *conocer con certeza* el verdadero estado de salud, ya que no hacerlo contraviene los derechos de legalidad y defensa. Área: Penal	*Si el dictamen médico desahogado en la audiencia correspondiente es insuficiente para acreditar el estado de salud del sentenciado, el juez de Ejecución debe ordenar la práctica de más dictámenes periciales* de los que la ciencia médica sugiere a efecto de conocer con certeza el verdadero estado de salud de aquel, pues sólo en esas condiciones estará en aptitud de resolver sobre la procedencia o no de prescindir de la imposición de la pena de prisión o sustituirla por una medida de seguridad. De no hacerlo así, se contravendrían los derechos fundamentales de legalidad y defensa del quejoso, en cuyo caso, procede ordenar la reposición del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia con base en la búsqueda realizada en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aisladas y Jurisprudenciales. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx. Las cursivas son de la autora para resaltar los conceptos clave.

---

[43] Ibidem, pp. 77 y 78.
[44] Nahuatt (2014), p. 161.
[45] De pina y De pina (2007), p. 424.
[46] Ibidem, Artículo 163, p. 50.
[47] Ibidem, Artículo 171, p. 53.
[48] Ibidem, Artículo 201, pp. 61-62.
[49] Ibidem, Artículo 316, p. 92.
[50] Ibidem, Artículo 335, p. 96.

[51] Ibidem, p. 100.
[52] Ibidem, Artículo 403, p. 112.
[53] Ibidem, Artículos 408, 409 y 410, p. 114.
[54] Ibidem, p. 115.
[55] Los Artículos 360 a 367 del CNPP describen los deberes y condiciones de este tipo de prueba, pp. 103-105; los artículos 371 al 376 establecen las Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio, pp. 106-107; y los Artículos 377-379 brindan especificaciones sobre la declaración del acusado.
[56] CNPP (2016), Artículos 380 a 383, p. 108.
[57] Ibidem, Artículos 368 370, p. 105.
[58] Secretaría de Gobernación, DOF (2008), p. 19.
[59] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Diario Oficial de la Federación, Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) (2016), p. 77.
[60] Ibidem, Artículo 265, p. 78.
[61] Ibidem, Artículo 402, p. 111 y 112.
[62] Hernández (2016), p. 464.
[63] Rodríguez (2016), p. 925.
[64] Borrego (2012), p. 8.
[65] Hernández (2016).
[66] Bovino (2005), citado por Hernández (2016), p. 466.
[67] Sagües (2003), citado por Hernández (2016), p. 466.
[68] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, DOF (2017), Párrafo reformado DOF 10-06-2011.
[69] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, DOF (2017), Párrafo adicionado DOF 10-06-*2011*.
[70] Couture (2005), citado en Romero, Medina y García (2012), p. 19.
[71] Romero, Medina y García (2012), p. 19.
[72] Hernández (2016), p. 464.
[73] Ibidem, p. 462.
[74] García (2003) citado por Romero, Medina y García (2012), p. 20.
[75] García (1999) citado por Romero, Medina y García (2012), p. 20.
[76] Idem.
[77] Romero, Medina y García (2012), p. 20
[78] Idem.
[79] Ibidem, Artículo 130, p. 36.
[80] Ibidem, Artículo 403, p. 112.
[81] Pueden revisarse las Jurisprudencias:
XVII. 2o. P. A. 35 P. Tomo XXX, julio de 2009;
IV. 1º. P. 5 P (10a), Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2;
II. 2o. P. 41 P (10a.), Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016;
Tesis: XI.P.18 P (10a.), viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h;
Tesis: 1a. CCCXCVIII/2014 (10a.), Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I;
1ª. /J. 40 / 2014 (10a), Libro 9, agosto de 2014, Tomo I.
[82] Tesis 166915, Libro XVII. 20. P.A. 35 P. Tomo XXX, julio de 2009, p. 1958.
[83] Tesis 2002373, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2.IV. 1º. P. 5 P (10a)
[84] Tesis 2014244, Libro XI.P.18 P (10a.), mayo de 2017.
[85] Esto está estipulado en el Artículo 368 del CNPP p. 105.
[86] Vázquez (2015).

[87] García y Romero (2017).
[88] CNPP, Artículo 132, p. 39.
[89] CNPP (2016), Artículo 369, p. 105.
[90] Ibidem, Artículos 37 y 43, pp. 11 y 12.
[91] Ibidem, Artículo 127, p. 36.
[92] García (s/f), p. 2.
[93] García y Romero (2017).
[94] CNPP (2016), Artículo 337, p. 97.
[95] Ibidem, Artículo 372, p. 106.
[96] Ibidem, Artículo 410, p. 115.
[97] Desde los trabajos legislativos del proceso de reforma constitucional se reconocía la necesidad de que la investigación fuera científica, técnica, moderna, para ofrecer evidencias que permitieran probar el delito, citados en Rodríguez (2016), p. 926.
[98] Benavente (2010).
[99] Idem.
[100] Rodríguez (2016).
[101] Ibidem, p. 928.
[102] Para un análisis sobre este tema puede revisarse a Medina (2016).
[103] Conocimientos que no posee ni tiene por qué poseer el juzgador porque se escapan a su experticia.
[104] Rodríguez (2016).
[105] Por ejemplo, García (s/f), García y Romero (2017), Rodríguez (2016).
[106] García y Romero (2017).
[107] Criterios similares a los Daubert de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y contenidos en la Contradicción de tesis 154/2005-PS. Conocimientos científicos. Características que deben tener para que puedan ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de emitir su fallo. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. Las cursivas son énfasis de la autora de este capítulo.
[108] Específicamente transporte de clorhidrato de cocaína.
[109] García y Romero (2017), pp. 60-67.
[110] W. Luis Mochán Backal, doctor en ciencias físicas e investigador titular del Instituto de Ciencias Físicas de la UNAM, experto reconocido por la Academia Mexicana de Ciencias por su trayectoria en investigación (información citada por García y Romero, 2016).
[111] Tesis 2003363, I.40.A.16K (10ª.). Libro XIX, abril de 2013, p. 2263.
[112] Tesis 2007982, 1 a. CCCXCVIII/2014 (10ª.), Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.
[113] Tesis 2011819, I. 1º. A. E. 154 A (10a), Libro 31, junio de 2016, Tomo IV.
[114] Tesis 2004759, 1 a. CCXCIV/2013 (10ª), Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2.
[115] Tesis 2012699, XVII, 10.P.A.33 P (10ª.), Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV.

5. LAS CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CONDUCTA: EL CASO ESPECÍFICO DE LA CRIMINOLOGÍA

Ante los criterios revisados, cabe la pregunta de si este tipo de valoración científica puede utilizarse con todas las ciencias o si existe alguna diferencia cuando se trata de ciencias sociales y de la conducta *vs* ciencias naturales y duras. En este tenor, siendo nuestro interés particular la Criminología, es necesario preguntarse por su papel como ciencia forense y la manera en que se le valora desde el Sistema de Justicia.

Interesados en la calidad de las pruebas periciales y en su valoración, un grupo de investigadores y profesionistas conformamos una Red en julio del año 2016, en el marco del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), denominada Red Temática de Ciencias Forenses, coordinada por Zoraida García Castillo[116]. El objetivo de esta Red es "promover y fortalecer la investigación, la docencia, la capacitación y la difusión del conocimiento de temas científicos, tecnológicos y sociales del ámbito forense, con la finalidad de vincular a la academia (instituciones públicas y privadas), al gobierno (instituciones encargadas de perseguir los delitos y de administrar e impartir justicia) y a la sociedad (organizaciones no gubernamentales)".

Producto de esta red son libros como "Derecho y Ciencia Forense" (2016) y "El Estado del Arte de las Ciencias Forenses en México" (2017), en los que se ha planteado la exigencia desde el Sistema Penal Acusatorio de contar con científicos y técnicos expertos en diferentes áreas, con el objetivo de que ofrezcan pruebas objetivas para ser tenidas en cuenta en las decisiones judiciales; así como la necesidad de que desde el Derecho se preste mayor atención a los conocimientos científicos y puedan incorporarse a su quehacer como investigadores y juzgadores.

En la presentación del libro "El Estado del Arte de las Ciencias Forenses", que hace el Ministro de la Suprema Corte de Justicia José Ramón Cossío Díaz[117], se plantea el importante desafío que implica el Sistema de Justicia actual, tanto para el Derecho como para otras ciencias y disciplinas que intervienen o podrían intervenir en él. Entre estos desafíos están, por una parte, la formación de los profesionales del Derecho con respecto a la valoración de la prueba, y por otra la preparación desde distintas ciencias para hacer presencia, fundamentar y contender en el mundo jurídico, con la esperanza de que "algunos líderes de diversos campos vayan abriendo espacios reflexivos en la materia"[118].

Este planteamiento constituye un llamado de atención para las diferentes ciencias, y en particular para las sociales y de la conducta, puesto que la comparecencia y participación activa dentro de los procesos legales implica el desarrollo científico de cada una de ellas, el acuerdo de sus comunidades

científicas respecto a los adelantos propios de su disciplina, y un mejor discernimiento de sus alcances y limitaciones respecto a la confiabilidad y validez de sus conclusiones. Las ciencias no pueden permanecer al margen de la discusión sobre la evaluación, la valoración y la ponderación de las pruebas científicas en el ámbito legal, dado que este conocimiento resulta útil para llegar a acuerdos respecto a lo que puede considerarse admisible o ponderable, en la integración de las pruebas para la búsqueda de la verdad en el sistema penal.

En esta línea, las académicas Zoraida García Castillo y Ana Pamela Romero Guerra construyeron un cuestionario de 11 preguntas para conocer la opinión de juristas que han analizado la prueba científica. El cuestionario fue respondido por diez miembros de la Red de Ciencias Forenses, de los cuales siete son mexicanos[119]. La lectura de sus respuestas refleja importantes problemáticas que afronta la evaluación, la valoración y la ponderación de las pruebas científicas en el país, por lo que para los fines de este capítulo se ha considerado oportuno citar un resumen de estas respuestas, separándolas en función de quien ejecuta las acciones, es decir, por un lado las observaciones referentes a la labor de los peritos, y por otro, a quienes realizan el proceso de valoración[120].

Por parte de funcionarios y profesionales que intervienen a lo largo del proceso (policía, M.P., asesor jurídico de la víctima, defensor del acusado) y especialmente de Órganos Jurisdiccionales, los expertos observan:

- Subjetividad, dado que no se valora con el debido rigor y se continúa haciendo con base en los criterios propios de cada juzgador.
- Sobrevaloración de la prueba científica, puesto que la pericial puede darse por cierta por el hecho de ser presentada por un experto en un determinado tema, sin acudir a otros criterios de valoración, por ejemplo, los específicos sobre el empleo del método científico.

Los expertos explican que esto se debe a la falta de capacitación para la valoración de la prueba, que conlleva que no se cuente con conocimientos y parámetros especializados y científicos por parte de los jueces. Tal como lo explica Enrique Cáceres, uno de los expertos encuestados, hace falta pasar de los modelos mentales judiciales tradicionales a los modelos mentales de probabilidad bayesiana, y esto limita la manera en que se valoran las pruebas.

Por otro lado, los expertos mencionan que las comunidades científicas, los científicos y los profesionales que pueden ofrecer conocimientos en el proceso, también presentan deficiencias que afectan la valoración de la prueba, por ejemplo:

- Déficit de estudios empíricos y el que no existan criterios homologados en cada ciencia, técnica o disciplina, dado que cada una puede tener su propio método y estándares[121].

- Escasez de instrumentos específicos para medir variables de interés o para reducir posibilidades de error.
- Carencia de estudios sobre validación de técnicas e instrumentos en cada ciencia en particular.
- Peritos que no necesariamente son especialistas científicos, con lo cual la calidad de la prueba presentada se ve afectada. Es decir, que a pesar de que en una determinada ciencia existan estándares claros y replicables de validez, quien se presenta como perito no reproduce estos conocimientos con la calidad requerida por falta de capacitación y actualización.

En general, la opinión de los expertos mexicanos se muestra dividida respecto a si es o no posible la evaluación objetiva de la prueba científica, pudiéndose concluir que aún está contaminada de arbitrariedad y subjetividad.

Respecto a la distinción entre pruebas, los expertos reconocen diferencias entre las ciencias humanas y no humanas, y advierten que suele darse más valor a las provenientes de ciencias duras que a las de orden social, como la Criminología, la Psicología y la Sociología.

En el mismo apartado en que se presentan las respuestas al cuestionario aplicado, se da espacio a un excurso en el que se transcriben las correspondientes a la letrada Carmen Patricia López Olvera. La autora cataloga de manera intuitiva las áreas periciales que considera en mayor grado científicas y las no científicas. En las primeras están áreas como la Antropología Forense, la Criminalística de Campo, la Genética Forense, la Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, etc.; mientras que en las segundas enlista, entre otras, a la Grafoscopía, la Fotografía Forense, el Retrato hablado, la Psicología Forense y la Criminología.

Llama la atención la consideración que se hace respecto a la Psiquiatría como científica, pero no así para la Psicología, aludiendo a que en esta última se aplican pruebas proyectivas que carecen de validación científica suficiente. Este constituye un punto de análisis interesante puesto que se está catalogando una disciplina como no científica con base en la observación del empleo de pruebas consideradas no idóneas. Quizás la observación más justa correspondería al señalamiento realizado por los demás expertos encuestados, en el que advierten del riesgo de que se desempeñen como peritos, profesionales que no son especialistas o que no se encuentran debidamente capacitados o especializados, con relación a los adelantos de su propia ciencia.

Los argumentos que ubican a la Psicología como no científica plantean una discusión que más de cincuenta años atrás ya se sostuvo en países como Estados Unidos, llegando a la conclusión de que el perito psicólogo estaba plenamente capacitado para actuar en los tribunales y emitir su dictamen con fines forenses.

Es de recordarse el citado caso de "Jenkins contra Estados Unidos" en 1962, que citamos junto con García-López años atrás (las cursivas son énfasis de la autora):

> El testimonio sobre la enfermedad mental esquizofrénica de una persona inculpada, elaborado por tres psicólogos peritos, fue rechazado en primera instancia por los Tribunales. Junto a ello la Asociación Psiquiátrica Americana protestó y presentó su oposición a la admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica de la información presentada por los tres psicólogos, que se comprobó acertada. Desde ese momento el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización se consideró un error. A este respecto la Corte de Apelación Federal reglamentó que:
> - Los psicólogos *con apropiado entrenamiento y pericia* fueran cualificados para ofrecer testimonio experto en materias de trastornos mentales.
> - La posesión del grado de médico no era necesaria para el testimonio experto en esos casos[122].

En el mismo sentido, en España vale la pena citar a Esbec con relación a lo ocurrido en "el caso del rol", en el que se confrontaron dictámenes realizados por psiquiatras con los realizados por psicólogas:

> ...la Sala se decantó tras largos días de debate científico por la opinión de las psicólogas forenses... y en contra del criterio de los demás peritos (los psiquiatras): Javier Rosado es un psicópata con estructura de personalidad sádica y no un psicótico o similar. Su consciencia de la realidad se encontraba conservada el día de autos y se le considera, por tanto, plenamente imputable de su acto criminal[123].

En México también se ha abordado la rivalidad y el supuesto intrusismo de la Psicología en la Psiquiatría, argumentando que ambas profesiones están reconocidas y facultadas para ofrecer conocimientos útiles en el ámbito forense. La validez del conocimiento aportado por una ciencia no debe valorarse en función de la disciplina (psiquiatría o psicología) "...sino por el fundamento científico del análisis riguroso que se haga del peritado en relación con el hecho antijurídico que se esté juzgando"[124]. De lo que sigue, por lógica, que no puede considerarse la Psiquiatría científica y la Psicología no, solo en función de que la primera deriva de la medicina.

De hecho, con base en la importante incursión de la Psicología en el ámbito forense, en el año 2001 la Asociación Americana de Psicología (APA) —la comunidad académica en esta área con mayor prestigio internacional— la reconoció como área de práctica especializada.

Sobre el mismo tema, en el libro de reciente publicación sobre "El Estado del Arte de las Ciencias Forenses en México", publicamos junto con el profesor Eric García López, una revisión del estatus de la Psicología Forense en el país, señalando las limitaciones de esta ciencia en el contexto

mexicano y proponiendo las líneas de acción a seguirse para contribuir desde una aproximación más objetiva a los propósitos de la justicia[125]. En otro documento previo, los mismos autores junto con Jesús Vaca-Cortés y Ricardo Carrillo Franco, habíamos señalado problemáticas relacionadas con el déficit de formación especializada, la escasez de diseño y validación de instrumentos específicos para el contexto legal, la desproporcionada oferta de congresos frente a la poca disponibilidad de publicaciones y la ausencia de procesos formales de acreditación[126].

En estas contribuciones la postura de los autores es que la Psicología es una ciencia que puede generar y aplicar conocimiento científico útil en el ámbito jurídico, pero que en México se cuenta con un número muy reducido de profesionales especializados en ello. Se reconoce el avance paulatino de esta ciencia en el país con mayor número de publicaciones científicas en los años recientes, pero todavía con limitaciones en cuanto a generación de conocimiento en el marco de nuestra propia idiosincrasia y con relación al nivel de acuerdo de la comunidad científica en esta área. Sin duda, esta situación representa importantes retos para ocupar y mantener un lugar digno dentro de la práctica forense, tema que se continuará trabajando desde la Red de la cual formamos parte.

Con relación a la Criminología, López Olvera puntualiza que no debería considerársele ciencia, esto en función de que se le define con base en otras disciplinas como la Antropología, la Biología, la Psicología y la Sociología, y no se le da una identidad específica con problemas, teorías y métodos científicos propios. En palabras de la autora: "La razón por la cual se ubica la 'Criminología' en la tabla obedece a que lo que normalmente se enseña bajo este rubro corresponde a 'conocimientos' pseudocientíficos alejados de los avances contemporáneos en cada una de las disciplinas englobadas bajo esa expresión", y termina citando la categoría antropológica del criminal nato propuestas por Cesar Lombroso en el siglo XIX.

Resulta por demás interesante la manera en que se atribuye la categoría de pseudocientífica a la Criminología, cuando a nivel internacional y nacional se le ha reconocido como ciencia con un objeto claro de estudio y con evidencia empírica que la respalda[127]. Específicamente respecto a su actuar forense, el objetivo de este libro es presentar el avance que se ha tenido en esta ciencia, así como sus limitaciones, a través de la revisión y análisis de teorías, métodos y herramientas disponibles en la actualidad para describir, explicar y predecir las conductas antisociales, violentas y delictivas; conocimientos útiles en el proceso penal y acordes con las demandas del mismo[128].

5.1. Implicaciones

En el contexto planteado hasta aquí, vale la pena analizar las oportunidades y los desafíos que representa la función de la Criminología dentro del Sistema Penal Acusatorio, en particular como ciencia forense, y específicamente en lo que compete a los procesos de admisibilidad y valoración de su conocimiento en este ámbito.

El reconocimiento de la necesidad de contar con conocimientos especializados y pruebas periciales a lo largo del proceso, abre la oportunidad de participar como especialistas en nuestro objeto de estudio. Es decir, como expertos en los comportamientos delictivos (dimensión que incluye tanto factores predictores y de riesgo, como conductas consideradas en el marco legal como delitos) y en las reacciones sociales frente a ellos (informales y formales de aceptación y rechazo de este tipo de comportamientos)[129].

Esta oportunidad de participar en el Sistema Penal Acusatorio tiene diversas implicaciones. Por una parte, la urgencia de informarse y ajustarse a las reglas del contexto jurídico; y por otra, la necesidad de ofrecer conocimientos científicos específicos y criterios para su valoración, que puedan ser considerados para las tomas de decisión durante el proceso penal. Es decir, los profesionales de la Criminología deben estar preparados para cumplir los requerimientos básicos para el quehacer forense en general, así como para responder a los desafíos como ciencia criminológica en particular.

5.1.1. Requerimientos para el quehacer forense en general

Como se explicó antes en este capítulo, las primeras preguntas que deben responder los peritos en los juicios orales se dirigen a establecer su experiencia y experticia. Por lo general esto se hace en función de su grado de estudios, su nivel de actualización y su experiencia en un determinado tema[130]. A este respecto, es muy probable que en México estemos como en Estados Unidos en los años 90s, donde se enfocaban más en los criterios de admisión del experto que en la valoración de la validez del contenido de su testimonio[131].

El profesional de la Criminología, con título y cédula, cumple en principio con el criterio establecido en el CNPP para desempeñarse como perito, debiendo además observar y no presentar ninguna de las causas de impedimentos establecidas en los artículos 37 y 43 del CNPP[132]. Sin embargo, dependiendo de la entidad donde el perito preste sus servicios, podrán requerirse otros criterios. Por ejemplo, en la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública, en el Capítulo II, se estipula:

> **Del Ingreso al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia**
>
> Artículo 52.– El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

B. Peritos.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia[133].

En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se menciona en el Capítulo IV Del Instituto de Ciencias Forenses y de los médicos auxiliares, en su Artículo 112, que:

...para ser perito auxiliar en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:

I. tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación.

II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrados ante autoridades competentes.

III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, y

IV. Gozar de buena reputación[134].

Requisitos que, según Pompeyo y López garantizan la idoneidad del perito[135]. No obstante, como puede deducirse del análisis sobre la valoración de la prueba científica, estos requisitos no son suficientes en el juicio, donde deberá responder a las preguntas que le sean formuladas por las partes,

tanto para acreditar su experticia como para defender sus conclusiones y la manera en que llegó a ellas.

Por otro lado, es de recordarse que en la etapa intermedia el juzgador debe asegurarse de que no existan motivos para la exclusión de los medios de prueba, con lo cual el profesional de la Criminología ha de ser cuidadoso en ello, atendiendo al artículo 346 del CNPP, revisado con anterioridad. En concordancia con ello, el perito debe evitar que su dictamen sea sobreabundante, impertinente o innecesario, ofreciendo información que:

a) se refiera al objeto de la investigación y demuestre su relación con el esclarecimiento de los hechos;

b) muestre su relevancia y especificidad, difícilmente aportada desde otra disciplina; y

c) no esté asociada con la violación de algún derecho fundamental.

Las exigencias de los juicios orales demandan a los peritos una serie de tareas, que los criminólogos que desempeñan esta función también deben cumplir:

a) presentar sus argumentos de manera clara, convincente y bien sustentada, de tal forma que los Órganos Jurisdiccionales puedan comprenderlos;

b) explicar la relación entre la metodología, los procedimientos empleados y sus conclusiones, así como la vinculación entre todo ello y los conocimientos más actuales generados y avalados por la ciencia que representa. En palabras de Rodríguez, durante el juicio se evaluará al perito teniendo en cuenta: "qué tanto se ha apegado a los procedimientos acreditados y considerados idóneos en su área de conocimiento, a fin de obtener las conclusiones y opiniones que presenta"[136];

c) estar preparados, contar con habilidades de argumentación, para responder a la crítica y a los cuestionamientos de la contraparte.

Estas demandas del Sistema Penal Acusatorio implican la urgencia de contar con oferta de programas de calidad y procesos de certificación que favorezcan la especialización y el entrenamiento específico en habilidades necesarias para desempeñarse en él. La manera en que el perito expone y defiende su informe o dictamen pericial, influye en la valoración y ponderación que el juzgador hará de ellos.

Si bien se han llevado a cabo procesos de capacitación, acreditación y certificación sobre el Nuevo Sistema Penal Acusatorio dirigidos a abogados en funciones y a estudiantes de derecho[137], no ha ocurrido lo mismo con otras profesiones, entre ellas la Criminología, y en general las Ciencias Sociales. Así como el magistrado Cossío se pregunta qué han aprendido en las aulas los profesionales del Derecho con respecto a la valoración de la

prueba, es indispensable preguntarnos qué tanto sabemos desde otras ciencias con respecto al Sistema de Justicia y a la labor pericial.

En el marco de las reformas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala como obligatorios los programas de certificación y acreditación para el personal de las procuradurías; consideramos que esto debe hacerse extensivo a la formación de peritos en las diferentes ciencias, para lo cual será necesaria la cooperación a niveles gubernamentales, académicos y civiles. Miguel Oscar Aguilar Ruíz, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales, propone la necesidad de un plan nacional de profesionalización integral para los peritos criminalistas[138], una idea que bien pudiera plantearse para las demás ciencias que intervienen en el proceso penal.

En cuanto a la Criminología es urgente fortalecer su comunidad científica y con ello los procesos de formación. En este sentido es importante reconocer esfuerzos como los de la Sociedad Mexicana de Criminología (SOMECRIM) y el Consejo Nacional de Instituciones de Enseñanza Criminológica (CIECRIM), que han facilitado la agremiación de profesionales y académicos dedicados a esta área, y han promovido la generación y difusión del conocimiento criminológico. De hecho, han logrado que las 31 instituciones afiliadas estén de acuerdo respecto a las materias mínimas y suficientes para otorgar el título de Criminología.

Sin embargo, las ofertas de programas de capacitación y actualización específicas en el área forense siguen siendo insuficientes, por lo que debe constituir una de las tareas prioritarias para la comunidad académica de esta área. Además, se requieren procesos de acreditación y certificación de alta calidad dirigidos tanto a instituciones educativas como a profesionales de la Criminología. Retos, que de ser asumidos con la responsabilidad que demandan, significarán no solo un gran avance para esta ciencia, sino también la posibilidad de realizar aportes a la fundamentación de tomas de decisión justas.

5.1.2. Desafíos para la Criminología en particular

La función de los peritos es contribuir, desde su experticia, a responder científicamente las preguntas básicas en el proceso de reconstrucción de los hechos: ¿Qué sucedió? ¿Quién o quiénes estuvieron involucrados? ¿Cómo sucedió? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué instrumentos se utilizaron? ¿Por qué (factores de comportamiento de víctimas y agresores)?[139]. La Criminología, por su naturaleza, puede y debe realizar aportes para contribuir a responder estas preguntas.

Dentro de los temas en los que la Criminología se reconoce como ciencia que puede aportar sus conocimientos en el Sistema Penal, los que se plantean con mayor frecuencia en las publicaciones mexicanas son: la explicación de los comportamientos delictivos y la evaluación de personas que han cometido delitos. El primero tiene una importante razón de ser en

la formulación de la Teoría del Caso. El segundo, se refiere a los procesos cuyo objetivo es conocer las características y necesidades del imputado, o en su caso del sentenciado, que pueden contribuir a la fundamentación de decisiones relacionadas con las consecuencias que pueden recibir dentro del sistema legal. A este respecto, en el Cuadro 1: *Dictamen clínico criminológico en un caso de solicitud de pre-liberación*, se presenta un ejemplo de la estructura que generalmente tienen los dictámenes criminológicos en México. Este caso corresponde a una evaluación para emitir opinión sobre pre-liberación, realizada por nuestro colega Ciro Andrés Loera Huereca, quien amablemente lo ha compartido con fines académicos. La intención de reproducirlo aquí es mostrar las áreas que el departamento de Criminología habitualmente considera en este tipo de informes.

Cuadro 1. Dictamen clínico criminológico en un caso de solicitud de pre-liberación

I. DATOS PERSONALES

1. SEXO: Masculino
2. EDAD: 27 años
3. ESTADO CIVIL: Unión Libre
4. ESCOLARIDAD: Preparatoria.
5. DELITO IMPUTADO: Homicidio
6. INGRESOS ANTERIORES: Ninguno
7. OCUPACIÓN: Carpintero
8. RELIGIÓN: Católica
9. SEÑAS PARTICULARES: Cicatrices en las cejas.

ASPECTO Y APARIENCIA FÍSICA:
Las condiciones durante la realización del estudio fueron de buena higiene personal, integro, conformado, aliñado, se presenta puntualmente.

CONDUCTA Y APARIENCIA GENERAL DURANTE LA ENTREVISTA:
Se mostró confiado, tenso, ansioso, introvertido, respondió a las preguntas que se le hicieron. Denotó interés durante la entrevista y el estudio. Su actitud fue amable, cooperadora y tranquila.

CONDUCTA OBSERVADA EN LA INSTITUCIÓN:
En lo que respecta a la relación con sus compañeros, denota buena conducta y respeto.
La conducta observada con el personal de custodia, técnico y administrativo, es buena.

ACTIVIDADES QUE REALIZA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN:
Laborales: Carpintería.
Culturales: Sin dato
Escolares: Asiste a los talleres que imparten.
Deportivas: Voleibol, Fútbol, Básquetbol.
Otras: Religiosas

II. ANTECEDENTES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL SUJETO:

No refiere conducta de tipo antisocial, o parasocial, que denote o implique un estado peligroso previo a la comisión de la conducta que se le imputa. Sin embargo, se advierte tendencia hacia la agresión física, de manera intermitente, que si bien es cierto no es patológica, llega a ser de consecuencias fatales.

III. CONDUCTAS PARASOCIALES

Refiere datos de alcoholismo en carácter de consumidor habitual o social, principalmente el fin de semana. En cuanto a drogadicción, manifiesta haber sido consumidor habitual de cocaína, actualmente se encuentra en remisión total debido a ambiente controlado.

HABITAT: Se concluye que en lo que respecta a la zona de procedencia, residencia y vivienda hay un bajo índice criminógeno. El individuo tiene una adaptación favorable al medio.

IV. CRIMINODINÁMICA

FACTORES:
PREDISPONENTES: Bajo control de impulsos, baja tolerancia a la frustración.
PREPARANTES: Consumo de alcohol acentuado, previo al acto.
DESENCADENANTES: la precepción de peligro hacia su amigo y defenderlo.

CONDUCTA POSTDELICTIVA

El interno durante la entrevista manifiesta aceptación, arrepentimiento del hecho imputado que justifica por "defender" a su amigo. Afirma que había estado ingiriendo cerveza. Aunque afirma "estar listo" para retomar su vida en libertad, no manifiesta datos que nos sugieran ha entendido el alcance de sus actos.

V. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES:

Toda vez que se ha realizado la entrevista y el estudio Clínico Criminológico, se hace posible el diagnostico, así como dar respuesta a los objetivos propios de este estudio.

DEL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO SE DESPRENDE:

1. Es una persona responsable, acepta las figuras de autoridad y las respeta, se manifiesta como honesto, y aún está en etapa de aprendizaje en cuanto al manejo de ira, control de stress.
2. Se observa un sujeto proveniente de una familia funcional, promoviéndose normas y valores socialmente admitidos, mismos que el interno introyecta de una manera adecuada, desenvolviéndose dentro de un medio socioeconómico y cultural medio donde se desarrolló como jornalero. En cuanto al ámbito académico, tenemos que concluyó la preparatoria, asiste a los talleres que se imparten, sabedor de que son un requisito para obtener un beneficio preliberacional, no tanto de forma voluntaria.
3. En su trayectoria de vida se observa en el interno buena conducta, actitud positiva ante la situación actual, colabora en la institución, es una persona que aprovecha las oportunidades de forma positiva.
4. En lo correspondiente a la conducta antisocial, denota arrepentimiento, utilizando la justificación para explicar su conducta, no acepta del todo que su conducta —sin justificarse— fue primordialmente lo que lo orilló a su actual situación, dejándose influenciar por estímulos emotivos ambientales sin prever las consecuencias del delito.
5. Denota rasgos de adaptabilidad al medio, al conducirse de acuerdo a las reglas de la institución, utilizando la racionalización para entender su reclusión. Manifiesta haber aprendido la lección, sin embargo está aprendiendo a controlar sus impulsos, mediante cursos y terapias psicológicas.
6. Manifiesta deseos de obtener su libertad para tratar de reconstruir la relación con sus hijos, quienes han resultado ser un aliciente para enmendar su conducta.
7. Durante su tiempo en reclusión no hay reporte de conducta antisocial ante los demás internos, ni con el personal de la institución.
8. Se le observa tranquilo, sin embargo, los rasgos de agresividad están contenidos, al justificar y no racionalizar sus actos, lo que lo hace no apto para recibir la

preliberación.

9. No se observa permeabilidad al influjo de amistades contaminadas por su entorno criminógeno, es decir, no se deja influenciar negativamente por el resto de la población.
10. Presenta una adaptabilidad social alta. Sus aptitudes y capacidades laborales lo ayudaron a tener ascensos, mismos que le originaron una movilidad social favorable. Los factores criminógenos que incidieron en su conducta, como ya se mencionó, son el bajo control de impulsos y su baja tolerancia a la frustración, traspasando así el umbral delincuencia debido a que sus frenos inhibitorios disminuyeron dando paso a la conducta antisocial. Cabe mencionar que actualmente dichas conductas se encuentran en remisión total debido al ambiente controlado en el que se encuentra.
11. La criminalidad practicada fue de tipo eventual, intermitente, su rol grupal es de seguidor y su expansión criminógena aún no se considera inhibida.
12. El interno durante la entrevista clínica justifica su actuar. Aunque manifiesta deseos de salir y enmendar su vida, aun se considera la necesidad de terapia psicológica individual, intramuros.

CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA:

ENDO-EXO-CRIMINAL. En este caso aunque el interno fue sentenciado por el delito imputado, esto se debió a factores causales externos. Nos encontramos en el examen clínico además, la presencia de factores internos como escasa o nula verbalización para remediar conflictos, irracionalidad hacia personas desconocidas, imprudencia, negligencia, desconocimiento de obligaciones. Su conducta es criminológicamente representa responsabilidad.

PELIGROSIDAD:

MEDIA. Debido a su ALTA capacidad criminal y ALTA adaptabilidad social, denota peligro para la sociedad, ya que acepta valores sociales, pero no está de acuerdo con ellos. Su conducta tiene trascendencia criminológica.

REINCIDENCIA:

POTENCIAL. Debido a que las causas del delito según este estudio se dieron debido a la negligencia, imprudencia, etc., del sujeto en cuestión, la potencial reincidencia se debe a que es probable que se repita esta conducta.

EL INTERNO POSEE:

- CAPACIDAD CRIMINAL: ALTA
- ADAPTABILIDAD SOCIAL: ALTA
- ÍNDICE DE PELIGROSIDAD: MEDIO
- PROGNOSIS CRIMINAL: REINCIDENCIA POTENCIAL
- TRATAMIENTO: PSICO-SOCIOLÓGICO
- INSTITUCIÓN: CERRADA

CLASIFICACIÓN POR ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS:
PRIMARIO
RASGOS:

- EGOCENTRISMO: MEDIA
- LABILIDAD AFECTIVA: ALTA
- AGRESIVIDAD: ALTA
- INDIFERENCIA AFECTIVA: MEDIA

TRATAMIENTO:
PSICO-SOCIOLÓGICO, TERAPIA INDIVIDUAL

VI. PRONÓSTICO:

A) INSTITUCIONAL
Favorable: que le proporcione herramientas para racionalizar su situación, no justificarla.
B) EXTRA INSTITUCIONAL: NO APTO PARA RECIBIR SU PRELIBERACION
Desfavorable.

Fuente: Dictamen realizado por el Maestro Ciro Andrés Loera Huereca, Criminólogo, Sub-Jefe Operativo de la Dirección de Prevención Social, Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Teoría del caso

A lo largo del proceso las autoridades y los Órganos Jurisdiccionales que intervienen deben tomar decisiones que implican conocimientos criminológicos. Por ejemplo, en la etapa de investigación se debe demostrar si se ha cometido un delito y si el imputado puede o no vincularse con este hecho. Aquí la Criminología puede ser parte fundamental del equipo (policía, M.P. y diferentes especialistas) que formula una teoría sólida del caso, y que puede mantenerla o modificarla a lo largo del proceso penal.

¿Qué sería del proceso si para juzgar solo se tomara en cuenta la información proveniente de "ciencias" duras? ¿Cómo podrían explicarse los hechos, cometidos por personas, sin atender al conocimiento de las ciencias sociales y del comportamiento? ¿Cómo plantearse escenarios o hipótesis sobre cómo se cometen los delitos y en qué circunstancias, si se prescindiera de la ciencia criminológica?

Frente a estos interrogantes es vital la formulación de la teoría del caso, en la que se construye una versión de los hechos organizada y lógica, que permite plantear una descripción hipotética de lo sucedido y explicar por qué las personas se comportaron como lo hicieron. Los aportes de la Criminología a la teoría del caso son fundamentales, especialmente en lo que corresponde a lo que Rodríguez-Manzanera ha denominado crimino dinámica y victimo dinámica, que se ocupan de la reconstrucción de lo sucedido con un orden lógico-funcional de los acontecimientos, a partir de los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes, tanto de la víctima como del agresor[140]. A esto proponemos, en concordancia con lo planteado en este manual por el profesor Garrido, agregar los factores de la escena del crimen, que proveen elementos indispensables para entender cómo y en qué circunstancias ocurrieron los hechos. Estamos de acuerdo con Rodríguez-Manzanera cuando plantea que la Criminología explica el por qué y el para qué del hecho, contribuyendo a responder quién cometió un delito y con qué propósitos. Desde esta ciencia pueden explicarse los factores que dan lugar a las conductas delictivas, las principales motivaciones de los agresores, así como los factores y niveles de riesgo asociados con la comisión de delitos y con la victimización.

Evaluación de riesgo

Otro tema de relevancia para la Criminología tiene que ver con las decisiones que se toman a través del proceso con respecto a las consecuencias que se pueden imponer a los imputados y a los sentenciados. Por ejemplo, decisiones respecto a las medidas cautelares[141], para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. También con relación a decisiones sobre la individualización de la sanción y la reparación del daño, en las que debe considerarse la gravedad de la conducta típica y antijurídica, y el grado de culpabilidad del sentenciado[142].

Es de recordarse que el criterio de gravedad alude a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, lo cual incluye la forma en que intervino el sentenciado, mientras el grado de culpabilidad requiere entender si el agresor tuvo alguna posibilidad de comportarse de manera diferente atendiendo las normas jurídicas, los motivos que llevaron a esa conducta y las condiciones fisiológicas y psicológicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho.

En el país, la importancia del dictamen criminológico se ha reconocido especialmente en los procesos de individualización de la sanción. Por ejemplo, el profesor Luis Rodríguez-Manzanera[143] ha llamado la atención sobre la necesidad de que el profesional de la Criminología intervenga en los procesos de clasificación e intervención con quienes reciben una sentencia.

En esta misma línea, la Juez Irma Isabel Vargas[144] ha planteado la obligación del juzgador de solicitar exámenes periciales en materia de Criminología, Psicología y Trabajo social, con la finalidad de que la individualización de la sanción esté acorde con las circunstancias de cada individuo.

También Santacruz y Santacruz[145] han analizado esta arista, señalando que la Criminología en el nuevo Sistema Penal debe replantear su participación, puesto que es a esta ciencia a quien corresponde el estudio de las circunstancias personales y socio-económicas del imputado, o en su caso sentenciado. Así, el espectro de actuación de la Criminología se amplía, pasando de evaluar aspectos meramente personales —como ocurría en el anterior sistema— a considerar aspectos individuales, familiares, sociales y económicos "advirtiendo con ello el riesgo social al que se torna vulnerable" la persona.

En estos procesos de decisión el conocimiento sobre el riesgo que representa la persona imputada o sentenciada es esencial. Riesgo de violencia o de reincidencia, por ejemplo. En este sentido, la Criminología puede hacer importantes aportes dado que su área de conocimiento y desarrollo científico permite explicar el comportamiento delictivo y las circunstancias asociadas con su probabilidad de ocurrencia.

En México, a este quehacer criminológico se le ha denominado con frecuencia "evaluación del nivel de peligrosidad" e incluso se ha utilizado como sinónimo de "estudio de la personalidad". Esta situación ha causado confusión y ha limitado la labor que pueden hacer los criminólogos en esta área.

En el contexto internacional, el concepto de peligrosidad ha sido discutido en cuanto a su circularidad, prefiriéndose el de valoración de riesgo[146], dado que es más preciso con relación a lo que se evalúa, por ejemplo, riesgo de reincidencia, de violencia sexual, de violencia marital, de

psicopatía, etc. Además, constituye un concepto integrador que se basa en diferentes factores, más allá de las variables de personalidad, para proponer un nivel de riesgo de ocurrencia de conductas y situaciones particulares. Como se analiza en el siguiente apartado, con respecto a las tesis y jurisprudencias, este es un tema controvertido que merece especial atención desde el Derecho, la Criminología y la Psicología.

Es tarea de las ciencias de la conducta, y particularmente de la Criminología, generar conocimiento sobre la evaluación de riesgo a partir de investigaciones con población mexicana, así como explicar y difundir los resultados a través de publicaciones especializadas. En la actualidad, no se cuenta con instrumentos y metodologías específicas para la evaluación del nivel de riesgo de agresores y de víctimas, ajustadas a nuestro contexto. Esta es un área de oportunidad para el desarrollo científico de la ciencia criminológica, y una necesidad urgente, sobre todo para contribuir a dar respuesta a las condiciones que llevaron a las personas a cometer delitos y a mantenerse en una carrera delictiva. Conocer las necesidades criminógenas que llevaron en primer término a delinquir ofrece la oportunidad de que sean atendidas y con ello reducir su conducta delictiva y promover proyectos de vida dentro de la legalidad.

Valoración de la prueba criminológica

En primer término, es importante mencionar que no se encontraron publicaciones específicas al respecto de la prueba criminológica en México. No contamos con un número aproximado de dictámenes en esta materia, ni con algún estudio sobre el tipo de preguntas que se hacen con mayor frecuencia a los profesionales de la Criminología en el ámbito forense. Se infiere que gran parte de las demandas de periciales criminológicas se relacionan con la individualización de la pena, pero no se cuenta con información sistematizada al respecto. Con la información disponible hasta el momento no es claro el estatus práctico de admisibilidad, valoración o ponderación de la prueba criminológica, ni qué tanto se le considera o no en el momento de tomar decisiones judiciales. Tampoco se encuentra evidencia de análisis o de discusión sobre criterios específicos para la valoración de pruebas generadas por las ciencias humanas, sociales o de la conducta, con lo cual se sugiere que deben valorarse con los criterios, similares a los *Daubert,* que se han propuesto en tesis aisladas o jurisprudenciales para la valoración de pruebas científicas en general. En la misma línea, no se encuentran propuestas respecto a la determinación de grados de probabilidad que debe haber alcanzado una determinada hipótesis para que se pueda considerar probada.

Todos estos tópicos han de considerarse prioritarios desde la academia para establecer un diagnóstico sobre el quehacer del criminólogo en el contexto mexicano. Sin embargo, con base en la revisión realizada sobre la valoración de la prueba en general, y de la prueba científica en particular, se desprenden algunas reflexiones de interés para la Criminología.

En primer lugar, para que el conocimiento aportado desde esta ciencia sea considerado dentro del conjunto de pruebas para las tomas de decisión dentro del sistema, debe presentarse por parte de profesionales que tengan conocimientos actualizados y avalados por la comunidad científica en esta área. Como se discute a lo largo de este manual, difícilmente las ciencias sociales y de la conducta pueden cumplir estrictamente con los criterios *Daubert*, y la Criminología no es la excepción. Entonces, los peritos criminólogos deberán al menos considerar la posibilidad de ser evaluados con estos criterios y en consecuencia anticiparse a presentar argumentos respecto al cumplimiento de algunos de ellos, planteando las limitaciones de su ciencia y fundamentando las razones para ello. En particular, el perito en esta área deberá considerar que sus conclusiones, metodología y procedimiento:

a) estén relacionados con el hecho investigado;
b) se puedan respaldar con evidencia debidamente comprobada internacional y/o nacional;
c) se basen en el conocimiento derivado del empleo del método científico;
d) correspondan con los avances actuales de la Criminología, que son

reconocidos por su comunidad científica;

e) sean contrastables empíricamente (se puedan obtener resultados iguales o muy similares entre diferentes investigadores y/o peritos si se sigue el mismo procedimiento).

f) se hayan empleado métodos o técnicas de las que se informa su nivel de validez, así como sus limitaciones;

Es de considerarse que el Juzgador debe tomar decisiones con base en el conjunto de pruebas que se presentan, con lo cual la forma en que el perito criminólogo presente su dictamen tendrá implicaciones en que se considere o no dentro del conjunto total de ellas.

Las exigencias del Sistema Penal demandan generación, aplicación y difusión de conocimiento científico de diversas áreas, con lo cual las ciencias sociales y de la conducta (entre ellas la Criminología), para estar a la altura tendrán que dedicar aún mayores esfuerzos para proveer de conocimientos científicos útiles dentro del sistema de justicia.

Dentro de los desafíos nacionales en el área de la Criminología debe ocupar un lugar esencial la investigación que dé sustento empírico a las teorías explicativas del delito aplicables a nuestro contexto, así como el diseño y puesta en práctica de instrumentos y protocolos específicos, por ejemplo, de valoración de riesgo de violencia o de riesgo de reincidencia en diferentes tipos de delitos, y de atención a víctimas y a menores vinculados con el sistema de justicia[147]. Estas líneas de trabajo deberán prestar especial atención a las condiciones de muestreo y de validez, para atender a las características propias de la población mexicana.

Si bien en el contexto nacional los dictámenes criminológicos tienen especial reconocimiento en el tema de individualización de la sanción, la investigación en esta área aún es incipiente. Esta debe constituir una tarea importante para la Criminología que derive en análisis y propuestas concretas sobre los alcances y limitaciones de los dictámenes con respecto a los niveles de predicción, probabilidad, acierto y error, en el marco de las ciencias sociales y de la conducta.

5.1.3. Tesis aisladas y jurisprudenciales

Con relación a la valoración de la prueba criminológica es de citarse la jurisprudencia sobre la contradicción de tesis 100/2007-PS, sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo, ambos en materia penal del primer circuito[148]. Dado que existían criterios opuestos en los dos tribunales se tenía que resolver si al individualizar las penas, tratándose de delitos no culposos, debían o no tomarse en consideración los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del procesado.

Por un lado, el Décimo Tribunal había resuelto que la decisión de la Sala responsable de realizar la individualización de la pena, en un caso de robo, no debió fundamentarse en el comportamiento anterior del sentenciado y

en su estudio de personalidad. Este estudio describía al sentenciado "con capacidad criminal media, adaptabilidad social baja e índice de estado peligroso medio"[149].

De acuerdo con este Tribunal, la punición debía imponerse con base en "la determinación de culpabilidad del justiciable"[150] y no en atención al criterio de peligrosidad. De lo que se dedujo que no debía tomarse en consideración la conducta precedente ni el estudio de personalidad, puesto que lo que debe sancionarse es el delito por el que se le está juzgando a la persona y no por lo que hizo anteriormente. El Tribunal concluye que "la sala responsable, con libertad de jurisdicción, debe realizar nuevamente el estudio de la individualización de la pena para determinar el grado de culpabilidad, sin tomar en consideración los ingresos anteriores a prisión ni el estudio de personalidad del acusado..."[151] En la jurisprudencia se explica que el dictamen de personalidad o estudio criminológico para determinar el grado de culpabilidad, con base en la baja, media o alta capacidad de demora, control de impulsos y tolerancia a la frustración, sirve para graduar la peligrosidad de la persona, pero no la culpabilidad.

En otro caso, el Noveno Tribunal colegiado en materia penal del primer circuito consideró que el juez tiene la obligación de requerir los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del infractor para la adecuada individualización y aplicación de la pena. En su fundamentación se lee:

> "...los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del inculpado son opiniones emitidas por personas especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos o científicos respecto de la totalidad de rasgos y forma habitual de conducirse del individuo frente a otras personas, en el que se comprenden las cualidades físicas y mentales peculiares al individuo que tienen connotaciones sociales, es decir la forma característica en la que piensa, siente y se comporta una persona, que incluye aptitudes, valores y estilos conscientes e inconscientes..."[152].

Para dar respuesta a la contradicción de estas dos tesis, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó los preceptos contenidos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal[153], en los que se establece que para individualizar las penas el juzgador debe tener conocimiento directo del sujeto, y que para ello puede requerir dictámenes periciales tendientes a conocer su personalidad. Así, la Primera Sala concluye que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia la tesis titulada: *Individualización de la pena tratándose de delito no culposo. El juzgador puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del inculpado* (Legislación del Distrito Federal). Esta decisión otorga libertad al juzgador para requerir dichos dictámenes y tomarlos en cuenta, sin que esto sea obligatorio.

Deben analizarse varios puntos en esta jurisprudencia, por ejemplo, el significado de diferentes conceptos y su interrelación. “Dictamen de personalidad” y “estudio criminológico” parecen presentarse como sinónimos. El concepto de “peligrosidad” se presta a ambigüedades y se relaciona estrechamente con el de “personalidad”. Además, se cuestiona el empleo de los estudios de personalidad, particularmente si estos implican juzgar el pasado de la persona, sus antecedentes delictivos u otros aspectos o circunstancias que no corresponden con el delito cometido y juzgado en el momento actual.

Estos temas deben ser abordados desde las ciencias de la conducta para ofrecer conocimiento que ayude a los juzgadores en su labor de discernimiento con respecto a su aplicabilidad, así como a su utilidad. La Criminología debe tener un especial papel en esto, tal como se analizó antes con relación a la función de valoración de riesgo. Es su responsabilidad conocer las discusiones planteadas en tesis aisladas y jurisprudenciales con la finalidad de aclarar, desde su experticia, el uso de terminología especializada, y proponer técnicas, metodologías o teorías fundamentadas en el conocimiento vigente, que puedan ayudar en la toma de decisión sobre esto temas.

En la tabla 3, se presentan este y otros ejemplos de tesis respecto a temas similares, que plantean el conflicto recurrente cuando se tratan los temas de evaluación de la conducta, personalidad, individualización de la pena, reproche de culpabilidad, temibilidad y peligrosidad, los dos últimos considerados obsoletos y en consecuencia no incluidos en normativas vigentes como el CNPP.

En la segunda tesis presentada en la tabla 3, se concluye que la práctica de pruebas periciales en psicología y psiquiatría afectan los derechos sustantivos de las personas, por lo que se considera que su admisión y desahogo tienen una ejecución de imposible reparación[154]. Si bien no es una tesis específica para el área de la Criminología, la hemos incluido en virtud de que los temas tratados corresponden con el quehacer criminológico.

La conclusión de esta tesis invita a la reflexión sobre escenarios en los que los resultados de una evaluación pueden ofrecer conocimientos relevantes para la toma de decisión en el sistema de justicia. Por ejemplo, casos de maltrato infantil, en los que debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Es de recordarse que en la Constitución mexicana se establece en el Artículo 4° párrafos sexto y séptimo que:

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los

ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios[155].

En otras palabras, el interés superior se refiere al "conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible"[156].

En situaciones que atenten contra el interés superior de los menores es necesario que las ciencias de la conducta analicen y planteen una postura sobre la utilidad de valorar el riesgo de violencia en circunstancias particulares. Conocer el nivel de riesgo de conductas violentas por parte de padres o cuidadores puede ser de gran valor para tomar decisiones sobre medidas de protección para los menores y sanciones para los adultos, por ejemplo. Desde la perspectiva de la autora escenarios como estos deben analizarse en el marco de un diálogo interdisciplinario, respetuoso y bien fundamentado.

En las siguientes tesis descritas en la tabla 3 se identifica como denominador común, la personalidad. En la tesis sobre pronóstico de readaptación social, se reconoce que este puede ser útil para determinar una pena, pero no para la cuantificación de su culpabilidad con base en el delito que ha cometido. El principal argumento es que la persona debe ser castigada por lo que ha hecho y no por lo que es o crea que vaya a ser o hacer, así la probabilidad de readaptación no contribuye a la cuantificación de culpabilidad sino a vislumbrar la manera en que cumplirá su sanción[157]. Argumentos similares a los sustentados en la jurisprudencia que se describió antes.

En la misma línea, la cuarta tesis jurisprudencial presentada en la tabla determina que el Derecho Penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas, no la personalidad, con lo cual la evaluación de la personalidad no se considera útil dentro de los procesos penales. En esta tesis se afirma que (las cursivas son énfasis de la autora):

> El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal *sancionador de delitos, no de personalidades*. Así, *el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito*. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma *la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición*[158].

Las afirmaciones contenidas en esta tesis merecen ser observadas y discutidas en un espacio diferente, con el fin de dar la extensión requerida por la profundidad de los argumentos que pueden esgrimirse desde diferentes ciencias. Sin embargo, han de considerarse algunos puntos en el presente análisis, como lo son: el señalamiento de juzgar delitos y no personalidades, aun cuando quien comete el delito es una persona. Una persona con motivaciones y características individuales que interactúan con el contexto social en el que se desenvuelve, factores todos ellos objeto de la Criminología. ¿Podrán explicarse las circunstancias del delito sin comprender a sus autores? Si es la persona quien debe cumplir una pena, desde la Criminología resulta lógico plantearse la necesidad de comprender las características y circunstancias de esa persona.

Tabla 3. Ejemplos de Tesis aisladas y jurisprudenciales respecto a los estudios de personalidad e individualización de la sanción

No.	Identificación	Discusión	Resolución (extracto o resumen de la tesis)
1	Tomo XXVII, marzo de 2008 *20848 Jurisprudencia*	*Individualización de la pena* tratándose de delito no culposo. *El juzgador puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado* (Legislación del Distrito Federal).	*El juzgador puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado*, lo que se corrobora con el primer párrafo del artículo 70 y las fracciones VI, VII y VIII del artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal, según los cuales el legislador previó que al individualizar la pena deben considerarse las *peculiaridades del delincuente, entre las que se encuentran aspectos reveladores de su personalidad* como un dato indicativo del ámbito de autodeterminación del autor necesario para apreciar por qué adoptó una resolución de voluntad jurídica.
2	I. 3o. C. 738 C Tomo XXX, julio de 2009 *166854*	*Prueba pericial en psicología y psiquiatría. Su admisión y desahogo tienen una ejecución de imposible reparación susceptible de afectar derechos sustantivos de la persona a quien se le practicará el examen, por lo que resulta procedente el juicio de amparo indirecto.* Área: Civil.	La práctica de una prueba pericial en psicología y psiquiatría es ofrecida con el objeto de determinar la personalidad y perfil psicológico de una persona y de su interrelación con los que le rodean, en la cual se evidencian características y condiciones vinculadas con cuestiones que pertenecen a la intimidad personal lo cual implica una intromisión o invasión a su individualidad. Por esto se afirma que es una práctica que afecta la privacidad del sujeto. El derecho sustantivo que podría resultar afectado es el de la inviolabilidad del cuerpo y mente a que tiene derecho todo ser humano puesto que las cuestiones personales reveladas serán plasmadas en el peritaje, mismo que será puesto a la vista de las partes, lo que implica una afectación de imposible reparación.
3	I.1o.P.110 P	*Para determinar la culpabilidad no*	Para determinar la culpabilidad no debe tomarse en cuenta el pronóstico de readaptación social del sentenciado. El argumento

	Tomo XXXII, octubre de 2010 *163655*	*debe tomarse en cuenta el pronóstico de readaptación social* del sentenciado (Legislación del Distrito Federal). Área: Penal	que se presenta es que el grado de culpabilidad está regido por el criterio de reproche de culpabilidad, y no por el de su peligrosidad o temibilidad, es decir que la persona debe ser castigada por lo que ha hecho y no por lo que es o crea que vaya a ser o hacer; otras características pueden tomarse en cuenta si sirven para mostrar su personalidad en relación con su autodeterminación en la ejecución del ilícito. La menor o mayor probabilidad de readaptación social no contribuye a esa finalidad sino, potencialmente, a una conducta futura relacionada con la ejecución de la pena, la manera en que la cumplirá y su reinserción en la sociedad. Esto puede ser útil para determinar si se imponen o no otras penas distintas a la prisión, pero no para la cuantificación de su culpabilidad con base en el delito que ha cometido.
4	1a. CCXXIV/2011 (9a.) Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1 *2005918 Jurisprudencia*	*Derecho penal de acto*. Razones por las cuales la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se decanta por dicho paradigma (interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo). Área: Constitucional.	*El derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad);* es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. *El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades*.
5	1a. CCXXII/2016 (10a.) Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I *2012508*	*Libertad preparatoria. La inclusión de exámenes de personalidad para decidir sobre su otorgamiento*, prevista en el artículo 84, fracción ii, del código penal federal, vulnera el principio de reinserción social establecido en el artículo 18, de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Área: Constitucional.	El cambio de paradigma previsto en el artículo 18 constitucional no tiene la pretensión de evaluar elementos que tiendan a calificar la condición psicológica del sentenciado. Un beneficio preliberacional, preparatorio, para ser considerado como tal, debe estar apoyado de manera indispensable en los resultados del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Así, *la reinserción social no puede depender de un cambio psicológico o de forma de pensar y de sentir del interno, pues ello implicaría un retroceso al concepto de readaptación social,* abandonado expresamente por el Poder Reformador en el año 2008. Lo anterior no implica que el legislador no cuente con libertad de configuración legislativa para fijar los requisitos que deben reunirse en materia de beneficios preliberacionales; sin embargo, el ejercicio de esta atribución debe ceñirse al postulado constitucional antes referido.

Fuente: Elaboración propia con base en la búsqueda realizada en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aisladas y Jurisprudenciales. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx,

https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx. Las cursivas son de la autora para resaltar los conceptos clave.

Continuando con las tesis, en el último ejemplo contenido en la tabla, se discute que la inclusión de exámenes de personalidad para decidir sobre el otorgamiento de libertad preparatoria, vulnera el principio de reinserción social establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concluyéndose que, de acuerdo con el paradigma previsto en el artículo 18 constitucional en el que no se tiene la pretensión de evaluar elementos que tiendan a calificar la condición psicológica del sentenciado, la reinserción social no puede depender de un cambio psicológico o de forma de pensar y de sentir del interno, pues ello implicaría un retroceso al concepto de readaptación social, abandonado expresamente por el Poder Reformador en el año 2008[159].

Con relación a esto, García-López ha planteado la pregunta de si en el caso de las personas con Trastorno Antisocial de la Personalidad o Psicopatía basta con que se cumpla el tiempo exigido legalmente para solicitar la preliberación, sin ninguna previsión de su comportamiento dada la estructura de su personalidad al igual que otros trastornos relevantes en el ámbito forense. De acuerdo con el autor, no parece conveniente prescindir de las evaluaciones para tomar decisiones sobre la pre liberación y en consecuencia es necesario que con base en la investigación científica en psicología se revise, más allá del rigor jurídico, la idoneidad de esas consideraciones legales, puesto que se pondrían en riesgo los principios pretendidos por las teorías de la reinserción social[160].

En el mismo sentido hemos de agregar la importancia de incluir los resultados de la investigación en Criminología, puesto que las conclusiones de la tesis citada contradicen el conocimiento científico derivado del estudio de las personas que cometen delitos, de las carreras delictivas, de la valoración de riesgo, etc. La forma de pensar y de sentir de una persona influye en la conducta, de tal suerte que los cambios en los primeros llevan a modificar el comportamiento. Pretender que alguien modifique su actuar delictivo en función únicamente de la aplicación de una sanción, contradice la evidencia científica. En este sentido, de nuevo, ciencias como la Criminología y la Psicología deben esgrimir públicamente sus argumentos.

La libertad preparatoria implica que una persona pueda estar en comunidad sin representar riesgo para otros, y para esto el sistema ha de proveerle de oportunidades que reduzcan la probabilidad de que viole la norma jurídica y vulnere los derechos de otros. ¿Cómo decidir sobre la libertad preparatoria de una persona sin conocer los factores que aumentan el riesgo de conductas violentas y delictivas? ¿No resultaría útil a los Órganos Jurisdiccionales conocer las situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona cometa delitos? En casos de agresores sexuales de niños, por ejemplo ¿no será valioso identificar los escenarios y situaciones que

aumentan la probabilidad de que agredan a un menor y compararlas con aquellas condiciones a las que regresará este individuo una vez que esté en libertad?

Los temas tratados en los ejemplos de tesis expuestos, competen a las Ciencias de la conducta y aunque en algunas de ellas no se menciona específicamente a la Criminología, tienen que ver con ella, en especial cuando se relacionan con la individualización de la pena y la reinserción social. Estos son temas sensibles y su análisis, desde una perspectiva científica e interdisciplinar, resulta urgente.

---

[116] Doctora en Derecho y coordinadora del programa de Ciencias penales de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM.

[117] Publicado justamente en el curso de elaboración del presente capítulo.

[118] Cossío (2016), p. 18.

[119] García y Romero (2017).

[120] Es de mencionarse que las autoras García y Romero (2017) no dividen las respuestas obtenidas de esta forma, pero para propósitos de la comprensión de sus resultados he considerado oportuno hacerlo de esta manera.

[121] Este punto es aún más acusado en las ciencias sociales y de la conducta donde los niveles de precisión de las predicciones no pueden ser equiparables a los de las ciencias básicas.

[122] Morales y García-López (2010), p. 244.

[123] Esbec (2000), p. 59.

[124] García-López et al. (2008), p. 3.

[125] García-López y Morales (2017).

[126] Morales, García-López, Vaca-Cortés y Carrillo (2017).

[127] En este sentido pueden revisarse obras como Principios de Criminología escrito por Redondo y Garrido (2013), publicada en España; o Criminología Clínica (2009) escrita por Luis Rodríguez Manzanera y Criminología Clínica Contemporánea: práctica basada en la evidencia (2017), de Palacios Pámenes, publicadas en México, por citar algunas. Además, en este mismo libro se dedican varios capítulos a aclarar el carácter científico de la Criminología, así como las limitaciones y vacíos que aún persisten en esta área del conocimiento.

[128] En publicaciones posteriores este punto se analizará a más detalle, por áreas para el contexto mexicano, dado que implica la revisión de diferentes momentos y quehaceres de esta ciencia en el sistema de justicia.

[129] Respecto a la definición de Criminología y de su carácter científico pueden revisarse Palacios (2015); Redondo y Garrido (2103), especialmente el capítulo 1; y Rodríguez Manzanera (2003).

[130] Zariñana (2014).

[131] Esto se explica en el capítulo 2 de este libro.

[132] CNPP (2014).

[133] Secretaría de la Gobernación (2009), Artículo 52.

[134] Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 1996.

[135] Pompeyo y López (2014).

[136] Rodríguez (2016), p. 928.

[137] Hernández (2016).

[138] Aguilar (2014).
[139] Medina (2014), pp. 19-20.
[140] Rodríguez-Manzanera (2016).
[141] CNPP, Artículos 154 y 155. Medidas cautelares como presentación periódica ante un juez, prohibición para salir del país sin autorización, privación de libertad, etc.
[142] Este punto se explicó antes con base en los Artículos 408, 409 y 410, p. 114.
[143] Rodríguez-Manzanera (2016).
[144] Vargas (2003).
[145] Santacruz y Santacruz (2016), p. 107.
[146] Para este tema puede revisarse, por ejemplo, Andrés-Pueyo y Redondo (2007).
[147] Aunque no se ha dedicado un apartado específico para la explicación de estos temas, se atenderán en documentos posteriores dada su especial y merecida importancia, reconocida desde Artículos como el 18 y el 20 de la Constitución mexicana.
[148] Tesis 20848, Tomo XXVII, marzo de 2008.
[149] Idem, pp. 2 y 3.
[150] Idem.
[151] Idem, pp. 3 y 4.
[152] Tesis 20848, Tomo XXVII, marzo de 2008, pp. 8-10.
[153] Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2002), Artículos 70-72.
[154] Tesis: I. 3o. C. 738 C, Tomo XXX, julio de 2009
[155] Secretaría de Gobernación, DOF (2008), p. 8.
[156] Derechos Humanos de la Infancia (2003).
[157] Tesis: I.1o.P.110 P, Tomo XXXII, octubre de 2010.
[158] Tesis: 1a. CCXXIV/2011 (9a.), Libro II, noviembre de 2011, Tomo 1.
[159] Tesis: 1a. CCXXII/2016 (10a.), Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I.
[160] García-López (2016), 228-229.

CONCLUSIONES

El contexto que dio lugar a las reformas constitucionales en México del año 2008 y a la implementación de un nuevo Sistema Penal Acusatorio, desafortunadamente no es muy distinto en años recientes. Aunque en este país se registran mejoras respecto a la confianza en algunas autoridades, en el año 2015, con cerca de 120 millones de habitantes, se registraron 1.603,608 delitos del fuero común[161]. La cifra negra continúa siendo elevada, con un 94% de delitos no denunciados o en los que no se inicia investigación, con lo cual se estima que durante 2015 se generaron 29.3 millones de delitos. Entre las razones para no denunciar, el 17% de los mexicanos alude a la desconfianza en las autoridades[162].

El 63% de los ciudadanos percibe como "muy o algo efectiva" a la Gendarmería Nacional con relación a sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, el 59% percibe lo mismo con relación a la Policía Federal, el 46% a la Policía Estatal y el 38% a la Policía Preventiva Municipal (38%)[163]. La mitad de la población dice tener confianza ("mucha" o "alguna") en la policía local y en el Ministerio Público, 54% dice lo mismo respecto al poder judicial, 65% sobre la policía federal y 85% sobre el ejército.

La percepción de corrupción es alta, con porcentajes de van desde 19,7% respecto a la Marina hasta el 75% con relación a la Policía de Tránsito, pasando por 55% para la Policía Federal y 65% para los jueces[164].

De forma reciente, la organización México Evalúa estimó que la confianza de los ciudadanos en el Sistema de Justicia Penal ha pasado de -11.7 en 2011 a -3.2 en 2015, con un promedio de -6.9[165], lo cual refleja que, si bien la mayoría de las personas desconfían del sistema, el nivel de confianza en general ha ido mejorando[166]. Aun así, entre 2015 y 2016, el 70% de la población mayor de 18 años consideró que vivir en su ciudad era inseguro[167] y cerca del 69% manifestó que modificó sus hábitos en razón de la inseguridad. Por último, es de mencionarse que para 2015, la capacidad nacional penitenciaria fue de 203,084 y la población total de internos de 254,705, con 25,4% de sobrepoblación (51,621 internos)[168], algo más baja que en 2007.

A este escenario se unen las denuncias de diversas entidades con relación a la ineficacia del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. La Comisión General de la Policía Federal y la Conferencia Nacional de Gobernadores Mexicanos solicitan cambios al Sistema para evitar un "hipergarantismo", ante la posibilidad de que miles de internos salgan de la cárcel si solicitan una revisión de su caso para seguir su proceso en libertad[169].

En este contexto, se plantean importantes oportunidades y desafíos tanto para el Derecho como para otras ciencias que intervienen en el Sistema

Penal mexicano. Las pruebas ocupan un lugar esencial en todas las etapas del proceso, y en ellas las ciencias adquieren especial relevancia. Este nuevo paradigma implica que los científicos de diferentes áreas estén familiarizados con las directrices legales propias del Sistema Penal nacional y que asuman la responsabilidad de presentar y defender los conocimientos derivados de su experticia para contribuir a la impartición de justicia. Además, los profesionales del Derecho deben estar en disposición de atender al conocimiento generado por las diferentes ciencias, si con ello se pueden fundamentar las decisiones que se tomen en el ámbito jurídico.

En México el marco legal advierte que el juzgador debe valorar las pruebas de manera libre y lógica. Esto no significa que para valorarlas se tenga total discrecionalidad, sino que debe regirse por la sana crítica, que a su vez no debe contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. La valoración tiene un papel fundamental puesto que es a través de ella que los Órganos Jurisdiccionales pueden tener plena convicción en el momento de dictar y fundamentar una sentencia, en el entendido de que cualquier duda razonable favorece al acusado, o en su caso al sentenciado.

En la valoración de la prueba científica no se identifican criterios diferentes de evaluación, aunque algunas tesis aisladas proponen un conjunto de condiciones similares a los criterios *Daubert* para llevarla a cabo. En cuanto a la valoración de conocimiento proveniente de ciencias "duras" y el que deriva de las ciencias sociales o de la conducta, en México no se advierten propuestas de criterios distintos para unas y otras, con lo cual a pesar de las diferencias en las metodologías y procedimientos empleados, la manera de valorarlas es básicamente la misma.

En el caso particular de las ciencias de la conducta, se observa escepticismo con relación a la validez del conocimiento que pueden ofrecer. De hecho, algunos académicos consideran que disciplinas como la Psicología y la Criminología son "pseudo ciencias" que no deberían considerárseles aptas para la labor pericial. No obstante, a partir del análisis de las diferentes etapas del Sistema Penal Acusatorio se identifican oportunidades específicas para ciencias como la Criminología, en particular con lo relacionado a la formulación de la Teoría del Caso y a la Valoración de riesgo.

Si bien se reconocen las bondades de la Criminología para participar en el ofrecimiento de pruebas en el Sistema de Justicia, también son de señalarse limitaciones con relación a los procesos de formación y certificación de los profesionales en esta área; así como la necesidad de fortalecer y consolidar líneas de investigación útiles en este contexto.

Entre los temas pendientes y prioritarios para la Criminología mexicana en el contexto forense destacan el análisis de conceptos como peligrosidad, temibilidad, estudios de personalidad, individualización de la pena y reproche de culpabilidad. Así mismo, entre los desafíos más significativos se

encuentran fortalecimiento de la investigación en temas relacionados con la explicación del comportamiento delictivo y violento; y de valoración de riesgo.

En definitiva, el nuevo Sistema de Justicia Penal implica desafíos, que no serán sencillos de superarse. A pesar de ello, la conciencia de quienes imparten justicia y de quienes coadyuvan en ese objetivo desde las diferentes ciencias, probablemente llevará a consensos más fundamentados y justos para todos los involucrados. Este debe ser el resultado natural de los diálogos interdisciplinares y del desarrollo del conocimiento científico, pero sobre todo del reconocimiento de nuestras limitaciones y oportunidades para contribuir en el mejoramiento de la procuración de justicia en el país.

---

[161] Secretaría de Gobernación (2016).

[162] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016a), p. 2.

[163] Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (2016b), p. 14.

[164] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016), pp. 17-18.

[165] El índice de confianza fue calculado con base en los resultados de la ENVIPE calculando la diferencia entre "mucha" y "nada" de confianza.

[166] México Evalúa (2016), pp. 23-26.

[167] Idem, p. 1.

[168] Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015).

[169] Estas denuncias han tenido lugar en diferentes medios de comunicación. Para más información puede consultarse el diario "El Universal", en su sección "Nación", en las primeras semanas del mes de julio de 2017.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M.O. (2014). Fortalecimiento de los Servicios Periciales hacia el Nuevo Modelo de Justicia Acusatorio, *Nava Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal,* II, 6, 81-92.

Andrés-Pueyo, A. y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de la violencia. *Papeles del Psicólogo,* 28, 3, 157-173.

Benavente, H. (2010). *Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral.* México: Flores Editor y Distribuidor.

Benítez, R. y Rodríguez, Á. (2009). Iniciativa Mérida, seguridad nacional y soberanía. En Velázquez, R. y Prado, J.P. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* (pp. 47-53). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.

Borrego, F. (2012). Presentación. En Romero, A.P., Medina, L.E. y García, R.D. *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.* Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Disponible en: http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/LasPı

Chabat, J. (2009). La Iniciativa Mérida y la relación México-Estados Unidos: En busca de la confianza perdida. En Velázquez, R. y Prado, J.P. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* (pp. 30-31). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento. 25 años CNDH México, p. 11. Con base en: Tercer informe de labores de la SSP, 2009; Quinto informe de labores de la SSP, 2011. Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, junio de 2012, febrero 2013, enero 2014 y julio de 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_201

Cossío, J.R. (2017). Presentación. En García, Z. y Bravo-Gómez, M.E. (Coords.) *El estado del Arte de las Ciencias Forenses en México* (pp. 15-20). Colección Derecho y... Ciudad de México: El Colegio Nacional, CONACYT y Tirant lo Blanch.

De pina, R. y De Pina, R. (2007). Diccionario de Derecho. México: Editorial Porrúa.

Derechos Humanos de la Infancia (2003). Interés superior de la niñez. Disponible en: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000) *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad.* Madrid: Edisofer

García-López, E. (2016). Psicopatología forense en el nuevo sistema de justicia penal. En García, Z. y Álvarez, A. (Coord.). *Ciencia Forense en el contexto del nuevo sistema de justicia penal.* Ciudad de México: Tribunal Superior de Justicia.

García-López, E., Domínguez, B., Varela, O. y Tapias, A. (2008). Psiquiatría y psicología forense en México, precisiones acerca del supuesto intrusismo. Psicología

en América Latina, 13. Disponible en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2008000200013.
García-López, E. y Morales, L.A. (2017). El estado del arte de la psicopatología forense en México. (pp. 287-312). En Z. García y M.E. Bravo-Gómez, (Coord.). El estado del Arte de las Ciencias Forenses en México. Colección Derecho y... Ciudad de México: El Colegio Nacional, CONACYT y Tirant lo Blanch.
García, Z. (s/f). La argumentación en la valoración de la prueba científica en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino. Disponible en: http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/VALORACIO%CC%81N%20DE%2
García, Z. y Bravo-Gómez, M.E. (Coord.). (2017). *El estado del Arte de las Ciencias Forenses en México*. Colección Derecho y... Ciudad de México: El Colegio Nacional, CONACYT y Tirant lo Blanch
García, Z. y Romero, A.P. (2017). El estado del arte de las ciencias forenses y el sistema de justicia en México. En García, Z. y Bravo-Gómez, M.E. (Coords.). *El estado del Arte de las Ciencias Forenses en México* (pp. 31-86). Colección Derecho y... Ciudad de México: El Colegio Nacional, CONACYT y Tirant lo Blanch.
Hernández, M.C. (2016). Principio de Libertad Probatoria y Libre Valoración de la Prueba en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. En Gómez, A. (Coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México. Temas Selectos* (pp. 461-478). Ciudad de México: INACIPE.
Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad a.c. (ICESI) (2009). *Cuadernos del ICESI 8. Victimización, incidencia y cifra negra en México. Análisis de la encuesta nacional sobre inseguridad*, pp. 17-18. Disponible en: https://www.oas.org/dsp/documents/victimization_surveys/mexico/mexico_analisi
Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Seguridad a.c. (2008). Quinta Encuesta Nacional sobre inseguridad. ENSI-5. *Cuadernos del ICESI 1,* p. 47. Disponible en: https://drcureces.files.wordpress.com/2009/12/icesi-5a-encuesta-nacional-sobre-inseguridad.pdf.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE).* Boletín de prensa Núm. 399/16, 31 de septiembre. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_(
Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (2016). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública URBAN (ENSU).* Cifras correspondientes a marzo de 2016. Boletín de prensa Núm. 151/16, 6 de abril. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/ensu/ensu2016_04.pdf.
Magallón, M.A. (Coord.) (2009). *Juicios orales en materia familiar.* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Medina, S.M. (2016). Ciencia forense y derecho. En García, Z. y Goslinga, L. (Coords.). *Derecho y Ciencia forense* (pp. 30 y 31). México: El Colegio Nacional/Tirant lo Blanch.
Medina, S.M. (2014). Los servicios periciales en el nuevo sistema penal acusatorio, *Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal*, II, 6, 19-27.
Merida Initiative, Program Description Referent Document. Mexican SEecurity Cooperation Plan, February 2008, citados en Chabat, J. (2009). La Iniciativa Mérida y la relación México-Estados Unidos: En busca de la confianza perdida. En R. Velázquez y J.P. Prado. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* p. 31. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.

México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. (2016). Justicia a la medida. Siete indicadores sobre la calidad de la Justicia Penal en México. Disponible en: http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/06/Justicia_a_la_medida.pdf.

Morales, L.A. y García-López, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6, 2, 237-256.

Morales, L.A., García-López, E., Vaca-Cortés, J. y Carrillo, R. (2017). Psicología jurídica, criminológica y forense en México: estado del arte (pp. 31-59). En E. Norza y G. Egea (Coords.). Con-Ciencia Criminal. Criminología, psicología jurídica y perfilación criminal. Bogotá: Manual Moderno.

Nahuatt, M. (2014). Diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba: en el nuevo proceso penal acusatorio. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 2, 161-171.*

Palacios, G. (2015). *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos.* México: D.F.: INACIPE.

Palacios, G. (2017). *Criminología Clínica Contemporánea: práctica basada en la evidencia.* México: Porrúa.

Pérez, M. (2013). *Guía para el juicio oral mercantil.* Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. Disponible en: http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/instituto/publicaciones/libros/G

Pompeyo, M.S. y López, R.E. (2014). La intervención del perito en el sistema penal acusatorio. *Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal*, II, 6, 8-18.

Prado, J.P. (2009). Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en materia de Seguridad? En Velázquez, R. y Prado, J.P. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* (pp. 192). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Rodríguez, J.A. (2016). La prueba y la labor pericial en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Una aproximación a la luz de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. En Gómez, A. (Coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México. Temas Selectos* (pp. 921-942). Ciudad de México: INACIPE.

Rodríguez-Manzanera, L. (2003). *Criminología.* México, D.F.: Editorial Porrúa.

Rodríguez-Manzanera, L. (2009). *Criminología Clínica.* México: Editorial Porrúa.

Rodríguez-Manzanera, L. (2016). La criminología en la Reforma Penal. 2008-2016. En A. Gómez (Coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México.* Ciudad de México: INACIPE.

Romero, A.P., Medina, L.E. y García, R.D. (2012). *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.* Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Disponible en: http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/LasPı

Rosen, J.D. y Zepeda, R. (2016). Organized crime, drug trafficking, and violence in Mexico. The transition from Felipe Calderón to Enrique Peña Nieto. *Felipe Calderón ´s War on Drugs. An examination of the Counternarcotics Strategies.*

Santacruz, D. y Santacruz, R. (2016). La importancia de las pruebas en la audiencia de individuación de la pena, *Revista Diké*, 19, 89-110.

Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016.* Centro Nacional de

Información. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20co
Vázquez, C. (2015). De la prueba científica a la prueba pericial. Madrid: Marcial Pons.
Varela, A. (2014). La importancia del principio de inmediación y el papel del perito en los juicios orales en el nuevo sistema penal acusatorio. *Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal*, II, 6, 40-65.
Vargas, I.I. (2003). La importancia de un dictamen pericial en material de Criminología para una correcta individualización judicial de la pena, *Perspectivas Jurídicas del Estado de México*, 2,5, 379-394.
Velázquez, R. y Prado, J.P. (2009). Introducción. En Velázquez, R. y Prado, J.P. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* (p. 14). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.
Velázquez, R. y Schiavon, J. A. (2009). La Iniciativa Mérida en el marco de la política exterior de Felipe Calderón y la relación México-Estados Unidos. En Velázquez, R. y Prado, J.P. *La Iniciativa Mérida: ¿Nuevo paradigma de cooperación entre México y Estados Unidos en Seguridad?* (p. 78). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Puebla.
Zariñana, C.J. (2014). Puntos a considerar en la actuación del perito en el Sistema Penal Acusatorio. *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal*, II, 6, 28-39.

Legisgrafía

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 1996.
Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2002). Código Penal para el Distrito Federal. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, Diario Oficial de la Federación, DOF. *Código Federal de Procedimientos Penales*, 30 de agosto de 1934, última reforma publicada DOF 26-06-2008. Derogado de conformidad con lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado por Decreto DOF 05-03-2014.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Diario Oficial de la Federación DOF. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 5 de marzo de 2014, última reforma publicada DOF 17-06-2016.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Diario Oficial de la Federación, DOF. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada DOF 24-02-2017, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.
Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18/06/2008, Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008.
Secretaría de la Gobernación, Diario Oficial de la Federación, DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código del Comercio, en materia de

Juicios Orales Mercantiles. DOF: 25/01/2017. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469925&fecha=25/01/2017.
Secretaría de la Gobernación, Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles. DOF: 09/01/2012. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228299&fecha=09/01/2012.
Secretaría de la Gobernación, Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Seguridad Pública. DOF: 02/01/2009. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009.

Tesis y Jurisprudencias

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, marzo de 2007, Materia(s): Común. Tesis 1ª. CLXXXVIII/2006. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. *Conocimientos científicos. Características que deben tener para que puedan ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de emitir su fallo.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de 2008, Materia(s): Penal. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Individualización de la pena tratándose de delito no culposo. El juzgador puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado (Legislación del Distrito Federal).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII. 2o. P. A. 35 P. Tomo XXX, julio de 2009. *Libertad preparatoria. La opinión positiva del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública de otorgar dicho beneficio al solicitante, no obliga al juzgador a resolver favorablemente la solicitud respectiva (Legislación del estado de Chihuahua).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: I. 3o. C. 738 C Tomo XXX, julio de 2009. *Prueba pericial en Psicología y Psiquiatría. Su admisión y desahogo tienen una ejecución de imposible reparación susceptible de afectar derechos sustantivos de la persona a quien se le practicará el examen, por lo que resulta procedente el juicio de amparo indirecto.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: I.1o.P.110 P. Tomo XXXII, octubre de 2010. *Culpabilidad. Para determinarla no debe tomarse en cuenta el pronóstico de readaptación social del sentenciado (Legislación del Distrito Federal).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: 1a. CCXXIV/2011 (9a.) Libro II, Tomo 1, noviembre de 2011. *Derecho Penal de acto. Razones por las cuales la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decanta por dicho paradigma (Interpretación sistemática de los artículos 1º. 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo). Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV. 1º. P. 5 P (10a). Libro XV, Tomo 2, diciembre de 2012. *Pruebas en el juicio oral. Concepto de sana crítica y máximas de la experiencia para efectos de su valoración (Interpretación del artículo 592 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, I.4o.A.16 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Libro XIX, abril de 2013. *Prueba científica. Su justificación y validez en la resolución de conflictos jurídicos.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: 1a. CCXCIV/2013 (10a.) Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013. *Prueba pericial. Su alcance probatorio acorde a la proximidad entre el campo de especialización del perito y la materia del dictamen.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1ª. /J. 40 / 2014 (10a) Libro 9, Tomo I, agosto de 2014. *Prueba pericial en grafoscopía. El uso de los avances tecnológicos que posibilitan la captura y edición de las imágenes plasmadas en los documentos analizados por el perito, es insuficiente para negarle valor probatorio al dictamen correspondiente.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: 1a. CCCXCVIII/2014 (10a.), Tomo I, noviembre de 2014. *Dictamen pericial extrajudicial. Su valoración como prueba documental no transgrede a los artículos 14 y 17 constitucionales por denegación de justicia.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, I. 1º. A. E. 45 K (10a). Libro 24 Tomo IV, noviembre de 2015. *Prueba pericial científica. Su objeto y finalidad.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: I.1o.A.E.148 A (10a.) Libro 30 Tomo IV, mayo de 2016. *Prueba pericial en el juicio contencioso administrativo federal. Aspectos que determinan la eficacia de los dictámenes relativos (aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, I. 1º. A. E. 154 A (10a) Libro 31

Tomo IV, junio de 2016. *Prueba pericial de contenido científico o técnico. Estándar de confiabilidad al que debe sujetarse para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII. 1o. P. A. 33 P (10a.). Libro 34, Tomo IV, septiembre de 2016. *Pena privativa de libertad. Si para prescindir de ella o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, el juez de ejecución considera que el dictamen médico desahogado en la audiencia correspondiente, es insuficiente para acreditar fehacientemente el estado de salud del sentenciado, debe ordenar la práctica de más dictámenes a efecto de conocer con certeza el verdadero estado de salud de aquel, ya que no hacerlo, contraviene los derechos de legalidad y defensa y procede ordenar la reposición del procedimiento (Legislación del estado de Chihuahua).* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx./reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: 1a. CCXXII/2016 (10a.) Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016. *Libertad preparatoria. La inclusión de exámenes de personalidad para decidir sobre su otorgamiento, prevista en el artículo 84, fracción II, del Código Penal Federal, vulnera el principio de reinserción social establecido en el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II. 2o. P. 41 P (10a.). Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016. *Cadena de custodia. La anulación de indicios derivada de la posible omisión de aspectos meramente formales en las fases iniciales del embalaje y traslado para su entrega a la autoridad investigadora, depende de la potencial relevancia de dichas deficiencias técnicas.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: XI.P.18 P (10a.), 12 de mayo de 2017. *Apelación en el proceso penal acusatorio. El artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, autoriza el examen de la motivación de las sentencias de primera instancia impugnadas mediante este recurso, a partir de la revisión de la racionalidad de los argumentos expresados por el tribunal de enjuiciamiento, lo que no transgrede el principio de inmediación.* Consultado en mayo de 2017. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx.

* La autora agradece a Cindy Cetz Moreno y Héctor Joaquín Otero Rodríguez por su apoyo en la búsqueda de información, como asistentes de investigación en el proyecto: Emociones, empatía y violencia, en el marco de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Capítulo 8

CRIMINOLOGÍA EN UN CASO DE ASESINATO

Juan de Dios Vargas Ramos
Esteban Yeste Requena

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. OBJETO DEL INFORME. 3. MATERIAL OBJETO DE ANALISIS Y MÉTODO. 4. RESULTADOS. 4.1. El Contexto. 4.2. Estudio de los informes de la policía científica. 4.3. Análisis de las trazas y restos. 4.4. Conclusiones. 5. EPÍLOGO.

El asunto que nos refieren a continuación Vargas y Yeste es, salvo error u omisión, el primer caso en que se presentó un informe criminológico en un caso penal en España. Es cierto, sin embargo, que la petición del juez de instrucción requirió un "informe pericial criminalístico", pero lo solicitó a los autores del mismo en calidad de criminólogos, asumiendo de este modo que era por su condición de titulados en esta disciplina que podían aportar su interpretación de los hechos a la investigación. En todo caso, creo que se perdió una buena oportunidad para que el informe hubiera sido, en su objeto, más amplio, incluyendo evidencias que no se limitaran a los aspectos de las trazas de los análisis de la policía científica. Como señalo más adelante, el análisis lingüístico hubiera sido aquí de extraordinario valor, pues tal y como se desarrolló el juicio (y debido a la interpretación singular que hizo el jurado de lo manifestado por los testigos), comprender lo que dijo la mujer poco antes de precipitarse al vacío era la clave de todo el asunto.

Así pues, este informe tiene su pequeño valor histórico, al margen del cual podemos señalar también unas cuestiones que siguen siendo relevantes en todo informe criminológico.

En primer lugar está el asunto de si los profesionales que hicieron el informe estaban capacitados para hacerlo. El abogado defensor mantuvo que un criminólogo no podía emitir dictamen alguno porque el objeto de su pericia no entraba dentro de sus cualificaciones, cosa que fue contestada por el tribunal: si un criminólogo estudia, entre otras materias, técnicas de policía científica, bien podría este hacer una valoración de trazas y otras huellas de la escena del crimen, pudiendo en su dictamen coincidir o no con lo que pudieran aseverar los policías que realizaron los análisis. Obsérvese que los criminólogos no iban a hacer análisis químico alguno, pero sí podían estudiar las pruebas buscando relaciones o indicios que pudieran ser relevantes para la explicación final de los hechos. Es decir, como criminólogos tenían la opción de aportar una interpretación más

completa o diferente de los hechos, porque en su formación la comprensión profunda de la escena del crimen deviene el objeto fundamental, y en este proceso un analista de la policía científica no tiene por qué reparar en los mismos aspectos (o realizar la misma interpretación) que un criminólogo.

Pero leyendo todo este caso, y retomando lo apuntado más arriba, resulta obvio que la petición de la pericial criminológica se quedó corta, y fue una lástima. Hubiera sido muy importante que la acusación particular hubiera solicitado de los criminólogos el análisis de las palabras que supuestamente dijo la víctima al caer desde la terraza del séptimo piso, ya que el jurado creyó que la mujer se había expresado en valenciano (estira'm!)[1]. Nadie, que sepamos, se dedicó a comprobar cuáles eran los usos lingüísticos de la víctima, y si tal mixtura tenía sentido. Ni nadie examinó el mismo sentido de la palabra "socorro" —en el supuesto de que ella hubiera resbalado y estuviera pidiendo ayuda a su marido— para referirse a la acción de alguien al que desesperadamente se pide ayuda, cuando "socorro" es una expresión orientada hacia el exterior, en busca de ayuda porque en tu alrededor no se cuenta con ella.

Lo cierto es que, en un veredicto que refleja la excelencia del abogado defensor, el jurado exoneró al marido. Entre los hechos que merecerían un estudio en profundidad sobre la toma de decisiones del jurado, figuran los siguientes:

1. La víctima había comprado un piso en la planta 7ª de un edificio construido por su marido. Este la invita a visitar las obras cuando todos se han ido ya, al caer la tarde.
2. Según relata el acusado, el accidente sucede porque él la invita a asomarse a la terraza (que tiene solo un pequeño murete) para que pudiera ver cómo desde ese lugar ella podía ver el piso donde vivía su madre. A pesar de lo manifestado por el informe criminológico y la policía científica, que apuntaban a que las marcas de los tacones de los zapatos revelaban lucha, el jurado afirmó que lo que había pasado era que ella se había resbalado debido a la gravilla existente en la terraza y a la inestabilidad de los tacones que portaba.
3. Tampoco se consideró relevante lo planteado por el informe de los criminólogos (ver apartado c, tercera conclusión), en el sentido de "que si la víctima se hubiera precipitado al vacío estando de frente a la calle (lo que mantenía el acusado) y alguien hubiera tratado de impedir su caída, lo lógico hubiera sido cogerla del bolso y ello hubiera producido deterioros en las asas, que permanecen intactas". De igual modo, el jurado tampoco estimó la valoración de los criminólogos que indicaba que los tacones de los zapatos que llevaba la mujer no eran inestables, y que el suelo del balcón no estaba resbaladizo, porque "la limpieza del balcón y las trazas de cemento adheridas a las baldosas le dan un

importante poder abrasivo o adherente propio de una superficie áspera" (ver conclusión segunda, apartado b).

4. El jurado *sí tuvo en cuenta* el informe de los médicos forenses, quienes señalaron que no observaron en el cadáver la rotura de fibras conocida como "cizallamiento", que se produce —según declararon los forenses— "cuando tiramos por una parte de un lado y por otra parte hacia otro", algo que es habitual en lesiones de defensa. Sin embargo, los médicos forenses no indicaron que tales lesiones tuvieron que haber aparecido *necesariamente* si la mujer se hubiera defendido de alguien que hubiera intentado arrojarla al vacío. La magistrada, de nuevo ante una inferencia sorprendente por parte del jurado, se vio en la obligación de añadir, al comentar este razonamiento: "Para el jurado, por tanto, si no hay cizallamiento de fibras musculares, es que no hay forcejeo, sin que se contemple por el jurado la posibilidad de un forcejeo sin cizallamiento". Y a continuación se ve obligada a explicar que "hay que insistir en la soberana función en la valoración de las pruebas efectuada por el jurado, y en la obligada vinculación a dichas conclusiones probatorias, existente para la Magistrada-Presidente que suscribe"[2].
5. El abogado que llevaba la causa de divorcio de la mujer declaró que ella le había dicho que su marido ya sabía su decisión, es decir, que le había comentado ya que quería divorciarse de él. De hecho, el letrado incluso afirma en el pleno que ya había puesto una cita para verse los tres y discutir los pormenores de ese divorcio. Otras personas relevantes en la vida de la víctima también afirmaron que ella les había dicho que su marido conocía su decisión. Sin embargo, sin explicar las razones, el jurado decide creer a otros allegados que opinaron que la infortunada mujer no había revelado su deseo a su marido porque le tenía mucho miedo.
6. Nada menos que ocho testigos declararon escuchar a la víctima gritar "¡socorro, me tira", y dos solo "socorro", pero el jurado decidió que lo que ella había dicho era **"**¡socorro, estira'm!". Dice la sentencia redactada por la magistrada Isabel Sifres Solana[3]:

"...debe declararse que el jurado no ha creído que el acusado tuviera intención de matar a su esposa, exponiendo en el acta de su veredicto que '*estimamos que subieron al 7º piso, pero sin intención de tirarla'*. Ha desestimado, así, el Jurado, como acreditada, la tesis de la acusación según la cual, una vez se encontraron el acusado y su esposa en la terraza sin barandilla del 7º piso, JFLE empujó a su esposa sobre el muro de 66.5 cm y, tras un breve forcejeo, durante el que esta gritó en castellano palabras como 'socorro, socorro, que me tira, socorro, no me tires por favor', consiguió arrojarla al vacío (...). Esta tesis acusatoria, basada en las declaraciones de los testigos presenciales [se reproducen los nombres de seis testigos], quienes manifestaron que *habían oído en castellano, no en valenciano,* cómo la mujer gritaba 'socorro, que me

tiran', 'no me tires, por favor', *viendo al otro cómo empujaba a su mujer,* no ha sido sin embargo creída por la necesaria mayoría de los miembros del jurado".

La magistrada escribe una sentencia, a mi juicio, ajustada: es clara y en todo momento precisa por qué *se ve obligada* a absolver al acusado. Mi interpretación es que ella se quedó atónita por el veredicto, pero no pudo hacer otra cosa que respaldar lo establecido por los miembros del jurado. ¿Por qué el jurado no cree a los testigos, quienes no solo dijeron que oyeron pedir auxilio en castellano, sino que escucharon a continuación "¡me tira!" *y que vieron* al acusado empujar a la mujer hacia el vacío? ¿Por qué no cree al abogado que (bajo juramento) afirma que ella ya había comunicado a su marido que quería divorciarse de él? ¿Por qué no cree a los criminólogos y a la policía científica cuando valoran diversos aspectos de las trazas de la escena del crimen de forma favorable a la acusación?

Con posterioridad, el Tribunal Superior de Justicia, en el recurso de Apelación, revisó el caso y encontró en varios puntos arbitraria la declaración de los hechos probados realizada por el jurado[4]. En particular, el alto tribunal se interrogó por el asunto de la lengua en que la fallecida solicitó auxilio y, criticando el razonamiento del jurado, aseguró que[5]:

> "...comporta una palmaria contradicción e incoherencia exponer, [por una parte] como exponen los jurados (...) que estiman que la víctima no dijo 'socorro, socorro, que me tiran', y que estiman que dijo tan solo 'socorro' por las declaraciones de los testigos, y [por otra parte] en base a ello declarar probado lo que en dicho hecho se dice, es decir, que la víctima gritó 'socorro' indicándole a su marido que la 'estirara', diciendo en valenciano 'estira'm!', 'estira'm!', pronunciando la 'e' como 'a'. [La contradicción radica en que] los diez testigos (...) aseveran, sin duda alguna, que gritaba en castellano, no en valenciano; que ninguno de ellos declaró haber oído que dijera 'estira'm!', lo que, desde luego, abierta y rotundamente negaron los dos únicos testigos a los que directa y expresamente se les preguntó si habían oído tal expresión; ocho de ellos declararon, con toda seguridad, que con grandes gritos decía varias veces 'Socorro, socorro, que me tiran', y 'socorro, socorro, que me tira', y solamente los otros dos testigos restantes declararon que ellos tan solo oyeron "socorro, socorro', y nada más. Así pues, *encontrar probado el hecho 8bis del objeto del veredicto en base a lo declarado por los testigos es una injustificada, absurda e irracional conclusión, constitutiva de arbitariedad,* por cuanto que lo declarado por dichos testigos es precisamente lo contrario".

Posteriormente, la Sala penal del Tribunal Supremo, en recurso de casación, falló a favor del acusado[6]. La razón fue que "la motivación de la sentencia absolutoria se satisface en cuanto expresa una duda sobre los hechos de la acusación, porque la consecuencia de esa duda es la no enervación del derecho a la presunción de inocencia". El TS señala también que no puede valorar la prueba de nuevo; si se encontró arbitrario el

veredicto del jurado la magistrada-ponente podría haber devuelto el caso al jurado, para que lo volviera a motivar, o bien el fiscal y la acusación privada podrían haberlo solicitado, pero esto no sucedió. Ahora era ya demasiado tarde.

---

[1] La traducción al castellano sería "¡estírame!". El jurado consideró probado que la víctima dijo: "¡socorro! estira'm!".

[2] Sentencia nº 160/01, de 26 de junio, Audiencia Provincial de Valencia, Fundamento de derecho 1º, p. 8.

[3] Sentencia nº 160/01, de 26 de junio, Audiencia Provincial de Valencia, Fundamento de derecho 1º, pp. 7-8. Las cursivas son mías.

[4] TSJCV, sentencia nº 17/2001, de 23 de octubre.

[5] Idem, Fundamento de Derecho 1º. Las cursivas son mías.

[6] TS, sala de lo penal, sentencia 502/2003, de 3 de abril.

1. INTRODUCCIÓN

Corría el día 19 de octubre de 1999, cuando sobre las 18,53 horas se recibe una llamada en las dependencia de la Policía Local de Valencia: un hombre balbucea y con voz temblorosa comunica a los agentes que acababa de ver cómo un individuo arrojaba a una mujer desde el último piso de un edificio en construcción en la calle Pepita Samper, de Valencia. Al fondo se oía a alguien que le recriminaba su acción y bruscamente se cortaba la línea telefónica.

Personados en el lugar, se encuentran los agentes a diversas unidades policiales, una de las cuales introduce en un vehículo policial al individuo que en un principio todos señalaban como el que acababa de arrojar a la mujer desde veinte metros de altura.

Los testigos relatan, todos, la misma versión: escucharon gritos de una mujer que pedía auxilio, y tras alzar la vista, observaron cómo en el séptimo piso forcejeaban un hombre y una mujer; instantes después caía al vacío, y tras rebotar en el voladizo del tercer piso, impactaba en la acera frente al edificio en construcción, produciendo un estruendo terrible.

Momentos después, los testigos relatan que un hombre sale apresurado y nervioso del edificio, coge a la mujer en brazos y la desplaza unos metros hasta dejarla de nuevo tendida en el suelo. Este hombre les dice, sin que nadie le preguntara, que se había caído al resbalar a causa de la gravilla de la terraza.

Dadas las circunstancias, los agentes del CNP proceden a la detención del sujeto, conociéndose poco después que la víctima se trataba de Doña JPS, y el hombre que presuntamente la había arrojado desde el ático era su marido, D. JFLE**,** ambos vecinos de Valencia.

Poco tiempo después, los bomberos limpian la calle peatonal de los restos de la víctima, cuyo impacto contra el suelo fue evidentemente terrible, dejando un rastro de sangre en la acera.

Posteriormente, sobre las 21,30 de la noche, los miembros del equipo de Policía Científica del C.N.P. de la Jefatura Superior de Policía de Valencia realizan la preceptiva inspección ocular. De dicho acto, se formulan las siguientes observaciones:

1) El cuerpo de la mujer se encontraba en decúbito supino, con abundante sangre, una herida en la ceja derecha, con erosiones y traumatismo craneal y facial y una herida incisa en la mano izquierda, no observándose signos de posible lucha.
2) La fallecida distaba unos tres metros de la fachada del inmueble. Todo parece indicar que ese pudo ser el lugar donde se encontró inicialmente la fallecida, siendo arrastrada hasta otro lugar distante unos metros.

3) Entre la fachada y el charco de sangre y el bolso se aprecia un zapato negro del pie derecho y, cerca de la fachada, un zapato negro del pie izquierdo.

4) Se aprecia la rotura de los cristales del primer piso. Varios testigos afirman que fueron rotos por la víctima al caer desde el último piso.

5) A pesar de la ausencia de luz, los funcionarios acceden a la vivienda y llegan al balcón desde donde se supone que saltó o fue arrojada la víctima.

6) Observan que el balcón mide unos 4,60 metros de largo por 1,65 metros de ancho, contando con un pequeño muro de protección de 67 centímetros.

Pasados unos días, en el mes de noviembre, el equipo de Criminalística de la Jefatura Superior de Policía de Valencia emite otro informe muy completo del que podemos destacar las siguientes conclusiones:

1) Observan raspaduras en los pantalones compatibles con un roce con el material del murete de obra de la terraza del que hipotéticamente se precipitó al vacío.

2) La chaqueta la llevaba desabrochada o se la desabrochó en la caída.

3) Afirman que falta un botón central del vestido el cual podría haber sido arrancado por una fuerza desconocida.

4) Observan un fuerte descosido en la zona media del escote motivado por la diferencia de elasticidad entre el punto o tejido de la camiseta y la cintilla de encaje.

5) No se aprecian restos de rozaduras de la ropa en ninguna parte del murete.

Durante el proceso de instrucción, las partes mantuvieron diferentes criterios de cómo ocurrieron los hechos; por la parte de la defensa del acusado, se mantuvo siempre su inocencia al afirmar durante todo el proceso que *la víctima se resbaló con la gravilla que había en la terraza y que el marido no pudo sujetarla, cayendo al vacío pese al esfuerzo del acusado por sujetarla para que no cayera.* Así mismo, se mantuvo durante todo el proceso que la fallecida gritó con fuerza**,** **"**¡socorro, estira'm!" (es decir, lo que quiso decir la víctima al hablar en valenciano fue ¡"socorro, estírame!").

Por otra parte, la representación de la acusación particular, mantuvo en todo momento que la víctima fue arrojada por la terraza tras ser llevada engañada al edificio al saber el acusado que su mujer había visitado a un abogado para pedirle el divorcio debido a las continuas desavenencias que había entre la pareja.

Así mismo, se mantuvo, como afirmaron muchos testigos, que la víctima gritó con desesperación: "¡socorro, me tira!".

Por lo que respecta a la autopsia y al resto de pruebas científicas, no se pudo determinar otra causa distinta de la muerte más que el impacto contra el suelo tras caer del edificio en cuestión.

El problema se centraba en una sola cuestión. Si, como sostenía la defensa del acusado, la víctima se resbaló con la gravilla por culpa de los zapatos de tacón que llevaba y todo ello pese a los intentos de sujetarla por el marido, o si por el contrario, como mantenía la acusación, ella fue llevada con engaños al edificio en construcción con la finalidad de enseñarle el piso que ella había comprado y, en un momento de descuido, la arrojó por el balcón.

Meses después, en junio del año 2000 se aporta una declaración del Inspector Jefe del Grupo de Homicidios quien, tras ser interrogado como testigo, manifiesta lo siguiente:

1) La rozadura que aparece en el pantalón de la víctima ha sido provocada por el raspado con una superficie abrasiva.
2) Que las marcas de rozaduras en el bolso no son por el uso habitual sino por una fuerte resistencia a la tracción compatible con el suceso investigado o con otro acaecido con anterioridad.

Con todas estas premisas, ante la insuficiencia de evidencias que explicaran lo que sucedió y dada la profunda discrepancia entre las partes, la acusación optó por solicitar que se realizara una pericial de parte siendo propuestos para este trabajo los criminólogos D. Esteban Yeste Requena y D. Juan de Dios Vargas Ramos, quienes elaboraron un informe criminológico.

Hemos de subrayar que hasta la fecha, no habíamos tenido noticias de que un tribunal en el que se juzgaba un presunto asesinato y que por tanto se sustanciaba por la Ley del Jurado, hubiera autorizado la realización de un informe de parte elaborado por dos Diplomados en Criminología. A pesar de la negativa de la defensa del acusado, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, por medio de la providencia de fecha 4 de mayo de 2001, autorizó a ambos profesionales (en aquellas fechas Diplomados en Criminología por la U.V. y detectives privados en ejercicio) a realizar un Informe Pericial Criminológico para "*determinar las posibles causas de roturas, marcas, daños, rozaduras, raspaduras, desperfectos y manchas, así como, las sustancias adheridas a los mismos*". Para la realización de dicho informe se nos autorizó a examinar la ropa que llevaba la víctima, así como la totalidad de los objetos y complementos que portaba el fatídico día.

El Tribunal nos dio un plazo de 30 días y se nos autorizó a realizarlo en las dependencias de la Audiencia Provincial de Valencia**.**

Este es el contenido del auto de la A.P. de Valencia donde se razonaba la pertinencia del informe ciminológico realizado por nosotros:

> *"A juicio de la defensa del imputado, el objeto que se propone de dicha pericial por la acusación particular, no guarda relación con la formación propia de los criminólogos, que en sí misma no supone la especialización necesaria para la determinación física,*

química o analítica para poder dictaminar lo solicitado, no pudiendo aportar los conocimientos científicos, conforme a la titulación que exige el artículo 456 y siguientes de la LECRIM. Es lo cierto, sin embargo, que dentro de la denominada Ciencia de la Criminología, existe la rama de la Criminalística, definida como el conjunto de teorías que se refieren al esclarecimiento de los casos criminales, por lo que, en principio, la prueba que se propone puede calificarse de pertinente y necesaria, en cuanto que los peritos tienen la titulación oficial de Criminología, aun no siendo físicos o químicos y debe, por tanto, ser admitida la pericia, sin perjuicio de la valoración que de su resultado pueda hacerse en su día por el Tribunal del Jurado, quedando autorizados para el examen —en ningún caso para la realización de pruebas destructivas— de la ropa que vestía la víctima en el momento del fallecimiento…".

2. OBJETO DEL INFORME

Quienes subscriben han sido requeridos como Peritos Criminólogos Diplomados por la Audiencia Provincial de Valencia, Tribunal del Jurado, Causa Ley del Jurado núm. 4/01 Sección Quinta (Instrucción núm. 11 de Valencia - LTJ 1/99), para emitir dictamen acerca de los extremos que se dirán, en la referida causa que se tramita por el supuesto delito de Asesinato, contra el acusado D. JFLE, actualmente en prisión.

Determinar a través del correspondiente estudio y análisis pericial, INFORME PERICIAL DE CRIMINALISTICA, relativa a la determinación de las posibles causas de las roturas, marcas, daños, rozaduras, raspaduras, desperfectos y manchas, esto es trazas, así como, de las sustancias adheridas a la vestimenta y complementos que portaba la fallecida, Dª JPS, en el momento de su óbito.

3. MATERIAL OBJETO DE ANALISIS Y MÉTODO

Para el presente estudio ha sido facilitado por la Oficina Judicial del Jurado, a los peritos informantes para el examen —*en ningún caso para la realización de pruebas destructivas*— la ropa que vestía la víctima en el momento de su fallecimiento, así como la totalidad de los demás objetos o complementos que esta portaba en aquel momento, examen que ha sido practicado en las propias dependencias judiciales.

Los objetos y prendas analizadas han sido los siguientes:

– Blusa estampada color negro
– Pantalón negro con cremallera lateral
– Chaqueta negro
– Sujetador negro con relleno blanco
– Medias
– Par de zapatos de charol negros
– Bolso marrón

Así mismo, los peritos han tenido acceso a la siguiente documentación:

– Informe de autopsia (F. 358 y ss)
– Informe de Inspección ocular número V5026T99 (F. 155 a 163)
– Informe de Inspección ocular número V5105T99 (F. 165 a 172vto)
– Informe de la Brigada Provincial Policía Científica Criminalística Forense e Incendios (F. 333 y ss)
– Informe de la Brigada Provincial Policía Científica Grupo de Balística y Trazas Instrumentales (F. 690 a 694)
– Informe Pericial sobre análisis de restos biológicos (F. 656 a 661)
– Informe Pericial sobre obtención de perfil genético en restos biológicos (F. 795 y 796).

Se quiere hacer constar igualmente que los peritos informantes han tenido acceso a la cinta de video (VHS) que recoge la reconstrucción de los hechos y han visitado, igualmente, de forma personal el lugar donde ocurrieron los hechos objeto de investigación.

Efectuado el estudio y análisis de todo el material sometido a examen, se emitió el siguiente informe, que desglosamos en los siguientes apartados:

A. El contexto o escena del hecho juzgado: Situación, características y visibilidad del lugar donde se produjeron los hechos objeto de análisis.
B. Estudio de los informes de Policía Científica que nos han sido facilitados.
C. Análisis de las trazas y restos que presentan la vestimenta y complementos que portaba la víctima en el momento de su

fallecimiento.

D. Conclusiones, respecto a las causas de las trazas y restos analizados.

4. RESULTADOS

4.1. El Contexto

Los hechos objeto de análisis que produjeron el fallecimiento de Dª JPS, causada por el politraumatismo que originó la destrucción de sus centros vitales neurológicos y que determinó su muerte violenta, se produjo por la caída desde el séptimo piso, izquierda, mirando desde fachada del edificio en construcción, en la C/ Pepita Semper, s/n, de Valencia, desde la terraza de la vivienda referida que tenía unas dimensiones de 4,46 m. de largo, por 1,85 m. de ancho. Esta se encontraba cerrada por un muro, sin barandilla, de 66,5 cm de alto que estaba rematado por una loseta que excedía por ambos lados del grosor de dicho muro. La referida terraza estaba enlosada por gres y con restos de cemento en su superficie que la hacían en cierta forma *abrasiva y adherente.*

La calle de situación no tenía tráfico rodado, siendo perfectamente visible el balcón izquierdo del séptimo piso desde la alameda que se encuentra frente al edificio. Muy posiblemente desde el referido balcón no se podría apreciar a las personas que se encontraban bajo la arboleda, pero desde el referido sitio de observación comprobamos que era visible el citado balcón entre las ramas de los árboles. Por la ausencia de tráfico rodado la audición es buena. La visibilidad a las 18:30 h. del día 19 de octubre de 1999 era buena, puesto que el crepúsculo el referido día se produjo a las 19:43 h., como es de observar en la certificación del observatorio astronómico de la Universidad de Valencia que se acompañó a este informe. La visibilidad a las 20:00 h. (hora oficial local) era de 20 km., según el certificado del Centro Meteorológico Territorial de Valencia.

4.2. Estudio de los informes de la policía científica

Tras el detenido estudio de los informes emitidos por la Policía Científica a los que hemos tenido acceso, no tenemos inconveniente en adherirnos a los mismos, con las observaciones o discrepancias que serán objeto de nuestro posterior comentario.

Hemos de señalar que a nuestro juicio, nada aportan a la causa los informes periciales sobre análisis de restos biológicos y perfil genético en restos biológicos, por cuanto acusado y víctima estuvieron en contacto, antes y después de la caída, y el perfil genético de los restos biológicos hallados pertenece a ambos.

4.3. Análisis de las trazas y restos

Tras el análisis efectuado a los elementos que portaba la víctima en el momento de su óbito, tenemos que señalar las particulares características

que revisten las trazas y restos existentes en las mismas:

a) Datos obtenidos del análisis del bolso tipo mochila (fotos de la 1 a la 6). Se trata de un bolso tipo mochila de la marca "*Louis Vuitton*" de color marrón claro que presenta:

a.1) Unas manchas de diferente coloración y aspecto. A este respecto, el informe pericial sobre análisis de restos biológicos (F. 659) determinó que se trataba de sangre humana.

a.2) En cuanto a las trazas instrumentales, señalar:

a.2.1) Que las dos correas de cuero que sirven para su colocación sobre los hombros y hacen la función de asas en caso de llevarlo con las manos, están en perfecto estado de conservación sus extremos, ni tan siquiera un pequeño desgarro o un punto de la costura fuera de su lugar, ni en los enganches donde va reforzada la costura, en especial los herrajes, refiriéndonos a la unión metálica; solo es de reseñar que en la correa correspondiente del brazo derecho de la persona que lo lleva sobre su espalda, a unos 17 cm. del enganche de la hebilla superior, se observa una rozadura de un centímetro cuadrado aproximadamente que deshilacha, sin llegar a romper tres puntadas del pespunte y afectan ligeramente la coloración de la piel pero no a su robustez, esta zona quedaría en la parte del pecho de la víctima en su zona derecha.

a.2.2) Los cierres del bolso presentan una anomalía correspondiente a la cremallera de dos cierres y un pequeño candado. El tirador izquierdo está doblado, al igual que la anilla del candado unida a dicho tirador. Presentando deterioro la parte inicial de los dientes de la cremallera, inutilizándola.

a.2.3) La zona lateral derecha de la mochila presenta una serie de irregularidades a unos 4 cm. del lugar donde se encuentra la cremallera deteriorada; se aprecia una hendidura o corte de unos 15 mm de longitud y bordes irregulares que atraviesa el cuero; a 2 cm. aparece otro pequeño corte en forma de "V" de unos 5 mm que solo afecta a la cara externa del cuero.

a.2.4) A la altura de las hendiduras anteriormente mencionadas y en la parte de la mochila que da a la espalda de la persona que lo utiliza, existe otra hendidura que afecta a la cara externa de la piel de unos 10 cm. y bordes irregulares.

b) Datos obtenidos de los zapatos (fotos de la 7 a la 23): Se trata de un par de zapatos de la marca "*Charles Jourdan*", son de charol con tacón de color granate oscuro, suela de piel, tapa de goma y de la talla 37. Sus medidas son: desde la parte posterior a la puntera la longitud es de 22,5 cm, el tacón de forma cuadrangular tiene una longitud de 9 cm, y una

amplitud o sección de 2,8 cm x 2,5 cm de lado en su parte superior, y de 1,4 cm x 2,5 cm de lado en su parte inferior, se trata pues de un zapato de tacón alto *pero que por su diseño y la sección de su tacón resulta estable.*

El informe de Policía Científica concluye que no se aprecian rozaduras, roturas o cualquiera otra traza sobre los zapatos analizados; sin embargo del análisis efectuado se desprende:

b.1) Que la suela de ambos zapatos presentan zonas de abrasión y desgaste, figurando distintas rayas longitudinales en distintos sentidos.

b.2) Que la tapa de los tacones presenta distintas desconchaduras y desgastes todavía prendidos al mismo.

b.3) Que ambos zapatos presentan erosiones en su parte lateral externa trasera, provocada por un rozamiento amplio en línea recta transversal que hace perder brillo al charol.

c) Datos obtenidos de la ropa de la fallecida.

c.1) Pantalones (fotos de las 24 a la 29) largos de color negro de la marca "*Zara*" de la talla 36, composición 50% lana y 50% rayón.

c.1.1) Lateral derecho de la pernera derecha del pantalón zona arrugada con depósito de sustancia pulverulenta de color blanco, no signos evidentes de abrasión o raspado.

c.1.2) Rozadura a la altura de la rodilla izquierda y derecha entre 40 y 50 cm medida desde el extremo del canal del pantalón.

c.1.3) La cremallera del pantalón se encuentra rota e inutilizada.

c.1.4) La parte final del tiro del pantalón presenta un descosido de 2 cm en la unión de las dos piezas, delantera y trasera.

c.2) La chaqueta (fotos de to 30 a la 46) de color negro de corte sastre, forma conjunto con el pantalón y tiene dos bolsillos laterales a la altura de la cintura.

c.2.1) Presenta restos de sangre en la zona del cuello, solapa y brazo derecho.

c.2.2) Se observa la ausencia del botón superior de los dos que forma el cerramiento delantero de la chaqueta. En su lugar se encuentran los hilos de sujeción cortados que hacen suponer que han sido cortados por una fuerza exterior y violenta. El correspondiente a la parte interior de la chaqueta permanece cosido perfectamente, sin ningún tipo de deshilachamiento o rotura, se encuentra manchado de sangre. El ojal perteneciente al botón separado de la chaqueta, esto es el superior, presenta un desgarro por rozadura en su parte superior derecha producido por estiramiento por la zona izquierda, este hecho se produce al contacto entre el hilo que sujeta el botón con el hilo del ojal.

c.2.3) Se encuentran restos pulverulentos de color blanquecino similares al pantalón en la parte trasera del antebrazo derecho, se aprecia rotura del tejido (en forma de siete) que afecta al extremo y al interno.

c.2.4) Se aprecia en la parte interior de la chaqueta y en la costura del forro, en la zona de las axilas o zona postero-superior, como así indica el Informe Policial que no hay una rotura, sino un amplio desgarro de unos 12 cm de longitud, donde rompe y no precisamente en la propia costura, pudiendo decir que no es un simple descosido sino que se trata de una rotura violenta.

c.2.5) Así mismo, se detecta en el lateral interior derecho de la chaqueta restos pulverulentos.

c.3) La blusa o camiseta (fotos de la 47 a la 51) de la marca "*Blumarine*", semitransparente con motivos de mujeres.

c.3.1) Existen manchas de sangre en la zona superior del escote interior.

c.3.2) Se aprecia rotura del tejido a la altura del codo derecho que coincide con la chaqueta.

c.3.3) Observamos un descosido en la zona intermedia anterior en la fina cinta de encaje que como vivo bordea el escote.

c.4) El sujetador (foto 52), de color negro que tiene dos rellenos de espuma de color blanco, tirantes, sin marca, de pequeño tallaje.

c.4.1) Observamos que la unión de ambos senos por su parte delantera es a través de dos cintas, la inferior en su parte izquierda junto al seno izquierdo presenta un descosido.

c.4.2) Aparecen manchas de sangre en el seno derecho.

c.5) Medias-Calcetines (fotos de las 53 a la 57), sin forma de pie, totalmente tubulares.

c.5.1) Una de ellas presenta rotura de unos 2 cm, así como, una mancha de sangre junto a la misma a una distancia de 9'5 cm de la puntera, sin poder determinar si era la que portaba la víctima en su pierna derecha o izquierda.

4.4. Conclusiones

Del análisis y estudio efectuado de las trazas instrumentales y demás elementos de los que hemos tenido conocimiento de acuerdo con nuestros conocimientos y nuestro leal saber y entender, estamos en condiciones de concluir:

PRIMERO: Hacemos nuestros los informes emitidos por la Dirección General de la Policía Científica obrantes en la causa, con la excepción de

aquellas conclusiones discrepantes que pudieren deducirse de nuestro informe.

SEGUNDO: *Las trazas existentes en los zapatos no son susceptibles de un resbalón de la víctima y sí por el contrario de un forcejeo.* Basamos esta conclusión en los siguientes datos obtenidos de nuestro análisis:

a) La trayectoria de las huellas existentes en las suelas no son unidireccionales sino multidireccionales, en sentido transversal, que se explicaría con el hecho de arrastrar los pies en el suelo, prácticamente sin moverlos, en distintas direcciones y con importante presión, propios de forcejeo.

b) Los zapatos de tacón, pese a altura de este, debida a su importante amplitud, no resultan inestables, debiendo añadirse a este hecho la limpieza del balcón y las trazas de cemento adheridas a las baldosas que le dan un importante poder abrasivo o adherente propio de una superficie áspera.

c) El hecho de que las huellas multidireccionales aparezcan en las suelas de ambos zapatos por igual apunta a una acción de defensa ejercida ante una fuerza a la que se trata de oponer resistencia, mientras que en un resbalón siempre hay uno de los pies que muestra huellas más intensas y definidas.

d) El hecho de las huellas aparecidas en ambos tacones, que hacen pensar en una presión de arriba abajo y no por deslizamiento frontal o lateral.

e) En las marcas aparecidas en la parte lateral exterior trasera de ambos zapatos, susceptible de la presión alternativa de los zapatos contra el rodapié tratando de contrarrestar la fuerza del agresor que se proyecta hacia fuera del balcón. Sin embargo, no creemos que la traza que aparece en el rodapié del balcón proceda de los zapatos puesto que el material del que están hechos, charol, una superficie satinada, no deja trazas en su rozamiento; marca esta más susceptible de ser atribuida a cualquier aparato o maquinaria de limpieza que se usan en las obras y que tienen volantes de goma negra.

f) Resultaría inimaginable pensar que las raspaduras existentes en los laterales externos de ambos zapatos se han producido en la caída (en el que uno de ellos aparece junto a la víctima, y el otro a 17m. de ella) por su exacta coincidencia en altura e intensidad.

TERCERO: Las trazas existentes en el bolso o mochila son susceptibles:

a) De considerar que los deterioros existentes se debieron al fuerte golpe de la caída.

b) Que el mismo se desprendió de la víctima bien en el trayecto de descenso, bien en su choque desde el suelo.

c) Que si la víctima se hubiera precipitado al vacío estando de frente a la calle (lo que mantenía el acusado) y alguien hubiera tratado de impedir

su caída, lo lógico hubiera sido cogerla del bolso y ello hubiera producido deterioros en las asas, que permanecen intactas.

CUARTO: Que la víctima contactó con el suelo en su caída con el lateral derecho de su cuerpo, atendiendo al informe forense y al deterioro de su vestimenta, especial e importantemente dañada en su parte derecha.

QUINTO: Que la rotura existente tanto en la camisa-blusa, como en la chaqueta, a la altura del codo, es susceptible de considerarlas producidas por la fractura del humero del brazo derecho.

SEXTO: Que las rasgaduras existentes en el forro de la chaqueta a la altura de la axila y el escote de la blusa son compatibles con el forcejeo de la víctima mientras el supuesto agresor la tiene sujeta por los brazos y esta intenta zafarse con movimientos semicirculares y laterales. Con esta interpretación, se hace igualmente compatible la rotura del botón superior de la chaqueta.

SÉPTIMO: El resto de trazas encontradas no revisten especial interés a los efectos del presente informe y son perfectamente compatibles con la gran fuerza del choque producido por la víctima desde el séptimo piso del edificio.

OCTAVO: Los informes sobre perfil genético de restos biológicos y pericial sobre análisis de restos biológicos, no aportan luz alguna al presente caso, como ya quedó dicho en los antecedentes del presente informe, dado que ambos, víctima y acusado, estuvieron en contacto tanto antes como después de la caída.

5. EPÍLOGO

En fecha 18 de junio de 2001, fuimos citados para declarar en calidad de peritos, y fuimos interrogados por todas las partes.

Especialmente dura fue la defensa del acusado en cuanto a sus continuos intentos de desprestigiar nuestra formación académica y nuestros respectivos currículos profesionales, cuestión esta que fue muy disputada, ya que la dirección letrada de la acusación particular puso de manifiesto que los tres funcionarios del C.N.P. que depusieron en el juicio no tenían más estudios que el Graduado Escolar y los cursos de Policía Científica.

Tras concluir el juicio después de 17 días de vista oral, el jurado, tras un día y medio de deliberaciones, pronunció su veredicto. Los miembros del Jurado declararon al acusado NO CULPABLE del delito de asesinato, aduciendo que no había quedado probado que llevara a su esposa engañada al edificio y por tanto manteniendo que lo que ocurrió fue que la víctima resbaló con la gravilla de la terraza en construcción y se precipitó al vacío, no pudiendo este sujetarla pese a los esfuerzos que hizo para ello. Por lo que respecta a los gritos que se oyeron, el tribunal, pese a que los testigos presenciales manifestaron lo contrario, concluyó que lo que gritó la víctima fue **"**¡socorro, estira'm!" (¡*Socorro, estírame!*).

Cuando se dictó el fallo definitivo, la Presidenta del Tribunal manifestó que debía absolver al acusado "por imperativo legal", manifestando así la discrepancia de la Sala con el veredicto del jurado.

Capítulo 9

EL INFORME CRIMINOLÓGICO EN LA SEGURIDAD VIAL

Francisco Bernabéu Ayela

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Especiales características de la delincuencia contra la seguridad vial. 1.1.1. Delitos contra la seguridad vial: aspectos criminológicos. 1.1.2. Delincuentes contra la seguridad vial: aspectos criminológicos. 1.1.3. Relación entre delincuencia contra la seguridad vial y delincuencia "clásica". 1.2. Modelo teórico en el que se fundamenta la pericial criminológica. 2. LOS INFORMES CRIMINOLÓGICOS EN LA SEGURIDAD VIAL. 2.1. La estructura y contenido del informe. 2.1.1. La demanda recibida. 2.1.2. Metodología e instrumentos empleados. 2.1.2.1. El estudio documental. 2.1.2.2. La entrevista. 2.1.3. La consulta de fuentes bibliográficas.. 2.1.4. Valoración criminológica. 2.1.5. Conclusiones. 3. EL GRUPO DE ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA DE TRÁFICO (GrÁDeT). 3.1. Antecedentes y planteamiento. 3.2. Descripción de informes y resultados. 3.3. La evaluación posterior. 3.4. Un caso práctico real y completo. 3.4.1. Descripción. 3.4.2. Informe criminológico. 3.4.2.1. Solicitud de informe. 3.4.2.2. Objeto del informe criminológico. 3.4.2.3. Planteamiento del problema a investigar. A) Hechos relacionados. B) Fundamentación teórica. 3.4.2.4. Método. A) Fuentes. B) Instrumentos. 3.4.2.5. Valoración criminológica. 3.4.2.6. Conclusiones. 3.4.3. Sentencia. 3.4.4. Seguimiento posterior. 4. CONCLUSIONES Y FUTURO. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

El informe criminológico forense es ya una realidad desde hace varios años. El trabajo desarrollado por Francisco Bernabéu y sus colaboradores merece todo nuestro agradecimiento, porque supone la puesta en práctica de una actividad criminológica que está fundamentada en la investigación y que utiliza el modelo del TRD de Santiago Redondo como vehículo para definir, primero, los factores de riesgo para la reincidencia en un delito contra la seguridad vial, y a continuación combinarlos de forma subjetiva pero siguiendo la lógica racional del modelo que establece la necesaria interacción de los diversos factores que, en cada caso, tendrán un peso diferenciado de acuerdo con las características del individuo, los apoyos prosociales con los que cuenta y finalmente las oportunidades delictivas previsibles en el futuro.

Por otra parte, el autor ha desarrollado con detenimiento la investigación y características de la delincuencia contra la seguridad vial, algo que es necesario si consideramos que este ha sido un ámbito al que la Criminología ha prestado tradicionalmente poca atención. Sin embargo, considerando el número de víctimas mortales que se produce cada año en la carretera (que dobla al de homicidios), así como las graves lesiones que se asocian a tales hechos y el costo económico resultante, está más que justificado que una obra como esta, de naturaleza aplicada, presente esta revisión teórica como paso previo a la presentación del informe criminológico en seguridad vial.

1. INTRODUCCIÓN

Los delincuentes no tardan en adaptar sus conductas delictivas a los nuevos condicionantes originados por la progresión tecnológica. Así, es habitual que delitos "de siempre" adopten nuevas formas mediatizados por el aprovechamiento de esos medios técnicos por parte de los delincuentes más avanzados en su capacidad de progresión delictiva. Sin embargo, en el caso de la seguridad vial hay otra característica que no suele presentarse en otros ámbitos de desarrollo: podría decirse que surgen también nuevos tipos de delitos, configuradores de un nuevo fenómeno que ha sido denominado tradicionalmente como "delincuencia del tráfico"[1], y relacionados con la aparición del automóvil. Lo que originó que, tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo, la delincuencia vial apareciera con unas características propias claramente diferenciadoras respecto a otras modalidades de comisión de delitos (Scott y Grainger, 1957, p. 746). De lo que ya era ya consciente Rodríguez Manzanera (1999, p. 546) cuando afirmaba que el automóvil ha modificado las modalidades de expresión antisocial, pero, además, ha creado una nueva gama de conductas antisociales, así como una nueva forma de criminalidad.

1.1. Especiales características de la delincuencia contra la seguridad vial

Kaiser (1988, p. 387) afirmó que, aunque se concebía cada vez más la delincuencia de tráfico como un grupo singular de delitos a causa de sus específicos modos de comisión, no parecía haber adquirido una independencia comparable a la que tienen, por ejemplo, los delitos contra la propiedad o los delitos sexuales. Y ello, a pesar de haberse luchado más de ochenta años en torno a su concepto e importancia[2]. Efectivamente, no parece que se haya avanzado mucho desde que Lange (1968) —citado por Kaiser (1979, p. 389)— recordara que "*poco puede decirse del problema de que hasta qué punto en general las normas de tráfico descansan sobre bases criminológicas lo bastante seguras*", en especial porque "*falta de modo considerable la coordinación y documentación del material empírico dentro de marcos de referencia criminológicos*".

La delincuencia de tráfico muestra, como ningún otro acto delictivo, la relatividad de la calificación como criminales que de ciertas formas de conducta realizan las descripciones normativas. Una de las circunstancias que coadyuva a esto es que el campo de la delincuencia de tráfico es muy amplio y lo mismo abarca, desde la acción continuada de conducir sin carné, que un breve y único fallo que acaba en la muerte culposa de un ser humano (Middendorff, 1981, p. 14). La consecuencia es que no hay prácticamente ningún campo delictivo en el que la tensión situación-autor

sea tan clara como en el tráfico, donde el punto neurálgico puede residir una vez en la personalidad del autor, y otra hallarse por completo en la situación. Sin embargo, en el plano normativo, apenas se concede atención a estas circunstancias especiales (Göppinger, 1975, p. 506).

En el ámbito forense, se afirmaba ya en la Alemania de finales de los años 70 que más del 50% de las causas penales que se veían ante los tribunales correspondían a cuestiones de tráfico (Middendorff, 1981, p. 11). En principio, parece una aproximación cuantitativamente importante, aún en el caso de incluirse también en el cómputo (tal como parece) las infracciones administrativas, porque el autor realmente se refiere a los datos como "*hechos punibles de tráfico*" (Göppinger, 1975)[3]. Kaiser (1988, p. 391) asume esos mismos porcentajes al mencionar que, en 1983, alrededor de la mitad de todas las infracciones jurídicas enjuiciadas por los tribunales penales alemanes eran cometidas en el tráfico. En las estadísticas que cita incluye tanto los delitos de tráfico como las multas administrativas "*por causa del orden de tráfico*". En la misma línea, y también refiriéndose a infracciones y delitos en conjunto, Rodríguez Manzanera (1999, p. 507) recuerda que, en la mayoría de países con abundante tráfico de vehículos, el 50% de los procesos penales se refieren a accidentes de circulación, lo que —a su juicio — debía implicar cambios importantes en la legislación y demás medios preventivos y represivos de la criminalidad. En España, sin ofrecer más datos sobre las conductas punibles que considera incluidas en su afirmación, dice Silva Melero (1974, p. 14) que los delitos de tráfico suponen más de un 30% en el índice general de delincuencia. El traductor de la obra de Kaiser (1979, p. 26) cita estadísticas españolas cuando cifra los delitos relacionados con vehículos a motor en el 57,1% del total de los enjuiciados en siete de los Juzgados de Instrucción de Madrid[4]. Mientras que Tamarit y Luque (2007, p. 27) por su parte, afirman que los delitos contra la seguridad del tráfico (esta vez sí solo delitos) podrían representar en torno a un 3,9% del total de delitos y un 1,72% de todas las infracciones penales (incluidas las entonces faltas), y suponen las dos terceras partes del total de delitos contra la seguridad colectiva (un 66,45%).

En el aspecto cualitativo, la consideración de algunos de delitos de tráfico como verdaderos delitos, no ha estado exenta de controversia. Si existe o no delincuencia de tráfico —desde el punto de vista criminológico y especialmente en lo referido a su contraposición con la visión puramente jurídica— ha sido un concepto muy debatido. Se ha llegado a decir, por Scholz (1958)[5] que "*los delitos culposos carecen de interés criminológico, porque solo en el delito doloso el acto está realmente regido por el autor*". El propio Kaiser (1979, pp. 37,47) aporta una perspectiva relacionada con el origen de su concepción como tales, al afirmar que, de los dos elementos caracterizadores de los delitos de tráfico —carácter masivo y mayor cercanía y afectación del ciudadano "medio"— el primero de ellos es el que puede

influir en la discusión de la problemática de si se puede tratar de una genuina criminalidad.

1.1.1. Delitos contra la seguridad vial: aspectos criminológicos

En lo que respecta a la delincuencia "clásica", muchos sujetos se atreven a delinquir gracias a que el automóvil les da posibilidades que antes no tenían. Cuestión que se muestra en dos ámbitos: el físico y el psicológico. En cuanto al primero, puede que la elección de una carrera criminal esté ligada a limitaciones físicas del individuo, limitaciones que se ven superadas gracias a la máquina. En el segundo, el automóvil se transforma en una amplificación de esa capacidad física como una manera de superar una serie de problemas psicológicos, como un complejo de inferioridad, o una forma de desahogo, o como también una terrible arma agresiva (Rodríguez Manzanera, 1999, p. 506). En ambos casos, el vehículo facilita un notable componente de sensación de impunidad, derivado de la sensación de poder generada por él (Tamarit y Luque, 2007, pp. 35,36). En este mismo sentido, otros autores han matizado que el automóvil tiende a ser un instrumento de agresión, debido al anonimato que se produce al ir "encerrado" en el mismo y que desde dentro de él se insulta, se amenaza y, en ocasiones, se llega a la violencia física golpeando con el propio coche, o saliendo fuera y enfrentándose —cara a cara— con otro conductor (Leganés y Ortolá, 1999, p. 336). No podemos mostrarnos totalmente coincidentes con esta última perspectiva, porque lo cierto es que todo vehículo (que lleva una matrícula) individualiza e identifica a su conductor (o al menos a su propietario) de una forma que no lo hace ningún otro elemento de uso diario. El conductor va ostentando un dato personal (salvo en el caso de que el vehículo sea robado) en todo momento y lugar sin llegar a ser muy consciente de ello cuando se involucra en determinado tipo de conductas.

Sí que es una característica en la que el consenso es mayoritario, la de la sensación, o la aceptación colectiva, de que casi cualquiera puede ser un potencial delincuente de tráfico o una potencial víctima de él (Kaiser, 1979, p. 117, y 1988, p. 392). Y por ello, muchos se pronuncian por una praxis más benigna de aplicación del Código Penal, porque se genera una actitud más tolerante de la sociedad en este ámbito. Grassberger (1961), citado por Kaiser (1979, p. 48) llega a afirmar que el concepto debe centrarse en los delitos dolosos, porque cualquiera puede ser culpable de un delito culposo, ya que "*prácticamente todo el mundo es un pecador del tráfico... y lo que todos hacen... no puede ser criminal*". En esencia, se propugna por este grupo de autores la no consideración colectiva como verdaderos delincuentes de determinados tipos delictivos. Desde este punto de vista, uno de los aspectos interesantes es que, para ellos, no son posibles declaraciones generales sobre delincuentes ocasionales de tráfico, porque se trata de "personas de término medio" cuya característica consiste, precisamente, en no estar especialmente caracterizadas.

Esta visión perdura, con algún matiz, en autores más modernos y actuales, que sostienen también que es necesario —sobre todo en la delincuencia de tráfico— tener en cuenta un concepto de división-diferenciación entre dos núcleos de conductores: el "núcleo duro" más relacionado con la conducta delictiva como modo de vida, y el de los "ocasionales" que cometen un delito de tráfico de forma esporádica, e incluso aislada (especialmente en lo que se refiere a muchos delitos de tráfico culposos y algunos de los de alcoholemia).

Otra característica distintiva es el carácter artificial[6] de determinados delitos de tráfico, lo que facilita, muchas veces, un inicial rechazo a considerarlos como al resto de delitos, especialmente cuando se da el paso —percibido muchas veces como arbitrario— de una conducta desde infracción administrativa a delito o viceversa. Un ejemplo clarificador puede ser el de la fijación de determinados aspectos que buscan la objetividad en la calificación de una conducta como tipo penal. Como es el caso de la penalización de la conducción con una tasa de alcohol superior a 0,60 mgr./l. (en aire espirado): basta con cambiar la tasa en cuestión por otra de 0,50 mgr./l. para que, quien ayer no era un delincuente, hoy ya lo sea.

Ese carácter de artificialidad, ha hecho que hasta hace relativamente muy poco a los jueces les pareciera impropio juzgarlos como al resto de delitos, porque percibían que muchos infractores no eran merecedores de toda la carga de deshonra que implica desde el punto de vista social la aplicación de la "maquinaria judicial". De esa manera, incluso se llegó a negarle esa cualidad de criminalidad a determinados delitos de tráfico, especialmente los de carácter culposo, calificando en su lugar a los culpables como "pseudodelincuentes" y "criminaloides", o en una acepción más moderna como delincuentes puramente ocasionales (Silva Melero, 1974, pp. 25,26).

Especialmente característica es también la "invisibilidad" de las víctimas en los casos de los delitos de peligro abstracto, como la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, o la conducción sin permiso, lo que favorece el sentimiento de impunidad y la adopción más fácil de estrategias de neutralización del sentimiento de culpa, especialmente por no existir la confrontación personal (Tamarit y Luque, 2007, pp. 35,86). Hay que destacar, en los delitos de tráfico de carácter culposo, la especial importancia de la relación agresor-víctima: las circunstancias del accidente son las que dicen quién es uno y quién es otro, dependiendo de quien tenga la culpa en el suceso, y de las circunstancias del hecho. En muchos casos, las víctimas pueden ser, al mismo tiempo, autores y víctimas (Middendorff, 1981, p. 18). Resulta, por lo tanto, una posición relativamente "intercambiable" de culpables y víctimas. E incluso no es sorprendente la puesta en peligro del propio culpable (o de sus familiares o acompañantes) en algunos casos como la conducción en estado de embriaguez, las conductas de imprudencia, etc. Cobra evidente importancia criminológica,

entonces, el estudio del efecto precipitador de la víctima negligente provocadora (Tamarit y Luque, 2007, p. 41).

Desde la perspectiva criminológica forense, hay que recordar que la tasa de pronunciamientos condenatorios en los delitos de tráfico es de un 88,6%, muy superior a la de infracciones no relacionadas con vehículos (66,2%), y que la tasa relacionada con infracciones es de un 93,9% (Tamarit y Luque, 2007, p. 62). Tal vez esto tenga relación con que los agentes, si no están seguros de la existencia y autoría del delito, lo consideran como infracción y este último procedimiento requiere un nivel probatorio mucho menos elevado y más subjetivo. Por otra parte, y también en este ámbito, otra característica de los delitos de tráfico es la de una cierta "derivación" automática de determinados delitos a las compañías aseguradoras. Entre otras cosas la causa, y al mismo tiempo consecuencia, es que las estadísticas y datos judiciales sobre la personalidad del delincuente de tráfico sean aún más escasos e insuficientes de lo habitual. Y es que, en un número mayor de lo habitual, algunos de los culpables se corresponden con ese tipo de "hombre medio", lo que, unido a aspectos económico-procesales, hacen que parezcan innecesarias las fatigosas pesquisas sobre la persona del autor, su curso vital y las circunstancias del delito (Kaiser, 1979). En ese mismo sentido se ha expresado, de forma clara y valiente, Corcoy Bidasolo (2007) cuando sostiene que:

> Por motivos diversos muchos operadores jurídicos convierten los procedimientos penales por delitos cometidos en el ámbito del tráfico viario en un "mercado" en el que la Justicia es la gran olvidada. En definitiva, la dejación de funciones, en unos casos, y la actuación rutinaria, en otros, de los Jueces de Instrucción y de lo Penal, así como de los fiscales, determina que el proceso penal, en los "accidentes de tráfico", sea dirigido por los abogados de las compañías aseguradoras. Letrados que, en la mayoría de los procedimientos defienden más a la empresa aseguradora que a la víctima. Por lo demás, en general, los abogados de aseguradoras no son penalistas y procuran que el proceso sea lo más simple posible. La razón es evidente: mientras en unos supuestos representan a la víctima, en otros les corresponderá defender al acusado, por lo que les conviene que, en todo caso, las penas impuestas sean mínimas (p. 82).

Según Kaiser (1988, p. 393), en la delincuencia de tráfico se pueden distinguir tres grandes grupos de delitos[7]:

– *Delitos culposos (por negligencia).* Según este autor, el saber experimental sobre los delitos culposos es muy pequeño, y ello se debe a que este grupo de delincuentes pasan por ser "terriblemente normales". Incluye en este grupo el homicidio y las lesiones culposas, producidos con el vehículo como instrumento.

– *Delitos dolosos.* Grupo en el que deben incluirse la conducción sin permiso (tanto por no haberlo obtenido, como por haber sido privado

de él), y el conducir con elevadas tasas de alcoholemia. En este último caso, también cuando se produce una fuga (omisión del deber de socorro), normalmente como resultado del miedo a las consecuencias.

– *Delitos de "posición intermedia"*. Incluibles entre el primer y segundo grupo, concretando entre estos el caso de la omisión del deber de socorro, sin que la persona lo haga influenciada por los efectos del alcohol, como es el caso de la fuga incluible entre los delitos dolosos.

Es evidente, para la práctica totalidad de los investigadores de la delincuencia de tráfico, que el delito de conducción bajo los efectos del alcohol es, en unión con el de conducción sin permiso, el de mayor importancia criminológica. Corbett y Simon (1999, p. 159) recuerdan, por ejemplo, que el conducir con una tasa por encima de lo legalmente permitido (tanto si el conductor es consciente o no de que su habilidad para ello está afectada) se sitúa en la percepción de la Policía y de la opinión pública como uno de los más importantes entre los delitos graves de tráfico. Y, sin embargo, ante la alternativa punitiva que la Ley plantea en el delito de conducción bajo los efectos de las drogas o el alcohol, algunos jueces optan de modo muy destacado por la sanción de menor gravedad, la multa, evitando la pena privativa de libertad.

Por su parte, Sutherland y Cressey[8] destacan la importancia de la "*moral de días de fiesta*" que Middendorff (1981, p. 27) pone en relación con las "*costumbres con válvula de escape*", y que dan pie a un comportamiento que, en otras ocasiones, no sería tolerado. Efectivamente, no es sorprendente (más bien sería lo contrario) el gráfico de distribución temporal semanal de los delitos de tráfico, resultado de los datos obtenidos en la muestra utilizada en la investigación de Bernabeu Ayela (2013), que se pueden ver en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 1. Delitos de tráfico. Evolución semanal

DÍA SEMANA	Nº
Lunes	44
Martes	44
Miércoles	56
Jueves	65
Viernes	68
Sábado	104
Domingo	126
TOTAL	**507**

Gráfico 1. Delitos de tráfico, evolución semanal (Bernabeu Ayela, 2013)

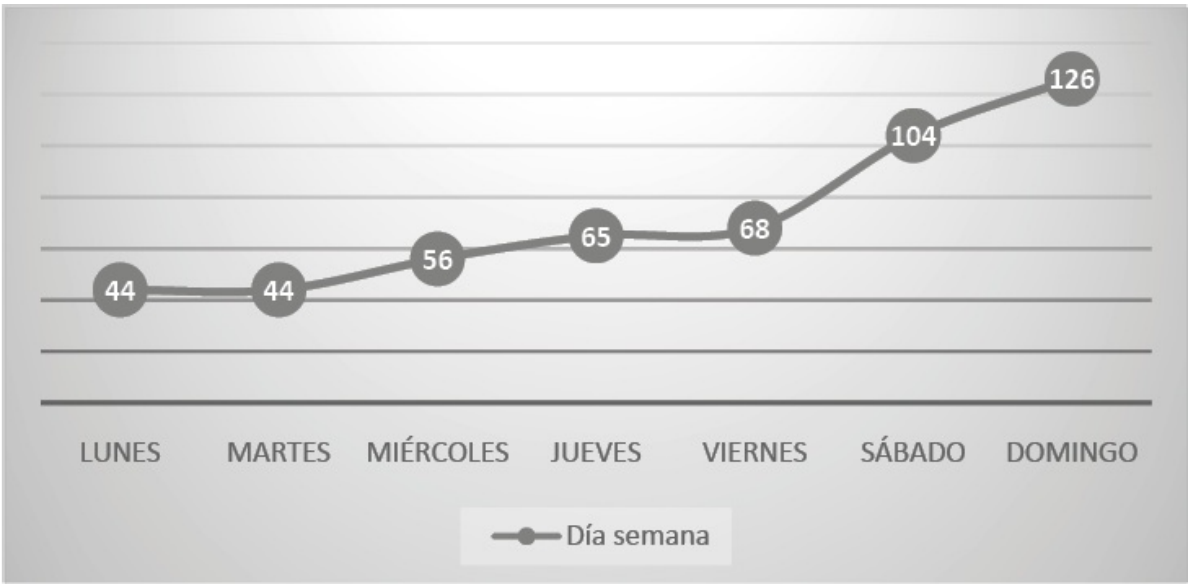

Esto es especialmente aplicable a las conductas en el tráfico (alcoholemias en celebraciones, disculpas sobre formas de conducir en determinadas circunstancias, etc.). Y en esos casos, y en nuestra sociedad actual, esta característica ambiental está también íntimamente relacionada con el uso de diferentes tipos de vehículo. Que se convierte, además de un instrumento que permite movilidad, en un símbolo de estatus y un elemento de referencia y de cohesión dentro del grupo subcultural. Una imagen muy evocadora de ello es el uso (y la forma de uso) de determinadas marcas de motos por parte de un grupo de esas características como es el de los "Ángeles del Infierno", ya citado por Middendorff (1981, p. 35).

Desde la perspectiva de otros tipos de delitos, no es la primera vez que los relacionados con la conducción sin permiso se incluyen en el Código Penal español. La razón de su eliminación se podía encontrar en la exposición de motivos del Código Penal de 1983, cuando se decía que esa supresión se debía "*a un sentimiento generalizado en los medios forenses y doctrinales, que no ha podido apreciar en tal conducta más que un ilícito administrativo*". No obstante, y a pesar de ello, se han vuelto a castigar penalmente diversas conductas de conducción sin disponer de la correspondiente habilitación[9]: en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, por la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial, y al que condujere un vehículo de motor, o ciclomotor, sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

Por muchas razones, el estudio criminológico de las imprudencias, como delitos contra la seguridad vial, requiere el empleo de otras perspectivas. Principalmente, por su difícil determinación inicial en el ámbito policial, siendo común que no se pueda comprobar (hasta después de pasado un considerable lapso de tiempo y además en otro ámbito que no es el policial) si el tratamiento posterior debe ser como delito, o como un mero accidente

de tráfico. El resultado es que el hecho suele quedar reducido a una cuestión de responsabilidad civil. Esa dificultad de determinación se origina porque muchas veces es difícil separar la diferente casuística, incluso desde lo no-delictivo, a lo que sí que lo es. También es difícil llegar a una determinación más o menos exacta dentro de los mismos delitos de imprudencia. Porque, aunque para los criminólogos el concepto pueda llegar a ser el mismo independientemente del alcance de las lesiones o la importancia de las pérdidas económicas, la mediatización judicial de los datos estadísticos hace que los datos sean de difícil valoración. Ya el propio Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial se hace eco de esta dificultad recordando que "*en el ámbito de la seguridad vial tienen gran importancia numérica las lesiones imprudentes, que en la mayor parte de las ocasiones dan lugar a la incoación directa de un juicio de faltas cuyo control escapa a las Fiscalías*" (Fiscalía General del Estado, 2008).

1.1.2. Delincuentes contra la seguridad vial: aspectos criminológicos

Según Middendorff (1981, pp. 28 y 30), la raíz común entre la criminalidad y el mal comportamiento en la circulación es la personalidad del autor. Frey y Göppinger (1960), citados por aquel, aseguran que "*todo ser humano ha sido infractor del Código de Circulación, al menos una vez en su vida*". Y citando a Mergen (1968), que "*un defraudador o estafador estafará o defraudará también en el tráfico viario, detrás del volante de su coche. El individuo decidido, brutal y sin sentimientos conservará también esas características de su personalidad cuando participe en la circulación*". Afirmación que se puede aplicar más a los del ya citado "núcleo duro" de la delincuencia de tráfico, mientras que respecto de los que pueden calificarse como "ocasionales", hay que recordar que Kaiser (1979, p. 120) decía textualmente que "*al lado del número, la cotidianeidad y la ubicuidad de la delincuencia de tráfico, intranquiliza sobre todo la observación de que, en el ámbito de la delincuencia de tráfico, se encuentra evidentemente el ciudadano de término medio y no ya un grupo social marginal*".

Burgin (1963) afirma que, entre los delincuentes de tráfico, se encuentran ciudadanos respetables al lado de personas con múltiples antecedentes penales que ensayan su capacidad delictiva también en este campo. Realmente se pueden hallar entre los delincuentes de tráfico 'caballeros' y 'criminales'. Entre ambos polos hay numerosos grupos, habiendo de trazarse los límites fluyentes en el interior de los subgrupos, más o menos arbitrariamente. Y continúa diciendo que, al lado de los enfermos mentales, alcohólicos y criminales, está el típico delincuente de tráfico que llama la atención solo por su frecuencia de accidentes o por su delincuencia, pero que socialmente está bien adaptado (Kaiser, 1979, p. 114).

Los intentos de diferenciación dentro de la Criminología apuntan a una diferencia que Kaiser (1979, p. 121) describe como "*quizás menos sutil pero en todo punto verificable, entre el que comete un solo delito y el que comete varios y, en*

general, a una graduación manifestada inequívocamente por la conducta y recognoscible en la personalidad de peligrosidad social". De la pluralidad de los "pecadores del tráfico" hay que diferenciar un pequeño número de sujetos (en realidad, no tan pequeño, dada la amplitud del fenómeno) en los que la comisión de delitos de tráfico no representa sino otro orden de criminalidad o de abandono. De ahí la constante discusión sobre el decisivo tema de hasta qué punto el infractor de tráfico puede ser considerado como un criminal (Del Rosal Blasco, 2009, p. 19), de si es en cierto modo tan solo un "pecador", o si realmente es igual que un delincuente común. Para contestar esta pregunta es importante destacar que para Kaiser (1979) el porcentaje de reincidencia es mucho más bajo en la delincuencia de tráfico que en el ámbito de la criminalidad general. Para él, una excepción la constituyen, sin embargo, los delitos del alcohol. Estos se aproximan mucho más en su frecuencia de reincidencia a la criminalidad general que al conjunto de los delitos de tráfico.

Según Tamarit y Luque (2007, p. 67), el perfil de edad del culpable de infracciones de tráfico es mayoritariamente de más de 33 años (el 58%). En concreto, el 42% tiene 33 años o menos, mientras que en la criminalidad patrimonial —en relación con robo de vehículos— el porcentaje en este mismo último grupo de edad es de un 66,7%. Por otra parte, la edad media de los conductores culpables de infracciones es de 35,9 años, y la media de edad de los conductores en general es de 42,6. Por su parte, Roberts y Haselwood-Pósick (2003, p. 348) cifran en un 70% el porcentaje de los delincuentes de tráfico que tienen menos de 33 años, y su edad media en 29 años. En los datos de la investigación de Bernabeu Ayela (2013), los resultados se sitúan en una posición intermedia entre los mencionados, ya que la media de edad (en lo referido a delitos de tráfico) es de 32,9 años, y el porcentaje de imputados por delitos de tráfico con 33 años, o menos, es de un 55,9%. En la distribución pormenorizada por edad, el resultado de esa investigación es el que se muestra en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 2. Delincuentes de tráfico. Distribución por edades (Bernabeu Ayela, 2013)

GRUPO EDAD	Nº
-18	19
18-27	124
28-37	130
38-47	88
48-57	26
58+	10
TOTAL	**397**

Gráfico 2. Delincuentes de tráfico, distribución por edades (Bernabeu Ayela, 2013)

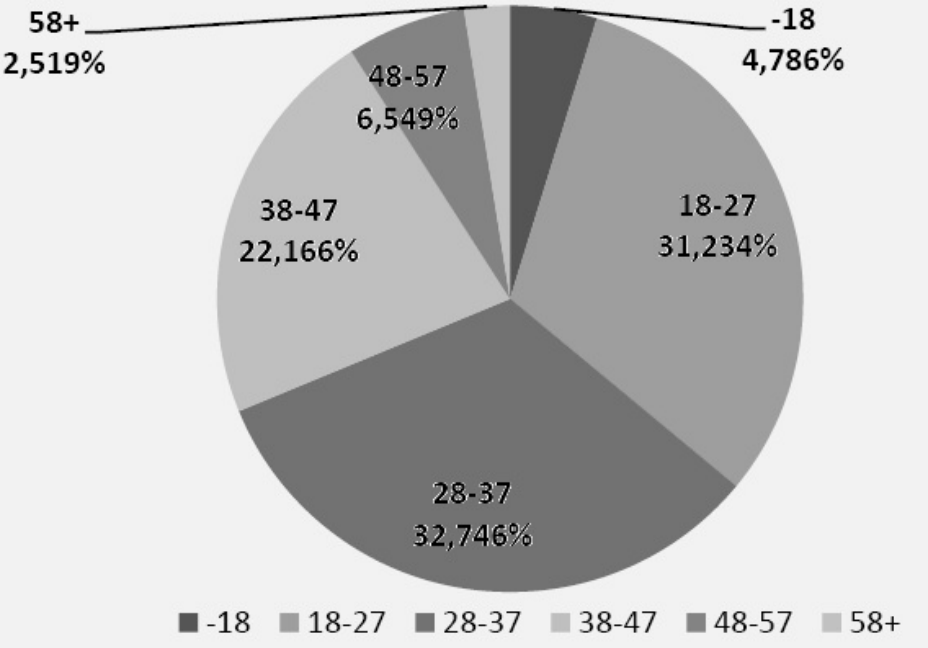

Es probable que la edad media resultante, así como el porcentaje de menores de 33 años, sean menores que los referidas por Tamarit y Luque (2007), debido a que estos consideran también las infracciones administrativas y el estudio de investigación mostrado aquí se refiere solo a delitos de tráfico.

Puede apreciarse que el grupo de edad comprendido entre los 18 y los 37 años alcanza prácticamente el 64% de todos los implicados en delitos de tráfico, mientras que el de los menores de 18 años no llega al 5%. Menor porcentaje que el que corresponde a la tasa tradicional de los delitos de los menores en la delincuencia general que, según los datos de Herrero Herrero (2005, pp. 30,40) se mueve entre un 10 y un 15% en el caso de los países de nuestro entorno cultural, y alrededor de un 12% en el caso de España. En las misma cifras se mueve Vázquez González (2003, p. 181) que afirma que ese porcentaje puede cifrarse en alrededor de un 12,85% del total. Ello es debido, evidentemente, a una menor disposición de vehículo por los menores por causas económicas, legales y reglamentarias. Una posible mayor incidencia del uso del ciclomotor no parece haber podido llegar a compensar esta menor disponibilidad.

En cuanto al porcentaje femenino en los delitos de tráfico, para Kaiser (1979), excede al de la participación de la misma en la criminalidad clásica en más del doble (en términos relativos de comparativa con la participación en el tráfico). En el tipo que más se da este porcentaje es en el de la conducción sin permiso; y en el que menos, en los delitos de alcohol en el tráfico. Posiciones intermedias, en orden de mayor a menor, ocupan las lesiones culposas sin embriaguez, la fuga en caso de accidente, el homicidio culposo no influenciado por el alcohol, y los delitos de puesta en peligro del

tráfico. Según Middendorff (1981, pp. 72 y 73), en el caso de la delincuencia femenina, se puede decir que se mantienen las tasas generales comparativas entre la delincuencia de tráfico y la general. No obstante, y a diferencia de Kaiser, sostiene que sí hay una diferencia significativa en el caso de las fugas, en las que las mujeres la llevan a cabo, incluso en mayor proporción que los hombres.

Los datos actuales no confirman totalmente los de Middendorff, salvo la afirmación sobre las tasas relacionadas con la comparación con la delincuencia general, ya que en la investigación de Broughton (2006, p. 12), las mujeres constituyen el 28% de los conductores registrados en la muestra del TRL de la DVLA inglesa[10], pero solo el 14% de los conductores condenados por delitos de tráfico o sancionados por infracciones. Los porcentajes son incluso menores en el caso de los tipos de delito más graves: 8% para las conductoras bajo los efectos del alcohol y 4% para las conductoras 'temerarias'. En España, los datos derivados de las fuentes oficiales se muestran algo menores. Según se desprende del Anuario del Ministerio de Interior de 2006 (2007), las mujeres suponen el 4% del total de la delincuencia de tráfico. Y en cuanto a los delitos contra la seguridad vial en concreto, el 3,9% en las alcoholemias, el 5,1% de las negativas a someterse a las pruebas de alcoholemia, el 3% de las conducciones temerarias y el 6,8% de las fugas.

En lo que se refiere a las características de personalidad, los componentes del grupo de individuos reincidentes y de especial peligrosidad en infracciones de tráfico (en sentido amplio), normalmente antes de los 25 años son, según Middendorff (1981):

– Especial descuido y abandono en su vida profesional.
– Inconstancia en sus relaciones laborales.
– Frecuente cambio de puesto de trabajo.
– Consumo alcohólico regular y bastante considerable.
– Escasa capacidad de concentración y constancia.
– Inclinación a provocar accidentes.
– Elevado número de antecedentes penales.

Respecto de esta última característica, un importante número de investigadores sostiene que los antecedentes penales son uno de los mejores indicadores de una determinada personalidad, y esa misma personalidad también es la base de determinadas conductas en el tráfico, especialmente las delictivas. Por lo tanto, podría inferirse que la existencia de antecedentes penales está en conexión con la delincuencia de tráfico. Importantes cuestiones que exigen una profundización que se realizará en el apartado siguiente.

1.1.3. Relación entre delincuencia contra la seguridad vial y

delincuencia “clásica”

Kaiser (1983, p. 240) afirmaba, hace ya tiempo, que la investigación criminológica (en Alemania) había utilizado, desde los principios de la existencia del tráfico rodado, el estudio de los antecedentes penales de los delincuentes de tráfico. En ese estadio inicial, solo en contadas ocasiones se descubrían reincidentes entre este tipo de criminales, y la relación aparecía como muy superficial y extrínseca. Sin embargo, con la creciente densidad automovilística, pronto se admitió (o mejor dicho se redescubrió) una relación entre la delincuencia de tráfico y la criminalidad clásica. Desde entonces, una serie de investigaciones viene demostrando —si bien con mayor o menor fiabilidad metodológica— una estrecha conexión entre la delincuencia general y la de tráfico. Middendorff (1981, p. 41) llega a aventurar el alcance de esa relación, al afirmar que, entre los delincuentes comunes, se presentan los delitos de tráfico con una frecuencia tres o cuatro veces superior a la población general. Y Silva Melero (1974, p. 26), por su parte, recuerda que Göppinger (1973) afirmaba que quienes tienen en su haber delitos de otra clase, cometen más infracciones de tráfico, y esas infracciones pueden representar una especie de “síntoma precoz” de criminalidad, o de una inadaptación social propia de la personalidad criminal exteriorizada en el sector de la convivencia automovilística. No obstante, advierte que esas percepciones deben ser confirmadas en base a las oportunas investigaciones comparativas[11].

La importancia y alcance de esa interrelación suele poder explicarse porque los delincuentes reincidentes muestran una mayor predisposición a las conductas antisociales y a la desobediencia de los preceptos legales y medidas jurídicas. Algunos estudios recientes han examinado amplias cohortes de conductores y han confirmado el nexo entre la comisión de delitos graves de tráfico y la propensión a cometer otros tipos de delito. Por ejemplo, Rose (2001) encontró que el 40% de los conductores bebidos, el 50% de los conductores temerarios y el 79% de los conductores sin permiso tenían un historial delictivo; y Broughton (2006) ha demostrado que los conductores masculinos con varios delitos ‘clásicos’ (es decir, comunes: robo, lesiones, etc.) eran más propensos que los no delincuentes a la comisión de delitos contra la seguridad vial: los individuos que tenían como antecedentes de entre 4 y 8 delitos ‘clásicos’ también habían cometido como media 21 veces más delitos de tráfico que los que no habían cometido ninguno, y por término medio los hombres que habían cometido al menos 9 delitos ‘clásicos’ cometieron 100 veces más este tipo de delitos que quienes no tenían antecedentes de esos delitos comunes.

Según Bernabeu Ayela (2013) también es significativa —todavía con las debidas reservas de más investigación en este aspecto en la población española— la interrelación en el sentido inverso, ya que podría aventurarse que la cantidad de delitos cometidos contra la seguridad vial podría

mostrarse como un buen indicativo de una mayor probabilidad de haber estado detenido por otro tipo de delito. En su investigación, quienes habían cometido cualquier clase de delito contra la seguridad vial, tenían también antecedentes policiales —por al menos un tipo de delito "clásico"— en un porcentaje de un 29,2%.

De forma similar a lo que determinaron otros autores anteriores, en la mencionada investigación de Bernabeu Ayela (2013), el porcentaje de implicados en delitos de alcoholemia que tenían antecedentes policiales por otros tipos de delitos "clásicos", ascendía a un 29,6% de la muestra, lo que se inscribe dentro de los porcentajes de antecedentes de investigaciones anteriores, incluso las más antiguas[12]. Además, del total de antecedentes policiales, un importante porcentaje lo eran por delitos que mostraban claramente un déficit en la capacidad de autocontrol ante el conflicto interpersonal: el 34,7% de los antecedentes se incluían en el grupo de delitos contra las personas, o contra los agentes de la autoridad. Es ya importante, por sí solo, el 22% de porcentaje de delitos contra las personas (que inicialmente aparece como el más relacionado). Pero también lo es el de delitos contra la autoridad o sus agentes (12,7%), porque estos muestran una forma de relación que evidencia especialmente el empleo de una violencia bastante irreflexiva, ya que se trata de un ataque que muy pocas veces lleva a conseguir algo y es contraproducente en sí mismo. Suele aparecer, por lo tanto, sin que el individuo piense en las consecuencias de sus actos.

Casi la mitad de los sujetos (48%) tenían antecedentes policiales de más de un tipo diferente, y nada menos que el 32% tenían antecedentes de tres clases de delitos o más; y el 17%, antecedentes policiales por más de cuatro tipos de delitos que no eran contra la seguridad vial, lo cual puede considerarse como una tendencia hacia la versatilidad delictiva[13] de los delincuentes por alcoholemia.

Tal como puede verse en el gráfico siguiente, en el caso de los imputados por delitos de alcoholemia sin antecedentes policiales por delitos 'clásicos', el decaimiento propio de la curva de la edad del delito[14] se inicia en el tramo de edad comprendido entre los 28 y 37 años, mientras que en el caso de los imputados por alcoholemia que los tienen, ese decaimiento se produce más tarde, en el tramo de edad entre los 38 y 47 años. Lo que evidencia que en este último grupo se presenta el elemento criminológico de estabilidad delictiva[15], en el mismo sentido en que lo hace el constructo criminológico del autocontrol.

Gráfico 3. Evolución comparada en las edades de los investigados por alcoholemia con y sin antecedentes (Bernabeu Ayela, 2013)

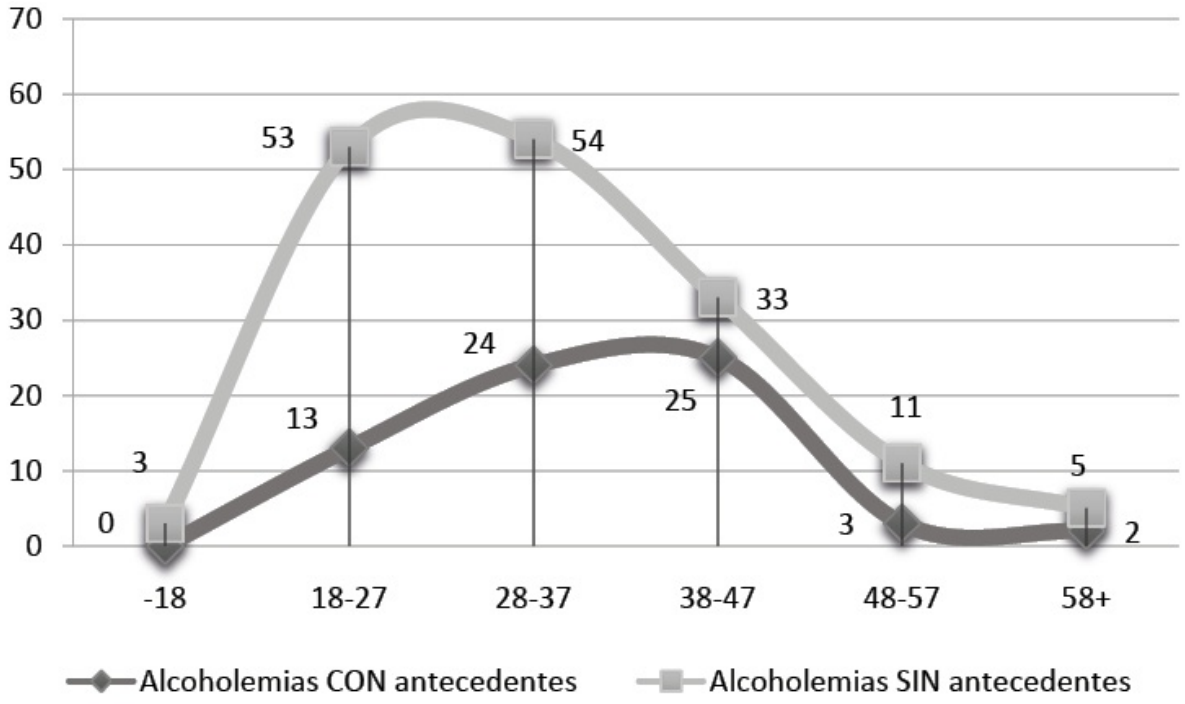

En una investigación de Watson (2003, p. 38), la proporción general de delincuentes sin permiso que presentaba algún antecedente por delitos en general (38,8%), se muestra muy próxima al porcentaje de los que presentaban antecedentes por ese mismo delito de conducir sin permiso (39,2%). Por otra parte, la proporción mayor de antecedentes policiales se da entre aquellos a los que se ha retirado el permiso y los que nunca lo han obtenido. Según el autor mencionado, todo ello sugiere la existencia de una fuerte relación en la probabilidad de que haya una interrelación entre delitos 'clásicos' y delitos de conducción sin permiso. Y, de hecho, afirma que encontró una asociación significativa entre las dos variables. En definitiva, esos altos niveles de condenas anteriores especialmente en los conductores con la licencia retirada para poder hacerlo, o que nunca la han obtenido, muchas veces en combinación con la conducción bajo los efectos del alcohol, sugieren para él que este fenómeno está asociado a un patrón general de asunción de riesgos y no conformidad con las normas por parte de este tipo de delincuentes.

Lo anterior puede comprobarse claramente en el gráfico siguiente, correspondientes a la investigación de Broughton, (2006, p. 10), y que muestra la relación entre el número de delitos 'clásicos' y el estado de los permisos de conducción en una muestra amplia de hombres[16].

Gráfico 4. Relación entre antecedentes policiales y conducción sin permiso (hombres) (Broughton, 2006, p. 10)

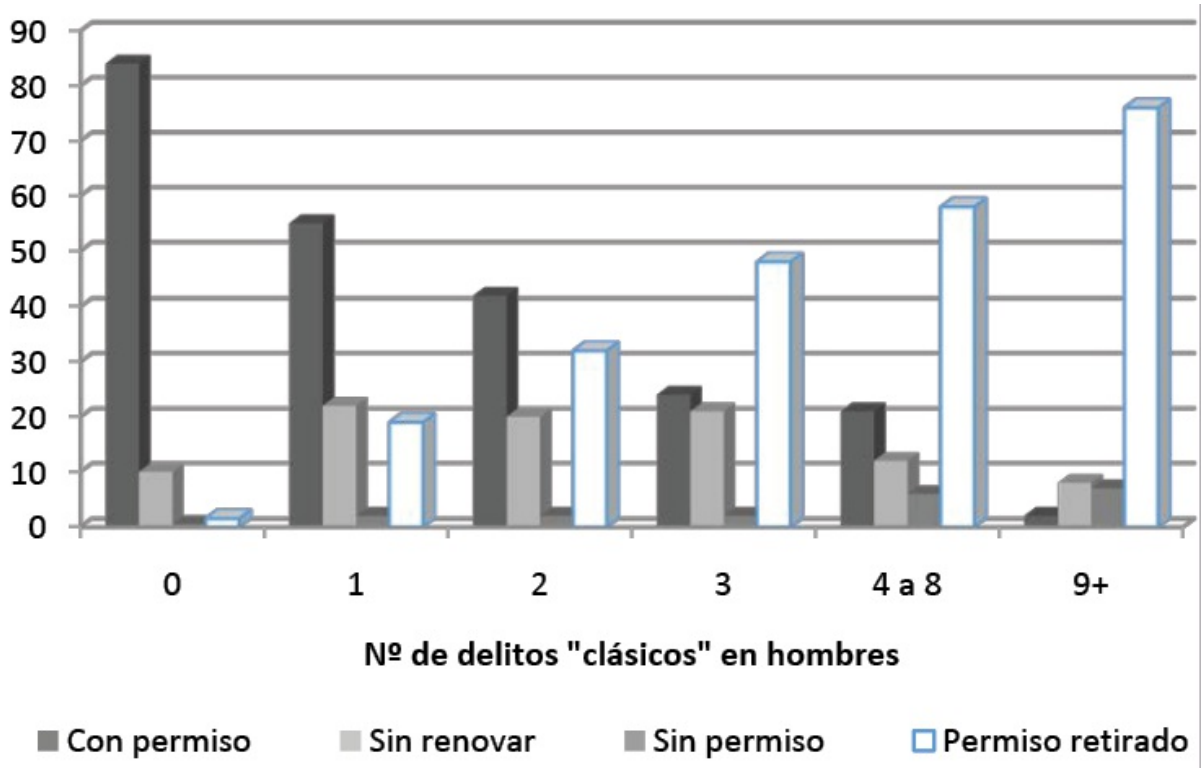

La relación es clara: tal como aumenta el número de delitos 'clásicos' que figuran como antecedentes, así aumenta la proporción de conductores a los que se ha retirado el permiso o no lo han obtenido nunca, mientras que baja la proporción de los que tienen el permiso en perfectas condiciones. Los resultados de la investigación son especialmente expresivos cuando se comparan los correspondientes al número de delitos 'clásicos' y los casos detectados de conducir con el permiso retirado. A más de las tres cuartas partes de los conductores que habían cometido al menos 9 delitos 'clásicos' se les había retirado el permiso, mientras que una novena parte no lo había obtenido. Por el contrario, solo al 1,5% de los conductores que no habían cometido delitos 'clásicos' le habían retirado el permiso, y el 0,8% no lo tenían (Broughton, 2006, p. 9).

En la investigación de Bernabeu Ayela (2013) el porcentaje de los conductores detenidos por un delito de conducción sin permiso era de un 58,9%, muy cercano al encontrado en otras investigaciones tanto antiguas como más modernas. Los diferentes perfiles varían en función del motivo por el cual los conductores sin permiso no disponen de él. En el caso de quienes han conducido sin permiso por tenerlo retirado por la autoridad judicial, la clase de antecedente de mayor presencia porcentual fue la relacionada con delitos contra las personas, con un porcentaje de un 29,7%. En el caso de los que han sido detenidos por haberlo hecho sin haber obtenido nunca la habilitación, la clase de antecedentes que se mostraron en mayor medida fueron los delitos contra la propiedad (35,5%). Lo que indica que, probablemente, debe existir una mayor agresividad en los primeros. En ambos casos, la segunda clase de antecedentes policiales —en

importancia porcentual— fueron los delitos cometidos contra la autoridad de los agentes (23% y 30,8%, respectivamente), lo que parece corroborar la hipótesis de que se trata de un tipo de sujetos que parecen caracterizarse por una forma de vida en la que se mantienen al margen del cumplimiento de las normas, tanto judiciales como administrativas. Y, entre ellas, las de obtener una licencia o permiso para poder conducir.

Los resultados se muestran consistentes con lo dicho por otros autores, que destacan que el porcentaje de conductores sin permiso que tienen antecedentes policiales por otro tipo de delitos es importante, e incluso mayor que en otros tipos de delitos contra la seguridad vial (Miró (2011, p. 389). En la comparativa entre los dos casos de delitos de tráfico más importantes cuantitativamente (el de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el de conducción sin permiso), los porcentajes de antecedentes policiales por delitos contra la propiedad se hallan bastante por debajo de la distribución de los delitos en la población delincuente en general. Por el contrario, los antecedentes por delitos contra la autoridad de los agentes se muestran bastante por encima (incluso en mayor medida los correspondientes a los conductores sin permiso) de los delitos comunes, lo que parece suponer un indicio claro de un perfil criminológico de sujetos que tienen tendencia a oponerse al cumplimiento de las normas. También en ambos casos, los antecedentes por delitos contra las personas se mantienen algo por encima. La diferencia clara, entre una y otra clase de delitos de tráfico, *es el más alto porcentaje de antecedentes por delitos contra los agentes de la autoridad en el caso de los conductores imputados por alcoholemia, lo que indica que tienen tendencia a ser más agresivos que los imputados por conducir sin permiso* (Bernabeu Ayela, 2013).

Gráfico 5. Comparativa antecedentes policiales entre investigados por delitos de alcoholemia, investigados por delitos de conducción sin permiso y delincuentes en general (Bernabeu Ayela, 2013)

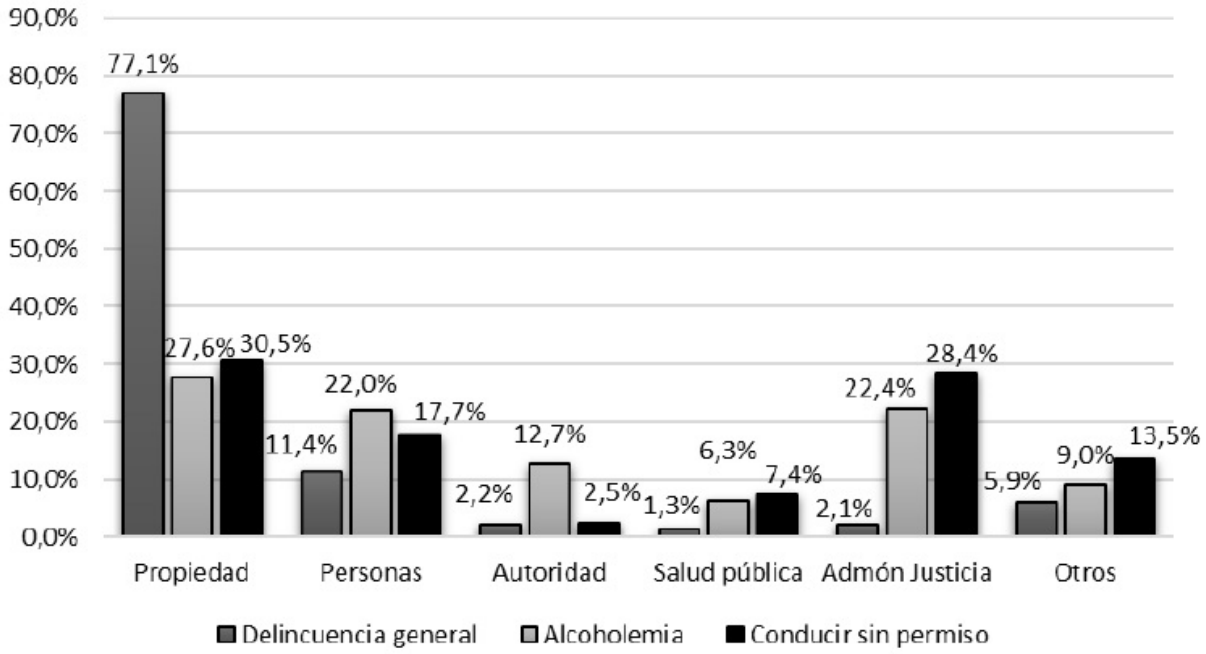

1.2. Modelo teórico en el que se fundamenta la pericial criminológica

Hay un cierto número de teorías, como las de la personalidad antisocial, y otras teorías de la personalidad, como las de asunción de riesgos (*risk-taking*), la búsqueda de sensaciones (*sensation seeking*), la del *arousal*, las del control social, o la del autocontrol, que han postulado tradicionalmente la relación entre los accidentes de tráfico y el delito (Junger, Terlouw, y Van de Heijden, 1995, pp. 36-38). Sin embargo, ha de huirse de la idea de que una explicación simplista y simplificada de la delincuencia de tráfico puede ser suficiente. Como cualquier fenómeno delictivo, no va a ser suficiente el recurso a una sola teoría criminológica para lograrlo, ni siquiera a un enfoque determinado. En los delitos de tráfico, como en tantos otros, están presentes desde los condicionantes puramente individuales a los de tipo macrosocial. Tamarit y Luque (2007, p. 83) también abundan en esta visión al afirmar que es una combinación de factores personales y sociales de riesgo, con un ejercicio de autoafirmación simbólica facilitado por el instrumento que supone el vehículo, lo que facilita la aparición de la delincuencia relacionada con el tráfico. Y recuerdan que a los factores de riesgo relacionados directamente con las características del infractor, como la masculinidad, los impulsos exploradores, la agresividad, o la impulsividad, se unen otros ligados a las actividades cotidianas del infractor

Sin perder la existencia de esta doble perspectiva, y desde luego sin ánimo de ser excluyentes ni exhaustivos, algunos de los enfoques criminológicos que más pueden estar relacionados con la conducta delictiva en el tráfico pueden ser los que se centran principalmente en aspectos como los siguientes:

– Las conductas agresivas relacionadas con el tráfico, y muchas también las variaciones que esta pueden ofrecer, desde la pura agresividad general (que se traslada a la dinámica del tráfico como una actividad más), hasta el denominado "road rage", pasando por la agresividad directamente relacionada o que surge como consecuencia del tráfico en sí mismo.
– La perspectiva del aprendizaje social, teniendo en cuenta sus características individuales, cuando el sujeto puede recibir reforzamientos de intercambio social, bien en forma de mensajes aprobatorios anticipados, o bien fortalecidos por otros reforzamientos tangibles, o reforzamientos simbólicos posteriores (como la aprobación —tácita o manifiesta— por parte de otras personas que comparten su estilo de vida y de conducción, y normalmente también proclives a la conducta ilegal en el tráfico).
– Desde el punto de vista de las teorías de la disuasión, uno de los puntos focales debe ser la determinación de hasta qué punto los individuos se ven supeditados por esta o no, hacia la evitación de la conducta delictiva y los procesos de decisión relacionados con esta problemática. En una investigación realizada con una muestra de conductores españoles en la que se modelizó el cumplimiento de las normas de los límites de velocidad y del límite de alcoholemia al volante, la única variable de disuasión que entró a formar parte del modelo fue la certeza, y solamente en el de cumplimiento de la norma de los límites de velocidad (Bautista Ortuño, 2012).
– Entre los elementos que influyen en que los jóvenes desarrollen propensiones antisociales y/o delictivas, se encuentran elementos muy relacionados con la conducta delictiva o antisocial en el tráfico, como el deseo de prestigio social (sobre todo respecto de sus iguales), los deseos de estimulación o el posible consumo de alcohol. En ese mismo aspecto del desarrollo vital de determinados delincuentes, pero años antes y refiriéndose a la delincuencia de tráfico, incide Middendorf (1981, p. 37) cuando recuerda que "*el adolescente pendenciero se convierte más tarde en el adulto que, conduciendo un coche, adelanta a los demás, o va a temeraria velocidad, sin consideración y con brutalidad. Sin embargo, muchos abandonan la etapa de criminalidad juvenil —incluso de tráfico— para convertirse en adultos responsables*".
– Elementos presentes en la teoría del autocontrol son la propensión a la recompensa inmediata, el gusto por la aventura, la inestabilidad en las relaciones, la falta de planificación, la insensibilidad ante el sufrimiento, el egocentrismo, la no consideración de las consecuencias, y la impulsividad. Como puede verse, aspectos muy relacionados con la conducta delictiva en general y con la delincuencia de tráfico en particular, especialmente este último. Algunas de las manifestaciones que se citan en relación con la falta de autocontrol son aún más

evidentes, como la bebida incontrolada, el consumo de sustancias y el comportamiento arriesgado en la conducción de automóviles (Garrido Genovés y Redondo Illescas, 2013, p. 308).

– Garrido y Redondo (2013, p. 391)) citan a Zuckerman (1994) para recordar la definición de la búsqueda de sensaciones como un rasgo definido por "*la búsqueda de experiencias y sensaciones variadas, nuevas, complejas e intensas, y la disposición a asumir riesgos físicos, sociales, legales y financieros a fin de lograr tales experiencias*". En la delincuencia de tráfico hay determinados delitos que parecen estar íntimamente relacionados con esa búsqueda de sensaciones, como puede ser el caso de la conducción bajo los efectos del alcohol o de las drogas (en los que esa búsqueda normalmente es anterior a la propia conducta del tráfico), o sobre todo la conducción imprudente, o temeraria, en todas sus variantes.

– Desde el punto de vista de la delincuencia de tráfico, los dos elementos más importantes son el apego afectivo a los padres y la idoneidad del sistema de creencias. El primero es un importante elemento de aprendizaje social e interiorización de las normas de tráfico que al fin y al cabo son una clase más de normas sociales; y el sistema de creencias debe facilitar que se actúe en la sociedad (y en el tráfico) con arreglo a esas normas interiorizadas. En relación con las teorías del control social, y la importancia de los controles sociales para proteger al individuo, Suchman (1970) argumenta que las leyes de tráfico o las regulaciones de seguridad suponen unos controles sociales importantes que están dirigidos directamente a reducir los perjuicios de la conducta antisocial (Junger, Terlouw, y Van de Heijden, 1995, p. 38).

– Las teorías subculturales ponen el acento de la aparición de la delincuencia en la unión de los jóvenes en grupos de subcultura, o pandillas, que rechazan los medios sociales establecidos y fijan como guía de su conducta nuevos medios o nuevos objetivos. La subcultura delictiva ofrece a estos sujetos una aprobación y un reconocimiento social que estos necesitan, aunque sea de carácter marginal.

– La facilidad de ejecución de determinados delitos de tráfico se deriva de la cotidianeidad de la presencia de los vehículos de motor, y las bajas cifras de reincidencia concuerdan también con un tipo de comportamiento delictivo relacionado con las actividades cotidianas del infractor. En este aspecto, ha de tenerse en cuenta que el grupo de riesgo delictivo es un colectivo relativamente amplio que tiende a conducir con asiduidad y en el que se dan condiciones y motivaciones que les inclinan potencialmente al riesgo (Tamarit y Luque, 2007, p. 83). Entre otras cosas, porque el aumento considerable de movimiento de propiedades materiales y personas propicia en gran medida el contacto directo entre delincuentes y víctimas (Garrido y Redondo, 2013, p. 490).

Y en ese movimiento interviene, en gran medida y de una forma determinante, la motorización de la sociedad actual.

– Otros enfoques sugieren que centrarse en la investigación relacionada con las teorías situacionales —como la del "patrón delictivo"— puede tener un importante potencial para la instauración de estrategias de prevención de infracciones graves y delitos de tráfico, como los de conducción bajo los efectos del alcohol, o los de conducción sin permiso (Palk, Davey, y Freeman, 2007, p. 5). Lo que puede permitir —por ejemplo— poder elaborar mapas de delitos contra la seguridad vial por conducción bajo los efectos del alcohol, detectando los "puntos calientes" de la ciudad y los momentos del día en los que más se cometen. Información aprovechable para optimizar los recursos y aplicar políticas preventivas al ubicar la vigilancia en las zonas que presentan un mayor riesgo de accidentes, infracciones y delitos (Medina Sarmiento, 2013)[17].

Ante el amplio abanico de enfoques teóricos aplicables a la delincuencia contra la seguridad vial, que evidentemente no se agota con la esquemática relación brevemente mencionada, el modelo del Triple Riesgo Delictivo del profesor Santiago Redondo aporta un soporte estructural que permite y facilita operativizar la combinación posible de planteamientos teóricos para llegar a poder ofrecer respuestas concretas a las demandas de información criminológica en el ámbito forense. En palabras de Myriam Herrera (2015, p. 6): "*la mayúscula baza de este modelo es la de poder alimentarse de las informaciones acuñadas por modelos científicos más específicos, orientando sus caudales relativos hacia un planteamiento de confluencia*". Es decir, según concluye el propio autor del modelo (2015, p. 321), y según la perspectiva aportada por este, distintos enfoques y teorías tiene cabida en él y aparecen "*no como antagónicas y contradictorias entre ellas, sino como necesarias, coherentes y complementarias*".

En síntesis, el modelo toma como bases para su desarrollo los análisis sobre el apoyo social como eje de la prevención, las teorías situacionales del delito, y, más específicamente, la investigación criminológica sobre factores de riesgo y protección, que son reconceptualizados como dimensiones de riesgo de carácter continuo y graduado. El autor la ha denominado así, porque todas las dimensiones de riesgo son agrupadas en tres categorías o fuentes de riesgos:

a) personales

b) relativas al "apoyo prosocial" recibido

c) concernientes a las oportunidades delictivas.

Considera que la combinación única en cada sujeto particular de elementos pertenecientes a estas tres categorías de riesgos precipita específicos procesos criminogénicos que acaban condicionando su

"motivación antisocial" y su "riesgo de conducta antisocial" (Redondo, 2008, p. 9, y 2015).

Por todo ello, puede considerarse este modelo como una de las más modernas y operativas aproximaciones a la explicación de la delincuencia contra la seguridad vial, debido precisamente a las características propias de este tipo de criminalidad. Efectivamente, uno de los principales esfuerzos de la investigación criminológica en materia de tráfico debe dirigirse a poder identificar los diferentes tipos de delincuentes en función de que primen —según el caso— los condicionantes individuales o los factores situacionales en la aparición de la conducta delictiva, teniendo en cuenta además la importancia de la presencia o no de elementos prosociales[18]. Además, este enfoque dispone de capacidad para la determinación científica de predicción del riesgo de la aparición de esas conductas criminales (Michels y Schneider, 1984, pp. 223-238), lo que es esencial para la elección del tipo de respuesta penal y la determinación de la graduación de la misma, así como su prevención[19]. Ciertamente, el modelo TRD no puede afirmar o negar con certeza plena la comisión futura de un determinado delito, sino que se mueve adecuadamente en un plano probabilístico y puede proponer un sistema para estimar la motivación y el riesgo delictivos de un sujeto en un momento concreto. Precisamente, porque ese plano de los hechos delictivos concretos requiere una especial atención a los riesgos situacionales o de oportunidades delictivas.

Nos remitimos al capítulo elaborado por el Dr. Redondo en esta misma obra para obtener más información sobre este modelo.

---

[1] Y, en un término más moderno, delincuencia contra la seguridad vial, o delincuencia vial, por lo que emplearemos todos estos términos de forma indistinta.

[2] En la actualidad, más de cien.

[3] Además, el traductor también ofrece otra "pista" en este sentido, al citar unos datos de origen entre los que incluye los delitos de robo y hurto de vehículos, además de las imprudencias punibles y los que generaliza como "delitos de tráfico".

[4] Según datos facilitados por la profesora Gómez Pavón, directamente al traductor de la obra (el catedrático de Derecho Penal José María Rodríguez Devesa) se incluyen delitos de tráfico propiamente dichos, y además imprudencias punibles, robo y hurto de vehículos, enjuiciados entre los años 1968 y 1976.

[5] Citado por Kaiser (1979, p. 47).

[6] Por oposición al concepto criminológico de delito "natural".

[7] Este autor ya había anticipado esta misma clasificación anteriormente (Kaiser, 1983, p. 238).

[8] Citados por Middendorff (1981, p. 27).

[9] Por efecto de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial.

[10] El TRL (Transport Research Laboratory), basado en la información suministrada tres veces al año por la DVLA (Driving and Vehicle Licensing Agency) con sede en Swansea, es un archivo que incluye detalles sobre condenas para delincuentes de tráfico en el Reino Unido, aunque esos archivos de la DVLA no contienen información sobre delitos

"clásicos". Esta última información está accesible a partir del "Índice de Delincuentes" que es mantenido por el Ministerio del Interior inglés, y es una de las bases de datos más amplias en Europa.

[11] Estas afirmaciones pueden verse también en la edición española de la obra mencionada (Göppinger, 1975, p. 510).

[12] Kaiser (1979, p. 305) cita diversas investigaciones que cifran ese porcentaje entre el 21,7% de Borchert (1957) y el 38,6% de Schumann (1962).

[13] Para Rodríguez Franco, Antuña Bellerín, Paíno Quesada, y Rodríguez Díaz (2001, p. 122), la versatilidad delictiva es "*la tendencia de las personas, que cometen cualquier acto delictivo, a cometer otros al mismo tiempo*". En este aspecto, Serrano Maíllo (2006, p. 366) recuerda que "*los criminales son versátiles, en el sentido de que tienden a cometer una amplia gama de hechos delictivos, y muy rara vez a especializarse en un concreto* tipo de delito". Para profundizar en esta cuestión, en lo referido específicamente a los delincuentes viales, ver Serrano Maíllo & Realpe Quintero, 2015, pp. 93-96.

[14] Curva característica que ha venido en denominarse como "la curva de la edad", y que relaciona —tanto de forma genérica, como algunas veces también aplicada a casos concretos— el fenómeno delictivo con las edades de comisión.

[15] Básicamente, puede decirse que, según Rodríguez Franco, Antuña Bellerín, Paíno Quesada, y Rodríguez Díaz (2001, p. 122), la estabilidad delictiva es "*la tendencia de las personas muy involucradas en problemas de conducta en un momento de su vida a seguirlo estando posteriormente*".

[16] En el caso de las mujeres, los datos eran mucho menos significativos, aunque también se mostraban en la misma línea. Lo que puede ser debido a las tradicionales diferencias entre las delincuencias masculina y femenina.

[17] En su tesis doctoral, el investigador puso en relación determinados aspectos situacionales y de localización de los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, identificando tres grandes zonas o "puntos calientes" de detección de conductores influenciados por el consumo de alcohol, las vías urbanas donde se concentraban los desplazamientos en la ciudad de estos conductores, y los momentos y días en los que se cometían más delitos de este tipo. Todo ello con el fin de facilitar información a los cuerpos policiales, y a las personas con capacidad para la toma de decisiones relacionadas con las políticas preventivas en materia de seguridad vial y delincuencia, de modo que se puedan establecer patrones de respuesta ante esta actividad delictiva.

[18] Cuestiones esenciales en esa diferenciación entre los delincuentes de tráfico puramente ocasionales, o los que delinquen en este ámbito como una forma más de una forma de vida criminal instaurada permanentemente.

[19] Lo que es importante en todos los delitos, pero en los referidos a la seguridad vial, debido a la especial diferenciación tipológica mencionada.

2. LOS INFORMES CRIMINOLÓGICOS EN LA SEGURIDAD VIAL

Al igual como otros profesionales, que disponen de "instrumental" propio para el ejercicio de sus funciones, también el criminólogo debe disponer del suyo. En todo caso, en el campo científico actual, la mayoría de las figuras académicas, investigadoras y profesionales comparten muchos de esos instrumentos. Así puede ser el caso, por ejemplo, de la confección de encuestas, el desarrollo de entrevistas, el empleo de la observación directa, documental o experimental, o la investigación en la acción. Sin embargo, para muchos, si hay algún instrumento propio del criminólogo, estos serían las encuestas de victimización y los informes criminológicos. A continuación, nos centraremos en este último como el instrumento más ampliamente utilizado en casi todos los ámbitos de su actuación profesional. Así, el informe puede ser utilizado como "herramienta" por los criminólogos en ámbitos profesionales como el policial, el penitenciario, el victimológico o el judicial.

No podemos dejar de compartir la postura de Garrido, Redondo y Stangeland (1999, p. 60) cuando afirmaron —hace ya unos cuantos años— que era necesario huir de la visión de la Criminología como una especie de "*batiburrillo de ciencias*", o como una mera "*visión integrada frente a problemas que, no obstante, se hallan muy relativizados por cada sociedad y por cada época*". En este mismo sentido, debe desecharse la idea de que es el criminólogo quien puede y debe realizar la síntesis de todos los conocimientos relacionados con el asunto a informar y de esa forma elaborar el informe criminológico. No puede negarse que la Criminología puede llevar a cabo una cierta integración de conocimientos, pero no más que también lo pueden hacer, en ciertos casos, otras ciencias.

2.1. La estructura y contenido del informe

El informe criminológico forense, que aquí destacamos por su potencial papel en la determinación judicial de los delitos relacionados con la seguridad de tráfico, tiene especiales características que lo diferencian de los informes que puedan aportar el resto de expertos que ofrecen sus conocimientos especializados al ámbito judicial. Así, en este tipo de informe no se deberá esperar encontrar información puramente jurídica, psicológica, psiquiátrica, ni sociológica. Ni tampoco detalles criminalísticos, que deben ser ofrecidos por otras instancias con una especialización distinta. En él, se ofrecerá una descripción de los comportamientos y consideraciones más relevantes desde el punto de vista puramente criminológico, así como la determinación y descripción de los factores individuales, situacionales y

sociales que puedan haber estado asociados con el fenómeno delictivo concreto que se está informando.

Como más adelante se verá, la estructura general utilizada para la redacción de los informes criminológicos en materia de seguridad vial por parte del Grupo de Análisis de la Delincuencia de Tráfico, ha sido la tradicional que viene determinada por los apartados siguientes, y —eso sí— sobre el sustrato teórico de combinación de factores personales, de apoyo social y situacionales propuesto por el modelo del Triple Riesgo Delictivo antes mencionado:

1º) Demanda recibida.

2º) Metodología e instrumentos utilizados.

3º) Fuentes consultadas.

4º) Valoración criminológica.

5º) Conclusiones.

2.1.1. La demanda recibida

En este primer apartado, debe procederse a especificar la demanda recibida del órgano o de la autoridad judicial solicitante y reflejarla por escrito. Es muy posible que, en muchas ocasiones, esa demanda no sea todo lo clara que sería deseable, especialmente porque quienes soliciten no sepan exactamente lo que puede esperarse de un tipo de informe novedoso para la mayoría. En general, el escrito judicial en el que se requiere el informe criminológico suele ser —al menos por el momento— bastante generalista, sin entrar mucho en los detalles o las cuestiones concretas que podrían interesar desde el punto de vista de la Criminología Forense, utilizándose normalmente en el auto judicial correspondiente textos del tenor similar a "*por así tenerlo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en Diligencias arriba indicadas, remito el presente a fin de que se proceda a la realización de informe pericial criminológico sobre la persona del imputado D…*".

En el caso de las demandas recibidas para la confección de informes criminológicos de seguridad vial, la demanda ha sido, tal como se acaba de mencionar, muy genérica. Aunque algo más se ha especificado por parte de la Fiscalía, al incluir en la solicitud al Juzgado correspondiente un texto similar a "*con el fin de valorar la consecuencia jurídica más idónea y su extensión (artículo 66.1.6 del CP), interesa que se emita informe pericial criminológico sobre los hechos que se adjuntan en expediente judicial seguido a D…, quedando la causa a su disposición para realizar el estudio preliminar*".

Sin embargo, la realidad es que, sobrepasando, con mucho, esa demanda genérica, y tal como afirman Alonso y otros (2005, p. 142), este tipo de informe podría contribuir —de manera importante— a la labor de la Autoridad Judicial coadyuvando con ella a:

– Calibrar las consecuencias gravosas que ha generado y que pueda generar la actuación de una persona concreta en situaciones

determinadas.

– Tener conciencia real de la peligrosidad del individuo.
– Asegurar un verdadero éxito en la instrucción del procedimiento.
– Determinar el peligro de la reiteración del hecho delictivo (capacidad del imputado para facilitar la repetición de los actos delictivos).
– Ayudar a determinar la conveniencia de diferentes tipos de prisión preventiva, comunicada, incomunicada...
– Valorar las diferentes medidas cautelares dentro del estudio de su futura reinserción, desde varios aspectos criminológicos.
– Valorar la posibilidad —ante la decisión de la libertad o prisión provisional— de acudir a otras alternativas que puedan compatibilizarse con la tranquilidad de la víctima y los ciudadanos del lugar donde han ocurrido los hechos.

En general, las cuestiones que más van a procurar una perspectiva científica y especializada a la Autoridad Judicial para la toma de decisiones probablemente versarán sobre la determinación del perfil criminal del inculpado, la valoración del riesgo de que vuelva a cometer delitos (normalmente del mismo tipo que el informado), y —en función básicamente de estos dos elementos— una sugerencia sobre la aplicación más adecuada de la respuesta jurídica, dentro de las posibilidades que ofrece la alternatividad de las penas, cuando la haya[20]. Por ejemplo, en los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol o de la conducción sin permiso que habilite para ello, la Autoridad Judicial debe decidir entre imponer, según el caso, la pena de multa, la de trabajos en beneficio de la comunidad, o la de prisión.

En relación con esta cuestión, una Instrucción de la Fiscalía Provincial de Madrid (la 1/2011), recoge, entre otra normativa, las conclusiones de las Jornadas de Especialistas de Seguridad Vial del año 2009. Entre otros criterios de calificación jurídica de diferentes delitos relacionados con la Seguridad Vial, entra a determinar qué penas, de las alternativamente previstas en los artículos 379 y 384 del Código Penal, han de ser solicitadas en los escritos de acusación de los fiscales. En relación con ello se afirma, en la mencionada Instrucción, que la opción por la pena privativa de libertad, al ser objetivamente la más grave, deberá reservarse para los supuestos más graves, o como dice la Instrucción 3/2006 de la Fiscalía General del Estado: "*...aquellos supuestos reveladores de una mayor lesividad para el bien jurídico protegido, tales como la presencia de índices de alcohol desmesuradamente elevados o la concurrencia de resultados lesivos relevantes, así como la contumacia de imputado es este delito alerte de la nula eficacia disuasoria de la pena pecuniaria*". Y termina asegurando que es importante una seria valoración de la procedencia o no de la pena privativa de libertad, ya que si no es solicitada por alguna acusación no puede ser impuesta por el juzgador en lugar de las otras dos

posibilidades, tal como decidió el Tribunal Constitucional en sentencia 155/2009 de 25 de junio. Y, de ello, concluye que los fiscales solo deberán solicitar la pena de prisión en los supuestos de mayor gravedad y que, en ausencia de ella, reclamarán la pena de multa, o alternativamente la de trabajos en beneficio de la comunidad[21].

Pero evidentemente, es importante que la decisión, además de en los criterios anteriores, pueda estar basada en criterios científicos e individualizados para cada caso concreto aportados por el informe criminológico forense, yendo algo más allá que la pura tipificación y calificación del delito cometido.

2.1.2. Metodología e instrumentos empleados

En este apartado se debe citar la metodología empleada para el estudio del caso concreto, así como los instrumentos utilizados para la identificación y estudio de los factores criminológicos que pueden permitir realizar una valoración del objeto de estudio. Es necesario recordar la importancia del uso y previo desarrollo de instrumentos propios del criminólogo, como es el caso de la entrevista criminológica o victimológica, u otros como el conocimiento de los datos que pueden aportar las encuestas de victimización, o los informes de autodenuncia. Y, especialmente, las que proporcionan instrumentos para la aplicación en un procedimiento clínico. Es decir, aplicable a un sujeto, situación o contexto concretos para llegar a conclusiones específicas en casos individualizados. No hay que despreciar, en todo caso, la utilización de otros instrumentos de evaluación y valoración, compartidos con otros profesionales. Algunos ejemplos de ello pueden serlo el DSM-5 o el PCL-R[22].

Entre otros, tendrán especial importancia la programación de las entrevistas necesarias a todos aquellos que puedan darnos información aprovechable sobre el objeto del informe, así como la aplicación de los cuestionarios y escalas que se consideren adecuados para ello. Sin olvidar la posible petición de otros datos complementarios, especialmente los más importantes desde el punto de vista criminológico —pero sin excluir los de otro tipo— a quien ha efectuado la demanda de informe, a los órganos judiciales, policiales o penitenciarios, o a cualquier otra fuente que pueda aportarlos.

Para la realización de los informes criminológicos en materia de seguridad vial se han empleado diferentes instrumentos y fuentes de información. Los dos que se han mostrado más relevantes han sido los siguientes:

- Análisis de la información contenida en los documentos de las diligencias judiciales.
- Entrevistas semiestructuradas a partir de las cuales se han obtenido los datos que, junto con la documentación de los casos existentes, han permitido evaluar las dimensiones del riesgo.

2.1.2.1. El estudio documental

Básicamente, el expediente judicial suele iniciarse con la documentación del atestado policial. Dicho atestado se compone de una serie de diligencias, bastante formalizadas, dadas las características de los delitos de que se trata. Algunas son comunes a los delitos contra la seguridad vial (e incluso al resto de delitos), y otras son específicas de la clase de delito en concreto.

En la práctica totalidad de los casos, la documentación que sirve de base para el estudio documental tendrá su origen en documentos oficiales de diferentes administraciones públicas. Además del mencionado atestado policial, podrán figurar en el expediente (o podrá solicitarse su remisión) documentos de otro tipo, como los antecedentes judiciales y policiales (tanto los relacionados con la seguridad vial como de cualquier otro tipo)[23].

Ese carácter de oficialidad potencia las ventajas generales de la investigación de tipo documental que han señalado Hodder (1994), o Webb y otros (1966)[24]:

- *No reactividad*. En el sentido que, a diferencia de la información obtenida directamente mediante técnicas de observación o conversación, el material documental suele generarse en contextos naturales de interacción social, lo que significa que —debido a la ausencia del investigador— no habrá que preocuparse por las reacciones que este puede provocar en las personas cuando se saben investigadas.
- *Exclusividad*. Debida a que buena parte del contenido que proporciona, tiene un carácter único, ya que difiere del que puede obtenerse mediante las técnicas directas de observación y conservación. Si bien, en todo caso, el uso de la documentación, por parte del criminólogo forense, ha de ir acompañada de la correspondiente actividad de evaluación e interpretación del material consultado.
- *Historicidad*. Por la cual, los escritos permanecen en el tiempo, y —de esa forma— dan dimensión histórica, además de verificable, al análisis. Sobre todo, como es este el caso, si la conservación y archivo son —o deben ser— especialmente cuidadosos, al estar en las manos oficiales de la Administración, y confeccionado —y custodiado— por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o las instancias judiciales correspondientes.

Y es ese mismo carácter de oficialidad el que aminora, e incluso puede llegar a eliminar, algunos de los inconvenientes que señala Platt (1981)[25], como posibles en la utilización de documentación para el análisis. Y, especialmente, los de la determinación de su autenticidad, y los de su credibilidad[26].

2.1.2.2. La entrevista

En el ámbito de la Criminología Forense relacionada con la seguridad vial, el otro elemento metodológico fundamental es la entrevista. Básicamente, con el implicado (o implicados) con los hechos objeto del informe, pero sin

despreciar lo que pueden aportar, a través de la misma, todos aquellos que puedan ofrecer datos para identificar y valorar los factores relacionados con lograr el objetivo que se haya fijado en la demanda recibida. Y se puede considerar, como más apropiada, por sus características propias, la aplicación al informado de una entrevista cualitativa, de carácter clínico pericial, en profundidad, semiestructurada y de tipo focalizado.

Puede calificarse como una entrevista *clínica* porque está guiada por el entrevistador, y su objetivo es —entre otras cosas— recorrer la biografía personal del entrevistado, y conocer sus ideas y forma de vida, los condicionantes que le mueven, y los factores que le han llevado a una situación determinada. En este caso, a la conducta delictiva informada y a las posibilidades de que esta se repita en el futuro. Para Garrido y Redondo (2013, p. 162) se trataría, más bien, del subtipo *pericial*, como variante de la de tipo clínico, porque en ella un criminólogo forense evalúa a un sujeto incurso en un procedimiento judicial, siendo la diferencia con la primera que la información resultante podría tener usos externos al propio sujeto entrevistado, e —incluso— acabar perjudicando sus intereses[27].

Es una entrevista *en profundidad* porque "*implica que la información ha sido experimentada y absorbida por el entrevistado y que será proporcionada con una orientación o interpretación que, muchas veces, resulta más interesante informativamente que la propia exposición cronológica o sistemática de acontecimientos más o menos factuales*" (Alonso, 1994, pp. 225-226).

Es una entrevista *semiestructurada*, porque en ella se determina de antemano cuál es la información relevante que se quiere conseguir, se hacen preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta, y permite ir enlazando temas. En general, el entrevistador no abordará temas que no estén previstos, pero tiene libertad para desarrollar temas que vayan surgiendo en el curso de la entrevista y que considere importantes para comprender al sujeto entrevistado, aunque no las incluya en el resto de las entrevistas. Dispone de un "guión", que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista. Sin embargo, el orden en el que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas se dejan a su libre decisión y valoración. En el ámbito de un determinado tema, este puede plantear la conversación como desee, efectuar las preguntas que crea oportunas y hacerlo en los términos que estime convenientes, explicar su significado, pedir aclaraciones cuando no entienda algún punto, y profundizar en algún extremo cuando le parezca necesario. Las ventajas de este tipo de entrevista son, que permiten más profundidad y aclarar cualquier malentendido, ver hasta dónde llega el conocimiento del entrevistado, facilitar la cooperación y la empatía, permitir evaluar mejor qué piensa realmente el entrevistado y, ante la posibilidad de que se produzcan respuestas no esperadas, la obtención de información no prevista que puede ser importante.

Por último, se trata de una entrevista *focalizada* porque, según requieren Merton y Kendall (1946, p. 541), los entrevistados han estado expuestos a una situación concreta, los investigadores han estudiado previamente esa situación, derivando de su análisis y de la teoría criminológica hipótesis sobre determinados aspectos, el guion de la entrevista se ha elaborado a partir de ese análisis de contenido y las hipótesis derivadas, y la entrevista se centra en las experiencias subjetivas de las personas expuesta a la situación, con el propósito de contrastar las hipótesis y averiguar respuestas o efectos no anticipados.

2.1.3. La consulta de fuentes bibliográficas.

Se han de especificar, en este apartado, las fuentes bibliográficas a las que se ha recurrido para el estudio del caso presentado. Preferiblemente, esas fuentes han de ser lo suficientemente modernas y accesibles como para que se puedan mostrar como un instrumento eficaz y adecuado de consulta, además de constituir una base bibliográfica especializada en temas criminológicos. En los últimos años, y afortunadamente, el aumento de disponibilidad de fuentes bibliográficas ha sido ostensible y considerable, no solo en lo que se refiere a todas las ciencias relacionadas con la Criminología en base a su interdisciplinariedad, sino en cuanto a las investigaciones empíricas de carácter puramente criminológico que pueden tener relación con el informe a redactar.

En su intersección con el ámbito forense, el criminólogo debe atender al menos a dos tipos de fuentes bibliográficas: las de tipo jurídico y las específicamente criminológicas. Entre las primeras, y en sentido amplio, se puede distinguir entre las fuentes legislativas[28] y las que interpretan la aplicación de las leyes y disposiciones legales, como es el caso de sentencias y la jurisprudencia aplicable al caso estudiado, que deben conocerse si el informe ha de aportarse en el ámbito judicial; entre las segundas, tanto las que se refieren a la parte general (teorías y consideraciones criminológicas directamente aplicables al caso objeto de estudio), como en cada uno de los temas específicos que conforman la parte especial.

2.1.4. Valoración criminológica

Este apartado constituye el verdadero núcleo que contiene la esencia criminológica del informe. Es aquí donde se deben incluir todas las consideraciones criminológicas relacionadas con el asunto a estudiarse y basadas en la identificación de los factores concurrentes, los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación y la consulta de las fuentes bibliográficas. Los anteriores elementos han de servir para conseguir unir las teorías criminológicas aplicables al caso, con el asunto concreto estudiado para llegar a conclusiones que respondan a la demanda planteada.

En todo caso, este apartado deberá contener la información relevante desde el punto de vista criminológico que se haya podido identificar en el caso estudiado y la explicación criminológica que se derive de la

comparación entre esta y las teorías aplicables a él. Además, y según la clase de demanda recibida, podrá incluirse un pronóstico sobre la posible evolución del caso, o una propuesta sobre las medidas o programas más adecuados para permitir una intervención ajustada a las necesidades y al perfil delincuencial del implicado.

2.1.5. Conclusiones

Por fin, en el último apartado del informe se deben especificar las conclusiones a las que el experto criminólogo ha llegado en función de las consideraciones expresadas en el apartado anterior. En él, debe responderse, de manera directa y concreta, a la pregunta esencial derivada de la demanda realizada. No debe caerse en el error de reproducir las consideraciones y explicaciones incluidas en los anteriores apartados, sino que las conclusiones deben destacar por su concisión y precisión.

---

[20] En este mismo sentido lo indican Climent Durán, Garrido Genovés y Guardiola García (2012, pp. 48,49).

[21] Cuando la mencionada Instrucción se detiene en la posibilidad de la rebaja de la pena de prisión en un grado, vuelve a entrar en la alternatividad de las penas al recoger que esta facultad discrecional se aplicará —en la mayor parte de los casos— en los supuestos de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia en controles preventivos cuando el sujeto no presenta síntomas de embriaguez, ya que —en los otros tipos— el juicio de proporcionalidad es más amplio al ofrecer la posibilidad de optar por una de las tres penas alternativas previstas en función de la gravedad de los hechos cometidos.

[22] Respectivamente, el Manual de Diagnóstico de Enfermedades Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana y el "Psychopathy Check List Revised" para el diagnóstico de la psicopatía de Robert Hare.

[23] Incluso aunque no se trate de antecedentes de tipo delictivo, como puede ser el caso de las denuncias de tráfico, que —en el ámbito estudiado y dada su innegable relación con él— pueden constituir un importante indicio de comportamiento antisocial, o al menos asocial, dependiendo de su cantidad y su tipología.

[24] Citados por Valles (2007, p. 129).

[25] También citado por Valles (2007, p. 131).

[26] No tanto respecto de la *disponibilidad*, también citada como inconveniente por Platt (1981), ya que es cierto que, algunas veces y en determinada clase de documentación, esa disponibilidad no lo es tanto, muchas veces por razón del origen de la misma, o por el celo excesivo de quien la custodia.

[27] Cuestión sobre la que los autores advierten que el interesado debe ser convenientemente advertido. Lo cual, evidentemente, debe hacerse en este caso.

[28] Fuentes que, como se ve claramente en el caso de los informes criminológicos en la seguridad vial no solo se limitan al Código Penal, sino que también pueden abarcar lo dispuesto en otras legislaciones especiales, o incluso en el ámbito administrativo, como por ejemplo, el Reglamento de Circulación. También han de tenerse en cuenta, tal como acertadamente señala Roldán Barbero (2004, p. 30), las posibilidades que ofrece la información que puede ser suministrada por otras administraciones, como las de las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos.

3. EL GRUPO DE ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA DE TRÁFICO (GrÁDeT)

El Grupo de Análisis de la Delincuencia de Tráfico (GrÁDeT) surgió del convencimiento del Fiscal Coordinador de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado, Bartolomé Vargas, de la idoneidad y necesidad de la introducción de la ciencia criminológica en los procesos judiciales en materia de seguridad vial. Siendo conocedor de las iniciativas de investigación científica que —en este campo— venían desarrollándose por el Centro Crímina para el estudio y prevención de la delincuencia de la universidad Miguel Hernández de Elche, y de las actividades en el área de la seguridad vial desarrolladas por el ayuntamiento de Elche a través de su Policía Local, contactó con ellos para poner en marcha la iniciativa de incorporar informes criminológicos al proceso penal por delitos contra la seguridad vial.

3.1. Antecedentes y planteamiento

La necesidad de la adopción de esta iniciativa se justificó, por una parte, porque los delitos contra la seguridad vial habían aumentado en nuestro país un 163% en los últimos años, según el "Balance sobre criminalidad y delincuencia de 2009" publicado por el Ministerio del Interior el 9 de marzo de 2010, pasando de 18.515 en 2007 a 48.689 en 2009; y por otra, que entre los delincuentes de tráfico se encuentran ciudadanos que solo ocasionalmente cometen infracciones de este tipo al lado de personas con múltiples antecedentes penales que ensayan su capacidad delictiva también en este campo, y de otros, que solo cometiendo delitos de ese tipo, lo hacen de forma reiterada. Obviamente, el dotar a los tribunales de las mejores explicaciones criminológicas sobre los caracteres de riesgo delictivo asociados a unos concretos delitos y delincuentes puede servir para la mejor valoración de las medidas adecuadas que deben ser adoptadas en cada caso.

El Centro Crímina, dirigido por el profesor de Derecho Penal —de la Universidad Miguel Hernández de Elche— Fernando Miró, y compuesto por investigadores en materia criminológica, psicológica y jurídica, organizó entonces el Grupo GrÁDeT, al que se incorporaron criminólogos investigadores del Centro, y componentes de la Policía Local de Elche licenciados en Criminología. El grupo fue creado para la función de realizar informes criminológicos solicitados por el Ministerio Fiscal en casos singulares de delitos contra la seguridad vial, que atendieran directamente a las características personales, sociales y de oportunidad delictiva del delincuente de tráfico.

Previamente a la puesta en práctica y redacción a los primeros informes, investigadores del Centro Crímina procedieron a una profunda revisión de

la documentación científica, española y extranjera, relacionada con los delitos contra la seguridad vial y de contenido esencialmente jurídico y criminológico. Como resultado de la misma, y con la inestimable colaboración de los profesores Antonio Andrés y Santiago Redondo, de la universidad de Barcelona, se procedió a la determinación de los factores, que científica y empíricamente, se mostraban más relacionados con las conductas delictivas objeto del estudio. Factores que fueron clasificados y estructurados en función de su consideración como de carácter personal, de entorno social, o ambientales o de oportunidad.

Se consideró entonces que el modelo del "Triple Riesgo Delictivo" (TRD-2008), del profesor Santiago Redondo, podía aportar una base estructural adecuada para permitir la deseable operatividad y aplicación práctica en el diseño del protocolo de elaboración de los informes criminológicos[29]. Esencialmente porque, tal como se ha mencionado, ese modelo toma como bases para su desarrollo los análisis sobre el apoyo social como eje de la prevención, las teorías situacionales del delito, y, más específicamente, la investigación sobre factores de riesgo y protección, como dimensiones de riesgo de carácter continuo y graduado.

3.2. Descripción de informes y resultados

Durante el proyecto GrÁDeT, se recibieron catorce solicitudes para la realización de informes criminológicos sobre diferentes imputados por delitos contra la seguridad vial, los cuales fueron entregados a la Autoridad Judicial, siguieron su trámite judicial y, salvo uno de ellos (en el momento de escribir este texto), han sido ya sentenciados y archivados. En varios de los casos fue necesaria la presencia de los expertos que los habían confeccionado para la consecuente ratificación en juicio oral, sometiéndose a su justificación y explicación, y a la contradicción de las partes.

El primero de ellos se realizó en el mes de junio de 2010. A partir de entonces, y durante los meses posteriores, se efectuaron informes en relación con delitos de conducción temeraria, conducción sin el permiso que habilita para ello, conducción bajo los efectos del alcohol, y negativa a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia. Se obtuvieron —según el caso— diferentes conclusiones sobre la probabilidad del riesgo de reincidencia, en función de los perfiles individuales de los imputados, sus determinantes sociales y las variables situacionales que habían influido en la aparición de la conducta delictiva.

En varias de las sentencias se ha hecho mención expresa a la existencia del informe y su valoración, con párrafos como, por ejemplo, el que sigue:

> Según informe criminológico obrante en las actuaciones existe una alta probabilidad de reincidencia en cuanto a delitos contra la seguridad del tráfico se refiere, especialmente en la conducta de conducir sin el permiso que habilita para ello... Por ello, así como por el resultado de la pericial

> practicada en los autos, que revela la alta probabilidad de reincidencia del acusado en cuanto a delitos contra la seguridad del tráfico se refiere, especialmente en lo referido a la conducta de conducir sin el permiso que habilita para ello, que proceda imponerle la pena de seis meses y un día de prisión (Sentencia 6/14 de 10 de enero de 2014).

Los informes criminológicos se realizaron en el caso de expedientes judiciales en los cuales el Fiscal Delegado Provincial de Seguridad Vial de la provincia de Alicante, José Antonio Artieda, creyó adecuada la aportación de los mismos, en función de las especiales características que presentaban los hechos y/o las circunstancias personales de los implicados en ellos. Se tuvieron en cuenta, especialmente, la existencia o la posibilidad de reiteración delictiva, y que su finalidad general era la de aportar información científica para colaborar con la Autoridad Judicial para que esta pudiera disponer de más datos para valorar la consecuencia jurídica más idónea, la pena a imponer y su extensión.

Las entrevistas a los implicados se realizaron en cada ocasión por parte de dos componentes del grupo, en un lugar 'neutro' (para evitar su asociación aparente a una determinada inclinación judicial o policial), los entrevistados fueron advertidos previamente de su voluntariedad, tanto respecto de su totalidad, como de la respuesta a algunas de las preguntas que se le pudieran efectuar. En ocasiones, el lenguaje no verbal y los comportamientos relacionados con la entrevista aportaron también datos significativos para la valoración, además de los que se desprendían del formato semiestructurado de la misma. En uno de los informes relativos a un delito de conducción bajo los efectos del alcohol, por ejemplo, puede leerse textualmente: "*se persona en la entrevista sobre las 11,45 horas* (45 minutos tarde) *desplazándose en un vehículo conducido por él mismo. Durante su transcurso, en un despacho de unos diez metros cuadrados, transcurridos treinta minutos, el ambiente era irrespirable por el fuerte olor a alcohol, admitiendo durante la entrevista que, como estaba nervioso antes de la misma, había estado bebiendo unas copas, conduciendo después*".

Al finalizar cada entrevista, los dos evaluadores ponían en común sus anotaciones para determinar y asignar, en cada uno de los tres ámbitos de factores (individual, social y situacional), una *puntuación subjetiva* de una intensidad entre 1 y 3 —en cada uno de ellos— para llegar a establecer un nivel final de riesgo de entre las diferentes opciones que se establecieron[30]. Igualmente, también se pretendía determinar el tipo de factores con mayor influencia en la aparición del delito estudiado, y en la mayor o menor probabilidad de su efecto en posibles conductas futuras en el mismo ámbito de delitos contra la seguridad vial. En la línea de lo que afirma César San Juan (2015, p. 325), y que —en relación con este mismo modelo empleado — sostiene que el peso específico de cada uno de los riesgos "*variará de forma*

significativa dependiendo del tipo de hecho delictivo que queramos explicar, su época y el contexto social en el que se produce"[1].

Durante el proyecto GrÁDeT, se evacuaron 13 informes periciales criminológicos[31], con las siguientes características:

– En total, se valoraron 18 delitos contra la seguridad vial: 10 de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, 5 de conducción sin permiso por tener el mismo retirado por la Autoridad Judicial, 2 por conducción temeraria, y 1 de negativa a someterse a las pruebas de detección de consumo de alcohol. En 7 casos la actuación policial inicial se llevó a cabo por la Guardia Civil, y en 6 por Cuerpos de la Policía Local.

– Respecto a los 13 implicados, todos ellos eran hombres (lo que todavía puede ser coincidente con la distribución por sexos en la delincuencia contra la seguridad vial, ya que en esta última se cifra el porcentaje de participación de las mujeres en alrededor de un 4%), y 3 de ellos eran de origen extranjero[32]. De todos ellos, 2 estaban en el tramo de edad de entre 20 y 30 años, 2 en el tramo entre 31 y 40 años, 6 tenían entre 41 y 50, 2 entre 51 y 60, y 1 tenía más de 60 años.

– En cuanto a los antecedentes policiales de los mismos, solo 1 de ellos no los tenía de ningún tipo, 3 tenían antecedentes solo por delitos contra la seguridad vial, 1 solo antecedentes no relacionados con el tráfico, y 8 tenían antecedentes tanto por delitos contra la seguridad vial, como por otro tipo de delitos no relacionados con ella. En total, y entre todos, sumaban 51 delitos anteriores contra la seguridad vial y 41 de otros tipos[33].

– En relación con la valoración del riesgo de que puedan volver a estar involucrados en conductas como las informadas, el resultado fue el siguiente: en 8 casos el riesgo fue valorado como alto, en 3 fue valorado como medio-alto, en 1 como medio-bajo, y en 1 fue valorado como bajo. Hay que señalar que un mismo nivel de riesgo, por ejemplo alto, responde a una combinación e interacción de factores que no tiene porqué ser semejante.

– Respecto de la distribución por tipo de factores del modelo TRD, y en una escala valorativa de 1 a 3 (de menor a mayor intensidad) los factores A (los de carácter personal) se valoraron con una intensidad —incluso menor que 1— en un caso, con intensidad 2 en ocho casos, e intensidad 3 en cuatro casos; los factores B (de apoyo prosocial)[34], con una intensidad 1 en cuatro casos (uno de ellos, incluso menor), intensidad 2 en ocho casos, y una intensidad 3 en un caso; y, finalmente, los factores C (ambientales y de oportunidad) con una intensidad 1 en cinco casos, una intensidad 2 en siete casos, y una intensidad 3 en un caso.

Una muestra muy reveladora de las posibilidades que puede ofrecer, en la práctica, la realización de informes criminológicos en materia de seguridad vial es la comparativa entre tres casos reales de GrÁDeT y la respuesta penal que el criminólogo forense aconsejaría para cada uno de ellos:

Caso 2 (Perfil alcohólico):

– Hechos: Accidente contra una motocicleta, al ir marcha atrás para estacionar.

– Delito de alcoholemia. En la prueba de determinación alcohólica dio una tasa, en aire espirado, de 1,18 mg./l.

– Un jueves a las 20,25 horas.

– Antecedentes policiales: De tráfico: 2; antecedentes de otros tipos de delito: 2 (violencia de género).

– Entrevista: Afirma que consume alcohol a diario "como todo el mundo", por eso asegura que "daría positivo cada vez que me paren, es cuestión de suerte". Niega ser agresivo, pero tiene dos condenas por violencia doméstica.

– Factor A: nivel 2; Factor B: nivel 2; Factor C: nivel 2.

– Nivel de riesgo de reincidencia probable: Alto. Más probable a medida que avanza el día.

Caso 3 (Perfil ocasional):

– Hechos: Accidente con daños materiales al incorporarse a la autovía en sentido contrario y continúa la marcha hasta que es interceptado por la Guardia Civil.

– Delitos de alcoholemia y conducción temeraria. En la prueba de determinación alcohólica dio una tasa, en aire espirado, de 0,98 mg./l.

– Un martes a las 03,50 horas.

– Sin antecedentes policiales.

– Entrevista: Se muestra colaborador y admite la gravedad de su conducta. No muestra agresividad, dice no consumir drogas, pero sí alcohol ocasionalmente, pero solo en tiempo de ocio. Está casado y cuenta con apoyo familiar y en el entorno del trabajo.

– Factor A: nivel 1 o menor; Factor B: nivel 1 o menor; Factor C: nivel 3.

– Nivel de riesgo de reincidencia probable: Bajo.

Caso 4 (perfil antisocial):

– Hechos: Conducía un vehículo sin carné, dándose a la fuga, saltándose varios semáforos y poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía.

– Delitos de conducción sin permiso (retirado por la Autoridad Judicial) y conducción temeraria.

– Un viernes a las 13,00 horas.

– Antecedentes de tráfico: 3; antecedentes de otros tipos de delito: 15.

– Entrevista: Alto nivel de agresividad, impulsividad, rebeldía, tendencia al riesgo y bajo autocontrol. Tiene antecedentes de fugas, atentados contra agentes de autoridad, robo con violencia o intimidación y conducción temeraria, entre otros. Consume y trafica con drogas, lo mismo que su entorno familiar.
– Factor A: nivel 3; Factor B: nivel 3; Factor C: nivel 1.
– Nivel de riesgo de reincidencia probable: Alto.

De la comparación entre los tres casos parece desprenderse la idoneidad de una respuesta penal diferente para cada uno de ellos, de entre las tres alternativas posibles y, en todo caso, desde la decisión de la Autoridad Judicial correspondiente. Especialmente por tratarse de tres perfiles totalmente diferenciados, con características criminológicas muy propias de los delitos contra la seguridad vial: en el primero de los casos el de una persona con problemas de alcoholismo y que conduce vehículos; en el segundo, con las características de un delincuente esencialmente ocasional; y en el tercero, el de una persona que traslada su modo de vida antisocial también a la actividad de conducir.

Así en el segundo de los casos es probable que —desde el punto de vista de la prevención especial individualizada— la pena de multa se muestre adecuada, mientras que en el primero sea necesaria una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, con la realización de talleres de seguridad vial y un programa de deshabituación al alcohol. En el tercero, probablemente, la respuesta penal más adecuada sea la de la imposición de una pena de prisión.

3.3. La evaluación posterior

Posteriormente a la confección de los informes criminológicos, se ha realizado un seguimiento en dos aspectos principales: las sentencias recaídas en cada caso, y el "comportamiento" antisocial posterior de los implicados informados, sobre todo en lo que se refiere a la reincidencia posterior en la comisión delitos, y especialmente en cuanto a los delitos contra la seguridad vial.

En lo que se refiere a las sentencias, en el momento de esta redacción aún faltaba una por emitir (caso 8), y otro caso (el 2) se declaró prescrito por no haber sido hallado el autor en el momento del juicio oral (era extranjero), aunque sí acudió —en su momento— a la entrevista y se realizó el correspondiente informe. En el caso de las restantes 11 sentencias (con un total de 15 delitos), y dada la alternatividad en la elección de las penas que ya se ha comentado, se impuso una pena de prisión en 6 ocasiones; la de trabajos en beneficio de la comunidad, en 2; y la de multa en 7. En cada caso, con la imposición de las penas accesorias correspondientes.

En lo que respecta a los juicios orales, en 5 ocasiones se llegó a una conformidad, por lo que no fue necesaria la ratificación en juicio oral del informe presentado, aunque en otras ocasiones sí que fueron citados los expertos y llegaron a intervenir, sometiéndose a la contradicción de las partes. El resumen de las sentencias es que puede verse en el cuadro siguiente.

Nº CASO	DELITOS	SENTENCIA
1	Alcoholemia	6 meses de prisión.
	Conducción sin permiso	60 días de trabajos en beneficio de la comunidad.
2	Alcoholemia	*Delito prescrito por no haber sido hallado autor (extranjero).*
3	Alcoholemia	6 meses de prisión.
	Conducción temeraria	3 meses/multa a 4 euros/día. 2 años privación permiso conducir.
4	Conducción temeraria	6 meses de prisión.
	Conducción sin permiso	18 meses/multa a 4 euros/día.
5	Conducción sin permiso	5 meses de prisión.
6	Alcoholemia	12 meses/multa a 6 euros/día.
	Conducción sin permiso	14 meses/multa a 6 euros/día.
7	Alcoholemia	12 meses/multa a 6 euros/día.
8	Negativa pruebas	*Pendiente. No encontrado y no empadronado.*
	Alcoholemia	
9	Conducción sin permiso	6 meses y 1 día de prisión.
10	Alcoholemia	10 meses/multa a 6 euros/día.
11	Alcoholemia	70 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Privación del permiso de conducir 2 años y 6 meses.
12	Alcoholemia	9 meses/multa a 6 euros/día. Privación permiso conducir 1 año y 6 meses.
13	*Sin informar.*	

14	Alcoholemia	4 meses y 16 días de prisión. Retirada de permiso de conducir 3 años y 6 meses.

Posteriormente a la confección de los informes —y en el plazo de los cinco años siguientes—, se ha realizado un seguimiento de lo sucedido después de recaída sentencia, especialmente en lo referido a la valoración efectuada sobre el riesgo (y la probabilidad) de volver a reincidir en comportamientos delictivos, y especialmente en los relacionados con la seguridad vial. El cuadro siguiente muestra un resumen de los datos encontrados, con expresión al mismo número de referencia de los casos que en la tabla anterior, para posibilitar la comparación.

Nº CASO	DELITOS	VALORACIÓN RIESGO EFECTUADA	ACTUACIONES POLICIALES POSTERIORES		RESULTADO VALORACIÓN
			Seguridad vial	Otras	
1	Alcoholemia Conducción sin permiso	Alta	Alcoholemia	Amenazas Atentado Salud pública Violencia familiar Conducta agresiva	Verdadera positiva
2	Alcoholemia	Alta	Extranjero. Caso prescrito por no hallado		
3	Alcoholemia Conducción temeraria	Baja	No constan	No constan	Verdadera negativa
4	Conducción temeraria Conducción sin permiso	Alta	Fuga Conducción temeraria	Lesiones Atentado Reclamación judicial	Verdadera positiva
5	Conducción sin permiso	Media-alta	Alcoholemia	Extranjería Malos tratos Reclamación judicial	Verdadera positiva
6	Alcoholemia Conducción sin permiso	Alta	No constan	Vandalismo	Falsa positiva
7	Alcoholemia	Alta	Alcoholemia Accidente con lesiones	No constan	Verdadera positiva
8	Negativa pruebas Alcoholemia	Alta en tiempo ocio	*Extranjero. No encontrado y no empadronado.*		

9	Conducción sin permiso	Alta	Conducción sin permiso	Malos tratos	Verdadera positiva
10	Alcoholemia	Alta	Alcoholemia	Pelea en local	Verdadera positiva
11	Alcoholemia	Media-alta	Alcoholemias (2) Conducción sin permiso	No constan	Verdadera positiva
12	Alcoholemia	Media-alta	Alcoholemia	No constan	Verdadera positiva
13	Sin informar				
14	Alcoholemia	Alta	Alcoholemia Accidente lesiones Alcoholemia administrativa	Embriaguez en local	Verdadera positiva

Puede observarse que, en la práctica totalidad de valoraciones, se ha dado una predicción verdadera positiva. Es decir, se ha pronosticado que era muy probable que el implicado volviera a cometer un delito contra la seguridad vial, lo que se ha visto ratificado en el plazo de tiempo de 5 años, transcurrido desde que se hicieron los informes hasta que se realizó la evaluación de seguimiento posterior. Solo en un caso (el número 6) se ha dado, aparentemente, una valoración falsa positiva, es decir no constan antecedentes policiales por delitos contra la seguridad vial, aunque sí constan por la ejecución de actos vandálicos en la vía pública[35]. Y decimos aparentemente, porque los datos de comprobación se refieren al mismo ámbito territorial donde se cometió el delito que dio origen al informe criminológico forense, por lo que cabe la posibilidad de que haya podido cometer delitos contra la seguridad vial fuera de él y, por lo tanto, no hayan podido ser tenidos en cuenta a estos efectos. Y ello, sin tener en cuenta que fácilmente haya podido reincidir en este tipo de conducta delictiva sin que haya sido detectada. En esto último tienen especial incidencia las características de la delincuencia vial: en la práctica, no existen denuncias por conductas delictivas relacionadas con el tráfico y provenientes de los ciudadanos. En la práctica totalidad de ocasiones, los delitos salen a la luz por la acción de los agentes de control formal, y casi nunca por denuncias "a posteriori" de las víctimas u otros implicados. Y muchas veces se hacen visibles a través de la detección de otras conductas ilegales, normalmente (aunque no exclusivamente) relacionadas con la seguridad vial. O bien porque el sujeto está involucrado en un accidente, o por la comprobación —rutinaria o no— con motivo del control de las condiciones y actividades del tráfico.

Especial mención merece el caso número 3, con el resultado de valoración verdadera negativa. En este caso la predicción fue de una probabilidad baja

de comisión de nuevos delitos contra la seguridad vial, y en el periodo transcurrido no consta la comisión de delitos de ninguna clase[36]. En el informe criminológico evacuado sobre este caso se indicaba que, dadas las características personales y sociales, se trataba, muy probablemente, de delitos esencialmente ocasionales[37], por lo que se consideraba que, a efectos de potenciar la eliminación de la posible reincidencia, "*podría ser efectiva la realización de un programa de seguridad vial*". Probablemente por ello, en la sentencia recaída en este caso, y después de la imposición de una condena de 6 meses de prisión, 3 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros, y 2 años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores (con las accesorias correspondientes), se acuerda también la suspensión de la ejecución de la pena de prisión "*por un periodo de tres años, y condicionando tal suspensión a que el mismo no delinca durante dicho plazo y realice los cursos formativos en materia de seguridad vial, advirtiendo al condenado que, si delinquiera durante el periodo de suspensión acordado, o no realizara los referidos cursos, podría acordarse la revocación de dicho beneficio y se ordenará el cumplimiento de la misma*".

3.4. Un caso práctico real y completo

Para proporcionar una visión integral y de conjunto sobre el desarrollo y redacción de un informe criminológico forense en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial, proporcionaremos a continuación el ejemplo de un caso real, del que se han extraído los datos personales para evitar la identificación del mismo. Se incluyen en él la descripción de los hechos que dieron lugar a la petición de informe criminológico, el informe criminológico forense evacuado a la Autoridad Judicial, la sentencia recaída, y su seguimiento posterior.

3.4.1. Descripción

El día _____ del año 2010, a las _____ horas, una patrulla de la Guardia Civil observó que D. _____, de 35 años de edad, no respetó la fase roja de un semáforo, por lo que se le ordenó detener la marcha y se procedió a las averiguaciones procedentes con el fin de redactar la denuncia correspondiente. Al realizarse la prueba de alcoholemia, se comprobó que el implicado conducía con una tasa de alcohol en aire espirado de 0,85 mg./l. (en la primera prueba), y de 0,77 mg./l. en la segunda (realizada 15 minutos después). Al serle informado que tenía derecho a contrastar los resultados mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, renunció a ello. En la descripción policial de sus síntomas externos se aprecia que presentaba un rostro congestionado, con ojos brillantes, pupilas dilatadas, y con aliento con notorio olor a alcohol a una cierta distancia. En cuanto a su comportamiento, su habla era pastosa, incurría en repeticiones, su deambulación era vacilante, y se mostraba algo amenazador. Al serle requerido el permiso de conducción, no lo presentó, por lo que la patrulla actuante constató, por medios oficiales, que el

conductor carecía del mencionado permiso al haber sido privado de él por decisión judicial.

Por todo ello, se le atribuyó la posible comisión de dos delitos contra la seguridad vial: conducir un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas (artículo 379.2 del Código Penal), y conducir el vehículo careciendo del permiso correspondiente, por haberle sido retirado por la Autoridad Judicial (artículo 384.1 del Código Penal). Informado de sus derechos, como imputado[38], manifestó su deseo de no prestar declaración, a renunciar a ser asistido por un letrado particular o de oficio, renunciar a ser asistido por un intérprete, renunciar a ser reconocido por un médico, así como su intención de renunciar a la asistencia letrada[39]. Se le citó para comparecencia para juicio rápido por delito, informándole de su derecho a comparecer en el juzgado asistido de abogado, así como que, en caso de no presentarse en el día y hora señalados, la orden de comparecencia podría convertirse en orden de detención, en función de lo previsto en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se hizo cargo del vehículo un familiar, que acreditó estar debidamente habilitado para su conducción y que, tras realizar la prueba de alcoholemia, dio resultado negativo.

Consultadas las bases de datos de antecedentes judiciales del imputado, resultaron los siguientes:

FECHA	DELITO	SENTENCIA (más accesorias)
1998	Alcoholemia	3 meses de multa 18 meses privación derecho a conducir
2001	Resistencia a la autoridad o sus agentes	6 meses de prisión
2001	Conducción sin permiso	12 meses de multa
2001	Atentado a agente de la autoridad	1 año de prisión
2003	Conducción sin permiso	12 meses de multa
2004	Alcoholemia	9 meses de multa 2 años y 6 meses privación derecho conducir
2007	Alcoholemia	6 meses de multa 20 meses privación derecho conducir
2007	Conducir sin permiso	8 meses de multa
2007	Alcoholemia	1 año y 4 meses privación derecho conducir
2007	Conducir sin permiso	12 meses de multa
2008	Amenazas	5 meses trabajo beneficio de la comunidad 5 meses privación derecho armas 16 meses prohibición acercamiento

Debido a las características del caso, y previo paso por la transformación del procedimiento judicial desde la opción de Juicio Rápido a la de Diligencias Urgentes, la Fiscalía Delegada de Seguridad Vial interesó la acomodación del procedimiento a Diligencias Previas "*en atención a las circunstancias del caso y la reiteración delictiva*", y para que "*se emita informe pericial criminológico sobre el imputado para valorar la consecuencia jurídica más idónea y su extensión*". Como consecuencia, la Autoridad Judicial instructora, y dado que consideró insuficientes las diligencias practicadas hasta el momento, consideró qué procedía continuar el procedimiento como Diligencias Previas del procedimiento abreviado, y señalando como diligencias a practicar "*la emisión de informe pericial criminológico sobre el imputado*", solicitando el mismo a GrÁDeT. Evaluada la documentación del expediente judicial y resto de datos obtenidos, y realizada la entrevista, se evacuó el informe criminológico que se reproduce en el apartado siguiente[II].

3.4.2. Informe criminológico

3.4.2.1. Solicitud de informe

Por el Juzgado de Instrucción Nº ___ de _____ y, a instancia de la Fiscalía de Seguridad Vial del área de _____ en relación con Diligencias Previas _____, seguidas por un delito contra la seguridad vial, se solicita informe pericial criminológico relativo a delitos de quebrantamiento de condena y conducción bajo los efectos del alcohol imputados a D. _____ (DNI _____), y ocurridos el día _____.

3.4.2.2. Objeto del informe criminológico

Se solicita informe pericial criminológico sobre el imputado, para ser evacuado por el Grupo de Análisis de Delincuencia de Tráfico (GrÁDeT), en atención a las circunstancias del caso, la reiteración delictiva, y con el fin de que la instancia judicial valore la consecuencia jurídica más idónea y su extensión. Para poder llegar a analizar y evaluar las conductas objeto del mismo, desde una óptica criminológica científica, es necesario determinar las circunstancias personales, sociales, familiares y situacionales del imputado que concurren en el caso.

En definitiva, dado que aparece como una circunstancia determinante para la petición del informe criminológico la reiteración delictiva del imputado, el informe se debe centrar en el estudio de dicha reiteración delictiva desde el punto de vista de su importancia en la aparición del delito concreto, objeto del informe, así como el riesgo de que este tipo de delitos puedan repetirse en el futuro.

3.4.2.3. Planteamiento del problema a investigar

A) Hechos relacionados

El día _____, D. _____, fue sorprendido por una patrulla de la Guardia Civil, mientras circulaba con un vehículo-marca ____, modelo

_____, matrícula _____, de color ___, tras no respetar la fase roja no intermitente de un semáforo.

La patrulla de la Guardia Civil que intervino, pudo constatar por medios oficiales que D. _____, en el momento de ser parado, carecía de permiso de conducción, tras haber sido privado por decisión judicial.

Debido a los evidentes síntomas externos que presentaba, se procedió a realizarle las pruebas de detección alcohólica establecidas legalmente. Consistiendo, en primer lugar, en realizar una prueba discriminatoria con un etilómetro de aproximación. Prueba que no se pudo completar, al ser incapaz de insuflar el aire suficiente para obtener los resultados. Posteriormente, se pudo llevar a cabo la prueba de detección alcohólica, con un etilómetro de precisión, arrojando en la primera prueba un resultado de 0,85 mg/l y en la segunda prueba 0,77 mg/l. Informándole de su derecho a poder contrastar la prueba, no deseando dicho contraste.

Durante las diligencias, demostró su ánimo no colaborador, acogiéndose a su derecho a no declarar y a no ser asistido por letrado. El día de su declaración inicial, y en relación a las preguntas que le formularon, contestó de forma insustancial a las realizadas por la Fiscalía, así como a las de su propio abogado defensor, sin poderse dar credibilidad a las mismas.

B) Fundamentación teórica

El modelo criminológico del "triple riesgo delictivo" (TRD) del profesor Santiago Redondo (universidad de Barcelona) toma como bases para su desarrollo los análisis sobre el apoyo social como eje de la prevención, las teorías situaciones del delito, y, más específicamente, la investigación criminológica sobre factores de riesgo y protección (tanto individuales como sociales), que son reconceptualizados como dimensiones de riesgo de carácter continuo y graduado. El autor la ha denominado así, porque todas las dimensiones de riesgo son agrupadas en tres categorías o fuentes de riesgos: a) personales; b) relativas al "apoyo prosocial" recibido; y c) concernientes a las oportunidades delictivas. Considera que la combinación única en cada sujeto particular de elementos pertenecientes a estas tres categorías de riesgos precipita específicos procesos criminogénicos que acaban condicionando su "motivación antisocial" y su "riesgo de conducta antisocial" (Redondo Illescas, 2008).

En cada uno de los casos informados a los que se ha hecho referencia en este capítulo, y en la fase de obtención de datos para la evaluación que podían proporcionar las diferentes fuentes, se prestó especial interés en buscar e identificar los factores que la literatura científica consultada al respecto relacionaba más con la posible comisión de delitos contra la seguridad vial. El listado principal de factores que sirvió a modo de guía, una vez ordenados en función de los tres ámbitos que utiliza la estructura del modelo del Triple Riesgo Delictivo, es el que puede verse en la tabla

siguiente. En muchos de ellos se calibraba con una doble óptica: tanto su posible importancia en términos absolutos, como en relación con el ámbito estudiado (en este caso la seguridad vial). Por ejemplo, la agresividad del sujeto en general, o la relacionada con la conducción; la búsqueda de sensaciones en cualquiera de sus actividades, o en relación con la velocidad; presión del grupo de iguales en otras actividades marginales/antisociales, solo respecto de la utilización de vehículos, o en los dos ámbitos, etc.

Dado el número de casos informados, y al tratarse de un estudio cualitativo, no fue posible la determinación del peso específico de cada factor para una valoración de riesgo mucho más ajustada a las circunstancias. No obstante, en la tabla siguiente se han resaltado en cursiva los factores que han estado más presentes esos casos informados, y se han considerado más influyentes. Este mismo criterio se tuvo en cuenta para valorar el caso que analizamos aquí.

FACTORES RELACIONADOS CON LA DELICUENCIA CONTRA LA SEGURIDAD VIAL
Fuentes (A) de riesgos personales
Abuso/dependencia alcohol y/o drogas
Actitud desafiante
Agresividad
Antecedentes en otros tipos de delitos
Antecedentes en delitos contra la seguridad vial
Antecedentes en el mismo delito contra la seguridad vial
Ausencia de sentimientos de culpa
Baja autoestima
Baja inteligencia
Baja tolerancia a la frustración
Bajas habilidades interpersonales
Bajo autocontrol
Búsqueda de sensaciones
Conductas marginales
Creencias/actitudes antisociales
Edad (< 25 años)
Edad inicio delictivo
Edad inicio delictivo en delitos de tráfico
Egocentrismo
Estilo de conducción
Estrés/tensión
Extraversión
Género masculino
Hiperactividad o falta de atención
Impulsividad
Ira y/o irritabilidad
Irresponsabilidad
Locus de control externo
Neuroticismo
Procesamiento cognitivo tendencioso/distorsionado
Tendencia al riesgo

Trastornos de la personalidad
Trastornos mentales
Versatilidad delictiva

Fuentes (B), de riesgos en el apoyo prosocial

Alcoholismo de los padres
Amigos delincuentes/antisociales
Bajos ingresos
Barrios deteriorados
Carencia de apoyo prosocial
Conflictos en la pareja
Conflictos familiares
Crianza inconsistente/cruel/abandono/rechazo
Dependencia social
Desempleo
Desvinculación académica/laboral
Detenciones policiales
Exposición, directa o indirecta, a violencia
Falta de lazos sociales
Falta de apoyo del grupo de iguales
Falta de apoyo familiar
Falta de apoyo en el ámbito laboral
Apoyo familiar ambivalente/deficiente
Familiares con antecedentes en otros tipos de delitos
Familiares con antecedentes en delitos contra seguridad vial
Fracaso/éxito medidas penales
Fracaso/éxito medidas reeducativas
Internamiento en prisión/centro
Padres /familiares delincuentes
Privación relativa
Problemas interpersonales
Tipo de actividades en el grupo de iguales
Tipo/forma de aprendizaje de la conducción

Fuentes (C), de riesgos en las oportunidades delictivas

Ausencia/presencia de controles policiales en sus itinerarios
Ausencia/presencia de radares en sus itinerarios
Cantidad de vehículos disponibles
Cantidad de desplazamientos y duración
Conducción en actividades de ocio
Conducción en el trabajo
Conductor profesional
Disponibilidad de vehículo
Distancias entre desplazamientos
Horarios de conducción
Necesidad de vehículo
No existencia de transporte público en sus itinerarios
Tipo de actividades con vehículo
Tipo de vehículo
Tipo de vías utilizadas

3.4.2.4. Método

A) Fuentes

Para el estudio criminológico del caso que se nos presenta se ha efectuado una revisión de la bibliografía más reciente existente, tanto en relación con el marco teórico, como sobre los delitos objeto del informe. Específicamente se han consultado las siguientes fuentes:

- ⇨ Redondo Illescas, Santiago. 2008. Revista Española de Investigación Criminológica. Nº 6. Artículo 7. "Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). [En línea] http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art7.pdf.
- ⇨ Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Pastor, J., Alamar, B., Medina, JE., 2007. La conducta social en el tráfico. Fundamentos para la intervención. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- ⇨ Nochajski, Thomas H. y otros. 1993. The effects of a drinker-driver treatment program: does criminal history make a difference? En línea. SAGE Publications.
- ⇨ Gallardo-Pujol, D., y Andrés Pueyo, A. 2009. Perfil de un grupo de penados por delitos contra la seguridad del tráfico. Centro de Estudios jurídicos.

B) Instrumentos

Para la realización del presente informe criminológico se han empleado los siguientes instrumentos y fuentes de información:

- ⇨ Análisis de la información contenida en los siguientes documentos de las diligencias policiales y judiciales: Diligencias urgentes _____, datos obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes, antecedentes obrantes en el Ministerio del Interior, Diligencias Policiales _____.
- ⇨ Entrevista semiestructurada a partir de la cual se obtienen los datos que, junto con la documentación del caso existente, permiten evaluar las dimensiones del riesgo basados en el modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD).

3.4.2.5. Valoración criminológica

Se llevó a cabo entrevista al imputado D. _____, el día _____, a las _____ horas, siendo advertido previamente de la voluntariedad de la misma, así como de la posibilidad de renunciar a contestar o informar sobre las cuestiones que se vayan presentando durante ella.

Del estudio de las características personales y ambientales del presente estudio se encuentran diversos factores relevantes en la valoración del riesgo de reincidencia en cuanto a delitos contra la seguridad del tráfico se refiere. Concretamente se han detectado factores de origen personal, de apoyo

social y situacionales relevantes para el riesgo de comisión de delitos relacionados con la conducción de vehículos a motor.

Fuentes de riesgo

Fuentes (A), de riesgos personales. Destaca un alto nivel de agresividad, impulsividad y búsqueda de sensaciones, evidenciadas en su historial y la información aportada en la entrevista semiestructurada. En cuanto al consumo de alcohol, se caracteriza por una persistencia en el tiempo, desde hace más de diez años y con una frecuencia mínima de dos veces por semana, principalmente durante los fines de semana, aunque este consumo se puede extender a días laborables (como en el presente caso). Es decir, el consumo de alcohol parece ocupar una parte importante en su tiempo de ocio. El imputado también presenta consumo habitual de sustancias estupefacientes (principalmente cannabis y cocaína), informado por los propios familiares. El consumo de alcohol y otras sustancias pueden interaccionar con un posible trastorno de personalidad no especificado (informado por el imputado) y respecto del cual el imputado no recibe ningún tipo de tratamiento. Todo ello queda patente en los numerosos antecedentes de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y enfrentamientos con su familia, o con Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Fuentes (B), de riesgos en el apoyo prosocial. Respecto al posible apoyo por parte de su entorno social, el imputado tiene su única fuente de apoyo prosocial en su núcleo familiar más cercano. Hay que tener en cuenta, para valorar la calidad del apoyo familiar, que la relación del imputado con sus padres viene marcada por unas relaciones conflictivas, en las que sus progenitores le ayudan y apoyan, pero se muestran ineficaces cuando consume alcohol y/o sustancias estupefacientes, como demuestran las numerosas intervenciones policiales a petición de la familia ante episodios agresivos del imputado.

Fuentes (C), de riesgos en las oportunidades delictivas. Factores situacionales como el lugar de residencia del imputado, donde el trasporte público es prácticamente inexistente, se presentan como un factor de riesgo específico, debido a sus necesidades de transporte para acudir al trabajo y, principalmente, para el desarrollo de su tiempo de ocio, lo que deriva en una necesidad permanente de usar el vehículo propio, que no posee, haciendo uso del coche del padre.

3.4.2.6. Conclusiones

Los factores situacionales descritos hacen probable que el imputado se encuentre en numerosas situaciones en las que sienta la necesidad de conducir, dentro de su actividad normal y, principalmente en su tiempo de ocio. Esto se combina con sus características personales (potenciadas por el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes) y un apoyo prosocial deficitario. Por ello, del estudio realizado se denota una combinación de factores personales, sociales y ambientales que combinan una serie de

factores de riesgo que, de permanecer, presentan una alta probabilidad de reincidencia.

3.4.3. Sentencia

SENTENCIA Nº_____ /13

En la Ciudad de _____, a __ de _____ de 2013.

La Ilma. Sra. Dña _____, Magistrada del JUZGADO DE LO PENAL N° _____ DE _____ ha visto y oído en juicio oral y público, ante este Juzgado, el Juicio Oral nº __, procedente del Juzgado de Instrucción nº __ de _____, por un delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO del que es acusado D. _____, nacido en _____, el día ___, hijo de _____ y de _____, con DNI nº _____, en libertad por esta causa actualmente, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. _____, y defendido por el Letrado Sr. _____. Ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. _____.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Que la presente causa se inició en virtud de atestado, que dio lugar al Procedimiento Abreviado _____ instruido por el Juzgado de Instrucción nº _____ de _____), que en su momento y a solicitud de parte decidió abrir Juicio oral contra el acusado, y tras practicar las diligencias pertinentes preparatorias de dicho juicio remitió las diligencias a este juzgado que procedió a señalar Juicio oral que se celebró, tras su suspensión por causa legal, el día _____.

SEGUNDO.– Que el Ministerio Fiscal en trámite de calificación definitiva y modificando sus conclusiones provisionales consideró los hechos como constitutivos de:

– Un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, del que es autor el acusado, con la circunstancia agravante de multirreincidencia del art. 22.8 y 66.5°, solicitando se le imponga la pena de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores o de obtenerlo durante 4 años, con pérdida definitiva del mismo.

– Un delito contra la seguridad del tráfico de conducción habiéndosele retirado el permiso de conducción, previsto y penado en el art. 384.1 del Código Penal, del que es autor el acusado, a la pena de 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

– Pago de costas.

TERCERO.– Que la Defensa del acusado, con consentimiento del mismo, mostró su conformidad con la calificación de los hechos efectuada por el Ministerio Fiscal y la pena y demás pronunciamientos solicitados por el mismo, solicitando se dictara sentencia de estricta conformidad.

CUARTO.– En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y prescripciones procesales contenidos en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

II.– HECHOS PROBADOS

PRIMERO.– Que D. _____, mayor de edad, y varios antecedentes penales al tiempo del hecho computables a efectos de reincidencia por delito de conducción bajo la influencia del alcohol, en concreto por condenas de ____ del Juzgado de lo penal nº __ de _____, _____ del Juzgado de Instrucción nº ___ de _____, y _____ del Juzgado de Instrucción nº ____ de ____, realizó los hechos siguientes.

Sobre las 9 horas del día _____ conducía el turismo matrícula _____ por _____, bajo la influencia del consumo de bebidas alcohólicas precedentes, lo que mermaba sensiblemente sus aptitudes para conducir, por lo que lo hacía de modo anómalo, no respetando un semáforo en rojo en la carretera CV _____.

Practicada prueba de alcoholemia conforme a los requisitos legales por agentes de la autoridad dio como resultado 0,85 mgrs. de alcohol por litro de aire espirado en la primera y 0,77 en la segunda, apreciándose signos externos como entre otros olor a alcohol, habla pastosa, equilibrio inestable, rostro congestionado, pupilas dilatadas, ojos enrojecidos.

Emitido informe criminológico sobre el acusado, por parte del Grupo de Análisis de la Delincuencia de Tráfico, en el mismo se concluye que "por los factores sociales en los que se ve inmerso el acusado, hacen probable que se encuentre en numerosas situaciones en las que sienta la necesidad de conducir, dentro de su actividad normal y principalmente, en su tiempo de ocio. Esto se combina con sus características personales (potenciadas por el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes) y apoyo prosocial deficitario. Por ello, de estudio realizado se denota una combinación de factores personales, sociales y ambientales que combinan una serie de factores de riesgo que, de permanecer, presentan una alta probabilidad de reincidencia".

SEGUNDO.– El acusado, el día arriba reseñado (_____) conducía teniendo retirado el permiso de conducir por sentencia firme de fecha _____, dictada por el Juzgado de Instrucción nº de _____. No pudiendo conducir vehículo alguno hasta el día _____.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.– Dado que con anterioridad a la celebración del Juicio Oral la Defensa del acusado, con consentimiento del mismo, mostró su conformidad con la calificación de los hechos y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, procede, sin más pronunciamientos sobre autoría, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y responsabilidad civil, dictar sentencia de estricta conformidad, tal y como previene el art. 784 de la LECRim.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal.

IV. FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a _____ como autor responsable de:

– Un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, del que es autor el acusado, con la circunstancia agravante de multirreincidencia, a la pena de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores o de obtenerlo durante 4 años, con pérdida definitiva del mismo.

– Un delito contra la seguridad del tráfico de conducción habiéndosele retirado el permiso de conducción, a la pena de 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Y deberá abonar las costas de este juicio.

La presente sentencia es FIRME, ante la manifestación expresa de las partes en el acto del juicio oral su voluntad de no recurrir, al haberse anticipado el fallo oralmente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las demás partes.

PUBLICACIÓN.– Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada que la dictó, estando celebrándose audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe.–

3.4.4. Seguimiento posterior

En el plazo de los cinco años siguientes a la confección del informe, el implicado volvió a cometer, al menos, un delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas. En lo que respecta a conductas delictivas y/o antisociales que requirieron intervención policial, se vio envuelto en una diversidad de ellas, como es el caso de varios incidentes relacionados con la violencia intrafamiliar (con componentes familiares de diversos tipos), o con atentados a agentes de la autoridad.

Además, también requirieron intervención policial otros incidentes relacionados con el consumo del alcohol, como el desalojo de varios locales de ocio por conductas agresivas en los mismos y relacionadas con su estado de embriaguez. La utilización para sus traslados —a partir de un determinado momento— de una bicicleta, muy probablemente haya contribuido a que no se hayan detectado más conductas relacionadas con la conducción sin permiso y, por añadidura, que utilizar la misma en estado de embriaguez —como ha sido a veces el caso— no suponga la comisión de un delito de conducción de vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

[29] Coincidiendo con ello, César San Juan (2015, p. 330) llega a decir que "*mientras sean necesarios los informes criminológicos ¿cómo prescindir del camino emprendido por la propuesta integral del modelo del Triple Riesgo Delictivo?*"

[30] Desde la muy alta a la muy baja, pasando por las alta, media-alta, media-baja y baja.

[31] Uno de los informes solicitados no pudo realizarse porque el implicado no se presentó a la entrevista a la que fue citado, y en los expedientes judicial y policial no figuraban datos suficientes como para poder confeccionarlo sin ella.

[32] Uno era súbdito inglés, y los otros dos, sudamericanos. El porcentaje de participación de extranjeros (23%) no se aleja mucho del que encontró (28,5%) en su investigación Bernabeu Ayela (2013), en prácticamente el mismo ámbito geográfico y temporal, por lo que las tasas generales de inmigración (y otras circunstancias) que pudieran coincidir en la comparativa son las mismas.

[33] Perfil que no se corresponde exactamente con el de la generalidad de los delincuentes contra la seguridad vial, pero es que hay que recordar que los casos de solicitud de informe se realizaban por la Autoridad Judicial, a instancia del Fiscal Delegado de Tráfico, principalmente en los casos de multirreincidencia del implicado. Y, eso sí, en caso de multirreincidencia en delitos contra la seguridad vial, se observa una mayor tasa de la habitual en antecedentes de otros tipos de delito —y que coincide más con la investigación criminológica al respecto— como es el caso de las de Broughton (2006) y Bernabeu Ayela (2013).

[34] En este caso, la intensidad 1 supone la existencia de buen apoyo prosocial por parte de su entorno y, por lo tanto, poca (o ninguna) intensidad de inclinación hacia la comisión de delitos propiciada (o facilitada) por su entorno social, o incluso rechazo hacia ello. Mientras que la intensidad 3 supone lo contrario, es decir, apoyo criminógeno hacia la comisión de ellos por parte de ese entorno.

[35] Acto vandálico que no coincide con las características más comunes que suele presentar este tipo de conducta antisocial, por la edad del implicado (35 años), y —sobre todo— porque el objetivo del mismo fue, curiosamente, un vehículo a motor.

[36] En todo caso, con las mismas consideraciones precautorias de apariencia, que sobre este tipo de delincuencia se acaban de comentar.

[37] Uno de conducción temeraria, y otro de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, cuyas características han sido comentadas antes brevemente.

[38] En el momento de la confección del atestado policial (e incluso en el de la actuación judicial) esta figura terminológica, que ahora corresponde a la de investigado, todavía estaba vigente.

[39] Esto último es posible únicamente si los hechos son constitutivos de un delito contra la seguridad vial.

4. CONCLUSIONES Y FUTURO

El proyecto GrÁDeT desarrollado por el Centro Crímina, permite un análisis de tipo cualitativo sobre las posibilidades de aplicación de un protocolo de informe criminológico para delitos contra la seguridad vial, que puede aportar datos para la toma de decisiones por la Autoridad Judicial en este tipo de delitos.

En definitiva, los informes criminológicos de estas características, y en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial, pueden permitir:

- La aportación de datos científicos a la Autoridad Judicial para facilitar a esta la toma de decisiones respecto a la pena a imponerse y su extensión.
- Un enfoque individualizado respecto de las características propias del hecho, la personalidad criminal del autor, y las circunstancias ambientales que hayan podido provocar la comisión del delito en un momento y formas determinados.
- Mejores posibilidades de adaptación de la respuesta penal hacia los implicados en delitos contra la seguridad vial, especialmente cuando esta es de carácter alternativo, y sobre la base del estudio de la interacción entre cada uno de los elementos personales, sociales o ambientales que hayan podido influir en su comisión, y de las probabilidades de riesgo de reiteración en dicho tipo de conductas.
- Una garantía hacia las posibles víctimas —directas o indirectas— de este tipo de delitos, las cuales podrán ser conscientes de que los hechos que las han convertido en tales van a ser estudiados desde una óptica objetiva, científica y, sobre todo, individualizada.

El informe puede convertirse, así, en un documento de tipo pericial que permitiría dotar a los tribunales de argumentos técnicos relativos a la peligrosidad del sujeto que pueda utilizar, junto con todos los demás legalmente admitidos relativos a la gravedad del hecho, en el momento de tener que decidir las penas más ajustadas ante un delito contra la seguridad vial. En la línea, pues, de otros informes sobre la peligrosidad, realizados en otros tipos de delitos (como los de violencia de género), los informes criminológicos forenses en materia de delitos contra la seguridad vial deberían patentizar, en el futuro, la utilidad de la Criminología como técnica imprescindible para la decisión judicial en este ámbito.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] Matizando más esta cuestión, el cuadro siguiente contendría las orientaciones para las diferentes valoraciones de riesgo en función de la puntuación total obtenida:

RIESGO	PUNTUACIÓN
Muy alto	9
Alto	7-8
Medio-alto	5-6
Medio-bajo	3-4
Bajo	2
Muy bajo	1

Se trata de una *orientación indicativa*, porque no es un baremo totalmente vinculante, ya que al final se determinaba un nivel "general", entre las posibilidades de elección no cuantitativa de la columna izquierda, que era el que se incluía en las conclusiones del informe. En este aspecto de la determinación final, en algunos casos —previa deliberación y puesta de acuerdo de los dos expertos— incluso se podría llegar a hacer "saltar" un nivel hacia arriba o hacia abajo en función de las circunstancias concretas del caso y la distribución y combinación de puntuaciones, tal como comentas en este punto. Por ejemplo, una puntuación de 3+3+0, pudiera hacer subir al "Alto", mientras que una de 2+2+2, a lo mejor, no se consideraba hacerlo. O incluso una de 1+1+3 (5 en total) podía calibrarse a la baja, y valorarse como "Medio-bajo". La puntuación mínima total se estableció en 1, porque si fuera cero es que en ninguno de los tres ámbitos del TRD se había encontrado un factor mínimamente influyente, lo que provocaría que no fuera posible hacer un informe (lo que pasó en un caso).

[II] En el caso de informe completo incluido en el texto, se ha transcrito el tenor literal del informe enviado a la Autoridad Judicial del caso correspondiente. Por ello, solo aparece la valoración final en el apartado de las conclusiones. En caso necesario, en la ratificación en el juicio oral, los expertos podían proceder —si así se les hubiera requerido— a detallar los fundamentos empleados para la determinación general, que era la solicitada inicialmente en el informe escrito, explicando y justificando la importancia de cada uno de ellos, además del resultado final de su combinación. Al igual como se hace habitualmente en otros tipos de informes de carácter pericial.

En este caso concreto, se detallan en el informe los factores que se determinaron influyentes en mayor o menor medida en el apartado 5 de valoración criminológica, bajo los epígrafes: Fuentes (A) de riesgos personales; Fuentes (B), de riesgos en el apoyo prosocial; y Fuentes (C), de riesgos en las oportunidades delictivas. La valoración interna previa parcial por ámbito de riesgo fue, respectivamente, de 3, 2 y 1 puntos. La valoración general de 6 puntos supondría —según la tabla orientativa— una valoración de riesgo medio-alto. Sin embargo, en función de la intensidad y clase de los factores apreciados en este individuo en particular, se determinó como valoración final la de riesgo alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Sanmartín, J., Montoro, L., Tortosa, F., Sanfelíu, A. (2002). *Attitudes. Cuaderno de reflexión nº1. La agresividad en la conduccion: una visión a partir de las investigaciones internacionales.* Madrid: Attitudes-INTRAS.

Alonso, F., Sanmartín, J., Calatayud, C., Esteban, C., Alamar, B., y Ballestar, M. (2005). *La Justicia en el tráfico: Análisis del ciclo legislativo-ejecutivo a nivel internacional.* Attitudes.

Alonso, L. (1994). Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En J. Delgado, y J. Gutiérrez, *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (pp. 225-226). Madrid: Síntesis.

Antuña Bellerín, M. A., Rodríguez Franco, L., Rodríguez Díaz, F. J., y Paíno Quesada, S. (2001). Teorías de la búsqueda de sensaciones. En M. Clemente Díaz, y P. Espinosa Breen, *La mente criminal.* Madrid: Dykinson.

Bautista Ortuño, R. (2012). La obediencia a las normas de tráfico: Predictores psicosociales del cumplimiento normativo tras la reforma del Código Penal de 2007 en materia de Seguridad Vial. Tesis doctoral. Elche (Alicante): Centro Crímina. Universidad Miguel Hernández de Elche.

Bernabeu Ayela, F. (2013). El delincuente vial: un estudio criminológico sobre sus características y la interrelación con la delincuencia clásica. *Tesis doctoral.* Centro Crímina. Universidad Miguel Hernández.

Broughton, J. (2006). *The correlation between motoring offences and other type of offence.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de Transport Research Laboratory (TRL): http://www.trl.co.uk/online_store/reports_publications/trl_reports/cat_road_user_

Brown, I., y Coepeman, A. (1975). Drivers' attitudes to the seriousnees of road traffic offences considered in relation to the design of sanctions. *Accident analysis y prevention, 7*(1), 15-26.

Climent Durán, C., Garrido, V. y Guardiola García, J. (2012). *El informe criminológico forense. Teoría y práctica.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Corbett, C., y Simon, F. (1999). Police and public perceptions of seriousness of traffic offences. *British Journal of Criminology, 31*(2), 159.

Corcoy Bidasolo, M. (2007). Homicidio y lesiones imprudentes cometidos con vehículo a motor o ciclomotor. En C. G. del Poder Judicial, *Derecho penal y seguridad vial.* Madrid: CGPJ-Centro de Documentación Judicial.

Costa, P. O., Pérez Tornero, J. M., y Tropea, F. (2000). *Tribus urbanas. El ansia de identidad juvenil: entre el culto a la imagen y la autoafirmación a través de la violencia.* Barcelona: Paidós.

Del Rosal Blasco, B. (2009). ¿Hacia el Derecho Penal de la modernidad? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 11*(8), 19.

European Sourcebook. (2006). *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics.* Recuperado el 29 de mayo de 2009, de www.europeansourcebook.org.

Fiscalía General del Estado. (2008). *Memoria General.* España.

Forward, S. (2006). The intention to commit driving violations. A quantitative study. *Transport Research Part F: Traffic Psychology and Behaviour, 9*(6), 412-426.

García-Pablos de Molina, A. (2008). *Tratado de Criminología.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Garrido, V., y Redondo, S. (2013). *Principios de Criminología* (4ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Garrido, V., Redondo, S., y Stangeland, P. (1999). *Principios de Criminología (1ª edición).* Valencia: Tirant lo Blanch.

Göppinger, H. (1975). *Criminología.* Madrid: Instituto Editorial Reus S.A.

Herrera Moreno, M. (2015). *Criminología española en evolución. Recensión del libro de Santiago Redondo Illescas, El origen de los delitos.* Recuperado el 22 de 10 de 2016, de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2015, núm. 17-r2, pp. 1-10: http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-r2.pdf.

Herrero Herrero, C. (2005). *Delincuencia de menores, tratamiento criminológico y jurídico.* Madrid: Dykinson.

Hodder, I. (1994). The interpretation of documents and material culture. En N. Denzin, y Y. Lincoln, *Handbook of qualitative research.* (pp. 393-402). Thousand Oaks, CA: Sage.

Junger, M., y Tremblay, R. E. (1999). *SAGE Publications. Self-control, accidents and crime.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de http://cjb.sagepub.com/cgi/content/abstract/26/4/485.

Junger, M., Terlouw, G. J., y Van de Heijden, P. (1995). *Igitur Archives. Crime and accident involvement in young road users. In G.B. Grayson (Editor). Behavourial Research in Road Safety. V. Crowthorne: Transportation and Road Research Laboratory.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de http://igitur-archive.library.uu.nl/fss/2007-0224-200317/UUindex.html.

Kaiser, G. (1979). *Delincuencia de tráfico y su prevención general - Estudios de Psicología Criminal - Vol. XIX.* Madrid: Espasa Calpe S.A.

Kaiser, G. (1983). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos.* Madrid: Espasa Calpe.

Kaiser, G. (1988). *Introducción a la Criminología.* Madrid: Dykinson.

Keane, C., Maxim, P. S., y Teevan, J. J. (1993). *Drinking and driving, self-control, and gender: testing a general theory of crime.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de SAGE Publications: http://jrc.sagepub.com/cgi/content/abstract/30/1/30.

Leganés Gómez, S., y Ortolá Botella, M. (1999). *Criminología. Parte Especial.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Medina Sarmiento, J. (2013). Prevención de la conducción influenciada por medio de los mapas del crimen. Un análisis desde la aplicación de las teorías criminológicas ambientales a la seguridad vial en Elche. Tesis doctoral. Centro Crímina de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Merton, R., y Kendall, P. (1946). The focused interview. *American Journal of Sociology, 51*, 541-547.

Michels, W., y Schneider, P. (1984). Traffic offences: Another approach to description and prediction. *Accidents Analysis y Prevention, 16*(3), 223-238.

Middendorff, W. (1981). *Estudios sobre la delincuencia en el tráfico - Estudios de Psicología Criminal - Vol. XII.* Madrid: Espasa Calpe.

Ministerio del Interior. (2007). *Anuario Estadístico 2006.* España.

Miró Llinares, F. (2011). Artículo 384. El delito de conducción sin permiso en el marco de la nueva regulación en materia de seguridad vial. En Orts Berenguer, *Prevención y control de la siniestralidad vial. Un análisis jurídico y criminológico.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Palk, G., Davey, J., y Freeman, J. (2007). *Queesland University of Technology.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de The relationship between traffic offending and other general criminal activity: the role of alcohol, time and place.: http://eprints.qut.edu.au/11559.

Platt, J. (1981). Evidence and proof in documentary research. *Sociological Review, 29-1*, 31-66.

Redondo, S. (2008).. *"Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). Revista Española de Investigación Criminológica. Nº 6. Artículo 7.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de Sociedad Española de Investigación Criminológica.: http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art7.pdf.

Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos. Una introducción al estudio y explicación de la criminalidad.* Valencia: Tirant Humanidades.

Roberts, C., y Haselwood-Pósick, I. (2003). *SAGE Publications.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de A kaleidoscopic view of motoring offenders groups and reconviction.: http://prb.sagepub.com/cgi/content/abstract/50/4/346.

Rodríguez Franco, L., Antuña Bellerín, M., Paíno Quesada, S., y Rodríguez Díaz, F. (2001). Control personal y conducta delictiva. En M. Clemente Díaz, y P. Espinosa Breen, *La mente criminal. Teorías explicativas del delito desde la Psicología Jurídica.* Madrid: Dykinson.

Rodríguez Manzanera, L. (1999). *Criminología.* Méjico: Porrúa.

Roldán Barbero, H. (2004). *Introducción a la investigación criminológica.* Granada: Comares S.L.

Rose, G. (2001). The criminal histories of serious traffic offenders. (T. t. staff, Ed.) *Probation Journal*, 48-54.

San Juan, C. (2015). Epílogo: regreso al futuro. En S. Redondo Illescas, *El origen de los delitos. Introducción al estudio y explicación de la criminalidad.* (pp. 323-330). Valencia: Tirant Humanidades.

Scott, P., y Grainger, F. (1957). *Cars, drivers and criminals* (Vol. 270). The Lancet.

Serrano Maíllo, A. (2006). *Introducción a la Criminología (4ª edición).* Madrid: Dykinson.

Serrano Maíllo, A., y Realpe Quintero, M. (2015). *Criminología del delincuente vial. La generalidad de la desviación en la conducción de vehículos a motor.* Madrid: Edisofer S.L.

Silva Melero, V. (1974). *La infracción de tráfico en la Criminología contemporánea. Discurso en la Academia gallega de jurisprudencia y legislación.* La Coruña: Imprenta Moret.

Suchman, E. A. (1970). Accidents and social deviance. *Journal of Health and Social Behaviour, 11*, 4-15.

Tamarit, J. M., y Luque, M. E. (2007). *Automóviles, delitos y penas. Estudio de la criminalidad y de las sanciones penales relacionadas con los vehiculos a motor.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Universidad de Salamanca. (28 de julio de 2016). *Biblioteca Virtual.* Obtenido de Página web: http://sabus.usal.es/docu/pdf/busqueda.pdf.

Valles, M. (2007). *Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional.* Madrid: Síntesis.

Vázquez González, C. (2003). *Delincuencia juvenil, consideraciones penales y criminológicas.* Madrid: Editorial Colex.

Watson, B. (2003). *The road safety implications of unlicensed driving: a survey of unlicensed drivers.* Queensland University of Technology. Queensland: Centre for Accident Research y Road Safety-Queensland (CARRS-Q).

Webb, E., Cambpbell, D., Schwartz, R., y Sechrest, L. (1966). *Unobstrusive measures: nonreactive research in the social sciences.* Chicago: Rand McNally.

Wieczorek, W. F., Mirand, A. L., y Callahan, C. P. (1994). *Perception of the risk of arrest for drinking and driving.* Recuperado el 28 de julio de 2016, de SAGEPUB Publications: http://cjb.sagepub.com/cgi/content/abstract/21/3/312.

Capítulo 10

LA IDENTIFICACIÓN EN LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO

Salvador Ruiz Ortiz

SUMARIO: 1. OBJETIVO DEL DICTAMEN. 2. ANTECEDENTES. 3. METODOLOGÍA. 4. EL ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO. 4.1. Fundamentos científicos. 4.2. Resultados. 6. CONCLUSIÓN.

Las ruedas de reconocimiento las carga el diablo. Salvador Ortiz nos presenta un informe criminológico donde examina con atención si en este caso concreto el diablo efectivamente apareció, o bien se quedó al margen.

1. OBJETIVO DEL DICTAMEN

A solicitud del representante legal de D. Francisco, la letrada..., se realiza el presente dictamen pericial al objeto de verificar la fiabilidad y validez de la identificación fotográfica, y posteriormente en rueda de reconocimiento, en la causa originada por diligencias policiales incoadas por el atestado 222/2011 de la Comisaría Local de X y ampliado por Diligencia 000/2012 de la Comisaría del Distrito X (Murcia), con nº 000/2012, en relación a la identificación de un sospechoso de robo con intimidación.

La identificación se realiza mediante dos mecanismos y por cuatro testigos. Dos de ellos participan en un visionado de fotografías y posteriormente en una sesión de reconocimiento en rueda, los otros dos solo lo hacen en esta última fase. La pregunta de investigación que realiza el presente informe es la siguiente: ¿Se llevó a cabo por los responsables policiales una identificación del acusado adecuada? Esto podría desgranarse en preguntas más detalladas: ¿Es posible que la exposición a representaciones gráficas altere o condicione una ulterior identificación presencial*? En caso afirmativo, ¿puede resultar más fiable, procesalmente, una identificación sin interferencias? Y finalmente: ¿qué aplicación tienen los resultados anteriores al caso objeto de este informe?*

2. ANTECEDENTES

Se denuncia que el día 27 de diciembre de 2011, a las 01:50 horas ISABEL es víctima de un robo con intimidación en la pedanía de..., cuando se encontraba en compañía de tres amigas. Denuncia los hechos ante la Comisaría Local el mismo día 27 de diciembre de 2011 a las 13:46 horas. La citada víctima describe al victimario como: varón español, de unos 28 años aproximadamente, de 1,65 metros de estatura, complexión delgada, aspecto de toxicómano, tez blanca, pelo castaño claro largo y despeinado y que vestía con un chándal viejo de color marrón claro. Manifiesta asimismo que si volviera a ver a su asaltante lo recocería sin ningún género de duda.

Por otra parte, se presenta otra denuncia por otro robo con intimidación y agresión física realizada por ANA, en la misma pedanía el día 23 de diciembre de 2001, a las 01.00 horas.

En ambos casos detallan que fueron intimidadas con una navaja de unos 10 cm. o pequeña, respectivamente, con mango de madera.

En el primero de los casos la víctima se encontraba acompañada por tres amigas, las cuales son susceptibles de actuar como testigos, en el segundo caso no consta testigo alguno además de la propia víctima.

3. METODOLOGÍA

A la hora de realizar un dictamen pericial sobre las circunstancias de la identificación fotográfica y en rueda se ha atendido a la observación documental prospectiva del proceso identificativo y a la revisión de la literatura científica, en concreto la relativa a sesgos en la identificación de personas en reconocimientos fotográficos y en rueda[1]. Así mismo se ha realizado un estudio detallado por las distintas diligencias policiales y judiciales incluidas en la presente causa, al objeto de analizar el *protocolo seguido en la identificación del sospechoso y su idoneidad* de acuerdo a los resultados y conclusiones de las investigaciones revisadas.

---

[1] Entre las investigaciones revisadas sobre los procesos de identificación, memoria y sesgos pueden destacarse: Manzanero, A. L., López, B., y Contreras, M. J. (2009). *Efectos de interferencia en el reconocimiento de personas: exactitud, discriminabilidad y sesgo de respuesta*, en Expósito, F. y De la Peña, S (Eds), Procesos Judiciales, Psicología Jurídica de la Familia y del Menor, Colección Psicología y Ley, 8, 21-28. Disart, J. E., Lindsay, R. C., Hammond, R. & Dupuis, P. (2001). Mugshot exposure prior to lineup identification: interference, transference and commitment effects. *Journal of Applied Psychology, 86*, 1280-1284. Memon, A., Hope, L. Barlett, J. & Bull, R. (2002). Eyewitness recognition errors: the effects of mugshot viewing and choosing in young and old adults. *Memory and Cognition, 30*, 1219-1227. Jones, T. C. & Jacoby, L. L. (2001). Feature and conjunction errors in recognition memory: Evidence for dual-process theory. *Journal of Memory and Language*, *45*, 82-102. Smith, S. M., Lindsay, R. C. L. & Pryke, S. (2000). Postdictors of eyewitness errors: Can false identifications be diagnosed? *Journal of Applied Psychology*, *85*, 542. Egan, D., Pittner, M. & Goldstein, A. G. (1977). Eyewitness identification: Photographs vs. live models. *Law and Human Behavior*, *1*, 199.

4. EL ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

Los motivos que dan lugar a las mencionadas diligencias de reconocimiento son dos robos con intimidación cometidos los días 23 de diciembre de 2011 a las 01:00 horas y 27 del mismo mes y año a las 01:50 horas. Las primeras diligencias de reconocimiento practicadas se realizan el día 30 de diciembre de 2011, mediante reconocimiento fotográfico en dependencias policiales, siendo repetidas el día 09/de enero de 2012, indicando las tres testigos "reconocer con dudas" al sospechoso. Posteriormente se realiza una diligencia de identificación en rueda, con fecha 29 de febrero de 2012, en la cual participan cuatro testigos, no existiendo unanimidad en la identificación.

Se ha de resaltar que en un primer momento son sometidas a reconocimiento fotográfico las dos víctimas y una testigo en dos ocasiones (los días 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012), las cuales señalan con dudas al sospechoso inicialmente. Con posterioridad (el día 29 de febrero de 2012) realizan la identificación en rueda la víctima ISABEL y tres testigos que la acompañaban (LUISA, SANDRA y MIRIAN), no habiendo participado las dos últimas en las diligencias policiales de identificación fotográfica. El resultado de esta rueda muestra que la víctima reconoce sin ninguna duda al sospechoso, mientras que la testigo que realizó reconocimiento fotográfico no reconoce a ningún sospechoso en una primera rueda y duda entre dos de los miembros de la rueda en la segunda.

Hay que destacar, sin embargo, que las dos testigos que no intervinieron en el reconocimiento fotográfico (SANDRA y MIRIAN) muestran mayor dificultad para realizar una identificación positiva; la primera identifica a uno de los participantes que no es el sospechoso con una probabilidad del 80% en la primera rueda, mientras que en la segunda lo identifica sin duda alguna; la segunda testigo no reconoce a ninguno en la primera rueda y realiza un reconocimiento negativo en la segunda, señalando con muchas dudas a uno de los miembros que *no es* el sospechoso.

De esta disparidad de opiniones acerca de la identificación del sospechoso cabe resaltar que las testigos que lo habían reconocido en la prueba fotográfica muestran mayor propensión a reconocerlo en la identificación en rueda, mientras que las que no realizaron la identificación fotográfica presentan dudas manifiestas e incluso error de identificación.

4.1. Fundamentos científicos

La declaración testifical sobre hechos observados está jalonada de multitud de obstáculos: errores en la memoria, procesamiento inadecuado de la información, entrada de nueva información que altera el conocimiento

real... La bibliografía científica en torno a este tema es extensísima, por lo que únicamente destacará los aspectos más esenciales.

Los principales mecanismos implicados en el recuerdo son la memoria y el procesamiento de la información, ambos adscritos al concepto de percepción. En este sentido se ha de recordar que la percepción es un mecanismo de adaptación que maneja funciones que van más allá del mero reflejo de la realidad, estando influenciada por las expectativas del testigo, su estado emocional, de ánimo y defensas afectivas, cada uno de los cuales es susceptible de crear errores perceptivos. Como ejemplo se puede citar el experimento de Bruner y Goodman (1947), en el que muestran monedas de distintos tamaños a dos grupos de niños de entre 10 y 11 años, unos de familias pobres y otros de familias ricas. Los de familias pobres percibían que las monedas eran de mayor tamaño que el que tenían en realidad[2]. Esto pone de manifiesto que las expectativas y experiencias previas son susceptibles de provocar errores perceptivos de interpretación y recuerdo.

La memoria no funciona como una cámara de video, no registra todos los estímulos a los que está expuesta, sino que recoge solo algunos y retiene aún menos. El recuerdo es un proceso cognitivo que rescata los datos almacenados y los completa con otros procedentes de distintas fuentes (experiencia, lógica, razonamiento,...) hasta recrear una historia completa; se trata por tanto de un proceso de reconstrucción a partir de unos datos inequívocos a los que se añaden otros imaginarios. Las personas reconstruimos algunos recuerdos más que almacenamos una representación exacta de lo que ocurrió, por lo que en ocasiones los recuerdos reconstruidos contienen distorsiones de la realidad[3].

Este proceso reconstructivo hace que la información real que se recuerda esté compuesta de fragmentos, retales y retazos, a los que añaden otros procedentes de nuestras experiencias previas, estados emocionales y expectativas personales, de modo que se rellenan los huecos que faltan en la memoria hasta formular una imagen completa (p.e. si un testigo recuerda a alguien como de pelo rubio tenderá a decir que tenía los ojos claros, aunque no se hubiese fijado en el color de estos).

El proceso de adquisición de la información de un hecho determinado, asociado a un suceso traumático, se ve afectado negativamente en la atención que se presta al mismo, especialmente cuando se trata de algo novedoso y altamente estresante ante lo que no se ha adquirido una experiencia previa. En este sentido los procesos cognitivos básicos ante un acontecimiento estresante son:

1. Adquisición de la información: no se atiende por igual a todos los estímulos sino que se hace más a ciertas cosas que a otras. En este sentido cabe resaltarse el denominado “efecto focalización del arma”, consistente en que cuando en el suceso traumático interviene un arma esta llama más poderosamente la atención que el resto de sucesos periféricos, como

el aspecto del agresor, pues el arma simboliza la amenaza más inmediata: es un efecto automático defensivo.

2. Interpretación: el proceso interpretativo correlaciona con las experiencias previas y las expectativas.
3. Retención: la memoria almacena, pero se halla sometida al olvido y a la entrada de nuevas informaciones.
4. Recuperación: la recuperación de los recuerdos adopta dos modalidades:
   4.1. Reconocimiento: por la familiaridad de algo que previamente se conoce.
   4.2. Recuerdo: genera de nuevo lo que ocurrió.

Estos procesos alteran la percepción de la realidad y son susceptibles de distorsionar el recuerdo de situaciones concretas y, por tanto, el testimonio prestado sobre estas.

Además se ha de tener en cuenta el factor tiempo, que también resulta determinante en el proceso de recuperación, siendo de gran interés para un recuerdo objetivo el tiempo de exposición y el transcurrido desde la observación hasta la recuperación:

1. Tiempo de exposición al suceso: el procesamiento de la información correlaciona directamente con el nivel de estrés (p.e.: un mismo suceso abordado desde distinta perspectiva puede ser percibido como una aventura o con miedo). La velocidad a la que se produce el suceso produce alteraciones perceptivas, pues es sinónimo de complejidad.
2. Tiempo transcurrido desde la exposición hasta la recuperación: el olvido y la entrada de nueva información, unido a las expectativas, pueden alterar el recuerdo.

El principal subtipo de memoria implicado en los proceso de reconocimiento y recuerdo es la memoria visual o icónica (que junto a la auditiva, gustativa, olfativa y táctil conforman la memoria sensorial), esta parece tener una capacidad ilimitada; sin embargo solo se puede atender selectivamente a una breve cantidad de información. La información que ha sido atendida selectivamente en la memoria sensorial pasa a la memoria operativa, donde es procesada, manipulada y elaborada[4]. A su vez la memoria operativa está íntimamente ligada al procesamiento consciente.

Resulta mucho más sencillo reconocer un estímulo que ya estaba almacenado en la memoria que recuperar uno de manera dirigida y voluntaria, pues implica procesos específicos y selectivos de búsqueda. En contraposición a las tareas de reconocimiento, el principio de familiaridad puede dificultar la tarea de recuperación, ya que el compartir mayor número de semejanzas dificulta la tarea de búsqueda de recuerdos.

4.2. Resultados

En el presente dictamen se analiza el concreto proceso identificativo llevado a cabo en las diligencias policiales y judiciales incoadas, desde una perspectiva técnica basada en la experiencia científica.

Tanto las dos víctimas como las testigos participan en distintos medios de identificación (fotográficas y en rueda), los cuales se realizan en un intervalo temporal. A este efecto se presenta a continuación un cronograma en el que se resumen las diligencias de identificación practicadas:

	ID. FOTOGRÁFICA	FECHA	RESULTADO	ID. EN RUEDA	FECHA	RESULTADO
ANA	SÍ	30/12/11 09/01/12	Reconoce con dudas			
ISABEL	SÍ	30/12/11 09/01/12	Reconoce con dudas	SÍ	29/02/12	1ª Reconoce sin ninguna duda. 2ª reconoce sin ninguna duda.
LUISA	SÍ	02/01/12 09/01/12	Reconoce con dudas	SÍ	29/02/12	1ª No reconoce a ninguno. 2ª Duda entre el 1 y el 5 (sospechoso nº 5).
SANDRA	NO			SÍ	29/02/12	1ª Reconoce al nº 4 con un 80% (No es el sospechoso). 2ª Reconoce al sospechoso sin ninguna duda.
MIRIAN	NO			SÍ	29/02/12	1ª No reconoce a ninguno. 2ª reconoce al nº 1 con muchas dudas (No es el sospechoso).

Tal y como se ha pretendido resaltar, la memoria es un proceso cognitivo extremadamente complejo e interpretativo, en él intervienen infinidad de variables susceptibles de distorsionar el reconocimiento y el recuerdo.

En el caso que nos ocupa estamos ante una tarea de identificación de un sospechoso de haber cometido un hecho delictivo traumático para la víctima y los testigos. El procedimiento de identificación se inicia con una revisión visual de fotografías de presuntos delincuentes fichados por la Policía, con características antropométricas más o menos similares, y continúa con el reconocimiento en rueda.

Tanto la víctima como la testigo que participaron en el reconocimiento fotográfico manifestaron identificar "con dudas" al sospechoso. En este

proceso de identificación actúan todos los procesos descritos en el epígrafe anterior, es decir, haber sufrido un hecho traumático, situación estresante tanto durante la ejecución del hecho como ante las diligencias policiales, por tratarse de situaciones novedosas para ellas, y otros. Además juegan un papel importante las expectativas de las testigos, pues lógicamente desean que sea identificado el agresor para que esta situación acabe cuanto antes.

La persona identificada en estas fotografías presenta una morfología común, sin rasgos estridentes (peinado, color de pelo, cicatrices, rasgos disonantes, malformaciones...). La víctima (ISABEL) describe a su agresor como: varón español, de 28 años aproximadamente, de 1,65 metros de estatura, complexión delgada, aspecto de toxicómano, tez blanca, pelo castaño claro, largo y despeinado y que vestía un chándal viejo de color marrón oscuro (Atestado 11, de 27 de diciembre, de la Comisaría Local), participando el día 30 del mismo mes en un reconocimiento fotográfico realizado en dependencias policiales en las que reconoce con dudas como su agresor al reseñado con nº 1823 (FRANCISCO), si bien su aspecto físico difiere en algunas características descritas por la víctima: no presenta el pelo largo y el color se asemeja más a negro o castaño oscuro en la fotografía, también llama la atención el término "aspecto de toxicómano", pues parece demasiado técnico para alguien que no está familiarizado con la terminología clínica, jurídica o policial, siendo más frecuente el empleo de "drogadicto" o "yonki" en el argot coloquial.

El 29 de febrero de 2012, es decir, 64 días después de los hechos, se realiza la diligencia de reconocimiento en rueda, arrojando un resultado ambiguo, pues las dos testigos que habían realizado previamente la identificación fotográfica difieren en su reconocimiento: mientras que la primera (ISABEL) lo reconoce sin ninguna duda, la segunda (LUISA) no lo reconoce en primera instancia y duda entre el sospechoso y un distractor en la segunda.

De acuerdo con la investigación científica revisada anteriormente, no resulta descabellado plantear la posibilidad de que en ambos reconocimientos se hayan puesto en marcha algunos de los procesos cognitivos descritos: la memoria visual se ha visto afectada por la visión anterior de fotografías de sospechosos y se ha añadido información posterior en el proceso reconstructivo; el tiempo de exposición inicial durante el suceso no fue muy amplio y se encontraban las observadoras ante una situación estresante; el efecto 'focalización del arma' también contribuye a que se preste mayor atención a ella (prueba de ello es la descripción tan minuciosa que realiza la víctima de la navaja con la que la amenazaba el agresor), además de la tensión emocional que supone el participar en una rueda de reconocimiento en la que no consta si se les indicó a las testigos que el sospechoso podría no estar presente.

El reconocimiento en rueda de las otras dos testigos (las que no fueron sometidas previamente al reconocimiento fotográfico) resulta todavía más revelador pues en ambos casos se ponen de manifiesto errores perceptivos en la identificación del sospechoso, el cual no es identificado en primera instancia por ninguna de ellas y sí lo es por una de ellas en una segunda rueda. Aquí cabe suponer que los procesos cognitivos relacionados con el recuerdo y la memoria están menos contaminados, ya que no han visto las fotografías previamente y por tanto su recuerdo del aspecto del sospechoso es más fiable. SANDRA manifiesta que el agresor tendría entre 20 y 23 años en su declaración ante el Juzgado de Instrucción nº X, de Murcia, el día 29 de febrero de 2012, estimación más acorde con la edad del sospechoso que la realizada por ISABEL (que la situó sobre los 28 años), lo que añade un plus de fiabilidad a su reconocimiento, sin embargo este no resulta tan clarificador como para suscitar una absoluta certeza, pues en una primera rueda reconoce a un distractor con un 80% de probabilidad y en la segunda reconoce al sospechoso sin ninguna duda.

La última testigo (MIRIAN), tampoco participó en la identificación fotográfica pero sí en la rueda de reconocimiento, siendo el resultado de la misma un reconocimiento en blanco, es decir, no reconoce a ninguno de los miembros de la primera rueda como el agresor, y ofrece un reconocimiento fallido en la segunda rueda, señalando a un distractor.

---

[2] Bruner, J. & Goodman, C. (1947). Valor y la necesidad como factores organizativos en la percepción, en *Journal of Abnormal Psychology*, 42, 33-44.

[3] Gerring, R. J. & Zimbardo, P. G. (2005). *Psicología y Vida, 17ª Ed.*, p. 234.

[4] Télez, J. A., (2004). La comprensión de los textos escritos y la psicología cognitiva, Madrid, 2004, p. 65.

5. CONCLUSIÓN

Primera: el proceso seguido para realizar la identificación del sospechoso responde al protocolo habitual.

Segunda: sin embargo, el resultado del mismo arroja suficientes evidencias para creer que el reconocimiento no es suficientemente fiable, dadas las contradicciones entre las testigos y la abrumadora diferencia entre las identificaciones realizadas por quienes participaron en el reconocimiento fotográfico de las que no lo hicieron. Por consiguiente, la respuesta a la pregunta de investigación del presente informe: ¿Es posible que la exposición a *representaciones gráficas altere o condicione una ulterior identificación presencial?,* queda contestada de modo afirmativo, y se concluye que en este caso se produjo probablemente este hecho, o al menos, a nuestro juicio, no se tomaron las debidas precauciones para eliminar de forma razonable esta posibilidad.

Capítulo 11

LA PRUEBA DE CARGO: EL PESO DEL CANNABIS

Salvador Ruiz Ortiz

SUMARIO: 1. OBJETIVO DEL DICTAMEN. 2. ANTECEDENTES. 3. METODOLOGÍA. 4. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO. 5. CONCLUSIONES.

Este informe es un buen ejemplo de la versatilidad del informe criminológico forense. Valorar adecuadamente una prueba es uno de los elementos esenciales de todo proceso penal. Mientras que esta obra privilegia la prueba derivada de las ciencias sociales (relacionada con comportamientos de los actores del hecho delictivo), lo cierto es que, con la adecuada especialización, los criminólogos pueden también opinar sobre pruebas materiales vinculadas con el delito investigado. Este informe, en una versión reducida, ya mereció el interés de una publicación previa criminológica[1]. Ahora, en una versión más completa, aparece en esta obra.

1. OBJETIVO DEL DICTAMEN

A solicitud de la Letrada Dña. Rocío, representante legal de D. Luís y D. Javier (son seudónimos), se emite el presente informe pericial de parte, *al objeto de analizar el proceso de cribado, análisis e interpretación de resultados por parte del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno,* originado por diligencias policiales incoadas por Atestado Policial y encartadas en Diligencias Previas, en relación a la intervención de 176 ejemplares de cannabis sativa en poder de los investigados.

---

[1] SEIC, nº 3. Ver: www.criminologia.net.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 01/01/2013 D. Luís y D. Javier fueron sorprendidos por agentes de la Policía Judicial con 176 ejemplares de *cannabis sativa,* con un peso neto de 9.583 gramos, que cultivaban en un inmueble que previamente habían alquilado. La intervención policial derivó de las quejas de los vecinos del mismo inmueble por el fuerte olor que desprendía la plantación.

Ambos fueron detenidos e imputados (ahora investigados) por un presunto delito contra la salud pública, consistente en actos de cultivo de sustancias estupefacientes (artículo 368 CP). Por estos hechos el Fiscal solicita una pena de dos años de prisión y multa de 96.000 euros, para cada uno de ellos.

La sustancia intervenida fue enviada al área de Sanidad de la Delegación del Gobierno para su análisis, siendo destruida tras ello y conservándose una muestra de 39,49 gr. También fueron decomisados, como instrumentos del delito, el material utilizado para el cultivo que, en este caso, se componía de instrumental hidropónico, sistema de iluminación intensiva, kits de extracción de aire y olores, sistema de regadío y fertilizantes.

Días antes del acto del juicio oral, el Laboratorio del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno emite un informe adicional en el que realiza una estimación más precisa sobre el porcentaje de sustancia estupefaciente y, por consiguiente, realiza una nueva estimación del pesaje de la misma. En él considera que debido al proceso de deshidratación habría que restar entre un 20 y un 50% del peso total de la sustancia para determinar la cantidad de sustancia útil para el consumo.

3. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe pericial se realizó una revisión sistemática de jurisprudencia del Tribunal Supremo Español. También se procedió al estudio pormenorizado de las características, tanto biológicas como botánicas, de la especie herbácea denominada *cannabis sativa*. También se llevó a cabo una revisión de la normativa aplicable al procedimiento de análisis de la sustancia intervenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

El presente informe tiene por objeto verificar si los análisis realizados en el Laboratorio de Drogas del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno, con motivo del procedimiento que nos ocupa, resultan idóneos para realizar una valoración exacta de la cantidad de sustancia estupefaciente.

Tal y como se concluye más adelante, la respuesta a esta cuestión es, a nuestro juicio, negativa. A tal efecto se detallan una serie de omisiones observadas en el mismo cuyo conocimiento resulta crucial para un análisis completo y riguroso:

1. Se detalla que la sustancia aprehendida es *cannabis sativa* tipo hierba, si bien no se especifica el grado de concentración de Tetrahidrocannabinol (en adelante THC). Este dato puede parecer irrelevante al tratarse de sustancias estupefacientes de origen natural, es decir aquellas en las que no es preciso un tratamiento químico para su transformación, sin embargo el Tribunal Supremo ha reconocido que en determinadas circunstancias sí resulta de interés conocer la concentración de principio activo en los derivados del Cannabis. En este sentido la STS 1703/2007 señala que: *se viene indicando como contenido medio porcentual de THC el 8% de la planta. Más concretamente se establece esa concentración entre el 2% y el 10%. Reglas que tienen su importancia si algunos llegan a la atipicidad del hecho cuando el tráfico se operó respecto de planta con un porcentaje de "cannabinol" inferior a ese 2%*. También señala la STS 374/2002 que: *En todo caso, se estima que el T.H.C. es substancia estupefaciente, salvo en supuestos de observarse una práctica inexistencia del mismo, en el producto aprehendido.*

En relación al nivel de toxicidad, en el presente caso no se indica el porcentaje de concentración de THC en el informe emitido por el Laboratorio, el cual depende del tipo de semillas, clima, terreno y otras circunstancias, pero también del nivel de maduración de las plantas, alcanzando su máximo nivel porcentual tras la eclosión de las flores, extremo este que tampoco queda reflejado en el mencionado informe pericial.

2. Pese a que se interpusieron oficios solicitando la no destrucción del producto, se procedió a la misma sin que sea posible verificar el procedimiento de pesaje y naturaleza de las partes de la plantas sometidas al mismo, pues no todas las partes de ella han de ser consideradas como producto final elaborado, sino que únicamente han de serlo aquellas susceptibles de conformar un producto de naturaleza estupefaciente.

A tal efecto el art. 338 Ley de enjuiciamiento Criminal establece los protocolos de conservación o destrucción de las sustancias

estupefacientes, en este caso la sustancia fue destruida quedando almacenada una muestra de 39,49 gramos, si bien la distinta naturaleza tóxica de las diferentes partes de las plantas hacen que no se trate de una sustancia uniforme en su composición, por lo que de nada sirven esas muestras a efectos de contraste. Se ha de recordar que el TS viene determinando que solo se tendrán en cuenta las partes útiles de la planta, extremo este que tampoco queda detallado en el informe pues únicamente indica que se procede al pesaje de dos bolsas conteniendo partes de plantas frescas sin que quede acreditado qué tipo de partes contenían.

3. El mencionado art. 338 de la LECrim. establece que, si se hubiera acordado la destrucción de la sustancia, quedará constancia en los autos de su naturaleza (queda declarada en el informe), peso y medida de los instrumentos destruidos (se refleja el peso del contenido de dos bolsas con partes de plantas frescas), calidad (no se detalla), así como su valor cuando su fijación fuere imposible después de la destrucción (no se detalla).
4. Del mismo modo que no quedan detalladas las partes de las plantas sometidas a pesaje, tampoco queda acreditado la determinación sexual de las plantas aprehendidas. Este dato resulta de gran interés pues la *cannabis sativa* es un producto vegetal de origen natural que se manifiesta en forma de plantas macho, hembra y hermafroditas, siendo solo útiles las plantas hembra y en algunos casos las hermafroditas.

Con respecto a la determinación del valor de la droga, imprescindible para el cálculo de la multa proporcional, se ha partido de un informe del laboratorio que no contiene suficiente información para realizar esa tasación. En este sentido la STS 508/2007 establece que: "*En materia de tráfico de drogas, la multa prevista se rige, precisamente por el sistema secundario de multa proporcional", y así en el art. 368 y ss., la multa viene impuesta en relación al valor de la droga en una proporción variable que puede llegar del tanto del séxtuplo. Se contiene, además una norma específica en el art. 377 para la determinación del valor de la multa o imponer en relación a estos delitos, según la cual, para la determinación del valor de la droga, que actúa como presupuesto indispensable para la imposición de la multa sería el precio final del producto o, en su caso, la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener…".*

Este extremo resulta de imposible valoración, en tanto que del contenido del informe pericial del laboratorio únicamente se desprende el tipo de sustancia natural, en estado "**fresco**", y el peso total del contenido de dos bolsas sin especificar las partes de las plantas que contienen ni el peso de las mismas. Y continúa la mencionada STC: "*…por ello, debe recordarse la consolidada doctrina de esta Sala, por todas STS. 1001/2006 de 18.10, que tiene declarado presupuesto indispensable para la imposición de la pena de multa, la*

determinación del valor de la droga, de suerte que: si no consta acreditado tal dato objeto del tráfico ilícito, no resulta legalmente posible cuantificar la multa que debe determinarse a partir de tal dato, por lo que debe prescindirse de dicha pena, al no existir en el vigente Código Penal, un precepto como el art. 74 del Código derogado de 1973, que fijaba un límite mínimo a la multa como sanción pecuniaria por el delito, SSTS. 12.4, 5.7, y 26.10.2000, 461/2002 de 11.3, 92/2003 de 29.1, 394/2004 de 22.3, 1463/2004 de 2.12, 1452/2005 de 13.12, que expresamente señalan que: La determinación del valor de la droga como hecho declarado probado en la sentencia, es un elemento imprescindible para la cuantificación de la pena de multa, hasta el extremo de que debe prescindirse de esta pena en el caso de que tal valor no haya sido determinado y tampoco se hayan hecho constar los elementos fácticos que permitirían acudir a las previsiones del artículo 377 del Código Penal".

5. Con respecto a la reducción del peso neto de la sustancia intervenida en un 50% por el necesario proceso de deshidratación, según apuntó el Área de Sanidad en informe posterior, se ha de señalar que, a tenor de la naturaleza de la sustancia intervenida (variedad vegetal en fase de crecimiento), del contenido del informe pericial oficial y las estimaciones jurisprudenciales sobre el procedimiento de análisis de tal sustancia, se emite a continuación un análisis valorativo sobre la cantidad aproximada de sustancia apta para el consumo que resultaría de la totalidad intervenida:

Existe gran diversidad en cuanto a la interpretación de la cantidad de cannabis sativa. Numerosas sentencias se han referido a ello, por lo que me centraré en las consideraciones realizadas en sentencias recientes. Según admitió la Sentencia 509/2012, de 4 de octubre, del Juzgado de lo Penal nº 2, en virtud de la ratificación e informe de D. Antonio, como Técnico del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno (del mismo laboratorio que ha emitido el informe en el presente caso), los criterios de valoración del *cannabis sativa* fresca son:

a. 50% de reducción del peso de la sustancia por el proceso de desecación.

b. De ese 50% solo el 5% es utilizable para el consumo recreativo.

En el caso que nos ocupa, se trata de analizar la cantidad de sustancia estupefaciente útil que puede desprenderse de 9.583 gr. de plantas frescas. Utilizando las mismas reglas señaladas en la sentencia apuntada el resultado sería el siguiente:

50% de 9.583 gr. = 4.791,57 gr.

5% aprovechable de 4.791,57 gr. = **239,57 gr.**

No obstante, se ha de resaltar que existe otra variable que influye de modo significativo en el proceso de determinación de la cantidad de sustancia: el sexo de la planta.

En el recurso de apelación emitido por la Audiencia Provincial de Málaga 11/2004, contra la sentencia 387/2004, se estima que el sexo de las plantas de cannabis sativa es relevante a efecto de su cómputo efectivo del peso de la sustancia estupefaciente que puede obtenerse de la misma. Así, se estima que las plantas masculinas y femeninas suelen encontrarse en un porcentaje del 50%. Atendiendo a este criterio, la valoración resultante sería la siguiente: 50% menos por el sexo de las plantas (50% masculinas y 50% femeninas); 50% menos por desecación de las femeninas; 5% del valor resultante para determinar el producto utilizable. A tenor de estas reglas el resultado final sería el siguiente:

50% de 9.583 gr., eliminado las masculinas = 4.791,57 gr.

50% de 4.791,57, atendiendo al % de desecación = 2.395,75 gr.

5% utilizable = **119,78 gr.**

De ello resultaría que la horquilla de sustancia estupefaciente utilizable oscilaría entre 119,78 y 239,57 gr., siempre que se tratase de ejemplares que hubiesen alcanzado, todos ellos, el nivel máximo de maduración, lo cual no sucede en este caso, según se aprecia en las propias fotografías aportadas por la Policía Judicial, en las que se aprecia un número no determinado de plantas en proceso de secado y el resto en distintas fases de crecimiento.

5. CONCLUSIONES

El informe emitido por el Laboratorio del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno contiene datos básicos sobre la naturaleza y peso de la sustancia, *pero omite otros imprescindibles para una correcta valoración de la cantidad útil de la misma.* Así, no se hace referencia a la concentración de THC, ni al procedimiento de pesaje, ni a las partes de las plantas que han sido sometidas al mismo, tampoco se hace referencia al sexo de las mismas, por lo que *resulta imposible conocer taxativamente qué cantidad concreta de "marihuana" resultaba útil para su consumo como sustancia tóxica, ni si en realidad lo era debido a la desconocida concentración de THC.*

Epílogo

La sentencia posterior se hizo eco de este análisis, y los acusados fueron absueltos, como puede leerse en este extracto de la misma:

> **TERCERO:** La sospecha de erroes o falta de cuidado y precisión en el cirbado y pesado de las sustancias intervenidas se produce, además, sin que la prueba de cargo ofrecida permita a las partes y al juzgador contrastar la veracidad de tales datos. En efecto, ante la falta de descripción precisa en los documentos e informes oficiales de las operaciones de cribado y descarte supuestamente realizadas, tampoco se propuso como prueba en plenario el testimonio de los funcionarios del Área de Salud que recepcionaron las dos bolsas que contenían la sustancia intervenida y que hay que suponer procedieron al cribado de la misma separando las "*partes de plantas frescas*" que finalmente pesaron, del resto de partes no vegetales o no útiles para su consumo. Omisión que no pudo ser suplida tampoco por la técnico del laboratorio que depuso como perito en el plenario, Xxxxxxxx, quien —como ella misma confirmó— no llegó a tener contacto con la totalidad de lo aprehendido, limitándose a analizar tan solo una muestra.
>
> Así las cosas, existe una dificultad originaria, no imputable a los acusados, para determinar cuál sea el peso inicial útil para el consumo de lo intervenido. Cantidad a la que habría luego que añadir la disminución correspondiente a la deshidratación de la sustancia intervenida, que el informe remitido por el Área de Salud el mismo día del plenario, sitúa entre el 25 y el 50% (si bien jurisprudencialmente llega a situarse en torno al 60%). Ello significaría reducir al peso de sustancia útil (que hemos situado aproximativamente en 1.916'60 gramos) hasta un 50%, como opción más favorable a los acusados, lo que arrojaría un pesaje final de sustancia adecuada para el consumo de 958'30 gramos.
>
> Tales imprecisiones y carencias condicionan a mi juicio fuertemente la posibilidad de alcanzar conclusiones seguras y rigurosas sobre la pretendida preordenación al tráfico de la posesión de tales sustancias por los acusados, e introducen por tanto trascendentales matizaciones a la primera impresión que produce atender al pesaje en bruto de la sustancia en el momento de su

intervención. Dicho de otro modo, el mero dato del pesaje alcanzado no puede ser por sí solo indicativo de la comisión de delito. En efecto, teniendo en cuenta que según las tablas aprobadas por el Pleno Jurisdiccional d ela Sala II del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 2005, el consumo medio diario de un consumidor estaría en el caso de la marihuana entre quince a veinte grados, alcanzaríamos la conclusión de que lo intervenido equivaldría al consumo conjunto de los dos acusados, durante 24 días; cantidad que se reduciría sensiblemente en el caso de consumo en el grupo de amigos involucrados de la forma dicha en la plantanción.

Capítulo 12

NEUROCRIMINOLOGÍA Y RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Raquel Capdevila Fernández

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. OBJETO. 3. METODOLOGÍA. 4. RESULTADOS. 5. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ANEXO I. Modelo de entrevista criminológica. ANEXO II. Tabla de Metodología Clínica.

La joven criminóloga Raquel Capdevila ilustra en este informe, a mi juicio, la importancia de saber entender las consecuencias de diversos hechos sobre la actuación delictiva de una persona y, posteriormente, saber integrarlas para ofrecer una valoración sobre la responsabilidad criminal. Por supuesto, no se trata de ofrecer un diagnóstico psiquiátrico, ni mucho menos de reemplazar al tribunal en su valoración de los hechos. Pero tal y como podremos ver a continuación, en ocasiones falta la mirada capacitada de un profesional que, con paciencia, se detenga a examinar los hechos y, ponderando cada uno de ellos en cuanto se relacionan lógicamente en una determinada escena delictiva, alcance una conclusión importante para la toma de decisiones judicial.

1. INTRODUCCIÓN

La puesta en escena del neurocriminólogo[1] en el proceso judicial español en base a la utilización del informe criminológico como prueba pericial, facilita una visión lúcida de la razón del hecho delictivo, del autor y de la víctima, allí donde los aspectos de las funciones ejecutivas del cerebro humano parecen contribuir de manera relevante al esclarecimiento de la responsabilidad penal en el imputado o la implicación de la víctima en el hecho delictivo.

A merced de la expansión y proyección social durante la década de los años setenta del siglo anterior en España, somos cada vez más los criminólogos ansiosos por contribuir en nuestra sociedad. Los títulos universitarios y la colaboración de compañeros profesionales experimentados en la materia, han abierto las puertas hacia el descubrimiento de esta ciencia y su desarrollo ha sido continuo y prometedor. En particular, la reciente aparición de la Neurocriminología, como especialización de la Criminología, presenta una innovadora perspectiva biopsicosocial del origen de la violencia. Básicamente, se trata de explicar el hecho delictivo en atención a los aspectos biológicos, psicológicos y ambientales del autor en el momento de su comisión. En esta línea, es de

sumo interés para determinar la responsabilidad criminal del autor abordar el estudio de los distintos factores que puedan dar origen a una conducta antisocial.

Lo anterior, como es lógico, tiene su repercusión en la respuesta penal del estado ante el infractor, ya que poder esclarecer el grado de imputabilidad del autor permite cuestionar (si es el caso) u orientar el tratamiento más adecuado para su reinserción social y prevenir futuros comportamientos delictivos. Por otra parte, existen casos donde la comprensión de las acciones de la víctima, cuando esta es afectada en su percepción o interpretación de los hechos, puede ser también un elemento valioso en la comprensión del hecho delictivo.

Por participar de esta reflexión y por considerar que el trabajo de expansión de esta ciencia es nuestro, hace un tiempo me tomé la libertad de plantear estas cuestiones a un despacho jurídico en la provincia de Castellón. Les invité a dar un paso hacia la innovación, a la búsqueda de factores criminógenos particulares para lograr decisiones judiciales más individualizadas y adecuadas al caso y les aseguré la necesidad de impulsar el trabajo criminológico de la mano del propio jurista. Por suerte, el despacho jurídico me respaldó, dándome la oportunidad de demostrar la fructífera acogida de los informes en el sistema judicial con el caso práctico que se pretende introducir.

La propia madre del imputado había acudido al despacho buscando el auxilio jurídico, con el temor de que su hijo fuere condenado a una pena privativa de libertad tras su reincidencia, quedando huérfano de la asistencia requerida para su reinserción en la sociedad.

El protagonista autor del hecho delictivo era un varón de 37 años de edad, con antecedentes penales por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, imputado por conducción tras haber sido privado de permiso y por desobediencia a la autoridad y conducción temeraria, al no proceder a la detención del vehículo a petición de las autoridades policiales e iniciar la fuga a través de la carretera autonómica CV-10.

El escenario que se presentaba, según la versión del imputado, era el siguiente: conducía su vehículo sin el debido permiso ya que tiempo atrás los agentes de autoridad se lo habían arrebatado *injustamente*. La policía llevaba tiempo detrás de él porque le tenían *manía*. Él no pensaba en hacer daño a nadie, simplemente vivir su vida y sus normas. Él se sentía superior, era valiente y poderoso. Su madre le advertía continuamente del peligro de sus conductas pero él consideraba que su madre siempre lo quería tener *encerrado* en casa con ella porque *se aburría*. La policía era su *máxima enemiga,* se cabreaba cada vez que se refería a la autoridad, con continuos insultos y descalificaciones. En el momento que la autoridad le quiso dar el alto, él aceleró su vehículo *sin pensar* porque no quería que *ellos ganaran esta vez*. No estaba dispuesto a que le volvieran a multar y no se percató del peligro por

su conducción temeraria en una carretera transitada porque él era el *amo* y simplemente quería huir de esa situación de la manera más rápida.

Por otra parte, la madre del imputado reclamaba amparo a voces; la situación que vivía desde que comenzaron las actitudes antisociales de su hijo había traspasado el límite de lo tolerable, siendo continuas las polémicas con familiares, vecinos y con agentes de la autoridad. Se temía por el futuro de su hijo, que acabase en prisión por las continuas conductas antisociales que protagonizaba y por su salud, ya que mostraba un desprecio absoluto hacia su vida y la de los demás.

La aparición de la figura del criminólogo en su expediente podía suponer una oportunidad por demostrar la sospecha de la madre y del abogado. Esta sospecha reflejaba la hipótesis de que ciertos factores habían desencadenado en los últimos años del imputado ciertas alteraciones conductuales y de actitud que no correspondían a su carácter anterior. La madre estaba convencida de la necesidad de tratamiento médico continuo y de la dependencia manifiesta que él precisaba de ella en su vida cotidiana, y los informes y las valoraciones médicas y psiquiátricas a las que ya había sido sometido su hijo así lo señalaban. Le preocupaba que la prisión, lejos de rehabilitar a su hijo, agrandase las conductas agresivas e irritables, su apatía y su dificultad en el control de impulsos, por lo que al cumplir condena privativa de libertad, su reinserción en la sociedad fuese aún más compleja e incluso inviable.

En definitiva, este caso concreto presentaba un escenario idóneo para poner en práctica el informe criminológico, ya que la existencia de una alteración mental invitaba a pensar en una posible afectación de su responsabilidad criminal. En términos legales, el Código Penal de nuestro país no recoge ninguna definición de imputabilidad, sino que se limita a señalar motivos que la doctrina considera que eximen de la responsabilidad penal —artículo 20— o posibles circunstancias atenuantes —artículo 21—. Así, un sujeto será imputable por un hecho delictivo en cuanto no concurra en él una de las causas recogidas en los artículos mencionados. Entonces, ¿podría la figura del criminólogo explicar los cambios actitudinales y de conducta del individuo y su posible repercusión en la comisión de un hecho delictivo? ¿Existía una relación causal entre la enfermedad mental y el delito? Ese era el reto.

---

[1] Es un criminólogo que posteriormente ha realizado un Master o Posgrado en Neurocriminología

2. OBJETO

El informe criminológico sirve como herramienta de auxilio para jueces y tribunales, valorando en este caso la situación —aspectos biológicos, psicológicos y/o sociales— del autor del hecho delictivo en el momento de su comisión. De esta forma, el objeto concreto del informe es ser de auxilio al tribunal con respecto a la imputabilidad o responsabilidad penal del autor, determinando si esta se ha visto afectada por diversos trastornos que hayan podido mermar las capacidades cognitivas y/o volitivas del sujeto en la comisión del delito —imputabilidad, semi-imputabilidad o inimputabilidad—.

Es claro que no es misión nuestra declarar que el sujeto es o no responsable penal del hecho que se le enjuicia, sino del tribunal. *El objeto de este informe es, precisamente, poner a prueba la hipótesis de si el individuo examinado mostró de alguna forma una incapacidad cognitiva y/o volitiva en la comisión del hecho delictivo.*

De este modo, nuestra valoración intenta concretar un hecho: si hay fundamentos para creer que los delitos del imputado estuvieron influidos por su estado mental.

La decisión final de que esa alteración (si llega a establecerse) le impida comprender la ilicitud del hecho y actuar conforme a esa comprensión es una prerrogativa del tribunal[2]. No obstante, está dentro de nuestras atribuciones emitir una opinión acerca de que en qué modo sus acciones pudieron verse influidas por el funcionamiento mental del imputado. *En otras palabras: la valoración jurídica de cómo esas circunstancias deben traducirse en la sentencia es responsabilidad del tribunal, un vez que, en su sana crítica, consideren la validez de las pruebas y testimonios que presenten las diferentes partes.*

---

[2] La presencia de alteraciones de personalidad no determina categórica o dicotómicamente la presencia de un estado de locura o demencia. Para el perito psiquiatra es de suma importancia, por lo tanto, analizar el desarrollo e historia biográfica del imputado, con énfasis en la evolución de su temperamento y carácter, en particular en sus eventos y experiencias significativas y su capacidad de adaptación, a modo de analizar longitudinalmente su forma particular de ser y actuar, para posteriormente evaluar la funcionalidad psíquica del imputado al momento del delito y comprender la fenomenología expresada en el momento del delito. (Caneo, 2012).

Del mismo modo se expresa en la jurisprudencia: STS 215/2008, 9-5; STS 831/2001, 14-5; STS de 29-12-2005; STS 29/10/2012; STS 1081/2007, 20-10; STS 733/1997, 22-10; STS 497/1997, 19-4.

3. METODOLOGÍA

La primera actuación como neurocriminóloga fue el análisis previo de la documentación que constaba en el expediente judicial para conocer no solo la acción enjuiciada sino el desarrollo de su actividad delictiva al tratarse de una persona reincidente y, a su vez, verificar la viabilidad de la investigación.

Posterior al análisis orientativo, se procedió a la primera toma de contacto con el sujeto protagonista en cuestión. Desde el primer momento, la actitud del interesado no favoreció la participación en mi labor como criminóloga. Más allá de una falta de comunicación o una postura poco receptiva, constantemente el sujeto no asistía a las entrevistas concertadas, sin causa de justificación apreciable. Cabe imaginar las dificultades que puede suponer un estudio de bases neurocriminológicas que carece de la propia participación del interesado, sobre todo cuando la principal herramienta de estudio se basa en la entrevista y recogida de información[3], como fue el caso. Tal entrevista fue confeccionada tomando en consideración las comúnmente utilizadas en la ciencia de la Psicología, por ejemplo, en la evaluación de la personalidad, y presentes en numerosos manuales de Psicología Clínica. Las preguntas sobre experiencias vividas o situaciones actuales proporcionaron información para conocer los factores ambientales que rodeaban al individuo, mientras que a la vez, sirvieron de guía sobre los factores psicológicos o biológicos que debían ser investigados por otros compañeros y profesionales[4]. De esta forma, era una herramienta sencilla que haría aflorar testimonios personales como base a mi posterior investigación.

Pese a los obstáculos, el supuesto práctico pronto pudo encarrilarse cuando el sujeto fue entrevistado y preguntado por su situación laboral y expectativas futuras, y afirmó que percibía desde tiempo atrás una pensión por incapacidad permanente en grado de absoluta[5]. Tras tal alegato, la línea de la entrevista apuntó a la búsqueda del fundamento de la incapacidad y al análisis de cualquier documento acreditativo que lo justificase.

Efectivamente, el estudio de los documentos aportados por la madre y las aportaciones del entrevistado desvelaron que, anteriormente a los hechos enjuiciados, sufrió trauma craneoencefálico (en adelante TCE) de Grado I (GCS de 15) por embestida de toro, que supuso foco hipodenso de 4 mm en pedúnculo cerebeloso derecho compatible con foco contusivo y que requirió ingreso en Servicio de Neurocirugía del Hospital General. Posteriormente, el sujeto acudió a consulta externa de la Unidad de Daño Cerebral del Hospital alegando alteración neuroconductual posterior al TCE craneal. En su día, la facultativa procedió a valorar el estado mental y funcional del sujeto mediante metodología clínica psiquiátrica[6] que reveló la existencia de un Trastorno Cognoscitivo no especificado (F06.9) y de un

Trastorno dependiente de la personalidad tipo mixto (F60.7), según codificación DSM-IV-TR, debido a traumatismo craneoencefálico.

Fue importante para el análisis criminológico la existencia de un detallado historial médico del sujeto, cuyos resultados apuntaron a un antes y un después en su vida tras la embestida del toro. Como se comenta en líneas precedentes, el quehacer de la figura del criminólogo no es el diagnóstico de posibles enfermedades mentales, si bien cabe la utilización de escalas de valoración de comportamiento que no requieran conocimientos psicológicos profundos[7]. Cuando la exploración requiere de estudios psiquiátricos o psicológicos especializados, el criminólogo solicitará esta información, tal y como, por ejemplo, un médico forense solicita un estudio histológico al Instituto Nacional de Toxicología. Posteriormente, nosotros, los expertos en Criminología, invitamos a comprender los hechos enjuiciados en base a los distintos factores que rodeaban al autor en el momento de su comisión, y entre ellos, los posibles trastornos psicológicos acreditados.

De este modo, el objetivo general antes reseñado podía especificarse en las siguientes preguntas relacionadas:

- ¿Hubo un cambio conductual tras el traumatismo craneoencefálico?
- ¿Los cambios actitudinales, las conductas desadaptativas y la falta de control de impulsos pudieron estar relacionados con la comisión de los delitos por los que se le juzgaba? (Conducción tras haber sido privado de permiso, desobediencia a la autoridad y conducción temeraria.)
- ¿Cabía afirmarse que existe un nexo causal entre la alteración mental y la comisión del hecho delictivo?
- ¿Hasta qué punto estaban comprometidas su comprensión y control de los actos punibles en el momento que se llevaban a cabo

A continuación se adjunta tabla indicando el desarrollo de las sesiones que se llevaron a cabo y su propósito.

Tabla 1. Desarrollo de sesiones en la realización del estudio criminológico

Nº sesión	Fecha	Duración	Propósito
1ª	23 de marzo 2015	120 min	Vaciado de autos(1).
2ª	30 de marzo 2015	25 min	Primer contacto. Presentación.
3ª	27 de abril 2015	45 min	Entrevista con el imputado
4ª	5 de mayo 2015	30min	Entrevista con el imputado
5ª	5 de mayo 2015	40min	Entrevista con la madre del examinado.
6ª	18 de mayo 2015	140min	Análisis de documentos emitidos por facultativos.

(1) Vaciado de autos: análisis de la documentación que consta en el expediente judicial del caso.

[3] Se adjunta modelo de entrevista en el *Anexo I*.

[4] El criminólogo no dice si tal persona tiene amnesia o la finge, pero puede decir que en ese tipo de delitos los conocimientos actuales sugieren que, en tales circunstancias, la amnesia es un fenómeno raro. Un psicólogo puede decir que la amnesia es real, y puede calificarla en uno de sus tipos. El criminólogo podría solicitar al psicólogo los resultados de determinadas pruebas, al trabajador social datos sobre su ambiente de retorno, y él mismo explorar las actitudes y antecedentes delictivos del sujeto examinado (Climent, Garrido & Guardiola, 2012).

[5] La pensión de incapacidad permanente de la Seguridad Social se basa en una prestación reconocida al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. En el supuesto que se desarrolla se trata de una incapacidad en grado de Absoluta para todo trabajo.

[6] Conners Continuous Performance Test (CPT-II); Test de las campanas; Subtest dígitos WAIS-III; Localización espacial WMS-III; Lista de palabras. Test de Aprendizaje Verbal España-Complutense (TAVEC); Test de aprendizaje verbal de Hopkins (HVLT); Boston Naming Test (BNT); Subtest de discriminación de imágenes superpuestas. Test Barcelona Revisado. (TBR); Subtest cubos WAIS-III; Subtest matrices WAIS-III; Color Trails Test (CTT); Test de anticipación visual de Brixton (TAVB); Test de Búsqueda de la llave (BADS); Entrevista de Autoconciencia de Déficit (SADI) (Fleming, Strong and Ashton, 1996).

[7] El criminólogo podría pasar pruebas que no requieren conocimientos profundos en Psicología sino en Criminología (como la prueba de PCL-R de Robert Hare) o realizar análisis de la realidad social y familiar de una persona bajo el prisma de su contribución a la reincidencia o, contrariamente, su capacidad de proteger al individuo de factores criminógenos alentadores de la repetición del delito (Climent, Garrido & Guardiola, 2012).

4. RESULTADOS

Como se indicó previamente, el informe se emitió con objeto de valorar las secuelas cognitivas y daños psicológicos diagnosticados en el sujeto tras traumatismo craneoencefálico, y sus repercusiones a la hora de determinar la capacidad de adaptación funcional del sujeto en relación a los hechos juzgados.

En primer término, quedó acreditada la existencia de Trastorno Cognoscitivo no especificado y Trastorno de personalidad debido a traumatismo craneoencefálico tras distintas valoraciones neuropsicológicas[8]. Debido a la prestación por incapacidad permanente y sus continuas revisiones, quedaba constancia en numerosos informes médicos que el sujeto padecía trastornos de ánimo, conductas apáticas e incapacidad en el control de impulsos que le dificultaban el desarrollo de una vida social corriente e interferían en su calidad de vida. Los factores limitantes se habían desarrollado desde tiempo atrás y, lejos de mejorar, en la actualidad sigue conservándose un fuerte deterioro mental. Incluso ciertos informes acreditados resaltaban que, dada la edad del paciente y la evolución de su cuadro, estas secuelas comprometerían seriamente la posibilidad de desarrollar una vida normalizada en el futuro, afectando especialmente a actividades como el trabajo, las relaciones sociales o la adquisición de un rol de adulto (formar una familia y cuidar de ella). En este sentido, posiblemente el sujeto debería permanecer bajo supervisión de familiares el resto de la vida[9].

Por lo anterior, se entiende que las alteraciones neuroconductuales que presentaba el entrevistado producían y actualmente así continúan, una disfunción neurocognitiva afectando a distintos dominios. En primer término, se aprecia la afectación de su flexibilidad mental, la resolución de problemas y adaptación al cambio. El sujeto examinado sufre situaciones fuertemente estresantes al verse impedido para desempeñar una vida autónoma, las cuales derivan en fuertes impulsos violentos y agresiones físicas en el mobiliario del hogar y verbales hacia su madre[10]. Así, la inconciencia que tiene del propio comportamiento en situaciones específicas relacionadas con las normas sociales y la autorregulación, cuestiona las capacidades cognitivas y volitivas del examinado en la comisión delictiva. Los actos impulsivos hacia los demás, las decisiones apresuradas y la inexistencia de enjuiciamiento e incapacitación para tomar en cuenta las eventuales consecuencias de una determinada acción, son aspectos que manifiestan falta de empatía[11], *por lo que cuando el sujeto percibe cualquier estímulo como auténtica ofensa, provoca en él respuestas desproporcionadas y una ausencia notable de modulación en la rabia.* De la entrevista personal con el examinado (cuyas conclusiones fueron recogidas en páginas anteriores) se

desprendía que el examinado no era consciente todavía de la situación y posible futuro judicial que le podría aguardar; incluso seguía mostrando su rechazo hacia la justicia y no era capaz de justificar el modo en que había actuado sin argumentos de *ira* y *desprecio* hacia la autoridad.

Es importante tener en cuenta en este punto el relato de la madre, con la que el sujeto convive desde el TCE, que confirma las líneas anteriores, haciendo especial hincapié en los cambios de comportamiento y personalidad que ha venido observando en su hijo. En este sentido, resalta las dificultades para controlar la irritabilidad, el desprecio hacia todo lo que le rodea y que incluso precisa de incitación verbal para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

La evolución de su condición se desarrolló de acuerdo con lo que es posible observar en lesiones cerebrales de estas características[12]. Tanto la clínica referida por el paciente como por su madre fueron coherentes con el tipo de secuelas cognitivas que se suelen observar en TCE similares y también fueron consistentes con los resultados obtenidos tras las exploraciones neuropsicológicas. Dichos daños y secuelas fueron congruentes con la información reportada por los especialistas que valoraron al paciente. Así, de la alteración en la función neurológica debido a una fuerza traumática externa —embestida de toro—, se desató un defecto en las capacidades mentales del sujeto cuestionando así la capacidad del sujeto de comprender la ilicitud de un acto antijurídico —diferenciación entre lo bueno y lo malo—, y la capacidad de autodeterminarse acorde a dicha comprensión.

No cabe pensar en la existencia del trastorno mental anterior al suceso del traumatismo craneoencefálico, sino más bien, el desarrollo de una vida corriente, careciendo de testimonios o documentos que lo cuestionaren.

El trastorno mental pudo impedir un juicio crítico y moral adecuados, así como que el sujeto procesado tuviere pleno conocimiento y conciencia de la imposibilidad de conducir por carecer de permiso, y del carácter delictivo que desprende dicha conducción reincidente y la posterior desobediencia a la autoridad y fuga, poniendo en peligro durante la persecución su propia vida y la de los agentes que participaron de ella. A su vez se pudo producir una pérdida del control volitivo, traducido comúnmente en conductas desadaptativas como la impulsividad, agresividad e inadecuación social que mostró. Todo ello justificable por un nexo de causalidad entre el traumatismo craneal, el diagnóstico neuropsiquiátrico del sujeto con Trastorno Cognoscitivo y el permanente compromiso de sus facultades mentales y el impacto posterior en las capacidades de comprensión y de autogobierno en el momento del hecho.

A esta conclusión es admisible llegar por coherencia entre los datos provenientes de la exploración del sujeto en las entrevistas, fuentes independientes de información, como es el caso de la madre, y la evaluación

neuropsicológica con instrumentos reconocidos y estandarizados[13] que constatan que el sujeto sufre un deterioro cognitivo generalizado, fundamentalmente en las áreas de la atención, velocidad de procesamiento, memoria y función ejecutiva, y con cambios permanentes en el comportamiento tras la aparición de rasgos desadaptativos de personalidad, especialmente agresividad e irritabilidad, apatía y dificultad en el control de impulsos.

La desinhibición de las necesidades y de los impulsos sin tomar en cuenta sus consecuencias o molestias sociales —falta de empatía—, alteraciones emocionales como irritabilidad, euforia y oscilaciones anímicas bruscas y la alteración duradera de la personalidad representan un cambio de las características previas del patrón de personalidad del sujeto. Precedente a la embestida de toro, el individuo no presentaba trastornos ni déficits cognitivos reconocidos, con desarrollo personal y social estandarizados.

En base a los argumentos ofrecidos hasta el momento, se postuló la existencia de una relación neurocriminológica de sentido y causalidad entre la patología descrita y la comisión del hecho delictivo, tanto en su relación temporal como motivacional. *Esto es, la conducta delictiva venía explicada por la patología, pues esta era anterior en el tiempo y los actos delictivos pueden entenderse como manifestaciones comportamentales propias de aquella.*

El análisis de la idiosincrasia psicopatológica de cada cuadro dentro de un contexto determinado —teniendo en cuenta los aspectos cognitivos, emocionales, motivacionales, relacionales, biográficos— permite apuntar al hecho de que las facultades cognitivas y volitivas del acusado se vieron comprometidas en el momento de cometerse los hechos delictivos[14]. De este modo, la determinación de si el hecho delictivo adjudicado al autor puede ser entendida como consecuencia del daño cerebral que experimentó tiempo antes, no solo se desprende del diagnóstico emitido por el facultativo, sino también del análisis realizado integrador de los diferentes datos obtenidos.

---

[8] Véase tabla en *Anexo II*.

[9] Declaraciones extraídas de informes médicos facilitados por el propio entrevistado y su madre.

[10] Las conductas agresivas que se muestran tras un traumatismo craneoencefálico se caracterizan por ser fácilmente provocadas —violencia reactiva o impulsiva—, explosivas, no reflexivas, no instrumentales, periódicas y egodistónicas (Yudosfsky y Silver, 1985).

La pérdida de flexibilidad intelectual y de habilidades para resolver problemas, así como la merma de la capacidad para usar la información suministrada por indicaciones verbales que nacen del mal funcionamiento cerebral, pueden deteriorar seriamente habilidades sociales necesarias para plantear soluciones no agresivas a los conflictos (Alcazar *et al.*, 2010).

[11] Dada la limitada extensión a la que se somete el presente estudio de casos, la hipótesis relacional entre violencia y empatía se ve reducida en la idea básica de interpretación de un comportamiento violento e impulsivo de estas características por carecer de la

empatía suficiente. En el caso expuesto, es posible que el sujeto examinado careciese de tal apreciación empática que valore las consecuencias de su conducta impulsiva y, además, castigada penalmente.

[12] En innumerables ocasiones, las lesiones cerebrales provocan déficits cognitivos de carácter crónico que afectan al correcto funcionamiento mental del sujeto que lo sufre (Salmond *et al.*, 2005). En pacientes con este tipo de trauma es común la aparición de conductas violentas, incluso llegándose a mantener en el tiempo (Baguley et al., 2006).

[13] Una de las críticas que se han hecho a la Neuropsicología Forense es la dificultad que tiene para detectar aquellos casos que están simulando unos síntomas físicos y psicológicos falsos o exagerados, con la intención de conseguir alguna recompensa externa. La reacción de los neuropsicólogos fue la de encontrar pruebas fiables que pudieran demostrar la existencia o no de este fingimiento, así surgieron los tests neuropsicológicos. (Fernández y Lorente, 2001).

[14] Para que un acto psicopatológico no sea imputable a un acusado, se requiere que estén afectados uno o más de los condicionantes: conciencia, inteligencia y voluntariedad. Podemos incluir los conceptos de conciencia e inteligencia dentro de la capacidad cognoscitiva; mientras que en la capacidad volitiva encontraríamos a la voluntariedad. En relación a la conciencia, el acusado puede padecer alteraciones cualitativas y cuantitativas que motiven un estado de obnubilación, confusionismo o ideación-percepción patológica, que estrechen el campo en grado suficiente como para desconocer la realidad de los hechos. La inteligencia, por su parte, puede provocar un deterioro en el individuo, un desconocimiento de la diferencia entre lo bueno y lo malo, lo permitido y lo no permitido, así como, en definitiva, el conocimiento necesario para elaborar un juicio lógico de la acción y repercusión de su conducta. (Molina *et al.*, 2009).

5. CONCLUSIONES

Las circunstancias que acompañaban al autor en el momento del suceso fueron debidamente acreditadas y evidenciaron la presencia de factores neurocriminológicos que pudieron condicionar su imputabilidad. Lo más destacable fue la revelación del traumatismo craneal anterior a la acción delictiva y la forma en que la conducta del protagonista se vio condicionada desde entonces por alteraciones mentales que influían habitualmente en su conducta personal y social: cambios comportamentales bruscos, apatía, agresividad, falta de control de impulsos, entre otros.

En conclusión, cabe apreciar la posible existencia de un estado de perturbación parcial de la capacidad de entender, querer y obrar en el informado en el momento de la realización de los hechos que se le imputan, que quizás no anulase completamente el conocimiento de la realidad ni la libertad volitiva, pero que pudo limitar en gran medida sobre todo la comprensión del acto y la posibilidad de control de impulsos en un momento de máxima tensión, afectando a su responsabilidad penal.

El informe neurocriminológico del supuesto en cuestión no pudo ser presentado como prueba pericial debido a la suspensión del proceso judicial y simplemente quedó como soporte técnico para la defensa del letrado. Sin embargo, lejos de ser considerado un fracaso propio, sirvió como un ensayo particular y como base de corroboración personal de la gran labor que aún debemos explotar quienes hayamos decidido dedicarnos a la ciencia de la Criminología.

En la actualidad, esta disciplina requiere fundamentalmente de ser atendida y la puesta en marcha de proyectos o iniciativas como la que presento sirve como punto de partida hacia el perfeccionamiento de nuestra actuación práctica. Debemos transmitir la idea de que es un error entender los informes criminológicos como sustitutos de la labor de otros profesionales como psicólogos o los propios operadores jurídicos, sino de que debemos colaborar conjuntamente, como el caso que se ha discutido en estas páginas, para la mejor comprensión del origen del acto delictivo, dando máximo protagonismo a fines de reinserción y prevención. No se trata de suplir unas actuaciones por otras, sino de beneficiarse de todas ellas como conjunto de ciencias coadyuvantes. Se trata de ofrecer al sistema judicial una asistencia criminológica, de manera que el propio juez tenga en consideración nuestra investigación como vía esclarecedora de los hechos constitutivos de delito. La experiencia práctica, así como la formación continua y especializada de los expertos criminólogos, favorecen la elaboración de informes más completos y, quizás, mayor seguridad y credibilidad en su actuación como perito del proceso penal. Empero, cabe resaltar la tarea valerosa del criminólogo novel en perseverar en esta ciencia,

por seguir creciendo como profesionales cada día y entender y dominar las herramientas de trabajo con las que contamos. Es importante fomentar el entusiasmo de quienes habiendo estudiado esta ciencia, consideren que tienen algo que ofrecer a la sociedad, así como de los compañeros de otras profesiones, quienes deben tener la oportunidad de ser escuchados y trabajar unidos para comprender y erradicar la violencia y la criminalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcázar M. A.; Verdejo A; Bouso J. C. & Bezos, L. (2010). Neuropsicología de la agresión impulsiva. *Neurología; 50*: 291-299.

Baguley, I. J.; Cooper, J. y Felmingham, K. (2006). Aggressive behavior following traumatic brain injury: how common is common? *Journal of Head Trauma Rehabilitation, 21,* 45-56.

Caneo, C. (2012). Trastornos de la personalidad e imputabilidad. Revista *GPU 8,* 1, 90-99.

Climent, C.; Garrido, V & Guardiola, J. (2012). *El informe criminológico forense. Teoría y práctica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fernández, S & Lorente, E. (2001). Daño cerebral y ley: la aplicación de la neuropsicología a cuestiones judiciales. *Psicología Clínica, Legal y Forense. 1*, 67-85.

Molina, J. D; Trabazo, V.; López L. y Fernández, S. (2009). Delictología de los trastornos de personalidad y su repercusión sobre la imputabilidad. *eduPsykhé, 8*, 2, 101-126.

Moya, L. (2015). *Neurocriminología. Psicobiología de la violencia*. Ed. Pirámide.

Salmond, C. H.; Chatfield, D. A.; Menon, D. K.; Pickard, J. D. y Sahakian, B. J. (2005). Cognitive sequelae of head injury: involvement of basal forebrain and associated structures. *Brain, 128,* 189-200.

Yudofsky S. y Silver J. (1985). Psychiatric Aspects of Brain Injury. En R. Hales (Ed.), *Psychiatry Update* (Vol. 4, pp. 142-158). USA: American Psychiatric Association.

ANEXO I. Modelo de entrevista criminológica

IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL

MOTIVO DE CONSULTA | FECHA ...../...../

DATOS GENERALES DEL PACIENTE
NOMBRE
EDAD
OCUPACIÓN
DOMICILIO
SEXO
ESCOLARIDAD

PSICOGRAMA DE LA FAMILIA

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN	ESCOLARIDAD	CARÁCTER	SENTIMIENTO	RELACIÓN

FACTORES PERSONALES. DESCRIPCIÓN

FAMILIA
¿Cómo es su relación actual con sus padres? ¿hermanos?
¿Los ve habitualmente? ¿Por qué?
¿Comen o cenan en familia?
¿Cómo calificaría la situación económica de su familia?
¿Ha tenido usted algún problema grave con alguno de sus familiares?
¿Tiene usted absoluta confianza en sus padres/hermanos?
¿Cree que ellos confían plenamente en usted?
¿Acostumbra usted a recibir a sus amistades en casa?
¿Hay alguna persona en la familia con la que usted no simpatice o evite?
Otras

PAREJA/ EXPAREJA
¿Cambia con frecuencia de pareja?
¿Cómo es su relación con personas del sexo opuesto?
¿Qué opina del sexo opuesto?
¿Mantiene usted actualmente alguna relación sentimental?
SÍ– ¿Qué siente por su pareja?
SÍ– ¿Cómo es el carácter de su pareja?
¿La ve habitualmente? ¿Realizan actividades juntos? Cuáles.
¿Mantiene frecuentes peleas con su pareja? ¿Por qué?
¿Está satisfecho con su pareja?
¿La familia acepta a su pareja?
NO– ¿Cuándo fue su última relación? Descripción.
¿Cuáles fueron los motivos de la ruptura/separación?

¿La familia aceptaba esa relación? ¿Por qué?
¿Qué piensa del sexo opuesto?
Otras

AMISTADES
¿Tiene amistades cercanas?
¿Qué le identifica con ellos?
¿Qué actividades realizan juntos?
¿Le gusta estar solo? ¿Por qué?
¿Hace amigos con facilidad?
¿Tiene facilidad para intimar con ellos?
¿Tiene enemigos? ¿Qué siente por ellos?
Otras

TRABAJO
¿Considera importante el trabajo? ¿Por qué?
¿Está trabajando actualmente?
SÍ– Descripción.
¿Le gusta su trabajo?
¿Está satisfecho con él?
¿Qué es lo que más le gusta? ¿Y lo que menos?
¿Tiene alguna enemistad en el trabajo?
¿Cuál es la relación entre compañeros? ¿Y con el jefe?
NO– Causas. Desempleo/incapacitación/ otras
¿Desde cuándo? Explicación.
¿Le gustaría trabajar? ¿En qué?
Otras

SALUD FÍSICA
¿Cómo se encuentra de salud actualmente?
¿Tiene reconocida alguna enfermedad? Explicación síntomas y diagnóstico.
¿Qué tratamiento está siguiendo?
¿Ha sufrido algún accidente estos últimos años? Explicación.
¿Suele tener insomnio o pesadillas?
¿Tiene alguna adicción?
¿Consume habitualmente alcohol, tabaco o cualquier otro tipo de sustancia?
¿Ha sufrido depresiones o ataques de ansiedad en los últimos dos años?
¿Se alimenta correctamente?
¿Cuál es su estado de ánimo?
Otras

CUADRO CLÍNICO (si cabe)
¿Desde cuándo comenzó el problema?
¿Cuándo y cómo fue la última vez que ocurrió?
¿Situación actual? ¿Frecuencia de repetición? ¿Tratamiento?

¿Vida anterior al problema?
¿Reacción de la familia frente al problema?
Otras

SOPORTE PERSONAL

AUTOVALORACIÓN/ DESCRIPCIÓN PERSONAL
SUEÑOS Y FANTASÍAS FRECUENTES
SATISFACCIÓN CONYUGAL O DE PAREJA
SATISFACCIÓN LABORAL O DE ESTUDIOS
SITUACIONES, ACTIVIDADES Y PERSONAS RECONFORTABLES Y GRATIFICANTES
DESCRIPCIÓN DE LAS ASCTIVIDADES QUE REALIZA COTIDIANAMENTE DE LUNES A VIERNES Y FINES DE SEMANA
Otras

CONTEXTO DE VIDA

INFANCIA (0-6 AÑOS)
¿Conoce usted las condiciones en que se encontraban sus padres cuando lo concibieron?
¿Sabe si se presentó algún problema (accidente/caídas/...) durante ese periodo?
¿Cuál fue el rol que desempeñó su madre en los primeros años de vida? ¿Qué recuerdos tiene con ella?
¿Y con su padre?
¿Y sus hermanos?
¿Cómo era la relación entre ellos?
¿Algún otro familiar estuvo muy presente en su infancia (abuelos, tíos...)?
¿Tuvo cuidadores? Descripción.
¿Quién imponía los castigos y de qué manera?
¿Sufrió usted algún episodio de malos tratos en su infancia?
¿Recuerda si sufrió alguna enfermedad infantil o accidente grave (golpes cabeza)? Explicación.
¿Cuáles eran las condiciones económicas de su familia en aquel momento?

NIÑEZ (6 A 12 AÑOS)
¿Cómo era su comportamiento con sus compañeros y profesores?
¿Le gustaba ir a la escuela? Posibilidad absentismo escolar. Razones.
¿Practicaba actividades extraescolares?
¿Tenía muchos amigos?
¿Peleaba habitualmente con otros niños?
¿Tenía rabietas?
¿Le gustaba jugar solo o en grupo? ¿Por qué?
¿Quién lo recogía a la salida de la escuela?
¿Cómo eran sus notas académicas?
¿Recuerda algún episodio significativo en la escuela?

ADOLESCENCIA
¿Cuáles eran sus aficiones en la adolescencia?
¿Participaba en algún deporte?

¿Qué le gustaba hacer y qué no?
¿Cómo era su relación con su familia?
¿Y con sus amigos?
¿Tuvo problemas con hermanos/amigos?
¿Hacía amigos con facilidad?
¿Tuvo alguna novia? ¿Cómo fueron las experiencias?
¿A qué edad abandonó los estudios? ¿Por qué?
¿Tenía adicciones?
¿Consumía habitualmente alcohol, tabaco o cualquier otro tipo de sustancia?
¿En qué momento comenzó a consumir?
¿Sufrió depresiones o ataques de ansiedad durante este periodo de tiempo?
¿Sufrió algún otro tipo de trastorno? Trastornos alimentarios/ del sueño/ autolesiones/ ideas de suicidio/ problemas de identidad personal
¿Tuvo problemas con las figuras de la autoridad?
¿Recuerda algún episodio significativo de su adolescencia?

ANÁLISIS SEMIÓTICO (entrevistador)
Aspecto Corporal
Arreglo Personal
Comportamiento/Emociones
Descripción (posturas/lenguaje)
Nivel de empatía

ANEXO II. Tabla de Metodología Clínica

Tabla de Metodología Clínica empleada en el caso de estudio

Conners Continuous Performance Test (CPT-II)	Instrumento de evaluación de la atención y la concentración. Test computerizado individual. Evaluación de la capacidad de atención sostenida y selectiva mediante la reacción del paciente (pulsar un botón) cuando aparece la letra "X" en la pantalla.
Test de las campanas	Instrumento de evaluación de la negligencia visual unilateral. Se presenta al paciente una lámina con estímulos (campanas) y distractores. El paciente debe señalar los estímulos. Se analiza el orden en que las señala y los errores.
Subtest dígitos WAIS-III	Instrumento de evaluación de memoria auditiva inmediata, atención y concentración. Consiste en repetir secuencias crecientes de números en orden directo e indirecto.
Localización espacial WMS-III	Instrumento de evaluación de la memoria de trabajo en el campo visual. La persona examinada debe repetir el orden idéntico en que el examinador ha señalado los cubos posados en una mesa.
Lista de palabras. Test de Aprendizaje Verbal España-Complutense (TAVEC)	Instrumento de evaluación de las capacidades de memoria verbal y la capacidad para el aprendizaje y recuperación de información. Primero se requiere al examinado que aprenda una lista A y, posteriormente una lista B, con la finalidad de interferir en su memoria. Tras ello se evalúa el recuerdo a corto plazo de la lista A.
Test de aprendizaje verbal de Hopkins (Hopkins Verbal Learning Test, HVLT)	Instrumento de evaluación de memoria verbal. Se utilizan listas de sustantivos a memorizar y una lista final con palabras distractoras y otras aprendidas.
Boston Naming Test (BNT)	Instrumento de evaluación de la capacidad para la denominación de estímulos visuales. Se requiere al paciente que denomine los dibujos mostrados en láminas en blanco y negro.
Subtest de discriminación de imágenes superpuestas. Test Barcelona Revisado (TBR).	Instrumento de evaluación de las funciones visuoperceptivas. Se requiere al paciente que identifique dibujos lineales de objetos superpuestos. Se tiene en cuenta tanto la corrección como el tiempo.
Subtest cubos WAIS-III	Instrumento de evaluación de la capacidad de analizar y sintetizar dibujos geométricos abstractos, estrategias de solución de problemas, integración psicomotora,

Subtest cubos WAIS-III	rapidez, impulsividad, distracción, perfeccionismo excesivo, etc. Se basa en reproducir diseños geométricos con cubos.
Subtest matrices WAIS-III	Instrumento de evaluación del razonamiento perceptivo. El paciente debe seleccionar la pieza adecuada para completar la forma geométrica.
Color Trails Test (CTT)	Instrumento de evaluación de la velocidad de búsqueda visual, de atención, de secuenciación visuoespacial, de flexibilidad mental y función motora. El paciente debe conectar en secuencia diversos círculos numerados del 1 al 25. En la segunda parte, además, la secuencia se alterna con círculos de distinto fondo.
Test de anticipación visual de Brixton (TAVB)	Instrumento de evaluación de las funciones ejecutivas. Se trata de anticipar el movimiento de un círculo coloreado entre otros sin colorear, a medida que la prueba avanza siguiendo un patrón determinado
Test de Búsqueda de la llave (BADS)	Instrumento de evaluación de la función ejecutiva. Utilizada en pacientes con síndrome disejecutivo. Se trata de intentar resolver un problema a través de la generación de estrategias. El paciente debe marcar con un lápiz el recorrido que usaría para buscar unas supuestas llaves perdidas en un cuadrado grande determinado.
Entrevista de Autoconciencia de Déficit (SADI) (Fleming, Strong and Ashton, 1996)	Instrumento de evaluación de la conciencia. Entrevista semi-estructurada, diseñada para obtener datos cuantitativos y cualitativos del estado de conciencia de los propios déficits y la habilidad para planificar objetivos realistas.

Capítulo 13

UN ESTUDIO DE LOS SESGOS COGNITIVOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Ángel Cabezos Domínguez

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. OBJETO Y MÉTODO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO. 3. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL REALIZADA. 3.1. Policía Local. 3.2. Equipo de Policía Judicial. 3.3. Médico Forense Marta Blanco. 3.4. Médico Forense experto en Toxicología. 4. HIPÓTESIS ALTERNATIVA. 5. CONCLUSIONES. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

El siguiente informe nos presenta un estudio que pone en el foco de atención la posibilidad de que una instrucción policial y judicial no explore de manera adecuada todas las alternativas posibles (hipótesis) de explicación de un hecho. No podemos olvidar que cuando finalmente se lleva a un imputado a juicio es porque la justicia considera que ha 'reconstruido' el delito tal y como pasó, al menos con la suficiente exactitud como para poder considerar que se puede determinar la responsabilidad del acusado.

Sin embargo, no podemos olvidar que la reconstrucción del crimen (y no me refiero con esto al mero ejercicio de llevar al acusado al lugar de los hechos para que diga lo que aconteció) es un proceso complejo donde intervienen muchos profesionales y, por esto mismo, susceptible de que determinadas valoraciones guíen las decisiones siguientes por un determinado camino una vez que este se ha instalado como la hipótesis 'favorita' o probable a investigar. En palabras del profesor Andy Williams[1]:

> La imagen de la policía que responde a un hecho criminal implica de forma lógica la naturaleza histórica del delito; este ocurre en el pasado, aunque ha de ser investigado en el presente. Lo anterior implica a su vez que nuestra compresión sobre el hecho criminal supone *una construcción* a través de diferentes procesos que incluyen la identificación de los materiales disponibles o evidencias y la información que contienen.

Esa 'construcción' es, naturalmente, subjetiva en cuando que la realiza el profesional de acuerdo a sus esquemas de interpretación. Lo que plantea en su informe Ángel Cabezos es que puede haber errores o sesgos de interpretación que, al no ser corregidos, generen una serie de dediciones dependientes de estos que impidan analizar con detalle otras hipótesis acerca del delito investigado, aunque parezcan menos probables a priori que aquella seleccionada.

[1] Williams, A. (2015). *Forensic Criminology*. Abingdon, Oxon: Routledge. p. 227.

1. INTRODUCCIÓN

Para conocer los hechos acaecidos la noche de autos debiéramos atender a lo manifestado por los vecinos del inmueble de la calle Alfonso XII ante los miembros del Equipo de Policía Judicial que investigaban el caso y ante el Juzgado de Instrucción; que María del Carmen y su pareja Juan Antonio estaban discutiendo ese mismo día desde las 20:30 horas, se escuchaban gritos de él hacia ella llamándola "zorra" y respondiéndole esta que "era un cabrón, que se fuera". Las amenazas escuchadas por los vecinos eran constantes. Confluyen las manifestaciones que afirman que las mismas se producían por las noches, con una frecuencia de dos o tres veces por semana, acompañadas de ruidos que pudieran ser golpes en el mobiliario o, incluso, fractura del mismo. Repetidos durante los últimos cinco años. Las veces que se veía a María del Carmen fuera del domicilio era en compañía de Juan Antonio, nunca sola. La última referencia temporal que pueden aportar los vecinos del piso inferior al domicilio de Mª Carmen y Juan Antonio es que a las 23:00 horas de la fecha en cuestión continuaban discutiendo.

A las 02:34 horas Mª Carmen realiza una llamada al teléfono de emergencias 112, solicitando que manden una ambulancia a la calle Alfonso XII, donde su pareja, de cuarenta y un años, se ha desmayado y está inconsciente. El Centro de Coordinación de Emergencias 112 avisa a los servicios médicos de urgencias del SUMMA y a Policía Local. Los primeros en llegar son los sanitarios, quienes tienen el primer contacto con Mª Carmen. Esta les abre la puerta, pareciendo desorientada. Los sanitarios observan a través de la abertura de la puerta el cuerpo de una persona en el suelo, por lo que esperan la llegada de la Policía Local para efectuar la entrada en la vivienda.

Una única agente de la Policía Local sube al lugar de los hechos. Los médicos le informan que hay una mujer en el interior, que podría estar en peligro, herida o muerta, ya que llevaba unos minutos sin contestarles, por lo que la Agente abre la puerta del domicilio y se adentra en la vivienda.

En el suelo del pasillo, junto a la puerta de entrada y a la cocina, se encuentra Juan Antonio inerte sobre gran cantidad de sangre. La Agente esquiva el cuerpo y escucha ruidos en el baño de la vivienda, acercándose por el pasillo de la casa A continuación, conmina en dos ocasiones a quien se encuentre dentro a que salga con las manos a la vista. Deja de sonar el agua de un grifo y Mª Carmen sale del baño con las manos de cara a la Policía Local, apreciando esta una herida abierta en la frente de la mujer y salpicaduras de sangre en las piernas. Mª Carmen parece bastante desorientada, teniendo un discurso incoherente, con un aspecto y olor

extraños que pudieran deberse al consumo de bebidas alcohólicas, no sabiendo precisarlo la Agente.

Una vez que Mª Carmen es sentada en el sofá del salón y se comprueba que en la vivienda no hay otras personas, los médicos del SUMMA acceden al inmueble.

Juan Antonio carece de signos vitales; lo que unido a las características de la escena, donde se aprecian signos de lucha, muestras hemáticas en paredes, sillones y cortinas y la aparición en el baño de un cuchillo de cocina con restos de sangre, hace que se active el Equipo de Policía Judicial y se informe a la Autoridad Judicial.

A las 05:20 horas la Jueza de Instrucción, junto con la Secretaria del Juzgado y la Sra. Médico Forense Marta Blanco se personan en el lugar de los hechos.

Entre las 05:20 y las 07:10 horas, momento del levantamiento del cadáver y traslado al tanatorio para la realización de su autopsia, se efectúa la inspección técnico ocular por parte de los agentes de Policía Judicial, el informe fotográfico y la recogida de muestras y evidencias.

María del Carmen es detenida como presunta autora de un supuesto delito de homicidio doloso.

Se instruye el atestado policial en cuarenta y ocho horas y se presenta ante la Autoridad Judicial quien, con los argumentos esgrimidos por la Policía Judicial, los informes presentados por la Médico Forense Marta Blanco y la declaración de la agente de Policía Local en sede judicial, decreta Auto de prisión sin fianza.

Durante los dos años posteriores a los hechos se han solicitado por parte de la Jueza de Instrucción la intervención, principalmente, de la Médico Forense Dra. Marta Blanco, así como la intervención de una segunda Médico Forense Dra. María Salceda, un experto en Toxicología Forense, un experto en Cirugía General y la toma de manifestación de los vecinos del inmueble, el hijo de la detenida y la agente de Policía Local que intervino inicialmente, entre otras actuaciones procesales. De la remisión de muestras y evidencias así como de la recepción de resultados del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y su posterior interpretación se ha hecho cargo la Médico Forense Marta Blanco. Todos los documentos obrantes en el proceso en la fase de instrucción y que fueron presentados para la apertura de juicio oral en la Audiencia Provincial ante el Tribunal del Jurado, fueron analizados para realizar la revisión sistemática de la investigación criminal y alcanzar los objetivos del informe técnico criminológico.

2. OBJETO Y MÉTODO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO

El equipo jurídico de la defensa solicita sea ejercida una pericia integral sobre la causa en un caso de homicidio agravado por circunstancia mixta de parentesco, calificándose por Fiscalía como asesinato al apreciar alevosía en la conducta de la representada. Necesitan conocer si la investigación criminal ha integrado todos los elementos relativos a la escena del crimen, se ha efectuado con diligencia y de acuerdo a un método riguroso, y si se han contrastado todas las posibles hipótesis de ocurrencia de los hechos o si, por el contrario (la hipótesis alternativa) se ha visto afectada por algún error de procesamiento o por inferencias por parte de los investigadores, médicos forenses u otros intervinientes de manera que solo manejaban la hipótesis del homicidio.

La complejidad de la investigación obliga a delimitar las actuaciones, confeccionándose ocho informes técnicos criminológicos. Los objetivos individuales de cada pericia responden a la necesidad de ir refutando o verificando las hipótesis seguidas por los agentes intervinientes en el caso. De esta manera, se determina primeramente en el Informe Técnico Criminológico número 1/2016 el estudio sobre la aparición de errores en la investigación, su posible origen y la repercusión que los mismos hubieran tenido en el proceso judicial.

El análisis de los factores relacionados con los posibles errores condujeron a la realización de siete informes periciales para poder considerar si los mismos han tenido ocurrencia de manera puntual o se trata de errores sistemáticos de juicio, diferencia que señalan Fiske y Taylor (1984), lo que nos llevaría a la aparición de diferentes sesgos cognitivos de los actores intervinientes, materializado en una persistencia de las impresiones iniciales y una resistencia a cambiarlas aun teniendo información posterior contraria (Baron y Byrne, 1994), No obstante, dado el espacio de que disponemos, en estas líneas solo vamos a referirnos al argumento esencial o cuestión fundamental de si la investigación desarrollada se realizó de acuerdo con un protocolo que respetara con la mayor objetividad posible los hechos conocidos y el modo en que las inferencias sobre tales hechos fueron realizadas[I].

El análisis criminológico de la investigación exige la creación *ad hoc* de una herramienta clarificadora, sencilla, visual, que pueda ser manejada por la totalidad de los actores presentes en el procedimiento, incluyendo a los miembros del Tribunal del Jurado. El estudio de la casuística particular de esta reconstrucción investigadora hacía necesario colocar diferentes manifestaciones en un mismo plano, agrupar distintos momentos procesales en el mismo espacio, y ante todo evitar los errores de análisis que se pretendían comprobar, mostrando, por así decirlo, todo el proceso racional

que llevaba al criminólogo a la formulación de una conclusión, entregando un producto que podía ser expuesto a un análisis de refutación por parte del resto de intervinientes.

Para ello se realiza un estudio minucioso de todos los documentos del proceso, se extraen las manifestaciones, copiando con literalidad las mismas y se ordenan en tablas de contenido. Cada documento consultado es referenciado en la tabla para acudir a él en caso de verificar o refutar los datos.

Se elaboran tablas de contenido sencillas, que incluyen manifestaciones o datos puntuales; y tablas de contenido compuestas, que son el resultado de comparar o agrupar varias tablas de contenido sencillas o columnas de diferentes tablas. Una vez que se ha analizado el contenido de las tablas y su comparación o contraste de datos, se establece una hipótesis de cómo se ha llegado a esa conclusión. Del desarrollo de la hipótesis se puede llegar a establecer una conclusión o varias conclusiones. La aceptación o rechazo de dicha hipótesis ha de venir del estudio de los documentos actuados en la causa, así como de su análisis mediante conocimientos y estrategias que permitan analizar en qué grado las diversas conclusiones alcanzadas se ajustan a una interpretación no sesgada y respetuosa con los hechos.

Respecto a la documentación utilizada se establece la prioridad de manejar solo la misma documentación que los jueces, fiscales, médicos forenses, toxicólogos, traumatólogos y agentes investigadores. Esta decisión se adopta para afianzar la reconstrucción investigadora: disponer de los mismos documentos de consulta que los intervinientes hace que el criminólogo que elabora los informes reduzca la aparición de heurísticos en sus razonamientos, añadiendo mayor validez a la pericia, puesto que llegar a conclusiones distintas con los mismos datos, hace que se puedan establecer varias líneas de causación de los hechos.

En las herramientas de medición de diferentes factores tales como la credibilidad, el riesgo de sufrir violencia o la alteración de la memoria, se hace necesario la utilización de material añadido al proceso.

3. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL REALIZADA

La manera de reconocer si se ha efectuado una investigación criminal diligentemente no es por el resultado alcanzado, sino (como ya se ha mencionado previamente) por haberse observado un protocolo adecuado en la recogida e interpretación de las pruebas y testimonios, así como por el rigor seguido en la derivación de inferencias para conectar los diferentes hechos entre sí, por una parte, y tal secuencia o relato de hechos con respecto a la conclusión alcanzada, por otra.

A continuación se exponen los principales actores de la investigación y algunos de los resultados periciales.

3.1. Policía Local

Durante todo el proceso judicial se ha mantenido la atención en la manifestación efectuada por la agente de Policía Local que fue la primera persona en acceder a la escena.

Las declaraciones de la Policía Local son tenidas en cuenta por los actores intervinientes, médicos forenses, médicos del SUMMA, Policía Judicial, criminalistas del INTCCFF, autoridad judicial, por lo que se hace necesario analizar las mismas.

La siguiente tabla de contenido presenta la misma declaración efectuada en tres momentos e instancias distintas:

* DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN DE HECHOS DE LA POLICÍA LOCAL DE XXXXX Fecha del suceso: XX de XX de XX	*ACTA DE MANIFESTACIÓN DE LA AGENTE DE POLICÍA LOCAL DE XX CON TIP A-XX COMO TESTIGO	*DECLARACIÓN DE TESTIGO POLICÍA LOCAL XX CON CARNET PROFESIONAL XX DECLARACIÓN JUDICIAL ANTE S. Sª.
1 hora y 20 minutos desde la finalización del hecho.	Tiempo transcurrido desde la confección de la Diligencia de Exposición de hechos de la Policía Local 14 horas 10 minutos	Fecha XX de XX de XX Tiempo transcurrido desde los hechos 1 mes y 5 días.
La Agente XX procede a empujar la puerta y con ello a la persona que se encuentra tirada en el suelo en posición fetal, del lado izquierdo y sobre un gran charco de sangre, procediendo a *observar que no hay nadie en la cocina,* accede al salón donde hay un cubo de fregona y la fregona en su interior y el cubo lleno de sangre, continuando hacia el pasillo, donde se ve gran cantidad de sangre que se ha intentado limpiar.	En la misma puerta de acceso al domicilio el cuerpo sin vida de un varón sobre un charco de sangre con la cabeza hacia la salida del domicilio y el resto del cuerpo hacia el salón, tumbado en el suelo. Acto seguido *se asomó a la cocina y observó que no había nadie, viendo que encima de la mesa había un accesorio de cuchillos donde faltaba uno en la parte trasera*. Después se dirigió hacia el salón no encontrando a nadie.	La declarante abre por completo la puerta, desplazando el cadáver. Nada más abrir la puerta ve un pasillo […] *asegura la cocina y comprueba que no hay nadie, solo un perro pequeño, pero sí ve que hay un bloque de madera, de esos en los que se guardan los cuchillos, y una de las ranuras de atrás, que corresponde con uno de los cuchillos más largos, está vacía*. [...]*Presupone entonces que la persona que está dentro del domicilio puede tener un cuchillo*.
escuchando como, en el cuarto de baño alguien está limpiando algo metálico en el lavabo, por lo que procede a informar a la persona que está en su interior que tire lo tiene en las manos y salga con ellas a la vista, teniendo que repetir estas	Nada más terminar el salón comienza un pasillo donde a la derecha se encuentra el baño, escuchando como en su interior hay	Que la declarante no vio a la mujer lavar el cuchillo, pero sí escuchó como alguien lavaba algo metálico en el baño, y *el cuchillo es el único objeto metálico que podía haber estado manipulando la mujer*.

palabras dos veces, momento en el que deja de sonar el agua y sale una mujer del baño, *con un golpe en la frente y con las manos de cara a la Agente*.	alguien lavando algo metálico por el ruido que producía, y *sin llegar a asomarse por lo angosto y peligroso del lugar*. Conmina a quien se encuentre dentro que salga con las manos a la vista, que suelte lo que esté manipulando.	*No ve nada más alrededor que pudiera hacer el ruido que ella escuchó* mientras *se dirigía por el pasillo hacia el cuarto de baño*.
[…]agua y sale una mujer del baño, *con un golpe en la frente y con las manos de cara a la Agente*.	Saliendo del baño una mujer*, con restos de sangre en ambas piernas como salpicaduras y un golpe en la frente que no sangraba se veía que hacía rato que lo había sufrido por su aspecto*.	[…] entonces es cuando una mujer sale del cuarto de baño mostrándole las manos. Observa que tiene un fuerte golpe en la cabeza. […] la mujer está muy desorientada, como somnolienta, y solo dice que está todo muy sucio, que tiene que limpiarlo.
NO HACE REFERENCIA	Al preguntarle cómo estaba y qué había sucedido esta no contestaba y al final le dijo "estoy limpiando que está todo muy sucio". […]Que cuando sentó a la mujer en el sofá, y estaba siendo atendida por personal del SUMMA 112 le escuchó decir HA PERDIDO MUCHA SANGRE. *No teniendo claro si era una afirmación por su parte o si por el contrario era una pregunta*.	[…] La mujer lo único que dice es que está todo muy sucio y que tiene que limpiar. […] Mientras está siendo atendida, *la mujer sí pregunta a los médicos* si la persona que estaba junto a la puerta está bien porque había perdido mucha sangre. Literalmente dice "¿Él está bien?, ha perdido mucha sangre".

Lo que se desprende de la comparativa de la Tabla es el intento, involuntario, ya que hablamos de procesos cognitivos que no son ejecutados volitivamente (Wells y Lindsay, 1983), de realizar un relato coherente de los hechos, donde la mente de la agente de Policía Local recupera el suceso fragmentado, rellenando las lagunas que presentan con aproximaciones a lo

que se cree que sucedió, con estimaciones de lo que debió suceder, acudiendo a experiencias previas, y principalmente a información proporcionada después del suceso (Loftus, Korf y Schooler, 1988).

Este proceso, denominado "falsas memorias" (Loftus et al, 1988), se debe tener en cuenta que es un proceso cotidiano, donde se incorporan detalles que se creen que ocurrieron, pero que en realidad no han acontecido o no de la manera en las que se incorporan. Se puede comprobar dicha tesis si se observan los detalles inalterables de las tres declaraciones prestadas por la agente de la Policía Local y los que sí se han visto alterados.

En este caso, la hipótesis principal de origen de la falsa memoria documentada se vería sustentada en la reconstrucción del suceso tras los hechos, cuando varios partícipes comentan los mismos entre ellos, y las recuperaciones múltiples derivadas de que varios profesionales, en este caso intervinientes en el suceso, narren la historia y entre los mismos completen las lagunas (Mira, y Diges, 1991). Al final, el relato que queda se toma como cierto aunque sea inexacto en algunos de sus puntos:

Informe de asistencia a Juan Antonio por SUMMA 112 con fecha XX de XX de XX. Hora 04:02. Dr. FAB Enfermera RGB.	Anamnesis: […] varón de 50 años encontrado con un charco de sangre en la entrada del piso con un traumatismo abierto craneal sin signos de vida, ha habido una discusión con su pareja que también presenta un traumatismo en región frontal dcho. Se encuentra un cuchillo jamonero en el baño que la mujer estaba limpiando, igual que la sangre del piso.
Documento: Formulario de Remisión de Muestras al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses Responsable de la solicitud: *Médico Forense Marta Blanco* Datos del Asunto: Explicación del caso	[…] La mujer del fallecido fue quien llamó a la policía. A la llegada de la policía local, *estos ven cómo ella está lavando el cuchillo en el lavabo*. En la inspección se observa que ha fregado zonas de la casa, zonas en las que por la localización de las manchas de sangre es donde se produjo el inicio del suceso. XX de XX de XX 17:00 horas. Firmado por la Médico Forense

3.2. Equipo de Policía Judicial

El trabajo de investigación de los hechos efectuados por los componentes de la Policía Judicial tiene una limitación temporal derivada de la necesidad de informar a la Autoridad Judicial de todos los elementos que deben tenerse en cuenta para dictaminar una resolución en el espacio de tiempo que dura la detención de Mª Carmen. Por ello solicitan de la Médico Forense Marta Blanco que informe sobre si las lesiones que presentaba Mª

Carmen podían ser compatibles con el arma encontrada en la escena del crimen y sobre los indicios que pudieran orientar la investigación. Es en este punto donde se reducen drásticamente las hipótesis de investigación. La pericia realizada por parte de la Médico Forense Marta Blanco informa a la Policía Judicial de manera que la lesión del brazo que presenta Mª Carmen no podía ser producida por un cuchillo ni era simultánea a los hechos, ya que podría haberse producido con un cristal ya roto en el salón [este extremo no será ratificado, un año después de dictar el ingreso en prisión de Mª Carmen, por parte de la Médico Forense María Salceda, quien sí cree que la herida que presentaba la detenida pudiera haber sido producida por el cuchillo encontrado en el lugar de los hechos, el mismo día de autos]; al igual que minusvalora el resto de golpes y traumatismos que presentaba. Los agentes de la Policía Judicial, según el informe emitido por la Médico Forense, no ven la posibilidad de legítima defensa, por lo que atribuyen el homicidio doloso a Mª Carmen, orientando todas las acciones a probar esa línea, obviando aquello que contradijese su hipótesis. Este extremo se ve ejemplificado cuando, en la Diligencia Informe del Atestado Policial (de la que la Autoridad Judicial se vale para dictar el Auto de ingreso en prisión de Mª Carmen) concurre una clara contradicción, en el mismo folio con tres párrafos de diferencia:

> [...] no se puede interpretar, a juicio de la fuerza Instructora, que pudiera ajustarse a un acto de defensa propia, [...] desconociendo si el apuñalamiento que provoca la herida que lleva al fallecimiento de la víctima, se realizó en el transcurso de un forcejeo, si se realiza desde un lateral, de frente o desde la espalda del fallecido en un momento de descuido[...].

Así mismo, en los momentos iniciales de la investigación es la Médico Forense Marta Blanco en la escena del crimen quien determina qué muestras e indicios se deben recoger, qué análisis se deben practicar sobre los mismos y cuáles no deben ser analizadas. Basándose en su hipótesis de cómo ha debido de ocurrir el homicidio, selecciona muestras de sangre por toda la vivienda con el objetivo de probarlo, lo que hace que los agentes de la Policía Judicial descarten cualquier otra interpretación de la escena, limitándose a recoger los indicios que señala la Médico Forense, quien los remite al Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses y que informa de los resultados directamente a la Autoridad judicial, no a los agentes de la Policía Judicial.

3.3. Médico Forense Marta Blanco[2]

Una de las principales conclusiones de los informes técnicos criminológicos establece un ejercicio que creemos inadecuado en la investigación criminal de la Médico Forense Marta Blanco. Elabora varios informes médico forenses que son presentados a la Autoridad Judicial donde, desde su posición de Doctora, informa de las interacciones

producidas en la escena a través de los patrones de sangre cuando reconoce en los mismos que *no es su función* ni interviene en los resultados de la pericia forense, atribuyéndose una labor que corresponde a los agentes investigadores, justificando exonerarse de responsabilidad sobre ciertos extremos que no consiguen ser exitosos de la investigación criminal presente:

"La remisión de dichas muestras [nótese que de las 130 evidencias recogidas según su criterio 61 muestras son restos de sangre para realizar una hematografía reconstructora] *se dirigió al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para que estos contaran con todo el material del caso, facilitando así el estudio completo del mismo, no* obstante *dichos resultados no intervienen en el estudio médico forense como tal, sí estando relacionado con el estudio de la escena del suceso acaecido, competencia en este caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado correspondientes que intervinieron en el caso."*

Dichos extremos son la interpretación de las manchas de sangre en el escenario de los hechos, que es utilizado para concluir el origen homicida de la lesión, las heridas presentes en Mª Carmen o la causa de la lesión de Juan Antonio por persona diestra; no siendo ratificado el estudio hematográfico de la escena de los hechos por la segunda Médico Forense María Salceda.

La falta de cualificación para desarrollar las complejas interacciones criminológicas y criminalísticas producen la aparición constante de errores y falta de metodología, alcanzando a los agentes enjuiciadores del caso y, en última instancia, al Tribunal del Jurado.

Ello queda patente en los informes que redacta a solicitud de la Autoridad Judicial, destacándose uno de ellos por delimitar la acción del día de autos y eliminar cualquier otra hipótesis de causación. Así, la Autoridad Judicial realizó esta petición: [que se realizara el] *"Estudio pormenorizado de la herida que sufría el fallecido Juan Antonio a los efectos de determinar el mecanismo causal de la misma y, con especificaciones de si la misma fue causada por una persona diestra o zurda y si la herida fue causada por un tercero o se la pudo causar la propia víctima".* Nótese la importancia de lo solicitado por la Autoridad Judicial, quien, tras dos años de instrucción y apreciar contradicciones en los informes emitidos por la Médico Forense Marta Blanco, *abre la posibilidad de estudio de otras formas de ocurrencia de los hechos.* La respuesta que se dio al juez fue la exclusión del origen suicida de la lesión y la causación de la herida por una persona diestra.

En este análisis el criminólogo que suscribe detectó una formulación de conceptos y un lenguaje técnico que difería de los informes anteriores expedidos por la Dra. Marta Blanco. En otras palabras, este perito advirtió que en los argumentos empleados por la Doctora Marta Blanco existía una disonancia visible entre las premisas y las conclusiones (León, Fernández, López, y Camacho, 1992), lo que, a mi juicio, implicaba que la descripción

del informe no se ajustaba a los hechos acaecidos. De darse esa circunstancia, el texto que reflejaba el informe debería haber sido copiado textualmente de una obra distinta, académica; en efecto, pude averiguar ese extremo. Tal obra ajena era un documento elaborado para un Curso de Medicina Legal y Ciencias Forenses organizado por el Instituto de Capacitación e Investigación del Pacífico sede Ayacucho, Perú, en marzo de 2004, el cual no queda referenciado en la comparecencia médico forense en el apartado bibliográfico.

Se produce una copia literal del documento, tanto en contenido como en estructura, exceptuando las advertencias del documento original:

> *"El perito debe abstenerse de sentar hipótesis acerca de cómo se han podido producir las lesiones estudiadas, limitándose a estudiar los caracteres de las heridas y ponerlos en relación con el mecanismo a que se atribuyen."*

De esta forma se confecciona una Tabla de contenido donde se reflejan las conclusiones a las que llega en la comparecencia médico forense la doctora Blanco y el texto copiado de la obra original, presente en la misma comparecencia; donde concluye la exclusión del origen suicida:

Texto de la Dra. Blanco	**Texto original**
Por la localización de la lesión, dado que no se presenta en una zona en la que radiquen órganos de vital importancia (corazón, pulmón…)	El sitio en que radica la herida solo proporciona datos de probabilidad, aunque a veces resultan altamente significativos. El suicida elige para herir ciertas zonas por encontrarse en ellas órganos de importancia vital (región precordial) […] algunos suicidas eligen sitios distintos (abdomen, pared anterior del tórax). Un dato muy importante es la accesibilidad de la región herida, que excluye el suicidio si las heridas están localizadas en puntos que la víctima no puede alcanzar por sí misma.
Por el número de heridas no se puede aceptar o excluir el origen suicida /homicida de la lesión, dado que se trata de una lesión única	Los golpes múltiples son más frecuentes en el homicidio que en el suicidio. [...] la multiplicidad de las heridas, en especial cuando son graves, radicadas en diversas regiones corporales, excluye el suicido y señala su etiología homicida. Orientan también el juicio en el mismo sentido cuando, además, se observan heridas en otras regiones que, si bien la víctima pudo alcanzar, no hay razón para que las presente en caso de suicidio.
El examen de los vestidos no se puede tener en cuenta en este caso dado que el sujeto se ENCONTRABA EXCLUSIVAMENTE VESTIDO CON UNOS CALZONCILLOS	El SUICIDA SUELE ABRIRSE LOS VESTIDOS O QUITÁRSELOS para alcanzar el instrumento la región desnuda. En el homicidio, en cambio, los vestidos no han sido quitados y en ellos se encuentran también desgarros y roturas producidos por el arma en zonas correspondientes a las heridas cutáneas

El sitio de la herida solo proporciona datos de probabilidad. En el asunto que estamos valorando, la herida está localizada en un sitio que la víctima puede alcanzar por sí misma. Es una única herida, se excluiría el suicidio si se tratase de múltiples heridas, graves, radicadas en diversas regiones corporales, pero en este caso el hecho de que sea una única herida en una zona accesible para el finado no excluye el origen suicida, sino que lo refuerza. En el caso de los vestidos que llevaba el finado, solo vestía unos calzoncillos, siendo habitual, según el propio informe, que el suicida se quite los vestidos o se los abra para alcanzar la región desnuda, por lo que resulta incongruente que no se pueda tener en cuenta que solo vestía unos calzoncillos cuando es un indicador de conducta suicida, o al menos no es un elemento que refuerce la etiología homicida.

Uno de los datos más controvertidos surge como resultado de una revisión de las comparecencias médico forenses solicitado por la Autoridad Judicial: los análisis de alcohol en sangre efectuados a la detenida Mª Carmen el día posterior a la noche de autos reflejan, según Informe Pericial del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses unos valores en sangre de 2,01 gr/l, notándose que esos valores están presentes en una muestra que es recogida diez horas después de la ocurrencia de los hechos. Ese dato es obviado por la Médico Forense Marta Blanco. Transcurridos ocho meses desde el informe pericial del INTCC, se solicita que sea analizada nuevamente la muestra, arrojando un valor de 2.00 gr/l. La doctora Médico Forense Marta Blanco y la Doctora Médico Forense María Salceda exponen en su informe conjunto como conclusión que: "El valor de alcohol en sangre obtenido de Mª Carmen de forma teórica en el momento de los hechos (3,092 - 3,248 g/L) sería el valor máximo, siendo susceptible de ser menor en caso de que el período de absorción no hubiera finalizado. Lo que si se garantiza es que en el momento de los hechos el nivel de alcohol en sangre es mayor de 2 g/L y menor de 3,249."

Con estos datos se solicita al Doctor Juan Casas, Médico Forense experto en Toxicología Forense, lo siguiente:

> *"Que informe sobre eventual existencia de una intoxicación etílica en Mª Carmen en el momento de producirse los hechos e incidencia que dicho factor podía tener sobre su capacidad de entender, querer"*

3.4. Médico Forense experto en Toxicología

El doctor Juan Casas, médico forense especialista en toxicología, examina diferentes partes que obran en el proceso así como los resultados analíticos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para realizar su informe.

De la documentación que examina extrae solo aquello que le es útil para sus conclusiones, alterando las transcripciones del original hasta hacerlas coincidente con su hipótesis inicial planteada, que es la ausencia de

sintomatología clínica por parte de Mª Carmen en el momento de los hechos. Se debe destacar que no es preguntado por la sintomatología clínica sino por una intoxicación etílica demostrada mediante doble análisis del INTCCFF; la contradicción en su informe es claramente demostrable:

CONTRADICCIÓN PATENTE EN LAS CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES AL INFORME DEL DR. JUAN CASAS	
En el momento de los hechos la concentración de alcohol en sangre teniendo en cuenta la analítica realizada sería superior a 2 gr/l Página 4. Párrafo 8. […] a las 3 horas del xx de xx; en ese momento teóricamente tendría unos niveles de alcoholemia bastante superiores a los 2 gr por tanto tendría una sintomatología bastante evidente si tenemos en cuenta los datos clínicos anteriormente recogidos	CONCLUSIÓN: Después de valorar todo el procedimiento no podemos establecer si Dª Mª CARMEN en el momento en que se cometieron los hechos presentaba una intoxicación etílica.

[2] Todos los nombres que aparecen son ficticios.

4. HIPÓTESIS ALTERNATIVA

La hipótesis alternativa que se plantea es una violencia machista ejercida dentro del ámbito privado del domicilio de Juan Antonio sobre la persona de Mª Carmen, atendiendo las múltiples evidencias que no han sido analizadas metódicamente por encontrarse los investigadores criminales intentando verificar una única hipótesis que situaba a Mª Carmen en la posición de victimario y no de víctima.

Ello se desprende de la Inspección Técnico Ocular elaborada por el Equipo de Policía Judicial donde reflejan golpes en paredes, puertas, muebles, cristales fracturados, bienes deslucidos, y todo ello con anterioridad y simultaneidad a los hechos, descritos por los mismos como evidencias de discusiones previas. Así mismo se toma en consideración el testimonio del hijo de Mª Carmen, que convivió con la pareja durante cuatro años hasta que la situación se volvió imposible de soportar; las denuncias previas de malos tratos en las que Mª Carmen retiraba su testimonio para continuar la convivencia con Juan Antonio; las manifestaciones vecinales que describen la habitualidad de la violencia verbal y situaciones de conflicto en el domicilio[3]. Mª Carmen evidenciaba golpes y traumatismos por el cuerpo, apreciándose una herida defensiva en el brazo compatible con ser producida por el arma blanca encontrada en el lugar de los hechos. Atendiendo a la violencia que relata la detenida no se puede descartar que, como consecuencia de las agresiones sufridas ese día, permaneciera inconsciente en el sofá de la casa. Al aplicar las herramientas oportunas para valorar la credibilidad del testimonio de la detenida, se concluye que el mismo resulta creíble, por lo que habría que atender, en conjunción con el resto de evidencias, que la misma sufrió varios golpes graves en la cabeza, en diferentes momentos y lugares de la casa. Se establece la hipótesis de que la misma perdiera el conocimiento en algún momento del episodio de violencia, debido a las contusiones en la cabeza y a los niveles de alcohol que presentaría en esos momentos; lo que, tomando como válido que manifiesta haber un espacio de tiempo que no recuerda vivenciar, sería un factor que cohesionaría la hipótesis planteada del episodio de violencia de Juan Antonio sobre Mª Carmen.

La idea del origen autolítico de la herida de Juan Antonio es una posibilidad para la Autoridad Judicial, solicita informe sobre lo mismo, y la argumentación utilizada no solo no descarta el origen suicida de la lesión sino que lo refuerza.

Debería haberse explorado a la detenida acerca de la afirmación que efectúa el día posterior a la ocurrencia de los hechos a la Médico Forense Marta Blanco:

"Manifestación página 4, apartado "entrevista con la agredida", hecha por la Médico Forense Marta Blanco:

Que no recuerda la hora, que era de noche, sobre las 23:00 horas. Ella estaba en su casa, con su pareja. Habían bebido cerveza.

Reitera una y otra vez que su pareja le dijo hace días que se quería suicidar. Se quería matar porque no encontraba trabajo y por cosas "raras". Explica que no entiende por qué se le implica, que ella intentó auxiliarle, vio mucha sangre y se puso nerviosa."

Habiendo indagado metódicamente sobre las posibilidades de causación de los hechos, nuestra opinión es que no podemos descartar que estuviésemos ante una escena que suele ser frecuente en la que el autor de los hechos, un hombre, lesiona de gravedad a su pareja y se causa la muerte posteriormente. Se establece la posibilidad de que uno de los golpes propinados por el finado sobre la detenida causase su inconsciencia, quien sangraba abundantemente, llegando a inferir Juan Antonio que había causado la muerte de su pareja. Él, entonces, como reacción ante lo sucedido, podría haberse provocado la herida que presentaba, única, en el baño de la vivienda, lo que explicaría la aparición del cuchillo en el suelo. *La hipótesis suicida no puede ser descartada porque no se ha efectuado con diligencia la investigación.* No se realizaron cotejos sobre el objeto que causó la herida en la frente de Mª Carmen, herida inciso-contusa compatible con el mango del cuchillo que aparece en la escena, el cual presenta restos hemáticos identificados como de la detenida.

El relato de los hechos según la línea de investigación alternativa (que plantea el origen suicida de la muerte del hombre) no deja de ser un relato sobre posibilidades. Podría haber adquirido consistencia de haberse efectuado una recopilación de testimonios, evidencias, indicios de manera completa, no sesgada. Lo único que se puede concluir del Informe Técnico Criminológico es que la investigación criminal no se realizó metodológicamente y los resultados han influido en el desarrollo de una única línea única de investigación en perjuicio de la persona de Mª Carmen.

---

[3] Esto se apoyaba en que, tras la práctica de los instrumentos y herramientas de valoración del riesgo de violencia de género que realizamos sobre la persona de la imputada, los datos obtenidos mostraban que Mª Carmen tenía una situación de violencia mantenida que aumentaba en tiempo y en gravedad, teniendo un riesgo predictivo alto de sufrir violencia grave

5. CONCLUSIONES

La defensa de la pericial en el acto de juicio oral ante el Tribunal del Jurado estuvo marcada por un problema actual propio de las ciencias criminológicas: el desconocimiento de las mismas. La Magistrada Presidenta de Sala entendía que el criminólogo, en calidad de perito, debía hablar solo de la autopsia o de aspectos relacionados con las manchas de sangre en la escena del crimen. No se aceptó en el acto de juicio oral que se hubiesen elaborado ocho informes técnicos criminológicos con diferentes objetivos, entendiendo la Presidenta de Sala que un criminólogo no podía valorar la credibilidad de un acusado, de un testigo, ni valorar el riesgo de sufrir violencia de género. De igual forma se entendía que el perito criminólogo no podía analizar toda la investigación criminal ni concluir la aparición de errores sistemáticos de juicio, ni, haciendo especial mención a ello, estudiar la repercusión judicial en periodo de instrucción que dichos errores hubieran tenido sobre la persona de Mª Carmen.

El equipo de la defensa consiguió demostrar la falta de alevosía, siendo condenada Mª Carmen por un homicidio doloso a diez años de prisión, no apreciando la intoxicación etílica de la acusada.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] Los objetivos individuales de dichos informes fueron:

ITC Nº2/2016: determinar los factores que influyen en la codificación del recuerdo del sujeto en cuestión (Alonso-Quecuty, 1993; Fernández y Dorado, 1999), con indicación de los factores de recuperación y retención así como el análisis de la presencia o ausencia de distorsiones cognitivas en la generación de memoria y la introducción de información engañosa o falsa post-evento (Loftus Korf, y Schooler, 1988). Se solicita la determinación de la afectación de dicho sesgos cognitivo al proceso, de haberse producido (González-Romá, 2008).

ITC Nº3/2016: determinar la credibilidad de los testimonios obrantes en el proceso, con especial indicación de los efectuados por la agente de la Policía Local (Mira y Diges, 1991; Loftus, Shooler, y Wagenaar, 1985)

ITC Nº4/2016: determinar la credibilidad de los testimonios obrantes en el proceso efectuados por la detenida Mª Carmen, utilizando entre otras fuentes bibliográficas el CBCA Coding Manual (2009) o las consideraciones sobre evaluación de la credibilidad de los testimonios de Alonso-Quecuty, M. L. (1991) O Mira, J. J. y Diges, M. (1991) sobre el examen de metamemoria de los testigos.

ITC Nº5/2016: determinar el grado de intoxicación etílica de Mª Carmen el día de autos y la sintomatología clínica que pudiera presentar la misma en caso de probarse el grado de intoxicación etílica.

ITC Nº6/2016: determinar las lesiones que presentaba Mª Carmen el día de autos y la atención médica recibida.

ITC Nº7/2016: determinar de manera objetiva el nivel de riesgo de sufrir violencia de género de Mª Carmen por parte de Juan Antonio en el espacio temporal previo al fallecimiento de Juan Antonio. Para ello se aplica lo que recoge el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal" (2008) utilizando la herramienta VPR 3.1 y la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la pareja (Echeburúa, Fernández-Montalvo, y Corral, 2009)

ITC Nº8/2016: determinar si la herida por arma blanca que presentaba Juan Antonio fue causada por una persona diestra o zurda. Determinar si la herida que presentaba Juan Antonio fue causada por un tercero o se la pudo causar la propia víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso-Quecuty, M. L. (1991): Memoria y Testimonio: El peritaje forense de la credibilidad. *II Ciclo de Conferencias de Psicología Jurídica*. Madrid: COP.

Alonso-Quecuty, M. L. (1993): Información post-evento y reality monitoring: Cuando el testigo "no puede" ser honesto. En M. Diges y M. L. Alonso-Quecuty: *Psicología forense experimental*. Valencia: Promolibro.

Baron, R. A., & Byrne, D. (2005). *Psicología social*. Madrid: Prentice Hall.

CBCA Coding Manual (2009) Ed. Devonshire & S. Quandte. University of Portsmouth. Traducción del manual en alemán CBCA: *Kieler Trainingsprogramm zur Beurteilung der Glaubwurdigkeit von Zeugenaussagen* [Capacitación de Kieler para la evaluación de la credibilidad de los testimonies de los testigos], *Köhnken, 1996*.

Diges, M. y Alonso-Quecuty, M. L. (1993): *Psicología forense experimental*. Valencia: Promolibro.

Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y Corral, P. (2009): *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, pp. 87-97.

Fernández, I. y Dorado, M. A. (1999). Psicofisiología social. En J. F. Morales (coord.), *Psicología social* (2ª ed). Madrid: McGrawHill.

Fernández-Montalvo, J.; Echeburúa, E. y Amor, P. J. (2005): Aggressors against Women in Prison and in Community: an Exploratory Study of a Differential Profile, *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49: 158-167.

Fiske, S.; Taylor, S. (1984): *Social Cognition*, Addison-Wesley Pub Co.

González-Romá, V. (2008). Modelos multinivel en la investigación psicosocial. En J. F. Morales, C. Huici, A. Gómez y E. Gaviria (coords.), *Método, teoría e investigación en Psicología social* (pp. 69-84). Madrid: Pearson Educación.

León, J. Mª, Fernández, I., López, A. y Camacho, C. (1992). Instrumentación en Psicología social. En M. Clemente (coord.), *Psicología Social. Métodos y técnicas de investigación* (114-139). Madrid: Eudema.

Loftus, E. F.; Korf, N. L. y Schooler, J. W. (1988): Misguided memories: Sincere distortions of reality. En J. C. Yuille: *Credibility assessment*. Netherland: Kluwer Academic Publishers.

Loftus, E. F.; Shooler, J. W. y Wagenaar, W. A. (1985): The fate of memory: Comment on McCloskey and Zaragoza. *Journal of Experimental Psychology: General*, 114, 3, 375-380.

Mira, J. J. y Diges, M. (1991): Teorías intuitivas sobre memorias de testigos: Un examen de metamemoria. *Revista de Psicología Social*, 6, 1, 47-60.

Pastor, G. (2008). *Conducta interpersonal: Psicología social*. Salamanca: UPSA.

Secretaría de Estado de Seguridad. Instrucción Nº 5/2008, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal".

Wells, G. L. y Lindsay, R. C. L. (1983): How do people infer the accuracy of eyewitness memory? Studies of performance and metamemory analysis. En S. M. A. Lloyd-Bostock y B. R. Clifford: *Evaluating witness evidence*. New York: John Wiley & Sons.

PARTE III

ÁMBITOS DELICTIVOS

Capítulo 14

LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS CONOCIMIENTOS DE LA CRIMINOLOGÍA

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRIBUYE A LA POLÍTICA PENAL. 2. EL TRIBUNAL SUPREMO EN ESPAÑA Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL. 3. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BILIOGRÁFICAS.

1. EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRIBUYE A LA POLÍTICA PENAL

En Estados Unidos, las decisiones del Tribunal Supremo (TS) tienen el potencial de afirmar, modificar e incluso dictar las políticas públicas, entre las que se incluye la política penal. Sin embargo, en los últimos años los estudiosos han llamado la atención acerca del hecho de que tal influencia depende cada vez más de la interpretación y uso de las ciencias sociales que hace el mencionado tribunal. La mayor accesibilidad de la investigación derivada de las ciencias sociales ha hecho que la ley en aquel país sea particularmente receptiva a la ciencia considerada 'válida'. Esto quedó particularmente claro en la famosa sentencia *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals* (1993), que establecía que los tribunales "evalúen los métodos de investigación en los que se basa la evidencia dada por los expertos, así como los principios usados para extrapolar desde esa investigación al caso que está siendo juzgado[1]".

Este apoyo creciente de las decisiones del TS en la investigación científica desarrollada por las ciencias sociales se ha debido en buena medida a la fuerza con que la llamada 'política basada en la evidencia' ha influido en los círculos académicos y profesionales no solo en Estados Unidos, sino en realidad en la comunidad científica internacional. En esencia, esta corriente señala que *toda política pública (sanitaria, penal, social) ha de estar bien fundamentada en los hallazgos de la investigación*. De este modo, debido a que el TS de EEUU tiene un papel importante en definir la política pública[2], sus decisiones no pueden sino tener en cuenta lo que la investigación tiene que decir al respecto del asunto que conforme su deliberación.

No obstante, con independencia de que una sentencia del TS tenga mayor o menor proyección a la hora de influir en la política penal o social, lo cierto es que, en la medida en que sirve para interpretar los preceptos jurídicos, sus valoraciones de las sentencias que se recurren ante él tienen efectos

importantes en la vida de las personas implicadas en los procesos penales, y sientan precedente acerca de otros supuestos similares para el futuro.

Partiendo de esta base, los investigadores Christine Mancini y Daniel Mears se hicieron la siguiente pregunta: ¿en qué grado las sentencias del TS norteamericano relativas a las leyes que afectan a los delincuentes sexuales se basan en una buena interpretación de la evidencia disponible desde las ciencias sociales? Tal pregunta fue dividida en dos objetos de análisis o cuestiones específicas:

a) ¿El TS hace referencia a la teoría o a la investigación empírica concernientes a la delincuencia sexual cuando decide cuestiones que implican a políticas que afectan a los delincuentes sexuales?
b) ¿Son las interpretaciones que realiza el TS en sus sentencias concordantes con la opinión mayoritaria de la ciencia en tales asuntos?

Para contestar a estas cuestiones, los autores examinaron todas las decisiones del TS emitidas en el periodo 1991-2011 que tenían como objeto leyes concernientes a delitos y delincuentes sexuales, y llevaron a cabo un minucioso análisis de su contenido.

Con respecto a la primera pregunta, Mancini y Maers hallaron que el TS había dictado sentencia en siete casos, y emplearon tres citas de investigación en ciencias sociales como promedio, lo que venía a concordar con otros estudios que también se habían interesado por el empleo de las ciencias sociales en las sentencias del TS.

Con respecto a la segunda pregunta, los autores clasificaron los diversos contenidos de la literatura criminológica relativa a la delincuencia sexual que habían revisado los jueces para dictar sus sentencias, y hallaron que podían ser agrupados en los siguientes epígrafes: la prevalencia de los delitos sexuales; la naturaleza y los efectos de los delitos sexuales que implicaban a los niños; la efectividad del tratamiento de los delincuentes sexuales; la reincidencia de los delincuentes sexuales y los efectos de la victimización sexual.

Los autores concluyeron lo siguiente:

> La presentación [de los resultados] y la interpretación de los hallazgos de la investigación en ocasiones coincide con lo que señalan los estudios científicos. En otras ocasiones, la interpretación que realiza el TS de los hallazgos de la ciencia es demasiado amplia o es errónea. En algunas de las consideraciones que realiza el TS lo que falla es la ausencia de la información contextual; esta falta de contexto, por ejemplo, suele crear la apariencia de que una estimación dada [proporcionada por una investigación] es más grande de lo que es en realidad, o de que un determinado patrón o tendencia es más claro [o sólido] de lo que indica la opinión más amplia de la investigación científica[3].

Así pues, en opinión de los autores, el TS, por una parte, era capaz de leer e interpretar correctamente la investigación criminológica sobre delincuencia sexual en algunos casos, si bien en otros se equivocaba. ¿Qué podría concluirse de esto? "Estos hallazgos, en realidad, dan soporte a dos puntos de vista opuestos. El primero afirma que el TS es capaz de navegar con eficiencia entre las sutilezas de la investigación científica y acertar sobre la constitucionalidad de aquello que juzga. El segundo afirma lo contrario: que el TS corre el riesgo de socavar su legitimidad adoptando criterios que no son respaldados por la investigación científica"[4].

---

[1] Faigman y Monahan (2005), p. 654.

[2] El TS, a través de su interpretación de la ley, contribuye directamente a las políticas públicas afectando directamente el funcionamiento de la policía, los tribunales, el sistema penitenciario y, más ampliamente, el sistema de justicia criminal (Stolz, 2002, p. 4.)

[3] Mancini y Mears (2013), p. 1128.

[4] Idem, p. 1152. También es importante considerar el papel de los sesgos personales que puedan afectar a los jueces. En la medicina, por ejemplo, se ha investigado cómo afectan determinados sesgos de los médicos la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, en particular el llamado 'sesgo de confirmación', que consiste en dar una atención selectiva a aquellos estudios que confirman nuestro criterio personal (Idem, p. 1153).

2. EL TRIBUNAL SUPREMO EN ESPAÑA Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

En España las sentencias del Tribunal Supremo que hacen mención a las Ciencias Sociales para apoyar un determinado razonamiento no son muy frecuentes, si exceptuamos las consideraciones acerca de la influencia de la psicopatología en la responsabilidad criminal de los encausados, y aún en estos casos, en general, la mayor parte de la discusión versa sobre las implicaciones jurídicas de ciertos diagnósticos, y no tanto sobre lo que realmente afirma la Criminología (Medicina o Psiquiatría Forense) sobre los efectos de una determinada condición mental en el comportamiento del individuo. Otras reflexiones habituales versan sobre el peso que habría que otorgar a las valoraciones de los psicólogos acerca de la credibilidad de los testigos, en particular de los menores; pero de nuevo tales comentarios suelen circunscribirse sobre el modo y manera en que los tribunales han de gestionar tales informes en relación con la obligación que ellos tienen de ser los únicos juzgadores de los hechos que se sustancian (por ejemplo, es habitual que una sentencia del TS recuerde que un psicólogo no puede concluir que "existió un abuso sexual" por el hecho de que considere que el menor evaluado "resulta creíble", ya que tal decisión corresponde al tribunal).

Es por ello que resulta particularmente interesante una sentencia reciente del TS donde la argumentación jurídica descansa fuertemente en el conocimiento e interpretación que hace el tribunal de la investigación criminológica, tal y como aparece en el cuadro siguiente.

Cuadro 1. Una sentencia del TS que invoca la investigación en Criminología

El Supremo avala el testimonio de una menor para condenar a su tío a 18 años de prisión por agresión sexual continuada

15/06/2016

Recuerda que existe "consenso científico" en que son minoritarios los falsos testimonios en las denuncias de niños por violaciones

MADRID, 14 (EUROPA PRESS)

El Tribunal Supremo ha condenado a un hombre a 18 años y medio de cárcel por la agresión continuada que sufrió su sobrina cuando tenía entre siete y ocho años de edad, avalando así el testimonio de esta víctima como prueba de cargo y, por tanto, desestimando el argumento del condenado, quien ponía en duda esta versión.

La Sala Segunda, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Cándido Conde-Pumpido, ha recordado que *"existe consenso científico en que la proporción de falsos relatos de abuso sexual infantil es muy reducida, pues la posición de dependencia del menor respecto del agresor, máxime cuando la agresión se produce en el ámbito familiar, le hace poco propicio para formular una acusación falsa"*.

"El miedo al rechazo, junto a los sentimientos de vergüenza y culpa, así como las frecuentes amenazas, suelen impedir la revelación del abuso", ha subrayado el alto tribunal, que también defiende que las investigaciones criminológicas de abusos sexuales sobre menores de doce años, realizadas en hospitales, institutos médico forenses, centros de investigación y agencias de protección del menor, pone de manifiesto la exigencia de otorgar máximo rigor al testimonio de las víctimas.

Recuerda el bajo número de falsos testimonios y, en contraste, constata la muy elevada proporción de casos de abuso sexual sobre menores que no presentaron ninguna alteración en el examen físico, debido a que el agresor recurrió a caricias, roces en zonas erógenas o requerimientos de masturbación sobre el abusador.

En segundo lugar, aun cuando se produzcan lesiones genitales o anales, la Sala Segunda señala que el retraso con el que normalmente se realizan las denuncias, incluso años después de haberse producido los hechos, puede determinar que las lesiones hayan cicatrizado, sin dejar vestigios o siendo estos inespecíficos.

En el caso estudiado, el Supremo confirma 13 años y medio de cárcel por agresión sexual y otros cinco por un delito de producción de material pornográfico utilizando a una menor de 13 años, en este último caso estimando parcialmente el recurso del condenado ante la sentencia de la Audiencia de Zaragoza.

La sentencia da por probado que al menos desde que fue al instituto, su tío comenzó a meterle los dedos en la vagina, diciéndole que si no se lo permitía le contaría a sus padres y a sus amigos y difundiría, además, las fotos y vídeos sexuales que le había hecho previamente. Cuando la menor tenía 12 ó 13 años, el condenado comenzó a tener relaciones sexuales completas con ella, unos hechos que se prolongaron hasta el 28 de julio de 2014.

El 30 de julio de 2014 el acusado fue detenido, siéndole intervenido en una cartera tres sobres dirigidos a amigos o compañeros de la niña.

Ahora bien, ¿qué dice la investigación al respecto? ¿Es cierto que existe consenso científico en que "la proporción de falsos relatos de abuso sexual infantil es muy reducida"? ¿Ha manejado correctamente el TS los conocimientos que hoy en día se han recabado en los estudios científicos?

Una revisión de los hallazgos de la Criminología Forense sobre este tema parece dar apoyo a esa afirmación del TS español. Así, Kathleern Faller, profesora de la Universidad de Michigan, después de revisar la investigación más relevante, señala que "A pesar de que se suele afirmar que en toda declaración de abuso sexual realizada por un niño debe valorarse si este ha sido aleccionado para denunciar falsamente este hecho, en realidad hay muy pocos estudios que indiquen que tales niños están siendo aleccionados cuando informar ser objeto de un abuso sexual"[5]. Y más adelante: "los estudios relevantes informan de que (...) las declaraciones de abuso sexual producto de aleccionar al niño, así como otros tipos de alegaciones falsas realizadas por los niños, son infrecuentes"[6].

Otros autores que han revisado esta cuestión han llegado a la misma conclusión: "Parece más plausible concluir que la mayoría de las declaraciones hechas por los niños en el sentido de que han sido víctimas de abuso sexual son verdaderas"[7]. Por otra parte, es cierto que algunos

investigadores encuentran este tema más controvertido, y señalan —para avalar la idea de que la falsa acusación de abuso sexual es más frecuente de lo que se cree— el número de resoluciones judiciales en los que el abuso finalmente se ha desestimado; sin embargo, hay que decir que es importante diferenciar entre los casos donde los abusos sexuales no han sido probados en un tribunal, de aquellos en los que la razón del veredicto exculpatorio se debió a que se demostró que las alegaciones de los menores eran falsas[8].

Dicho lo anterior —que la falsa alegación realizada por los niños es un hecho infrecuente— *eso no significa que toda alegación en ese sentido sea real.* Los niños, como los mayores, pueden equivocarse, y en realidad "sí ocurre en ocasiones que los niños mienten. La prueba es que en tales ocasiones los niños se retractan, y algunas veces han afirmado que mintieron o al menos cometieron un error de juicio. Es del todo imposible que todas y cada una de esas retractaciones sean falsas"[9].

Tenemos diversos trabajos que avalan esta idea. Faller, tras realizar un estudio sobre las posibles falsas denuncias en casos de maltrato infantil detectadas por trabajadores de servicios sociales, estableció que la falsa denuncia se situaba en un 6% de todos los casos de abuso sexual[10]. En su opinión las falsas denuncias provenían principalmente de progenitores no custodios, quienes de este modo actuaban hostilmente contra sus exparejas.

Por su parte, Trocmé y Bala, con una muestra de 51 niños, encontraron entre un 2 y un 8% de falsas acusaciones sobre abusos sexuales infantiles[11]. Además, señalaron que cuando existían falsas acusaciones, estas solían ser o ideadas por adultos o interpretaciones erróneas del relato del menor, más que una invención deliberada de este[12].

En la misma línea, Echeburúa y Subijana fijan la tasa de denuncias falsas en un 7%, y en los casos de que la denuncia esté mediatizada por los padres[13] —por ejemplo en un divorcio contencioso—, se estima por dichos autores que el porcentaje puede ascender hasta un 35%[14].

Está claro, entonces, que hay tres ideas relacionadas pero diferentes a tenor de los conocimientos sobre esta materia. La primera sería que *es infrecuente que un niño mienta si alega ser víctima de abuso sexual.* La segunda sería que, a pesar de lo anterior, *no puede darse como un hecho cierto que todo niño que denuncia abuso sexual diga siempre la verdad*; hay excepciones donde se produce la falsa alegación, y es tarea de la justicia delimitar cuándo ocurre tal cosa. Y la tercera sería que existe la posibilidad de que la alegación de abuso sea falsa por causa no de una mentira, sino que sería el resultado de errores no intencionales, lo que en todo caso nos llevaría también a poner entre paréntesis la afirmación de que "los niños dicen siempre la verdad".

Extendiéndonos en esta tercera posibilidad, es necesario subrayar que una cosa es decir que un niño miente (de forma intencionada inventa el suceso de abuso), y otra que está diciendo lo que realmente ha sucedido. Es decir,

existen errores no intencionales que tendrían como resultado que no sería verdad el abuso sexual pero que tampoco implicaría que el niño estuviera mintiendo: "Debe contemplarse la posibilidad de que el menor esté relatando un hecho falso por un error de interpretación o por contaminación no intencional de sus recuerdos, dando lugar a un falso recuerdo"[15]. También podríamos considerar en cierto sentido un error no intencional el hecho de que el menor fantasee en su declaración debido a problemas psicológicos[16].

Un ejemplo interesante que atañe al debate de estas páginas lo recoge una sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de septiembre de 2016. El alto tribunal acepta en parte el recurso de la defensa, y considera que un padre tiene derecho a un resarcimiento económico porque la Audiencia Provincial no fue diligente a la hora de reinstaurar sus plenos derechos de custodia de sus hijos una vez que el inicial diagnóstico de abuso sexual no fue confirmado[17].

Lo que nos interesa aquí es cómo se procedió con respecto a la investigación de los hechos. Si hacemos caso a lo relatado en la sentencia, parece que (de forma espontánea o inducida, esto no se aclara):

> De hecho los menores presentaban, consigo mismo y con sus compañeros en el colegio, unos comportamientos sexuales explícitos totalmente impropios de su edad, comportamientos mantenidos y que, de inicio, fueron detectados por las autoridades escolares a las que uno de los hijos ("D" de 3 años edad, nacido en 2006), tras uno de los incidentes sexuales detectados, llegó a contar que estaba jugando a que un amigo le chupara la cola *y que a ese juego también jugaba con papá cuando mamá no estaba.* Lógicamente la situación se puso en conocimiento del CIASI, órgano encargado de la atención a menores sometidos a abusos sexuales, *ante el cual "D" volvió a relatar el juego sexual con papá y el otro hermano ("E" de 6 edad, nacido en 2004) explicó como su padre le decía que él también tenía que hacerlo ya que su madre y su hermano lo hacían.*

Así pues, se pone en marcha el mecanismo de la administración para la protección del niño, pero:

> Precisamente fue el CIASI el que denunció los hechos a la policía desencadenando las actuaciones penales seguidas contra el hoy recurrente en las que su esposa compareció posteriormente como denunciante constituyéndose en acusación particular.
>
> En el curso de las actuaciones penales, los menores fueron explorados judicialmente con asistencia del Equipo Psicosocial de los Juzgados y describieron, con juegos, los comportamientos sexuales de los que venían siendo objeto. Posteriormente fueron evaluados por los psicólogos de los Juzgados que concluyeron que durante las exploraciones (3 entrevistas) no se apreció sintomatología psicopatológica en ninguno de los dos menores que pudiera ponerse en relación con los presuntos hechos delictivos que se

investigaban y que únicamente habían encontrado en "D" datos de un posible juego exploratorio entre menores por lo que se concluyó que "el conjunto de los datos periciales no permite confirmar la sospecha de abuso sexual" (sic).

Precisamente uno de los peritos, el Sr. Paulino, en la prueba practicada ante esta Sala, ha confirmado la existencia de esas sospechas de abusos sexuales centradas en *esas conductas sexuales explicitas e impropias de menores de tan corta edad que fueron apreciadas por los educadores unido a los problemas de comportamiento y emocionales de uno de ellos, pues ambas circunstancias son indicios de tales abusos,* pero que tras las entrevistas no pudieron confirmarlas en cuanto a su procedencia por parte de personas adultas detectándose únicamente la referencia expresa a juegos exploratorios entre menores. Precisamente dicho informe pericial evacuado el 14-4-2010 dio lugar a que, dos días después, el 16-4-2010, se reformara la situación de prisión preventiva, acordándose la libertad provisional sin fianza y a que se dulcificara la prohibición de comunicación y contacto estableciéndose un régimen de visitas especialmente controlado. Su mujer a partir de dicha fecha se apartó de la causa.

Así pues, podemos concluir que el Tribunal Supremo realizó una lectura *parcialmente correcta* de la investigación criminológica sobre este punto ("los menores no suelen mentir"). Es cierto que los menores, en un sentido intencional, no suelen presentar alegaciones de abuso sexual falsas, pero eso no excluye que sean alegaciones falsas debido a errores no intencionales. En la actualidad no tenemos estadísticas fiables que midan esos errores no intencionales. Una de las razones es que no hay métodos fiables que nos permitan distinguir los recuerdos falsos de los reales, ya que sus características con frecuencia son iguales[18]. Por otra parte, un método clásico de análisis del contenido de las declaraciones como el CBCA (ver capítulo sobre el abuso sexual infantil) no pudo distinguir entre la mentira deliberada y los falsos recuerdos[19].

Por otra parte, el caso analizado en este capítulo por el TS nos recuerda que en modo alguno puede considerarse un abuso sexual probado por el hecho de que, por alguna razón, un niño muestre conductas o afirme que practica determinadas actividades con un adulto. Como veremos más adelante en esta obra, la valoración del abuso sexual infantil es una de las áreas donde la valoración de la prueba se enfrenta a grandes desafíos. "Las declaraciones de algunos niños serán falsas, y deben distinguirse de las alegaciones verdaderas mediante la aplicación de una técnica estructurada, y no por presentimientos o intuiciones que no se apoyen en criterios específicos y precisos"[20].

---

[5] Faller, 2007, p. 947.

[6] Ibidem.

[7] O'Donohue, Benuto y Fanetti, 2010, p. 149.
[8] Pépin-Gagné y Parent, 2016, p. 166
[9] O'Donohue, Benuto y Fanetti, 2010, p. 149.
[10] Faller (2007) en Pereda y Arch (2009), p. 282.
[11] Trocmé y Bala (2005) en Pereda y Arch (2012), p. 39.
[12] Berliner y Conte (1993); Brown, Frederico, Hewitt y Sheehan (2001) tomado de Pereda y Arch (2012), p. 39.
[13] Echeburúa y Subijana (2008), p. 736.
[14] Idem, p. 737.
[15] Köhnen *et al.* 2015, p. 15. Y añaden más adelante: "El principal problema con los falsos recuerdos es que la persona que los sufre cree estar convencida de que esto es lo que ocurrió, porque es lo que recuerda" (p. 16).
[16] Ibidem
[17] TS, nº 2066/2016, de fecha 26/9/16.
[18] Köhnken *et al.*, 2105, p. 16.
[19] Volbert y Steller, 2014, citado en Köhnken *et al.*, 2105, p. 16.
[20] Sachsenmaier y Watson, 1998, citado en Manzanero y Muñoz, 2011, p. 4.

3. CONCLUSIONES

La conclusión de este capítulo sería que los tribunales españoles, al igual que en Estados Unidos, deben extremar sus precauciones cuando elaboran sus dictámenes apoyándose en lo que entienden que son los resultados de la investigación criminológica.

Esta serie de libros que comprenden el Tratado de Criminología Forense es, precisamente, un intento de recoger el conocimiento más sólido que se tiene hasta la fecha con respecto a los diferentes ámbitos de la Criminología que desempeñan un papel en el sistema de justicia penal. En el epílogo de esta obra se retoma la importancia de que la Criminología haga un esfuerzo por diseminar los resultados de la investigación en la sociedad al objeto de generar actitudes que estén acordes con el desarrollo de la investigación alcanzado en un tema cualquiera. Sin embargo, se trata de una tarea de doble dirección: los legisladores, las personas responsables y los órganos directivos del sistema de justicia deberían reclamar la contribución de la Criminología cuando fuera necesario, tanto para desarrollar nuevas leyes como para dictar sentencias que empleen, en sus razonamientos, valoraciones sobre fenómenos o situaciones que teóricamente se corresponden con la realidad.

REFERENCIAS BILIOGRÁFICAS

Berliner, L. y Conte, J. R. (1993). Sexual abuse evaluations: Conceptual and empirical obstacles. *Child Abuse & Neglect, 17,* 111-125.

Brown, T., Frederico, M., Hewitt, L. y Sheehan, R. (2001). The child abuse and divorce myth. *Child Abuse Review, 10,* 113-124.

Echeburúa, E., y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology, 8,* 733-749.

Faigman, D. L., y Monahan, J. (2005). Psychological evidence at the dawn of the law's scientific age. *Annual Review of Psychology, 56,* 631-638.

Faller, K. C. (2007). Coaching children about sexual abuse: A pilot study of professionals' perceptions. *Child Abuse & Neglect, 31,* 947-959.

Köhnken, G., Manzanero, A. L., y Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones (SVA): mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica, 25,* 13-19.

Mancini, C., y Mears, D. P. (2013). U.S. Supreme Court decisions and sex offender legislation: Evidence of evidence-based Policy? *The Journal of Criminal Law & Criminology, 103,* 1115-1153.

Manzanero, A. L. y Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

O'Donohue, W., Benuto, L. y Fanetti, M. (2010). Children's allegations of sexual abuse: A model for forensic Assessment. *Psychology, Injury and Law, 3,* 148-154.

Pépin-Gagné, J. y Parent, S. (2016) Coaching, Touching, and False Allegations of Sexual Abuse in Canada. *Journal of Sport & Social Issues, 40,* 162-172

Sachsenmaier, S. J. y Watson, H. A. (1998, febrero). *Do psychological techniques for investigating child sexual abuse allegations meet the requirements of scientific evidence and the admissibility of expert witness testimony?* Comunicación presentada en la reunión anual de la American Academy of Forensic Sciences. San Francisco, California.

Trocmé, N. y Bala, N. (2005). False allegations of abuse and neglect when parents separate. *Child Abuse & Neglect, 29* (12), 1333-1345

Volbert, R. y Steller, M. (2014). Is this testimony truthful, fabricated, or based on false memory? Credibility assessment 25 years after Steller and Köhnken (1989). *European Psychologist, 19,* 207-220. http://dx.doi.org/10. 1027/1016-9040/a000200.

Capítulo 15

EVALUACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

Vicente Garrido Genovés
Cristina Belloch Albiñana

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Marco legal. 1.2. Dificultades en su conceptualización y definiciones. 1.3. Diferencia entre Abuso Sexual Infantil, Pedofilia y Pederastia. 2. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL. 2. LOS PROBLEMAS DE DENUNCIAR. 3. EVALUACIÓN DEL ASI. 3.1. Análisis del testimonio del menor. 3.1.1. Instrumentos y procedimientos de evaluación de la credibilidad en menores víctimas de agresión sexual. 4.1.2. Conclusiones acerca de la credibilidad del testimonio. 3.2. La entrevista con el menor. 3.2.1. La Entrevista Cognitiva. 3.2.2. Protocolo de Menores (PM) de Bull y Birch. 3.2.3. Modelo de investigación para víctimas de abuso sexual (NICHD) y su adaptación forense (EASI-5). 3.3. Evaluación de los efectos psicológicos (daño psíquico) del ASI. 4. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Posiblemente sea el abuso sexual infantil uno de los ámbitos donde la participación del testigo experto sea más crucial. La edad de las víctimas y el hecho de que los delitos se produzcan con frecuencia en un escenario libre de testigos hace que las declaraciones de los menores tengan una importancia crítica, a lo que habría que añadirse que muchas de las denuncias se realicen tiempo después de realizados los hechos, lo que deja pocas pruebas materiales del delito. En tales circunstancias el tribunal depende en buena medida de los testigos expertos, no del todo, por supuesto, pero resulta difícil que el fiscal mantenga una acusación si los especialistas consideran 'incierta' o 'poco creíble' la declaración del menor acerca del supuesto abuso sexual del que ha sido objeto. Tal y como señalan Manzanero y Muñoz[1]:

> Tanto el Tribunal Constitucional (STC nº 44/1989 de 20 de febrero) como el Tribunal Supremo (SSTS nºs 732/1997, de 19 de mayo, de 28 de octubre de 1992, de 16 de enero de 1991, y de 18 de septiembre de 1990) establecen el valor de los testimonios infantiles como prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia en estos casos. De ahí, la utilidad de estas periciales como ayuda a la toma de decisiones judiciales, reconocida en distinta jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS nº 715/2003 de 16 de mayo; 224/2005 de 24 de febrero; 1313/2005 de 9 de noviembre; 1031/2006, de 31 de octubre; 175/2008, de 14 de mayo; citadas en la Circular 3/2009 sobre protección de los menores víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado).

En este sentido, resulta crucial que el testigo experto realice una valoración fiable del supuesto abuso. No cabe duda de que tales expertos cometen errores. Un estudio realizado por profesores de la Universidad de Hawái que evaluó a 110 expertos en abuso sexual infantil halló que estos estimaban sus errores de *falsos negativos* (determinar que *no* hubo abuso cuando lo hubo) en un rango de entre el 18 y el 36 por ciento de los casos, y una tasa de *falsos positivos* (determinar que *sí* hubo abuso cuando no existió en la realidad) de entre el 0 y el 83 por ciento[2].

Por otra parte, debido al conocimiento del desarrollo evolutivo necesario para la correcta valoración del abuso sexual infantil, los psicólogos son los profesionales encargados de realizar los informes. Entonces, ¿por qué incluir este capítulo en un tratado de Criminología Forense? Hay varias razones para ello. En primer lugar, dado que se trata de un delito particularmente grave, es importante que los criminólogos se familiaricen con la técnica de valoración de las supuestas víctimas, así como con las dificultades y elementos complejos que envuelven dicha valoración. Por otra parte no olvidemos que en el abuso sexual de menores siempre hay un autor, y un criminólogo bien podría ocuparse de documentar y analizar las circunstancias del escenario del delito, en particular el modus operandi y el tipo de relación establecida con la víctima.

Por ejemplo, hay una importante bibliografía acerca del abuso en contextos donde el agresor es un profesor o monitor deportivo, o encarna a otra figura de autoridad fuera del ámbito familiar. Conocer la actividad delictiva en esos escenarios puede explicar determinados comportamientos tanto de la víctima como del abusador, así como de compañeros de edad y otros adultos, todo lo cual puede ser de utilidad en el establecimiento de la credibilidad del relato del menor.

Finalmente, hay una continuidad natural entre el estudio del abuso sexual infantil cometido de modo físico y el que ocurre a través de internet y otros medios telemáticos, campo este donde claramente la Criminología puede ofrecer valiosas revelaciones. Dado que este volumen I incluye el abuso por estos medios, se hace necesario completar el ámbito del abuso sexual infantil con el presente capítulo.

1.1. Marco legal

Por lo que concierne a los menores en nuestro marco legal español, la actual reforma del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo) establece, con respecto al contenido de este capítulo, lo siguiente[3]:

1. *El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.*

2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

e) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

En la última reforma, efectuada en el año 2015, se introducen modificaciones en los delitos contra la libertad sexual para llevar a cabo la transposición de la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo. Dicha directiva obliga a los Estados miembros a endurecer las sanciones penales en materia de lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil. En consecuencia, se elevó la edad del consentimiento sexual a los 16 años de edad, tal como viene regulado en el artículo 182. El abuso sexual infantil vinculado con la pornografía y los medios telemáticos se estudia de forma detallada en otro capítulo de este libro,

1.2. Dificultades en su conceptualización y definiciones

El ASI (en adelante, por abuso sexual infantil) es una de las formas del maltrato infantil, el cual consiste en *la acción u omisión intencional que causa un daño o puede causarlo a un menor*[4]. Dicho daño puede ser físico, por abandono o negligencia, psicológico, o por abuso sexual.

El ASI ha presentado dificultades para su definición debido a las diferencias existentes sobre los criterios utilizados, tanto entre profesionales de distintos ámbitos (por ejemplo, entre el ámbito asistencial o de la salud y el judicial) como entre países, entre otros motivos, por existir legislaciones distintas[5].

No obstante, en la comunidad científica resulta habitual hacer referencia al término *victimización sexual infantil*, que adquiere un sentido más amplio y facilita una mayor comprensión interdisciplinar[6]. Del mismo modo, el término "abuso sexual infantil" ha sido empleado indistintamente para los niños y para los adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud indica que "*se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales*"[7]. Además, prosigue, "*el abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño o niña*[8] *y un adulto, o entre un niño y otro que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades —cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona— abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas*".

Por su parte, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, en su 5ª edición (DSM-5) define el abuso sexual infantil como "*cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente*[9]*. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño, sin necesidad de contacto por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor*".

En los años 80 del pasado siglo, cuando comenzó a estudiarse el ASI de una manera más sistemática por parte de la Psicología, la mayoría de profesionales del ámbito social hacían uso de los criterios propuestos por

Finkelhor y Hotaling para establecer cuándo se había producido el abuso sexual con un menor. Dichos criterios eran:

a) C*oerción*, o modo por el que se logra el contacto sexual a través del uso de la manipulación, presión, autoridad, engaño, seducción o incluso fuerza física.

b) A*simetría,* la cual puede ser:

i) Asimetría de edad entre víctima y agresor[10].

ii) Asimetría de poder, cuando el abusador tiene algún tipo de autoridad con respecto a la víctima.

iii) Asimetría de conocimientos o habilidades, cuando el que abusa utiliza su astucia y habilidades de manipulación.

iv) Asimetría de gratificación, cuando se presiona al niño de forma sutil (regalos, viajes, etc.) para que consienta el abuso[11].

Dentro de la literatura especializada sobre el ASI en ocasiones hay una cierta confusión a la hora de referirnos al agresor de menores. Por este motivo, son varios los autores que proponen la diferencia entre pedófilo, pederasta y abusador infantil, ya que estos tres implican conductas diferentes hacia los menores y por ello su trato legal no será el mismo.

1.3. Diferencia entre Abuso Sexual Infantil, Pedofilia y Pederastia

El DSM-5 define la *pedofilia* como una *excitación intensa* y recurrente derivada de fantasías, *deseos sexuales irrefrenables* o comportamientos que implican la actividad sexual con uno o más niños pre-púberes, con una duración de al menos seis meses[12]. Sin embargo, la presencia del *interés sexual* en menores no implica necesariamente que se produzca abuso sexual. De la misma forma, todas las personas que abusan de un menor no tienen por qué ser diagnosticadas de pedofilia. Este es el motivo por el cual Herrero y Negredo recomiendan utilizar el concepto de *pederastia* para representar al pedófilo que ha consumado un abuso real; es decir, su interés sexual se concreta en un delito[13].

En palabras de Redondo y Garrido, *la pedofilia, referida a los que se denominan abusadores primarios o preferenciales*, sería un trastorno psicopatológico o parafilia, mientras que el abuso sexual infantil tendría un significado más amplio, abarcando también a individuos que son *abusadores secundarios o situacionales*[14].

En efecto, los pedófilos abusan sexualmente de niños para llevar a cabo sus impulsos sexuales (pederastas), pero hay abusadores sexuales que no son pedófilos. Se trata de personas que presentan una orientación sexual encaminada a las personas adultas, pero que en *circunstancias especiales* de estrés, de ira o de aislamiento, también por aburrimiento o por probar 'algo diferente', llevan a cabo conductas sexuales con menores[15].

Para el estudio de ASI se adoptan diferentes enfoques que hacen que las estadísticas del hecho difieran. Por ejemplo, si nos centramos en el autor del abuso, es importante diferenciar entre el abuso intrafamiliar y el abuso extrafamiliar. Esta división es importante ya que los estudios actuales refieren porcentajes del 65 al 85% cuando los agresores son familiares o conocidos, quedando el resto para los agresores desconocidos[16].

Por otra parte, si nos centramos en el acto abusivo, podemos separar los casos de abuso sexual sin contacto físico o con contacto físico (como cuando un adulto solicita al menor que realice tocamientos para que él los contemple).

Finalmente, es importante distinguir los abusos sexuales agudos, para los casos en los que haya habido un abuso generalmente único, que suele producirse por parte de un desconocido, y el abuso crónico, casos que se dilatan en el tiempo, con múltiples episodios y que se suelen producir de la mano de una persona allegada que dispone de acceso al menor víctima[17].

---

[1] Manzanero y Muñoz (2011), p. 1.
[2] Herman y Freitas, 2010.
[3] Capítulo II Bis, art. 183.
[4] Sanmartín (2008) en González (2016), p. 2.
[5] González (2016), p. 9.
[6] Ibidem.
[7] OMS (2001) en González (2016), p. 66.
[8] Para facilitar la lectura, emplearemos el género masculino salvo que expresamente se indique otra cosa.
[9] APA (2014), p. 748. El abuso sexual infantil en el DSM-5 se incluye dentro del epígrafe sobre "Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica".
[10] En relación con este criterio, los autores indicaron la existencia de una diferencia de al menos 5 años en los casos de víctimas de hasta 13 años de edad, y de 10 años de diferencia si la víctima es mayor de 13 años. La fuente original es Finkelhor y Hotaling (1984).
[11] Sánchez-Meca, Alcázar y López (2001), citado por Pérez del Rio y Mestre (2013), p. 144.
[12] APA (2014), p. 697, en Herrero y Negredo, (2016) p. 30.
[13] Herrero y Negredo (2016), p. 30.
[14] Redondo y Garrido (2013), p. 726.
[15] Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) citado en Valencia (2016), p. 32.
[16] Elliot, Browne y Kilcoyne (1995) citado por Echeburúa y Guerricaechevarría (2000), p. 15.
[17] Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) citado en González (2016), p. 11.

2. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

En este apartado se dará cuenta de la realidad de la ASI en España a partir de los datos disponibles del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, y cuerpos de Policía Local que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) sobre el número de victimizaciones por delitos de malos tratos y contra la libertad e indemnidad sexual. Hemos de entender estos datos como representativos de la incidencia, es decir, el número de casos que son detectados por los profesionales o por medio de denuncias en un determinado periodo de tiempo (de tal manera, por ejemplo, que en un mismo caso pueden presentarse varias denuncias). La información aparece en la tabla 1.

Tabla 1. Delitos contra la indemnidad sexual relacionados con la ASI (Adaptada)

Tipo de hechos. Delitos contra la indemnidad sexual/ AÑO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**
Agresión sexual	485	493	487	418
Agresión sexual con penetración	306	241	249	268
Abuso sexual	1.241	1.412	1.334	1.388
Abuso sexual con penetración	171	116	111	144
Corrupción de menores	271	242	257	312
Relativos a la prostitución	39	52	38	45
Pornografía de menores	197	19	32	92
TOTAL	**2.710**	**2.575**	**2.508**	**2.743**

Fuente: Informe de Evaluación Final del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2010-2013. Tabla realizada con los datos resumidos y proporcionados por las Unidades de las FF.CC. de Seguridad (CNP + GC+PFN)[18].

En la tabla anterior, vemos que el número de denuncias anuales oscila en un rango comprendido entre los 2.500 a los 2.700, aproximadamente. En los apartados siguientes observaremos que los estudios de prevalencia llevados a cabo, bien con estadísticas oficiales o bien con muestras comunitarias, nos dan cifras superiores de ASI. Uno de los motivos principales es que una gran parte de los abusos sexuales infantiles no se denuncia, y los que se denuncian llegan a conocimiento de los profesionales años más tarde, no pudiendo establecerse la problemática a tiempo real.

A diferencia de la incidencia, *la prevalencia* hace referencia al número de sujetos que han sido víctimas de ASI a lo largo de su infancia, obteniéndose

dicho **número** de estudios retrospectivos bien con estadísticas oficiales de diferentes órganos o bien con muestras comunitarias.

En todo caso, resulta realmente complicado cuantificar y estimar la prevalencia e incidencia de los abusos sexuales dada la denominada "cifra negra" de este tipo de situaciones, puesto que parte de los casos no se denuncian ante instancias policiales o judiciales, o ni siquiera se notifican ante los servicios sociales.

Según el propio Consejo de Europa que, consciente de la extensión de la victimización sexual contra menores en los distintos países europeos, ha impulsado una campaña de sensibilización titulada 'One in five' [Uno de cada cinco][19], el porcentaje de victimización sexual de menores en España se encuentra entre un 10% y un 20% de la población antes de cumplir los 13 años de edad[20]. Por otra parte, el informe de 1998 de la organización *Save the Children*, refiere que un 23% de niñas y un 15% de niños sufre abusos sexuales en España antes de los 17 años.

El trabajo publicado en 2016 por Noemí Pereda recoge de forma resumida las principales investigaciones que se han llevado a cabo a nivel internacional y nacional sobre los estudios de prevalencia del abuso sexual infantil. La autora, refiere tres estudios de meta-análisis llevados a cabo con muestras comunitarias[21].

El primero de ellos se llevó a cabo con un total de 65 artículos publicados entre 1965 y el año 2006, incluyendo a muestras de 22 países distintos, entre los que se encuentra España[22]. Se notificó una prevalencia mundial del 7,9% en el caso de los varones y del 19,7% en las mujeres. Estas personas habían sido víctimas de alguna forma de abuso o agresión sexual, con o sin contacto físico, en al menos una ocasión antes de la mayoría de edad.

Del mismo modo, en otro metaanálisis, se analizaron 217 trabajos publicados entre 1980 y 2008 en países de los cinco continentes. Se halló un porcentaje de victimización sexual que afectaba a un 7,6% de los varones y a un 18,0% de las mujeres a lo largo de su infancia[23].

El más reciente de los metaanálisis presenta resultados obtenidos de 55 estudios, publicados entre los años 2002 y 2009, con muestras de 24 países. Los autores encuentran que un 8% de los varones y un 15% de las mujeres han sido víctimas de abusos sexuales que incluyeron conductas con y sin contacto físico (Tabla 2)[24].

Tabla 2. Resumen de los estudios de metaanálisis revisados por Pereda

Estudios internacionales de prevalencia del ASI (estudios de meta análisis).			
Estudios de meta-análisis	**N**	**%Prevalencia en hombres**	**%Prevalencia en mujeres**
Pereda, Guilera, Forns y Gómez-Benito (2009)	65	7.9	19.7

Stoltenborgh, van IJzendoorn, Euser y Bakermans-Kranenburg (2011)	217	7.6	18
Barth, Bermetz, Heim, Trelle y Tonia (2014)	55	8	15

Fuente: Elaboración propia a partir de Pereda (2016).

En la tabla 2 vemos como una constante que las mujeres doblan a los hombres en el ASI sufrido, y que los valores son bastante parecidos a los anotados anteriormente por el Consejo de Europa, si bien *Save the Children* apuntó un 15% de prevalencia para los hombres en el caso de España.

Es obvio que los estudios basados en estadísticas oficiales no muestran todos los casos de victimización sexual que existen, sino solo aquellos que conocen las autoridades o determinados colectivos de profesionales que, a su vez, solo muestran las características reales de la victimización sexual infantil de un sector específico de la sociedad, constituido por las personas que eligen la asistencia de las instituciones públicas. Por consiguiente, hemos de entender que otros sectores mejor situados económicamente pueden decidir buscar apoyo en profesionales de la salud privados, huyendo de este modo de los problemas asociados con la posible victimización secundaria.

Se sigue de lo anterior que los estudios realizados con muestras comunitarias muestran de forma más real el porcentaje de abusos y agresiones sexuales que existe en la sociedad. En el caso de investigar el ASI a través de los adultos, se pregunta a través de estudios retrospectivos directamente a los sujetos si han sido víctimas de abuso sexual a lo largo de su infancia. Con menores de edad, los estudios tienen un carácter más cercano en el tiempo, ya que suelen preguntar por sucesos que les pueden está pasando ahora o en un pasado reciente.

Las tablas 3 y 4 nos muestran los diferentes estudios realizados en España con muestras comunitarias de adultos y menores, respectivamente (en las notas al final del capítulo hay una descripción más detallada de estas tablas)[I].

Tabla 3. Datos de prevalencia en España con muestras comunitarias de adultos

Investigación	**N**	**% Total**
López (1994) y López, Carpintero, Hernández, Martín y Fuertes (1995)	1.821	18.9
De Paúl, Milner y Múgica (1995)	403	13.4
De Paúl, Pérez, Paz, Alday y Mocoroa (2002)	826	23.3
Pereda y Forns (2007)	1.033	34.5
Cantón y Justicia (2008)	1.162	9.5

Fernández, Lameiras y Failde (2008)	364	8
Cortés, Cantón y Cantón-Cortés (2011)	2.159	12.5

Fuente: Elaboración propia a partir de Pereda (2016).

Salvo el estudio de Pereda y Forns, cuyo total ascendió a cerca del 35%, el total de adultos que indicaron haber sufrido abusos cuando eran menores de edad se mueve en el rango del 10% al 23%, lo que viene a coincidir con los estudios internacionales. Las diferencias de los diversos estudios pueden deberse a la edad de exploración de las diferentes investigaciones y a la composición de las muestras. Las mujeres siempre mostraban mayor prevalencia que los hombres.

Esto también puede observarse en la tabla 4, relativa a muestras comunitarias de menores. De nuevo la heterogeneidad de las muestras y los instrumentos empleados para valorar el ASI introducen variaciones sustanciales. Por ejemplo, destaca ese 44% de chicas que manifestaron haber sufrido abuso sexual pertenecientes a centros de los servicios sociales en Segura *et al.* (2015b) y un 29.5% del total de los menores encuestados. En otro estudio del mismo grupo de investigación (Pereda *et al.*, 2014), los valores son muy inferiores, dado que la muestra estaba compuesta por escolares. Finalmente, y como es lógico, los valores relativos a la exploración del ASI acerca del 'último año' son menores a los que corresponden con 'a lo largo de la vida'.

Tabla 4. Datos de prevalencia en España en muestras comunitarias de menores

Investigación	**N**	**Edades**	**% último año**	**% a lo largo de la vida**
Sanmartín (2011)	898	8-17	0.89	*
Soler, Paretilla, Kirchner y Forns (2012)	722	4-18	10.7 varones 22,4 mujeres	*
Pereda, Guilera y Abad (2014)	1.107	12-17	5.3 2,2 chicos 8,9 chicas	14.7 4,1 chicos 13,9 chicas
Valencia, Játiva y Cerezo (2014)	109	15-18	12.8	*
Colectivos de riesgo				
Pereda, Abad y Guilera (2015b)	149	12-17	7.4 1,9 chicos 10,4 chicas	16.1 5,7 chicos 21,9 chicas
Pereda, Abad y Guilera (2015a)	101	14-17	6.9 3,7 chicos 21,1 chicas	15.8 9,8 chicos 42,1 chicas

Segura, Pereda, Abad y Guilera (2015)	129	12-17	12.4 6,3 chicos 18,5 chicas	29.5 14,1 chicos 44,6 chicas

* Nota: No aparecen datos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pereda (2016) y los estudios que aparecen en la tabla.

---

[18] Disponible en http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/InformeEvaluacionFir

[19] En España, la Campaña es coordinada por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Ver en http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1.

[20] Pereda (2016), p. 5.

[21] Un meta-análisis es una revisión de todos los estudios empíricos realizados sobre un tema determinado, donde se extraen datos cuantitativos que integran los resultados alcanzados.

[22] Pereda *et al.*, (2009).

[23] Stoltenborgh, *et al.*, (2011).

[24] Barth *et al.*, (2014).

3. LOS PROBLEMAS DE DENUNCIAR

Como indican diversos autores, las cifras "*reflejan más el número y la cantidad de los servicios comunitarios relacionados con la infancia que la magnitud real del problema*"[25].

La figura 1 muestra el tan conocido 'iceberg' que representa los diferentes niveles donde puede darse la detección del ASI, con la correspondiente 'cifra negra', muy difícil de precisar, a lo que no es ajeno el contexto de intimidad en el que se producen los abusos. No obstante, se ha realizado la estimación de que solo en el 50% de los casos los niños revelan el abuso; de estos únicamente el 15% se denuncia a las autoridades, y tan solo el 5% se encuentra implicado en procesos judiciales[26]. La revelación del abuso puede darse a conocer de una forma intencionada o de forma accidental, por ejemplo, si la víctima realiza determinados comentarios a un amigo o profesor, o bien cuando se descubre una conducta sexual de forma casual por un familiar, vecino o amigo[27].

Figura 1. Niveles de detección en el abuso

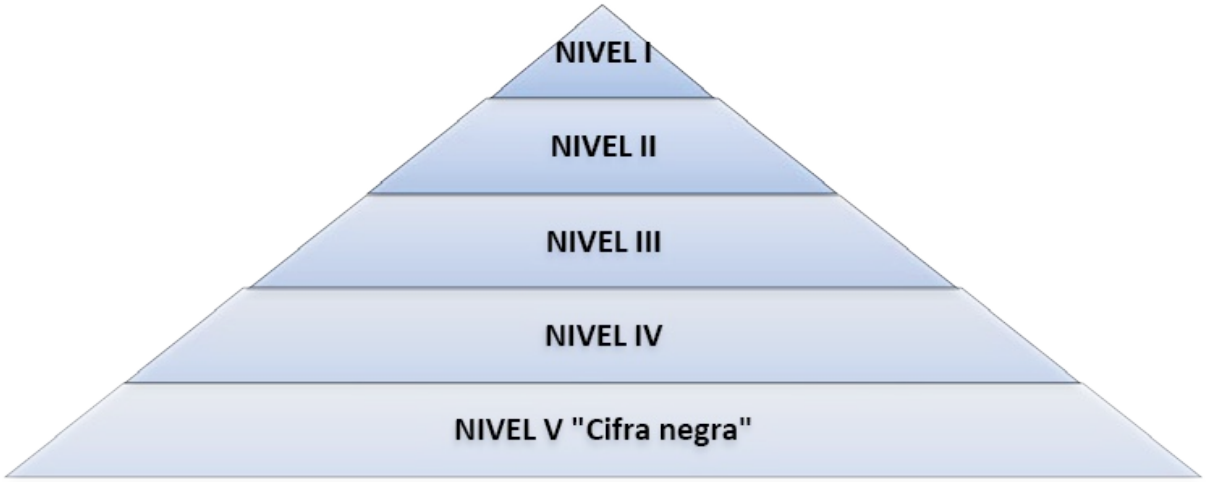

– NIVEL I: conocido por los recursos de protección infantil.
– NIVEL II: conocido por otros organismos de investigación.
– NIVEL III: conocido por profesionales del ámbito social, educacional o de la salud.
– NIVEL IV: conocido por otras instituciones e individuos.
– NIVEL V: desconocido.

Fuente original: National Center on Child Abuse and Neglect, USDHHS (1988), en World Health Organization, Child Health and Development Division of Family Health, Injury Prevention Programme Division of Emergency and Humanitarian Action and Division of Mental Health (1994)[28].

Otro aspecto de suma importancia que dificulta la detección del ASI es la relación entre agresor y el niño. Según el profesor Enrique Echeburúa, los agresores son desconocidos en un porcentaje que oscila entre un 15 y un 35%, mientras que el resto se explica por los abusos cometidos por

conocidos o familiares del menor[29]. Cuando el abusador es conocido por la víctima hemos de entender que la denuncia no es un proceso nada fácil, debido a las diferentes presiones derivadas de amenazas o coacciones, así como por los posibles vínculos afectivos establecidos con los adultos en su papel de familiares, monitores o consejeros espirituales.

La edad, las características psicológicas como el desarrollo intelectual, el uso del lenguaje, la memoria o características de su personalidad, son variables a considerar entre los problemas psicológicos que presentan los menores en el momento de tener que revelar los hechos.

Cuando un menor ha sido víctima de abuso sexual, puede experimentar miedo y ansiedad a relatar lo sucedido, particularmente si el agresor lo ha coaccionado para que guarde silencio por temor a que cumpla sus amenazas o bien por miedo a posibles represalias aun en caso de que no haya recibido amenazas directas. Con frecuencia su silencio obedece a la creencia ansiosa de no ser creído o incluso a ser culpabilizado de su propia victimización, lo que suele suceder si la familia no le brinda su apoyo. No nos puede sorprender, entonces, que con frecuencia sea reacios a la exploración cuando un adulto de su entorno tiene conocimiento de que puede haber un episodio de abuso. Esta actitud suele ir aparejada a una resistencia a recordar episodios que han provocado en él un intenso malestar, que puede incrementarse por el efecto de la denuncia o por la reacción negativa de las personas de su entorno.

Además de estas características del menor, según Jiménez y Martín, hemos de tener muy presente el entorno dónde se produce el abuso: intrafamiliar o extrafamiliar. "Cuanto más intensos sean los sentimientos implicados, mayor nivel de inseguridad, culpa, ansiedad y defensividad experimentará el menor, dando lugar a un estado de sufrimiento emocional y de confusión afectiva"[30]. En este sentido, hay que tener en cuenta que mientras que en las otras situaciones de maltrato (agresión física o verbal) *el menor suele experimentar la agresión de un modo pasivo* (no ayuda a pegarse, no participa activamente en el desarrollo de la situación), *en las situaciones de abuso sexual con frecuencia se ve forzado a tomar parte activa*, es decir, a colaborar de alguna manera, ya sea mediante el uso de la seducción, del engaño o de la fuerza o la amenaza por parte del adulto, por lo que los sentimientos de vergüenza y de culpa serán más acusados.

Dicho esto, en ocasiones ocurre el fenómeno contrario, y los menores aseguran haber sido abusados cuando no era el caso.

Las falsas denuncias que pueden darse en casos de ASI impiden también la cuantificación real del problema. Existen falsas denuncias de ASI en cuya base se encuentran numerosos motivos como la mentira intencional, las falsas memorias o el desacreditado Síndrome de *alienación parental (SAP)*[31].

Ahora bien, ya nos ocupamos de este tema en el capítulo anterior, por ello no nos vamos a repetir aquí. Sin embargo, sí queremos destacar algunos trabajos que han pretendido orientar acerca de los posibles indicadores empíricos que discriminan la denuncia falsa de la legítima.

Así, las doctoras en psicología Noemí Pereda y Mila Arch proponen una serie de indicadores para discriminar entre una 'posible falsa denuncia' ante la revelación de ASI y una revelación 'creíble' de ASI (tabla 5).

Tabla 5. Indicadores para discriminar entre una posible falsa denuncia y una revelación creíble de ASI

	INDICADORES DE CREDIBILIDAD DE LA REVELACIÓN DE ASI	**INDICADORES DE RIESGO DE POSIBLE FALSA DENUNCIA ANTE LA REVELACIÓN DE ASI**
El abuso sexual es revelado	Por el menor.	Por el progenitor.
La información sobre el abuso —el relato—	No se encuadra en un relato estructurado; se enmarca en una línea espacio-temporal.	Se centra en la descripción del abuso sexual. Se sitúa en un contexto de separación o divorcio conflictivo.
El menor describe el acto sexual	Con vocabulario acorde a su edad.	Con vocabulario adulto.
El relato del abuso incluye	Gran cantidad de detalles, incluso detalles irrelevantes para la acusación.	Detalles justos, centrándose la mayoría de ellos en la acusación.
El menor incluye en su relato	Fragmentos de conversaciones o interacciones verbales que pueden presentar expresiones del presunto abusador, con presencia de sentimientos de culpa y/o vergüenza en el menor.	Un discurso automatizado, sin estar presentes sentimientos de culpa ni estigmatización. El menor no presenta conocimientos a nivel físico: textura, sabor, etc.
El progenitor	Se preocupa más por el bienestar del menor que por el castigo del abusador.	Se preocupa más por el castigo del abusador que por el bienestar del menor.
TEPT*	Si	No

* Trastorno de estrés post-traumático.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pereda y Arch (2009), pp. 283-284.

El objetivo del trabajo de Pons-Salvador, Martínez, Pérez y Borrás realizado en 2006 fue comparar las diferencias existentes entre informes psicológicos

periciales que confirmaban el diagnóstico de abuso sexual infantil de los que no lo confirmaban. Los datos procedían de 61 informes sobre menores remitidos a un servicio para el diagnóstico y tratamiento de abusos sexuales en la provincia de Castellón (España), durante cuatro años (2000-2003). De los 61 informes seleccionados, 15 (24,6%) correspondían a niños y 46 (75,4%) a niñas, con un rango de edad entre 3 y 18 años (3-6 años: 18 casos; 7-10 años: 20 casos; 11-14 años: 15 casos; 15-18: 8 casos).

Los informes se separaron en dos grupos: por un lado aquellos en los que se confirmó el diagnóstico de abuso sexual ("grupo de abuso", N=35) y, por otro lado, aquellos en los que no se confirmó dicho diagnóstico ("grupo de no abuso", N=26).

Las variables analizadas se agruparon en: variables relacionadas con las *características de la familia*, variables relacionadas con *el proceso de evaluación* y variables relacionadas con *las consecuencias psicológicas*.

Los resultados del estudio mostraron que había más niños en el *grupo de abuso* que vivía en familias con graves problemas de relación y/o drogodependencias y que tenían sentimientos negativos hacia el presunto perpetrador (en este grupo de abuso, el perpetrador había utilizado amenazas o agresiones).

En cuanto a las variables relacionadas con el proceso de evaluación, llama la atención la variable referida a quién realiza la denuncia, donde hubo una alta probabilidad de que el abuso se confirmase cuando fue el niño el que informó en el grupo de abuso: de los cuatro casos en los que el menor puso la denuncia se confirmaron tres.

Con respecto a las variables referidas a las consecuencias psicológicas, había más niños en el grupo de abuso que mostraban una conducta sexualizada o conocimientos sexuales no apropiados a su edad.

No obstante, el número pequeño de la muestra ha de poner entre paréntesis los resultados. Por otra parte, como veremos en las páginas siguientes, estos datos y los anteriores están por desgracia lejos de ser definitivos en cuanto a la existencia del ASI, lo que no es obstáculo para que sean indicadores de interés, pero nunca criterios manifiestos de la veracidad de la denuncia.

---

[25] Cita de Palacios (1995), p. 71.
[26] Echeburúa y Corral (2006), p. 78.
[27] Idem, p. 77.
[28] Citado por González (2016), p. 13.
[29] Echeburúa y y Guerricaechevarría (2009), p. 12 citado en Marco (2015), p. 146.
[30] Jiménez y Martín (2006), p. 9.
[31] Ruiz, Andreu y Peña (2016), p. 74. Este síndrome ha recibido muchas críticas y descalificaciones al aducirse que carece de suficiente base científica y metodológica (Berlinerblau, 2004; Save the Children, 2012, en Ruiz, Andreu y Peña, 2016, p. 74).

4. EVALUACIÓN DEL ASI

Es durante la revelación cuando el menor podrá recibir influencias sugestivas por parte de terceras personas (primeras entrevistas policiales, familiares a los que le cuenta los sucedido), razón por la cual será de especial interés prestar atención al contexto en que tiene lugar esta declaración, pues como veremos más adelante, estas influencias sugestivas son causa de los errores no intencionados que pondrán en duda la credibilidad del testimonio del menor.

En España, Teresa Scott, profesora en Chile, y otros colegas de España y Alemania han alertado acerca de los peligros que supone para los casos penales de abuso sexual infantil la ausencia de criterios metodológicos científicos en la evaluación psicológica del abuso[32]. Las dos áreas de exploración psicológica en supuestos de abuso sexual infantil son:

a) El análisis del testimonio aportado por el menor acerca del supuesto delito y

b) La valoración del posible daño psíquico derivado de dicha situación[33].

Una vez revelado el abuso, y antes de pasar a la exploración del menor, se recogerá la mayor cantidad de información posible a través de un estudio del expediente judicial, entrevista con la madre/padre o cuidador para recoger los datos biográficos, datos referentes al delito y sus circunstancias, la evolución del menor, todas las circunstancias en que se produjo la revelación, así como las manifestaciones comportamentales derivadas de los hechos que se denuncian[34]. Una vez tengamos toda esta información por parte de terceros, pasaremos a la exploración del testimonio del menor como posible víctima de ASI.

Dicha exploración deberá adaptarse de forma individualizada, en función de la edad del menor y de sus características cognitivas, psicosociales y de personalidad. Por ello, el perito prestará atención al nivel de conocimientos que tenga el menor, así como a la etapa del desarrollo sexual en que se encuentre, su desarrollo intelectual (lenguaje y memoria) y del juicio moral[35].

Es responsabilidad del perito establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya su miedo y sus sentimientos de vergüenza y culpa; por ello resulta adecuado el uso de actividades relajantes que favorezcan la comunicación, intentando reducir el nivel de ansiedad de los menores[36]. De igual modo prestaremos atención a las *actitudes de rechazo* a ser explorado que pueda mostrar el menor y a no querer referir los hechos. Hemos de tener presente que los menores pueden filtrar la información que desean proporcionar, manteniendo el nivel de vigilancia durante la exploración. Resulta útil para sortear estas reticencias participar en actividades

distractoras y prestar atención al análisis de las verbalizaciones que realiza el niño. En particular puede resultar de utilidad para aclarar el significado de lo que dice el poner en relación el mensaje verbal, su acompañamiento emocional y el momento en que se producen estas verbalizaciones, o si están integradas o no en el contexto de la conversación[37].

Otro aspecto a considerar será el *tiempo trascurrido* desde el supuesto acto delictivo hasta su revelación, así como el que ha transcurrido desde esta hasta la denuncia y, finalmente, hasta el momento de la exploración. En la mayoría de casos, antes de la exploración, el menor ya habrá contado el episodio en varias ocasiones, a diferentes personas y en distintas condiciones. Por ello, el número de recuperaciones que haya efectuado será de gran interés para ver qué información ha podido ser modificada debido a la acción inductiva que algunas personas hayan podido inducir en su relato.

4.1. Análisis del testimonio del menor

Un estudio realizado en Estados Unidos estimó que en torno al 85% de los procesos judiciales ponen el énfasis probatorio en los testimonios, por lo que valorar su fiabilidad y validez cobra una gran importancia[38].

Mientras que los jueces pueden basarse en la jurisprudencia o en su propia valoración de la prueba testifical (que suele derivarse del conocimiento de los hechos sociales, o sentido común, y que se englobaría en la expresión 'máximas de experiencia'), los científicos han desarrollado diversos métodos basados en el desarrollo de sistemas categoriales derivados a partir del análisis de contenido de las declaraciones[39]. Un estudio realizado por Novo y Seijo demostró que los tribunales españoles tendían a condenar al 93% de los encausados cuando uno de estos métodos categoriales —el más utilizado, el llamado SVA o *Statement Validity Analysis*— venía a confirmar la credibilidad del testimonio, mientras que el porcentaje de absoluciones era del 100% cuando el SVA concluía que los testimonios no eran creíbles o fiables[40].

Como hemos señalado arriba, el método más utilizado para evaluar el testimonio del menor es la SVA o Evaluación de la Validez del Testimonio o de la Declaración (*Statement Validity Assessment)*[41], que constituye un método global para evaluar la credibilidad de las declaraciones, y no solamente el contenido de lo que estas contienen[42]. Tal y como afirman Köhnken, Manzanero y Scott *"la SVA no es una prueba psicométrica, sino un procedimiento de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración"*[43]. Sus componentes aparecen en la tabla 6.

El SVA, como sabemos, se basa en la llamada hipótesis *Undeutsch,* que afirma que los recuerdos de una experiencia vivida difieren en contenido y calidad de aquellos recuerdos que son imaginados o inventados (y que por ello no serían propiamente 'recuerdos'). Como parte del SVA, el método

categorial de análisis de contenido conocido como CBCA (*Criteria Based Content Analysis*), es el más utilizado tanto en España como en otros muchos países (tabla 6). Aunque inicialmente se concibió para valorar el testimonio de niños que han sufrido abuso sexual, posteriormente se ha generalizado a otros tipos delictivos y edades, como la violencia de pareja que implica a adultos[44], una práctica que no cuenta con apoyo empírico, a juicio de autores relevantes en este ámbito[45].

Tabla 6: Componentes de la SVA

<table>
<tr><th colspan="3">Componentes del SVA</th></tr>
<tr><td rowspan="3">I. Preparación</td><td colspan="2">Análisis del expediente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Formulación de hipótesis sobre el origen de la declaración</td></tr>
<tr><td colspan="2">Decisión sobre los métodos de evaluación adecuados para poner a prueba las hipótesis formuladas</td></tr>
<tr><td rowspan="3">II. Desarrollo</td><td colspan="2">Entrevista con testigo o padres para recoger anamnesis</td></tr>
<tr><td colspan="2">Entrevista forense sobre los hechos acaecidos</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aplicación de cuestionarios de personalidad o prueba de capacidades cognitivas (en caso oportuno).</td></tr>
<tr><td rowspan="9">III. Evaluación de los resultados</td><td colspan="2">Análisis de los criterios de realidad (mediante los criterios CBCA)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Evaluación diagnóstica de los resultados del análisis de los criterios de realidad considerando los aspectos siguientes:</td><td>Las capacidades cognitivas del testigo (por ejemplo, facultades verbales, creatividad, tipo de memoria, inteligencia, sugestionabilidad).</td></tr>
<tr><td>Los conocimientos y experiencias específicas del testigo (por ejemplo, experiencias sexuales previas, acceso a vídeos pornográficos, conversación con otros sobre sucesos similares).</td></tr>
<tr><td>Las características del caso (por ejemplo, el intervalo temporal entre el suceso y la exploración o la primera declaración, complejidad de los hechos).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Análisis de la consistencia de las distintas declaraciones</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Análisis del nacimiento de la declaración y su posterior evolución, atendiendo a:</td><td>Circunstancia de la denuncia inicial</td></tr>
<tr><td>Reacciones de otras personas a la declaración original</td></tr>
<tr><td>Análisis de las entrevistas anteriores</td></tr>
<tr><td colspan="2">Análisis de la motivación</td></tr>
<tr><td colspan="3">IV. Evaluación y decisión sobre las hipótesis formuladas al principio,</td></tr>
</table>

integrando el contenido del expediente y los propios resultados

Fuente original: Köhnken (2004). Elaboración a partir de Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 14.

Köhnken y colaboradores resumen esta técnica de la siguiente manera[46]:

> La SVA comienza con el análisis de los datos recogidos en el expediente (edad, capacidades cognitivas, relación con el acusado), el hecho en cuestión (tipo de hecho, episodio único o reiterado), declaraciones anteriores (cuántas veces se ha interrogado al testigo, qué ha señalado, qué técnicas de entrevista se han utilizado) y cualquier otra información relevante del caso (tiempo transcurrido entre el evento y la denuncia, consistencia entre la declaración y otras pruebas, ocurrencia de otros elementos relevantes).
>
> Después de recoger estos antecedentes se planifican los métodos de evaluación adecuados para poner a prueba las hipótesis, para posteriormente realizar una entrevista semi-estructurada respecto del hecho en cuestión.
>
> Finalmente, estos antecedentes serán valorados integrando las categorías contempladas en el listado de validez (características psicológicas del menor, características de la entrevista mantenida con él, aspectos motivacionales que informan acerca de la posibilidad de que el menor tenga interés en proporcionar una declaración falsa y cuestiones relacionadas con la investigación).

Por tanto esta técnica se estructuraría en cuatro elementos principales:

a. Examen de todo el material disponible y establecimiento de la hipótesis

a. La entrevista con el menor.

b. El análisis del relato del menor bajo los criterios de realidad (CBCA), si es el caso.

c. La comprobación de la validez de las declaraciones mediante el Listado de Validez.

El objetivo es recoger la máxima información con el mínimo sesgo posible.

En palabras de Mira: "La estimación de la credibilidad de un testimonio viene a ser la apreciación de la exactitud que el testigo o una parte de su declaración le inspira al evaluador y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara"[47].

Una aclaración importante antes de seguir, la encontramos citada por Noemí Pereda y Mila Arch[48]:

> ...Se ha distinguido entre aquellos instrumentos utilizados para investigar la credibilidad de una alegación de abuso sexual, de aquellos utilizados para analizar una sospecha. Si bien ambas situaciones se encuentran vinculadas al ámbito forense, mientras que la primera conduce a la investigación y a la obtención de pruebas y evidencias, la segunda lleva al diagnóstico clínico y a la evaluación de los efectos asociados al abuso sexual.

Posteriormente nos ocuparemos de la entrevista, aquí simplemente señalamos que será recomendable para aumentar la fiabilidad interjueces[49]:

- ⇨ Grabar la entrevista (para evitar que el menor repita el relato).
- ⇨ Dos peritos para llevar a cabo al entrevista (para reducir la subjetividad interpretativa)[50].

4.1.1. Instrumentos y procedimientos de evaluación de la credibilidad en menores víctimas de agresión sexual

El estudio de la validez como prueba de la declaración se aborda a partir de un procedimiento completo que recoge las declaraciones ante la policía o juez, otros testimonios y otras pruebas insertas en el procedimiento, así como las grabaciones de las declaraciones prestadas ante los peritos. La validez de la declaración en un proceso judicial servirá para establecer la admisibilidad de la prueba y para ello deberemos analizar el contenido de la misma a través de un procedimiento establecido.

Dos son los sistemas propuestos con mayor énfasis para el análisis de la validez de las declaraciones: el *Statement Reality Analysis (*SRA) y el *Statement Validity Assessment* (SVA).

En la actualidad encontraremos aunada el SVA y la CBCA como la SVA-CBCA, ya que esta última fue integrada más tarde a la SVA original, pero más adelante veremos cómo es incorrecto considerar a la CBCA el elemento esencial de la SVA, puesto que esta ofrece un sistema integral de valoración del testimonio que más allá de la CBCA.

Steller y Kohenken explicaron que el análisis de la declaración se realiza en función de *los criterios que se aplican al contenido del relato, es decir, los criterios de realidad*[51]. Para estos autores, los criterios del contenido son equivalentes a los criterios de realidad, ya que reflejarían las características específicas que diferencian los testimonios verdaderos de los inventados. Sin embargo, en la última década, la línea para establecer la verosimilitud del relato se ha determinado en base a los *criterios de observación* y no tanto en los criterios de realidad. Es decir, los criterios no solo se deben valorar para indicar la presencia o ausencia de un testimonio real, sino que *deberían comprender la diferencia entre un relato experimentado, un relato basado en la imaginación, o bien un relato basado en la sugestión*. Como veremos más adelante, los criterios de realidad establecen un punto de corte (suele ser en base a 12 de 19 criterios totales) para determinar que un testimonio es creíble y si esto no se da, se concluye que el relato no es creíble debido a la invención del mismo. Pero los criterios de observación lo que hacen es ampliar el motivo por el cual un relato puede que no sea creíble, por ejemplo, debido a errores no intencionados, *por lo que no se trataría de contar cuántos criterios se dan sino de averiguar por qué se dan o no algunos criterios,* sin importar la cantidad sino la calidad de los mismos (volveremos sobre este punto más tarde).

De estas dos propuestas citadas anteriormente, la más utilizada en el contexto español es el SVA, empleada en castellano por primera vez en 1990[52].

La prueba del SVA-CBCA toma de base de la técnica *Statement Reality Analysis,* SRA (*Análisis de la realidad de la declaración*) también traducida como "Análisis de la credibilidad de la declaración"[53].

De forma breve señalamos que el SRA es un sistema de análisis que tiene como punto de partida el estudio del sumario completo, lo que implica conocer las anteriores declaraciones del menor (a la policía, juez, etc.), de otros testigos y del agresor. Posteriormente, se realiza una entrevista con el menor y finalmente se procede al análisis de la realidad de la declaración utilizando los *criterios de realidad*[54]. Al final de este capítulo se encuentran las categorías recogidas por la SRA[II].

Por su parte, la SVA ha de ser considerada, no como la comprobación de la validez general de la prueba de credibilidad, sino como el método global para evaluar la credibilidad de las declaraciones[55]. Tal y como afirman Köhnken, Manzanero y Scott: *"la SVA no es una prueba psicométrica, sino un procedimiento de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración"*[56].

Las categorías que propone este sistema de evaluación y que deberá dar el entrevistador al relato son cinco: creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble o increíble. No obstante, Arce y Fariña señalan lo siguiente[57]:

> En cuanto a las implicaciones para la presentación del informe, el sistema de la credibilidad de las declaraciones en 5 categorías de respuesta, tal y como se recoge en el SVA, no se ajusta a los requerimientos de nuestro sistema de justicia. Así, el TS exige la seguridad plena, no la alta probabilidad (p. e., sentencia del TS de 29 de octubre de 1981, RA 3902). No obstante, toda medida, y muy especialmente la psicológica, está sujeta a error, por lo que debemos reconocerlo, pero absteniéndonos de establecer grados de certeza que, de acuerdo con las consideraciones del TS, solo conllevan a una mayor confusión. De este modo, las categorías más ajustadas serían "probablemente cierto", "probablemente no-cierto" y, en su caso, "indeterminado". Téngase presente también que el sistema es más robusto en la identificación de la verdad que de la mentira. Asimismo, no es aconsejable que se haga una descripción de los hechos basada en frases, sino en acciones de conjunto, porque el procedimiento valida hechos y no partes aisladas.

De la misma forma que la SRA, la SVA parte del estudio del sumario completo conociendo así las anteriores declaraciones (del menor, otros testigos y del agresor).

El componente más importante del SVA es el planteamiento riguroso de hipótesis. Esta es "una afirmación que se somete a prueba, con el objetivo de

explicar un determinado fenómeno, buscando evidencias a favor y en contra"[58]. Si esto no se cumple, fácilmente podríamos caer en el error del *sesgo confirmatorio*, es decir, que tratando de confirmar una hipótesis se tienda a valorar de forma positiva aquellos elementos que la confirmarían, pasando desapercibidas las declaraciones o circunstancias que la negarían[59].

Siguiendo el método de falsación[60], se deberán analizar todas las hipótesis formuladas para saber de qué forma pueden falsarse o no[61]. Así, el SVA se plantea preguntas como: *¿cuál es la fuente de esta declaración?*, *¿la declaración describe una experiencia personal del testigo o tiene otra fuente?*, *¿cuáles son las posibles razones de una declaración incorrecta?* Raskin y Esplin en 1991, plantearon cinco hipótesis (cuadro 1), pero no contemplaron el error como fuente de una falsa declaración (se refiere al *error no intencionado,* del que hablamos a continuación).

Cuadro 1. Hipótesis a explorar durante la entrevista (Raskin y Esplin, 1991)

HIPÓTESIS PRINCIPAL:
Las alegaciones son válidas.
HIPÓTESIS ALTERNATIVAS:
Las alegaciones son básicamente válidas, pero el niño ha sustituido al culpable por otra persona.
Las alegaciones fundamentales son válidas, pero el niño, ya sea por iniciativa propia o debido a la influencia de otras personas, ha inventado alegaciones adicionales que son falsas.
El niño ha sido orientado o presionado para que hiciera una alegación completamente falsa y así servir a los intereses de alguna otra persona. (esto sería el ejemplo más claro a tener en cuenta cuando nos encontramos ante una separación de los progenitores).
El niño ha hecho una alegación falsa por motivos personales o venganza, para obtener algún beneficio, o para ayudar a otra persona por voluntad propia.
El niño ha fantaseado las alegaciones, posiblemente debido a problemas de índole psicológica.

Por su parte, Scott y Manzanero indican que la contrastación de hipótesis de la causa u origen de la declaración "lleva implícita la siguiente pregunta: ¿Por qué podrían ser incorrectas las declaraciones?", enumerando a continuación las siguientes causas posibles de declaraciones incorrectas, que darían lugar a su vez a diferentes hipótesis sobre el origen de las declaraciones[62]:

a) *Declaración incorrecta voluntaria* (no consciente), debido a:

Percepción incompleta de los hechos, entrevistas inadecuadas, etc.

Influencias sugestivas.

Capacidades cognitivas insuficientes

b) *Declaración intencionalmente incorrecta* (mentira), debido a:

Que el testigo quiere perjudicar a una persona o varias.

Quiere escapar a una situación que le produce malestar o le resulta difícil de soportar en algún sentido.

Siguiendo el esquema del SVA, la *Criterial Based Content Analysis* (CBCA), traducida al español como *Análisis del contenido basado en criterios,* sería el encargado de discriminar si los contenidos narrados indican un relato a partir de registros de memoria o por el contrario de un registro inventado. Para ello, la técnica CBCA cuenta con cinco categorías que recogen diecinueve *criterios de realidad* (tabla 7), puntuados con 1 si se cumplen dichos criterios y con 0 si no se cumplen[63].

Antes de seguir con el desarrollo de la CBCA, se debe hacer hincapié en que es un grave error reducir el SVA al CBCA, como por desgracia sucede con frecuencia. Si esto sucediese, entonces solo podríamos limitarnos a discriminar relatos reales de no reales, obviando el origen de los relatos no reales. Además, frecuentemente el CBCA es considerado un método cuantitativo en el que cuantos más criterios se encuentren en una declaración más probable es que sea considerada como creíble, pero como veremos más adelante esto no es así, pues ni un criterio tiene más peso que otro ni todas las circunstancias son iguales, ya que diferentes criterios pueden ser relevantes de forma distinta en circunstancias particulares[64].

Tabla 7. Categorías y criterios de la CBCA

CATEGORÍAS	CRITERIOS	EJEMPLO
a) Características generales: Se refiere a la declaración tomada en su totalidad	1. Estructura lógica (coherencia y consistencia interna). 2. Elaboración no estructurada (presentación desorganizada). 3. Cantidad de detalles (abundancia de detalles o hechos distintos).	No se incluyen ejemplos en estos tres criterios ya que son evaluados considerando la totalidad de la declaración.
b) Contenidos específicos: Son contenidos que no estarían presentes en una declaración inventada asumiendo que el niño no sería capaz debido a sus capacidades cognitivas.	4. Engranaje contextual (ubicación de la narración en un espacio y tiempo). 5. Descripción de interacciones (cadena de acciones entre el testigo y agresor). 6. Reproducción de conversaciones (réplica de conversaciones). 7. Complicaciones inesperadas (por ejemplo,	"Fui a su casa para usar el teléfono porque nosotros ahora no tenemos..." "Llamaban a la puerta y él... se levantó y dije 'Hay alguien en la puerta' y él dijo 'Da igual, se irá enseguida' y yo dije 'No..." "Le dije 'Gracias por dejarme usar el teléfono' y él dijo 'De nada" "Y entonces oí que llamaban a la puerta... y él se puso los pantalones"

Atención en lo cuantitativo.	interrupción imprevista).	
c) Peculiaridades del contenido: Son contenidos que no estarían presentes en una declaración inventada asumiendo que el niño no sería capaz debido a sus capacidades cognitivas. Atención en lo cualitativo.	8. Detalles inusuales (detalles con baja probabilidad de ocurrencia pero no irreales). 9. Detalles superfluos (detalles irrelevantes que no contribuyen significativamente a los hechos). 10. Incomprensión de detalles relatados con precisión (explicitación de detalles que el menor no comprende pero realmente sí tienen sentido). 11. Asociaciones externas relacionadas (inclusión de información externa a los hechos en sí pero relacionada con ellos, tal como en una agresión sexual recordar conversaciones anteriores sobre este tema). 12. Alusiones al estado mental subjetivo (referencias a sentimientos, emociones o cogniciones propias). 13. Atribución al estado mental del agresor. (referencias al estado mental del agresor y atribución de motivos).	"Tenía un horrible lunar en su pilila" "Tiene una cama hecha polvo y hay una tele y tiene un pez de colores y el agua huele mal porque creo que no la cambia mucho" "Iba así, como hacia arriba y abajo, y salió y se me cayó encima, aquí, y al principio creí que era pis pero no lo era" "Una vez me dijo que me quería y no sé porque dice eso y quiere saber si tengo novios" "Se lo dije con voz así como temblorosa porque estaba asustada" "Pensé que se había vuelto loco o estaba furioso o algo así"
d) Contenidos motivacionales: Si fuese un testimonio falso deliberado, el menor evitaría hacer uso de estos contenidos porque le restaría credibilidad a su declaración.	14. Correcciones espontáneas (corregirse a uno mismo o mejorar la declaración). 15. Admisión de falta de memoria (reconocer lagunas de memoria). 16. Plantear dudas sobre el propio testimonio. (dudar de que otros crean el relato). 17. Auto-desaprobación (actitud crítica sobre su propia conducta).	"Sacó lo suyo y me lo puso en la parte de atrás... no, primero delante y luego detrás" "Lo del parque no lo recuerdo muy bien, estaba medio dormida" "Mamá dijo 'Mike nunca haría una cosa así' y no me creía" "No tenía que haber ido, mamá siempre me dice que no vaya; si no hubiera ido no habría pasado nada" "Él no es una mala persona, las otras veces ha sido bueno conmigo. ¿Qué le van a hacer ahora?"

	18. Perdón al autor del delito (la víctima no culpa o bien perdona al agresor).	
e) Elementos específicos de la agresión: Comparación entre las características propias de un abuso real y el abuso narrado.	19. Detalles característicos del delito (descripciones que contradicen las creencias habituales sobre el delito).	Mucha gente cree que los abusos sexuales los cometen extraños y que son asaltos violentos, pero a menudo los cometen personas muy próximas a la víctima a lo largo de sucesivos encuentros no violentos cada vez más sexualizados (por ejemplo., Steller y Köhnken, 1994).

Fuente: Los ejemplos de los criterios 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 16 están tomados de una entrevista real descrita por Steller y Boychuk (1992), pp. 57-61. Tomado de Garrido y Massip[65].

La última parte del SVA, el "*Validity Checklist*", en español "Listado de Validez", no fue incorporada hasta 1989[66] y tiene como objetivo calificar los resultados del análisis y así tomar la decisión final.

En efecto, la función de este listado de validez es tomar la decisión final de si la prueba resultará ser válida, comprobando que la entrevista se haya realizado correctamente, que el desarrollo cognitivo y lingüístico del niño sea el adecuado y que la evidencia externa más sólida no contradiga los resultados del análisis de la declaración. Las dos partes que la componen son los factores relacionados con la declaración (características psicológicas, características de la entrevista y motivación) y cuestiones investigativas (tabla 8).

Tabla 8. Listado de Validez de la SVA

I.– FACTORES RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN	
Características Psicológicas: Evalúa la adecuación del lenguaje, afecto y susceptibilidad a la sugestión.	Limitaciones cognitivo-emocionales
	Lenguaje y conocimiento
	Emociones durante la entrevistas
	Sugestionabilidad
Características de la Entrevista: Análisis de la calidad de la entrevista(tipo de preguntas formuladas).	Procedimientos de entrevista
	Influencia sobre los contenidos de las declaraciones
Motivación: Valorar el contexto dónde se realiza el informe para descartar aspectos que puedan influir en la declaración.	Circunstancias de la alegación original
	Motivación para declarar

	Influencia por parte de otros
II.– CUESTIONES INVESTIGATIVAS	
Falta de realismo (inconsistencia con las leyes de la naturaleza)	
Declaraciones inconsistentes	
Evidencia contradictoria	
Características del delito	

Fuente: Elaboración propia.

En 2004, Köhnken expuso las principales limitaciones en la aplicación del SVA que todo evaluador deberá tener presentes para una correcta praxis. Si se ignoran, con una alta probabilidad, la aplicación del SVA dará lugar a conclusiones erróneas en cuanto a la validez de la declaración[67]:

- *Falta de competencia para declarar por parte del menor.*
- *No hay declaración disponible* (por ejemplo, el niño se niega o no puede declarar verbalmente). Por lo tanto, un método que se basa en el análisis de una declaración verbal, por supuesto, no puede aplicarse. Es obvio que en tales casos no será adecuado utilizar la SVA con una declaración basada en dibujos o juegos.
- *Las partes relevantes para el diagnóstico de una declaración son demasiado cortas o muy simples.* Es un error frecuente aplicar el CBCA a toda la declaración cuando solo ciertas partes de ella son cuestionables. Entonces, antes de aplicarla, se deben identificar primero las partes relevantes para el diagnóstico, es decir, las partes sospechosas de haber sido "inventadas". Todas las demás partes serán irrelevantes para la aplicación del CBCA[68].
- *Técnicas de entrevista inapropiadas.* La aplicación del CBCA requiere de una declaración que se haya obtenido utilizando técnicas de entrevista apropiadas y no con las ya citadas entrevistas sugeridas o con los relatos que surgen mediante la acumulación de entrevistas.
- *Entrenamiento. E*l entrenamiento en criterios del CBCA mejora las puntuaciones del CBCA de los participantes[69].

Es importante recordar que la SVA no es una prueba psicométrica que puede ser usada como *un listado de síntomas* para valorar la credibilidad de relatos reales o falsos, ya que este es uno de los aspectos que marca la diferencia entre los test psicológicos y las pruebas de credibilidad[70].

Por otra parte, como ya adelantábamos anteriormente, durante años se ha hablado de *criterios de realidad* para referirse a los criterios que componen las técnicas de análisis de credibilidad del testimonio. No obstante, las investigaciones realizadas durante la última década nos indican que se considera más adecuado hablar de aspectos a observar en los relatos o *criterios de observación*, ya que lo fundamental en el análisis es establecer a qué

se debe su ausencia o presencia. En palabras de Manzanero y Muñoz: "no se trataría pues de contar cuántos [criterios de realidad] se cumplen, sino de establecer porqué se cumplen "[71].

Por ejemplo, un criterio de poca credibilidad sería que la declaración estuviese perfectamente estructurada, sin embargo, esto puede estar condicionado por número de veces que el menor ha descrito el relato o por las preguntas que se utilicen para tomar la declaración del menor.

Por otro lado, respecto a los criterios de decisión o punto de corte, Manzanero y Muñoz señalan que:[72]

> No existe una regla de decisión respecto a considerar cuántos criterios determinan que una declaración sea calificada como creíble o no creíble. Es decir, no se puede establecer una relación entre cantidad de criterios y credibilidad y tampoco existe una regla que precise el peso que cada criterio debe recibir. En definitiva la responsabilidad última de la valoración de la credibilidad del testimonio recae en la formación y experiencia del perito.

Algunos estudios que han analizado sí se cumple el supuesto de si las declaraciones reales se distinguen de las no reales de acuerdo con los criterios propuestos, coinciden en que cuando comparamos relatos reales de otros que no lo son, se encuentran pocas diferencias en su contenido y cuando estas aparecen no siempre son en la dirección esperada[73].

En la siguiente tabla (tabla 9) se muestran los resultados encontrados en diferentes investigaciones al clasificar relatos verdaderos y falsos basándose en procedimientos de análisis del contenido de las declaraciones[74].

Tabla 9. % de acierto al clasificar relatos verdaderos y falsos, mediante técnicas de análisis de contenido

Estudio	Edad (años)	% de Aciertos en Clasificaciones de respuestas		
		Historias verdaderos	Historias falsas	% total
Akehurst *et al.* (2001)	7-11 adultos*	73	67	70
Joffe y Yuille (1992)	6-9	71	-	-
Santtila *et al.* (2000)	7-14 (total)*	69	64	66
Steller *et al.* (1988)	6-11	78	62	72
Strömwall *et al.* (2004)	10-13	44	64	54
Tye *et al.* (1999)	6-10	75	100	89
Vrij *et al.* (2004)	5-6	71	64	69
Yuille (1988)	6-9	91	74	83

* Nota: el valor integra a los adultos. El valor integra al total de la muestra.

Fuente: Manzanero y Muñoz (2011) p. 8. En la presente tabla, solo hemos incluido aquellos estudios con muestra de menores (omitiendo las muestras con adultos).

Los porcentajes de error en las clasificaciones de los relatos superan lo deseable en contextos forenses. Wagenaar, Van Koppen y Crombag en 1993 argumentaron que para considerar culpable a una persona se requerirían evidencias con un valor diagnóstico de al menos un 99,6%[75]. Considerando estos argumentos, Rassin, en uno de sus artículos sobre la validez científica de la técnica CBCA y su aplicación a un contexto forense, afirmaba que un sistema judicial que funcione adecuadamente no debería tolerar más de un 0,4% de falsos positivos, que impliquen que un inocente haya sido declarado culpable[76]. Por lo tanto estas técnicas de credibilidad no cumplirían, según el autor, dos de los criterios *Daubert* para la admisión de pruebas en contextos forenses: el porcentaje de errores es superior al tolerable y además no han sido ampliamente aceptadas por la comunidad científica[77].

Recientemente, Volbert y Steller revisaron tanto la capacidad de la CBCA para diferenciar entre declaraciones verdaderas y mentiras, y declaraciones verdaderas y sugeridas[78]. Estos autores concluyeron que los análisis no indicaban diferencias entre mentira y declaraciones sugeridas, pues estas últimas pueden generar falsos recuerdos dónde el menor no haría esfuerzo por engañar, ya que percibe el recuerdo como real y por tanto no habría diferencia en un relato verdadero y un relato basado en un falso recuerdo. La consecuencia de esto es que la CBCA no sería una técnica adecuada para discriminar entre ambos relatos. En otras palabras:

> Creer que las declaraciones solo pueden ser falsas porque se está mintiendo, y verdadera solo si se está diciendo la verdad, es una forma de caer en el reduccionismo discriminatorio del origen de las declaraciones[79].

Sin embargo, más recientemente, los investigadores españoles Amado, Arce y Fariña buscaron contestar a la pregunta de la validez de la CBCA realizando un estudio que comprendía todos los análisis realizados y publicados con esta prueba en menores con edades entre los dos y los 18 años (es decir, un meta-análisis). Los 18 estudios incluidos finalmente comprendieron tanto diseños experimentales (donde el investigador creaba una situación simulada para valorar el testimonio) como estudios de campo, es decir, valorando casos reales sobre los que existía una prueba muy sólida acerca de si el testimonio del niño era real o inventado[80].

Los resultados señalaron que la prueba CBCA era fiable. De mayor a menor capacidad discriminativa se posicionaron los siguientes criterios de realidad (tabla 10). El efecto de mayor discriminación se halló en la categoría 'contenidos específicos del delito', seguida por la categoría 'características generales', mientras que los criterios que implicaban operaciones cognitivas (del 1 al 13) eran superiores en capacidad discriminativa a los de tipo motivacional (del 14 al 18).

Tabla 10. Resultados del meta-análisis de Amado et al, 2015 (Adaptado)

Criterio de realidad	Discrimina Mucho	Discrimina Moderadamente
Cantidad de detalles	X	
Detalles característicos del delito	X	
Estructura lógica		X
Producción desestructurada		X
Detalles del contexto		X
Descripción de interacciones		X
Reproducción de conversaciones		X

Por consiguiente, concluían los autores, si nos atenemos a los criterios Daubert, los dos primeros (¿se puede poner a prueba la hipótesis?, y ¿el experto ha demostrado que su hipótesis se ha sometido a la prueba de refutación?), *la CBCA parece haber satisfecho en buena medida estas exigencias.* Pero los autores también buscaron determinar el cociente de error de la prueba, el cual, como sabemos, es uno de los criterios o requisitos Daubert más importantes. Para contestar a esta pregunta hubo que diferenciar entre los estudios que emplearon el método de simulación experimental y aquellos que tomaron sus muestras de la realidad (estudios de campo). En palabras de los autores[81]:

> Los resultados para todos los estudios (18), y para los de diseño experimental (12), fueron semejantes a los que ya se habían informado en otras investigaciones; [es decir], que la tasa de error venía a ser de un 30%. Por el contrario, si atendemos únicamente a los estudios de campo (8) [es decir, con chicos que realmente formaron parte de un proceso judicial], la tasa de error disminuye hasta el 10%. Por otra parte [otros análisis realizados por nosotros demuestran que] el 97% de las declaraciones honestas contienen más criterios de realidad que las declaraciones deshonestas.

A su juicio, y aunque se hace necesario investigar más para ver en qué medida los resultados de los casos reales y de los que se derivan de estudios experimentales coinciden, *el método CBCA cumple con los requisitos Daubert,* quizás con la excepción —si hemos de ser escrupulosos— del que exige que la comunidad científica avale sobradamente el método, ya que hay discrepancias al respecto[82]. Ahora bien, es lícito preguntarse hasta qué punto las investigaciones revisadas por los autores fueron capaces de discriminar las inexactitudes derivadas de los falsos recuerdos de las que simplemente fueron inventadas, que resulta el principal punto de crítica planteado por la investigación anterior.

4.1.2. Conclusiones acerca de la credibilidad del testimonio

En una reciente revisión del protocolo para el análisis de la credibilidad de las declaraciones mediante el SVA se analizaron las limitaciones y el procedimiento de aplicación de dicha técnica.

> Se señala que el componente más importante, y de hecho crucial, del SVA es el planteamiento riguroso de hipótesis, es decir, el análisis sobre todas las fuentes potenciales u orígenes de la declaración. Todo lo demás, el procedimiento de evaluación, los datos que deben recogerse y las estrategias de evaluación específicas, dependen de la formulación de esas hipótesis[83].
>
> Como queda establecido, la aplicación de los criterios CBCA se utilizaría solo para analizar las declaraciones de menores supuestas víctimas de abuso sexual *con el objetivo de probar la hipótesis de falsedad deliberada de sus testimonios.* Para la evaluación de hipótesis distintas a la de falso testimonio intencional, se ha propuesto realizar otro tipo de valoraciones, basadas en el análisis de los factores de influencia que pueden haber llevado a que una declaración sea incorrecta de forma no intencional.

En la publicación de 2004, Köhnken señaló las dos razones principales del origen de las declaraciones incorrectas: errores no intencionados y declaraciones falsas intencionadas (mentira)[84].

A. *Errores no intencionados*: falta de competencia para testificar, errores inadvertidos o falsos recuerdos. Referente a este último, Loftus y Davis especifican tres tipos de falsos recuerdos: 1) recuerdos selectivos o fallos selectivos en la recuperación, 2) recuerdos falsos de hechos que los sujetos no han vivido realmente y 3) distorsiones o alteraciones de la

memoria de hechos vividos por los sujetos[85]. Por otro lado, habría dos fuentes generadoras de estos fallos de memoria:

a. la actuación de procesos inferenciales y esquemáticos erróneos, y

b. fuentes de información sesgada.

Para poder detectar errores no intencionados, Köhnken, Manzanero y Scott proponen como método de detección un *análisis de riesgo*. La pregunta aquí sería: *¿qué riesgo hay de que sean cometidos errores involuntarios cuando una determinada variable está presente durante los procesos de codificación, almacenamiento y recuperación?*[86].

*S*e deberán evaluar habilidades cognitivas del menor así como posibles patologías que pueda presentar en el caso de que nos encontremos ante un error no intencionado provocado por una *falta de competencia para testificar*[87].

Debemos prestar especial atención cuando los sujetos presentan *falsos recuerdos*, pues estos menores están convencidos de que aquello ocurrió, equivaliendo su recuerdo en calidad al de un testimonio verdadero[88]. Las entrevistas sugestivas tienen un alto riesgo de crear falsos recuerdos. Las investigaciones han demostrado que la repetición de preguntas sugestivas puede producir declaraciones muy similares a los relatos de experiencias vividas realmente[89].

B. *Mentiras deliberadas*: si partimos de la hipótesis de que la acusación es un falso testimonio intencionado, el procedimiento para su evaluación será el análisis de la calidad del contenido de la declaración. Evaluaríamos las diferentes declaraciones prestadas en diferentes momentos y los criterios basados en el análisis de contenido CBCA.

Como hemos visto, la CBCA es solo una herramienta dentro de la SVA que deberemos emplear *si partimos de la hipótesis de que nos encontramos ante una mentira intencional*. No obstante, hemos comprobado que esta es solo una de las razones que pueden estar en la base de una declaración incorrecta y por ello no deberemos ignorar otros posibles métodos y procedimientos que nos ayuden a saber el *porqué* de dichas declaraciones incorrectas[90].

En la siguiente figura se representan gráficamente estas ideas y criterios de decisión diagnóstica, tomada de Köhnken y sus colaboradores.

Figura 2. Planteamiento de hipótesis en la detección del ASI

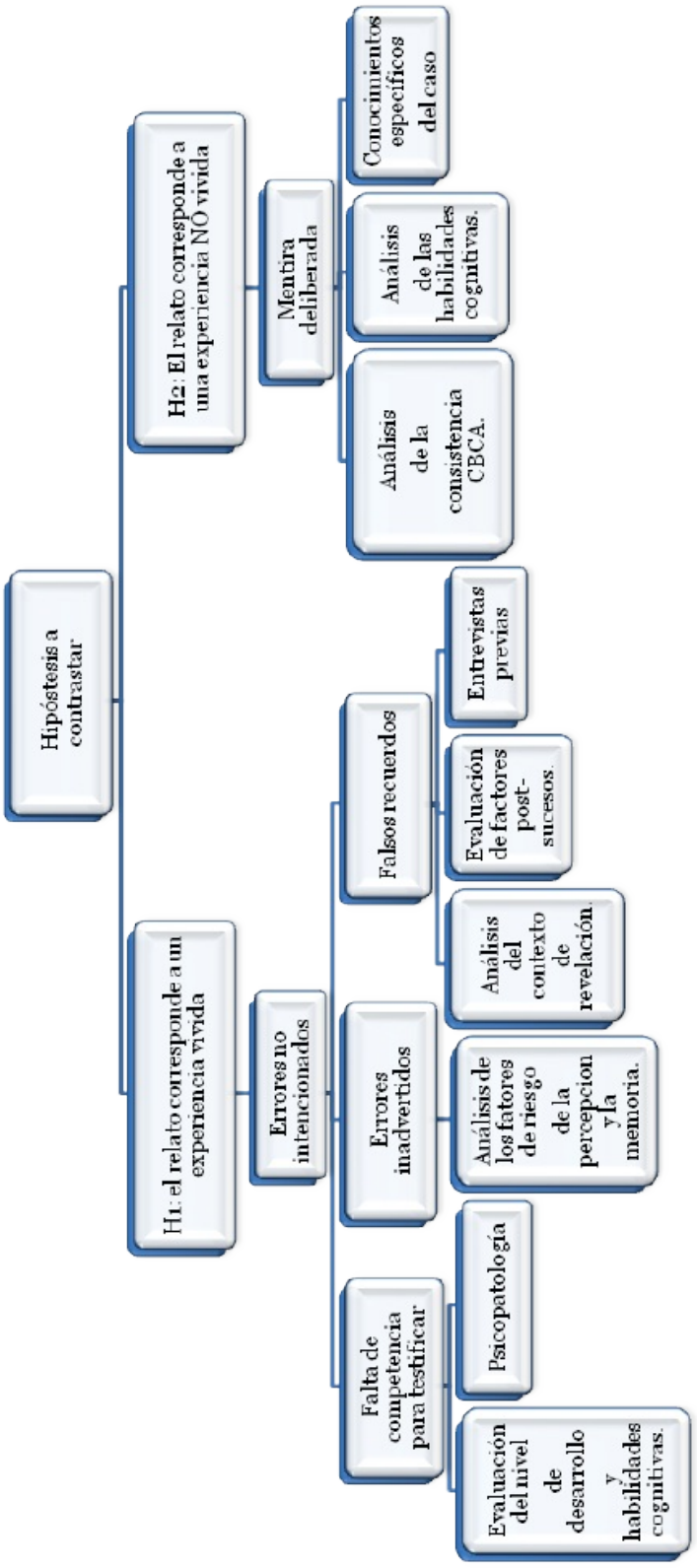

Fuente: Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 17.

Repitamos esta idea esencial: tal y como exponen Köhnken y colaboradores[91], los resultados de las más recientes investigaciones científicas indican que el mero análisis de la presencia de los denominados criterios de credibilidad no es suficiente para discriminar las declaraciones reales de las que no lo son.

En todo caso, resulta notorio que el auxilio especializado a los tribunales para el posible diagnóstico de ASI puede ayudar de una manera relevante a clarificar la cuestión objeto del proceso. Con el fin de conocer si los criterios en los que se basa la tarea judicial para estimar la validez del testimonio se pueden equiparar con los criterios empíricos de las diferentes pruebas (como la SVA), Arce, Seijó y Novo llevaron a cabo un estudio donde se tomó al azar 100 sentencias penales de la base de datos Aranzadi en las cuales se decidía sobre la credibilidad del testimonio[92].

Estos autores señalan que la jurisprudencia (p.e., Sentencia del TS, Sala de lo Penal, de 28 septiembre 1988, RJ 7070) definió tres criterios relacionados con el estudio de la motivación de la denuncia para estimar la credibilidad del testimonio en aquellos casos donde no hay otras pruebas al margen del testimonio de acusación[93].

1. La incredibilidad subjetiva (ante la ausencia de motivación para una denuncia).
2. La verosimilitud (corroboraciones periféricas del testimonio del denunciante).
3. La persistencia en la incriminación (validez del testimonio entendida como la consistencia interna y en el tiempo).

Los resultados del estudio mostraron que las sentencias absolutorias se relacionaban con:

- La persistencia (hechos y contextos) en la declaración *del acusado.*
- La falta de persistencia en la acusación formulada por el *denunciante.*
- El cotejo de contradicciones en elementos centrales en el testimonio *del denunciante.*
- La falta de coherencia interna en el testimonio *del denunciante*

Por su parte las sentencias condenatorias se relacionaban con:

- La carencia de persistencia (hechos y contextos) en la declaración *del acusado.*
- La persistencia en la acusación formulada por *el denunciante*
- La observación de consistencia en los elementos *centrales* de las declaraciones *del denunciante*
- La presencia de contradicciones en elementos *periféricos* de las declaraciones *del denunciante*
- La coherencia interna en el testimonio del *denunciante.*

En muchos sentidos, técnicas como la SVA vienen a perfeccionar de un modo relevante estos criterios en el diagnóstico del abuso sexual infantil.

4.2. La entrevista con el menor

Debido a la importancia de la entrevista dentro del protocolo SVA, dedicamos un apartado completo a sus características dentro del diagnóstico del abuso sexual infantil.

La entrevista se suele dividir en tres fases muy diferenciadas: una *fase de introducción* para preparar al niño, una *fase de contenido* o tarea de recuerdo dónde se realizan las preguntas, y una fase de cierre y finalización.

Actualmente, en la literatura podemos encontrar diferentes modelos de entrevista y su uso dependerá de múltiples variables, las cuales deberemos tener presentes para no sesgar la información que podamos obtener a lo largo de la evaluación. Centrándonos en los menores, y siendo que el principal objetivo de la entrevista cognitiva es aumentar la información recuperada (ver más adelante), este será el procedimiento más indicado para utilizar con niños[94]. No obstante, se deberán modificar las instrucciones para que el niño comprenda lo que se le está pidiendo y adaptar las demandas de la tarea a sus capacidades mentales.

Antes de pasar a comentar los protocolos y técnicas de entrevista más relevantes en la literatura que han sido empleados con niños supuestas víctimas de ASI, consideramos interesante hacer referencia a la tipología de preguntas que según Juárez y Sala muestran una baja o alta sugestionabilidad en estos niños (en concreto, en su estudio, la muestra estaba formada por niños preescolares)[95] (tabla 11). Según estos autores, la mayoría de protocolos y/o técnicas favorecen las preguntas abiertas, y parten de la misma premisa: "eliminar al máximo las preguntas cerradas, sugestivas o directivas, así como las formas negativas, para evitar la introducción de elementos contaminantes que dificulten poder obtener un relato de lo que realmente recuerda el niño"[96].

La riqueza de las preguntas abiertas reside en que el entrevistado, en este caso el niño, tiene que hacer un ejercicio mental de recuerdo libre, por lo que tratará de recordar y proporcionar más detalles que ante preguntas que le dirijan en su contestación, es decir preguntas cerradas dónde la actividad mental será de reconocimiento. No será lo mismo preguntarle "¿Qué pasó?", "¿Cuándo pasó?" o "¿Qué recuerdas de aquella tarde?", donde el niño intentará recordar los hechos y narrarlos, que por el contrario preguntarle "¿Recuerdas cuando tu tío te tocó en tu habitación?", pues en estas preguntas ya estaremos dando información de la persona y del contexto dónde sucedió.

En palabras de Muñoz y colaboradores: "está más que demostrado que hay preguntas que ayudan a los niños a utilizar al máximo sus capacidades

cognitivas, lingüísticas, comunicativas y memorísticas para describir sus propias experiencias con precisión y facilitar información"[97]. A continuación figuran ejemplos de preguntas con baja y alta capacidad de sugestionar a los niños en sus respuestas (tabla 11).

Tabla 11. Tipología de preguntas con sugestionabilidad baja y alta para niños en casos de abuso sexual y maltratos

TIPOS DE PREGUNTAS	EJEMPLOS
Baja sugestionabilidad	
Preguntas abiertas	¿Qué pasó? ¿Qué hiciste?
Preguntas de identificación	¿Cuándo pasó? ¿De qué color era?
Preguntas de selección	¿Fue de día o de noche?
Preguntas de sí-no	¿Te dijo algo?
Preguntas de repetición	No te he escuchado bien, ¿qué me has dicho? ¿Puedes volverlo a decir? No te he entendido bien.
Preguntas facilitadoras	De acuerdo, ¿recuerdas algo más? ¿Y entonces, qué pasó?
Alta sugestionabilidad	
Preguntas estructuradas con premisas	¿Tiró el preservativo a la basura después de haberte tocado?
Implican descripción y evaluación	Los calzoncillos blancos que se sacó y puso en la silla, ¿los viste tú?
Implican expectación	¿Y cuando el padre oyó este ruido salió de la habitación?
Disyunción incompleta en una pregunta que contiene alternativas	¿Llevaba un jersey negro o rojo?
Presión hasta la conformidad (comparación social)	El otro chico nos ha explicado que tenía una peca en la mejilla, ¿se la viste tú también?
Partículas, oraciones y entonación intencionales	¿De verdad te dijo esto? ¿Estás seguro?
Preguntas de continuación (elaboración de un contenido sugerido)	Así pues, él se puso los pantalones y se marchó, ¿adónde fue después?
Repetición de preguntas	¿Estás seguro? ¿Cogió las cosas y se marchó sin decir nada?
Retroalimentación negativa	¡No puede ser!¡¿Seguro que lo recuerdas?!
Confrontación sugerida	Antes dijiste que era de noche, piénsalo bien. Le dijiste a tu madre que te tocó, ¿lo recuerdas?
Recriminaciones y revictimizaciones	¿Por qué no llamaste? ¿Qué sentiste? Cuando me hayas explicado todo lo que te hizo, podrás ir al lavabo.
Tratos y promesas	Seguro que todo irá bien. Te daré un helado si me respondes.

Fuente: Clasificación de Endres (1997), adaptada y ampliada por Juárez y Sala (2011), p. 74.

En relación con este punto, Fanetti y sus colaboradores de la Universidad de Nevada (EEUU) han señalado una relación de los errores más habituales

en la entrevista con el niño que pueden tener como resultado una alegación errónea de abuso sexual[98]:

1. El niño no se sintió cómodo durante la entrevista y ello le ha llevado a declaraciones inexactas (problemas de relación con el entrevistador o *rapport*).
2. No sabía explícitamente que podía contestar "no lo sé" ante una pregunta.
3. No comprendió claramente lo que significaba "decir la verdad".
4. No conocía la importancia de decir la verdad.
5. No comprendió su papel en la entrevista o su propósito y por consiguiente sus respuestas pudieron estar distorsionadas.
6. Pudo no sentirse confortable ante determinadas cuestiones, y contestar de forma no del todo exacta o de acuerdo a lo realmente sucedido.
7. Sufrió o sintió algún tipo de amenaza hacia él, personas queridas o propiedades, y distorsionar por consiguiente las respuestas.
8. Sintió que no tenía opciones para contestar del modo que le hubiera gustado para ser más preciso ante las preguntas que se le formulaban.
9. Contestó de una cierta forma para complacer a una figura de autoridad para él.
10. Las preguntas fueron sugerentes de la respuesta.
11. En ocasiones las respuestas del niño fueron desautorizadas.
12. El entrevistador reforzó inapropiadamente ciertos tipos de respuestas.
13. Hubo repetición en las preguntas o una cierta coacción.
14. La comunicación no verbal del niño (posturas, gestos faciales), contaban otra cosa de lo que estaba expresando con palabras.
15. El entrevistador le forzó a especular sobre determinados detalles después de que el niño le había dicho que no tenía esa información o no estaba seguro.
16. El entrevistador comunicó al niño lo que otros sujetos entrevistados habían dicho con respecto a la pregunta formulada.
17. El entrevistador orientó o focalizó al niño hacia una determinada información sobre el tópico examinado.
18. Las declaraciones del niño fueron contaminadas por otra fuente, como por ejemplo su trato con otro profesional (por ejemplo, lo que se conoce como interferencia retroactiva de otras entrevistas).

4.2.1. La Entrevista Cognitiva

Geiselman y Fisher, como respuesta a la demanda de mejorar la entrevista policial por parte de los profesionales de la justicia, desarrollaron lo que hoy conocemos como *Entrevista Cognitiva*, basada en técnicas que facilitan la recuperación de la información de la memoria[99]. Estos dos mismo autores,

pusieron de manifiesto que con este procedimiento se obtiene entre un 25 y un 35% más de información que con la entrevista policial tradicional[100], lo cual la sitúa como una herramienta muy válida para obtener información de un menor con el suficiente desarrollo cognitivo.

En los distintos procedimientos que conforman la entrevista cognitiva (EC) subyacen dos *principios teóricos*[101].

1) Existen varios canales de recuperación de memoria para un mismo hecho, por lo que la información no accesible mediante un canal lo puede ser mediante otro[102].
2) Una huella de memoria comporta varias características y una ayuda de recuerdo es efectiva en la medida que hay una superposición entre la huella de memoria y la ayuda de recuerdo[103].

La entrevista cognitiva comprende *cuatro técnicas generales* de recuperación de memoria[104].

a) Reinstauración de contextos (técnica similar a la empleada por parte de jueces y policía, la llamada *reconstrucción de los hechos*): Esto implica que al testigo se le pida que trate de situarse mentalmente en el lugar del suceso teniendo en cuenta elementos emocionales (un ejemplo sería "trata de recordar cómo te sentías"), elementos secuenciales ("piensa en lo que estabas haciendo en ese momento") o características perceptuales ("ponte en el momento del hecho y haz un dibujo de la habitación: ¿Cómo olía? ¿Qué podías oír?").
b) Recuerdo libre: consiste en pedirle al testigo que narre todo lo sucedido, incluyendo la información parcial.
c) Cambio de perspectiva: consiste en que la víctima se ponga en el lugar de otra persona, y que informe de lo que vio o hubiera visto desde la perspectiva de esa persona.
d) Recuerdo en orden inverso: lo que se pretende es que el individuo narre los hechos desde un orden diferente a como se desarrollaron (por ejemplo, desde el final al principio, desde el medio hacia atrás)

Este modelo de entrevista incluye a su vez otras técnicas complementarias para tratar de ayudar al menor a que recuerde los hechos de forma fidedigna[105].

Posteriormente (1992), Fisher y Geiselman depuraron la EC, adaptándola al contexto judicial y añadiéndole dinámicas sociales y de comunicación entre el entrevistado y el entrevistador. A esta nueva versión la llamaron Entrevista cognitiva revisada —ECR— *(Enhanced cognitive interview)*[106].

Arce y Fariña resumen la estructura general de la ECR[107]:

⇨ Fase 1. Presentaciones y personalización de la entrevista (presentación, usar nombre del entrevistado).

- ⇨ Fase 2. Establecimiento de la comunicación (creación de atmósfera agradable, de confianza a través de la formulación de preguntas neutras).
- ⇨ Fase 3. Explicación del propósito de la entrevista.
- ⇨ Fase 4. Reinstauración de contexto.
- ⇨ Fase 5. Recuerdo libre.
- ⇨ Fase 6. Preparación para el interrogatorio (pedirle que se concentre intensamente, que diga lo que se le viene a la mente tal como llega, sin "fabricarlo", que puede decir "no comprendo", "no sé", "no recuerdo", etc., que active y contraste imágenes).
- ⇨ Fase 7. Interrogatorio compatible con el testigo (cada testigo tiene una secuencia de memoria distinta del evento debiendo el interrogatorio ajustarse a esa secuencia).
- ⇨ Fase 8. Recuerdo desde diferentes perspectivas.
- ⇨ Fase 9. Recuerdo en orden inverso.
- ⇨ Fase 10. Resumen (realizado por el entrevistador en función de lo que el entrevistado ha informado).
- ⇨ Fase 11. Cierre (desactivación emocional y de tensiones en el entrevistado).

En el año 2005, Davis, McMahon y Greenwood buscaron un procedimiento basado en la entrevista cognitiva que fuera más corto pero tan efectivo como él. Esta nueva versión más corta de la entrevista cognitiva la denominaron *Entrevista cognitiva modificada* —ECM— (*Modified cognitive interview*). La propuesta de los autores era la sustitución de las dos últimas técnicas mnemónicas de la entrevista cognitiva (cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso) por dos intentos adicionales de recuerdo en el orden temporal en que ocurrieron los hechos[108].

De su estudio concluyeron que la efectividad de las técnicas de cambio de orden y cambio de perspectiva era cuestionable (puesto que no aportaban más información si se sustituían por nuevos intentos de recuerdo) y además, la supresión de estas dos técnicas acortaba significativamente el tiempo de entrevista[109].

4.2.2. Protocolo de Menores (PM) de Bull y Birch

Tal como informan Arce y Fariña, con el propósito de adaptar la entrevista cognitiva a niños, el Ministerio del Interior y el Departamento de Salud Británicos[110] encargaron a los profesores Birch y Bull la elaboración de un protocolo específico para obtener la declaración del testimonio de los niños[111]. La razón de esta demanda eran las dudas que se planteaban a la hora de aplicar la entrevista cognitiva a niños, porque estos pueden tener dificultades para entender las instrucciones de cambio de perspectiva o para recordar los hechos en un orden diferente, dependiendo de su edad. Por

ello, antes de iniciar la entrevista, se recomienda recabar información sobre el estado evolutivo del niño, nivel de lenguaje, y maduración física, social y sexual.

El protocolo que elaboraron consta de cuatro fases, que deben seguir el siguiente orden: entendimiento y compenetración, recuerdo libre, interrogatorio y conclusión[112].

1) *Entendimiento y compenetración.* El objetivo de esta fase es que el niño se relaje y se sienta cómodo para la entrevista. Para ello, se recomienda empezar hablando de temas neutrales creando así un clima tranquilo, al mismo tiempo que se podrá obtener información del estado evolutivo del niño en su nivel de lenguaje y memoria, desarrollo cognitivo y maduración física, social y sexual. Posteriormente, se informa al menor en qué consistirá la entrevista y qué se espera que haga, subrayando la necesidad de que diga la verdad[113].
2) *Relato libre.* Se le pide al niño que explique todo lo que pasó, con sus propias palabras. Se pueden hacer preguntas abiertas, pero de forma general. El entrevistador ha de obtener información espontánea sin que él mismo la contamine, por ello deberá adoptar una actitud de escucha activa.
3) *Interrogatorio.* En esta fase se harán preguntas para que el niño proporcione más información, recordándole que puede responder con un 'no lo sé' o 'no me acuerdo'. Es desaconsejable repetir las preguntas (los niños pueden entenderlo como una crítica a su respuesta original) y emplear preguntas con la expresión '¿por qué?' (los niños suelen interpretarlas como que se les está culpando). A continuación, se podrán formular preguntas específicas, pero ni sugestivas ni dicotómicas), para aclarar algunos contenidos obtenidos previamente. Podremos finalizar con preguntas cerradas si con los otros dos tipos de preguntas no hemos obtenido suficiente información.
4) *Cierre de la entrevista.* se recapitula sobre lo que se ha obtenido durante la entrevista para confirmar que las partes más relevantes del relato del niño son correctas, finalizando con temas neutros y agradeciendo al niño su colaboración.

Ramón Arce y Francisca Fariña nos plantean la siguiente pregunta[114]: ¿Cómo saber qué procedimiento seguir *para recurrir a la entrevista cognitiva (EC) o al protocolo de menores (PM)?*

Según estos autores, la diferencia básica de ambos procedimientos reside en las habilidades cognitivas que se le exigen al menor. Por ejemplo, la EC requiere de capacidad empática para el cambio de perspectiva, adquirida de forma gradual a partir de los 8-9 años[115]. *Por tanto, será recomendable comenzar con la EC y, de observarse falta de destrezas cognitivas en el menor, cambiar al protocolo de menores (PM),* en edades anteriores a los ocho años.

4.2.3. Modelo de investigación para víctimas de abuso sexual (NICHD) y su adaptación forense (EASI-5)

El protocolo NICHD fue desarrollado por el equipo de Michael Lamb en el NICHD (*Nacional Institute of Child Health and Human Development*).

Este modelo diferencia las siguientes 11 fases[116].

1. Presentación de las partes y sus funciones, la *ceremonia* de verdad-mentira.
2. La construcción de una buena relación con el niño (el *rapport*)
3. Entrenamiento de la memoria: acontecimiento reciente
4. Transición al abuso
5. Exploración del abuso
6. Descanso y síntesis
7. Preguntar hechos no referidos hasta el momento
8. Preguntas con referencias directivas
9. Información sobre la revelación
10. Cierre
11. Tema neutro

En palabras de Juárez y Sala[117]:

1) En la fase de *introducción,* el entrevistador se presenta y aclara la tarea que ha de hacer el niño (la necesidad de describir los acontecimientos de forma detallada y de decir la verdad).

2) La fase de *establecimiento de la relación* (*fase de entrenamiento*) se compone de dos secciones. La primera, diseñada para crear un ambiente relajado para el niño y el establecimiento de una buena relación entre ambos. En la segunda sección, se le pide al niño que describa y detalle un acontecimiento neutral experimentado recientemente.

3) En la fase de *focalización del acontecimiento* motivo de la entrevista, se dejará que el niño relate libremente el acontecimiento para posteriormente realizar preguntas directivas (centradas en el recuerdo proporcionado anteriormente por el niño, solicitando información dentro de categorías específicas, por ejemplo, el tiempo, la apariencia del abusador o el lugar del supuesto abuso). Si los detalles cruciales siguen sin aparecer, el entrevistador puede entonces empezar a utilizar preguntas de elección (la mayoría del tipo *sí-no*), o hacer referencia a las preguntas de elección forzada donde se presenten nuevos planteamientos que el niño no ha tenido en cuenta con anterioridad. Después, el entrevistador volverá a preguntar sobre la revelación, es decir, alrededor de las explicaciones y narraciones de los hechos.

4) Las dos últimas fases, *cierre y tema neutro,* permiten devolver al niño a un estado de normalidad y no excitabilidad cognitivo-afectiva**.**

La adaptación del modelo NICHD en España, la EASI-5 (*Entrevista del Abuso Sexual Infantil),* se realizó para utilizarlo en la práctica forense de los Equipos de Asesoramiento Técnico Penal (EAT-P) de Catalunya[118]. El apéndice 5 se estableció como elemento común con la Guía de Evaluación del Abuso, GEA-5 (*Guía para la Evaluación del Abuso Sexual Infanto-juvenil)*[119], que establece cinco áreas de evaluación complementarias dentro del testimonio infantil: competencia, recuerdo original, fidelidad-constancia, credibilidad narrativa y compatibilidad clínico-social[120].

Esta adaptación incluyó la consideración e introducción de diferentes áreas de competencia infantil (memoria, personalidad, aquiescencia), un área específica para el conocimiento corporal/sexual, un mayor desarrollo del incidente explorado y, además, la utilización de instrumentos clásicos como elementos de ayuda, utilizados para favorecer la concentración y ritmo de la entrevista, como por ejemplo el *dibujo libre o el dibujo de la familia*, junto con la utilización de *rompecabezas corporales* y, en casos muy específicos, de los *muñecos anatómicos*[121].

La EASI-5 consta de los siguientes apartados:

1. Introducción a la entrevista, *rapport* y establecimiento de las reglas.
2. Exploración de escenarios y contextos relacionados.
3. Exploración de la capacidad de recuerdo.
4. Exploración de su conocimiento sobre partes del cuerpo/conducta sexual
5. El incidente:

5a: introducción e identificación del escenario-diana

5b: cuantificación de declaraciones previas y narrativa abierta

5c: profundización con preguntas encadenadas

5d: últimos detalles con preguntas directas

5e: síntesis final.

6. Finalización, descompresión, despedida y cierre.

En una investigación llevada a cabo por Juárez y Sala en 2011 se aplicó a niños de tres, cuatro y cinco años los tres protocolos de entrevista comentados anteriormente (*protocolo de menores, entrevista NICHD-EASI y entrevista cognitiva).*

Algunos de los resultados obtenidos mostraron lo siguiente[122]:

- La fiabilidad de los relatos de los niños tiene que ver más con las habilidades del entrevistador que con cualquier limitación natural de sus capacidades cognitivas[123].
- Los niños tienen capacidad suficiente para declarar, siempre que se garanticen las condiciones adecuadas de recogida de esa información.

- Los niños pueden explicar con gran cantidad de detalles, a pesar del tiempo transcurrido, un hecho familiar basándose en su propio recuerdo, sin los efectos de los guiones o de los estereotipos.
- Con niños de P (preescolar) 4 y P5, el modelo PM fue totalmente desaconsejable, siendo el modelo NICHD-EASI el más adecuado y el que minimizaba más los errores de emisión. Para los niños de P3, no se encontraron diferencias estadísticas entre los tres modelos de entrevista utilizados.
- En general los niños de preescolar tienden a realizar descripciones más breves de sus recuerdos, pero pueden exactos, siendo más frecuentes los errores de omisión (es decir, no relatar algo que sucedió) que los errores de emisión (declarar algo que no sucedió)[124].

4.3. Evaluación de los efectos psicológicos (daño psíquico) del ASI

Hasta ahora hemos repasado el análisis del testimonio del menor como estrategia de valoración del ASI. Otro modo complementario de proceder en dicha valoración es a través de la verificación de si existen aquellos cambios de comportamiento y efectos psicológicos que deberían esperarse en los niños como consecuencia de haber sufrido tales abusos.

Teresa Scott, Antonio Manzanero, José M. Muñoz y Köhnken publicaron un importante artículo donde revisaron la evidencia científica existente con respecto a tales marcadores de abuso sexual infantil y las conclusiones que de aquella pudieran derivarse en el contexto de la prueba forense. En este apartado seguimos fundamentalmente su trabajo[125].

En efecto, Scott y sus colaboradores se centraron en su estudio de este ámbito "a la luz de la investigación científica, proponiendo una serie de requisitos técnicos que debieran exigirse a estas periciales para facilitar el análisis por parte de jueces y tribunales"[126]. Y es que en su análisis hay implícita una actitud clara de separar la paja del grano, compartiendo el peligro señalado por Carmen Vázquez de asumir un peritaje con espíritu acrítico, simplemente porque este tenga la etiqueta "implícita o explícita, de la ciencia, asumiendo que esta es siempre de conocimiento garantizado"[127].

Su investigación incluyó revisar, en primer lugar, la naturaleza de los indicadores clínicos del abuso sexual infantil, y postularon que la exploración pericial psicológica asociada a experiencias de abuso sexual infantil se sustenta en estos tres pilares:

a. La existencia de un modelo teórico subyacente.

b. La existencia de un amplísimo número de investigaciones sobre las consecuencias psicológicas derivadas del abuso sexual infantil.

c. La creencia en la existencia de indicadores psicológicos asociados especialmente al abuso sexual infantil, sobretodo las alteraciones en la

esfera sexual del menor.

Con respecto al *modelo teórico subyacente* (apartado a), Scott y sus colaboradores señalan que la evaluación forense de este delito suele sustentarse en el modelo traumatogénico (o 'modelo del trauma'), según el cual la respuesta más habitual de la persona que es víctima de un crimen es el desequilibrio de su estado psicológico previo debido al impacto del trauma; el trauma es producto de que el crimen lo comete otra persona (o personas), lo que quebraría "el sentimiento de seguridad que posee el individuo victimizado acerca de sí mismo y los demás"[128]. A partir de este modelo explicativo, lo que podríamos denominar *la detección de la huella psicopatológica del delito* se propone para acreditar la ocurrencia del mismo[129].

Esta 'huella psicológica' o trauma se ha estudiado desde una perspectiva evolutiva, analizando cómo se desarrollaría en función de la edad de los niños, atendiendo principalmente a dos criterios:

a. el cronológico, donde se distinguen entre los efectos del abuso sexual infantil a corto y a largo plazo, y
b. las funciones psicológicas afectadas: área emocional, cognitiva y de rendimiento académico, y área relacional[130].

Se trata aquí de la extrapolación al medio forense de una aproximación evaluativa nacida en el medio clínico. El razonamiento sería el siguiente: si los profesionales de la asistencia al menor han observado que en su práctica aparecen una serie de síntomas cuando nos consta que este ha sufrido abuso sexual, entonces los peritos que valoran un caso ante un proceso judicial deberían prestar atención a estos mismos síntomas.

Sin embargo, la hipótesis del modelo del trauma (que la exposición a un evento traumático desequilibra o altera la psicología del individuo de modo sustancial) tiene problemas importantes:

> ...hasta el punto de ser desestimada para probar casos de abuso sexual en contextos judiciales. Diversos estudios han evidenciado la diversidad de respuestas que el ser humano genera al afrontar una situación traumática, prevaleciendo principalmente la resiliencia y la recuperación espontánea. Solo un reducido grupo de personas desarrollan un cuadro clínico traumático, de carácter puntual o crónico. Así, aunque se ha tratado de relacionar el Trastorno de Estrés Post-Traumático (TEPT) con el abuso sexual infantil, no han sido pocos los trabajos que muestran la falta de validez de los criterios diagnósticos del TEPT para detectar abuso sexual[131].

La alternativa al modelo del trauma es la teoría transaccional de Lazarus y Folkman[132], y en la actualidad es el que apoya la comunidad científica. Esta teoría afirma que el impacto de una experiencia potencialmente traumática o estresante está en función de la interacción entre variables del individuo y de la situación (es decir, de las circunstancias en las que un sujeto sufrió el delito). De este modo, un menor de edad que sea víctima de un delito de

abuso sexual infantil desarrollará una respuesta que dependerá de una serie de variables, como la naturaleza y frecuencia de los abusos, la vinculación afectiva con el agresor, su edad y sexo, sus habilidades y recursos de afrontamiento y los aspectos del ambiente socio-cultural.

Por otra parte, hay que prestar atención a cómo un niño valora o interpreta la experiencia de victimización[133]. Hay dos formas de victimización: la mediatizada por el dolor y la mediatizada por el significado. "Una victimización que cursa con dolor (...) es experimentada hasta por un niño de preescolar de forma negativa, aunque carente de significado sexual; sin embargo, una situación de victimización sexual que se produce en un contexto lúdico y con experimentación placentera por parte del menor necesitará de un nivel de desarrollo cognitivo suficiente para que este le dote de una valoración negativa"[134].

En síntesis, los autores desaconsejan el uso del modelo del trauma en la exploración del abuso sexual infantil. Lo critican por plantear un argumento circular o tautológico: si un niño está traumatizado, entonces tiene que haber sucedido un trauma, y si hay alegaciones de que se ha producido el abuso sexual, entonces estos síntomas que observo son prueba de que dicho abuso se ha dado. Además de esto advierten de que de su uso forense se derivan graves consecuencias, "ya que la interpretación errónea de las anomalías en el comportamiento [diagnosticando un abuso cuando no lo es] puede llevar a interrogatorios inadecuados, consolidación de falsas memorias y finalmente a una pseudo-verificación de la sospecha"[135].

A continuación Scott y sus colegas revisan las investigaciones sobre *las consecuencias del abuso sexual infantil* (apartado b), y llegan a la conclusión de que hay importantes limitaciones metodológicas relacionadas con la definición del objeto de estudio (el abuso sexual infantil), el tipo de muestra seleccionada y el método de recogida de datos. Además, es muy habitual que en tales investigaciones no se preste atención a la existencia de otras variables (estresores psicosociales como el divorcio de los padres o un cambio de residencia familiar) antecedentes, concomitantes o posteriores al abuso alegado que podrían dar cuenta de las alteraciones psicológicas halladas en la exploración de los menores. Por todo ello, los autores concluyen:

> Con todas las limitaciones señaladas, tenemos que ser cautos a la hora de considerar los datos concernientes a las repercusiones psicológicas asociadas al abuso sexual infantil. De especial importancia en el contexto forense tiene este aspecto a la hora de contrastar la hipótesis basada en el supuesto de semejanza, mediante la cual comparamos los desajustes psicológicos encontrados en el menor evaluado con los datos recogidos en la literatura científica en relación a las consecuencias psicológicas encontradas en menores víctimas de abuso sexual[136].

Finalmente, en lo relativo a la creencia en la *existencia de indicadores psicológicos asociados específicamente al abuso sexual infantil* (apartado c), además de las limitaciones metodológicas reseñadas en el punto anterior, otro problema con las diversas y variadas cohortes de síntomas que la literatura científica ha asociado al abuso sexual infantil es que pueden corresponder a la exposición del menor a cualquier otro estresor psicosocial, es decir, *no son específicas de esa situación de victimización sexual*. Especificidad indica la probabilidad de que un síntoma aparezca como efecto asociado o bien como consecuencia de un hecho concreto y solo de ese hecho.

Por último, los autores se detienen en *los métodos de evaluación de los indicadores psicológicos del abuso sexual infantil*, y junto a la recomendación compartida por muchos autores de que "es importante utilizar distintas fuentes de información y aplicar distintas técnicas de evaluación, buscando la validez convergente"[137], concluyen lo siguiente:

1. Las técnicas proyectivas gráficas se interpretan de acuerdo a teorías psicodinámicas y parten del supuesto "de que tanto a través del énfasis que el menor pone en los diferentes elementos de su dibujo, como de la expresión gráfica en su totalidad, se puede llegar a conocer lo que le pasa, cómo le afecta y el modo en el que lo maneja[138]. Después de revisar la investigación existente acerca de estas pruebas creadas específicamente para evaluar el ASI (como el protocolo H-T-P), los autores rechazan claramente su uso por la falta de estandarización de esas pruebas y el pobre rigor metodológico que presentan.
2. En cuanto al uso de pruebas clásicas proyectivas como el Test de Apercepción Temática, el Test de Rorschach y Test Gráficos, igualmente los rechazan basándose en la revisión de la evidencia empírica: no fueron creadas para evaluar el abuso sexual infantil, son falseables y están sujetas a múltiples influencias no relacionadas con el objeto de la exploración, carecen de datos normativos (baremos) y la interpretación resulta controvertida.
3. Finalmente, también rechazan el empleo de los muñecos anatómicamente correctos. "La utilización de esta metodología para detectar los indicadores clínicos de abuso se basa en que durante la interacción con los muñecos, el menor abusado sexualmente mostrará de manera espontánea y gráfica conductas sexuales con ellos"[139]. Existe un problema fundamental, además de la ausencia de un sistema válido para interpretar los datos: "[los muñecos anatómicamente correctos] por su propia naturaleza sugieren y sobreestimulan la sexualidad, con lo cual niños no abusados pueden recrear situaciones de interacción sexual con estos muñecos"[140].

---

[32] Scott *et al.* (2014).

[33] Pereda y Arch (2012), citado en Scott *et al.* (2014), p. 58.

[34] Jiménez y Martín (2006), p. 90.
[35] Ibidem.
[36] Juárez y Sala (2011), p. 72.
[37] Jiménez y Martín (2006), p. 91.
[38] Hans y Vidmar (1986), citado por Amado *et al.*, (2015), p. 4.
[39] Amado *et al.*, (2015), p. 4.
[40] Novo y Seijo (2010), p. 99. Su estudio analizó 100 sentencias judiciales seleccionadas al azar en la base de datos Aranzadi entre 1998 y 2007. Los delitos predominantes fueron contra la libertad sexual (91 de los 100); 35 de ellos la víctima era un menor.
[41] Steller (1989); Steller y Boychuck (1992).
[42] Steller (1989), p. 135.
[43] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 14.
[44] Arce y Fariña (2012), citado en Amado *et al.*, (2015).
[45] Köhnken, Manzanero y Scott (2015).
[46] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 15.
[47] Mira (1989) citado en Arce y Fariña (2005), p. 59.
[48] Pereda y Arch (2012), p. 37.
[49] Grado de acuerdo mostrado en las valoraciones realizadas por los jueces o expertos implicados en el proceso de valoración.
[50] Presentación, Medina Soriano y Negre (2014), p. 71.
[51] Steller y Kohenken (1994), pp. 190-192, citado por Juárez (2004), p. 49.
[52] Köhnken, Manzanero, y Scott (2015), p. 13: S. 1/90 Jdo. nº 2 de Aranjuez; S.128/91 de la Secc. 17 de la Audiencia Provincial de Madrid; Sentencia 465/91 Jdo. de Instrucción nº 1 del Puerto de la Cruz, Tenerife) y ratificada su utilización como método de evaluación de credibilidad por el Tribunal Supremo alemán en 1999 (Tribunal Federal Supremo Alemán, Sala de lo Penal, art. 45, párr. 164).
[53] Manzanero (1996), p. 25.
[54] Arce y Fariña (2005), p. 66.
[55] Steller (1989), p. 135.
[56] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 14.
[57] Arce y Fariña (2006), p. 36.
[58] Scott y Manzanero (2015), p. 143.
[59] Tversky y Kahneman (1974) en Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 15.
[60] El falsacionismo o principio de falsabilidad es una corriente epistemológica fundada por el filósofo austriaco Karl Popper según el cual contrastar una teoría significa intentar refutarla mediante un contraejemplo, es decir, con la descripción de un fenómeno que no se ajusta a lo prescrito en la hipótesis.
[61] Popper (1959) en Köhnken, Manzanero, y Scott (2015), p. 13.
[62] Scott y Manzanero (2015), p. 143.
[63] Presentación, Medina, Soriano y Negre (2014), p. 73. Cabe mencionar que otros autores puntúan 0, 1 o 2 según no esté presente, esté presente o fuertemente presente. A mayor número de criterios, mayor veracidad otorgaremos al testimonio, no esperando que la declaración válida conste de todos los criterios, ya que la ausencia no indica necesariamente falsedad.
[64] Köhnken, Manzanero, y Scott (2015), p. 17.
[65] Trabajo presentado por Garrido y Masip (sin Fecha) disponible en http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/asigarrmasip(1).pdf
[66] Steller (1989), citado en Presentación, Medina, Soriano y Negre (2014), p. 74.

[67] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 17.

[68] Idem, p. 18. Ejemplo: si un niño refiere que ciertas transgresiones sexuales han ocurrido en la escuela y en su declaración entrega una descripción muy detallada del entorno escolar, se proporciona una declaración que puede parecer extensa y detallada. Sin embargo, este niño no tendría que fabricar la descripción del ambiente de la escuela, ya que le es muy familiar. Solo la descripción del delito sexual en cuestión es lo que habría tenido que inventar. Por lo tanto, el CBCA se debe aplicar solo a la parte de la declaración en que se describen estas transgresiones, pero no a la descripción del ambiente de la escuela.

[69] Ibidem.

[70] Pereda y Arch (2012), p. 36.

[71] Manzanero y Muñoz (2011), p. 7.

[72] Idem, p. 9.

[73] P.ej., Manzanero y Diges (1994); Manzanero (2009, 2004); Porter y Yuille (1996); Sporer y Sharman (2006); Vrij, Akehurst, Soukara y Bull (2004), citados en Manzanero y Muñoz (2011), pp. 6-7.

[74] En tres de los estudios analizados en el artículo original, se refiere al CBCA, no sabemos si el resto de estudios emplean la misma técnica.

[75] Manzanero y Muñoz (2011), p. 8.

[76] Ibidem.

[77] Idem, p. 9.

[78] Volbert y Steller, (2014), citado en Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 16.

[79] Idem, p. 15.

[80] Amado, Arce y Fariña (2015).

[81] Idem, p. 8.

[82] Ibidem.

[83] Ibidem.

[84] Ibidem.

[85] Loftus y Davis (2006) en Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 15.

[86] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 15.

[87] Contreras, Silva y Manzanero (2015), citado en Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 16. Entre los 4-6 años es recomendable evaluar las habilidades cognitivas mediante pruebas del nivel de desarrollo. Asimismo, en caso de limitaciones cognitivas asociadas a una discapacidad intelectual, se deberá valorar el grado de discapacidad y su afectación en las habilidades para testificar. Si no fuese esta la causa, deberíamos evaluar si estas limitaciones están asociadas la presencia de una psicopatología.

[88] Bruck y Ceci (2009); Erdmann (2001); Loftus (2005); Volbert y Steller (2014), citados por Köhnken, Manzanero y Scott, (2015), p. 16.

[89] Ceci y Bruck (1993); Eisen, Quas y Goodman (2001); Westcott, Davies y Bull (2003), citados por Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 15.

[90] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), pp. 17-18.

[91] Köhnken, Manzanero y Scott (2015), p. 14.

[92] Las sentencias recabadas fueron dictadas entre 1998 y 2007, de las cuales 91 implicaban delitos contra la libertad sexual (24 abuso sexual, 63 agresión sexual y 4 violación); 3 homicidio en grado de tentativa, 2 detención ilegal, 1 estafa procesal en grado de tentativa, 1 coacciones, 1 lesiones y 1 violencia doméstica y maltrato.

[93] Arce, Seijó y Novo (2009), p. 5.

[94] Memon y Bull, (1991) en Arce y Fariña (2005), p. 62.

[95] Juárez y Sala (2011), p. 72.

[96] Muñoz *et al.* (2016), p. 206, señalan lo siguiente: "Aunque la Ley de Enjuiciamiento Criminal indica la forma de preguntar al testigo (arts. 435 y ss.) y qué preguntas no se deben hacer (capciosas y sugestivas, arts. 439 y 709), la realidad es que existe un grave descuido al manipular estos indicios psíquicos, a diferencia de los indicios físicos que cuentan con protocolos de preparación y remisión a los dispositivos de análisis forense para evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. No obstante, en España, iniciativas legales recientes han puesto la atención en la necesidad de proteger la huella de memoria de víctimas especialmente vulnerables, además de intentar evitar la victimización secundaria (Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado o la reforma del art. 433 de la LECr de 6 de octubre de 2015).

[97] Muñoz *et al.*, (2016), p. 74.

[98] Fanetti, O'Donohue y Bradley, 2006.

[99] Geiselman *et al.*, (1984); Fisher y Geiselman (1992), citado en Arce y Fariña (2006), p. 3.

[100] Gieselman *et al.*, (1985) en Arce y Fariña (2006), p. 3.

[101] Arce y Fariña (2006), p. 3.

[102] Tulving (1983), en Arce y Fariña (2006), p. 3.

[103] Tulving y Thomson (1973), en Arce y Fariña (2006), p. 3.

[104] Arce y Fariña (2006), p. 3.

[105] Idem, p. 5.

– Gimnasia memorística para la apariencia física: ¿Te recordó el intruso a alguien a quién conozcas? ¿Había algo inusual en su apariencia?

– Nombres: "Trata de recordar la primera letra del nombre, recorriendo una a una todas las letras del alfabeto".

– Objetos: "Describe los objetos que había dentro y fuera de la habitación" ¿Parecía que fueran pesados de llevar?"

– Conversaciones y características del habla: "¿Se utilizaron palabras extranjeras o inusuales? ¿hablaba el intruso con algún acento? ¿Tartamudeaba?"

– Número de matrículas de automóviles:" ¿Te recuerdan los números o las letras de la matrícula a alguna cosa? ¿Los números eran altos o bajos?".

[106] Fisher *et al.*,(1987), citado en Godoy e Higueras (2005), p. 45.

[107] Arce y Fariña (2006), p. 5.

[108] Juárez y Sala (2011), p. 97.

[109] Ibidem.

[110] *Home Office and The Department of Health* (1992); en castellano puede encontrarse desarrollado en Bull (1997).

[111] Arce y Fariña (2005), p. 62.

[112] Bull (1997) citado en Juárez y Sala (2011), p. 88.

[113] Las cuatro fases del PM están tomadas de Juárez y Sala (2011), p. 88.

[114] Arce y Fariña (2006), p. 9.

[115] Vrij y Winkel (1996) citado en Arce y Fariña, (2006), p. 9.

[116] Juárez y Sala, (2011), p. 92.

[117] Idem, pp. 90-92.

[118] Juárez (2004)

[119] Ibidem.

[120] Juárez y Sala (2011), p. 92.

[121] Juárez (2004), p. 56. Muñecos anatómicos: si son introducidos en un momento inadecuado de la entrevista se puede comprometer significativamente el relato del niño, por lo que siempre se deben utilizar al final del proceso exploratorio (cuando el niño haya finalizado su relato). Cantón y Cortés (2000) en Juárez (2004), p. 56, citan a Koocher et. al. (1995), quienes en sus estudios concluyeron que el uso de los muñecos

anatómicos es útil a partir de los cinco años. No obstante, su uso como instrumento de diagnóstico fiable no está probado (ver más adelante).

[122] Juárez y Sala (2011), p. 132.

[123] Bruck y Ceci (1999) en Juárez y Sala (2011) p. 137.

[124] Steward (1993) citado por Juárez y Sala (2011), p. 132.

[125] Scott *et al.* (2014).

[126] Scott *et al.*, (2014), p. 58.

[127] Vázquez-Rojas (2014), p. 65.

[128] Echeburúa (2004), citado en Scott *et al.* (2014), p. 58.

[129] Scott *et al.*, (2014), p. 58.

[130] Salvo que se indique lo contrario, lo que aparece en las páginas siguientes está tomado de Scott *et al.* (2014), pp. 59 y ss.

[131] Scott et al (2014), p. 59 (se han omitido las citas en el texto). En Redondo y Garrido (2013, pp. 703-707) se resume la investigación sobre este punto.

[132] Lazarus y Folkman (1986).

[133] Finkelhor (2007).

[134] Scott et al (2014), p. 59.

[135] Ibidem.

[136] Idem. p. 60.

[137] Ibidem.

[138] Idem, p. 60, citando a Maganto y Garaigordobil (2009).

[139] Idem, p. 61.

[140] Ibidem.

5. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS

1. Las técnicas para establecer la veracidad ante una declaración de abuso infantil deben ser aplicadas en su totalidad, es decir, sin limitar su uso a una parte del procedimiento global. *No deberíamos admitir la sola aplicación de la técnica de análisis de contenido CBCA*, sino todo el sistema global de evaluación del testimonio conocido como SVA.
2. Dentro del procedimiento SVA, debería emplearse la prueba CBCA solo en el caso de que una de las hipótesis a explorar fuera que el niño estaba dando una declaración intencionalmente falsa.
3. Asimismo, en la mayoría de procedimientos (como la CBCA, la más empleada) los criterios de contenido se basan en el supuesto de que las declaraciones reales difieren de las declaraciones falsas (imaginadas, sugeridas...) en una serie de características. Sin embargo, los rasgos que supuestamente caracterizarían a un recuerdo en función de su origen no son consistentes y se ven influenciados por múltiples factores[141]. En particular técnicas como la CBCA no parece que discriminen adecuadamente entre las falsas memorias y los recuerdos reales[142]. Por consiguiente, aunque la técnica de análisis de contenido de las declaraciones CBCA parece contar con el mayor apoyo empírico hasta la fecha, se enfatiza de nuevo la necesidad de no basarse en ella de forma exclusiva a la hora de determinar la existencia real de un supuesto abuso sexual infantil.
4. Téngase presente que el reciente trabajo de Amado, Arce y Fariña[143] donde se valoró la validez del CBCA en discriminar entre casos falsos y reales de ASI utilizó en un número importante análogos de laboratorio, y no distinguieron los casos donde los recuerdos falsos (falsa memoria) eran separados de los relatos inventados. Este hecho, junto a que no existen normas acerca de cuál ha de ser el número de criterios de realidad que un menor ha de satisfacer en la prueba para que su relato se considere 'creíble' o 'verdadero', pone de nuevo el énfasis en considerar la CBCA solo como una herramienta auxiliar en el proceso general de la evaluación del ASI, pero de ninguna manera como el instrumento fundamental.
5. En cuanto a las entrevistas utilizadas con el menor supuestamente abusado, la Entrevista Cognitiva (EC) requiere de capacidad empática para el cambio de perspectiva, adquirida de forma gradual a partir de los 8-9 años. Buena parte de la investigación actual afirma que sería recomendable comenzar con la EC y, de observarse falta de destrezas

cognitivas en el menor, cambiar al protocolo de menores (PM), en edades anteriores a los ocho años[144].

6. No obstante, téngase presente que la evaluación en niños de edad preescolar está menos desarrollada. Una investigación realizada en España por Juárez y Sala aporta algunas recomendaciones, pero es necesario replicarlas para que los datos sean más sólidos. En su estudio concluyeron que con niños de preescolar 4 y preescolar 5, el modelo de entrevista del Protocolo de Menores (PM) no era aconsejable, siendo el modelo NICHD-EASI (*Modelo de investigación para víctimas de abuso sexual —NICHD— y su adaptación forense EASI-5)* el más adecuado y el que minimizaba más los *errores de emisión* (decir cosas que no eran ciertas). Para los niños de preescolar 3, no se encontraron diferencias estadísticas entre los tres modelos de entrevista utilizados.
7. Así pues, ni se pueden utilizar estos procedimientos en todos los casos, ni todos los profesionales están capacitados para hacerlo, ni es válida cualquier metodología de aplicación de las técnicas de obtención y valoración de las declaraciones[145]. Se hace preciso estudiar todos los elementos que definen el suceso, incluyendo la aplicación correcta de la metodología de entrevista con el menor.
8. En los casos en los que la acusación recae sobre una persona determinada no debería descuidarse el análisis criminológico del sujeto. Y ello, no para observar que tal persona 'encaja' en un supuesto perfil de agresor sexual, sino porque a través de sus actitudes y declaraciones podemos llegar a comprender mejor las escenas donde se presume que tales hechos han ocurrido, y analizar en qué medida el comportamiento, personalidad y estilo de vida del sujeto tienen sentido en el marco de una supuesta agresión sexual.
9. Dado que los menores son sujetos complejos de evaluar en casos de supuesto ASI, y en consonancia con otras propuestas[146], Scott y colaboradores sugirieron algunos *requisitos técnicos* que deberían exigirse a estas periciales para facilitar una valoración crítica[147]:
   - Cualificación y experiencia profesional y/o académica del perito acerca de la materia objeto de la pericial (evaluación pericial psicopatológica infanto-juvenil).
   - Identificación de las concretas actuaciones técnicas realizadas; contraste de hipótesis alternativas[148], tanto de la probabilidad de existencia como de ausencia de desajustes psicológicos y adecuada valoración de los factores que puedan modificar el supuesto impacto psíquico del abuso, así como de otros estresores psicosociales que pudieran explicar el estado psicológico del menor al margen de los hechos denunciados (en el caso de que presentase desajustes psicológicos).

- El testigo experto ha de referenciar las pruebas psicológicas utilizadas con sus índices de fiabilidad y validez, así como las investigaciones que apoyen su uso en el contexto forense (se deberán adjuntar los perfiles de las pruebas y las fuentes de recogida de información consultadas).
- No deberíamos aceptar como correctos los informes que se basen en pruebas diagnósticas de naturaleza proyectiva, de orientación psicodinámica, como dibujos e interpretación de estímulos ambiguos como el Test de Apercepción Temática (T.A.T.) o el Test de Rorschach.

Concluimos señalando algunas de las directrices propuestas por Manzanero y Muñoz, que contribuirían a mejorar las pruebas periciales sobre credibilidad del testimonio[149]:

a. Los distintos operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) deben tener presente que las pruebas periciales para evaluar el ASI no están exentas de limitaciones a la luz de los datos arrojados por la investigación científica.

b. Resulta necesario protocolizar un formato estándar de informe forense de credibilidad del testimonio en supuestos casos de abuso sexual infantil que permita valorar el proceso de evaluación pericial llevado a cabo por el profesional así como hacer efectivo el *principio de contradicción* que rige a toda prueba pericial.

c. La valoración judicial de las pruebas periciales científicas deberían incluir criterios técnicos-científicos (un ejemplo pueden ser los criterios Daubert utilizados en EEUU) más allá de los criterios de racionalidad basados en elementos indirectos a esta, que introducen un amplio margen de arbitrariedad en las decisiones judiciales.

En todo caso, como norma general que se aplica en esta obra, *el principio rector debería ser el de "la mejor ciencia posible"*. Ya hemos visto la enorme complejidad que rodea la evaluación del ASI: las entrevistas pueden ser repetitivas o inadecuadas a la edad del menor, o simplemente mal realizadas; ha de observarse con detenimiento si determinadas conductas que este manifiesta son normales en sus circunstancias actuales, si responden a un posible abuso o si pueden ser explicadas por otros factores. Es decir, ni la declaración del menor ni la evaluación del posible daño psíquico de este han llegado en la actualidad a un estatus de constituirse en criterios claros y definidos que permitan en todos los casos interpretaciones diáfanas.

Sin embargo, no cabe duda de que los jueces precisan discriminar el abuso real del falso testimonio de abuso. El hecho importante que queremos destacar aquí es que hay una profunda necesidad de que los académicos y profesionales en el ámbito de la pericia forense hagan un esfuerzo por emplear 'la mejor ciencia posible' para construir los métodos de evaluación

más fiables. Lo apuntado en todo el capítulo indica que la Criminología Forense puede ayudar mucho en ese proceso, pero siempre asumiendo que los expertos han de ser los primeros en señalar las limitaciones que en la actualidad hay que tener en cuenta para poder valorar la prueba con el rigor exigible. En otras palabras: *el experto debe afirmar aquello que se apoye en la mejor investigación disponible en el momento de la evaluación forense, con las cautelas que sean necesarias.*

El testigo experto ha de ser un 'sabueso', un investigador de la verdad que define y contrasta hipótesis. Esa es la mejor actitud preventiva de informes forenses inexactos o complacientes[150]:

> Jamás se debe restringir el análisis prematuramente a una sola presunción respecto a la fuente de la declaración y siempre se deben considerar explicaciones alternativas de una declaración o una conducta. El problema aquí es definir adecuadamente los datos que permitirían apoyar o negar la predicción y por lo tanto la hipótesis, y el método de observación/medida de esos datos. Si los procedimientos de detección o recogida de los datos presuponen la verdad o falsedad de las hipótesis estaríamos ante estrategias auto-confirmadoras o auto-refutadoras.
>
> Por ejemplo, "el niño supuesta víctima de abuso sexual no suele contar lo que le ha ocurrido, pero si lo cuenta es que le ocurrió realmente". Así, ocurra una cosa o la contraria, los datos siempre apoyarían la hipótesis de que es una víctima real. De igual modo, las hipótesis y los datos definidos para confirmarlas deben estar relacionados, de forma que no sea posible explicarlo de múltiples maneras o causas. Por ejemplo, "la presencia de alteraciones en la conducta no son datos que permitan confirmar la existencia de un abuso sexual debido a que pueden producirse por múltiples causas, entre las que se incluye el desarrollo evolutivo normal de los niños".

---

[141] Manzanero y González (2015), p. 135.

[142] Manzanero (2009, 2004); Porter y Yuille (1996); Sporer y Sharman (2006); Vrij, Akehurst, Soukara y Bull (2004) citados en Manzanero y González (2015), p. 135.

[143] Amado, Arce y Fariña (2015).

[144] Vrij y Winkel (1996) citado en Arce y Fariña, (2006), p. 9.

[145] Manzanero y Muñoz (2011), p. 10.

[146] Hernández (2010) tomado de Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken (2014), p. 62.

[147] Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken. (2014), p. 62.

[148] Scott *et al.*, (2014), p. 62. El desarrollo del trabajo por hipótesis es el criterio por excelencia de demarcación entre aquello que es valorado por la ciencia versus las teorías pseudo-científicas.

[149] Scott *et al.*, (2014), p. 62; Manzanero y Muñoz (2011), p. 10.

[150] Scott y Manzanero (2015), p. 143.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[I] *Detalle de las investigaciones sobre el ASI en muestras comunitarias de adultos (tabla 3) y menores (tabla 4).*

Muestras de adultos

En España, el más antiguo de los estudios de prevalencia es el de López y López y colaboradores, quienes encuestaron a una muestra representativa de 1.821 ciudadanos adultos de la población española y encontraron que un 18,9% de los entrevistados, un 15,2% de los varones y un 22,5% de las mujeres, reportaban haber sido víctimas de esta experiencia antes de los 17 años de edad (el estudio consideraba a menores los 16 años de edad).

Otros trabajos, llevados a cabo con estudiantes universitarios de diferentes zonas geográficas del país presentan cifras muy similares.

Por ejemplo, el estudio publicado por De Paúl, Milner y Múgica en 1995 con 403 estudiantes universitarios del País Vasco señaló que el abuso sexual infantil afectaba a un 13,4% de la muestra (un 9,7% de los varones y un 14,9% de las mujeres). Estas cifras variaron en función de la edad de inicio de los abusos. Un 3,9% de los varones y un 6,4% de las mujeres manifestaron haber sido víctimas antes de los 13 años; un 2,9% de los varones y un 3,7% de las mujeres después de los 13 años; y un 2,9% de los varones y un 4,7% de las mujeres antes y después de los 13 años.

En sintonía con estos resultados, De Paúl y colaboradores evaluaron *los* recuerdos de maltrato físico y abuso sexual de826 estudiantes, de los cuales el 15.5% (n = 126) eran varones y el 84.5% (n= 686) eran mujeres con una media de edad de 21.1 años. Los resultados mostraron que un 23.3% de los sujetos del total de la muestra notificaban recuerdos de haber sido víctima de abuso sexual, y un 5.6% notificaban haber sido víctima del denominado en la investigación "abuso sexual severo".

Años más tarde, en 2007 Noemí Pereda y María Forns llevaron a cabo el segundo de los estudios con muestra comunitaria más relevantes en nuestro país. Con 1.033 estudiantes universitarios de Catalunya, la prevalencia del abuso sexual total se situó en un 34.5%. Antes de los 18 años se situó en un 17,9%, afectando a un 15,5% de los varones y a un 19,0% de las mujeres. Estos abusos de produjeron antes de los 13 años en un 14,9% de la muestra y entre los 13 y los 18 años en un 3%. (Del porcentaje de abusos sufridos antes de los 13 años, un 7,8% lo fue a manos de un agresor con más de cinco años de diferencia de edad y un 3,3% por un agresor de similar edad a la de la víctima).

Tras encuestar a 1.162 estudiantes de la Universidad de Granada, Cantón y Justicia concluyeron que un 9,5% del total de su muestra, un 6,5% de los varones y un 10% de las mujeres, había sido víctima de abuso sexual antes de los 13 años.

Otra investigación con resultados similares fue llevada a cabo en la Universidad de Vigo con una muestra de 364 estudiantes universitarios confirmándose que el 8% de la muestra manifestaba haber sufrido abusos sexuales en la infancia. La división por sexos fue 79,5% de mujeres y un 10,5% de hombres.

En 201, Cantón y colaboradores realizaron un nuevo estudio con una muestra de 2.159 estudiantes de la universidad de Granada (344 hombres y 1.815 mujeres) quienes respondieron voluntariamente y de forma anónima a un cuestionario sobre abuso sexual. Los resultados pusieron de manifiesto que 269 (12,5%) estudiantes manifestaron haber sufrido abusos sexuales antes de los 18 años de edad.

Estudios con muestras de menores.

Ni el número de casos acumulados mediante estudios retrospectivos, ni el número de casos denunciados ante las autoridades, proporcionan valores de la realidad actual del abuso sexual infantil. Por ello, recientemente se ha subrayado la necesidad de preguntar a los propios menores sobre experiencias de victimización acontecidas en la infancia, aportando su percepción de la situación y ofreciendo así datos más cercanos a la realidad actual. Esta metodología, que subraya la importancia de preguntar a los niños y niñas sobre situaciones de violencia, defiende que no incluir al menor en este tipo de estudios dificulta la obtención de información relevante para la prevención y el tratamiento de esta problemática.

En España, una de las publicaciones de alcance nacional que incluye a menores de edad en su muestra es el informe llevado a cabo por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, publicado por el Ministerio de Sanidad, Política social e Igualdad. Tras encuestar a 898 niños y niñas en edades comprendidas de 8 a 17 años sobre múltiples formas de victimización a partir de un instrumento creado *ad hoc*, se obtuvo una prevalencia de abuso sexual del 0,89% en el año previo.

El uso de un instrumento que evalúa una amplia extensión de formas de victimización (entre ellas la victimización sexual) y que tiene en cuenta diferentes conductas, medidas a través de preguntas específicas, adecuadas a la edad de los menores, supone un avance para dar respuesta a algunos problemas metodológicos que presentan los estudios de victimización.

Siguiendo esta perspectiva, distintos equipos de investigación establecen la prevalencia del abuso sexual a partir de los propios reportes de los niños y niñas con el mismo instrumento, el *Juvenile Victimization Questionnaire (JVQ),* el cual ha sido adaptado al español por investigadores de la Universidad de Barcelona (Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente de la Universidad de Barcelona).

En un estudio con una versión reducida del instrumento y una muestra de 722 adolescentes catalanes de 14 a 18 años, se obtuvo una prevalencia de victimización sexual en el último año del 10,7% de los varones y del 22,4% de las chicas.

Con una muestra comunitaria de 1.107 jóvenes de entre 12 y 17 años encuestados en siete centros escolares catalanes se obtuvo un porcentaje de victimización sexual del 14,7% a lo largo de la vida, relativa a un 4,1% de los chicos y a un 13,9% de las chicas. A su vez, un 5,3% de los jóvenes manifestaron haber sido víctimas en el último año, un 2,2% de los chicos y un 8,9% de las chicas.

En esta línea y con la versión completa del instrumento, se encuestó a 109 adolescentes de entre 15 y 18 años pertenecientes a nueve centros de educación secundaria y centros de día de zonas con problemáticas sociales, y se obtuvo que un 12,8% de su muestra reportaba alguna forma de victimización sexual en el último año.

Centrándose específicamente en *colectivos de riesgo,* se entrevistó a 149 adolescentes de entre 12 y 17 años atendidos en 14 centros de salud mental infanto-juvenil en Cataluña y se obtuvo que un 16,1% de la muestra, un 5,7% de los varones y un 21,9% de las chicas, reportaran alguna forma de victimización sexual. Respecto a la victimización en el último año, esta afectó a un 7,4% de los entrevistados, un 1,9% de los varones y un 10,4% de las chicas.

A su vez, con una muestra de 101 jóvenes de entre 14 y 17 años reclutados en tres centros cerrados de justicia juvenil (77,2%) y cinco equipos de medio abierto (22,8%) en Cataluña, los mismos autores encontraron un porcentaje de victimización sexual a lo largo de la vida del 15,8%, relativo a un 42,1% de las chicas y a un 9,8% de los chicos. Un

6,9% de la muestra reportó alguna forma de victimización sexual en el último año, un 21,1% de las chicas y un 3,7% de los chicos.

Con una muestra de 129 jóvenes de entre 12 y 17 años entrevistados en 18 centros residenciales y de acogida en Cataluña, Segura y colaboradores observaron que un 29,5% de los jóvenes manifestaron haber experimentado alguna forma de victimización sexual a lo largo de su vida, un 14,1% de los varones y un 44,6% de las chicas. Respecto a la victimización sexual en el último año, esta fue reportada por un 12,4% de los jóvenes, un 6,3% de los chicos y un 18,5% de las chicas.

Como puede observarse, los porcentajes encontrados en los estudios de victimización superan en todos los casos los porcentajes encontrados en estudios basados en estadísticas oficiales.

[II] *Categorías de la SRA:*

CRITERIOS DE VALIDEZ	
A) Criterios negativos o de control	Carencia de: • consistencia interna (contradicciones). • consistencia con las leyes de la naturaleza o científicas. • consistencia externa (discrepancia con otros hechos incontrovertibles).
B) Criterios derivados de las secuencias de declaraciones:	– Carencia de persistencia (estabilidad en el tiempo y contextos). – Declaración inconsistente con la anterior.
La presencia de los criterios de control y los criterios derivados de las secuencias de declaraciones *restarían* valor de verdad a la declaración.	
CRITERIOS DE DECISIÓN (CRITERIOS DE VALIDEZ)*	
A) Criterios generales fundamentales	– Anclaje, fijación espacio-temporal (concreción de la acción en un espacio y tiempo). – Concreción (claridad, viveza). – Riqueza de detalles (gran cantidad de detalles en la narración). – Originalidad de las narraciones (frente a estereotipos o clichés). – Consistencia interna (coherencia lógica y psicológica). – Mención de detalles específicos de un tipo concreto de agresión sexual.
B) Manifestaciones especiales de los criterios anteriores	– Referencia a detalles que exceden la capacidad del testigo (que van más allá de su imaginación o capacidad de comprensión). – Referencia a experiencias subjetivas (sentimientos, emociones, pensamientos, miedos). – Mención a imprevistos o complicaciones inesperadas. – Correcciones espontáneas, especificaciones y complementaciones durante la declaración. – Auto desaprobación (declaración en contra de su interés).
La presencia de los criterios generales y manifestaciones especiales de los criterios generales aportaría apoyo a la veracidad de la declaración, pero su ausencia no implica que sea falsa.	

* Fiabilidad, en el original; hemos mantenido Validez en coherencia con la terminología empleada en esta obra.

Fuente: Arce y Fariña (2005), p. 66.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amado, B., Arce, R. y Fariña, F. (2015). Undeutsch hypothesis and Criteria Based Content Analysis: A meta-analytic review. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 7,* 3-12

American Psychiatric Association (2014). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, 5th. Edition* (DSM-5). Washington, DC.

Arce, R. y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testigos y declaraciones. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (Coords.). *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones*, pp. 563-601. Madrid: Biblioteca Nueva.

Arce, R. y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el Sistema De Evaluación Global (SEG) *Papeles del Psicólogo*, Vol. 26, 59-77.

Arce, R., Seijo, A. y Novo, M. (2009). Validez del Testimonio: Un Estudio Comparativo de los Criterios Legales y Empíricos. *Anuario de Psicología Jurídica,* Vol. 19, 5-13.

Barth, J., Bermetz, L., Heim, E., Trelle, S., y Tonia, T. (2014). The current prevalence of child sexual abuse worldwide: A systematic review and meta-analysis. *International Journal of Public Health,* 58(3), 469-483. doi:10.1007/s00038-012-0426-1

Berlinerblau V (2004). El backflash y el abuso sexual infantil. Reacción negativa y violenta contra profesionales que trabajan en el campo de la protección de la infancia. *Querencia, Revista de Investigación Psicoanalítica de la Facultad de Psicología, 7.* Descargado de: http://www.querencia.psico.edu.uy/revista_nro7/virginia_berlinerblau.htm.

Bruck, M. y Ceci, S. J. (1999). The suggestibility of children's memory. *Annual Review of Psycohology, 50,* 419-439.

Bruck, M. y Ceci, S. J. (2009). Reliability of child witnesses' reports. En J. L. Skeem y S. O. Lilienfeld (Eds.), *Psychological science in the courtroom: Consensus and controversy* (pp. 149-171). New York, NY: Guilford.

Bull, R. (1997). Entrevistas a niños testigos. En F. Fariña, y R. Arce (eds.), *Psicología e investigación judicial* (pp. 19-38). Madrid: Fundación Universidad Empresa.

Cantón, D. y Justicia, F. (2008). Afrontamiento del abuso sexual infantil y ajuste psicológico a largo plazo. *Psicothema,* 20(4), 509-515.

Cantón, J. y Cortés, M. R. (2000). La sugestionabilidad de los niños. En J. Cantón y M. R. Cortés, *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil,* pp. 85-122. Madrid: Pirámide.

Ceci, S. J. y Bruck, M. (1993). Suggestibility of the child witness: a historical review and synthesis. *Psychological Bulletin, 113*, 403-439.

Contreras, M. J., Silva, E., y Manzanero, A. L. (2015). Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual. *Anuario de Psicología Jurídica,* 25, 86-96.

Cortés, Mª R., Cantón, J. y Cantón-Cortés, D. (2011). Naturaleza de los abusos sexuales a menores y consecuencias en la salud mental de las víctimas. *Gaceta Sanitaria,* 25(2):157-165.

De Paúl, J., Milner, J. S., y Múgica, P. (1995). Childhood maltreatment, childhood social support, and child abuse potential in a Basque sample. *Child Abuse & Neglect,* 19(8), 907-920.

De Paúl, J., Pérez, A., Paz, P., Alday, N. y Mocoroa, I. (2002). Recuerdos de maltrato infantil en maltratadores y potencial de maltrato en víctimas de maltrato físico y abuso sexual. *Psicothema,* 14 (1), 53-62.

Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma.* Madrid: Pirámide.

Echeburúa, E. y Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense, 12* (43-44), 75-82.

Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico.* Barcelona: Ariel.

Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2009). Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Barcelona: Arial.

Eisen, M. L., Quas, J. A., y Goodman, G. S. (Eds.). (2001). *Memory and suggestibility in the forensic interview.* Mahwah, New Jersey: LEA.

Elliot, M., Browne, K., y Kilcoyne, J. (1995). Child sexual abuse prevention: What offenders tell us. *Child Abuse & Neglect, 19* (5), 574-594.

Endres, J. (1997). The suggestibility of the child witness, the role of individual differences and their assessment. *The Journal of Credibility Assessment and Witness Psychology, 1* (2), 44-67.

Erdmann, K. (2001). *Induktion von Pseudoerinnerungen bei Kindern [Induction of pseudomemories in children].* Regensburg, Germany: Roderer.

Fanetti, M. N., O'Donohue, W. T. y Bradley, A. R. (2006). A method for evaluating child forensic interviews. *American Journal of Forensic Psychology, 24,* 5-27.

Fernández, R., Lameiras, M. y Failde, J. M. (2008). Estrés postraumático y nivel de bienestar vital en víctimas no recientes de abusos sexuales infantiles. *Sexología integral, 5* (2), 62-69.

Finkelhor, D. (2007). Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimization. En R. C. Davis, A. J. Lurigio y S. Herman (Eds.). *Victims of Crime* (pp. 9-34). Thousand Oaks: Sage Publications.

Finkelhor, D. y Hotaling, G. T. (1984). Sexual abuse in the National Incidence Study of Child Abuse and Neglect: an appraisal. *Child Abuse & Neglect, 8,* 23-33.

Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (1992). *Memoryenhancing techniques for investigative interviewing: the cognitive interview.* Springfield: Charles C. Thomas.

Fisher, R. P., Geiselman, R. E., Raymond, D. S., Jurkevich, L. y Warhaftig, M. L. (1987). Enhancing eyewitness memory: refining the cognitive interview. *Journal of Police Science and Administration,* 5, 291-297.

Geiselman, R. E., Fisher, R. P., Firstemberg, I., Hutton, L. A., Sullivan, S. J., Aventissian, I. V. y Prosk, A. L. (1984). Enhancement of Eyewitness Memory: An Empirical Evaluation of the Cognitive Interview. *Journal of Police Science and Administration, 12,* 74-79.

Geiselman, R. E., Fisher, R. P., MacKinnon, D. P. y Holland, H. L. (1985). Eyewitness Memory Enhancement in the Police Interview: Cognitive Retrieval Mnemonics versus Hypnosis. *Journal of Applied Psychology, 70,* 401-412.

Godoy, V. e Higueras, L. (2005). Aplicación forense de la entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual. *Anuario de psicología jurídica, 15,* 41-54.

González, F. (2016). *Adaptación psicométrica de los cuestionarios "Trauma Symptom Checklist for Children" (TSCC) y "Trauma Symptom Checklist for Young Children" (TSCYC) en una muestra española de víctimas de abuso sexual infantil* (tesis doctoral). Madrid: Facultad De Psicología, Universidad Complutense de Madrid.

Herman, S. y Freitas, T. R. (2010). Error rates in forensic child sexual abuse evaluations. *Psychology, Injury and Law, 3,* 133-147.

Hernández, J. (2010). *99 Cuestiones sobre la prueba en el proceso penal.* Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
Herrero, O. y Negredo, L. (2016). Evaluación del interés sexual hacia menores. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 30-40.
Jiménez, C. y Martín, C. (2006). Valoración del testimonio en abuso sexual infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12 (43-44), 83-102.
Juárez, J. R. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales* (tesis doctoral). Universidad de Girona.
Juárez, J. R. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar Eficacia de los modelos de entrevista forense.* Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya.
Köhnken, G. (2004). Statement validity analysis and the "detection of the truth. En P. A. Granhag y L. A. Strömwall (Eds.), D*eception detection in forensic contexts* (pp. 41-63). Cambridge, England: Cambridge University Press.
Köhnken, G., Manzanero, A. L., y Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones (SVA): mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica, 25,* 13-19.
Koocher, G. P., Goodman, G. S., White, C. S., Friedrich, W. N., Sivan, A. B., y Reynolds, C. R. (1995). Psychological science and the use of anatomically detailed dolls in child sexual abuse assessments. *Psychological Bulletin, 118,* 199-122.
Lazarus, R. S. y Folkman, S. (1986). *Estrés y procesos cognitivos.* Barcelona: Martínez Roca.
Loftus, E. F. (2005). Planting misinformation in the human mind: A 30-year investigation of the malleability of memory. *Learning and Memory, 12,* 361-366 http://dx.doi.org/10.1101/lm.94705.
Loftus, E. F. y Davis, D. (2006). Recovered memories. *Annual Review of Clinical Psychology, 2,* 469-498.
López, F. (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos.* Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
López, F., Carpintero, E., Hernández, A., Martín, M. J. y Fuertes, A. (1995). Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España. *Child Abuse & Neglect, 19* (9), 1039-1050. doi: 10.1016/0145-2134 (95)00066-H
Maganto, C. y Garaigordobil, M. (2009). El diagnóstico infantil desde la expresión gráfica: el test de Dos Figuras Humanas (T2F). *Clínica y Salud, 20,* 237-248.
Manzanero, A. L. (1996). Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 6, 13-34.
Manzanero, A. L. (2004). ¿Son realmente diferentes los relatos sobre un hecho real y los sugeridos? *Anuario de Psicología Jurídica,* 14, 115-139.
Manzanero, A. L. (2009). Análisis de contenido de memorias autobiográficas falsas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 61-72.
Manzanero, A. L. y González, J. L. (2015). Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). *Papeles del Psicólogo, 36,* (2), 125-138.
Manzanero, A. L. y Diges, M. (1994). Análisis de la credibilidad de recuerdos percibidos e imaginados. *Apuntes de Psicología,* nº 41 y 42, 81-92.
Manzanero, A. L. y Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psicolegales. Madrid: SEPIN.
Marco, M. P. (2015) *Los agresores sexuales de menores; aspectos jurídicos, criminológicos y su tratamiento jurídico penal* (tesis doctoral). Toledo: Universidad de Castilla la Mancha.
Memon, A. y Bull, R. (1991). The cognitive interview: Its origins, empirical support, evaluation and practical implications. J*ournal of Community and Applied Social*

Psychology, 1, 291-307.
Mira, J. J. (1989). *Estudios de psicología en ambientes procesales: Un análisis de metamemoria.* Tesis Doctoral: Universidad Autónoma de Madrid.
Muñoz, J. M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, P., González, J. L. y Manzanero, A. L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo 37* (3), pp. 205-216
National Center of Child Abuse and Neglect (1988). Levels of recognition of child abuse and neglect. En World Health Organization (1994). *Protocol for the study of interpersonal physical abuse of children.* Suiza: Geneva.
Novo, M. y Seijo, D. (2010). Judicial judgement-making and legal criteria of testimonial credibility. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 2,* 91-115.
Organización Mundial de la Salud (2001). Integrated Multisectoral Approach to Child Abuse: Introduction and Core Guidelines.
Palacios, J. (1995). Los datos del maltrato infantil en España: una visión de conjunto. *Infancia y Aprendizaje*, 71, 69-75.
Pereda, N. (2016). ¿Uno de cada cinco?: victimización sexual infantil en España *Papeles del Psicólogo*, *37* (2), 3-13.
Pereda, N. y Arch, M. (2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales. *Cuadernos de medicina Forense*, 15 (58), 279-287.
Pereda, N. y Arch, M. (2012). Exploración psicológica forense del abuso sexual en la infancia: una revisión de procedimientos e instrumentos. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 33 (1), 36-47.
Pereda, N. y Forns, M. (2007). Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles. *Child Abuse & Neglect, 31,* 417-426.
Pereda, N., Abad, J., y Guilera, G. (2015a). Victimization and polyvictimization of Spanish youth involved in juvenile justice. *Journal of Interpersonal Violence,* 1-29. doi:10.1177/0886260515597440
Pereda, N., Abad, J., y Guilera, G. (2015b). Victimization and polyvictimization among Spanish adolescent outpatients. *Journal of Aggression, Maltreatment, & Trauma*, *24,* 1044-1066.
Pereda, N., Guilera, G., y Abad, J. (2014). Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample. *Child Abuse & Neglect, 38* (4), 640-649.
Pereda, N., Guilera, G., Forns, M., y Gómez-Benito, J. (2009). The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis. *Clinical Psychology Review,* 29(4), 328-338.
Pérez del Río, F. y Mestre, M. (2013). Abuso sexual en la infancia y la drogodependencia en la edad adulta. *Papeles del Psicólogo,* Vol. 34 (2), 144-149.
Popper, K. R. (1959). *The logic of scientific discovery*. Londres: Hutchinson.
Porter, S. y Yuille, J. C. (1996). The language of deceit: an investigation of the verbal cues to deception in the interrogation context. *Law and Human Behavior, 20,* 443-458.
Presentación J. A., Medina, J. P., Soriano, L. y Negre, M. C. (2014). Sistema de análisis de validez de las declaraciones (Protocolo SVA) En un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta internacional de Ciencias Forenses,* nº 12, 69-79.
Raskin, D. C. y Esplin, P. W. (1991). Statement validity assessment: Interview

procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioral Assessment, 13* (3), 265-291.
Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología.* 4a. Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
Ruiz, M. P., Andreu, J. M. y Peña, M. E. (2016). Análisis preliminar de la estructura y consistencia interna de un protocolo clínico-pericial para la identificación de falsas alegaciones de abuso sexual infantil. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 16, 1, 73-82.
Sánchez-Meca, J., Alcazar, A. y López, C. (2001). The Psychological treatment of sexual abuse in children and adolescents: A metanalysis. *International Journal of Clinical and Health Psychology, 11,* 67-93.
Sanmartín, J. (2008). Concepto, tipos e incidencia. En Sanmartín, J (Coord.) *Violencia contra niños* (4ª Edición), (pp. 17-44). Barcelona: Ariel.
Sanmartín, J. (2011). *Maltrato infantil en la familia en España. Informe del Centro Reina Sofía.* Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
Save the Children (2012). *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.* Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
Scott, M. T. y Manzanero, A. L. (2015). Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical. *Papeles del Psicólogo*, 36 (2), 139-144.
Scott, M. T., Manzanero, A. L., Muñoz, J. M. y Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica*, *24,* 57-63.
Segura, A., Pereda, N., Abad., J., y Guilera, G. (2015). Victimization and polyvictimization of Spanish youth protected by the child welfare system. *Children and Youth Services Review. 59.* doi: 10.1016/j.childyouth.2015.10.011.
Soler, L., Paretilla, C., Kirchner, T., y Forns, M. (2012). Effects of poly-victimization on self-esteem and posttraumatic stress symptoms in Spanish adolescents. *European Child & Adolescent Psychiatry, 21*(11), 645-653. doi: 10.1007/s00787-012-0301-x
Sporer, S. L. y Sharman, S. J. (2006). Should I believe this? Reality monitoring of accounts of self-experien-ced and invented recent and distant autobiographical events. *Applied Cognitive Psychology, 20,* 837-854.
Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J. C. Yuille (Ed.), *Credibility assessment.* (pp. 135-154). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers
Steller, M. y Boychuk, T. (1992). Children as witnesses in sexual abuse cases: Investigative interview and assessment techniques. En H. Dent y R. Flin (Eds.), *Children as witnesses* (pp. 47-71). Chichester: Wiley.
Steller, M. y Boychuk, T. (1992). Children as witnesses in sexual abuse cases: Investigative interview and assessment techniques. En H. Dent y R. Flin (Eds.), *Children as witnesses* (pp. 47-71). Chichester: Wiley.
Steller, M., y Köhnken, G. (1994). Análisis de declaraciones basados en criterios. En D. C. Raskin (Ed.), *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales* (pp. 217-245). Bilbao: Desclée de Brouwer.
Steward, M. S. (1993). Understanding children's memories of medical procedures: "He didn't touch me and it didn't hurt!" En C. A. Nelson (ed.), *Memory and affect in development,* pp. 171-225. Hillsdale, NJ: Erlbaum.
Stoltenborgh, M., van IJzendoorn, M. H., Euser, E. M., y Bakermans-Kranenburg, M. J. (2011). A global perspective on child sexual abuse: Meta-analysis of prevalence

around the world. *Child Maltreatment, 16* (2), 79-101. doi:10.1177/1077559511403920

Tulving, E. (1983). *Elements of episodic memory*. Oxford: Clarendon Press.

Tulving, E., y Thomson, D. M. (1973). Encoding specificity and retrieval processes in episodic memory. *Psychological Review, 80,* 353-370.

Tversky, A. y Kahneman, D. (1974). Judgment under uncertainty: Heuristics and biases. *Science, 185,* 1124-1131.

Valencia, O. L. (2016). *Reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento Penitenciario* (tesis doctoral). Madrid: Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid.

Vázquez-Rojas, C. (2014). Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica,* 24 (1), 65-73.

Volbert, R. y Steller, M. (2014). Is this testimony truthful, fabricated, or based on false memory? Credibility assessment 25 years after Steller and Köhnken (1989). *European Psychologist, 19,* 207-220. http://dx.doi.org/10. 1027/1016-9040/a000200.

Vrij, A. y Winkel, F. W. (1996). Detection of false statements in first an third graders: The development of a nonverbal detection instrument. En G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurray y C. Wilson (eds.), *Psychology, Law, and Criminal Justice* (pp. 221-230). Berlín: Walter de Gruyter

Vrij, A., Akehurst, L., Soukara, S. y Bull, R. (2004). Detecting deceit via analysis of verbal and nonverbal behaviour in children and adults. *Human Communication Research, 30*, 1, 8-41.

Westcott, H. L., Davies, G. M., y Bull, R. (Eds.). (2003). *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice*. Londres: John Wiley & Sons.

Capítulo 16 S

LA PEDOFILIA ONLINE

Adrián Jiménez Ribera*
Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA PEDOFILIA ONLINE. 2.1. Conceptos y definiciones. 2.2. Prevalencia de los delitos de pedofilia online. 2.2.1. Prevalencia de la pornografía infantil. 2.2.2. Prevalencia de la seducción de menores o grooming. 2.3. Marco histórico y legal de la pedofilia online. 3. EL PEDÓFILO VOYERISTA. 3.1. La pornografía infantil en la red. 3.2. El perfil del pedófilo online voyerista. 3.2.1. Aspectos sociodemográficos del pedófilo online voyerista. 3.2.2. Aspectos psicológicos del pedófilo online voyerista. 3.2.3. Modus Operandi. 3.2.4. Firma. 4. EL PEDÓFILO ONLINE DE CONTACTO O PEDERASTA ONLINE. 4.1. Variables en la construcción del perfil del pedófilo online de contacto. 4.1.1. Según la causa referida por el pedófilo que le ha conducido al acto criminal. 4.1.2. Según la elección de sus objetivos. 4.1.3. Según como se presenta el pedófilo en la red.. 4.1.4. Según el contacto. 4.1.5. Según la estrategia empleada para desensibilizar al menor. 4.1.6. Según el resultado alcanzado. 4.2. El perfil del pedófilo online de contacto. 4.2.1. Aspectos sociodemográficos del pedófilo online de contacto. 4.2.2. Aspectos psicológicos del pedófilo online de contacto. 4.2.3. Modus Operandi. 4.2.4. El Modus Operandi 'Hit and Run'. 4.2.5. Firma. 4.3. Tipologías de pedófilos online de contacto. 4.3.1. Pedófilo de contacto online 'orientado a intimar'. 4.3.2. Pedófilo de contacto online 'de estilo adaptable'. 4.3.3. Pedófilo de contacto online 'hipersexualizado'. 4.4. Distinciones entre el 'pedófilo online', el 'pedófilo tradicional y el 'pedófilo mixto'. 4.4.1. Los pedófilos online voyeristas son distintos de los pedófilos tradicionales. 4.4.2. Los pedófilos mixtos son distintos de los pedófilos tradicionales. 4.4.3. Los pedófilos mixtos son distintos de los pedófilos online voyeristas. 5. EL PEDÓFILO ONLINE SITUACIONAL. 5.1. Diferencias con respecto a los pedófilos online de preferencia. 5.2. Tipos de pedófilos online situacionales. 5.3. Firma. 6. LA MUJER PEDÓFILA ONLINE. 6.1. Pedófilas online individuales. 6.2. Pedófilas online coautoras. 7. LA REINCIDENCIA DEL PEDÓFILO ONLINE. 7.1. La evaluación del riesgo en los pedófilos online. 7.2. La pornografía infantil como factor de riesgo de evolución hacia la pedofilia de contacto. 7.2.1. Características Individuales. 7.2.2 .Actividad en Internet. 7.2.3. La vida fuera de la Red. 8. TRATAMIENTO DEL PEDÓFILO ONLINE. 8.1. Modelo Good Lives. 8.2. Programas en la comunidad. 8.3. El tratamiento para pedófilos online en España. 9. CONCLUSIONES. 10. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS. 10.1. Investigación del delito. 10.2. Medidas cautelares. 10.3. Comprensión del hecho delictivo. 10.4. Enjuiciamiento. 10.5. Predicción del riesgo. 10.6. Sentencia. 10.7. Ejecución de la sentencia. 11. ANEXO. 12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y en especial el desarrollo de Internet, han tenido un efecto revolucionario sobre nuestra sociedad. Han permitido el contacto entre gente de todas las edades, lugares y estratos socioeconómicos, creando así nuevas posibilidades sociales, económicas, laborales y administrativas.

Sin embargo, no todo son beneficios. La llegada de la era digital también ha traído consigo nuevas oportunidades criminales. La ciberdelincuencia ha emergido como consecuencia de la enorme versatilidad que proporciona la red al garantizar el anonimato del usuario y permitirle actuar de manera transnacional sin necesidad de llegar a moverse en un mismo espacio físico.

En este ámbito, existe la opinión generalizada de que la facilidad de acceso a las TIC en un contexto cotidiano ha podido contribuir al aumento de la delincuencia sexual contra los menores[1]. A pesar de ser este un asunto que ha levantado una gran preocupación en el marco internacional y europeo, siendo la fuente de nuevas modificaciones y medidas legales, el conocimiento sobre tales delitos es aún escaso y disperso, ya que estas conductas han comenzado a ser perseguidas hace poco más de una década.

Es por ello que resulta imprescindible la elaboración de estudios que proporcionen una visión más detallada de esta clase de delito, ya que sus características no son plenamente compartidas con las de la pedofilia que tiene lugar fuera de la red. Así lo señala Miró, quien defiende que el ciberespacio se configura como un nuevo ámbito de oportunidad criminal que no tiene por qué reflejar de manera estricta la delincuencia del mundo físico, lo cual nos obliga diseñar nuevas estrategias para afrontarlo[2]. Dicho de otra manera, Miró rechaza las ideas que entienden la ciberdelincuencia como '*old wine in new bottles*', esto es, los crímenes de siempre, pero cometidos en un ámbito virtual[3]. El fundamento sobre el que se asienta el rechazo a tales ideas está basado en que la delincuencia, al igual que cualquier otro evento social, sufre cambios al ser trasladada a su modalidad virtual.

Bajo tales premisas, este capítulo adopta como objetivo informar acerca del estado de la cuestión de la pedofilia online. A lo largo de los siguientes puntos desarrollaremos la panorámica que envuelve tal comportamiento criminal, informando acerca de sus dos principales manifestaciones: el consumo de pornografía infantil y la seducción de menores, su prevalencia y el marco histórico y legal que configura este delito. En especial, nos ocuparemos del estudio de los perfiles criminales de los pedófilos online, con objeto de ilustrar acerca de esta nueva tipología de criminales que difiere de los pederastas que actúan fuera de la red, es decir los pederastas 'tradicionales' o pedófilos de contacto tradicionales.

En tanto que nuestros objetivos no son otros que los de unificar y relacionar los conocimientos existentes en torno a esta materia bajo un único texto, la metodología empleada consistirá en la revisión de la bibliografía existente hasta la fecha en un ámbito internacional.

Finalmente, extraeremos como conclusiones operativas una serie de recomendaciones dirigidas a orientar a los operadores jurídicos en su toma de decisiones acerca de este tipo de delincuencia sexual.

[1*] Dedicatoria de Adrián Jiménez *in memoriam*: A mi madre, quien me ha apoyado y dado cariño durante todos estos años. Sin ella nunca podría haber escrito este capítulo.
Villacampa y Gómez, 2016.

[2] Miró, 2011.

[3] Grabosky, 2001; Brenner, 2004.

2. LA PEDOFILIA ONLINE

Al referirnos a la pedofilia online hablamos de un ciberdelito paralelo a la delincuencia sexual que ocurre fuera de la red pero que puede llegar a tener repercusiones en la realidad física. Muchos autores se han preguntado si esta nueva delincuencia online es distinta a la que ocurre en la realidad física, o continúa siendo la misma, solo que ejecutada en Internet[4].

Lo cierto es que no podemos dar una respuesta contundente a semejante incógnita. Si bien los delitos de pedofilia en la red comparten ciertos aspectos en común con su modalidad tradicional, como lo es el núcleo de la conducta ilícita, también manifiestan algunos puntos de divergencia, tales como las variedades en las que se presenta o el modo en el cual son ejecutadas. Es por ello que, conviene en primer lugar aclarar qué es realmente la pedofilia online, cuáles son sus características distintivas y como se manifiesta en nuestra sociedad. A lo largo de los siguientes subapartados daremos las bases para comprender la panorámica existente sobre esta clase de delitos: formularemos un concepto sobre ella, las dificultades que presenta para su delimitación y control, e ilustraremos acerca de su prevalencia y contexto histórico y legal.

2.1. Conceptos y definiciones

No podemos negar la conexión entre la pedofilia 'tradicional' y su modalidad online. Al fin y al cabo, ambas comparten como denominador común el núcleo de la motivación ilícita, que es la atracción sexual hacia los niños. Es por ello que para poder comprender la pedofilia online resulta imprescindible en primer lugar definir qué es la 'pedofilia' y distinguirla de la 'pederastia', ya que con frecuencia se hace un uso inconsistente de ambas.

A lo largo del capítulo, haremos uso del término 'pedófilo' tal y como se encuentra diagnosticado en el DSM-V[5] (Manual Diagnóstico y Estadístico y de los Trastornos Mentales). En síntesis, la pedofilia es clasificada como una parafilia sexual que implica la presencia de una excitación sexual intensa y recurrente con menores de edad, siendo esta mayor que la experimentada con individuos físicamente maduros. En definitiva, el término 'pedófilo', tal y como queda construido en el DSM-V, no es sino una categoría nominal que engloba a todos los sujetos adultos que se encuentran sexualmente atraídos por "niños prepúberes o niños algo mayores". Por el contrario, la 'pederastia' es concebida como la consumación de un contacto físico sexual con aquellos, siendo pues esta una subcategoría de la pedofilia[6]. Así pues, en este trabajo usamos el término pedófilo para referirnos a todos aquellos sujetos que se encuentran sexualmente atraídos por los niños, mientras que nos serviremos del concepto 'pederasta' o 'pedófilo de contacto' para señalar exclusivamente a aquel subconjunto que alcanza a ejecutar actos

encaminados al acercamiento sexual ilegítimo. Por último, es importante subrayar que, a efectos del alcance de nuestra investigación, aplicaremos de manera indiferenciada estas etiquetas tanto si la excitación se produce con infantes impúberes o púberes, aunque en determinados puntos realizaremos algunas aclaraciones, como veremos más adelante.

Al designar como objeto de estudio un campo tan amplio como la pedofilia emerge un importante inconveniente, y este es que abarca un extenso abanico de sujetos con múltiple sintomatología y rasgos. Así, Soria y Hernández[7] señalan la gran variedad de perfiles que puede manifestar este grupo: sujetos inmaduros; individuos que desarrollan una preferencia por los niños al fracasar en sus relaciones; sujetos heterosexuales que muestran una regresión; sujetos agresivos, etc. Si bien un lector optimista podría creer que al hablar del 'pedófilo online' el núcleo de la tesis se halla más esclarecido y delimitado, lamentablemente, nos seguimos topando con problemas similares[8].

El primer inconveniente emerge con el uso de la expresión 'online'. Y es que lo que podemos entender como la 'red' o el 'ciberespacio' abarca un sinfín de posibilidades, especialmente tras el vertiginoso avance de las tecnologías que ha acontecido en las últimas décadas, de modo que ya no solo podemos referirnos a la conexión a través de ordenadores a páginas web, sino también al uso de aplicaciones (las llamadas 'apps') en dispositivos móviles. Incluso si nos centramos en el estudio exclusivo de páginas web, existe una amplia gama de opciones: foros, chats, redes sociales, correos electrónicos, etc., tanto públicas como privadas.

En segundo lugar, la 'pedofilia online' no es sino una categoría que engloba una población heterogénea. Dentro de ella podemos distinguir a los pedófilos que, sin llegar a interactuar con los niños, se limitan al consumo de pornografía infantil (los que a partir de ahora denominaremos *pedófilos online voyeristas*) de la gente que se sirve de Internet para alcanzar el contacto sexual con menores (a quienes nos referiremos como *pedófilos online de contacto*). E incluso es posible encontrarnos con sujetos que realizan los actos propios de los sujetos anteriores, pero que no se hallan estimulados por una preferencia sexual (los *pedófilos online situacionales*).

Al tener presentes tales factores, nos damos cuenta de que es imposible concebir un modelo genérico de 'pedofilia online' que englobe semejante variedad de sujetos. Los cimientos de este pensamiento surgen como analogía de las ideas propuestas en la obra de Garrido, "Perfiles Criminales"[9]. En ella, advierte sobre los peligros de generalizar la categoría 'delincuente sexual', en tanto que, al abarcar una extensa tipología de sujetos, nos podemos llegar a encontrar polos totalmente opuestos en lo que se refiere a la personalidad y modus operandi de estos criminales. Así, la psicología de una persona que realiza tocamientos en el transporte público

puede distar enormemente de la de un sádico violador. Semejantes hipótesis pueden ser extrapoladas a los pedófilos online.

Ordenadas todas estas ideas, el objeto de estudio queda mucho mejor precisado. Así al hablar sobre pedófilos online, en nuestro trabajo distinguiremos entre:

– El 'pedófilo online voyerista': sujetos atraídos por menores que satisfacen sus necesidades sexuales a través del visionado de pornografía infantil. En la literatura anglosajona se hace uso del término *child pornography offender (CPO)* para referirse a ellos.
– El 'pedófilo online de contacto' o 'pederasta online': individuos que se sirven de los medios online para alcanzar el contacto directo con el menor a través de la persuasión, el engaño, o las amenazas. Este contacto puede alcanzar la realidad física o quedarse limitado al mundo virtual. La literatura anglosajona se refiere a ellos como *groomers* (embaucadores).
– El 'pedófilo online situacional': esta tercera categoría abarca a quienes, sin llegar a ser 'pedófilos' (refiriéndonos con esto a que no poseen una preferencia sexual exclusiva por los menores), realizan un acercamiento indebido a los niños o ven con relativa frecuencia pornografía protagonizada por ellos.

Quedarán fuera de nuestro estudio los individuos que realizan una actividad de elaboración y distribución de pornografía infantil, cuando sus conductas se encuentren principalmente motivadas por un móvil económico. Estas son, normalmente, las actividades llevadas a cabo por organizaciones criminales con el objeto de enriquecerse. No obstante, sí que abarcaremos a quienes realicen actividades de distribución debido a un componente sexual o al sentimiento de compañerismo. Es decir, incluiremos a quienes distribuyen el material pornográfico como forma de una participación activa en comunidades (los voyeristas) o a quienes, con ánimo libidinoso, han participado en el captado de las imágenes mientras se perpetraba la agresión contra los niños, para después distribuirlas (encajando estos en los pedófilos de contacto).

2.2. Prevalencia de los delitos de pedofilia online

El 'pánico moral' es una reacción social desproporcionada a una determinada amenaza, la cual suele estar caracterizada por una aparición repentina, un crecimiento vertiginoso o un riesgo para los estándares morales o para determinados individuos[10]. Tal respuesta, acompañada de una excesiva publicidad, puede hacer despertar entre la población un miedo infundado que desemboca en una política criminal más severa.

Al estudiar la pedofilia online, nos encontramos con que el pánico causado por este fenómeno es algo de lo más paradójico: las dos formas que

la pedofilia online puede manifestar (el consumo de pornografía y el contacto virtual o físico con menores) provocan reacciones totalmente contrapuestas por parte de la sociedad. Por un lado, Villacampa defiende en sus trabajos que la política criminal adoptada en la lucha contra el *grooming* está "basada en pánicos morales y constructos", ya que las evidencias empíricas actuales no corroboran la hipótesis inicialmente planteada sobre una elevada tasa de victimización a manos de adultos pedófilos, lo que generó inicialmente un gran miedo entre los ciudadanos[11]. De este modo, el primer escrutinio que se realizó sobre esta materia (a comienzos del año 2000) especuló que uno de cada cinco niños había sido víctima de comportamientos lascivos por parte de sujetos adultos en la red[12]. Tales datos han sido desmentidos por estudios más recientes[13].

Todo lo contrario ocurre con las actividades de posesión y distribución de pornografía infantil. Las fuerzas policiales describen tales prácticas como inabarcables, de manera que la idea de acabar definitivamente con la pornografía de menores que circula en Internet es simplemente utópica, en tanto que su cantidad, y el número de sujetos que trafican con ella es, a día de hoy, incalculable[14]. Según Jenkins, semejante delito reúne todas las características necesarias para despertar un auténtico terror en nuestra sociedad: posee una incidencia global, se ha expandido a un ritmo vertiginoso y resulta tremendamente amenazante, no solo porque refleja una tasa importante de abusos a menores, o porque puede estimular a otros sujetos a la comisión de más agresiones, sino también porque implica una incesante victimización para los niños y sus familias, en tanto que son conscientes de que esas imágenes nunca llegarán a ser complementes eliminadas de Internet[15]. Y, aun así, la preocupación que despierta es prácticamente nula: pocos estudios han sido realizados en torno a esta modalidad adictiva y los recursos que se destinan a combatirla son escasos.

¿Por qué existen diferencias tan grandes entre ambas caras del mismo fenómeno? Jenkins lo atribuye a la falta de comprensión de los mecanismos de funcionamiento de las comunidades pedófilas online que tratan con pornografía, así como a la baja repercusión que tiene la distribución de pornografía en el día a día del ciudadano corriente. Otra de las razones reside en la dificultad que experimenta la policía para luchar contra este tipo de delitos, lo que la hace más reluctante a difundir sus hallazgos a los medios de comunicación. Esto, claramente, hace que despierte un interés menor que aquellos actos de seducción cometidos a través de las TIC, los cuales sí tienen consecuencias más claras fuera de la red, puesto que pueden desembocar en violaciones, secuestros, extorsiones, etc.

Debido a que los delitos de pornografía infantil tienen una incidencia totalmente distinta a los de seducción online de menores, estudiaremos ambos en apartados separados.

2.2.1. Prevalencia de la pornografía infantil

No exagera Jenkins al describir la pornografía infantil en la red como una auténtica amenaza global[16]. El "Comprehensive Study on Cybercrime" realizado por la ONU la define como una de las modalidades de ciberdelincuencia con mayor incidencia en Internet, ocupando el segundo lugar, por detrás de los delitos de fraude a través de la red[17].

El uso de la pornografía infantil constituye prácticamente el 30% del volumen de delitos cometidos en Internet en el continente americano y europeo (siendo estos los principales consumidores) y el 10% en Asia y Oceanía. Pero no solo nos preocupa su enorme presencia, sino también el crecimiento exponencial que ha experimentado durante las dos últimas décadas. Así, en Estados Unidos se ha producido un aumento entre 2005 y 2009 del 69%, mientras que en España durante los últimos años ha sido de más del 150%[18].

De acuerdo al "Comprehensive Study on Cybercrime", prácticamente 1000 páginas de carácter comercial con contenido pornográfico infantil habían sido identificadas hasta el año 2013, cada una con su propio nombre o marca distintiva. De todas ellas, 440 aún seguían en activo en el momento de emisión del estudio. Estos sitios web suponían un punto de acceso a miles de archivos de contenido audiovisual donde participaban niños. Otras investigaciones apuntan a un número todavía más elevado: es posible que hoy en día existan más de 2 millones de sitios web de esta índole, siendo el 60% de ellos de acceso privado, con aproximadamente unas 1.000 visitas diarias y una media de 10 nuevas altas cada mes[19].

A pesar de todo lo dicho, el modelo de intercambio más usado es el trueque a través de redes P2P (*peer to peer*), es decir, aquel donde los audiovisuales pasan del ordenador de un usuario al de otro a través de los dispositivos de otros sujetos, los cuales actúan al mismo tiempo como clientes (descargándose el archivo) y como servidores (redistribuyéndolo). Este sistema es especialmente problemático para las fuerzas policiales, ya que la tecnología disponible actualmente no permite identificar con precisión a los sujetos que se sirven de este método, su cifra, o el número exacto de archivos intercambiados. Sin embargo, para formarnos una idea aproximada, es interesante señalar que algunas de las operaciones más importantes realizadas en Estados Unidos han llegado a identificar cerca de 20 millones de ordenadores y más de 120.000 archivos distintos implicados[20].

2.2.2. Prevalencia de la seducción de menores o ***grooming***

El uso del *grooming* es una estrategia relativamente reciente en comparación con la distribución de pornografía infantil, ya que ha florecido en los últimos años debido al incremento de la presencia de menores en Internet.

El "Crimes Against Children Research Center" de la Universidad de New Hampshire, Estados Unidos, es el centro pionero del estudio del embaucamiento de menores a través de las TIC. Entre los años 1999 y 2000, este grupo de investigadores realizó el que sería el primer estudio en materia de *grooming* a gran escala, tomando una muestra de 1501 participantes con una edad comprendida entre los 10 y los 17 años[21]. La investigación, denominada "Youth Internet Safety Survey", halló, entre otros aspectos, que uno de cada cinco entrevistados había sido víctima de alguna clase de solicitud sexual en la red. En base a estos datos, los investigadores proclamaron que la victimización de menores online en Estados Unidos era superior al 20%, una cifra mucho mayor de la esperada, lo cual hizo despertar una fuerte alarma entre los ciudadanos estadounidenses.

En la Unión Europea, el estudio de esta clase de ciberdelincuencia comenzó con la implantación del proyecto "EU Kids Online", el cual, actualmente, tiene afiliadas más de 400 investigaciones. Entre ellas, conviene destacar una de las realizadas en España, concretamente, en el País Vasco, que analiza una muestra de 25.420 niños de entre 9 y 16 años extraída de 25 países europeos[22]. Los principales resultados que se obtuvieron de este estudio fueron que el 9% de los entrevistados habían recibido alguna clase de mensaje sexual (lo que supuso una reducción con respecto a los datos estadounidenses del año 2000). Además, el 21% de los mismos habían tenido contacto online (sin especificarse el tipo) con alguien que nunca habían conocido en persona, y de entre esa cifra, un 9% había llegado al encuentro físico. Sin embargo, estos datos no terminan de ser del todo concluyentes en lo que se refiere a la incidencia real del fenómeno del *grooming* en la Unión Europea, ya que las preguntas realizadas no están orientadas a obtener información sobre el fenómeno de la victimización debida a pedófilos, sino a valorar la participación de los niños en actividades arriesgadas.

Persiguiendo obtener datos que retratasen la realidad actual del *grooming*, las autoras Villacampa y Gómez realizaron una serie de entrevistas y administraron cuestionarios a una muestra de 489 jóvenes catalanes de entre 14 y 18 años[23]. Descubrieron que, usando un concepto amplio de *grooming* (esto es, cualquier clase de contacto indeseado) la tasa anual se sitúa aproximadamente alrededor del 10%. Si bien a simple vista esto no nos asombra, ya que se encuentra en armonía con lo explicado por las últimas estadísticas europeas de "EU Kids Online", las investigadoras realizaron una distinción especial: hicieron preguntas que permitían diferenciar las características de los solicitantes sexuales y el contenido de las solicitudes. Hallaron que, del total de los entrevistados, un 12,3% (n = 60) había recibido algún tipo de mensaje sexual indeseado de alguien de su misma edad (lo que las autoras denominan un *grooming* entre iguales), y a un 11% (n= 54) se les había exigido información sexual contra su voluntad. En un

6'3% (*n* = 33) de los casos se produjo una solicitud sexual explícita hacia la víctima. Pero en la materia que a nosotros nos interesa, es decir, el *grooming* de adultos a menores, los números eran inferiores: las estadísticas reflejaron que un 10,4% (*n* = 51) de las veces un adulto entabló un mero contacto a través de las TIC (sin aparentes motivos sexuales) y solo un 5,1% (*n* = 25) hizo ademán de hablar sobre sexo. En un 4,3% (*n* = 21) de los casos hubo una solicitud de información sexual del menor, y, por último, únicamente en el 2,7% (*n* = 21) de los casos demandaba el adulto la práctica de conductas sexuales. Así, nos encontramos con una tasa del 12% en edades parejas, frente al 5% de un adulto hacia un menor, lo que parece apuntar a que el *grooming* entre iguales es mucho más prevalente que el realizado por adultos. Todos estos datos se pueden apreciar de una manera más clara en el cuadro 1, el cual es un resumen de lo dicho hasta el momento.

En conclusión, el estudio de Villacampa y Gómez apunta hacia una realidad social distinta a la expuesta por otros estudios hasta la fecha: si bien es cierto que uno de cada 10 menores es contactado online por un adulto, en tan solo una de cada 20 conversaciones emerge un tópico de índole sexual o alguna actividad orientada al encuentro. E incluso, entre esos casos, es desconocida la cifra donde el menor consuma el encuentro o accede a las solicitudes sexuales del adulto.

Cuadro 1. Tasas de grooming entre iguales frente a grooming de adultos a menores*

	Grooming de adultos a menores	**Grooming entre iguales**
Contacto usando las TIC	10,4% (*n* = 51)	-
Intento de hablar de sexo	5,1% (*n* = 25)	12,3% (*n* = 60)
Solicitud de información sexual	4,3% (*n* = 21)	11% (*n*= 54)
Solicitud de realizar una conducta sexual	2,7% (*n* = 13)	6'3% (*n* = 33)

* Tamaño de la muestra (n = 489) / TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Villacampa y Gómez (2016) [p. 9].

2.3. Marco histórico y legal de la pedofilia online

Con la llegada de los años 90 del pasado siglo y la creciente facilidad de acceso a las TIC para el ciudadano medio, Internet no tardó en ser descrito como una nueva oportunidad criminal para los delincuentes, especialmente para el intercambio de pornografía a mano de los pedófilos[24]. Así mismo, el surgimiento de foros y comunidades online pedófilas reforzó la idea de que estos criminales se habían movilizado al mundo virtual para satisfacer sus impulsos y acceder a nuevas víctimas. Con esto, se previó un incremento de las conductas que atentaban contra la libertad sexual de los menores[25].

Semejantes hipótesis estimularon la elaboración de nuevos estudios con el objeto de informar acerca de la incidencia de los contactos sexuales llevados a cabo en la red. Los resultados del estudio de Finkelhor anunciaron una tasa superior a la esperada, no solo en la sociedad americana, sino también en el mundo entero[26]. Tal presagio alertó a la Comunidad Europea, que decidió tomar cartas en el asunto y unirse a la batalla cibernética, especialmente tras el caso Dutroux en Bélgica o la Operación Ore en el Reino Unido[27]. De este modo, Estados Unidos desempeñó cierto papel precursor en la paulatina regulación de estas conductas en la normativa europea[28].

El paso hacia la lucha contra la pornografía infantil se dio en Europa con el convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest, en 2001. El texto legal versaba sobre las conductas que deberían revestir el valor de delito y concretó qué era la pornografía infantil. Además de definirlo como *"cualquier material que represente de manera visual a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito (siendo "menor" la persona con una edad inferior a 18 años, si bien los Estados al ratificar el documento podrán conformar el límite en 16)",* a efectos de evitar el mayor número de lagunas legales posibles, incluyó dentro del tipo legal aquellos audiovisuales donde la persona 'parece' un menor o las escenas son 'realistas', unas previsiones de lo más indefinidas.

La firma de este acuerdo hizo vinculante para España la implantación de estrategias para lucha contra la pornografía infantil. Solo dos años después de su ratificación, se produjo en nuestro Código Penal la reforma de 2003 por la LO 15/2003, con la cual nuestro Estado pasaba a sancionar, entre otros, los comportamientos relativos a la posesión y distribución de material pornográfico infantil. Así, quedan precisadas estas conductas en el artículo 189[29].

En lo que se refiere al delito de seducción de menores en la red, al firmar nuestro gobierno el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual —el 12 de marzo de 2009— se implantó con la Ley Orgánica 5/2010 una reforma en nuestro Código Penal por la que se creaba el art. 183 bis CP (ahora 183 ter, con la reforma de 2015) para sancionar las conductas de *grooming*, lo que en España entendemos como las conductas realizadas a través de las TIC orientadas a obtener pornografía por parte del menor o consumar el abuso infantil[30].

La normativa europea más reciente en la lucha contra la pedofilia online es la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011. Tal acuerdo establece como prioridad europea en la política criminal la lucha contra el fenómeno del *grooming*, obligando a los Estados miembros a adoptar el mayor número de medidas legales, que favorezcan, en la medida de lo posible, a su prevención y erradicación[31].

[4] Grabosky, 2001; Brenner, 2004; Miró, 2011.
[5] American Psychiatric Association, 2013.
[6] Díaz, 2002.
[7] Soria y Hernández, 1994.
[8] Corriveau y Greco, 2012.
[9] Garrido, 2014.
[10] Jenkins, 2009.
[11] Villacampa 2014; Villacampa y Gómez, 2016.
[12] Finkelhor, Mitchell y Wolak, 2000.
[13] Garmendia, Garitaonandia, Martínez y Casado, 2011; Villacampa y Gómez, 2016.
[14] Cabezas, 2010; UNODC, 2010.
[15] Wolak, Finkelhor, Mitchell, y Ybarra, 2008; Jenkins, 2009.
[16] Jenkins, 2009.
[17] UNODC, 2013.
[18] U.S. Department of Justice, 2010; Cabezas, 2010.
[19] Sanz, 2008.
[20] U.S. Department of Justice, 2010.
[21] Finkelhor *et al.*, 2000.
[22] Garmendia *et al.*, 2011.
[23] Villacampa y Gómez, 2016.
[24] Miró, 2011.
[25] Barrera, 2012; San Román, 2012.
[26] Finkelhor, *et al.*, 2000.
[27] Barrera, 2012.
[28] Villacampa y Gómez, 2016.
[29] Los puntos más importantes del artículo 189 de nuestro Código Penal relativos a la regulación de la pornografía infantil son:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:

a) El que captare o utilizare a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

A los efectos de este Título se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

a) *Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.*

b) *Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.*

c) *Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.*

d) *Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.*

(…)

5. El que para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

(…)

8. Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de Internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español. Estas medidas podrán ser acordadas con carácter cautelar a petición del Ministerio Fiscal.

[30] El artículo 183 ter sanciona como actos de seducción de menores o *grooming*:

1. El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189 (estos son los delitos de abuso o agresión sexual de menores y los de elaboración de pornografía, como ya hemos visto), siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que, a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

[31] Livingstone, Haddon, Görzig, y Ólafsson, 2011.

3. EL PEDÓFILO VOYERISTA

Como punto de partida, resulta imprescindible aclarar que nos topamos con una gran dificultad al etiquetar a un sujeto como 'pedófilo voyerista', es decir, como un tipo con una preferencia sexual exclusiva hacia los menores de edad (generalmente impúberes) que le lleva a fantasear con audiovisuales para saciar sus impulsos. La razón de ello es que, en la práctica, esta es una categoría de lo más grisácea, ya que sus características suelen coincidir en parte con las previstas en otras modalidades. A modo de ejemplo, Lanning explica que es frecuente que estas personas realicen prácticas tales como mantener relaciones con adultos de apariencia infantil (pequeña estatura, pecho plano...) que visten como tales y que actúan de una manera inmadura, o bien, que paguen a prostitutas para recrear sus deseos[32]. Estas actividades podrían generar confusión acerca de si este sujeto encajaría en la etiqueta de pedófilo 'voyerista' o 'situacional'. Peor todavía, no es del todo extraño que semejantes individuos alcancen alguna clase de interacción social con los niños, e incluso desempeñen labores o empleos que les permita relativa cercanía a ellos, lo cual nos puede llevar a plantearnos si en algún momento transgredieron los límites de su propia imaginación, y consumaron un contacto ilegítimo.

Para poder describir mejor la psicología de estos sujetos, dividiremos este tema en subapartados de interés. En primer lugar, nos detendremos a realizar algunos apuntes sobre la pornografía infantil en sí misma, en tanto que es el objeto material del delito. A continuación, procederemos a ilustrar acerca de sus rasgos psicológicos y sociodemográficos. Finalmente, concluiremos este punto con el análisis del modus operandi y firma del pedófilo voyerista.

3.1. La pornografía infantil en la red

Anteriormente hemos explicado cual es la incidencia y regulación legal de la pornografía infantil. Sin embargo, no hemos proporcionado una explicación detallada acerca de su núcleo ¿Qué es, realmente, la pornografía infantil? ¿Cómo aparece en la red? ¿Cuál es su contenido, cómo es distribuida?

Acotar de una manera adecuada los límites de la pornografía infantil es una tarea de lo más laboriosa puesto que, si bien es cierto que en muchas de las ocasiones su contenido indebido es totalmente indiscutible, en otras, nos podemos tropezar con archivos cuya valoración de su ilicitud queda sujeta a baremos subjetivos. Estas dificultades se ven claramente plasmadas al intentar concretar en los textos legales un concepto sobre la pornografía infantil. Un vistazo al ya citado artículo 189 de nuestro Código Penal nos

produce dudas a la hora de intentar explicar qué encajaría en la idea de "imágenes realistas", "o imágenes con fines sexuales".

Al usar estos términos el legislador comienza a caminar por la cuerda floja: por una parte, deja un marco abierto para que se persiga el mayor número de conductas posibles, pero por otra, crea una gran inseguridad jurídica para el ciudadano a la hora de comprender qué y qué no es pornografía infantil. Y peor todavía, semejante indefinición hace que se produzcan serias diferencias con respecto a las normativas de los diversos Estados miembros europeos acerca de cuál es el objeto perseguido, obstaculizando la mutua colaboración.

Los pedófilos se sirven de semejante falta de consenso para idear nuevas maneras de sortear las barreras legales y alcanzar sus propósitos sin entablar conflicto alguno con la justicia. A modo de ejemplo, comienza a ser empleada la 'pseudopornografía', esto es, el uso de la informática para modificar las imágenes de actos sexuales protagonizados por adultos, donde se les dota de apariencia de niños. Según el alcance y carácter de la modificación, algunos países, como lo son Alemania, Francia o el nuestro, pueden considerar ilegales semejantes cambios en los audiovisuales[33].

Por otra parte, otros países más permisivos, como Ucrania o Rusia, adoptan un concepto más restrictivo de la idea de 'pornografía explícita', lo cual hace que se dé un consentimiento legal indirecto para la exhibición online de imágenes de menores posando de manera erótica. En estos casos, el uso de tales imágenes no puede ser castigado cuando son presentadas con un aparente 'ánimo artístico' y totalmente carente de carácter sexual[34].

Las formas en las cuales puede presentarse la pornografía infantil son innumerables, tantas como las de la pornografía común, por lo que pueden existir infinitas variaciones según los diferentes gustos sexuales que las han generado. Sin embargo, Taylor, Holland y Quayle[35] han invertido sus esfuerzos en diseñar una escala que logre categorizar la naturaleza de los distintos vídeos y su gravedad. Esta es la escala COPINE. Semejante tipología ha sido construida en base a la composición de las colecciones descubiertas por los agentes y fuerzas de seguridad al investigar a sujetos acusados por posesión de material pornográfico. El cuadro 2 expone el modelo propuesto por ellos.

Cuadro 2. Escala COPINE: tipos de audiovisuales pornográficos de menores.

Grado de Severidad	Nombre	Descripción
1	**Indicativos**	• Imágenes no eróticas donde los menores son exhibidos en ropa interior, bañador, etc. Tales fotografías o vídeos suelen ser de anuncios, álbumes familiares, o han sido tomadas en lugares públicos.

2	**Nudistas**	• Imágenes de niños semidesnudos en lugares propios para ello y de origen legítimo (por ejemplo, playas).
3	**Eróticos**	• Fotografías o vídeos tomados de manera oculta en lugares públicos o áreas de juego, donde se enfatiza en la ropa interior del niño o en una desnudez parcial.
4	**Poses**	• Audiovisuales realizados deliberadamente, con un claro fin sexual, donde el niño posa, ya sea vestido, o desnudo, de manera parcial o completa.
5	**Poses eróticas**	• Categoría similar a la anterior, pero en este caso las poses contienen un carácter sugerente.
6	**Poses explícitas**	• Al igual que las categorías previas, hay una pose erótica, pero con énfasis en el área genital del menor.
7	**Actividad erótica explícita**	• Abarcan aquellas en las que se muestra una conducta sexual explícita, bien por un solo menor o bien entre menores, pero sin la participación de adultos (por ejemplo, imágenes de un menor masturbándose).
8	**Asalto sexual**	• Filmes que contienen abusos o agresiones sexuales de niños a manos de un adulto, los cuales se limitan a la práctica de tocamientos (sin acceso carnal).
9	**Asalto sexual grave**	• Imágenes que presentan un contenido similar al de la categoría previa, pero donde hay penetración, bien sea anal, vaginal u oral e implican la participación de un adulto.
10	**Sadismo / Bestialismo**	• Este último punto abarca los gustos más depravados y que implican un mayor sufrimiento para el menor. Imágenes que muestran a un niño atado, golpeado, fustigado o cualquier otro acto que implique dolor (se incluyen aquí las escenas donde se obliga al menor a participar en zoofilia).

Fuente: Elaboración propia a partir del modelo de Taylor, Holland, y Quayle, 2001 [p. 5].

Es importante tener en cuenta que, al margen de esta tipología, es posible encontrarnos con filmes sobre los cuales dudamos a la hora de valorar su contenido ilícito, pues no podemos asegurar plenamente la participación de menores de edad. Tales grabaciones se encuentran dentro de los márgenes de la ley, y son empleadas como puertas de enlace por los pedófilos para satisfacer sus deseos en un estadio inicial o para sumergirse en páginas de mayor 'pureza', que albergan filmes de la clasificación anterior. Entre aquellas que más preocupan a los investigadores, el comandante de la Guardia Civil, Salom, destaca[36]:

– El uso de imágenes y vídeos de 'lolitas' (mujeres adultas con apariencia de niñas): estas capturas producen un dilema al existir una duda sobre la edad real de sus participantes, de tal manera que pueden ser usadas para enmascarar un abuso infantil real. Además, a medida que nos adentramos en las cadenas de enlaces que se nos ofrecen desde estas

páginas (en un primer momento totalmente legales), buceamos hacia webs más comprometidas, donde las dudas sobre la edad de los participantes no hacen más que tornarse mayores.

– La recreación de escenas sexuales con menores a través de comics o vídeos hechos por ordenador: si bien su contenido ha sido punto de controversia, algunos países (España entre ellos) se han pronunciado a favor de su legalidad, en tanto que ningún menor resulta dañado por su elaboración. Sin embargo, este consentimiento ha sido descaradamente aprovechado por los interesados en la materia, haciendo uso del *morphing* (un efecto utilizado en la animación digital que permite recrear imágenes por ordenador a partir de cosas o personas físicas). Este efecto digital es cada vez más accesible para el usuario medio debido a su creciente facilidad de manejo. Ello permite generar animaciones de contenido pederasta cuyo alto realismo ha hecho preguntarse a los investigadores en más de una ocasión si tras esas animaciones se ha producido una auténtica agresión que ha sido recreada digitalmente.

Para poner fin a este apartado, debemos ocuparnos sobre el modo de obtención de dicho material y cómo llega a ponerse en circulación en la red. Nos limitaremos a enunciar los puntos más sobresalientes de manera breve, puesto que este es un asunto que tan solo nos concierne de manera periférica (en tanto que la toma de estas capturas tiene lugar fuera de Internet).

Existe un indudable consenso en las investigaciones que apunta a que la mayoría de la pornografía infantil tiene su génesis en grupos criminales o delincuentes profesionales motivados por un fin lucrativo, principalmente en países de América Central y del Sur, Rumanía, Ucrania y Rusia. Este mayor índice de producción de material ilícito en tales países se debe principalmente a la escasa regulación legal que existe acerca de semejante materia y al bajo índice de recursos y especialización de sus cuerpos policiales[37]. En lo que se refiere a las asociaciones delictivas que participan en la elaboración de pornografía infantil, son grupos criminales que obtienen beneficios de actividades tales como la trata de blancas o la explotación sexual de personas, y que, a fin de satisfacer las exigencias o fetiches de su clientela, llegan a ofrecer entre sus servicios a menores explotados, los cuales, en muchas ocasiones, han sido secuestrados o comprados para tales fines[38]. Suele ser durante la prestación de dichos servicios cuando los clientes capturan el acto sexual para su posterior difusión[39].

Sin embargo, esto no es siempre así. A veces los menores no son 'vendidos' en un sentido estricto como consecuencia de la actividad de un grupo organizado, sino que, en poblaciones más pobres y deprimidas, son los propios niños o sus padres los que dan el consentimiento para realizar los actos y grabarlos a cambio de dinero o favores. Esto ha promovido el

creciente desarrollo del turismo sexual, una práctica con una frecuencia de lo más perturbadora en países asiáticos, especialmente Tailandia o Afganistán[40].

Otra de las formas de captación más frecuente, y con la que estamos más familiarizados en los países desarrollados, son las fotografías y vídeos tomados por el propio agresor del menor (muchas veces conocidos de este) quien más tarde los difunde por la red[41].

Por último, y en menor medida, existe una preocupación creciente por parte de las fuerzas de seguridad en lo que se refiere al *sexting* y la pornografía auto producida, un nuevo fenómeno que está comenzando a emerger en los últimos años como consecuencia del nuevo uso que están dando los menores a Internet[42].

3.2. El perfil del pedófilo online voyerista

Los estudios encaminados a crear un perfil del pedófilo que se dedica al intercambio de pornografía infantil relatan una enorme diversificación en las características de este a lo largo de la última década.

Originalmente, tales individuos eran mayoritariamente concebidos como varones de entre 30 y 45 años, caucásicos, solteros, pertenecientes a una clase social mayoritariamente baja, bajo nivel de estudios, y sin ninguna clase de trastorno[43]. De hecho, consideramos interesante señalar que las investigaciones muestran que, antes de la aparición de Internet, entre un quinto y un tercio de los delincuentes arrestados por posesión o tráfico de pornografía infantil estaban también involucrados en conductas de abuso sexual a menores (es decir, eran pederastas que también consumían pornografía)[44].

Sin embargo, la creciente facilidad de acceso a la red de los últimos años y la mayor disponibilidad de pornografía en esta ha producido un aumento de las personas que recurren de manera patológica a Internet para satisfacer todas sus necesidades, lo que, a su vez, ha generado una gran diversidad entre esta clase de delincuentes, siendo ahora mucho mayor el número de pedófilos consumidores de pornografía que nunca han entablado un contacto indebido con un menor[45]. Todo esto hace más difícil la tarea de determinar los rasgos del pedófilo online voyerista típico.

A lo largo de los siguientes puntos intentaremos ilustrar lo mejor posible los factores sobre los cuales hay un mayor conocimiento y consenso. Para ello, tomaremos como referencia los datos obtenidos por Ramírez et al.[46] al estudiar una muestra de 33 convictos españoles por delitos de posesión y distribución de pornografía infantil, y los contrastaremos y completaremos con la información hallada en investigaciones de otros países.

3.2.1. Aspectos sociodemográficos del pedófilo online voyerista

El perfil que se viene proponiendo a día de hoy está construido sobre la idea de que estos delincuentes son cada vez más jóvenes: los estudios han llegado al consenso de que la media de comienzo se sitúa ahora en los 25 años[47]. Sin embargo, la edad media de la muestra de Ramírez *et al.* es de 41,4 años (teniendo el más joven del grupo 22 años y el mayor de todos 70).

En el grupo estudiado por Ramírez *et al.*, el 33% de los sujetos estaba casado en el momento del muestreo, y el 27% tenía hijos, aunque en un 72% de los casos experimentaba problemas de pareja (22% calificados como graves). Por otra parte, el 54% tenía trabajo antes de ser condenado. Tales rasgos se corresponden con las hipótesis formuladas por los estudios de otros países. Así, existe consenso acerca de que los pedófilos consumidores de pornografía infantil suelen ser caucásicos, empleados, y aparecen de manera heterogénea en todas las clases sociales[48]. Algunos estudios confirman que el 40% acostumbra a tener alguna clase de compañero sentimental o hijos, si bien es cierto que en estos casos son frecuentes los problemas maritales, datos que coinciden con la muestra de España[49].

Tales sujetos se caracterizan por una baja interacción social o por desempeñar tareas cercanas a niños[50]. En armonía con semejantes ideas, se observa que el 45% de los individuos estudiados por Ramírez *et al.* presenta alguna clase de dificultad para relacionarse con otras personas, y entre ellos, el 9% asegura encontrarse en una situación de aislamiento social, es decir, sin amigos y con participación prácticamente nula en actividades de carácter social.

En lo que se refiere a su capacidad intelectual, los datos indican un perfil con una inteligencia superior a la media, mayor que el de los pedófilos tradicionales, siendo muy común entre ellos el haber cursado estudios superiores[51]. Ramírez *et al.* observan en su grupo que el 36% tiene el Graduado Escolar o la Educación Secundaria Obligatoria., el 21% bachillerato, el 27% un título superior, y el 9% un grado medio, careciendo de estudios únicamente el 6%.

Se especula que aquellos que se dedican exclusivamente al consumo de pornografía infantil suelen carecer de un historial de delitos previos, y un bajo pronóstico de futura reincidencia. En este caso, Ramírez *et al.* observaron que en su muestra tan solo un 12% poseía antecedentes delictivos, por lo que la gran mayoría habían sido condenados por primera vez, y por delitos relativos a la pornografía infantil.

De manera similar, tampoco resulta frecuente en estos sujetos la adicción a las drogas. En el grupo investigado en la muestra española, el 67% refería no consumir estupefacientes, e incluso el 33% restante que sí las consumía, tan solo indicaba problemas moderados en este campo.

3.2.2. Aspectos psicológicos del pedófilo online voyerista

Muchas investigaciones se han centrado en entender la etiología de la pedofilia en general. Los estudios parecen haber llegado a la conclusión de que las experiencias de sucesos vitales negativos o traumáticos durante la infancia se encuentran estrechamente vinculadas con el desarrollo de estas prácticas al alcanzar la edad adulta[52]. En este ámbito, uno de los factores que tiene un mayor peso, y que aparece comúnmente tanto en los pedófilos convencionales como en los pedófilos online, es una temprana actividad sexual o la victimización sexual en edades impúberes[53]. A modo de ejemplo, al estudiar una muestra de 36 pedófilos consumidores de pornografía, 16 declararon haber participado en alguna clase de actividad sexual antes de los 10 años[54].

No obstante, estos datos no concuerdan del todo con los exhibidos por la muestra analizada por Ramírez *et al.* Ellos aprecian que un 76% de sus sujetos niega haber sufrido malos tratos durante su infancia, aunque sí se puede apreciar indicios de episodios violentos en la niñez del resto (24%). Del mismo modo, en lo que se refiere a una experiencia sexual prematura, el 85% señala no haber padecido abusos sexuales de pequeños, habiendo experimentado tan solo el 12% tales episodios, y observándose indicios de ello en un 3%.

Generalmente, los pedófilos que se dedican exclusivamente al consumo online de pornografía no suelen presentar psicopatologías graves[55]. Sin embargo, un gran número suele desarrollar déficits socio-afectivos, manifestados en trastornos del ánimo tales como depresión y ansiedad[56]. Ante estos estados emocionales negativos, es muy común entre estos individuos el empleo de estrategias disfuncionales para la regulación emocional, específicamente, la práctica de la masturbación y el visionado de pornografía ilícita en la red[57].

Del mismo modo, existe entre dichos delincuentes una elevada tasa de rasgos relacionados con una baja autoestima, soledad emocional, angustia personal y búsqueda de emociones[58]. Todos estos aspectos suelen estar de una manera u otra estrechamente relacionados con una mayor necesidad de aprobación social y deseo de gustar a las otras personas, características que suelen ser mucho más intensas y frecuentes que en los pedófilos de contacto tradicionales[59].

En lo que se refiere a las características de su personalidad, los estudios parecen apuntar a una mayor prevalencia de rasgos relacionados con los trastornos personalidad del Grupo C, es decir, esquizoides, evitativos y dependientes[60]. No obstante, no es del todo extraño que algunos manifiesten también aspectos distintivos de los trastornos de personalidad del Grupo A[61], tales como el pensamiento de ser incomprendidos o hallarse aislados[62].

Un rasgo de lo más común entre los pedófilos en general, y que es compartido por los pedófilos online voyeristas, es la presencia de dificultades para entablar una interacción social, aunque no tan intensas como las que presentan los pederastas, como ya veremos en puntos posteriores[63]. Sin embargo, ciertos estudios han señalado la presencia de un subgrupo que suele caracterizarse por exhibir patrones de comportamiento antisociales, conductas de manipulación, deshonestidad, bajos valores morales e impulsividad, apreciándose en esta clase de individuos una cierta desviación hacia la psicopatía[64].

Otro elemento a tener en cuenta acerca de su psicología es la prevalencia de distorsiones cognitivas. Este es un rasgo que también es compartido por muchas clases de pedófilos. De hecho, en una muestra de 51 delincuentes pedófilos, Howitt y Sheldon hallaron que son pocas las diferencias existentes en este punto entre los pedófilos online voyeristas y los pederastas que se mueven fuera de la red[65]. Estas distorsiones cognitivas aparecen como un amplio abanico de creencias que permiten eliminar las inhibiciones de sus conductas y sentirse cómodos mientras realizan tales conductas. Entre otras, muchos manifiestan carecer de autocontrol para inhibir su consumo de pornografía, que los niños disfrutan de esos actos o que el visionado de tal material no hace daño a nadie, ya que es mejor observar a los niños que abusar de ellos. Se ha descubierto, además, que, en esta clase de delincuentes, tales distorsiones cognitivas son en muchas ocasiones adquiridas o reforzadas por el contacto con otros camaradas pedófilos en las comunidades online[66].

Howitt y Sheldon observaron también que los pedófilos online de su muestra exhibían un mayor número de distorsiones cognitivas que los pederastas que habían realizado una agresión física. Explicaron este aspecto tan llamativo proponiendo la hipótesis de que un constante contacto sexual directo hace que los pedófilos de contacto terminen por concienciarse de las propias mentiras. Por el contrario, las grabaciones que suelen ver los voyeristas acostumbran a ser audiovisuales donde los niños son forzados a reírse, parecer felices, o fingir que les gusta, cosa que facilita el autoengaño.

Por último, Quale y Taylor afirman en sus estudios que los pedófilos voyeristas suelen estar guiados por una clase de código moral acerca de qué filmes son moralmente correctos ver y cuáles no[67]. Los criterios para construir tal código están basados en la clase de conductas realizadas (por ejemplo, si suponen el uso de violencia hacia el menor) o la edad del niño. Sin embargo, es posible que el consumo desenfrenado de pornografía y el deseo de experimentación les lleve en algún momento a transgredir su propio código, y alcancen a visualizar material que ellos mismos se prohibieron en un primer momento. Cuando esto ocurre, muchos minimizan el impacto psicológico que esto podría suponer a través de la

despersonalización de las imágenes, viendo a los participantes en los hechos como 'objetos' más que como auténticas víctimas.

3.2.3. Modus Operandi

De acuerdo a Garrido, "el modus operandi es la manera de comportarse de un criminal. Lo constituyen sus elecciones y conductas por las que pretende consumar un delito. El modus operandi se refiere al 'cómo' del delito. Esto es diferente del 'por qué' del delito o motivación del delincuente, lo que se conoce como 'firma' del delincuente"[68].

Llegados a este punto, probablemente un lector crítico podría comenzar a preguntarse si no es utópica la idea de tipificar las maneras por las cuales una persona se mueve por Internet y busca vídeos, en tanto que pueden existir infinitas posibilidades de comportarse en la red según los conocimientos informáticos poseídos, la cultura, el tipo de tecnología que usa, etc. Pero no debemos de olvidar que la gran telaraña pornográfica es fruto del compañerismo entre pedófilos basado en un común afán de satisfacer sus pretensiones sexuales, y allí donde nace su fuerza (la colaboración comunitaria y el trueque), aparece también su debilidad: al llevar a cabo una vida en comunidades online, comparten con sus camaradas las tácticas y estratagemas de las que se sirven para evitar que sus rastros online sean perseguidos[69]. Por ende, si observamos el marco actual de la actividad pedófila en Internet desde una perspectiva macroscópica, podemos alcanzar a ver un denominador común, una serie de patrones en la mayoría de los pedófilos online, los cuales han nacido del mutuo consejo.

Como primer aspecto a reseñar, las investigaciones que se han realizado proponen que es posible clasificar a los pedófilos consumidores de pornografía infantil de acuerdo a la naturaleza de sus actuaciones y el modo con el cual interactúan con la pornografía online[70]. En esta línea, se cree que los pedófilos online voyeristas introducen cambios en su modus operandi a medida que adquieren conocimientos y experiencias en Internet, pudiendo distinguirlos de acuerdo al estadio en el cual se halla su modus operandi. Específicamente, Aiken *et al.* describen la transición de una categoría o 'fase' a la siguiente como consecuencia de un proceso de socialización, donde delincuentes pertenecientes a una clasificación más avanzada entran en contacto con un pedófilo con un menor grado de conocimientos y lo educan en nuevos comportamientos, como la adopción de mejores medidas de seguridad o de códigos de conducta[71]. Como resultado de la confluencia de las diversas teorías y tipologías, hemos elaborado la siguiente clasificación:

– El sujeto 'inexperto': podríamos considerarlos pedófilos online en 'una etapa preliminar', los cuales acceden al mundo de la pornografía infantil de forma accidental o indirecta. Su modus operandi se caracteriza por el comienzo con el visionado de imágenes menos explícitas en páginas webs legales, por ejemplo, de adolescentes algo desarrolladas, 'lolitas', o

animaciones creadas por ordenador. Esta categoría normalmente está compuesta o bien por sujetos con una clara preferencia hacia los niños, que se están iniciando en el mundo de la pornografía infantil, o bien por personajes curiosos, guiados por la búsqueda de nuevas experiencias pornográficas y que se han topado con vídeos de menores y han optado por conservarlos, como explicaremos en el punto del pedófilo online situacional[72]. Toman pocas precauciones para acceder al material pornográfico o para enmascarar su identidad, y normalmente el contenido del material que consumen no está principalmente compuesto por menores.

– El 'simple observador': estos individuos van un paso más allá de la categoría previa, en lo que se refiere a la búsqueda deliberada de pornografía infantil. Al tener un mayor interés por este material, comienzan a indagar a través del laberinto de páginas webs, encontrando lugares donde obtener imágenes sexuales de menores, como los archivos en las redes P2P *(peer to peer)*, determinados chats o foros sexuales de índole pedófila, o bien accediendo a la *deep web* (web profunda). Sin embargo, estas actividades se realizan de una manera pasiva, es decir, si bien recopilan archivos pornográficos, no hay una participación activa en los sitios web a los que acceden (no comparten material ni contactan con otros usuarios), y se limitan a la entrada en páginas que no exigen unos requisitos determinados (como registrarse o efectuar un pago)[73]. Es aquí donde suelen dar sus primeros pasos hacia el coleccionismo compulsivo de pornografía.
– El 'suministrador público': son sujetos que, además de recolectar archivos ilícitos, contribuyen al intercambio y distribución de pornografía, sin adoptar ninguna clase de precaución. Tales comportamientos se basan comúnmente en sentimientos de camaradería y deseos de colaborar en la comunidad pedófila, puede que con el afán de obtener prestigio o reforzar su baja autoestima[74].
– El 'suministrador privado': esta categoría engloba a los individuos que, al ser conscientes de los riesgos que tiene la recopilación de pornografía ilícita, han adoptado mayores medidas de seguridad y privacidad. Estos pedófilos son más cautelosos, y se limitan al trueque y a la adquisición de vídeos en circunstancias donde han asegurado una alta protección propia, o donde tan solo se permite el acceso a individuos de confianza (comunidades de acceso restringido). En este punto, el intercambio de pornografía ya no ocurre debido al compañerismo, sino que aparece como un modo de obtener renombre, acceder a determinados privilegios, 'favores', o a un material más nuevo y exótico[75]. Adjuntamos al final del capítulo, en el anexo, el caso 1 como ejemplo real esta clase de pedófilo.

– El sujeto 'experto': en este último punto se encuentran los ciberdelincuentes que poseen los niveles más altos de pericia informática y precaución, que gozan de prestigio en el mundo de la pornografía infantil, y que, por ende, llevan a sus espaldas varios años de experiencia e infracción[76].

Así, Aiken y col, plantean en su estudio que las clasificaciones de los pedófilos se distribuyen de una manera piramidal, donde la base de la pirámide (es decir, la zona donde más individuos hay) se constituye de aquellos con una mayor inexperiencia y menor grado de 'profesionalismo', y a medida que adquieren hábitos y competencias, el sujeto escala en la pirámide, donde, lógicamente, la prevalencia desciende[77]. Esta idea se aprecia visualmente en el gráfico 1.

Gráfico 1. Distribución de los perfiles de los pedófilos online voyeristas.

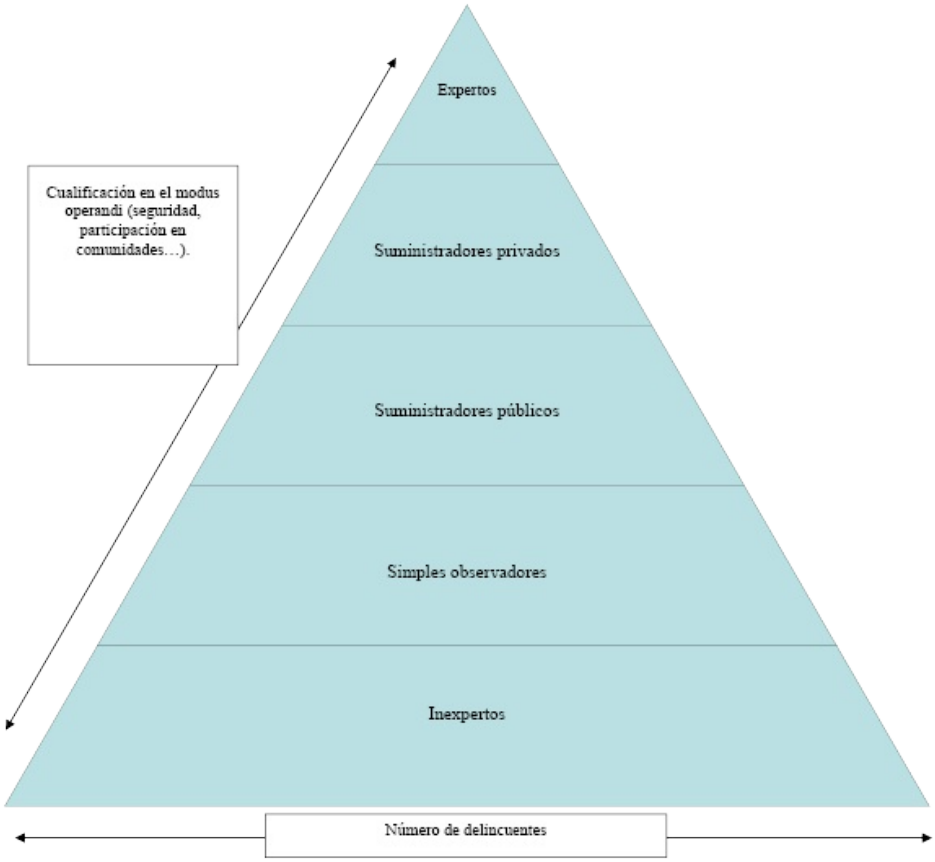

Fuente: Elaboración propia a partir del modelo expuesto por Aiken *et al.* (2011).

El objeto pornográfico es obtenido e intercambiado principalmente a través de dos vías: las comunidades pedófilas online (páginas webs como foros, tiendas, chats...) las cuales pueden encontrarse tanto en la web común como en la *deep web* (web profunda), y a través del contacto de redes P2P —*peer to peer*—, o persona a persona (las cuales acostumbran a ser conocidas con anterioridad debido a las comunidades)[78]. En menor grado, algunos archivos son también divulgados por otros medios, como el correo electrónico, Facebook, Whatsapp, o incluso fuera de Internet, es decir, a

través del encuentro físico entre los interesados, vendiéndose o intercambiándose CD's o memorias con datos.

Estos sistemas no tienden a encontrarse a simple vista, en tanto que son objeto de persecución policial. Es por ello que la manera en la cual acceden los pedófilos a tales sitios web o zonas de intercambio son en mayor o menor medida similares: a través del uso de un argot o terminología en clave, y el uso de páginas web de un menor contenido explícito como 'puertas de enlace' para, a través de hipervínculos, adentrarse en páginas con un contenido más 'rico'. Un buen ejemplo es el uso de palabras tales como *jailbait* (o su acrónimo JB), CP (acrónimo de *child pornography*) *hard candy* o *boy lovers*, término que usan para referirse a ellos mismos[79].

¿Cómo operan estos dos sistemas? ¿Cuál es el procedimiento del que se sirven para mantener su funcionamiento y evitar ser descubiertos por las fuerzas investigadoras? En su estudio, el comandante de la Guardia Civil, Salom Clotet[80], realiza un análisis de lo más exhaustivo:

a) Comunidades pedófilas online

Normalmente, estas emergen en la forma de sitios web de acceso condicionado, esto es, páginas donde se exige el cumplimiento de determinados requisitos, habitualmente el aporte de nuevo material pedófilo y/o el pago pecuniario. En todo caso, la decisión final de permitir o no la entrada a tales individuos corresponde al administrador o administradores. En lo que se refiere al pago, debido a que en muchos casos suele generar alguna clase de contrariedad tanto para el colectivo online como para quien lo realiza (debido a las trazas que genera y su facilidad de seguimiento), comienza a ser cada vez más común el uso de la *bitcoin* como alternativa al pago bancario directo. Se trata de una especie de moneda virtual que persigue la efectividad del desembolso al tiempo que se garantiza lo máximo posible la privacidad de las partes involucradas en la transacción[81].

Es habitual la existencia de una jerarquía en estos sitios, los cuales funcionan gracias a la mutua colaboración de los miembros que desempeñan tareas de mantenimiento, administración, moderación etc., al tiempo que contribuyen a la renovación del material disponible mediante el trueque. Del mismo modo, en tanto que el contenido es secreto, y el acceso limitado, es prácticamente imposible que en algún momento los prestadores de estos servicios en Internet lleguen a tener conocimiento de su existencia.

Es importante aclarar que no siempre se caracterizan tales grupos por un fuerte sistema de seguridad o por su presencia en la *deep web*. En abundantes ocasiones, aparecen como foros o páginas web de compraventa accesibles para todo el mundo. Cuando se erigen con estas formas, los pedófilos ya tienen una perspectiva temporal de ellas, es decir, saben que estos sitios de intercambio (o 'pseudotiendas') aparecerán de manera temporal, no

durando en la red mucho más de unos 100 días[82]. Así pues, una considerable cantidad de estos grupos emergen de manera transitoria para realizar negocios, y tras un corto período de tiempo, son eliminados por su propio creador junto a toda su base de datos y registro de actividad en la web. De hecho, puede que incluso sean los propios pioneros de una web recién cerrada los que levanten una nueva en otro lugar de la web a los pocos días del cierre de la anterior. Todo ello dificulta enormemente el seguimiento de un rastro por parte la policía.

b) Sistemas Persona a Persona —P2P—

Estos sistemas, como ya hemos explicado en apartados anteriores, no implican la creación de un sitio público en la red a la vista de todos, sino que es un solo ordenador (o un pequeño grupo de computadoras) el que actúa como un servidor que proporciona el archivo de interés para la descarga por parte de terceros. Los modelos más típicos usados en estos casos son a través de famosos programas como 'Ares', 'Emule' o 'BitTorrent'.

La mayor cantidad de pornografía infantil es distribuida a través de esta metodología[83]. El principal problema que presenta es que a través de estas redes no solo se intercambia pornografía, sino también archivos comunes, tales como películas de estreno, música, videojuegos, etc. Un punto a tener muy en cuenta, puesto que hace que intentar descubrir este material sea como intentar hallar una aguja en un pajar, por lo que en la vasta mayoría de ocasiones únicamente será posible conocer su ubicación si se dispone con anterioridad de una dirección virtual específica (dirección que a veces solo conocen los pedófilos al contactar entre ellos por correos o chats). Además, ya que el distribuidor posee absoluto dominio sobre el objeto intercambiado, puede decidir encriptarlos, protegerlos, o modificar su formato o nombre, de tal manera que no siempre se utilizan etiquetas que permitan identificar su contenido a simple vista. Así, no es extraño que alguna persona no pedófila se encuentre en su ordenador un filme que contiene imágenes de un abuso sexual a un menor, creyendo originalmente que al descargarlo se trataría de otra cosa.

3.2.4. Firma

La firma es concebida como el conjunto de actos no necesarios para ejecutar el crimen y que nos guían hacia un mayor entendimiento de las fantasías y rituales del delincuente. Son los actos no funcionales que nos permiten comprender su psicología y las razones que han motivado su crimen[84]. Debido a que nos hallamos analizando las actividades online realizadas por personas que en muchas ocasiones no quieren dejar rastros de su actividad pedófila, es menos frecuente encontrarnos en la red actos que revelen sus motivaciones más profundas. No obstante, estos no son inexistentes. El cuadro 3 expone los diversos elementos de la firma, los cuales desarrollaremos a lo largo de los párrafos siguientes.

Por una parte, se han hallado rastros que parecen señalar que, en ocasiones, al participar en foros o tiendas, se suelen realizar 'subastas', donde los miembros de la comunidad pagan para que aquellos con menos escrúpulos abusen de un niño realizando las acciones solicitadas por sus compañeros (e.g. masturbación, zoofilia, agresión, etc...) o para que las víctimas presenten unas características específicas. A veces, incluso, llegan a ser algunos de los consumidores quienes compran y envían la ropa o artefactos que más tarde aparecerán en el audiovisual[85].

Cuadro 3. Conductas de firma en pedófilos online voyeristas

Actividad en Internet	• Participación en subastas para que un vídeo reúna unas determinadas características
	• Nombres usados en la red, fotografías de perfil online o rutinas de acceso o de participación en determinadas web.
Colección pedófila	• Tamaño de la colección
	• Contenido de la colección (diversidad, preferencia sobre una determinada temática, etc.)
	• Tiempo invertido en la colección (seguridad, clasificación etc.)
Victimología	• Generalmente menores de 10 años
	• Audiovisuales mayoritariamente protagonizados por niñas.

Otro de los aspectos que nos puede dar información acerca de la psicología de estos individuos es el estudio de la manera rutinaria por la cual se mueven e interactúan con el mundo online. Hablamos de aspectos tales como el nombre de usuario que suelen emplear en las páginas webs, el contenido de sus fotos de perfil online, las webs por las cuales tienen preferencia, etc.[86]. Para aproximarnos a la comprensión de los elementos que constituyen la firma de los agresores sexuales, conviene revisar las teorías formuladas por Lanning. De acuerdo a sus propuestas, la clave para la comprensión e identificación de los pedófilos online voyeristas reside en su 'colección'[87]. Los pedófilos online voyeristas manifiestan una necesidad compulsiva de crear e incrementar su colección pornográfica. Nunca parecen tener suficiente. Y es que estos individuos no solo ven pornografía infantil, sino que la recolectan y guardan de una manera obsesiva, codificando su material, etiquetándolo y organizándolo minuciosamente. Estos repertorios que construyen no necesariamente se limitan al material pornográfico. Pueden tratarse de libros, artículos de periódicos, revistas, etc.

En muchos casos la colección pedófila llega a constituir una de las cosas más importantes de su vida, de tal manera que no dudan en invertir grandes cantidades de tiempo y dinero en ella. Por eso, a veces, tras su salida de prisión, algunos dedican un grandísimo esfuerzo para recuperar todo aquel

material que se les arrebató cuando fueron descubiertos por la policía. Del mismo modo, adoptan fuertes medidas de seguridad a la hora de esconderlo y protegerlo, especialmente cuando viven con otras personas, por lo que en muchas ocasiones lo guardan en múltiples dispositivos o discos duros.

Por lo anterior, Lanning señala el análisis del contenido de la colección como uno de los aspectos más importantes para comprender las fantasías que motivan a estos individuos. Al fin y al cabo, las investigaciones policiales han verificado que, al revisar la colección de pornografía del sujeto, este tiende a recopilar archivos que reflejan sus preferencias y motivaciones sexuales.

En este ámbito, deberíamos detenernos a analizar la victimología presente en su material. Según los datos recogidos por los estudios de la ONU, se estima que de los vídeos pornográficos que circulan por la red, en los casos donde las víctimas son conocidas, el 81% son menores de 10 años, y un 3% tienen una edad de entre unos y dos años. Cuando las autoridades policiales o judiciales logran acceder a las colecciones de los pedófilos acusados por pornografía infantil, se observa que el 83% posee imágenes que muestran abusos hacia menores impúberes, siendo la mayoría niños de entre 6 y 12 años. Además, un 19% de las colecciones suele incluir grabaciones de bebés de menos de tres años[88].

Del mismo modo, los datos de la ONU también indican que las niñas aparecen con mayor frecuencia en esta clase de material, aunque en los últimos años se ha producido un crecimiento en la presencia de los niños. En una muestra de 250,000 imágenes de abusos sexuales recopilada por el Centro de Protección Online del Reino Unido entre 2005 y 2009, las chicas tenían una tasa de aparición cuatro veces mayor que los niños.

En lo que se refiere al contenido de los vídeos consumidos por pedófilos españoles, en la muestra de Ramírez *et al.*, los datos se diversifican[89]. Un 18% de los entrevistados refieren una preferencia exclusiva por el material donde aparecen menores impúberes; un 3% señala verse a atraído por imágenes de 'colegiales' y otro 3% por imágenes de adolescentes. Un 21% refiere no mostrar una preferencia específica, consumiendo material de todo tipo, y el resto de la muestra refiere no haber consumido dicho material (lo que puede ser interpretado como una negativa a contestar).

---

[32] Lanning, 2010.
[33] Sanz, 2008.
[34] Salom, 2007.
[35] Taylor, Holland, y Quayle, 2001.
[36] Salom, 2007
[37] U.S. Department of Justice, 2010; Ramírez *et al.*, 2016.
[38] UNODC, 2015.
[39] Salom, 2007.
[40] Rodríguez, 2005; Ramos, 2012.

[41] Houtepen, Sijtsema, y Bogaerts, 2014; Smid *et al.*, 2015.
[42] Aiken, Moran y Berry, 2011.
[43] Ramírez *et al.*, 2016.
[44] Houtepen *et al.*, 2014.
[45] Aiken *et al.*, 2011; UNODC, 2015.
[46] Ramírez *et al.*, 2016.
[47] Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2011; Aiken *et al.*, 2011.
[48] Sanz, 2008.
[49] UNODC, 2013; Simd *et al.*, 2015.
[50] Houtepen *et al.*, 2014.
[51] Seto, Cantor y Blanchard, 2006; Surjadi, Bullens, van Horn y Bogaerts, 2010.
[52] Ramírez *et al.*, 2016.
[53] Soria y Hernández 1994; Choo, 2009; Babchishin *et al.*, 2014.
[54] Houtepen *et al.*, 2014.
[55] Henry, Mandeville-Norden, Hayes y Egan, 2010.
[56] Houtepen *et al.*, 2014.
[57] Ramírez *et al.*, 2016.
[58] Henry *et al.*, 2010. Ramírez *et al.*, 2016.
[59] Kirwan, 2011.
[60] Estos son sujetos ansiosos o temerosos, es decir, caracterizados por temores anormales a las relaciones sociales, a la separación, o necesitados de control (American Psychiatric Association, 2013).
[61] Individuos que manifiestan comportamientos raros o excéntricos, es decir, anormales, en su cognición (por ejemplo, presentando sospechas hacia las demás personas), en su expresión (por ejemplo, haciendo uso de un lenguaje extraño) o en su relación con otros (por ejemplo, mostrando una tendencia al aislamiento) (American Psychiatric Association, 2013).
[62] Houtepen *et al.*, 2014.
[63] Henry *et al.*, 2010; Babchishin *et al.* 2014.
[64] Seigfried *et al.*, 2008; Houtepen *et al.*, 2014.
[65] Howitt y Sheldon, 2007.
[66] Houtepen *et al.*, 2014
[67] Quale y Taylor, 2002.
[68] Garrido, 2014 (página 26).
[69] Salom, 2007.
[70] Krone, 2004; Aiken *et al.*, 2011; UNODC, 2015.
[71] Aiken *et al.*, 2011.
[72] Krone, 2004; Sanz, 2008; Elliott, y Beech, 2009.
[73] Krone, 2004; Aiken *et al.*, 2011.
[74] Krone, 2004; Salom, 2007; U.S. Department of Justice, 2010; Sheehan y Sullivan 2010.
[75] Krone, 2004; Aiken *et al.*, 2011.
[76] Idem.
[77] Sanz Mulas, 2008; Elliott, y Beech, 2009; Aiken *et al.*, 2011.
[78] U.S. Department of Justice, 2010; UNODC, 2013; 2015.
[79] Salom, 2007; Sanz, 2008.
[80] Salom, 2007.
[81] Nakamoto, 2016.
[82] U.S. Department of Justice, 2010.
[83] Salom, 2007; U.S. Department, 2010.

[84] Garrido, 2014.
[85] Rodríguez, 2005; Salom, 2007.
[86] Lanning, 2010.
[87] Idem.
[88] UNDOC, 2015.
[89] Ramírez *et al.*, 2016.

4. EL PEDÓFILO ONLINE DE CONTACTO O PEDERASTA ONLINE

El pedófilo online de contacto o pederasta online es aquel individuo adulto que, a través de los medios digitales, realiza actividades encaminadas a entablar un contacto directo con el menor con ánimo de preparar el terreno para el atentado contra su sexualidad. Estas acciones preparatorias pueden ir desde la persuasión y el engaño orientados a la obtención de la confianza del niño, hasta el uso de tácticas más hostiles, tales como amenazas o coacciones[90]. De manera similar, el contacto sexual puede quedar limitado al ámbito virtual (a través de la práctica de cibersexo o la coacción al menor para que le suministre pornografía) o bien alcanzar el encuentro físico. A lo largo del texto, haremos uso indiscriminado de estos términos (salvo que se indique lo contrario) para referirnos a lo que en la literatura inglesa han denominado como *online groomer*.

Dicho esto, queda claro el criterio principal que nos permitirá distinguir al pedófilo online de contacto del voyerista: la existencia de alguna clase de interacción que atente contra la indemnidad sexual del menor. Mientras que el pedófilo online voyerista limita su gratificación al visionado de pornografía sin llegar a relacionarse directamente con los niños (o al menos no de una manera claramente lasciva), el pederasta online es aquel que va un paso más lejos y utiliza la tecnología para conseguir un acercamiento con fines lujuriosos. En otras palabras, podríamos definir al pedófilo online voyerista como aquel que con sus actos genera un daño de manera pasiva a los niños (contribuyendo a la distribución de pornografía y con ello, a la constante victimización sexual), mientras que el pedófilo online de contacto es el que lo hace de manera activa (al poner en marcha los mecanismos para lograr el atentado contra la sexualidad).

Si la tarea de elaboración del perfil del pedófilo voyerista ha sido ardua, aún lo es más el análisis del pedófilo online de contacto, ya que Internet ha aparecido como una herramienta que permite a pedófilos pertenecientes a toda clase de estratos socioeconómicos y psicológicamente distintos entre sí romper con la disuasión que podía suponer el mundo real en la comisión de actos pedófilos.

A modo de ejemplo, y para mostrar la variada tipología existente, es posible encontrarnos con individuos que carecen de antecedentes previos de agresión, que en algún momento su obsesión por el consumo abusivo de pornografía infantil les ha conducido a embaucar o forzar a un menor para obtener un material pornográfico novedoso, sin llegar a consumar el contacto físico (los que podríamos denominar pedófilos online de contacto virtual). Por otro lado, también es posible encontrarnos con sujetos que van un paso más allá, y orientan sus actividades a alcanzar el encuentro físico

con el menor (pedófilos online de contacto físico). Finalmente, existen sujetos con un amplio historial de abusos o agresiones sexuales previas, que acuden a los medios tecnológicos como una vía alternativa para concretar encuentros virtuales o físicos, al tiempo que actúan de manera paralela en el mundo fuera de la red (los que denominaremos 'pedófilos mixtos'). Estos, podrían ser erróneamente clasificados como *groomers* si carecemos de conocimientos acerca de sus antecedentes.

Semejante diversidad ha hecho que los investigadores planteen como imposible caracterizar de manera precisa la figura del pederasta online bajo un único modelo[91]. De hecho, muchas de las investigaciones existentes no plantean distinciones entre las distintas tipologías de *groomers*, ni tampoco los diferencian de los pedófilos mixtos. Es por ello que los estudios más recientes en el ámbito europeo han apostado por abordar el análisis de estos delincuentes de manera segmentada, es decir, a través del examen de múltiples variables, las cuales pueden dar una mayor orientación sobre su psicología. Pasaremos a revisar y desarrollar estas en el punto siguiente.

4.1. Variables en la construcción del perfil del pedófilo online de contacto

El "Programa para una Internet más segura" es un proyecto desarrollado en el seno la Comisión Europea, que tiene como meta alcanzar un uso más seguro de Internet, no solo en jóvenes, sino también en adultos. En este marco, entre las muchas investigaciones elaboradas, se ha realizado el "Proyecto Europeo de *Grooming Online*", el cual adopta como objetivo proporcionar una detallada visión del fenómeno del *grooming*, haciendo especial hincapié en el esclarecimiento de la figura del embaucador online de menores[92].

La metodología empleada en este estudio consistió en un modelo mixto dividido en tres fases. En la primera de ellas se revisó la literatura existente, casos policiales y se entrevistaron a los profesionales expertos en esta materia. En su segunda etapa, los investigadores se entrevistaron durante una hora y media con un total de 33 pedófilos online de contacto condenados por actividades de *grooming* en el Reino Unido (26), Noruega (5) y Bélgica (2). De manera paralela, en Italia se revisaron los registros disponibles sobre las conversaciones online mantenidas entre diversos agresores y víctimas. Finalmente, en la última fase, se crearon un total de 12 grupos heterogéneos de niños (un total de 98) de entre 11 y 16 años con el fin de poder estudiar mejor la victimología de este fenómeno.

La variada tipología de sujetos con la que se encontraron durante la recolección de datos les llevó a concluir que los pedófilos online de contacto (*online groomers*) son una clase de delincuentes de lo más variada, y que por tanto no pueden ser recogidos bajo una única modalidad. Estos autores

propusieron una serie de rasgos o variables principales a partir de las cuales poder caracterizar del mejor modo posible a las diferentes variedades de pedófilos[93]. Estas variables son las que se detallan a continuación.

4.1.1. Según la causa referida por el pedófilo que le ha conducido al acto criminal

La investigación halló que, a lo largo de las entrevistas, todos los delincuentes encarcelados parecían presentar, de una manera u otra, una clase de vulnerabilidad que les había predispuesto a un estado de soledad emocional o aislamiento social: muchos de ellos refirieron haber perdido el trabajo, hogar o compañero amoroso antes de dar comienzo a la actividad delictiva. Según los investigadores, el uso de Internet para interactuar con otra gente emergería como una estrategia compensatoria para su soledad o baja autoestima, donde se sirven de las facilidades de la red para crear identidades falsas, lo cual, en cierto modo, les permitía alimentar su ego y desinhibirse de la triste realidad que les rodeaba. También es posible, por otra parte, que se vean empujados al contacto con menores en la red como consecuencia de un historial previo de consumo de pornografía infantil, lo que les predispone a la búsqueda y elaboración de nuevas imágenes a través del *grooming*.

4.1.2. Según la elección de sus objetivos

Los investigadores hallaron que los pedófilos, a la hora de realizar búsquedas online y determinar posibles objetivos, no lo hacían de manera indiscriminada, sino que realizaban un 'escaneo' del sitio web y seleccionaban sus víctimas de acuerdo a sus intenciones. Así, es posible clasificarlos en tres modelos distintos teniendo en cuenta los criterios que orientaban sus elecciones:

- Criterios sexuales: el motivo que orienta la decisión es un componente sexual, tal como lo es el uso de un nombre erótico por parte de la víctima, una fotografía lasciva en el perfil público online o mostrarse sugerente, en tanto que, de acuerdo a los criterios del pedófilo, estos elementos denotan una mayor predisposición al contacto sexual.
- Criterios románticos: el pedófilo selecciona como objetivos aquellos niños en los cuales ve un potencial para poder mantener una relación amorosa a largo plazo, es decir, que encajan en su concepción de pareja romántica ideal.
- Criterios físicos: el criterio a la hora de abordar al menor se encuentra en su grado de maduración física. En este ámbito, es interesante apuntar que algunos de los entrevistados manifestaron que únicamente tenían predisposición hacia las jóvenes que habían alcanzado una figura altamente desarrollada, semejante a la de un adulto (lo cual podría encajar con la figura del pedófilo online situacional, como explicaremos en otro punto).

4.1.3. Según cómo se presenta el pedófilo en la red

Es posible distinguir entre tres modelos de actuación en la red atendiendo al grado de modificación realizado sobre su identidad en ella:

– Sin cambios sobre la identidad: en el momento de interactuar con el menor, no mienten sobre su identidad real: son totalmente honestos acerca de su edad, nombre, trabajo e incluso sus intereses sexuales hacia gente más joven. Los resultados del estudio de Villacampa y Gómez (el cual hemos presentado previamente) parecen apuntar a que esta suele constituir la modalidad más frecuente[94].

– Cambios menores sobre la identidad: engloban aquellos casos donde el pedófilo introduce pequeñas modificaciones en sus características, tales como emplear otro nombre, quitarse unos pocos años de edad o usar una foto en la cual aparece más joven. Todos estos cambios tienen por objeto proporcionar una imagen más positiva hacia el menor sin llegar a alcanzar el absoluto engaño.

– Cambios mayores sobre la identidad: son cambios que van mucho más allá de las pequeñas modificaciones antes señaladas. En sus manifestaciones más extremas, pueden llegar a hacerse pasar por una mujer o una adolescente. Muchos de los pedófilos que optaban por estas estrategias reconocieron no tener una sola identidad, sino múltiples, las cuales alternaban según quienes eran sus objetivos o el tipo de estrategia que iban a adoptar. Algunos de los entrevistados reconocieron incluso hacer uso de diversas identidades para abordar a la misma persona; otros afirmaban robar la identidad de menores a los que conocían o habían acosado para acercarse con mayor facilidad a sus amistades u obtener información de los mismos.

4.1.4. Según el contacto

Los investigadores del "Proyecto Europeo de *Grooming Online*" distinguen tres subcategorías dentro de esta clasificación: el medio a través del cual se entabla el contacto, el alcance del contacto y el estilo del primer contacto.

a) El medio a través del cual se entabla el contacto

Son muchísimas las posibilidades existentes a día de hoy en lo que se refiere a la interacción social en Internet, y por ello debemos destacar aquellas en las cuales han referido la mayoría de los pedófilos realizar su actividad delictiva.

– Redes sociales: suelen estar presentes tanto en redes para adultos y gente joven (como *Facebook, Twitter* o *Instagram*) como en redes sociales para niños (*Bebo, Faceparty* o *High 5*, aunque estas son más comunes en el extranjero).

– Páginas de chat y servicios de mensajería instantánea, especialmente *Whatsapp*.

– Servicios de citas online, tales como *AdultFinder* o *Tinder*.

A pesar de que prácticamente todos los casos de seducción a través de las redes implican el uso de una comunicación escrita, en ocasiones esta se encuentra complementada por otras características especiales en la comunicación:

– El uso de cámaras web: la actividad de embaucamiento se encuentra dirigida, en muchas ocasiones, a lograr el contacto con el menor a través de la cámara web. Esta desempeña un papel importante en el atentado contra la indemnidad sexual del menor, ya que permite al agresor ver y captar las conductas sexuales realizadas por el menor a su solicitud o engaño.
– El uso del teléfono móvil: el estudio de Villacampa y Gómez indica que la mayoría de actos de *grooming* ocurren en la aplicación '*Whatsapp*'[95]. Ello hace que nos preguntemos acerca de si se está dando un cambio por parte de los pedófilos online de contacto hacia el uso de dispositivos móviles en respuesta al creciente número de jóvenes que hace uso de ellos.
– El uso de juegos en línea: es probablemente una de las estrategias que está más de moda en los casos de pedófilos interesados en niños del género masculino. Su incidencia ha generado una elevada preocupación entre los investigadores, debido a su elevada eficacia y la pequeña concienciación que existe al respecto[96]. Y es que semejante sistema ayuda a ganarse de manera más rápida la confianza del menor, en tanto que el pedófilo suele usar la ayuda al menor novato en la partida online como un medio para crear una imagen de amigo y compañero de juegos.

b) El alcance del contacto

A la hora de actuar, los pedófilos de contacto online pueden invertir todos sus esfuerzos en una única persona, o, por el contrario, segmentarse en muchas conversaciones y acosos al mismo tiempo. Si bien es cierto que aún existen acosadores que a lo largo del *grooming* dirigen su atención de manera exclusiva a un único menor (o a unos pocos), es bastante común el asalto a un elevado número de víctimas al mismo tiempo[97]. En los casos más extremos, existen pederastas online que reconocen haber llegado a mantener el contacto con 200 niños al mismo tiempo, e incluso usar distintas técnicas o identidades para algunos de ellos. Para poder mantener el ritmo de semejante actividad, se servían de un código especial diseñado por ellos mismos para identificar la estrategia que estaban usando o la fase de confianza que habían alcanzado.

c) El estilo del primer contacto

Este se trata de un punto de lo más relevante, ya que puede reflejar la psicología o causas que motivan al pedófilo a actuar. De acuerdo a los resultados alcanzados, podemos categorizarlos en tres estilos diferentes:

– Estilo Mentor: tal estilo se caracteriza por presentarse como un amigo, alguien dispuesto a estar con el menor para lo bueno y para lo malo y escuchar todos sus problemas sobre la escuela, situaciones de bullying, etc. Podríamos decir que, en este modelo, el pedófilo aparece como una especie de padre sustituto. Quienes se sirven de dicha táctica señalan su efectividad especialmente en niños que no reciben mucha atención o apoyo en su entorno familiar o social.
– Estilo Galante: se aproximan a la víctima a través cumplidos sobre su apariencia física, madurez, forma de vestir, etc. También englobamos en este apartado a quienes, para ganar su confianza, señalan que comparten gustos o experiencias comunes con el menor. Refieren utilizar este comportamiento cortés especialmente con niños o niñas con una baja autoestima.
– Estilo Directo: por supuesto, no faltan aquellos que abordan a los menores de una manera clara y directa, manifestando desde un primer momento sus intereses o intenciones sexuales.

4.1.5. Según la estrategia empleada para desensibilizar al menor

Como bien sabemos, la demanda de alguna clase de comportamiento sexual bien dentro o fuera de la red es un acto fuera de lo ordinario que puede disuadir al menor de mantener futuros contactos con ese individuo. Los pedófilos son plenamente conscientes de ello, y por eso se sirven de una serie de estrategias para convencer al menor de su normalidad. Los investigadores las clasifican en tres estilos:

– Elementos visuales: consiste en un método progresivo de envío de audiovisuales para desinhibir al menor. En primer lugar, comienzan intercambiando fotografías de gente que pueda parecer atractiva, comentando el contenido de estas imágenes, y poco a poco se progresa hacia la facilitación de material pornográfico cada vez más explícito, llegando a explicar finalmente cada una de las partes intervinientes sus intereses, fantasías y deseos sexuales, convirtiéndose este tema de conversación en algo normal. Algunos de los que se servían de tal estratagema referían masturbarse mientras hablaban sobre estos asuntos con el menor, llegando incluso a grabarse durante el acto para después enviárselo.
– Los temas de conversación: en este caso el pedófilo opta por un estilo más sutil de desinhibición, donde son introducidas conversaciones de índole sexual de una manera inocente, por ejemplo, acerca de si el niño alguna vez se ha besado o ha realizado algún comportamiento sexual con otra persona. A partir de este momento, se avanza en la seriedad del tema, a través de chistes subidos de tono, temas de discusión relativos a asuntos sexuales o solicitudes de imágenes provocativas.

– El uso de incentivos: estas estrategias no tienen por objeto ayudar a desensibilizar al menor, sino que se orientan a conseguir su colaboración a través de recompensas o la extorsión. Así, los incentivos empleados suelen ser de dos tipos: regalos o amenazas.

- Regalos: es común el suministro de regalos, tales como la compra de videojuegos, teléfonos móviles o webcams, recargas de saldo, etc. Si bien es cierto que estos pueden ser usados como una forma de pago a cambio del suministro de imágenes eróticas por parte del menor (es decir, una forma de cerrar tratos), también se emplean como gestos para reforzar la confianza. Aunque parezca que únicamente benefician al niño, esto no es del todo correcto, ya que en muchas ocasiones tales presentes se realizan con alguna clase de interés oculto (por ejemplo, regalan una webcam para que se graben mientras hablan con ellos o un teléfono móvil para evitar el control parental).
- Amenazas: no persiguen una sutil manipulación del menor, sino que pretenden extorsionarlo de manera directa y agresiva para que realicen las acciones demandadas por el agresor. Las amenazas suelen ocurrir una vez que se ha tenido acceso a imágenes o información comprometida de la víctima, aunque también se pueden servir del engaño y la extorsión a través del chantaje de 'hackear' su ordenador y hacer públicos todos sus datos.

4.1.6. Según el resultado alcanzado

Como ya hemos señalado en la introducción de este punto, no todos los pedófilos online de contacto buscan siempre conseguir el contacto físico. Para algunos, resulta suficiente el mantener conversaciones lascivas con los menores o conseguir que les faciliten material pornográfico. Tales ideas pueden verse reflejadas en los resultados obtenidos por el "Proyecto Europeo de *Grooming Online*" o en la investigación de Villacampa y Gómez, donde señalan que en muy pocas ocasiones el adulto agresor formula una solicitud de contacto en el mundo físico (tan solo en un 13% de los casos estudiados por Villacampa se da semejante solicitud, no habiendo datos sobre cuántas realmente se efectúan)[98].

Por supuesto, sí que existen casos donde el contacto cara a cara es deseado, pero no se produce por razones de oportunidad (cuestiones de distancia, oposición por parte de la víctima etc...). Cuando alcanza a consumarse, tiende a ocurrir en el hogar de algunas de las partes, hoteles, o sitios públicos, como parques. Del mismo modo, no siempre el primer encuentro resulta en el abuso inmediato, sino que en ocasiones los pedófilos requieren de un mayor número contactos para llevarlo a cabo, como veremos más adelante.

4.2. El perfil del pedófilo online de contacto

El principal problema existente en torno a la creación del perfil del pedófilo online de contacto es que se ha cometido el error de no diferenciar de manera precisa sus características de las de los pedófilos consumidores de pornografía infantil o de los pederastas que actúan fuera de la red, generando la sensación tácita de que los rasgos que diferencian a ambos son mínimos, pero sin llegar a asegurarse esto de una manera clara y concisa[99].

Todo ello no hace más que empeorar si nos reafirmamos en la tesis defendida a lo largo de estos apartados, que se basa en que los individuos que componen este grupo provienen de diversos estratos demográficos, económicos y sociales, una cuestión que dificulta la construcción de un 'modelo típico'[100].

Como consecuencia, Webster *et al.* reclaman la necesidad de llevar a cabo estudios que analicen más detalladamente los rasgos de estos sujetos, especialmente los psicológicos. Es por eso que, en los apartados siguientes, intentaremos reunir las pocas características sobre las cuales se ha informado hasta el día de hoy, pero estas no deben ser interpretadas de una manera absoluta, sino con un carácter meramente orientativo y necesitado de corroboración.

4.2.1. Aspectos sociodemográficos del pedófilo online de contacto

Contrariamente a lo que mucha gente podría pensar, la reciente investigación de Villacampa y Gómez en el marco español con una muestra de 489 jóvenes catalanes en edad adolescente señala que el 48% de los actos de embaucamiento y solicitud sexual es realizado entre iguales, esto es, por menores de 18 años, una tesis que ya se había sido planteado con anterioridad en otros estudios realizados fuera de España[101].

En el caso de agresores adultos pedófilos, Villacampa y Gómez observan una gran prevalencia de delincuentes jóvenes, de tal manera que un 40% se encuentran entre la edad de 18 y 25 años, quedando reducida la prevalencia de solicitantes mayores de 25 años a un 5%.

La muestra analizada en el "Proyecto Europeo de *Grooming Online*"[102] señaló que estos sujetos poseían una elevada inteligencia, donde siete de los entrevistados tenían un coeficiente intelectual (CI) de entre 91 y 109 (medio), y 15 manifestaban valores superiores a la media de la población (más de 110).

Hay poca información disponible en torno al empleo ostentado por estos sujetos, aunque un estudio australiano subraya que muchos de los individuos arrestados por delitos de esta índole a lo largo de 2007 estaban empleados y pertenecían a una clase media-alta (abogados, empresarios, agentes de policía, profesores, etc...), algo que parece apuntar hacia una tendencia similar a la de los pedófilos online voyeristas[103]. No obstante, cabe matizar que quizás se haya realizado una selección sesgada de tales casos como

representativos, probablemente como consecuencia de su elevada divulgación en los medios de comunicación australianos.

Para finalizar, debemos señalar que estos individuos no son siempre desconocidos para la víctima. A veces los pedófilos ya han tenido un trato previo con el menor fuera de Internet antes de dar comienzo al acoso, e incluso se tratan de personas muy cercanas, tales como familiares o profesores[104]. Aunque es mayor el número de circunstancias donde el individuo es desconocido, el porcentaje continúa siendo de lo más significativo: la muestra de Villacampa y Gómez refleja que en un 23% de las conversaciones donde se llegó a hacer una solicitud sexual al menor, el adulto era alguien conocido por la víctima.

4.2.2. Aspectos psicológicos del pedófilo online de contacto

Es escasa la información determinante acerca de la psicología de estos individuos, debido a su gran heterogeneidad y su confusión con los pedófilos online voyeristas y los pederastas comunes. Es por ello que la mayoría de información existente al respecto solo ha podido ser proporcionada por el análisis de la muestra de 33 varones realizada por el "Proyecto Europeo de *Grooming Online*", y esta se limita a dar algunas pinceladas acerca de su funcionamiento mental.

De acuerdo a los datos obtenidos en el proyecto, hay indicaciones que nos permiten apreciar en los pedófilos online de contacto un funcionamiento socio-afectivo similar al de los pederastas que actúan fuera de Internet. Esto se traduce en baja autoestima y falta de confianza a la hora de interactuar con otras personas en su día a día. Tales factores constituyen (al igual que ocurre con los pedófilos online voyeristas) una vulnerabilidad que les predispone al recurso a Internet, pues ven este medio como una manera sencilla de socializar y construir relaciones con otra gente. Así, en estos sujetos, la red aparece como una enorme fuente de refuerzo hacia su propia confianza y autoestima, en tanto que su anonimato les brinda la oportunidad de disociarse de su 'yo' del mundo real y crear una nueva personalidad.

Esto puede explicar la presencia en ellos de una severa adicción a Internet, puede que incluso más fuerte que la manifestada por los pedófilos que se limitan al consumo de pornografía. Algunos de los sujetos entrevistados referían sentirse más vivos o estimulados al hablar por chats que al interactuar con gente en el mundo real, llegando hasta los extremos de desarrollar una necesidad patológica de conectarse a su ordenador. Uno de los partícipes en la investigación manifestó que, en una ocasión, durante una salida de tres días en la cual no pudo conectarse a la red, fingió estar enfermo para así poder volver antes a casa y acceder a chats online.

A diferencia de los pederastas comunes, se cree que este tipo de delincuentes sexuales han desarrollado una mayor confianza y menor miedo al rechazo al interactuar con sus víctimas[105]. El rechazo por parte de un

menor en Internet no es interiorizado como un fracaso personal o prueba de la ineficacia de uno mismo, ya que estos pedófilos son conscientes de que, si lo desean, pueden reintentar su ataque, porque les es posible hacerse pasar por otra persona y reiniciar el acoso.

Otro de sus rasgos más característicos parece ser una gran desinhibición en su comportamiento en línea, lo cual hace que exhiban una actividad sexual abierta. Semejante conducta puede ser explicada por la falta de interacción física acompañada del efecto de disociación con respecto de la realidad. Tales aspectos, en su conjunto, crean en el criminal inconscientemente la sensación de que la personalidad online es algo que está al margen de la realidad física, una especie de fantasía que no hace daño a nadie[106]. Ello no hace más que alimentar su desinhibición en las interacciones en las que participa, ya que creen que podrán hacer lo que deseen puesto que no habrá repercusiones en su vida normal.

4.2.3. Modus Operandi

En mayor o menor medida, parece existir un denominador común en la metodología usada por ellos para engañar a sus víctimas, independientemente del medio o estilo usado, los factores que le han motivado a ello, la victimología, etc.

Diversas investigaciones proponen que los pedófilos online de contacto comparten un patrón caracterizado por una evolución a través de diferentes fases de acoso, donde el primer objetivo es obtener la confianza del menor, y a partir de ahí se escala de manera progresiva hacia las conversaciones de contenido sexual[107]. En este capítulo nosotros hemos optado por diseñar un sistema de etapas propio como resultado de la confluencia de las propuestas recogidas por varios autores[108]. Estas etapas son: fase previa, fase de contacto, fase de relación y amistad, fase sexual y finalmente fase de abuso y agresión sexual.

No necesariamente en todos los casos se pasará de manera completa a través de cada una de las fases, e incluso tampoco en la secuencia aquí referida. De hecho, el tiempo invertido en cada una de las etapas o en el proceso de seducción puede variar de conversación a conversación[109]. Aunque se ha estimado que la duración media es de entre una semana y un mes, en uno de cada tres casos esta se puede prolongar más de un año[110].

El análisis detallado del modo de proceder del delincuente a lo largo de cada una de estas etapas es una cuestión de lo más relevante para el investigador, ya que le ayudará a establecer de manera precisa la psicología del criminal y las motivaciones que lo mueven, o su grado de necesidad sexual, lo cual permitirá concretar el perfil del pederasta online. A continuación, presentamos el gráfico 2, el cual se trata de un esquema que integra las variables estudiadas previamente en las distintas fases del modus

operandi. Tras ello, nos detendremos ahora a desarrollar y explicar cada una de estas etapas.

Gráfico 2. Modus operandi de los pedófilos online de contacto

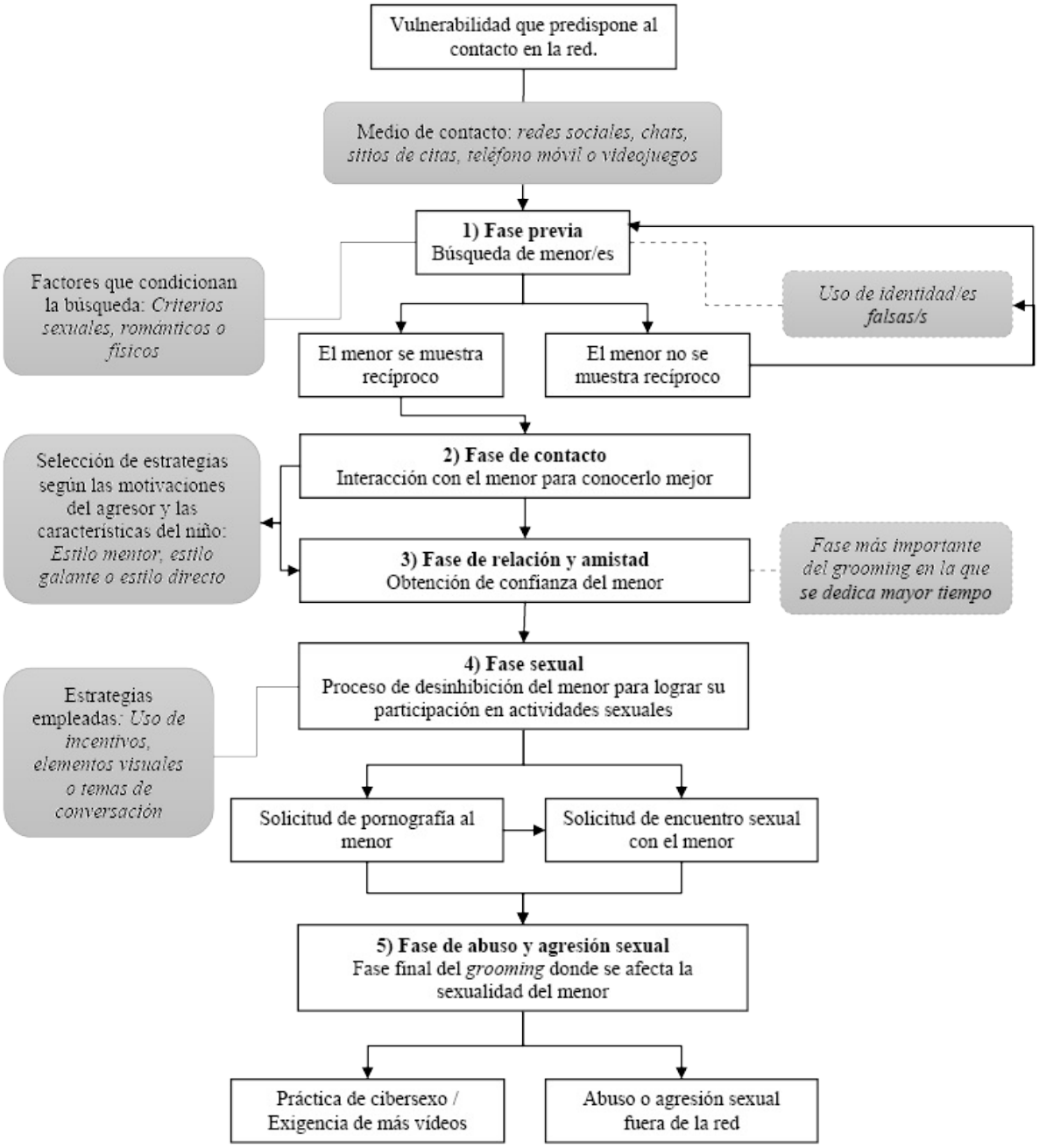

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Webster *et al.* (2012).

1) Fase previa: esta fase se caracteriza por una actividad de acecho y selección de víctima por parte del pedófilo de acuerdo a sus fetichismos o criterios ya estudiados. Es a partir de aquí donde el agresor se presenta, en ocasiones dando información falsa sobre sí mismo, y esperando captar la atención del menor. Tras ello, comprobará si el niño se muestra recíproco a mantener el contacto. Si tras unas preguntas iniciales el

acosador observa desinterés o desconfianza, probablemente dirigirá su atención hacia otra potencial víctima[111].

2) Fase de contacto: implica una interacción más minuciosa con el joven, dirigida a conocerlo mejor y familiarizarse con él. Durante esta fase el pedófilo intentará obtener información acerca de sus gustos, nombre, edad... e incluso es probable que solicite alguna imagen para conocer su apariencia física[112]. La selección de estrategias y estilos usadas en etapas posteriores se realizará en base a la información obtenida a lo largo de esta etapa, especialmente sobre sus puntos débiles, como lo son una baja autoestima o la falta de atención o apoyo[113].

3) Fase de relación y amistad: los esfuerzos del pedófilo se dirigen en esta etapa a ganarse la confianza del menor y crear la ilusión de que son íntimos amigos[114]. Es aquí donde comenzarán a servirse de diversas estrategias y estilos de conversación con tal de garantizar una correcta interacción, a través de engaños, una actitud galante, o regalos. Poco a poco, algunos de los agresores intentarán crear una sensación de 'exclusividad' o confianza mutua que va más allá de la compartida con otras personas, lo que ayudará a que lo dicho a lo largo de las conversaciones quede entre ellos dos. En los casos más intensos, se ha llegado a producir un auténtico distanciamiento del niño con respecto a su familia y amigos[115]. Todo esto permitirá dar pie a la introducción de temas más íntimos, especialmente los relacionados con la sexualidad.

Múltiples autores creen que esta fase de desarrollo de la amistad constituye el momento más importante en el proceso de embaucamiento[116]. Es, sin duda alguna, un punto de inflexión, ya que la habilidad del pedófilo para generar confianza determinará la posibilidad de avanzar hacia fases con un mayor componente sexual. Así pues, al contrario de las creencias existentes, esta es la fase que constituye el núcleo de la seducción y en la que el pedófilo invierte un mayor tiempo y esfuerzo, no aquellas en las que hay un contenido sexual.

4) Fase sexual: una vez consolidada la confianza, el agresor comenzará a proponer temas de conversación de índole sexual. Estas charlas parecerán, probablemente, inocuas desde el punto de vista del menor debido a la confianza ya adquirida. Más aún, el agresor no suele introducir estos asuntos de una manera violenta, sino que se sirve de preguntas algo más inocentes, las cuales puede que ya hayan sido formuladas en fases anteriores, con objeto de desensibilizarlo. Por ejemplo, sobre si alguna vez se han besado o han realizado un comportamiento lascivo. Poco a poco, en función de lo receptivo que se muestre el menor, el agresor incrementará el contenido sexual de las conversaciones, comenzando a intercambiar material pornográfico con él, o actuando como un mentor que puede proporcionarle guía a través del aprendizaje sexual. Esta fase llega a su clímax con la solicitud de

imágenes eróticas a la víctima o de un encuentro sexual, siendo tal sugerencia reforzada, en ocasiones, por una promesa de dinero o regalos[117]. Este audiovisual puede ser retransmitido de manera directa a través de la cámara web u otros dispositivos móviles, y el pedófilo puede dar instrucciones acerca de qué actos quiere que realice el menor[118], un aspecto que nos puede orientar acerca de su firma.

Es interesante apuntar, que, de acuerdo al estudio de Villacampa y Gómez, la mayoría de tentativas realizadas por los pedófilos para hablar acerca de un tema de índole sexual o las solicitudes comprometidas solo ocurren entre una o dos veces consecutivas. Una única negativa a estas demandas por parte del menor suele desembocar en casi la mitad de los casos en el desistimiento por parte del acosador.

5) Fase de abuso y agresión sexual: tras haber hecho entrega del material pornográfico donde aparece, el menor se halla a merced del acosador, ya que el chantaje pasa a convertirse en su arma más poderosa. Al disponer de material comprometido (que en ocasiones puede bastar con confesiones sobre determinados hechos que puedan exponerle a perjuicio), podrá amenazar a la víctima con su difusión si no accede a sus caprichos sexuales, los cuales pueden ir desde el suministro de más audiovisuales hasta concertar un encuentro[119]. Los datos extraídos por Villacampa y Gómez apuntan a que semejante actitud violenta tiene lugar en un 18% de los casos. Esta es la fase final del comportamiento delictivo, donde el atentado contra la indemnidad sexual del menor ocurre con mayor intensidad. Es la etapa donde se puede producir el mayor número de diferencias en las maneras de actuar de los pederastas online, que pueden ser explicadas según su psicología, motivaciones y objetivos en la realización del delito.

Así, no siempre se produce la extorsión o solicitud del encuentro sexual. Por ejemplo, cuando tratamos con adultos que buscan en el menor una relación amorosa, es menos común la solicitud de imágenes eróticas o el comportamiento hostil. De hecho es posible que, en caso de molestar al niño con sus sugerencias, actúen de una manera sumisa y pidan perdón, bajo promesa de no volver a comportarte de esa manera. Por otra parte, otros más motivados por un componente sexual pueden optar por obligar al menor a participar en actos de cibersexo, bien a través de la cámara web, o bien recreando 'escenarios' o fantasías de manera escrita, pero sin intención de perpetuar el encuentro físico[120].

Cuando se produce la solicitud de un encuentro físico, esta puede ocurrir bien de manera hostil o bien como resultado de la confianza generada por el proceso de seducción. No necesariamente tiene por qué desembocar este primer contacto fuera de la red en la consumación del abuso, sino que el agresor puede requerir de un mayor número de reuniones para realizarlo si tiene una visión romántica del menor. Sin

embargo, con mayor frecuencia, este primer encuentro resulta en el atentado contra la indemnidad del menor. A veces, incluso, los actos realizados han sido anticipados a través de las conversaciones mantenidas en la red[121].

Cuando estos contactos físicos concluyen, se suele producir lo que O'Connell ha denominado como 'ejercicios de limitación del daño'[122], donde el agresor refuerza de manera positiva a través de cumplidos, promesas de amor o regalos los actos realizados por el niño, con el objetivo de prevenir que se divulguen detalles sobre los hechos a terceras personas.

4.2.4. El Modus Operandi 'Hit and Run'

Los resultados hallados por el informe británico "Child Exploitation and Online Protection" señalan que cada vez es más común entre los *groomers* el empleo de un modus operandi alternativo definido por la ausencia de interés en crear confianza[123]. Esta manera de actuar se caracteriza por una actitud directa desde el primer momento y el asalto simultáneo a una gran cantidad de víctimas potenciales, invirtiendo muy poco tiempo en cada una de ellas[124]. El gráfico 3 presenta un esquema del proceso.

Gráfico 3.Modus operandi 'hit and run'

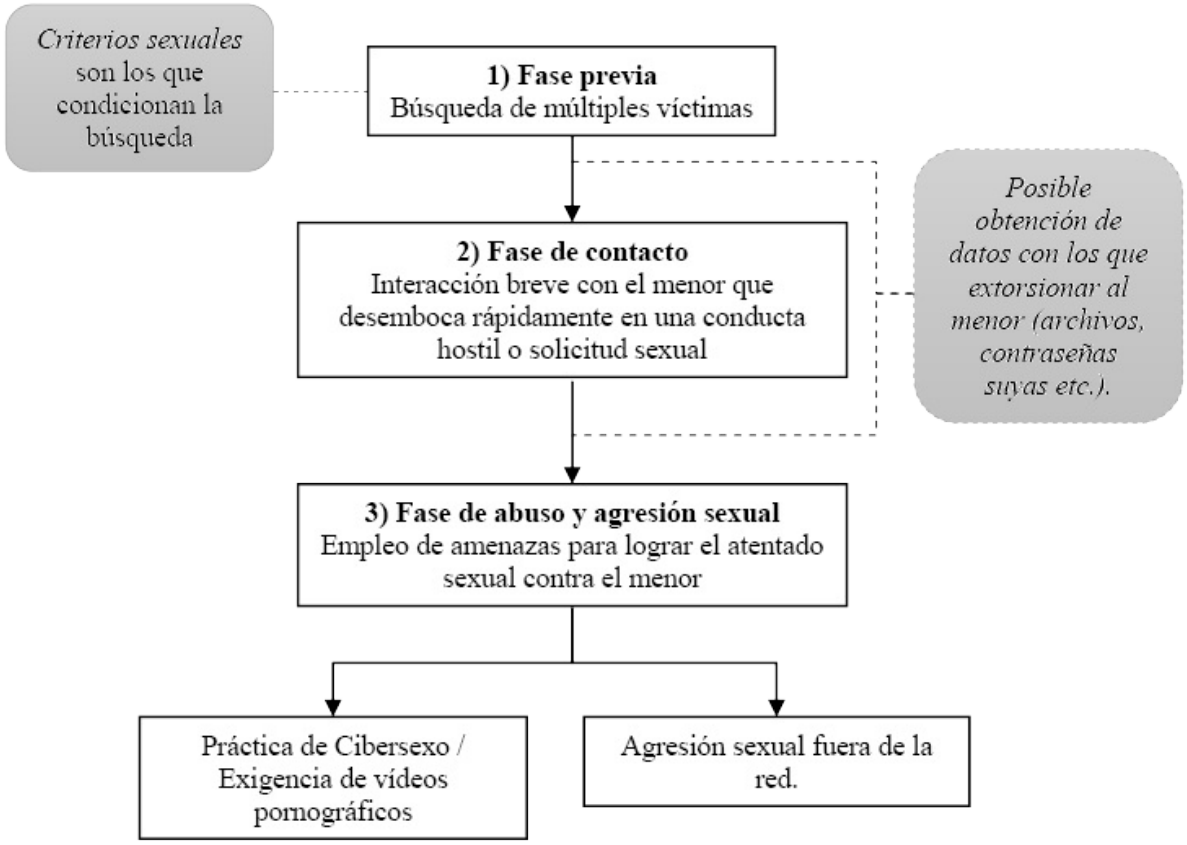

En este modus operandi, el agresor, cuando apenas se ha producido una interacción, muestra una conducta hostil, repleta de amenazas u otra clase

de conductas tendentes a coaccionar a la víctima menor para que ceda a sus demandas. Debido a esto, algunos autores han acuñado este modelo con los nombres de 'sextorsión' o '*hit and run*' por su carácter rápido y violento[125].

En tales casos, es frecuente que el acosador haya logrado de manera previa acceder de alguna manera a archivos de contenido íntimo del menor o bien a las contraseñas de sus cuentas. También es posible que simplemente amenace con hacerlo, o simule haberlo realizado. Tras obtener dicho material (o convencer de que lo ha hecho o puede hacerlo), procede a extorsionar al joven, amenazándole con mostrarlo si no le entrega más imágenes o si no accede a un encuentro personal[126]. Así, el principal elemento que nos permite distinguir este modus operandi del previo es la actitud hostil y la ausencia de una etapa de embaucamiento o seducción.

Si bien es cierto que no existen investigaciones al respecto, nosotros proponemos la hipótesis de que este modelo de actuación no es sino el resultado de un modus operandi deteriorado como consecuencia de la excesiva práctica de estos delitos. Otra de las posibles explicaciones que puede ser extraída de las investigaciones de Olson y col[127]. es que semejante estilo de asalto surge como consecuencia de una excesiva necesidad de gratificación a corto plazo, lo cual le lleva a actuar de una manera menos 'elegante', mientras que el modelo referido en el punto anterior, caracterizado por una enorme dedicación de tiempo y recursos, podría ser motivado por la mayor facilidad de consecución de sus objetivos a largo plazo.

4.2.5. Firma

A lo largo de los puntos previos hemos hecho breves referencias a los elementos que describen la manera de actuar de estos individuos que nos puede orientar sobre sus 'fantasías' o motivaciones para el abuso, y que coinciden parcialmente con su modus operandi. Entre otros, podemos observar las estrategias escogidas para interactuar con los niños, el tiempo que les toma para progresar hacia la solicitud sexual, etc.

Sin embargo, consideramos interesante desarrollar aquellos actos que realmente son realizados sin ninguna función alguna más allá de la satisfacción de sus fantasías. En este ámbito, Lanning señala especialmente el valor que tiene para estos individuos la toma de suvenires y trofeos[128]. Entre los más frecuentes suelen encontrarse fotografías de las víctimas, recuerdos de sus encuentros (tales como prendas de vestir, joyería) o videos o audios de las conversaciones mantenidas entre ambos (que no necesariamente tienen por qué contener elementos sexuales). En este último aspecto, parece existir entre los pedófilos online de contacto una tendencia a guardar los registros de los chats, las cartas o mensajes de móvil enviados por las víctimas, llegando a mostrar un aprecio hacia ellos. En los casos donde son múltiples las víctimas con las que han interactuado, suelen

catalogar de manera cuidadosa (a veces con códigos especiales) las fotografías o vídeos que han obtenido de cada una de ellas.

Si nos detenemos al estudio de su victimología, como ya hemos dicho, los agresores se hallan más proclives a contactar con un menor que coincida con sus gustos o motivaciones[129]. Sin embargo, tras ese primer escrutinio, y a la hora de centrar su atención en una víctima determinada, se rigen mayormente por criterios de oportunidad. Es decir, sus esfuerzos se dirigen comúnmente hacia personas que ellos conciben como blancos fáciles: jóvenes con ciertas vulnerabilidades psicológicas (tales como una baja autoestima o problemas familiares), con una apariencia que puede hacer que se les conciba como 'promiscuos', o que se comportan de manera arriesgada en Internet (que mantienen conversaciones con desconocidos o divulgan datos o fotografías sobre ellos mismos en páginas públicas)[130].

A diferencia de lo que ocurre con la pornografía infantil, son más abundantes las víctimas adolescentes, especialmente de entre 14 y 17 años, y más chicas que chicos (60% frente a 40%)[131]. Probablemente esto se deba a su mayor uso y capacidad de acceso Internet, ya que es menos frecuente que un niño de menor edad se halle conectado a la red durante un período de tiempo similar al de un adolescente sin ningún tipo de control parental. Esta teoría puede verse reforzada por los datos de la muestra de Villacampa y Gómez, quienes indican que los jóvenes más victimizados son los que invierten un mayor tiempo conectados a la red.

4.3. Tipologías de pedófilos online de contacto

Teniendo en cuenta todos los elementos que hemos desarrollado a lo largo de estos puntos, Webster *et al.* han podido observar en su muestra tres perfiles o modelos distintos de pedófilos online de contacto, atendiendo a sus características y patrones de comportamiento: el pedófilo online de contacto 'orientado a intimar', el de 'estilo adaptable' y el 'hipersexualizado'[132]. Aunque son tres los perfiles propuestos, no descartamos la posibilidad de que existan más modelos que no hayan sido formulados hasta la fecha. A continuación, procederemos a explicar cada uno de los perfiles.

A fin de suministrar una perspectiva más práctica sobre esta clase de pedófilos, adjuntamos en el anexo los casos 2, 3 y 4, los cuales constituyen ejemplos españoles de estas tipologías. Además, al final de este punto introducimos los cuadros 4 y 5 que comparan los rasgos distintivos en el perfil de estos dividuos y en su modus operandi.

4.3.1. Pedófilo de contacto online 'orientado a intimar'

La motivación que mueve a estos individuos a actuar es el deseo de descubrir una pareja amorosa en el menor. Es por ello que no acostumbran a servirse de engaños, tretas o amenazas, ya que quieren ser aceptados por

como ellos son. Las alteraciones sobre su identidad no ocurren con gran frecuencia, e incluso cuando tienen lugar son mínimas y pueden explicarse por su baja autoestima y el deseo de gustar. Presentan distorsiones cognitivas fundadas en la creencia de que la relación mantenida es totalmente lícita, en tanto que es consentida por el menor, una especie de 'fantasía romántica'. Suelen mostrar niveles más bajos de desinhibición que otras modalidades, lo cual se refleja en la ausencia de consumo de pornografía infantil o participación en comunidades pedófilas, así como la falta de antecedentes delictivos. El incremento en el uso de Internet se explica por su interés por poder hablar con el menor como si de un amigo se tratase. Les toma un largo período de tiempo avanzar hacia la propuesta del encuentro fuera de la red, y esta no está motivada por un deseo sexual, sino por reforzar la relación personal con el menor. La mayoría de estos individuos presentan una soledad emocional y una mayor congruencia con gente joven, una vulnerabilidad que les predispone a entablar el contacto con ellos. Este modelo se encuentra estrechamente relacionado con la tipología del pedófilo online situacional, sobre la cual hablaremos más adelante.

4.3.2. Pedófilo de contacto online 'de estilo adaptable'

Estos agresores se caracterizan por presentar distorsiones cognitivas donde conciben a la víctima como suficientemente madura y capaz de tomar sus decisiones en materia sexual. De hecho, perciben a los jóvenes como deseosos y capaces del encuentro sexual. A diferencia del grupo previo, no defienden el contacto bajo necesidades amorosas, ya que tienen un auténtico interés sexual en los jóvenes. Por eso es más común entre ellos los antecedentes por un contacto indebido con niños o la posesión de pornografía infantil en su ordenador (aunque no una cifra excesiva, muchas veces colecciones de los 'logros' que han obtenido lo largo de su actividad criminal). Su rasgo más característico en comparación con los otros tipos de pedófilos es una mayor disociación con el mundo real, lo cual permite explicar su 'camaleonismo', ya que suelen servirse de múltiples identidades y adaptar su estilo en función de las características del menor (su edad, personalidad etc.). El contacto con el menor y la solicitud de pornografía o de un encuentro sexual puede desarrollarse tanto rápida como lentamente, adaptándose a las respuestas dadas por el menor. La obtención de tal material muchas veces desemboca en la extorsión. Normalmente usan varios dispositivos electrónicos para cometer el delito o esconder ficheros que contienen información sobre sus actividades.

4.3.3. Pedófilo de contacto online 'hipersexualizado'

A diferencia de los modelos previos, se identifica por una psicología obsesionada con la sexualidad, lo que hace emerger en estos sujetos ideas 'deshumanizadoras' de los jóvenes con los que interactúan, donde no los conciben como personas, sino como objetos para su gratificación. Normalmente poseen una extensiva colección de pornografía y una

participación significativa en comunidades pedófilas, por lo que es posible que previamente hayan sido imputados por delitos de esta clase. Su falta de empatía se refleja en niveles de desinhibición mucho mayores que los otros tipos de pedófilo, y es que suelen usar una imagen de sus genitales en su perfil online. Contactan con una enorme variedad de gente joven al mismo tiempo, y progresan hacia temas de conversación sexuales a una velocidad vertiginosa, siendo muy frecuente que suministren en ocasiones imágenes de ellos mismos masturbándose. Al contrario de lo que ocurre con los modelos previos, estos individuos no suelen estar interesados en ninguna clase de contacto en el mundo fuera de la red, de tal manera que no revelan datos sobre su auténtica identidad (siendo común el uso de identidades falsas), no usan teléfonos móviles, ni intentan concertar encuentros. Lo que motiva al contacto online es la oportunidad de incrementar su colección de pornografía o poder presenciar tal material en directo. Tienen una gran disociación con el mundo físico, donde creen que sus actos no tendrán ninguna consecuencia o nunca serán descubiertos, lo que hace que adopten muy pocas medidas de seguridad. Esto nos hace plantearnos la hipótesis de que puede que este modelo derive de una forma extrema o deteriorada del pedófilo online voyerista.

Cuadro 4. Perfiles de los pedófilos online de contacto o groomers

	Pedófilo online 'orientado a intimar'	Pedófilo online 'de estilo adaptable'	Pedófilo online 'hipersexualizado'
Vulnerabilidades que impulsa al contacto	Soledad emocional, congruencia emocional con los jóvenes / Deseo de relación amorosa.	Interés sexual en los menores.	Obsesión sexual / Deseo de obtener más pornografía.
Distorsiones cognitivas	Fantasía romántica. Relación amorosa consentida y lícita.	Menor entendido como maduro sexualmente y capaz de decidir acerca de su sexualidad.	Deshumanización del menor. Concebido como objeto sexual para la gratificación propia.
Posesión de pornografía infantil	Inexistente.	Media (por lo común imágenes de sus víctimas).	Alta (grandes colecciones pornográficas).
Contacto con otros pedófilos	Inexistente.	Alto. Participación activa en comunidades pedófilas y discusiones a favor de la pedofilia.	Medio. Contactos menos personales con otros pedófilos. Comúnmente limitados al intercambio de material.

Nivel de seguridad en sus actividades	Escaso. El contacto con el menor no es distinto del mantenido con otros adultos.	Alto. Suelen servirse de múltiples direcciones IP y guardan sus registros o 'trofeos' en múltiples dispositivos o carpetas escondidas.	Medio. Algo más limitada que la del estilo adaptable

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Webster *et al.* (2012).

Cuadro 5. Modus operandi de los pedófilos online de contacto o groomers

	Pedófilo online 'orientado a intimar'	Pedófilo online 'de estilo adaptable'	Pedófilo online 'hipersexualizado'
Búsqueda de víctimas (Victimología)	Víctimas vulnerables (deseosas de atención, buscando relación amorosa).	Indiferente, criterios de oportunidad.	Víctimas que se comportan de manera arriesgada en Internet (uso de fotos lascivas o forma de hablar sugerente).
Uso de identidad/es falsa/s	No (quiere ser aceptado por cómo es).	'Camaleonismo' (múltiples identidades y estrategias que se adaptan al menor).	Identidad falsa. Uso comúnd de imágenes de perfil online de sus genitales.
Características del contacto	Contacto prolongado y frecuente. Avance lento hacia cuestiones íntimas y proposición de encuentro.	Adaptable. Las conversaciones con la víctima pueden durar minutos o meses, según se requiera. Puede aparecer el modus operandi 'hit and run'.	Muy breve. El tema sexual aparece de manera muy rápida. Muy frecuente modus operandi 'hit and run'.
Estrategias empleadas para la desensibilizació.	No se emplea ninguna estrategia específica distinta a la que emplearía con adultos.	Formulación de preguntas sexuales sobre la víctima, envío de pornografía, solicitud de pornografía, y uso de amenazas o extorsión.	Envío de imágenes pornográficas, normalmente propias, en erección o masturbándose.
Resultados buscados del *grooming*	Encuentro físico para progresar en la relación amorosa. Múltiples encuentros antes de realizar el acto sexual.	Encuentro físico para contacto sexual o únicamente intercambio de imágenes y prácticas de cibersexo a través de la red.	Solicitud de pornografía para aumentar su colección. Puede tener lugar el encuentro físico, pero este es menos frecuente.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Webster *et al.* (2012).

4.4. Distinciones entre el 'pedófilo online', el 'pedófilo tradicional y el 'pedófilo mixto'

A lo largo de los puntos anteriores hemos conseguido ilustrar acerca de los perfiles de los pedófilos online que limitan sus actividades al consumo de pornografía y los que van un paso más lejos y alcanzan un contacto con los menores. Sin embargo, no nos hemos pronunciado de manera firme acerca de las dudas que asaltan a los investigadores: ¿son los pedófilos online una nueva clase de delincuentes distintos de los pedófilos tradicionales que contactan sexualmente con niños fuera de la red? ¿Son, como han defendido algunos, "*old wine in new bottles*"[133], es decir, los mismos sujetos de siempre que no han hecho más que trasladarse al mundo online?

El metaanálisis realizado por Babchishin, Hanson y VanZuylen[134] buscó dar una respuesta a estas incógnitas a través del estudio de 30 muestras recogidas por otros investigadores (dos realizadas en Francia y las otras 28 en Estados Unidos); la menor de ellas se compuso de 98 individuos y la mayor de 2702. Así, logró separar las características de los pedófilos online que consumen pornografía infantil de los 'pedófilos tradicionales' (aquellos que únicamente contactan con niños fuera de la red) y los 'pedófilos mixtos' (sujetos que consumen pornografía infantil y se mueven tanto en la realidad física como la virtual, pudiendo contactar con niños en la red para después agredirlos fuera de ella). La suma total fue de 2.284 individuos para el primer tipo, 2.320 para el segundo y 1.086 para el tercero. A lo largo del siguiente apartado desarrollaremos las conclusiones alcanzadas por dicho estudio[135]. Al final del mismo, adjuntamos los cuadros 6, 7 y 8, los cuales nos permiten sintetizar y comparar las características de mayor relevancia de una forma más gráfica.

4.4.1. Los pedófilos online voyeristas son distintos de los pedófilos tradicionales[136]

Los resultados obtenidos por Babchishin, Hanson y VanZuylen indican que los pedófilos online consumidores de pornografía infantil difieren de los pedófilos tradicionales en muchos sentidos. Entre los datos sociodemográficos, debemos subrayar como más significativos que entre los pedófilos tradicionales es más común la accesibilidad a los niños (d=0.53), aunque, como es de esperar, su dependencia de Internet es enormemente inferior al de los pedófilos online (d=-1.16). Suelen ser menos jóvenes en comparación a los otros, (d=-0.21), más propensos a pertenecer a minorías raciales (d=0.74) y a clases socioeconómicas bajas (d= 0.60), y a poseer una pobre formación educativa (d=0.77). En correlación con ello, es más prevalente entre los pedófilos tradicionales el desempleo (d=0.52) y el consumo de estupefacientes (d=0.45).

Aunque los pedófilos online voyeristas acostumbran a manifestar mayores desviaciones sexuales (d=-0.37), los pedófilos tradicionales exhiben un superior porcentaje de distorsiones cognitivas (d=0.49), de déficits al empatizar con sus víctimas (d=0.53) y se identifican emocionalmente en mayor medida con los niños (d=0.20).

Estos aspectos se traducen en una menor presencia de barreras que prevengan la comisión de conductas delictivas en los pedófilos tradicionales, por lo que no nos sorprende que muestren más índices de comportamiento antisocial (*d*=-0.58) que los consumidores de pornografía online, reflejado en un mayor historial delictivo previo (*d*=0.39) y en sus dificultades de supervisión (*d*=0.74).

A su vez, existen importantes diferencias en lo que se refiere a sus relaciones sociales. Por ejemplo, los pedófilos tradicionales tienen un menor interés en las relaciones románticas estables y cerradas (*d*=0.28), aunque es cierto que experimentan menos problemas que los pedófilos online voyeristas en lo que se refiere a la preocupación sexual (*d*=-0.39) y autorregulación sexual (*d*=-0.19), lo que hace que también sufran menos dificultades en su vida sexual (*d*=-0.30). Es interesante apuntar que sus características psicológicas son relativamente similares, aunque los pedófilos tradicionales son más prevalentes a manifestar alguna clase de enfermedad mental severa (*d*=0.19), la cual puede estar relacionada con su mayor tendencia a presentar una infancia complicada como consecuencia de un núcleo familiar roto (*d*=0.45) y una actividad delictiva temprana (*d*=0.74).

4.4.2. Los pedófilos mixtos son distintos de los pedófilos tradicionales[137]

Al comparar los pedófilos mixtos con los pedófilos tradicionales, se halló que las diferencias entre ambos en sus aspectos sociodemográficos eran muy parecidas a las ya vistas entre los pedófilos online voyeristas y los tradicionales. Así, es más común entre los pedófilos tradicionales el acceso a niños (*d*=-0.26) o que tengan hijos (*d*=-0.28), una baja educación *(d*=-0.39), y la pertenencia a minorías raciales (*d*=-0.44).

En el ámbito psicológico, resulta interesante señalar que los pedófilos mixtos tienen un interés sexual en los niños significativamente superior (*d*=0.78), y más distorsiones cognitivas (*d*=0.69). En lo que se refiere a los indicadores de sociabilidad, ambos mantienen puntuaciones similarmente bajas, si bien es cierto los pedófilos mixtos tienden a poseer mayores déficits en la empatía (*d*=0.37). Pocas diferencias pueden ser destacadas en sus relaciones sociales. Únicamente conviene resaltar que hay una mayor tasa de pedófilos mixtos que reportan una orientación homosexual o bisexual (*d*=0.61) y déficits para intimar (*d*=0.40).

4.4.3. Los pedófilos mixtos son distintos de los pedófilos online voyeristas[138]

No se hallaron diferencias en las variables demográficas asociadas al uso de Internet. Sin embargo, los pedófilos mixtos manifestaban un mayor interés sexual en los niños (*d*=0.25), lo cual podría explicar su tasa de acceso a menores ligeramente superior (*d*=0.32).

Heredando los rasgos de los pedófilos tradicionales, los pedófilos mixtos manifiestan menores inhibiciones a la hora de quebrantar la ley en comparación con los consumidores de pornografía infantil, de modo que presentan un extenso historial previo de delitos violentos (*d*=0.94) y también de delitos sexuales (*d*= 1.12), así como de consumo de estupefacientes (*d*=0.35). Sin embargo, son menos propensos a mantener alguna clase de contacto online con otros pedófilos (*d*=-0.40).

Las diferencias en sus características psicológicas son mínimas. Únicamente resulta interesante señalar que, en materia de relaciones sociales, en armonía con su desinhibición sexual, los pedófilos mixtos presentaban un bajo nivel de compromiso en sus relaciones amorosas, es decir, solían tener muchos compañeros sexuales (*d*=0.73) y experimentaban mayores problemas de regulación sexual (*d*=0.30). Más aún, era más frecuente en ellos reportar una orientación bisexual u homosexual (*d*=0.64) y la victimización de abusos físicos (*d*=0.57) y sexuales (*d*=0.35) en la infancia.

Cuadro 6. Diferencias más significativas entre las variables sociodemográficas de las distintas clases de pedófilos

Variables	Pedófilos online voyeristas (*N*= 2.284)	Pedófilos tradicionales (*N*= 2.320)	Pedófilos mixtos (*N*= 1.086)
Edad	Son los más jóvenes.	Suelen tener una edad más avanzada que los otros grupos.	Son jóvenes, si bien es cierto que algo menos que los voyeristas.
Estatus social	Mayor presencia en clases sociales medias-altas y mayor índice de educación.	Mayor presencia en minorías raciales, menor índice de formación educacional y salario inferior.	Mayor presencia en clases sociales medias-altas y mayor índice de educación.
Acceso a menores	Acceso bajo.	Alto acceso.	Acceso medio.
Consumo de estupefacientes	Poco frecuente.	Más frecuente.	Frecuencia media.
Historial delictivo previo	Escaso índice de antecedentes delictivos.	Índice de antecedentes medio.	Índice de antecedentes medio.
Problemas en la infancia	Poco frecuentes.	Más frecuente.	Más frecuente.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Babchishin *et al.* (2014).

Cuadro 7. Diferencias más significativas entre las variables psicológicas y sociales de las distintas clases de pedófilos

Variables	Pedófilos online voyeristas (*N*= 2.284)	Pedófilos tradicionales (*N*= 2.320)	Pedófilos mixtos (*N*= 1.086)
Desviación sexual (pedo/hebefilia)	Alta tasa de parafilia y desviación sexual (ligeramente inferior a la de los mixtos)	Menor tasa de parafilia y desviación sexual.	Mayor tasa de parafilia y desviación sexual.
Distorsiones cognitivas	Menor índice de distorsiones cognitivas	Índice medio de distorsiones cognitivas.	Mayor índice de distorsiones cognitivas.
Antisocialidad	Bajo número de indicadores de antisocialidad.	Elevada cifra de indicadores de antisocialidad (baja empatía, mayor tasa de delincuencia).	Elevada cifra de indicadores de antisocialidad (baja empatía, mayor tasa de delincuencia...).
Psicopatología severa	Poco frecuente.	Más frecuente.	Poco frecuente.
Orientación sexual homosexual / bisexual	Mayor tendencia heterosexual.	Mayor tendencia heterosexual.	Mayor tendencia homosexual o bisexual.
Compromiso con sus parejas	Sin diferencias significativas en el compromiso con sus parejas.	Bajo nivel de apego y compromiso con sus parejas.	Mayor cifra de casos donde los sujetos tienen múltiples parejas.
Problemas en su vida social / sexual	Mayor número de déficits en sus relaciones sociales y de pareja, y a la hora de intimar.	Menor número de déficits en sus relaciones.	Mayor número de déficits en sus relaciones sociales y de pareja, y a la hora de intimar.
Contacto con otros pedófilos	Frecuente (especialmente en comunidades pedófilas).	Poco frecuente.	Frecuente (especialmente en comunidades pedófilas).

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Babchishin *et al.* (2014).

[90] Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 2012.
[91] Wolak *et al.*, 2008.
[92] Webster *et al.*, 2012.
[93] Webster *et al.*, 2012; Red.es (http://www.red.es)-
[94] Villacampa y Gómez, 2016.
[95] Villacampa y Gómez, 2016.
[96] UNDOC, 2015.
[97] Child Exploitation and Online Protection Centre, 2013.
[98] Webster *et al.*, 2012; Red.es, 2015; Villacampa y Gómez, 2016.

[99] UNDOC, 2015.
[100] Choo, 2009; UNOD, 2015.
[101] Villacampa y Gómez. 2016; Choo, 2009.
[102] Webster *et al.*, 2012.
[103] Choo, 2009.
[104] Choo, 2009.
[105] Webster *et al.*, 2012.
[106] Idem.
[107] O'Connell, 2003; Gupta, Kumaraguruo y Sureka, 2012; San Román, 2012; Webster *et al.*, 2012; UNICEF,2014.
[108] O'Connell, 2003; Gupta *et al.*, 2012; UNICEF, 2014; Red.es, 2015.
[109] Gupta *et al.*, 2012.
[110] Villacampa y Gómez, 2016.
[111] O'Connell, 2003.
[112] Fupta *et al.*, 2012.
[113] O'Connell, 2003; Red.es, 2015.
[114] O'Connell, 2003; Gupta *et al.*, 2012.
[115] U.S. Department of Justice, 2010.
[116] Olson, Daggs, Ellevold y Rogers, 2007; Gupta *et al.*, 2012.
[117] O'Connell, 2003; Red.es. 2015.
[118] U.S. Department of Justice, 2010.
[119] Red.es (http://www.red.es)-
[120] O'Connell, 2003.
[121] Webster *et al.*, 2012.
[122] O'Connell, 2003.
[123] Child Exploitation and Online Protection, 2013.
[124] UNICEF, 2014; Red.es, 2015 (http://www.red.es).
[125] O'Connell, 2003; Child Exploitation and Online Protection Centre, 2013.
[126] UNICEF, 2014.
[127] Olson *et al.*, 2007.
[128] Lanning, 2010.
[129] Webster *et al.*, 2012.
[130] UNODC, 2015.
[131] Choo, 2009; UNODC, 2015, Villacampa y Gómez, 2016.
[132] Webster y col, 2012; Red.es, 2015.
[133] Grabosky, 2001; Brenner, 2004; Miró, 2011.
[134] Babchishin, Hanson y VanZuylen, 2014.
[135] A lo largo de los siguientes puntos nos serviremos del 'tamaño del efecto' (*d*), una medida empleada para medir la potencia estadística de un determinado análisis. A la hora de interpretar estas cifras, debemos de señalar que un valor *d* de entre 0,2 a 0,3 significa un tamaño de efecto 'pequeño', en torno a 0,5 un efecto 'medio', y del 0,8 en adelante, un efecto 'grande', siendo posible que el valor sea superior a 1.
[136] En este punto, y en armonía con lo reflejado por el estudio de Babchishin, Hanson y VanZuylen un valor positivo de *d* indica que una determinada característica es más frecuente en los pedófilos tradicionales (por ejemplo 'bajo sueldo'), mientras que un valor negativo de *d* está asociado con la mayor presencia de ese rasgo entre los pedófilos online voyeristas.
[137] Un valor positivo de *d* indica que una determinada característica es más frecuente en los pedófilos mixtos, mientras que un valor negativo de *d* está asociado con la mayor

presencia de ese rasgo entre los pedófilos tradicionales.

[138] Al igual que en el punto previo, un valor positivo de *d* indica que una determinada característica es más frecuente en los pedófilos mixtos, mientras que un valor negativo de *d* está asociado con la mayor presencia de ese rasgo entre los pedófilos online voyeristas.

5. EL PEDÓFILO ONLINE SITUACIONAL

El término 'pedófilo' es un concepto empleado cotidianamente por los medios de comunicación y los ciudadanos para referirse a aquellos individuos adultos que han abusado sexualmente de menores de edad o lo han intentado. Semejante uso no es del todo preciso: la pedofilia es una parafilia, es decir, un trastorno del comportamiento sexual, donde la fuente de placer se halla en sujetos, circunstancias u objetos atípicos, en este caso, niños; el padecerla no implica necesariamente la involucración en delitos sexuales. Dicho de otra manera, la pedofilia, al igual que cualquier otra parafilia, no siempre da lugar a conductas criminales: un pedófilo puede ser una persona que limita sus actos a la masturbación, o que cumple sus fantasías (por ejemplo, con la ayuda de otros adultos) sin llegar a infringir en ningún momento la ley[139].

Del mismo modo, nos podemos encontrar ante circunstancias totalmente opuestas. Aunque la etiqueta 'pedófilo' es empleada de manera indiscriminada para referirse a sujetos que han atentado contra la sexualidad de los niños (bien de manera activa o pasiva), no todos estos sujetos están afectados por semejante parafilia. Hay individuos que abusan de niños, y sin embargo no manifiestan una preferencia sexual hacia ellos. Esta idea es fundamental a la hora de comprender al 'pedófilo online situacional'.

Nos serviremos de la clasificación 'pedófilo online situacional' para referirnos a los delincuentes sexuales que realizan tanto actividades de recolección de pornografía infantil como de contacto con menores con una finalidad lujuriosa, sin llegar a manifestar un interés específico en los niños. Es decir, el pedófilo online situacional es alguien cuyo impulso sexual descontrolado le ha conducido a probar nuevas experiencias donde los menores se encuentran involucrados.

La importancia de esta categoría reside en que ciertos autores proponen que la gran mayoría de delincuentes sexuales que atentan contra los intereses de los menores en la red no son realmente pedófilos[140]. Tales datos pueden ser corroborados por los resultados del metaanálisis de Babchishin *et al.* (ya estudiados en el punto anterior) quienes se encontraron con que, a diferencia de lo que ocurre con los pedófilos tradicionales, los delincuentes sexuales de niños que limitan sus actividades a la red suelen ser menos tendentes a ser pedófilos (d=-0.37)[141].

Debido a que no existen muchos estudios que retraten de manera precisa los rasgos de esta clase de delincuentes, nos vemos forzados a reunir las modalidades de recolección y contacto bajo un solo perfil. Similarmente, la mayor parte de las investigaciones existentes no plantean una distinción entre los ciberdelincuentes sexuales en la red que presentan una preferencia

por los niños y los que no, lo cual hace que difícil la tarea de estimar su prevalencia.

Por todo ello, a lo largo del siguiente apartado ilustraremos acerca de los pocos datos existentes que nos permiten distinguirlos de las otras clases de pedófilos online. No nos adentraremos a informar acerca de su modus operandi en la comisión de los dos delitos estudiados, ya que, al no haberse distinguido de manera suficiente con respecto a las otras clases de delincuentes, se han presupuesto equivalentes. Sin embargo, no se han proporcionado datos hasta la fecha que permitan corroborar tal similitud entre ambos.

5.1. Diferencias con respecto a los pedófilos online de preferencia

Poca información existe acerca de los rasgos sociodemográficos de estos individuos. Lanning[142] ha señalado que, a diferencia de los pedófilos online de preferencia o 'preferentes' (es decir, aquellos que pueden ser diagnosticados con la parafilia), los pedófilos online situacionales acostumbran a ser menos inteligentes y a pertenecer a estratos socioeconómicos más bajos. Por otra parte, tienden a manifestar alguna psicopatología: en una muestra de 22 individuos analizada por Young[143], el 47% sufría depresión o ansiedad, el 39% tenía un historial de alcoholismo o dependencia a sustancias estupefacientes, el 19% experimentaba una adicción al sexo, y el 10% había sufrido abusos sexuales en su infancia. Todos ellos carecían de antecedentes delictivos.

La característica principal que los distingue de los pedófilos online preferentes, como ya hemos dicho, es que su conducta criminal sexual no se halla dirigida por una necesidad sexual desviada (parafilia), sino por el deseo de satisfacer sus necesidades sexuales más básicas, u otras no sexuales, tales como experimentar una sensación de poder o expresar su ira[144]. Del mismo modo, mientras que la preferencia sexual de los pedófilos tiene un carácter persistente y arraigado en la temprana adolescencia, la de los pedófilos online situacionales emerge de manera ocasional como consecuencia de un factor de riesgo (por ejemplo, el uso abusivo de Internet) que puede interactuar con determinadas circunstancias del individuo que lo hagan vulnerable, tales como la pérdida del trabajo o la ruptura amorosa, entre otras[145].

Al no tener un interés específico por los niños, sus comportamientos delictivos tienen una naturaleza oportunista e impulsiva: aunque prefieren el contacto con adultos y el consumo de pornografía donde no aparecen niños, no se descartan estas actividades cuando tienen la oportunidad para ello. Sin embargo, debemos preguntarnos: ¿Cuáles son los factores que eliminan sus inhibiciones para poder disfrutar de los actos sexuales en los

que participan menores? La respuesta a esta cuestión puede encontrarse en el estudio realizado por Young.

En su investigación, Young estudió un grupo de 22 hombres arrestados por delitos sexuales contra menores en la red que no presentaban una parafilia[146]. Ella atribuyó tal desinhibición a un uso patológico de Internet, el cual interactuaba con la presencia de estados negativos tales como depresión, estrés o soledad. Señaló que mientras los auténticos pedófilos online se sumergen de manera inmediata en la búsqueda deliberada de material pornográfico infantil o víctimas impúberes, para los pedófilos online situacionales tales actividades ocupan un interés secundario, el cual se adquiere a través de un proceso dinámico, en el que eliminan de manera paulatina las barreras que entorpecen el disfrute de semejante material. Bajo semejante hipótesis, Young desarrolla un modelo de cinco etapas con objeto de explicar la creciente adquisición de interés en estos asuntos:

1) Descubrimiento: durante su travesía por la red en busca de experiencias sexuales, el usuario descubre nuevas páginas web (foros, chats, páginas con material pornográfico etc.) que despiertan su curiosidad. Estas albergan prácticas o materiales para la satisfacción de fantasías sexuales tales como 'chats de dominación y sumisión', 'chats de incesto', 'chats de padre e hija', etc. Estos son chats donde los participantes (normalmente mayores de edad), de manera consentida, juegan un determinado rol e interactúan entre sí con el fin de satisfacer comúnmente sus deseos sexuales. Mientras que algunos usuarios de Internet pueden verse disuadidos ante la mera lectura de estos tópicos, otros se sienten curiosos, o simplemente ven en ellos una forma de probar algo nuevo y pasar el rato, lo que les lleva a aventurarse en semejantes webs.

2) Experimentación: la garantía de anonimato ofrecida por Internet y la ausencia de repercusiones en el mundo real hacen que el individuo no se encuentre cohibido a la hora de probar cosas nuevas que hallaría reprochables fuera de la red, puesto que sabe que con su conducta no inflige ningún daño a nadie, ya que son fantasías recreadas voluntariamente por múltiples sujetos. Un usuario inexperimentado suele comenzar probando foros, chats o archivos relacionados con fantasías adultas inofensivas, tales como 'sexo interracial', 'sexo gay o bisexual' 'bondage', o 'simulaciones de incesto o pedofilia' (por ejemplo, con videos de 'lolitas').

3) Evolución: una experimentación repetida de estas fantasías sexuales hace que el sujeto adquiera ideas distorsionadas acerca de lo que es el 'sexo normal', lo que le lleva a normalizarlas y desensibilizarse ante ellas. Semejante exposición reiterada conduce finalmente a que el sujeto se sirva de estas páginas y fantasías como una vía de escape o disociación de las dificultades del mundo real. Más aún, como dice Young en su estudio, "al igual que un alcohólico requiere de cantidades cada vez mayores de

alcohol para alcanzar la misma sensación de placer, estos individuos se aburren con la experimentación rutinaria de las mismas fantasías, lo cual los predispone a la búsqueda de actividades más arriesgadas y excitantes"[147]. Por ello, el individuo comienza a desarrollar gradualmente nuevas fantasías más retorcidas y arriesgadas, tales como violaciones, zoofilia y necrofilia. Entre todas ellas, emerge también el disfrute de la pedofilia, la cual debemos recordar que no ocupa un lugar central entre sus perversiones, sino que se trata de una fantasía más.

4) Compulsión: llegados a este punto, las fantasías evolucionan hacia una obsesión compulsiva. Estos ciberdelincuentes han desarrollado una auténtica adicción hacia los actos sexuales que realizan en la red, a los cuales recurren para evadirse de las complicaciones y responsabilidades del mundo real. Poco a poco, la realidad online gana prioridad sobre la física, y las relaciones sociales y laborales se deterioran. La necesidad de recrear cada vez más intensamente sus fantasías sexuales, acompañada de la disociación y las distorsiones cognitivas que ha creado el uso abusivo de Internet, les predispone hacia la descarga compulsiva de pornografía infantil o incluso a la búsqueda de menores dispuestos a satisfacer sus impulsos, aun sabiendo que este es un comportamiento delictivo y arriesgado.

5) Desamparo: a fin de racionalizar su comportamiento y minimizar las consecuencias psicológicas que este podría tener en su autoestima, el pedófilo online situacional intenta autoconvencerse de que sus actos son tan solo "una fantasía en el ordenador" o que "no hacen daño a nadie". Sin embargo, semejantes ideaciones no pueden sostener la repulsión que terminan sintiendo por ellos mismos. Ello concluye en promesas de cesar en sus actividades, o períodos de abstinencia, los cuales acostumbran a resultar fallidos, debido a la dependencia que han desarrollado.

En base a todos estos elementos, Young observa que los pedófilos situacionales exhiben una serie de características claramente distintivas, que los hacen diferentes de quienes sí se sienten sexualmente atraídos por menores. Estas pueden ser observadas en el cuadro 9.

Cuadro 9. Diferencias entre los pedófilos online situacionales y los preferentes

	Situacionales	**Preferentes**
Naturaleza de la conducta	Situacional (factores ambientales, experimentación con diversas páginas...).	Crónica (parafilia).
Progresión hacia actividades pedófilas	Gradual (proceso por etapas, donde pasa de páginas inocuas a prácticas más severas).	Inmediata (actividades dirigidas desde el primer momento a la satisfacción del impulso sexual basado en los niños).

Naturaleza de los chats y páginas donde participa	Fantasías variadas de adultos.	Únicamente temáticas sobre niños.
Intereses sexuales	Inclusivos (múltiples intereses más allá de la temática infantil).	Exclusivos (el centro de sus intereses lo constituyen los niños).
Diálogos en los chats	Descuidados / Directos (manifiestan sus objetivos de satisfacer sus deseos sexuales).	Cuidadosos / Embaucadores (progresan de manera lenta, intentan obtener la confianza del menor).
Sentimientos tras el delito	Arrepentimiento / Repulsión propia.	Despreocupación / Satisfacción.
Victimología	Víctimas de oportunidad (indiferencia entre adultos y menores, aunque los menores suelen ser púberes).	Menores de edad (mayoritariamente impúberes).

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Young (2005) [p. 8].

5.2. Tipos de pedófilos online situacionales

Si bien es cierto que Young ha propuesto este modelo como la categoría central que permite explicar mayoritariamente las conductas de los pedófilos online situacionales, en sus investigaciones, Lanning[148] señala otros tipos de delincuentes sexuales online que no presentan tal parafilia. Así, hace una distinción entre tres clases de pedófilos online situacionales:

- *El adulto o adolescente 'normal'*: esta primera categoría engloba mayoritariamente las ideas sugeridas por Young. Suelen ser adultos o adolescentes curiosos o impulsivos cuya actividad criminal despierta como consecuencia de las oportunidades que ofrece la red y el uso abusivo de las tecnologías de la comunicación. Sin embargo, también pueden incluirse otras conductas, tales como las de los jóvenes adultos 'psicológicamente normales', que intentan seducir a adolescentes maduras; o sujetos que contribuyen a la difusión de imágenes sexualmente explícitas de jóvenes que han sido víctimas de *sexting*.
- *El indiferente moral*: normalmente delincuentes sexuales motivados por el deseo de experimentar poder o expresar su ira, con antecedentes penales. Lanning los define como personas con rasgos psicopáticos, e indiferentes a la edad de sus víctimas. En esta categoría podrían ser también clasificados los padres o madres que ofrecen a sus propios hijos en la red para mantener relaciones con otras personas.
- *El 'comerciante':* a diferencia de los tipos revisados hasta ahora, estos personajes no actúan por un impulso sexual, sino por el deseo de hacer dinero fácil a través del negocio de la pornografía infantil. Dentro de este grupo podemos incluso encontrar personas que alcanzan un

contacto directo con el niño a través de la red con el único objetivo de extorsionarle para obtener vídeos novedosos y comerciar con su difusión.

5.3. Firma

En tanto que el estudio de la firma tiene por objetivo desvelar las motivaciones y fantasías que ponen en marcha la actividad de los criminales, el análisis de aquella ocupa un lugar primordial a la hora de distinguir al pedófilo online situacional, que actúa de manera indiscriminada, de los pedófilos online que manifiestan una clara preferencia por los niños[149].

Debemos comprender en primer lugar su victimología, ya que esta supone un importante punto de discrepancia con las otras clases de pedófilos. Normalmente, cuando los pedófilos online situacionales intentan un contacto sexual directo con menores, este ocurre como una alternativa frente a la imposibilidad de lograrlo con adultos de su misma edad. Por eso, la gran mayoría de sus víctimas suelen ser adolescentes que ya han pasado la etapa de pubertad y cuyo semblante se asemeja a una figura madura. Esto no implica que se abstengan de seleccionar niños más jóvenes, pero cuando lo hacen, suele ser por curiosidad y experimentación, o porque son previamente conocidos y poseen alguna clase de control sobre ellos, o son fácilmente accesibles[150].

Tales ideas permiten comprender la ausencia de conductas innecesarias a la hora de seducir a los adolescentes. Este elemento es una importante pista sobre su psicología e intereses: la falta de estrategias o rituales definidos que diferencien su comportamiento del que entablan con otros adultos. Como Young explica, los pedófilos online situacionales no suelen buscar de manera específica a niños en la red, sino que se limitan a interactuar de manera indiscriminada con las personas que descubren en los chats o redes sociales con objeto de satisfacer sus impulsos, y a partir de ahí, dirigen su atención hacia quienes responden a sus conversaciones. A lo largo del contacto virtual entre ambos, no pretenden en ningún momento engañar al menor: no fingen un falso interés en sus hobbies ni intentan convencerlo de que son 'su amigo íntimo'. En su lugar, son sinceros acerca de su edad, apariencia y edad, e incluso sobre sus intenciones sexuales. No suelen tampoco comportarse de una manera agresiva.

En lo que se refiere al consumo de pornografía, los investigadores[151] identifican el material coleccionado como el elemento más importante para distinguir a quienes son pedófilos de quienes no. Al buscar y coleccionar pornografía, las personas se encuentran guiadas por sus principales preferencias sexuales, por lo que el estudio genérico de todo el material poseído puede usarse como un indicador sobre la preferencia sexual, lo que puede ser más preciso que el análisis de sus contactos sexuales[152]. Así, los pedófilos online situacionales, aunque pueden llegar a construir colecciones

de pornografía, estas serán normalmente (aunque no siempre) más pequeñas que las recolectadas por los pedófilos online voyeristas. El valor sentimental que estas tienen para ellos es inferior al expresado por los pedófilos preferenciales, de tal manera que no suelen guardar su material por un tiempo superior a un año. Igualmente, el tema central en torno al cual se erigen estas colecciones no es primordialmente la pedofilia, sino otra clase de intereses sexuales, los cuales, según Lanning, suelen ser de una naturaleza violenta o degradante. La presencia de niños en estos audiovisuales no tendrá otro fin que el de otorgar variedad y completar otras fantasías principales. Con poca frecuencia nos encontraremos en tales videos niños impúberes. La mayoría suelen ser adolescentes desarrollados o disfrazados (con medias, tacones y maquillaje, en el caso de los heterosexuales), que simulan la apariencia adulta[153].

---

[139] Lanning, 2012.
[140] Wolak *et al.*, 2008; Lanning, 2012; Villacampa, 2015.
[141] Babchishin *et al.*, 2014.
[142] Lanning, 2010; 2012.
[143] Young, 2005.
[144] Lanning, 2012.
[145] Young, 2005.
[146] Idem.
[147] Young, 2005, p. 13.
[148] Lanning, 2010; 2012.
[149] Young, 2005; Lanning, 2010; Lanning, 2012; Houtepen *et al.*, 2014.
[150] Lanning, 2012.
[151] Lanning 2010; Houtepen *et al.*, 2014.
[152] Houtepen *et al.*, 2014.
[153] (Lanning, 2010; 2012).

6. LA MUJER PEDÓFILA ONLINE

A lo largo de estos apartados hemos desarrollado las tipologías de los pedófilos online. Sin embargo, no nos hemos detenido a informar acerca de la participación del sector femenino en esta clase de ciberdelitos. Lo cierto es que el estudio sobre las mujeres autoras de delitos sexuales contra menores en la red es un área que ha sido olvidada si la comparamos con la investigación de la pedofilia online en varones. La razón de ello es que los casos de ciberacoso a menores por parte del sector femenino son tan poco frecuentes que se consideran prácticamente inexistentes[154]. Pero no por ello este fenómeno carece de interés para la Criminología. Es por eso que dedicaremos esta sección a abordar de manera específica el estado del arte del estudio de las pedófilas online.

Aunque resulta imposible afirmar que estos hechos no existen, es cierto que el número de casos de pedófilas online es marginal si lo comparamos con los observados en la población masculina: la literatura estima que aproximadamente el 95% de los delitos relacionados con la pornografía infantil y el *grooming online* son cometidos por hombres[155]. Sin embargo, algunos autores han propuesto que la cifra de ciberdelitos sexuales causados por mujeres puede ser algo mayor, hallándose muchos casos enmascarados por la falta de investigación debido a elementos culturales[156]. Así, los datos existentes señalan que los jóvenes abusados son menos proclives a reportar estos delitos debido a múltiples factores relacionados con la cultura[157]: el niño o niña puede no ser creído al denunciar el hecho a personas cercanas debido a la rareza del fenómeno, o si el chico no ha disfrutado del acto o lo rechaza, es posible que él u otros duden acerca de su orientación sexual. Incluso pueden darse circunstancias donde el menor ha disfrutado del contacto, y por ello no se percibe a sí mismo como una víctima, a pesar de que pueda sufrir las consecuencias negativas del abuso, como son el impacto emocional o el incremento del riesgo de que evolucione hacia la delincuencia sexual al alcanzar la edad adulta[158].

A pesar de ello, los estudios efectuados hasta la fecha parecen señalar que las pedófilas y pedófilos online comparten ciertas características en lo que se refiere a su perfil psicológico. El estudio de Lambert y O'Halloran sobre una página web pedófila compuesta por mujeres, logra demostrar que, al igual que los hombres, estas ciberdelincuentes expresan preferencia por el contacto sexual con menores y por el material pornográfico donde aparecen[159]. Similarmente, manifiestan rasgos tales como distorsiones cognitivas, donde conciben al menor como el embaucador, o defienden la existencia de una relación mutuamente consentida. También se aprecia la existencia de dificultades para la socialización, baja autoestima, deseo de ser aceptadas o una temprana experiencia sexual[160].

Sin embargo, las pedófilas online también exhiben algunas características que las hacen distintas de los ciberdelincuentes sexuales de sexo masculino. Uno de los rasgos más prevalentes es la presencia de un historial de maltrato a manos de hombres. De la muestra estudiada por Martellozzo *et al.*, compuesta por 18 mujeres convictas por delitos sexuales contra menores, 11 habían sido abusadas por las parejas con quienes aún mantenían una relación[161]. Esto, a su vez, explica por qué estas mujeres suelen presentar distorsiones cognitivas con respecto a la naturaleza de los hombres, en el sentido de que los conciben como amenazantes o peligrosos[162]. Del mismo modo, estas mujeres justifican sus acciones apuntando que, a diferencia de los varones pedófilos, sus actos son mucho menos traumáticos para el menor. Conciben a los varones pedófilos como sádicos y coactivos, mientras que las conductas de ellas son positivas, ya que ayudan a reforzar los vínculos emocionales con la víctima.

En lo que se refiere a los perfiles criminales de las pedófilas online, aún no se han producido estudios tan complejos como los de los ciberdelincuentes varones, donde se les categoriza según la clase de comportamientos cometidos. Únicamente contamos con la clasificación formulada por Elliot y Ashfield, quienes distinguen dos tipologías de pedófilas online de contacto (*groomers*) atendiendo a su modus operandi: las que actúan de manera individual y las que obran como coautoras. A lo largo de los siguientes puntos expondremos las ideas propuestas por Elliot y Ashfield, y las completaremos con las ideas extraídas por otros autores. Presentamos al final del apartado el cuadro 10, el cual sintetiza y compara las características de ambas clases de delincuentes.

6.1. Pedófilas online individuales

Las acciones de estas ciberdelincuentes pueden ser explicadas por un componente emocional, donde lo que buscan es experimentar sensaciones de poder y control. Estos son sentimientos de los que han carecido en sus relaciones con otros adultos, quienes normalmente se han aprovechado o han abusado de ellas, de acuerdo a Martellozzo *et al.*[163].

Los déficits en la autoestima y confianza (tal vez relacionados con abusos previos) son los que les conducen a Internet en busca de nuevas parejas para satisfacer sus necesidades emocionales y obtener la atención que no han recibido por parte de otras personas[164]. El recurso a la realidad virtual frente a los encuentros cara a cara se debe a que esta es percibida como un entorno sobre el cual poseen un mayor control, lo que les hace sentir más seguras. Del mismo modo, el contacto con menores suele producirse porque se concibe a los hombres adultos como peligrosos, lo cual hace que prefieran a jóvenes, quienes son menos amenazantes y fáciles de manipular. Por esta razón, sus víctimas de *grooming online* acostumbran a ser chicos adolescentes sobre los que tienen cierto grado de poder o autoridad, por

ejemplo, debido a su posición profesional o simplemente a su condición como adulto.

De acuerdo a las propuestas de Quayle *et al.*, el uso de pornografía infantil emerge como una estrategia para luchar contra estados emocionales negativos, causados tal vez por la insatisfacción en las relaciones personales, a través de la gratificación sexual propia. La preferencia por imágenes que contienen a menores con gestos de felicidad participando en estos actos, generalmente protagonizadas por abusadoras, radica en que aquellas ayudan a las pedófilas a justificar sus comportamientos y a engañarse con ideas tales como que es algo común o que los menores disfrutan.

6.2. Pedófilas online coautoras

En este apartado, las mujeres manifiestan una elevada tendencia a cometer estos delitos junto a otros individuos, normalmente hombres adultos. De hecho, tal modalidad parece ser una de las más habituales entre las pedófilas online[165]. Esto se refleja en los datos del FBI, donde, de una muestra de 63 delitos de posesión y distribución de pornografía infantil cometidos por mujeres, el 45% se había realizado en cooperación con hombres. Del mismo modo, de 16 abusos a menores con producción de pornografía infantil a manos de mujeres, en ocho intervinieron como coautoras[166].

Al igual que las pedófilas online individuales, sus comportamientos ilícitos se encuentran motivados por un fuerte deseo de atención. Sin embargo, el perfil presentado en este caso es el de una persona bajo un intenso estado de dependencia hacia la figura del hombre que ha conocido en la red, y que muestra una actitud pasiva debido al miedo al rechazo. De igual manera, su autoestima se torna dependiente de la atención recibida por el hombre. Por todo esto, el delito ocurre como una forma de experimentar cercanía con el pedófilo[167]. Tales ideas no implican la carencia de un componente sexual en la motivación de estos delitos (aunque es cierto que este no constituye el principal precursor del abuso): en algunos casos, estas agresoras inician su carrera criminal como cómplices pasivos en los abusos; sin embargo, llegado cierto punto, su activación sexual puede depender de la participación en actos que involucran a menores o que implican sexo no consentido, sincronizándose así con los intereses de su compañero.

La victimología de las pedófilas online coautoras tiende a estar compuesta por niños cercanos al entorno laboral o familiar, comúnmente sus propios hijos. Estas madres los emplean para la producción de pornografía que posteriormente es suministrada con el único fin de recibir la atención de la persona con quien mantiene una relación por Internet (a quien puede no haber conocido nunca en persona) y que le ha instigado a ello[168]. Es por eso que los investigadores destacan el estado de riesgo en el cual se encuentran

los hijos de mujeres que son embaucadas por hombres a través de la red[169] (ver caso 5 en el Anexo).

Las pedófilas online coautoras no acostumbran a ponerse en contacto con jóvenes a través de la red con la finalidad de embaucarlos, y mucho menos si son desconocidos. No obstante, en los casos donde ocurren estas actividades de *grooming*, suelen estar motivadas por el deseo de facilitar material pornográfico o una víctima para la pareja criminal[170].

Resulta necesario subrayar como elemento característico de las pedófilas online la presencia de un historial de relaciones amorosas deficientes (caracterizadas por una actitud dependiente o un historial de maltrato), que actúan como precursoras del delito. En otras palabras, parece ser que, en muchos casos, la naturaleza de sus comportamientos no tiene su raíz en una orientación sexual desviada, sino en factores situacionales. Esta es una cuestión de vital importancia que debe ser tenida en cuenta a la hora de desarrollar estrategias de prevención y tratamiento: el reforzar la habilidad para iniciar y mantener relaciones adultas saludables puede ser un aspecto clave a la hora de tratar con estas personas[171].

Como reflexión final, debemos decir que, aunque la mayoría de agresores sexuales son hombres, no deberíamos olvidar el hecho de que en ocasiones la mujer también es protagonista de crímenes sexuales. Si no incorporamos a la mujer pedófila al marco de estudio de la delincuencia sexual de menores, no solo estamos contribuyendo al enmascaramiento de sus delitos, sino que también marginamos a sus víctimas, puesto que obrando así ignoramos las necesidades que puedan presentar al sufrir estos actos.

Cuadro 10. Diferencias entre el perfil de las pedófilas online individuales y las coautoras

	Pedófilas online individuales	**Pedófilas online coautoras**
Características psicológicas	Déficits en la autoestima y la confianza.	Dependencia emocional y miedo al rechazo.
Recurso a las TIC	Entorno en el que se experimenta mayor seguridad y control.	Búsqueda de pareja (varón adulto).
Motivación del delito	Experimentación de poder y control / Deseo de control y atención del que han carecido con otras parejas / Búsqueda de pareja.	Deseo de atención y aprobación del coautor.
Conductas más comunes	Seducción y contacto sexual con menores.	Producción y distribución de pornografía infantil para el coautor
Involucración en el delito	Activa (autoría).	Comúnmente pasiva (cómplice).

Victimología	Jóvenes adolescentes (conocidos o no), sobre quienes tienen poder o autoridad.	Generalmente niños conocidos del entorno familiar, laboral o social.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Martellozzo *et al.* (2010) y Elliot y Ashfield (2011).

---

154 Martellozzo, Nehring y Taylor, 2010.
155 Finkelhor y Ormrod, 2004; UNODC, 2015.
156 Martellozzo *et al.*, 2010; Elliott y Ashfield, 2011, UNODC, 2015.
157 Elliot, 1993.
158 Denov, 2004; Bunting, 2007.
159 Lambert y O'Halloran, 2008.
160 Elliot y Ashfield, 2011.
161 Martellozzo *et al.*, 2010.
162 Elliot y Ashfield, 2011.
163 Martellozzo *et al.*, 2010.
164 Quayle, Vaughan y Taylor, 2006.
165 Martellozzo *et al.*, 2010; UNODC, 2015.
166 Finkelhor y Ormrod, 2004.
167 Martellozzo *et al.*, 2010.
168 Martellozzo *et al.*, 2010.
169 Livingstone y Haddon 2009.
170 UNODC, 2015.
171 Elliot y Ashfield, 2011.

7. LA REINCIDENCIA DEL PEDÓFILO ONLINE

Como ya hemos visto, el término 'pedófilo online' alude a un heterogéneo grupo de individuos que participan en actividades sexuales ilícitas en la red, las cuales no necesariamente tienen por qué resultar en el contacto con un menor, ya sea dentro o fuera de ella. Entre ellos, podemos distinguir a los pedófilos online voyeristas (quienes limitan su actividad al visionado de pornografía infantil), los pedófilos online de contacto (también llamados *groomers*), los pedófilos situacionales (quienes no manifiestan realmente una parafilia) e incluso los pedófilos mixtos, sujetos que contactan con menores tanto en la red como fuera de ella.

A pesar de que tales sujetos comparten una motivación común con los pedófilos tradicionales, no siempre coinciden plenamente en sus características psicológicas o en los factores que contribuyen a la comisión del delito[172]. Es por eso que Seto propone que, aunque nuestro conocimiento sobre la reincidencia y los factores de riesgo en los pedófilos convencionales puede sernos de gran utilidad en el estudio del pedófilo online, es posible alcanzar un pronóstico más preciso si lo completamos con un análisis profundo de las características propias de esta clase de delincuencia[173].

Como punto de partida, debemos aclarar que la literatura señala una gran diferencia entre las cifras de reincidentes de pedofilia tradicional y los que limitan su actividad al consumo de pornografía en la red. El estudio de Faust, Bickart, Renaud y Camps, compara una muestra de 638 individuos puestos en libertad en Estados Unidos entre 2002 y 2005, de los cuales 428 son convictos por el consumo de pornografía infantil, sin historial de contacto con niños, y 210 encarcelados por delitos sexuales contra menores, pero sin antecedentes de consumo de material pornográfico[174]. Los resultados destacaron diferencias significativas entre ambos grupos, manifestando los pedófilos de contacto convencionales un cociente de riesgo de comisión de un nuevo delito sexual un 86% superior al de los consumidores de pornografía, y en los casos de delitos no sexuales, un 563% mayor[175].

En el mismo ámbito, conviene destacar el metaanálisis realizado por Seto, Hanson y Babchisin, el cual abarca un total de 21 estudios sobre cibercriminales sexuales[176]. Dicho estudio contiene un total de 4.464 individuos, la vasta mayoría autores de conductas de posesión, distribución y producción de pornografía infantil. En los casos donde había datos disponibles acerca de su reincidencia (n = 2630), únicamente el 4.6% (n = 121) había vuelto a cometer una conducta ilícita en un período de entre un año y medio y seis años. Tan solo hay información específica sobre la naturaleza de estas conductas ilícitas en 1.247 casos: un 2% de los individuos

(n = 25) cometió delitos de contacto sexual (generalmente contra niños) y un 3.4% (n = 43) delitos de pornografía infantil.

Si bien es cierto que, como grupo, los pedófilos online presentan una baja tasa de reincidencia, menor que la de los pedófilos convencionales, no debemos generalizar estas ideas a todos sus miembros. Al observar de manera separada los estudios recogidos en el metaanálisis de Seto *et al.*, se aprecia una gran variabilidad, exhibiendo algunos estudios unas tasas de reincidencia del 8% o 10%, mientras que en otros las cifras son inferiores al 6% o incluso no hay casos de reincidencia. Ello se debe a que los pedófilos online exhiben una enorme diversidad en sus perfiles, lo cual hace que manifiesten importantes divergencias en los pronósticos de recaída en la conducta criminal entre las distintas tipologías[177]. Las mayores diferencias se observan al comparar los sujetos que limitan sus actividades al visionado de imágenes ilícitas, y los que, además de cometer delitos en la red, alcanzan el contacto sexual fuera de ella. En una reciente muestra de Suiza de convictos por consumo de pornografía infantil, donde se diferenciaban a los que tenían antecedentes por abuso sexual de menores (n = 363) de los que no (n = 4249), los primeros mostraban una tasa de reincidencia en un período de 10 años significativamente superior (6,4%) a los segundos (0.2%)[178].

Por esta razón, a la hora de proceder a la evaluación del riesgo de tales criminales y su tratamiento, Webster *et al.* recomiendan distinguir a los pedófilos mixtos de quienes no han tenido contactos sexuales con niños ni tampoco poseen antecedentes por otra clase de delitos[179]. Con respecto al primer grupo, es aconsejable valorar factores de riesgo comunes con otros agresores sexuales, ya que parecen ser predictores para los que operan tanto dentro de la red como en el mundo físico[180]. Además, no solo se debe evaluar el peligro de comisión de crímenes sexuales: también hay que tener presente el riesgo de comisión de otro tipo de conductas ilegales. Por otra parte, al tratar con pedófilos online sin un historial de contactos fuera de la red y sin antecedentes por cualquier otro comportamiento delictivo hay que valorar otros elementos distintivos de estos delitos, relativos al entorno virtual, los cuales presentaremos más adelante.

En primer lugar, destacamos entre los factores de riesgo que ayudan a predecir la reincidencia en delincuentes sexuales de manera genérica, cuatro que son compartidos por los pedófilos online: una orientación sexual desviada (pedofilia, sadismo...), la presencia de distorsiones cognitivas acerca del delito (por ejemplo, que el sexo beneficia al niño), personalidad antisocial (diagnóstico de psicopatía) y déficits en las relaciones íntimas (pobres habilidades sociales, identificación emocional con niños)[181].

Un lector sagaz podría apuntar que parece extraño resaltar la pedofilia como un factor de riesgo entre los pedófilos online, ya que se presume un rasgo inherente a ellos. Sin embargo, conviene recordar que, aunque nos sirvamos de la etiqueta 'pedófilo' para referirnos a estos sujetos, existen

autores que hacen hincapié en que muchos de los pedófilos online no reúnen los requisitos necesarios para ser diagnosticados con dicha parafilia, refiriéndonos a los pedófilos situacionales[182]. En su lugar, proponen que, en algunos de estos sujetos, el delito tiene su raíz en una serie de antecedentes y factores interpersonales situacionales que precipitan el comportamiento ilegal. Es por eso que los profesionales, en el momento de construir el pronóstico de riesgo de estas personas, deberían corroborar la presencia de una orientación sexual desviada. De no ser así, resulta conveniente considerar otros elementos que los han predispuesto hacia la comisión del delito, como lo son un estado emocional negativo causado por una ruptura o pérdida del empleo. Similarmente, la carencia de estrategias personales eficientes para manejar tales situaciones estresantes puede ser otro elemento importante a tener en cuenta[183].

Con respecto a los factores de riesgo relativos al entorno online, se subraya el empleo abusivo de Internet como estrategia de confrontación de los problemas del individuo. Este conduce a otros muchos elementos de riesgo, como la participación en páginas pedófilas, que implica el contacto constante con otros agresores sexuales. Una alta desinhibición del sujeto en el entorno online, el recurso frecuente al anonimato o identidades falsas, y la posesión de grandes colecciones de material pornográfico infantil, son también elementos que presagian la recaída en el comportamiento criminal[184].

7.1. La evaluación del riesgo en los pedófilos online

En lo que se refiere a los instrumentos empleados para la elaboración del pronóstico de reincidencia de los pedófilos online, Seto *et al.* concluyen de su metaanálisis que, si bien por el momento no existe ningún instrumento que pronostique el riesgo de reincidencia de los pedófilos en la red de manera precisa, algunas de las escalas de riesgo establecidas para delincuentes sexuales, como lo son la *Sex Offender Risk Appraisal Guide*[185], la *Static-99*[186] o la *Static-2002*[187] podrían ser útiles para dicha labor si se introdujesen determinadas modificaciones que tuviesen en cuenta las características distintivas y riesgos propios relacionados con el entorno virtual[188].

En base a tales ideas, en un estudio posterior, Seto y Eke diseñan una nueva escala de riesgo orientada exclusivamente a la evaluación precisa del riesgo de reincidencia en sujetos convictos por delitos relacionados con la pornografía infantil, abarcando tanto a los pedófilos online que limitan su conducta criminal al consumo de dichos vídeos como a los que operan tanto dentro como fuera de la red (pedófilos mixtos)[189]. Esta herramienta, acuñada como CPORT (*Child Pornography Offender Risk Tool*), toma como cimientos múltiples aspectos y variables de la *Sex Offender Risk Appraisal Guide*

y la *Static-99*, integrando una extensa cifra de factores de riesgo propios de los delincuentes online y agrupándolos en un total de siete dominios. Los factores de riesgo que evalúa la CPORT aparecen enumerados de manera sintetizada en el cuadro 11, así como los dominios en los que se agrupan.

Cuadro 11. Predictores de reincidencia sexual estudiados en el CPORT

Características de la muestra	• Edad en el momento de comienzo de la investigación
	• Edad de la primera condena por un delito
	• Nivel de estudios
	• Soltero en el momento de la investigación
Uso de sustancias estupefacientes	• Problemas con cualquier sustancia estupefaciente
	• Problemas con el alcohol
	• Problemas con las drogas
Acceso a niños en el momento de iniciarse la investigación	• Número de niños con los que convivía
	• Trabajaba como empleado o como voluntario con niños
	• Poseía información específica sobre niños
	• Se comunicaba de manera sexual con niños en la red
Historial delictivo	• Historial criminal previo
	• Historial criminal en la infancia
	• Número de delitos previos
	• Número de delitos sexuales previos de contacto
	• Número de delitos sexuales previos sin contacto
	• Quebrantamiento de condena (libertad condicional / suspensión)
Delitos de pornografía infantil	• Posesión de vídeos pornográficos de menores
	• Número de años recolectando pornografía infantil
	• Tasa de niños y niñas impúberes en el material pornográfico poseído
	• Más imágenes de niños varones en el material pornográfico
	• Tasa de jóvenes púberes en el material pornográfico poseído

	• Posesión de imágenes de adultos alteradas para simular la apariencia de niños (*morphing*)
	• Posesión de pornografía infantil animada (dibujos o imágenes creadas por ordenador)
	• Organización y clasificación de la pornografía infantil
	• Almacenamiento de pornografía infantil en un ordenador no privado
Intereses sexuales atípicos	• Diagnóstico de pedofilia
	• Diagnóstico de hebefilia (interés sexual en adolescentes)
	• Intereses en violencia sexual (sadismo, violaciones...)
	• Fetichismo

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Seto y Eke (2015) [p. 424 y 425].

Para corroborar la validez del CPORT, Seto y Eke[190] seleccionaron y estudiaron una muestra de 286 delincuentes convictos por delitos relacionados con pornografía infantil. De ellos, el 47% (n = 135) había limitado su comportamiento delictivo al consumo o distribución de estos audiovisuales ilícitos, el 32% (n = 90) poseía antecedentes, pero por delitos no violentos y no sexuales, y el 21% (n = 61) también tenía antecedentes, pero por delitos sexuales de contacto. Fueron estudiados 266 sujetos durante un período de cinco años tras su liberación por la comisión de estos delitos (bien en estado de suspensión de la pena, o bien en libertad condicional). El cuadro 12 recoge las cifras de reincidencia observadas en ese período de 5 años frente a las cifras que logra predecir la CPORT tras la aplicación de los distintos baremos.

Cuadro 12. Probabilidades de reincidencia observadas y pronosticadas con el CPORT

Puntuación en la CPORT	Sujetos de la muestra	Tasa de reincidencia observada	Tasa de reincidencia estimada
0	16% (n = 43)	2% (n = 1)	2% (n = 1)
1	27% (n = 72)	4% (n = 3)	5% (n = 3)
2	24% (n = 63)	11% (n = 7)	9% (n = 5)
3	13% (n = 35)	11% (n = 4)	15% (n = 5)
4	9% (n = 24)	21% (n = 5)	26% (n = 6)
≥5	6% (n = 17)	47% (n = 8)	40% (n = 7)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Seto y Eke (2015) [p. 426]. Los porcentajes de reincidencia se refieren a cada uno de los puntajes de la prueba.

De esta investigación, Seto y Eke extrajeron diversas conclusiones. En primer lugar, observaron que existía una serie de factores de riesgo que se manifestaban con más frecuencia entre los sujetos reincidentes, lo que les otorgaba un mayor peso en la valoración de la reincidencia futura. Así, en su muestra, los factores de riesgo que predicen de mejor manera la reincidencia son: edad del delincuente inferior a 35 años en el momento de producirse la investigación del hecho criminal; historial delictivo previo (cualquier delito); historial previo de delito sexual de contacto; historia previa de fracaso durante la libertad condicional o la suspensión de la pena (comisión de una infracción o quebrantamiento de pena); diagnóstico de parafilia o hebefilia (atracción por los adolescentes); y mayor posesión de material pornográfico con contenido de niños varones. En segundo lugar, señalaron que el CPORT lograba predecir la reincidencia en un período de 5 años con un grado de exactitud muy similar al obtenido al aplicar las escala *Static-99* en delincuentes sexuales tradicionales. El instrumento predijo la reincidencia de todo tipo de delitos, todo tipo de delito sexual, y específicamente reincidencia sexual de contacto[191]. Ahora bien, el CPORT fue útil como predictor en el caso de los pedófilos mixtos (delitos en la red y delitos de contacto sexual) o sujetos pedófilos con antecedentes por comportamientos delictivos no sexuales[192], *pero no fue capaz de predecir la reincidencia en sujetos que se limitan al consumo de pornografía infantil.* Los autores atribuyeron este fenómeno a los bajos índices de reincidencia que manifiesta este subgrupo, lo cual hace más difícil formular un pronóstico exacto.

Para concluir este punto, conviene señalar que, aunque el CPORT emerge como una herramienta muy interesante, es aún imperfecto. Los propios autores apuntan a la necesidad de invertir un mayor esfuerzo en su investigación y diseño, con el objetivo de examinar otros factores de riesgo que no fueron originalmente incluidos en su estudio. Más aún, la escala de riesgo ha sido aplicada en una muestra de pequeño tamaño, y durante un período de tiempo relativamente corto, cinco años, lo cual nos impide formular conclusiones definitivas. Por ello, si bien es cierto que los resultados alcanzados son prometedores, por el momento no existe información lo suficientemente sólida que respalde la validez de esta u otras escalas de riesgo aplicadas en pedófilos online.

7.2. La pornografía infantil como factor de riesgo de evolución hacia la pedofilia de contacto

Hasta el momento, hemos defendido la tesis de que los pedófilos online constituyen una nueva categoría de delincuentes sexuales que han emergido como consecuencia de las nuevas oportunidades que ofrece la red[193]. No obstante, no cabe duda de que dichas posibilidades también han sido aprovechadas por los pederastas o pedófilos tradicionales, los cuales han

comenzado a servirse de la red como un medio paralelo a sus abusos en la realidad física, de manera que se sirven de Internet para acceder a pornografía infantil o para seducir menores de los que más tarde abusarán sexualmente. Dicho de otra manera, existen casos de pederastas que han evolucionado hacia la categoría de pedófilos mixtos. Tales ideas pueden extraerse del metaanálisis de Seto *et al.*, donde uno de cada ocho ciberdelincuentes sexuales (la mayoría autores de delitos de consumo de pornografía) poseían registros oficiales de antecedentes de contacto con niños[194]. Las cifras eran mayores en los casos en los que se habían suministrado cuestionarios autoinformados (n = 523), donde el 55% reconocieron haber abusado sexualmente de niños de manera previa a la comisión del delito en la red.

Sin embargo, se cree que semejante relación con la red no es unidireccional, sino bidireccional. Esto es, no solo se ha planteado la propuesta de que la red contribuye a que delincuentes tradicionales avancen hacia la ciberdelincuencia. Existe también la propuesta de que el consumo de pornografía infantil en Internet en individuos que carecen de un historial previo de contacto sexual con menores puede estimular a dar el paso hacia la agresión fuera de la red[195]. Un ejemplo de ello es la muestra de Ramírez *et al.* obtenida en España y compuesta por 33 convictos por consumo de pornografía, donde el 10% (n = 3) admitió abusar sexualmente de menores tras un largo historial previo de consumo de pornografía infantil[196].

Los argumentos que dan soporte a tales ideas son que el uso abusivo de estas imágenes estimula las fantasías existentes, reduce las inhibiciones y contribuye a la normalización de semejantes actos, lo que facilita el contacto[197]. Por el contrario, otros autores han propuesto que el consumo de dichos audiovisuales, lejos de estimular al contacto sexual, puede tener un efecto amortiguador en los impulsos sexuales del pedófilo, puesto que actúan como un sustituto para la gratificación sexual, previniendo la agresión[198].

Lo cierto es que ambas hipótesis no son necesariamente contrarias en todos los casos. El consumo de pornografía infantil no constituye por sí solo un elemento que prediga el abuso de menores. Sin embargo, sí se trata de una vulnerabilidad que, al interactuar con otros elementos, incrementa el riesgo de abuso al menor[199]. De acuerdo a Houtepen *et al.*, los factores de riesgo que señalarían el paso del consumo de pornografía infantil a la pedofilia de contacto pueden ser clasificados en tres categorías, como vemos en el cuadro 13: las características individuales, la actividad en Internet y la vida fuera de la red. Algunos de ellos, como a continuación veremos, coinciden total o parcialmente con algunos de los predictores que ya hemos estudiado en apartados previos[200].

Cuadro 13. Factores de riesgo para la evolución a la pedofilia de contacto

Características individuales	• Posesión de antecedentes por delitos, sexuales o no, distintos del consumo de pornografía infantil. • Consumo de drogas. • Prevalencia de víctimas excesivamente jóvenes o de prácticas sádicas en el contenido de las colecciones pornográficas del pedófilo.
Actividad en Internet	• Posesión y distribución de material pornográfico infantil durante un prolongado período de tiempo. • Participación en comunidades donde el acceso está condicionado al aporte de material novedoso. • Apoyo recibido por pedófilos en la red: obtención de prestigio; refuerzo y normalización de las conductas de abuso sexual. • Modus operandi estilizado: uso de más de un dispositivo, de herramientas para evitar la detección del delito, o de tecnologías avanzadas.
Vida fuera de la red	• Modelo de vida solitario. • Accesibilidad a víctimas potenciales.

Fuente: Elaboración propia principalmente a partir de los datos de Houtepen *et al.* (2014), y U.S. Department of Justice (2010).

7.2.1. Características Individuales

La existencia de antecedentes delictivos distintos del consumo de pornografía infantil, sean sexuales o no, o el consumo de drogas son un fuerte predictor de futuros intentos de abuso[201]. Estos son factores de riesgo que también ayudan a predecir la reincidencia en otros delincuentes sexuales[202].

McCarthy propone que la posesión de grandes colecciones de pornografía infantil pronostica la agresión sexual[203]. Sin embargo, Long, Alison y McManus[204] aclaran que, más allá de la cantidad, lo que realmente determina tal riesgo es el contenido de los audiovisuales. Al comparar un grupo de 120 convictos por posesión de pornografía infantil, 60 de ellos con antecedentes de abuso a menores, y 60 sin ellos, observaron grandes diferencias en el contenido de sus colecciones. Los que habían tenido un contacto sexual previo con niños exhibían una mayor posesión de vídeos sádicos. Estas ideas se encuentran en armonía con los hallazgos de la policía estadounidense[205]. Según ellos, los individuos que se encuentran en mayor riesgo de agredir sexualmente a un menor en un futuro suelen estar interesados en imágenes que presentan una conducta sexual extrema o donde las víctimas son extremadamente jóvenes.

Por el contrario, quienes, en lugar de tener fantasías sexuales con menores, sienten una atracción amorosa hacia ellos, es decir, ansían establecer una relación romántica con un niño, poseen una menor probabilidad de evolucionar hacia la agresión sexual[206].

7.2.2. Actividad en Internet

La activa implicación y colaboración en comunidades pedófilas online es un indicador a tener muy en cuenta a la hora de progresar hacia el abuso de niños. De hecho, cuanto mayor es el período de tiempo en el cual ha estado involucrado el sujeto en actividades de recolección y distribución de pornografía, mayor el riesgo de salto a la agresión física. Así lo señala el documento emitido por el U.S. Department of Justice[207]. Según este, son principalmente dos los mecanismos por los cuales la participación en tales grupos puede contribuir a que un sujeto cometa una agresión en el mundo real.

Por una parte, a veces el acceso a ciertas comunidades o material está condicionado al aporte previo de 'imágenes novedosas', por lo que, a fin de saciar su compulsión por el consumo de nuevos vídeos, el que nunca había abusado de un niño se ve empujado a ello.

El apoyo recibido por otros pedófilos también desempeña un importante papel en el estímulo del abuso. Por un lado, la constante interacción con pedófilos que justifican la conducta ilícita conduce a la normalización de los abusos, e incluso al suministro de apoyo y consejo para la realización de tales actos. Por otro, Sheehan y Sullivan descubrieron que una de las principales motivaciones que conducen a la grabación de un abuso y su posterior difusión era que a través de ello no solo se ganaban el acceso a nuevos audiovisuales, sino que también obtenían prestigio en la comunidad, lo que actúa como refuerzo positivo en los casos donde el sujeto posee una baja autoestima o se encuentra aislado socialmente[208].

Al contrario de lo que ocurre con la participación en comunidades pedófilas, los datos extraídos del U.S. Department of Justice revelan que la compra de vídeos pornográficos protagonizados por niños en páginas comerciales, o la adquisición de los archivos a través de las Redes P2P (*peer to peer*) no son predictores de la agresión, ya que obtener archivos de estas fuentes no implica un contacto con otros pedófilos.

Dejando de lado los elementos relativos a la participación en comunidades pedófilas, se cree que un modus operandi más estilizado y cuidadoso puede ser también un aspecto a tener en cuenta a la hora de valorar estos riesgos. Así lo señala el texto del U.S. Department of Justice, donde se explica que el uso de más de un instrumento digital en la tarea de recolección y distribución (como múltiples ordenadores, o un teléfono móvil de manera paralela al ordenador, por ejemplo), el uso de herramientas sofisticadas para evitar ser detectado por las fuerzas policiales, u otro tipo de tecnología avanzada, constituyen factores que pronostican el contacto físico sexual.

7.2.3. La vida fuera de la Red

La soledad, entendida como la falta de interacción fuera de la red con otras personas que no comparten los ideales pedófilos, es un potente factor de riesgo para dar el salto a la agresión. Así, se debe subrayar como especialmente peligrosos aquellos casos donde tiene lugar la aparición

conjunta del factor soledad con un uso abusivo de Internet, y, más específicamente, con las colectividades pedófilas online, en tanto que estos retroalimentan aún más el aislamiento social, y con ello, la supresión de inhibiciones. Contrariamente, disfrutar de apoyo personal y ser aceptado en la sociedad reduce las posibilidades del recurso a conductas ilícitas[209].

Por último, Sheehan y Sullivan también apuntan que los consumidores de pornografía infantil con mayor acceso a los niños presentan altas probabilidades de abuso[210]. Resulta lógico asumir que alguien que tiene un contacto más frecuente con niños, bien sea porque convive o trabaja con ellos, manifiesta un mayor pronóstico de evolución hacia conductas de abuso que alguien que tiene más dificultades para acceder a ellos[211]. Y es que, en muchos casos, las víctimas de quienes poseen un largo historial previo de consumo de pornografía infantil suelen ser niños cercanos a su entorno familiar, social o laboral.

---

[172] Babchishin *et al.*, 2015; Ramírez *et al.*, 2016.

[173] Seto, 2011; 2013.

[174] Faust, Bickart, Renaud y Camps, 2014.

[175] La metodología empleada para obtener dichos datos fue el análisis de supervivencia y la regresión de Cox, técnicas que pueden ser usadas para evaluar el efecto predictivo que tiene una determinada variable independiente (en este caso, la tipología del pedófilo online) sobre otra dependiente (en este caso, el riesgo de que ocurra un suceso concreto, como es la comisión de un nuevo delito), a lo largo de un tiempo determinado.

[176] Seto, Hanson y Babchisin, 2011.

[177] Faust *et al.*, 2014.

[178] Goller, Jones, Dittmann, Taylor y Graf, 2016.

[179] Webster *et al.*, 2012.

[180] Seto *et al.*, 2011.

[181] Garrido, 2014; Neutze, Seto, Schaefer, Mundt y Beier, 2010; Seto *et al.*, 2011; Webster *et al.*, 2012.

[182] Wolak *et al.*, 2008; Lanning, 2012.

[183] Neutze *et al.*, 2010.

[184] McCarthy, 2010; Lanning, 2010; Webster *et al.*, 2012.

[185] Quinsey, Harris, Rice y Cormier, 2006.

[186] Hanson y Thornton, 2000.

[187] Hanson, Helmus y Thornton, 2010.

[188] Seto *et al.*, 2011.

[189] Seto y Eke, 2015.

[190] Seto y Eke, 2015.

[191] Los valores fueron los siguientes: para cualquier reincidencia: AUC .66 (95% IC .59-.73); para todo tipo de reincidencia sexual: AUC .74 (95% IC .63-.84), y para la reincidencia de contacto sexual: AUC .74 (95% IC .55-.94).

[192] Los valores fueron AUC .69 (95% IC .54-.83) y AUC .80 (95% IC .63-.96), respectivamente.

[193] Villacampa, 2015.

[194] Seto *et al.*, 2011.

[195] Quayle y Taylor, 2002.
[196] Ramírez *et al.*, 2016.
[197] Houtepen, *et al.*, 2014.
[198] Wolak *et al.*, 2008.
[199] U.S. Department of Justice, 2010.
[200] Houtepen *et al.* 2014.
[201] McCarthy, 2010.
[202] Garrido, 2014.
[203] McCarthy, 2010.
[204] Long, Alison y McManus, 2013.
[205] U.S. Department of Justice, 2010.
[206] Houtepen, *et al.*, 2014.
[207] U.S. Department of Justice, 2010.
[208] Sheehan y Sullivan, 2010.
[209] Houtepen *et al.*, 2014.
[210] Sheehan y Sullivan, 2010.
[211] Seto y Eke, 2015.

8. TRATAMIENTO DEL PEDÓFILO ONLINE

El estudio de la pedofilia online es un asunto relativamente novedoso, si lo comparamos con la investigación sobre otros tipos de delincuencia sexual. Es por ello que solo recientemente se ha comenzado a tomar conciencia sobre la complejidad y heterogeneidad que envuelve a este grupo[212].

Por semejante razón aún no se ha implementado un modelo de tratamiento común en las instituciones penitenciarias. En su lugar, las estrategias usadas abordan a estos sujetos desde diversas perspectivas: algunas, de manera innovadora, se dirigen al tratamiento específico de estos pedófilos de Internet, mientras que otras siguen siendo las mismas que las aplicadas al resto de delincuentes sexuales.

En todo caso, no creemos que exista una única modalidad de tratamiento que pueda ser aplicada de manera común a todos estos individuos. Es necesario en primer lugar diferenciar a los pedófilos y valorar e identificar sus cualidades y factores de riesgo propios, para así suministrar el tratamiento que más se adecúe a sus necesidades. Mientras que algunos pueden presentar una alta amenaza y mayor similitud con otros agresores sexuales, como lo son los pedófilos mixtos, en otros es posible que la privación de libertad pueda generar un resultado contraproducente, como puede ser el caso de los que tan solo consumen pornografía infantil[213].

A lo largo de los siguientes párrafos nos detendremos a ver algunos de los planes y políticas que se han desarrollado en la Unión Europea y que presentan pronósticos prometedores en materia de tratamiento de los pedófilos online: el modelo *Good Lives*, y los programas en la comunidad. Por último, ilustraremos acerca de cuáles son las estrategias específicas que ha empleado nuestro país para abordar el tratamiento de estos individuos.

8.1. Modelo Good Lives

El modelo *Good Lives* constituye una política de tratamiento relativamente novedosa, diseñada por Tony Ward[214], centrada en promover las metas personales de los reos como estrategia de reducción de la reincidencia[215]. De acuerdo a las teorías propuestas por el autor del modelo, el comportamiento antisocial del sujeto aparece como medio para alcanzar un objetivo o deseo determinado en su vida. En el caso de los pedófilos, estos deseos suelen ir más allá de la mera gratificación sexual, ya que el comportamiento libidinoso surge también como una estrategia de regulación emocional[216]. En ellos, la conducta delictiva se produce como consecuencia de un fallo a la hora de identificar estrategias positivas para alcanzar sus metas.

El tratamiento comienza identificando cuáles son los objetivos o deseos que los han empujado al delito. Tras ello, las intervenciones se dirigen a construir metas positivas, teniendo en cuenta los intereses particulares, habilidades y ambiciones de los individuos. Finalmente, se busca ampliar el repertorio de herramientas que la persona puede emplear para satisfacer sus objetivos sin vulnerar los intereses de otros. Todo este plan es diseñado de manera individualizada para cada agresor, partiendo de sus factores de riesgo.

Aunque por el momento no existen programas específicos para pedófilos online, Webster *et al.* destacan que el modelo *Good Lives* podría tratarse de una propuesta especialmente prometedora[217]. De acuerdo a estos autores, el gran interés que presentan los pedófilos online en la vida en la red puede ser redirigido hacia otras actividades positivas, como el desempeño de empleos relacionados con los ordenadores o las tecnologías de la información y la comunicación.

8.2. Programas en la comunidad

Con carácter genérico, los delincuentes sexuales online suelen carecer de antecedentes de contacto sexual con menores y muestran un perfil de muy baja peligrosidad[218]. Adoptar en algunos de estos casos una medida privativa de libertad puede ser una opción excesiva e incluso contraproducente, porque se corre el riesgo de reforzar el aislamiento social o que se contaminen del ambiente penitenciario[219]. En consecuencia, es recomendable reservar los tratamientos de gran intensidad para quienes manifiesten una mayor amenaza, y emplear estrategias menos represivas en los individuos más inocuos[220]. Es aquí donde se propone el empleo de tratamientos en la comunidad, que pueden constituir alternativas a la prisión o medidas obligatorias para el disfrute de la libertad condicional.

Bajo esta perspectiva, debemos resaltar el programa *i-SOTP,* aplicado en el Reino Unido y dirigido a pedófilos online en estado de suspensión de pena o libertad condicional[221]. Este se plantea como una alternativa menos intensiva a otros programas usados en el tratamiento de delincuentes sexuales[222]. Su desarrollo ocurre a lo largo de 20 o 30 sesiones, normalmente en formato de grupo, segmentadas en seis módulos distintos, y tienen el objetivo de crear una motivación hacia el cambio y reducir los factores de riesgo. La metodología empleada para alcanzar semejantes resultados es la terapia cognitivo-conductual, muy común en el tratamiento de delincuentes sexuales debido a sus resultados positivos[223].

La terapia cognitivo-conductual es una técnica que pretende modificar los factores que implican un mayor riesgo de reincidencia. Esto es, enseñan al sujeto a controlar su deshinbición, evitar situaciones de riesgo para la comisión de delitos, y a no emplear justificaciones que apoyen la comisión

del delito o nieguen el daño causado[224]. Tales medidas no solo se hallan dirigidas hacia el dominio del impulso sexual. También buscan reforzar las barreras que previenen la conducta ilícita, por ejemplo, incrementando las habilidades de interacción social fuera de la red para así combatir la soledad. En el ámbito de la pedofilia online, se señala la necesidad de tratar la adicción que muchos de estos sujetos suelen padecer a Internet. Por ello, se refuerza en los reos el aprendizaje de estrategias alternativas al uso patológico de Internet para regular estados emocionales negativos[225].

Aunque aún no se han formulado hasta el momento estudios que demuestren una reducción de las tasas de reincidencia de estos delincuentes (en tanto que es un tratamiento muy novedoso), los resultados de la aplicación del programa *i-SOTP* son prometedores. En una investigación donde se analiza una muestra de 264 individuos sometidos a dicho programa, se ha apreciado durante su seguimiento múltiples mejoras en sus déficits socioafectivos y una decaída en las motivaciones criminales[226].

Otro de ejemplo de tratamiento en la comunidad es el programa *Inform Plus,* un programa psicoeducativo basado en el trabajo en grupo[227]. También se realiza en el Reino Unido, aunque en este caso está más orientado hacia sujetos con antecedentes policiales, o investigados por delitos relacionados con la pornografía infantil, e incluso participantes voluntarios que solicitan ayuda. Además, se invita a la asistencia de los familiares que deseen colaborar en la mejora. El tratamiento se desarrolla en 10 sesiones en grupo con ocho sujetos, además de dos terapeutas que los asisten, y se dirige a abordar las adicciones y fantasías de estos individuos, mejorar sus habilidades sociales y cambiar el estilo de vida. El análisis hecho por Gillespie *et al.* sobre este programa, con un total de 11 grupos durante el período de un año, aunque aún no contiene datos con respecto a la reincidencia, refleja efectos prometedores[228]. Se observa una mejora en la depresión, la ansiedad, el estrés, las competencias sociales, la autoestima y el autocontrol de sus participantes. Tales resultados comparten grandes similitudes con los alcanzados en el programa i-SOTP.

La principal carencia de ambos programas es que se encuentran mayormente encaminados hacia sujetos convictos por descarga de imágenes sexuales de niños, por lo que no siempre los reos de *grooming online* reunirán las características necesarias para encajar en dichos tratamientos, lo cual hace que nos cuestionemos qué medidas adoptar para estos ciberdelincuentes[229].

8.3. El tratamiento para pedófilos online en España

Hasta hace poco, nuestros centros penitenciarios optaban por hacer uso de manera indiscriminada de una estrategia común para todos los delincuentes sexuales, tanto si operaban dentro de la red como fuera de

ella, a través del programa CAS (programa para el Control de la Agresión Sexual). Sin embargo, con el reciente estudio del Ramírez *et al.* (analizado en páginas anteriores) en el cual ha participado la Secretaría General de las Instituciones Penitenciarias española, se ha comparado un grupo de reos convictos por comportamientos relacionados con la pornografía infantil (n = 33) con pedófilos de contacto (n = 22)[230]. De él se deduce que las diferencias existentes entre ambas muestras son tan grandes que el programa CAS probablemente resulta inadecuado para abordar las peculiaridades de quienes se dedican exclusivamente al consumo de pornografía infantil.

Bajo semejantes premisas, comenzamos a dar los primeros pasos hacia un mejor tratamiento a través de la propuesta del Programa 'Fuera de Red'. Este programa, que está empezando a ser desarrollado por la Administración Penitenciaria, toma como referencia las medidas adoptadas en otros países europeos, y pretende mejorar el funcionamiento psicológico de sus participantes, reducir el riesgo de evolución hacia el abuso del menor y evitar la recaída en la pornografía. Tiene una duración de 10 meses, y a fin de suplir las necesidades individuales, puede ser realizado en terapia individual o de grupo. No obstante, hasta que no sea adecuadamente evaluado no podremos afirmar nada acerca de su efectividad.

---

[212] Babchisin *et al.*, 2015, Ramírez *et al.*, 2016.
[213] Seto *et al.*, 2011, Webster *et al.*, 2012.
[214] Good Lives Model, 2016.
[215] Cantero, 2013.
[216] Seto y Ahmed, 2014.
[217] Webster *et al.*, 2012.
[218] Babchistin *et al.*, 2015; Ramírez *et al.*, 2016.
[219] Neutze *et al.*, 2010; Seto *et al.*, 2011.
[220] Faust *et al.*, 2014.
[221] Hayes, Archer y Middleton, 2006.
[222] Seto y Ahmed, 2014.
[223] Davidson y Gottschalk, 2010.
[224] Webster *et al.*, 2012; Garrido, 2014.
[225] Webster *et al.*, 2012; Gillespie *et al.*, 2016.
[226] Middleton, Mandeville-Norden y Hayes, 2009.
[227] Gillespie *et al.*, 2016.
[228] Idem.
[229] Webster *et al.*, 2012.
[230] Ramírez *et al.*, 2016.

9. CONCLUSIONES

Nuestro propósito en este trabajo ha sido sintetizar y clarificar el estado del arte de la investigación acerca del pedófilo online; con ello buscamos destacar su relevancia dentro de las nuevas formas de delincuencia y estimular una mayor investigación en este campo, ya que lo que sabemos a día de hoy es claramente insuficiente.

A modo de conclusión, podemos señalar que los datos expuestos a lo largo de este trabajo consiguen arrojar luz sobre algunos de los debates e incógnitas planteados hasta la fecha acerca del pedófilo online. Todo nuestro estudio gira en torno a la tesis defendida por Garrido acerca de que resulta incorrecto clasificar a todos los delincuentes sexuales bajo una misma categoría homogénea. Incluso al hablar de pedófilos, o de pedófilos online, estas siguen siendo tipologías excesivamente amplias[231].

Así, por una parte, nuevos conocimientos quedan consolidados. Nuestro estudio rompe con los prejuicios existentes acerca de que estos delitos son realizados por los pedófilos 'de siempre', quienes han emigrado a la red. Esto no implica un rechazo a la idea de que las tecnologías de la información y la comunicación han brindado nuevas posibilidades a quienes ya abusaban con anterioridad de los niños en el mundo físico. Sin embargo, los resultados hacen innegable el hecho de que la red también ha creado un nuevo tipo de pedófilos que no comparten todas las características de sus predecesores. Esto es una cuestión importante, ya que señala la necesidad de recolectar más información sobre estos delitos y sus autores para así diseñar nuevas estrategias de actuación y prevención.

Por otra parte, es posible rescatar de nuestro estudio diversas ideas que pueden orientar futuros trabajos y políticas criminales. Los datos recogidos por Villacampa y Gómez parecen apuntar hacia una pequeña tendencia por parte de los agresores a pertenecer al círculo de conocidos de la víctima[232]. Esto guarda una analogía con el fenómeno de la pederastia fuera de la red, donde en un primer momento dominaba la creencia de que los agresores eran sujetos extraños al menor —*stranger danger*—, hasta que se descubrió que la mayoría de abusos tienen lugar a manos de personas conocidas por la familia de la víctima[233].

Al mismo tiempo, resulta interesante apuntar que, frente al pánico moral existente entorno a los delitos de *grooming*, la sociedad parece no reaccionar con la misma alarma ante la distribución de pornografía infantil. No debemos de olvidar los apuntes realizados por Jenkins: el tráfico de pornografía infantil en la red es un fenómeno igual o (probablemente) más amenazante para nuestra sociedad y para las víctimas de abuso[234]. De ahí la importancia del desarrollo de nuevas tecnologías que permitan una lucha más eficaz contra esta tipología delictiva.

No obstante, como ya se ha señalado, aún quedan muchos interrogantes abiertos, dado que falta mucha investigación todavía por hacer. Por ejemplo, resulta imprescindible subrayar la hipótesis propuesta acerca de que muchos de estos delincuentes sexuales online no son realmente pedófilos, sino que son individuos a quienes una situación de vulnerabilidad les ha predispuesto hacia la participación en ese tipo de actos ilícitos. En estos casos no deberíamos dilapidar los recursos de las instituciones correspondientes aplicando los mismos criterios de exigencia en el control y supervisión que son aplicables a los pedófilos de preferencia.

Junto a estas conclusiones, queremos añadir también unas ideas relativas al modo en que esta investigación podría ser aplicada en el ámbito de la Criminología Forense. En efecto, los conocimientos aquí desarrollados pueden ser útiles a lo largo de las diversas fases del proceso judicial tanto en la fase de instrucción como en la de juicio oral y en la imposición de la sentencia.

En la fase de instrucción del proceso penal, el conocimiento adquirido a través del perfil criminológico de los pedófilos online puede asistir a la policía en la investigación de los delitos y la captura del delincuente. El análisis de los registros de las conversaciones mantenidas con las víctimas o del material pornográfico consumido puede ayudar a determinar sus preferencias sexuales y sus motivaciones criminales. Puede igualmente ayudar a correlacionar distintos delitos y, en el caso de los pedófilos que practican el *grooming,* valorar si es el mismo sujeto el que se halla detrás de los mensajes enviados. Tales deducciones se alcanzarían, por ejemplo, a través de la observación del modus operandi empleado y del uso de la herramienta del análisis lingüístico forense.

En la fase de juicio oral estos conocimientos pueden asistir al juez con la elaboración del informe criminológico para alcanzar una correcta sentencia. Al contar con la información extraída de la comparación de esta clase de delincuentes con los pedófilos tradicionales de contacto, tomamos conciencia de que los pedófilos online suelen tener una tasa de reincidencia menor. Al mismo tiempo, en el caso de los pedófilos situacionales, al encontrarse la raíz de los delitos en factores situacionales y vulnerabilidades creadas por el entorno del individuo, el pronóstico de resocialización es mejor que en los casos donde el delincuente experimenta una parafilia. Por ello, el informe criminológico puede ayudar a romper con las expectativas pesimistas del juez sobre la recuperación del sujeto (que envuelven al pederasta tradicional) y orientarle hacia la adopción de medidas alternativas mucho más positivas y efectivas. Así, siendo un elemento común entre estos individuos la falta de interacción social (que ha conducido a los abusos de Internet) o de alguna clase de apoyo, la adopción de determinados sustitutivos de la pena cuando existan indicios de peligrosidad criminal pueden contribuir enormemente a la reinserción social. Entre ellos caben

programas orientados a superar las adicciones, trabajos en beneficio de la comunidad o la asistencia obligatoria a talleres u actividades tendentes a la 'reeducación sexual', como ya hemos visto.

Por último, pero no menos importante, las ideas extraídas de este trabajo podrían tener aplicación más allá de la Criminología Forense o del sistema judicial, en el ámbito de la prevención. El conocimiento acerca del modus operandi de estos individuos, especialmente los estilos y estrategias empleados, así como las motivaciones que los orientan, pueden poseer un gran valor para el diseño de aplicaciones informáticas orientadas a evitar la repetición de estos delitos. La investigación elaborada por Gupta, *et al.* analiza empíricamente el lenguaje empleado por los *groomers* en 75 registros de conversaciones mantenidas entre un pedófilo y un niño a través de la red. El objetivo es crear 'perfiles lingüísticos' de sus contactos escritos. Ellos proponen que sería posible aislar ciertos rasgos característicos y estilos de conversación que permitirían diseñar un programa que podría detectar los posibles intentos de contacto sexual contra un menor en chats y otras páginas web[235].

La aplicación de estos conocimientos sería de un gran valor en una sociedad como la nuestra, caracterizada por una enorme facilidad de acceso por parte de los niños a la red (en los dispositivos de casa o el colegio, o en cualquier punto de la calle, a través de los móviles) y donde el control preciso por parte de los padres es cada vez más difícil. Por eso resultan estos conocimientos tan prácticos, ya que podrían resultar de ayuda para la creación de un programa informático capaz de avisar a los adultos cuando un sujeto intente mantener con sus hijos un tipo de conversación que muestra similitudes con la empleada por los pedófilos online al intentar seducir a los niños.

En base a todas las ideas formuladas, y los datos sobre los cuales hemos ilustrado a lo largo del capítulo, concluimos con un apartado que sintetiza las principales orientaciones que deben ser tenidas por los operadores jurídicos durante la toma de decisiones relacionada con los pedófilos online.

---

[231] Garrido, 2014.
[232] Villacampa y Gómez, 2016.
[233] Soria y Hernández, 1994.
[234] Jenkins, 2009.
[235] Gupta, *et al.*, 2012.

10. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS

10.1. Investigación del delito

a) Como punto de partida, es importante que tanto los operadores jurídicos como la policía judicial tomen conciencia, ya durante el comienzo de la investigación, de que el término 'pedófilo online' engloba una heterogénea tipología de delincuentes sexuales, los cuales no necesariamente guardan una elevada semejanza con los pedófilos tradicionales (es decir, aquellos que se limitan al contacto con niños en la realidad física).

b) Dentro del grupo, conviene distinguir tres categorías principales, de las cuales se desprenden otros subgrupos (sobre los cuales ilustramos en los distintos apartados del capítulo), atendiendo a su modus operandi y sus motivaciones: *los pedófilos online voyeristas,* individuos que se limitan al consumo de pornografía infantil de menores, sin llegar al contacto sexual con niños; *los pedófilos online de contacto* ("online groomers", como se les denomina en la literatura anglosajona), quienes contactan con niños a través de la red y dirigen sus actividades a lograr el encuentro físico con la víctima, o a que esta le facilite imágenes propias de índole sexual o participe en cibersexo, pudiendo no estar interesados en tales supuestos en el contacto fuera de la red (distinguiéndose así entre los *groomers* de contacto físico y los de contacto virtual, respectivamente); y por último *los pedófilos online situacionales*, quienes cometen actos propios de las categorías previas, pero que sin embargo carecen de una preferencia sexual por los niños, siendo explicadas sus conductas por un proceso de interacción entre una serie de factores precipitantes y diversas vulnerabilidades (las hipótesis de algunos investigadores defienden que esta categoría de delincuentes es la que presenta una mayor prevalencia). Finalmente, debemos de señalar un cuarto grupo. Estos son *los pedófilos mixtos,* sujetos que recurren a Internet para obtener o difundir pornografía infantil, o para acceder a víctimas, mientras que paralelamente acosan a niños fuera de la red.

c) Esta distinción entre las múltiples categorías de ciberdelincuentes sexuales puede ser de gran ayuda a la hora de dirigir la investigación. La identificación de la clase de pedófilo online ante el cual nos hallamos puede ayudar a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a focalizar sus esfuerzos durante la investigación.

d) No obstante, se aconseja a la policía judicial la búsqueda de indicios más allá del delito cometido que puedan ser empleados en etapas posteriores del proceso judicial para asesorar en la valoración del riesgo.

Cabe la posibilidad de que un sujeto investigado por el consumo de pornografía infantil y que nunca antes ha tenido contacto sexual con niños haya comenzado a realizar antes de su detención conductas tales como solicitar información (o recibir apoyo) para abusar de un niño fuera de la red, frecuentar zonas donde abunden los niños, u ofrecerse para ejercer como canguro.

e) A diferencia de lo que ocurre con otros delincuentes sexuales, es muy frecuente en los pedófilos online el contacto a través de la red con otros sujetos que comparten sus intereses sexuales o incluso que colaboran en sus conductas, especialmente a través de foros y comunidades pedófilas online. La investigación de uno de estos delincuentes, aunque sea por actos de poca entidad, puede ser empleada como oportunidad para descubrir y desarticular grandes redes de ciberdelincuentes sexuales. Es por ello que se recomienda analizar de manera detallada los dispositivos electrónicos que eran usados por ellos al navegar en la web, en tanto que pueden haber indicios sobre las páginas que frecuentaban o los contactos que mantenían.

f) En la misma línea, se debe recordar que los pedófilos online acostumbran a guardar en sus dispositivos múltiples elementos que pueden ser utilizados como prueba del delito (a veces en más de un dispositivo, y dentro del mismo, en múltiples localizaciones distintas). Quienes consumen pornografía suelen tener abundantes colecciones de archivos, en ocasiones, cuidadosamente ordenados y clasificados con un código en clave. Los que acosan a niños en el espacio cibernético, a veces guardan los registros de sus conversaciones o las imágenes que han conseguido que les suministren sus víctimas, a modo de trofeo.

g) Finalmente, el análisis de las conductas realizadas en los delitos (el modus operandi y la firma), así como la forma en la cual el individuo hace uso de Internet (su forma de escribir, la forma en la que se presenta, las imágenes que usa en sus perfiles online etc.) puede ayudar en la vinculación con otros posibles delitos. Estos elementos podrían ser de elevada ayuda en los casos donde el individuo ha acosado a múltiples víctimas o ha participado en diferentes páginas web, enmascarando su identidad online o haciendo uso de instrumentos informáticos que dificulten su rastreo.

10.2. Medidas cautelares

a) La distinción realizada previamente entre las distintas tipologías de pedófilos online resulta de elevada utilidad en este apartado. Ello se debe a que no todos los sujetos manifiestan un mismo índice de peligrosidad criminal, y en muchos de los casos, este es inferior al de los pedófilos tradicionales.

b) Los conocimientos desarrollados a lo largo del capítulo nos permiten afirmar que los pedófilos online voyeristas y los situacionales deberían ser considerados como los principales candidatos al disfrute de medidas cautelares no privativas de libertad, debido a su escaso índice de peligrosidad. No obstante, no debería descartarse de manera automática la posibilidad de adoptar medidas cautelares menos represivas en otras clases de pedófilos online. En todo caso, a la hora de valorar el riesgo de los sujetos (sean de la categoría que sean), se recomienda analizarlos de manera individual, atendiendo al caso concreto, y sopesando la existencia de posibles indicadores de peligrosidad, tales como la presencia de antecedentes criminales, la edad de las víctimas, el contenido violento del material pornográfico poseído o de los actos realizados (véase apartado 7 "La reincidencia del pedófilo online").

c) Si bien la valoración de los elementos objetivos a la hora de determinar la adopción de medidas cautelares es una tarea que compete de manera exclusiva a los magistrados, se recomienda la asesoría de un perito criminólogo en aquellos aspectos más subjetivos de esta etapa judicial. A pesar del rechazo moral que nos puede despertar los casos de pedofilia online, en algunos casos la privación de libertad de los autores de tales delitos no solo puede ser innecesaria, sino también contraproducente. Esta recomendación también debería ser tenida en cuenta en las etapas posteriores del procedimiento judicial.

10.3. Comprensión del hecho delictivo

a) Al contrario de las expectativas existentes, diversos autores defienden la hipótesis de que muchos de los pedófilos online no se ven impulsados a la comisión del delito por una parafilia (es decir, no se estimulan por un deseo sexual que es satisfecho por el contacto con niños), sino por determinados factores circunstanciales que han interactuado con vulnerabilidades personales (deduciéndose así que muchos podrían ser categorizados como 'pedófilos online situacionales'). Entre otros elementos, podemos destacar los estados de soledad y depresión, en los cuales se recurre al consumo compulsivo de pornografía para la regulación de estados emocionales negativos, o al contacto con jóvenes adolescentes (maduros físicamente) como consecuencia del fracaso para establecer relaciones amorosas con gente de su edad.

b) El análisis pericial de los antecedentes vitales del sujeto puede dar muchas pistas acerca de las causas que lo han predispuesto a esta clase de comportamientos. Un historial previo de tempranas vivencias sexuales o de victimización sexual, así como de abusos (o intentos de abusos) a menores con anterioridad, son factores que se hallan estrechamente vinculados con la delincuencia sexual en la edad adulta. Sin embargo, en el campo de la Criminología, puede tener un carácter altamente

ilustrativo el análisis del modus operandi, la firma, y dentro de esta la víctima, en tanto que tales elementos muy frecuentemente reflejan las motivaciones y necesidades del sujeto.

c) La observación del *modus operandi*, esto es, de los métodos empleados y necesarios para la comisión del delito, puede orientarnos en la comprensión del hecho. Un ciberacoso sexual a una gran cantidad de víctimas en un corto período de tiempo, sin ningún ánimo de disimular sus intenciones, puede estar motivado por un profundo impulso sexual, una alta desinhibición, y la falta de concienciación sobre las repercusiones de sus actos fuera de la red. No obstante, la sinceridad y la ausencia de estrategias específicas para contactar con el menor puede reflejar que el sujeto desconoce que sus actos son punibles, o que tan solo busca una relación romántica. Similarmente, la búsqueda intencionada de pornografía infantil en la red, así como la participación en foros y el uso de estrategias dirigidas a encubrir sus actividades, puede reflejar una mayor motivación pedófila que una cifra residual de archivos, los cuales pueden haber sido descargados de manera accidental.

d) La *firma* es un elemento clave para la comprensión del delito, en tanto que la componen todos aquellos *actos innecesarios o expresivos* que el sujeto realiza para la satisfacción de sus fantasías. El tamaño de las colecciones pornográficas o la temática que aparece con mayor frecuencia en ellas (como lo es el sadismo, o la zoofilia) puede darnos muchas pistas acerca de esto. Una alta prevalencia de imágenes de índole masoquista, donde la aparición de niños es prácticamente nula (y cuando ocurre, posee un carácter complementario a la temática principal) nos ayudaría a comprender que el sujeto ha descargado de manera compulsiva vídeos masoquistas (tal vez como consecuencia de una parafilia) y que la aparición de menores en ella es algo meramente secundario, por lo que su interés por ellos es mínimo y en ese punto disminuye su peligrosidad criminal. Por el contrario, la predominancia de audiovisuales sádicos protagonizados por niños de muy corta edad podría indicar una personalidad antisocial o psicopática, con nula empatía y sentimientos de culpa, lo que se traduciría en un serio pronóstico de peligrosidad.

e) En los casos donde se ha producido un contacto físico o virtual con la víctima (como consecuencia de un proceso de *grooming*) es común que los pedófilos online de contacto guarden recuerdos (a modo de trofeo) de sus delitos. La ausencia de tales elementos, o la presencia de una única víctima física y psicológicamente madura sobre la cual no ha incurrido ninguna clase de engaño, podrían ser aspectos que retratasen un contacto producido por motivos de oportunidad, y no por preferencia sobre los niños.

10.4. Enjuiciamiento

a) Durante el proceso de enjuiciamiento, existen ciertas cuestiones que convendrían valorarse cuidadosamente a la hora de determinar la responsabilidad penal. Si bien es cierto que, en comparación con otros delincuentes sexuales, los pedófilos online acostumbran a exhibir una tasa inferior de desarrollo de enfermedades mentales severas (como lo es la esquizofrenia), no es del todo extraño la aparición conjunta de múltiples psicopatologías algo más leves que puedan llegar a afectar a la capacidad volitiva de manera parcial.

b) Resulta común la aparición, en los pedófilos online, de diversos grados de depresión que interactúan con algunos aspectos situacionales (como lo es la pérdida del empleo o una ruptura), lo cual contribuye al aislamiento social y al recurso desmedido a la vida en la red. En este ámbito, puede llegar a desarrollarse una grave adicción a Internet, o la creencia de que la realidad virtual es algo independiente a la física, y que por tanto sus actos no tienen consecuencias fuera de ella.

c) Si bien por el momento no existe una profunda investigación en este campo, conviene decir que hay estudios que señalan la posible presencia del trastorno de hipersexualidad en algunos consumidores de pornografía infantil. La necesidad de un consumo compulsivo de pornografía para la satisfacción de un impulso sexual desenfrenado, en comorbilidad con una parafilia como la preferencia sexual por menores, podría ser un aspecto a tener en cuenta a la hora de valorar la atenuación de la responsabilidad del sujeto, en tanto que su capacidad de autocontrol podría verse sensiblemente disminuida.

d) Otros factores adicionales que podrían complementar a los aspectos ya señalados es la influencia de terceros. Como hemos dicho, es muy frecuente en esta tipología de delincuentes el contacto online con personas con intereses similares a los suyos y que les incitan al contacto sexual con niños (comunidades pedófilas online, u hombres que incitan a la coautoría a mujeres). En estos casos, factores como el aislamiento social, una baja autoestima o un alto deseo de aceptación, en interacción con otras psicopatologías, pueden volver al autor del delito altamente vulnerable a la presión ejercida por otros, lo cual podría llevar a cuestionarse acerca del grado de responsabilidad del individuo.

10.5. Predicción del riesgo

a) Como ya se ha señalado, los pedófilos online presentan un índice de reincidencia y peligrosidad criminal *inferior* al de los pederastas o pedófilos tradicionales. Sin embargo, debido a su heterogeneidad, conviene evaluarlos de manera individual, ya que el riesgo puede variar

enormemente entre distintos sujetos (presentando un mayor riesgo los que han tenido un contacto físico sexual con niños).

b) Las investigaciones realizadas destacan que las escalas de riesgo que se han empleado para la medición de la peligrosidad de los delincuentes sexuales (destacamos en España la PCL-R, la HCR-20 o la SVR-20) *pueden no ser aptas* para formular un pronóstico preciso del riesgo de reincidencia de estos individuos, en tanto que no toman en consideración aspectos concretos del entorno online.

c) En este ámbito, conviene señalar que en la actualidad no disponemos en España de un instrumento válido de predicción aplicable a estos delincuentes, por lo que deberemos recurrir a una estimación basada en nuestro conocimiento de los principales factores de riesgo que presente el individuo.

d) En efecto, hay un razonable consenso en la comunidad científica acerca de una serie de indicadores de riesgo de reincidencia para estos sujetos, algunos de ellos comunes con los de otros delincuentes sexuales. Entre otros, destacamos: una personalidad antisocial (manifestada, por ejemplo, en un historial delictivo previo, que puede ir más allá de delitos sexuales), psicopatía, preferencia por víctimas excesivamente jóvenes, por el género masculino y por las prácticas sexuales violentas (bien sea en el contacto sexual, o bien en las colecciones pornográficas poseídas), alta facilidad de acceso a menores, involucración activa en comunidades online pedófilas, etc. Por el contrario, la falta de una preferencia sexual específica por los niños (es decir, de pedofilia) y la existencia de apoyo en su entorno social y familiar son factores que pronostican una mejor reinserción y menor riesgo. Todos estos elementos se encuentran desarrollados con mayor detalle en el apartado 7 de nuestro capítulo: "La reincidencia del pedófilo online".

e) Por último, conviene señalar que los datos acerca de los cuales hemos ilustrado este punto han sido extraídos principalmente de muestras de estadounidenses y canadienses, en tanto que, por el momento, no se han realizado estudios en España en materia de predicción de riesgo de los pedófilos online.

10.6. Sentencia

a) La imposición de penas privativas de libertad en delincuentes primarios, con un menor índice de peligrosidad criminal y que carecen de intentos de contacto físico sexual con un niño (estos suelen ser generalmente los pedófilos online situacionales y los que se limitan al consumo de pornografía), puede tener repercusiones negativas en su reinserción social. Por el contrario, el recurso a medidas alternativas a la prisión y a estrategias de tratamiento en la comunidad, en las que se promueve el acercamiento del individuo a la sociedad, parece tener resultados

positivos. Sin embargo, no existen por el momento resultados plenamente sólidos en materia de resocialización de pedófilos online. La recomendación es una extensión de lo que conocemos acerca del ámbito más amplio de la rehabilitación de los delincuentes en general, y de los resultados negativos de las medidas de aislamiento y etiquetamiento de los delincuentes sexuales.

b) En efecto, se ha comprobado que el empleo de estrategias dirigidas al distanciamiento de los delincuentes sexuales con respecto a la sociedad (políticas de notificación de residencia y de aislamiento restrictivo sobre sitios para residir en la comunidad), en países tales como Estados Unidos, lejos de alcanzar los efectos deseados, tiene un efecto contraproducente. Es por ello que se recomienda, en la medida de lo posible, estimular la imposición de penas que favorezcan el contacto de los pedófilos online con la sociedad durante su cumplimiento (en tanto que muchos de los factores de riesgo para la comisión de sus delitos se desprenden de su escasa interacción social fuera de la red). Por el contrario, deberán reservarse aquellas medidas más represivas para quienes muestren un mayor riesgo y peor pronóstico de reinserción.

10.7. Ejecución de la sentencia

a) Las necesidades de tratamiento penitenciario de los pedófilos online son distintas a las de otros delincuentes sexuales. Los estudios demuestran que la asistencia de tales ciberdelincuentes (especialmente los pedófilos condenados por consumo de pornografía infantil) a programas comunes con otros agresores sexuales puede ser ineficaz, e incluso contraproducente. Como alternativa, es recomendable la participación en tratamientos específicos y especializados, tales como el programa "Fuera de Red", que está comenzando a instaurarse en España, pero del cual no hay todavía datos sobre su efectividad.

b) Reafirmándonos en lo ya desarrollado anteriormente, los pedófilos online (y especialmente aquellos que no han alcanzado el contacto físico sexual con niños) poseen un pronóstico medio de reinserción social más favorable que los pedófilos tradicionales de contacto físico. Esto debería ser tenido en cuenta a la hora de valorar el posible disfrute de beneficios penitenciarios tales como el régimen abierto, acceso anticipado a la libertad condicional, o los permisos de salida (siempre con una previa valoración de su peligrosidad). En este ámbito, por tanto, conviene promover su diferenciación con respecto a otros delincuentes sexuales, a los cuales se les suele dar un tratamiento más severo a la hora de valorar la concesión de tales beneficios.

c) Durante el disfrute de periodos fuera del régimen penitenciario (por permisos de salida, libertad condicional, o incluso durante el cumplimiento de la libertad vigilada) resulta interesante promover la

asistencia a programas de tratamiento en la comunidad, que tengan objetivos tales como ayudar a superar la adicción a Internet (si es el caso), orientar los conocimientos informáticos hacia metas positivas o reforzar el contacto social y familiar. Todos estos son elementos que parecen estar generando resultados prometedores en el Reino Unido (si bien aún no hay datos firmes en materia de reducción de la reincidencia).

11. ANEXO

Caso 1. Pedófilo online voyerista suministrador público / suministrador privado. Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección nº 3, 64/2016

Anselmo es un varón de 55 años, casado, sin antecedentes penales y empleado en Asturias, reparando ordenadores. Este individuo se servía de la intimidad del lugar donde trabajaba, un local cerrado al público, para acceder a páginas de temática relacionada con la pedofilia y el suministro de pornografía infantil. Específicamente, en 2014, se registró bajo el pseudónimo de 'Canicas' en la página web '*The Love Zone*' (TLZ), un foro dedicado al trueque de material pornográfico de menores entre sus miembros, alojado en la *deep web*. Para el acceso a esta página web (y probablemente a otras), Anselmo hacía uso de la aplicación '*Tor Browser*', la cual le permitía navegar a través de la *deep web* de manera anónima, ocultando el rastro de sus actividades.

En el mencionado foro, Anselmo publicó un total un total de 13 links de descarga, los cuales había cifrado de manera previa (para evitar el acceso de terceros ajenos a dicha página), y adjuntaba las contraseñas necesarias para su acceso. Estos hipervínculos contenían recopilaciones de fotografías y videos donde aparecían niñas menores de trece años manteniendo relaciones sexuales explícitas con adultos, practicando felaciones, siendo penetradas etc.

Al decretarse el registro del lugar de trabajo de Anselmo (a mediados 2015), se intervinieron ordenadores y discos duros con indicios de pornografía infantil. En uno de los ordenadores se encontraron instalados los programas 'eMule' y 'uTorrent', los cuales son, como ya hemos dicho, redes P2P usadas para el intercambio de archivos. Al estudiarse los registros de estos programas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad observaron que, en los últimos meses meses, el sujeto había descargado y compartido con 5.158 usuarios 458 archivos pornográficos infantiles. Estos archivos contenían imágenes de niñas de entre dos y 12 años de edad siendo agredidas sexualmente de manera sádica (introduciéndosele objetos analmente, siendo golpeadas, fustigadas o agrediéndolas con ganchos). Tales audiovisuales se hallaban acuñados con las siglas PTHC (*PreTeen Hard Core*), las cuales indicaban que los videos ofrecían imágenes sexuales de carácter cruel con menores de edad.

Así mismo, se encontró instalada la aplicación '*Vmware Workstation*', que, aunque no constituye su principal cometido, permite crear máquinas virtuales de sistemas operativos con las que ocultar las actividades de descarga y distribución de ficheros, puesto que estas no se registran en el

ordenador, sino en el sistema virtual, el cual puede ser después eliminado o reseteado.

También se halló en el ordenador durante el registro un archivo de texto abierto, en el cual figuraba un compendio de direcciones de la *deep web* de páginas y foros de contenido pornográfico infantil, tutoriales para enmascarar la identidad online, y un manual para llevar a cabo contactos y encuentros sexuales físicos con menores de edad. Por último, examinando los discos duros, se descubrieron 25.169 fotografías y 2.203 videos de contenido pornográfico infantil.

Caso 2. Pedófilo online de contacto 'orientado a intimar'. Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección nº 26, 185/2016

Enrique sin antecedentes penales, es un chico de origen peruano que, a la edad de 19 años, contactó a través de *Facebook* (usando su identidad real) con S., una niña de 11 años nacida en Rumanía. Durante un período de medio año, ambos entablaron una relación de profunda amistad, comunicándose habitualmente a través de ese medio, llegando a intercambiar números de teléfono.

Con el tiempo, acordaron un encuentro personal en el Parque del Retiro de Madrid a mediados de 2013 donde, partir de este momento, y tras besarse, comenzaron una relación de noviazgo, manteniendo frecuente comunicación a través de sus móviles con la aplicación *WhatsApp*. En este contexto de relación amorosa, la menor S., a veces a solicitud de Enrique, y otras por voluntad propia, le enviaba fotografías donde aparecía en sujetador, y en otras desnuda, mostrando sus genitales. De igual manera, él le enviaba fotos suyas de similar naturaleza. Paralelamente, continuaron viéndose en el Retiro madrileño, lugar donde se citaban para continuar la relación emprendida.

En el curso de la relación sentimental que habían entablado, se produjeron encuentros a finales de 2013 y comienzos de 2014 en la vivienda de S., donde mantuvieron relaciones sexuales completas, con consentimiento pleno de la menor. En esas ocasiones, Enrique fotografió y grabó las prácticas sexuales, actos de los cuales era consciente S., y que posteriormente compartían entre ambos.

Tanto Enrique como S. reconocían la existencia de una relación de noviazgo, donde todas las prácticas sexuales eran mutuamente consentidas. De hecho, en los registros de *WhatsApp*, se observa como ambos se profesaban amor mutuo y eterno, y se declaraban oficialmente novios en la fecha de verano de 2013 (primer encuentro físico en Madrid), extendiéndose su relación de noviazgo un año y medio.

Por último, en lo que se refiere a las cuestiones relativas a la edad de S., debemos de señalar que, si bien es cierto que Enrique tenía consciencia de que ella era menor de edad, no sabía que tuviese 11 años en el momento de

conocerla, no solo porque la edad mínima exigida para participar en *Facebook* es de 14 años, o porque ella mostraba cierto grado de desarrollo físico, sino también porque se le mintió acerca de su edad real.

Caso 3. Pedófilo online de contacto 'de estilo adaptable'. Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección nº 2**, 244/2016.**

Luis Pablo es un varón de 45 años, soltero, con un hijo, y antecedentes penales. Entre mayo y septiembre de 2014 se sirvió de la aplicación de móvil '*WhatsApp*' para ponerse en contacto con una niña de 12 años, compañera de clase de su hijo, el cual le había facilitado dicho número. A su vez, a través de ella y de su hijo, logró obtener el número de teléfono de otras nueve chicas, de edades comprendidas entre los 11 y los 13 años.

Durante este período de tiempo, Luis Pablo hizo uso de tres identidades falsas distintas, y de teléfonos móviles diferentes (con líneas distintas), para hacer creer a las menores que se trataba de un adolescente que se había enamorado de ellas y que quería ser su novio. Por medio de este engaño, logró convencerlas de que le proporcionasen imágenes donde aparecían en bikini, o mostrándoles sus pechos y genitales. Para lograr que accediesen a semejantes súplicas, les amenazaba con quitarse la vida si ellas no le demostraban su amor enviándole dichos videos, o que terminaría con la relación si no accedían a lo solicitado. Incluso llegaba incitar a la competición entre las niñas, puesto que les contaba que otras chicas le habían enviado vídeos de determinadas características, y que debían superarlo. Así, aunque inicialmente el contenido de los audiovisuales era menos severo, a medida que el sujeto ganó confianza e intensidad en sus relaciones, comenzó a exigir imágenes de carácter cada vez más explícito y vídeos más longevos, alcanzando el punto de obtener filmes de hasta media hora donde las niñas aparecían masturbándose, introduciéndose objetos en el cuerpo, orinando, defecando o mostrando que tenían el período. Estas imágenes eran posteriormente compartidas por el individuo con otros pedófilos a través de la red P2P 'Ares', para así poderse ganar el acceso a material más novedoso.

En una de las ocasiones, Luis Pablo, sirviéndose de una de sus identidades falsas como joven adolescente, y aprovechando el sentimiento de amor que había creado en la menor E., de 12 años, sugirió a la niña que si le quería debía de mantener relaciones con su padre (refiriéndose de este modo a sí mismo), a lo que ella accedió, llegando a producirse numerosos encuentros sexuales, en el domicilio del sujeto y en su coche. Tales encuentros consistieron en penetraciones anales, vaginales y bucales, los cuales eran grabados para ser posteriormente compartidos. Además, tras estos actos, el sujeto hacía entrega a la niña de regalos, supuestamente procedentes de su hijo.

Caso 4. Pedófilo online de contacto 'hipersexualizado' con modus operandi 'hit and run'. Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección nº 3, 245/2012.

Herminio, sin antecedentes penales, comenzó a la temprana edad de 22 años (a finales de 2007) a contactar con múltiples jóvenes en páginas y chats como "Votamicuerpo", "Netlog", "Messenger" o "Tuenti", actividades que se extenderían hasta comienzos de 2009. Durante este período, sirviéndose de identidades falsas, entabló conversaciones en muchas ocasiones con chicas menores de edad, donde tras un breve primer contacto, les exigía que le enviasen fotos o vídeos de ellas desnudas, o que conectasen la webcam, para poder verlas.

Ante la negativa de las chicas, Herminio les profería insultos y amenazas, y al resultar estos inefectivos, se valía de sus conocimientos informáticos para bloquearles las cuentas online o apoderarse de ellas, así como de sus contactos, y de los datos personales, fotografías y videos que las chicas tenían en sus ordenadores. Tras ello, informaba a las víctimas de que poseía control sobre sus cuentas y contactos, y las extorsionaba para que les mandasen fotografías y vídeos sexuales de ellas, llegando en ocasiones a darles instrucciones explícitas sobre qué características quería que reuniesen.

La investigación pudo identificar un total de 67 víctimas a manos de este sujeto durante el período transcurrido entre 2007 y 2009. La mayoría de ellas se trataban de chicas de entre 12 y 20 años (existiendo una especial preferencia por las que poseían una edad comprendida entre los 15 y los 18). Entre sus víctimas, también se encontró un pequeño porcentaje de varones, aunque en ellos el modus operandi no se caracterizaba por la solicitud de imágenes, sino por el robo de sus cuentas para posteriormente hacerse pasar por ellos y así engañar a las víctimas femeninas.

No fue muy elevado el número de chicas que accedieron a suministrarle dicho material ante sus amenazas, sin embargo, sí que hubo una alta cifra de víctimas a quienes arrebató imágenes y vídeos de carácter íntimo al 'hackear' sus ordenadores. Similarmente, cierto porcentaje de los contactos tuvieron una duración muy breve, de un solo día, donde la negación de las víctimas era suficiente para que el sujeto se abstuviese de continuar con el acoso. Sin embargo, en otros casos, Herminio sí que llegó a continuar con su ataque, 'hackeando' las nuevas cuentas que las chicas creaban a la vez que se apropiaba de otras. En la reducida cifra de ocasiones donde logró que le facilitasen imágenes pornográficas, el ciberacoso se extendió durante un mayor período de tiempo, alcanzando a veces la forma de maltrato y humillación psicológica, donde vejaba a las menores, se burlaba de ellas, y les hacía practicar actos degradantes, llegando a desarrollar algunas de las víctimas trastorno por estrés postraumático, um trastorno adaptativo con síntomas de ansiedad, depresión u otros.

Además de este material audiovisual, se halló en el ordenador del delincuente junto a las imágenes de las víctimas un extenso registro de todas las conversaciones que había mantenido y en las que había salido triunfal, las cuales parecían ser guardadas como un trofeo.

Caso 5. Pedófila online coautora. Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sección nº 2, 10/2015.

Natividad y Justo, ambos mayores de edad, se conocieron en abril de 2010 a través de Internet. En tanto que vivían en lugares distintos, ambos entablaron una relación de amistad a través de la red, la cual consistía en contacto mutuo y constante por medio del sistema de mensajería instantánea "Messenger". En el cauce de esta relación a distancia (y nunca presencial), Natividad se servía de su webcam para masturbarse frente a Justo y acceder a sus requerimientos sexuales.

Debido a este contacto frecuente, Justo llegó a tener conocimiento de que Natividad se hallaba casada con José Miguel, con quien vivía y tenía dos hijas, A. y C., de 5 y 8 años, en el mes de enero de 2012. A raíz de estos datos, Justo comenzó a solicitar a Natividad la grabación de prácticas sexuales en las cuales apareciesen sus hijas, amenazándola con cortar el contacto con ella si no accedía a sus demandas. Es por ello que, a partir de dicho período, Natividad acordó realizar numerosos videos y fotos de carácter pornográfico, los cuales eran protagonizados por las niñas, bien de manera individual, bien las dos, o bien una u otra con su madre. Tales actos eran en ocasiones guardados y transmitidos a Justo a través del correo electrónico, mientras que otros se los exhibía en directo, haciendo uso del programa "Skype". Era durante estas prácticas donde Natividad impartía instrucciones y lecciones a sus hijas acerca de lo que tenían que hacer, ejerciendo su autoridad sobre ellas a través del castigo físico cuando las niñas se negaban a la realización de las conductas sexuales.

En muchas ocasiones, las solicitudes de Justo alcanzaban un valor enormemente denigrante para las niñas, demandando grabaciones que contuviesen capturas donde Natividad extraía semen de su marido después de drogarlo y se lo ponía en la boca a sus hijas, o donde exigía que sus hijas se introdujesen objetos como botellas, cepillos de dientes, o consoladores, tanto analmente como vaginalmente. Estos son, entre otros, algunos ejemplos de prácticas que llegaron a consumarse. De este modo, Justo recibió de manera constante, y con una frecuencia casi mensual, vídeos de dichas características durante el período comprendido entre enero y julio de 2012.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aiken, M., Moran, M., y Berry, M. J. (2011). Child abuse material and the Internet: cyberpsychology of online child related sex offending. *29th Meeting of the INTERPOL Specialist Group on Crimes against Children*. Lyons, Francia.

American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (5th ed.). Washington, DC.

Barrera Ibáñez, S. (2012). La lucha del Cuerpo Nacional de Policía contra las redes organizadas de pedofilia. *Revista del Ministerio de Interior: Seguridad y Ciudadanía (7-8),* 101-123.

Babchishin, K., Hanson, R., y VanZuylen, H. (2015). online child pornography offenders are different: a meta-analysis of the characteristics of online and offline sex offenders against children. *Archives of sexual behavior*, *44*(1), 45-66. Disponible online en: http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10508-014-0270-x (Última Consulta 28/04/2016).

Brenner, S. (2004). Cybercrime metrics: old wine, new bottles? *Va. JL & Tech.*, *9*, 13-13.

Bunting, L. (2007). Dealing with a Problem that doesn't Exist? Professional Responses to Female Perpetrated Child Sexual Abuse. *Child Abuse Review*, *12*, 252-267.
Disponible en: http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/car.982/full (Última visita 15/09/2016).

Cabezas, J. (2010). *Crónica negra de España: los casos más escalofriantes de la nueva delincuencia*. Barcelona: Editorial Planeta.

Cantero, F. G. (2013). Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo good lives. *Revista de educación*, (360), 48-68. Disponible online en: http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre360/re36004.pdf?documentId=0901e72b814a77e4 (Última consulta 03/10/2016).

Child Exploitation and online Protection Centre (2013). *Threat Assessment of child sexual exploitation and abuse.* Disponible online en: http://ceop.police.uk/Documents/ceopdocs/CEOP_TACSEA2013_240613%20FIN (Última visita 16/06/2016).

Choo, K. K. R. (2009). online child grooming: a literature review on the misuse of social networking sites for grooming children for sexual offences. Australian Institute of Criminology. Disponible online en: https://www.ncjrs.gov/App/Publications/abstract.aspx?ID=250455 (Última visita 16/06/2016)

Consejo de Europa, C. (2001). *Convenio sobre la ciberdelincuencia. European Treaty Series* (185). Recuperado de https://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/Source/Cybercrime/TC (Última visita 11/04/2016).

Corriveau P. y Greco C. (2012). *online pedophilia and cyberspace*. Department of Criminology, University of Ottawa. Disponible online en: https://www.inspq.qc.ca/en/sexual-assault/fact-sheets/online-pedophilia-and-cyberspace (Última visita 11/04/2016)

Davidson, J. y Gottschalk, P. (2010). *Internet Child Abuse: Current Research, Policy & Practice*. Routledge.

Denov, M. S. (2004) The Long-Term effects of Child Sexual Abuse by Female Perpetrators: A Qualitative Study of Male and Female Victims, *Journal of Interpersonal Violence*, *19*(10), 1137-1156. Disponible en: http://jiv.sagepub.com/content/19/10/1137.abstract (Última visita 15/09/2016).

Díaz Rojo, J. A. (2002). *Pedofilia y pederastia.*

Recuperado de http://www.ucm.es/info/especulo/cajetin/pedofil.html (Última visita 11/04/2016).

Doyle, M. (2000). Bad apples in cyberspace: The Sexual Exploitation and Abuse of Children over the Internet. *Whitter Law Review*, *21*, 119-147

Elliott, I. y Beech, A. (2009). Understanding online child pornography use: applying sexual offense theory to Internet offenders. *Aggression and Violent Behavior*, *14*(3), 180-193. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/222326315_Understanding_online_Chil (Última visita 30/04/2016)

Elliott, I. y Ashfield, S. (2011). The use of online technology in the modus operandi of female sex offenders. *Journal of Sexual Aggression*, *17*, 92-104. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/254249208_The_use_of_online_technol (Última visita 15/09/2016).

Elliott, M. (1993). *Female Sexual Abuse of Children.* New York: The Guilford Press..

Faust, E., Bickart, W., Renaud, C. y Camp, S. (2014). Child pornography possessors and child contact sex offenders: A multilevel comparison of demographic characteristics and rates of recidivism. *Sexual abuse: a journal of research and treatment*, 1079063214521469. Disponible online en: http://sax.sagepub.com/content/early/2014/02/19/1079063214521469.abstract (Última consulta 22/09/2016)

Finkelhor, D., Mitchell, K. y Wolak, J. (2000). *online victimization: a report on the nation's youth.* Recuperado de http://www.unh.edu/ccrc/pdf/Victimization_online_Survey.pdf (Última visita 11/04/2016)

Finkelhor, D. y Ormrod, R. (2004). Child Pornography: Patterns From NIBRS. *Juvenile justice bulletin.* Disponible en http://scholars.unh.edu/ccrc/14/ (Última visita 15/09/2016)

Garmendia, M., Garitaonandia, C., Martínez, G. y Casado, M. A. (2011). Riesgos seguridad en Internet. *Los menores españoles en el contexto europeo. EU Kids online.* Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Uni-bertsitatea. Disponible online en: http://www.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%20%11%29/National%20reports/Spanish%20report.pdf (Última visita 11/04/2016).

Garrido V. (2014). *Perfiles criminales: un recorrido por el lado oscuro del ser humano.* Barcelona: Ariel.

Gillespie, S. M., Bailey, A., Squire, T., Carey, M. L., Eldridge, H. J. y Beech, A. R. (2016). An evaluation of a community-based psycho-educational program for users of child sexual exploitation material. *Sexual abuse: a journal of research and treatment.* Disponible online en: http://sax.sagepub.com/content/early/2016/03/18/1079063216639591.abstract (Última consulta 25/09/2016).

Grabosky, P, (2001). Virtual criminality: old wine in new bottles? *Social & Legal Studies*, *10*(2), 243-249.

Goller, A., Jones, R., Dittmann, V., Taylor, P. y Graf, M. (2016). Criminal Recidivism of

Illegal Pornography Offenders in the Overall Population-A National Cohort Study of 4612 Offenders in Switzerland. *Advances in Applied Sociology, 6*(2), 48. Disponible online en: http://file.scirp.org/pdf/AASoci_20160216144903 79.pdf (Última consulta 22/09/2016).

Good Lives Model (2016). *The Good Lives Model of Offender Rehabilitation - Information.* Disponible online en: http://www.goodlivesmodel.com/information (Última consulta 07/10/2016).

Gupta, A., Kumaraguru, P. y Sureka, A. (2012). Characterizing pedophile conversations on the Internet using online grooming. *Indraprastha Institute of Information Technology*. Disponible online en: http://arxiv.org/pdf/1208.4324v1.pdf (Última visita 11/04/2016).

Hanson, R. K., Helmus, L. y Thornton, D. (2010). Predicting recidivism amongst sexual offenders: A multi-site study of Static-2002. *Law and Human Behavior, 34*, 198-211.

Hanson, R. K. y Thornton, D. (2000). Improving risk assessments for sex offenders: A comparison of three actuarial scales. *Law and Human Behavior, 24*, 119-136.

Hayes, E., Archer, D. y Middleton, D. (2006). *Internet Sexual Offending Treatment Programme* (i-SOTP) Theory Manual.

Henry, O., Mandeville-Norden, R., Hayes, E. y Egan, V. (2010). Do Internet-based sexual offenders reduce to normal, inadequate and deviant groups? *Journal of Sexual Aggression, 16*(1), 33-46.

Houtepen, J. A., Sijtsema, J. J., y Bogaerts, S. (2014). From child pornography offending to child sexual abuse: A review of child pornography offender characteristics and risks for cross-over. *Aggression and violent behavior, 19*(5), 466-473. Disponible online en: http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1359178914000810 (Última consulta 03/10/2016).

Howitt, D. y Sheldon, K. (2007). The role of cognitive distortions in paedophilic offending: Internet and contact offenders compared. *Psychology, Crime and Law, 13*, 469-486.

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2012). *Guía de actuación contra el ciberacoso para padres y educadores.*

Jenkins P. (2009). Failure to launch: why do some social issues fail to detonate moral panics? *British Journal of Criminology, 49*(1), 35-47.

Kirwan, G. (Ed.). (2011). *The psychology of cybercrime: concepts and principles.* IGI Global.

Krone, T. (2004). A typology of online child pornography offending. *Trends & issues in crime and criminal justice,* 261-280. Disponible en: http://aic.gov.au/publications/current%20series/tandi/261-280/tandi279.html (Última visita 15/10/2016).

Lambert, S. y O'Halloran, E. (2008) Deductive thematic analysis of a female paedophilia website. *Psychiatry, Psychology and Law, 15*(2), 284-300. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/247495491_Deductive_thematic_analysis (Última visita 15/09/2016).

Lanning, K. V. (2010). *Child molesters: a behavioral analysis.* Recuperado de http://www.missingkids.com/en_US/publications/NC70.pdf (Última visita 14/05/2016).

Lanning, K. (2012). Cyber 'pedophiles': A behavioral perspective. En Borgeson y Kuehnle (Eds.), Serial offenders: Theory and practice (páginas 71-87). Recuperado

de: http://samples.jbpub.com/9780763777302/77302_Borgeson_CH5.pdf (Última visita 24/06/2016).
Livingstone, S y Haddon, L (2009). *EU Kids online: Final report.* LSE, London: EU Kids online. (EC Safer Internet Plus Programme Deliverable D6.5). Recuperado de: http://www.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20I%20(2009)/EU%20Kids%20Online%20I%20Reports/EUKidsOnlineFinalReport.pdf (Última visita 11/04/2016).
Livingstone, S., Haddon, L., Görzig, A., y Ólafsson (2011): *Risks and safety on the Internet: the perspective of European children: EU Kids online.* Recuperado de http://www.lse.ac.uk/media%40lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%2011%29/EUKidsOnlineIIReports/D4FullFindings.pdf (Última visita 11/04/2016).
Long, M. L., Alison, L. A. y McManus, M.A. (2013). Child pornography and likelihood of contact abuse: A comparison between contact child sexual offenders and noncontact offenders. *Sexual Abuse, 25*(4), 370-395. Disponible online en: https://www.researchgate.net/publication/233537591_Child_Pornography_and_Lik (Última consulta 25/09/2016).
Martellozzo, E., Nehring, D. y Taylor, H. (2010). online child sexual abuse by female offenders: An Exploratory study. *International Journal of Cyber Criminology, 4*(1/2), 592. Disponible en: http://www.cybercrimejournal.com/elenaetal2010ijcc.pdf (Última visita 15/09/2016).
McCarthy, J. A. (2010). Internet sexual activity: A comparison between contact and noncontact child pornography offenders. *Journal of Sexual Aggression, 16*(2), 181-195. Disponible online en: http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13552601003760006?journalCode=tjsa20 (Última consulta 25/09/2016).
Middleton, D., Mandeville-Norden, R., & Hayes, E. (2009). Does treatment work with Internet sex offenders? Emerging findings from the Internet Sex Offender Treatment Programme (i-SOTP). *Journal of Sexual Aggression, 15*, 5-19. Disponible online en: http://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13552600802673444?needAccess=true (Última consulta 25/09/2016).
Miró, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio: aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (13), 7. Disponible online en http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf (Última visita 24/06/2016).
Nakamoto S. (2016). Bitcoin: a peer-to-peer electronic cash system. Recuperado de: https://bitcoin.org/es/ (Última consulta 30/04/2016). Disponible traducción al español en: https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf.
Neutze, J., Seto, M. C., Schaefer, G. A., Mundt, I. A., & Beier, K. M. (2010). Predictors of child pornography offenses and child sexual abuse in a community sample of pedophiles and hebephiles. *Sexual abuse: a journal of research and treatment.* Disponible online en: http://sax.sagepub.com/content/early/2010/10/09/1079063210382043.full.pdf (Última consulta 25/09/2016).
O'Connell, R. (2003). A typology of child cybersexploitation and online grooming practices. Disponible online en: http://image.guardian.co.uk/sys-files/Society/documents/2003/07/17/Groomingreport.pdf (Última visita 11/04/2016).
Olson, L. N., Daggs, J. L., Ellevold, B. L., & Rogers, T. K. (2007). Entrapping the innocent: Toward a theory of child sexual predators' luring communication.

Communication Theory, *17*(3), 231-251. http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2885.2007.00294.x/pdf.

Quayle, E. y Taylor, M. (2002). Child pornography and the Internet: Perpetuating a cycle of abuse. *Deviant Behavior*, *23*(4), 331-361. Disponible online en: https://www.researchgate.net/publication/229652487_Child_Pornography_and_the (Última consulta 25/09/2016).

Quayle, E., Vaughan, M. y Taylor, M. (2006). Sex offenders, Internet child abuse images and emotional avoidance: The importance of values. *Aggression and violent Behavior*, *11*(1), 1-11. Disponible en: http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1359178905000182 (Última visita 15/09/2016).

Quinsey, V. L., Harris, G. T., Rice, M. E. y Cormier, C. A. (2006). *Violent offenders: appraising and managing risk (2nd ed.)*. Washington, DC: American Psychological Association.

Ramírez, M. P., Mejías, Ó. H., López, L. N., Franch, A. P., Framis, A. G. S., y de Juan Espinosa, M (2016). *Perfil psicológico de los penados a medidas alternativas por consumo de pornografía infantil*. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargabl (Última consulta 25/09/2016).

Ramos, B. (2012). Redes sociales y delitos sexuales. *Policía 3.0,* 289-302.

Red.es (2015). Monográfico grooming. Gobierno de España. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Disponible online en: www.red.es (Última Consulta 16/06/2016).

Rodríguez, E. (2006). Sexo virtual. Ganancias reales. *Ciencia policial. 80,* 119-125

Sanz, N. (2008). Pornografía infantil en la web. El reto del Derecho Penal ante el más vergonzoso uso de las nuevas tecnologías. *Ciencia Policial*, (86), 57-104.

Salom, J. (2007). Pornografía infantil en Internet. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, *36*, 17-24

San Román, A. (2012): Redes sociales y delitos Sexuales. *Policía 3.0,* 261-275.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2016).) *SGIP: Fuera Red (Ministerio del Interior).* Disponible online en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/PenasyMedidasAlternativas/pro (Última consulta 03/10/2016).

Seto, M. C., Hanson, R. K. y Babchishin, K. M. (2011). Contact sexual offending by men with online sexual offenses. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 23*, 124-145. Disponible online en: http://sax.sagepub.com/content/early/2010/12/19/1079063210369013.abstract (Última consulta 25/09/2016)

Seto, M. C. (2013). *Internet sex offenders*. Washington, DC: American Psychological Association.

Seto, M. C. y Ahmed, A. G. (2014). Treatment and management of child pornography use. *Psychiatric Clinics of North America*, *37*(2), 207-214. Disponible online en: http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0193953X14000197 (Última consulta 03/10/2016)

Seto, M. C., Cantor, J. M., y Blanchard, R. (2006). Child pornography offenses are a valid diagnostic indicator of pedophilia. *Journal of Abnormal Psychology*, *115*(3), 610. Disponible online en: http://pornharmsresearch.com/wp-content/uploads/Child-

Pornography-Offenses-Are-a-Valid-Diagnostic-Indicator-of-Pedophilia.pdf (Última Consulta 29/04/2016).

Seto, M. C. y Eke, A. W. (2015). Predicting recidivism among adult male child pornography offenders: Development of the Child Pornography Offender Risk Tool (CPORT). *Law and human behavior*, *39*(4), 416. Disponible online en: http://psycnet.apa.org/journals/lhb/39/4/416/ (Última Consulta 29/11/2016).

Sheehan, V., y Sullivan, J. (2010). A qualitative analysis of child sex offenders involved in the manufacture of indecent images of children. *Journal of Sexual Aggression*, *16*(2),143-167.

Soria, M., y Hernández, J. A. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona, Ed. Boixaren Universitaria.

Siegfried, K. C., Lovely, R. W. y Rogers, M. K. (2008). Self-Reported online Child Pornography Behaviour: A Psychological Analysis. *International Journal of Cyber Criminology*, *2*, 286-297. Disponible online en: http://www.cybercrimejournal.com/Seigfriedetalsijccjan2008.htm. (Última Consulta 30/04/2016).

Smid, W., Schepers, K., Kamphuis, J. H., van Linden, S., y Bartling, S. (2015). Prioritizing Child Pornography Notifications Predicting Direct Victimization. *Sexual abuse: a journal of research and treatment*, *27*(4), 398-413. Disponible online en: http://sax.sagepub.com/content/27/4/398.full.pdf+html (Última consulta 28/04/2016).

Surjadi, B., Bullens, R., van Horn, J., y Bogaerts, S. (2010). Internet offending: sexual and non-sexual functions within a dutch sample. *Journal of sexual aggression*, *16*(1), 47-58. Disponible online en: https://www.b-ccentre.be/wp-content/uploads/2012/07/TJSA_4473731.pdf (Última Consulta 28/04/2016).

Taylor, M., Holland, G., y Quayle, E. (2001). Typology of paedophile picture collections. *The Police Journal*, *74*, 97. Recuperado online de: http://www.popcenter.org/problems/child_pornography/pdfs/taylor_etal_2001.pd (Última Consulta 28/04/2016)

UNICEF (2014). *Grooming: guía práctica para adultos*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible online en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/guiagrooming_2014.pdf (Última visita 16/06/2016).

UNODC - United Nations Office on Drugs and Crime (2015) *Study on the effects of new information technologies on the abuse and exploitation of children*. Recuperado de https://www.sbs.ox.ac.uk/cybersecurity-capacity/system/files/Study_on_the_Effects.pdf (Última visita 11/04/2016).

UNODC - United Nations Office on Drugs and Crime (2013) *Comprehensive study on cybercrime*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/organized-crime/UNODC_CCPCJ_EG.4_2013/CYBERCRIME_STUDY_210213.pdf (Última visita 11/04/2016).

U.S. Department of Justice (2010): *The national strategy for child exploitation prevention and interdiction*. Recuperado de https://www.justice.gov/psc/docs/natstrategyreport.pdf (Última visita 11/04/2016)

Villacampa, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming: configuración presente del delito y perspectivas de modificación. *Estudios Penales y Criminológicos*, *34*, 639-712.

Villacampa, C. (2015). *El delito de online child grooming o propuesta sexual telemática a menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Villacampa, C. y Gómez M. J. (2016) Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores online grooming. *Revista Electrónica De Ciencia Penal Y Criminología, 18* (2), 1-27. Disponible online en: http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-02.pdf (Última visita 11/04/2016)

Webster, S.; Davidson, J.; Bifulco, A.; Gottschalk, P.; Caretti, V.; Pham, T.; Grove-Hills, J.; Turley, C.; Tompkins, C.; Ciulla, S.; Milazzo, V.; Schimmenti, A.; Craparo, G. (2012): *European online Grooming Project. Final Report.* Recuperado de: http://www.europeanonlinegroomingproject.com/media/2076/european-online-grooming-project-final-report.pdf (Última visita 11/04/2016).

Wolak, J., Finkelhor, D., Mitchell, K. J., y Ybarra, M. L. (2008). Online 'predators' and their victims: myths, realities, and implications for prevention and treatment. *American Psychologist*, *63*(2), 111. Disponible online en: http://www.apa.org/pubs/journals/releases/amp-632111.pdf (Última consulta 25/09/2016).

Wolak, J., Finkelhor, D., y Mitchell, K. (2011). Child pornography possessors: trends in offender and case characteristics. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, *23*(1), 22-42.

Young, K. (2005). Profiling online sex offenders, cyber-predators, and pedophiles. *Journal of Behavioral Profiling*, *5*(1), 1-18.

Yung, C. (2010). The Emerging War on Sex Offenders. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 45, 435-481. Disponible online en: http://harvardcrcl.org/wp-content/uploads/2009/06/435-4821.pdf (Última visita 11/04/2016).

* Dedicatoria de Adrián Jiménez *in memoriam*: A mi madre, quien me ha apoyado y dado cariño durante todos estos años. Sin ella nunca podría haber escrito este capítulo.

Capítulo 17

VIOLENCIA FILIOPARENTAL

María José Galvis Doménech
Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS, TIPO DE VIOLENCIA y FACTORES ASOCIADOS. 2.1. Datos sociodemográficos y naturaleza de la violencia. 2.2. Extensión de la violencia y antecedentes. 2.3. Rendimiento académico, grupo de iguales, consumo de alcohol y drogas. 3. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS DEL APRENDIZAJE DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LOS MALOS TRATOS EN EL HOGAR Y ESTILOS EDUCATIVOS INADECUADOS. Conclusiones. 4. LA PRESENCIA DE ALTERACIONES PSICOLÓGICAS EN LOS MENORES QUE EJERCEN VFP. Conclusiones. 5. PERSONALIDAD DE LOS MENORES. Conclusiones. 6. LA PSICOPATÍA Y LA VIOLENCIA EN LOS MENORES. 6.1. La hipótesis de la psicopatía. 6.2. La psicopatía en los niños y jóvenes. 6.2.1. La dimensión Insensibilidad Emocional, IE (o EPL). 6.2.2. La dimensión Narcisismo-Manipulación, NM. 6.2.3. La dimensión Impulsividad (I). 6.2.4. La personalidad psicopática en los niños y adolescentes. 6.3. La psicopatía y la violencia filioparental. 6.3.1. La educación de los padres influye sobre los rasgos de psicopatía de los hijos. 6.3.2. Un modelo para explicar una modalidad de la VFP. 6.3.3. Implicaciones para el diagnóstico y la práctica clínica. 7. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS. NOTAS FIN DE CAPÍTULO. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Pocos fenómenos relacionados con la violencia juvenil han despertado tanta alarma en la sociedad como la violencia de los hijos hacia los padres, pues ciertamente los datos de denuncias por este motivo han crecido de una manera muy notable en los últimos diez años, y no solo en España, sino también en Europa y Estados Unidos. Más allá de las razones acerca de la causa de este hecho[1], este capítulo se centra en la caracterización de los menores que agreden a sus padres, destacando aquellos aspectos que entendemos son de especial interés para la práctica de la criminología forense, tales como el tipo de violencia ejercida, la influencia de la familia en el desarrollo de esta y las características psicológicas y posibles patologías de los menores agresores.

Una idea central que recorre este capítulo es que hay diferentes tipos de menores violentos con sus padres, algo que suele olvidarse en los estudios efectuados en España. En particular, como luego se verá, destacamos una división que creemos esencial: aquellos menores que han sufrido una seria exposición a la violencia, bien de forma directa (víctimas de malos tratos), bien de modo indirecto (presenciando violencia entre sus padres), o de algún modo han sufrido una educación particularmente negligente o coercitiva, que ha desatendido su correcto desarrollo socio-afectivo; estos jóvenes que son víctimas, como digo, y que luego agreden a sus padres, no deberían ser confundidos con aquellos que, a pesar de disponer de unos padres adecuados, les hacen objeto de su violencia.

En relación con este último punto, presentamos a continuación un modelo para entender la violencia filioparental (VFP) de familias adecuadas desde la perspectiva de los estudios en psicopatía infanto-juvenil. Nuestra tesis es que la violencia que ejercen los hijos hacia los padres en aquellas familias que cuentan con padres adecuados puede explicarse debido a los rasgos de psicopatía de los hijos, los cuales van minando las pautas educativas de aquellos hasta convertirlos en figuras sin autoridad y con un estilo de relación con los hijos deteriorado. De manera complementaria se afirma que aquellos niños que son educados en ambientes menos que óptimos (familias desestructuradas, padres negligentes o muy punitivos, familias donde el niño se expone a actos de violencia de pareja o sufre directamente malos tratos) y que tienen rasgos de psicopatía se mostrarán más violentos, iniciarán con anterioridad dicha violencia y tenderán a mostrar mayor agresividad y actos antisociales fuera de la familia.

Posteriormente, en el apartado de conclusiones, examinaremos las repercusiones que se derivan de la distinción anterior en el terreno de la prevención y atención a los menores que ejercen violencia filioparental (en adelante, VFP). Finalizaremos con un apartado de orientaciones para los operadores jurídicos.

Una razón para que este capítulo figure en el volumen I de este Tratado de Criminología es que se ocupa del ámbito forense juvenil, a diferencia de los otros temas de este libro que han implicado por lo general a sujetos adultos, tanto en calidad de acusados o condenados, como en su comportamiento dentro del proceso penal (con la excepción de las víctimas de abuso sexual). Al ocuparnos ahora de un dominio propio de la justicia juvenil, podemos ver cómo los conocimientos de la criminología pueden ser de igual utilidad, si no más, y aunque la exigencia de la prueba pueda ser más flexible atendiendo a la menor severidad de las penas que incluye el catálogo del derecho penal juvenil, no es menos cierto que la posibilidad de influir con mayor peso en la vida de los jóvenes, dada su menor edad y mayor maleabilidad de su personalidad, nos fuerza, por el contrario, a estar particularmente acertados en su diagnóstico y valoración.

Como viene siendo norma en este libro, privilegiamos las investigaciones realizadas en España, en un esfuerzo por caracterizar lo más posible el tipo de violencia y características de los autores de nuestra realidad cultural.

---

[1] Una explicación que integra aspectos del sujeto, la familia, la sociedad y la cultura figura en Garrido, 2007.

2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS, TIPO DE VIOLENCIA y FACTORES ASOCIADOS

2.1. Datos sociodemográficos y naturaleza de la violencia

El agresor que perpetra violencia filio-parental en España presenta el siguiente perfil: se trata de un adolescente de entre 14 y 18 años[2], más frecuentemente de 15 ó 16 años[3], a pesar de que algunos estudios señalan una edad media entre los 14 y 15 años[4] (ver tabla 1). A medida que son más mayores, ejercen una violencia más destructiva[5]. La edad propicia para el desencadenamiento de la conducta violenta hacia los padres se sitúa en torno a los 13-15 años[6] e incluso a edades más tempranas[7]. Ha de tenerse en cuenta que la variabilidad en los resultados, tanto en este apartado como en otros, se deriva del hecho de que las muestras evaluadas difieren notablemente: algunas se componen de menores que han sido objeto de una medida judicial, mientras que otras son reclutadas en los servicios sociales, y unas terceras provienen de muestras comunitarias que desvelaron su VFP mediante autoinformes anónimos. A esto hemos de añadir las diferencias existentes en cuanto a la definición del tipo de violencia que consta n los expedientes o que se incluyen en los cuestionarios administrados.

Tabla 1. Edad

Característica	Resultado	Estudios
Edad	Entre los 14 y los 18 años	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea 2008, p. 3; Garrido, 2012, p. 32; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a, p. 378; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 55.
	Más frecuente 15 ó 16 años	Calvete y cols, 2015, p. 938; Carrasco, 2014, p. 70; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 618; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 268; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 5; Ibabe, 2014, p. 153.
	Inicio entre los 13 y los 15 años	Carrasco, 2014, p. 70; Garrido, 2012, p. 70.

Respecto al sexo (ver tabla 2), predominan los varones sobre las mujeres de forma generalizada[8]. Los estudios que presentan estadísticas, muestran unos resultados que oscilan entre 66-85% de chicos y 15-30% de chicas[9].

Tabla 2. Sexo

Característica	Resultado	Estudios

Sexo	66-85% Varones 15-30% Mujeres	Carrasco, 2014, p. 67; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 10; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 5; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014ab, p. 55 y 378, respectivamente; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 618.

Una gran parte de los menores proceden de familias monoparentales[10] donde la figura materna es la más habitual[11], y la madre es la cuidadora y educadora principal[12]. La mayoría proceden de clase social media (60%), y los restantes, de alta (20%) y baja (20%)[13]. Sin embargo, el estatus socioeconómico no constituye un indicador fiable de la violencia filio-parental, pues estuvo presente en todos los estratos sociales[14]. Por otra parte, es lógico pensar que exista una 'cifra negra' importante en aquellas familias con recursos que decidan acudir a un servicio privado (como un terapeuta o psiquiatría) antes que a los servicios oficiales de atención a los menores o al tribunal de justicia juvenil (ver tabla 3).

Tabla 3. Características familiares

Característica	**Resultado**	**Estudios**
Tipo de familia	La mayor parte de los agresores de VFP procede de familias monoparentales.	Calvete *et al.*, 2014, p. 347; Carrasco, 2014, p. 69; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 619; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 2.
Educador/a principal	La madre es la cuidadora y educadora principal en la mayor parte de los casos de VFP.	Cuervo y Rechea, 2010, p. 368; Garrido, 2012, p. 64.
Estatus socioeconómico	60% clase social media 20% clase social alta 20% clase social baja	Contreras y Cano, 2014, p. 905.

Se establecen diferencias entre estudios sobre el tipo de violencia que estos jóvenes ejercen sobre sus padres (ver tabla 4). En el estudio de Garrido (publicado en 2012) se indicó que la violencia predominante era la psicológica[15]. En dicho estudio se revisó la VFP que habían cometido 23 menores, que constituían prácticamente el universo de menores atendidos por la administración juvenil de la comunidad de Cantabria en un año. De la muestra total, sólo se pudo conocer el contenido de la sentencia de 20 menores, donde prevalecían los delitos de amenazas y de violencia doméstica, presentados generalmente en forma de concurso. Esta aseveración es compartida por otros investigadores, quienes estiman que la violencia emocional de tipo verbal (amenazas, insultos, intimidaciones) es mayoritaria[16]. Sin embargo, hay grupos de investigación que señalan que es más frecuente la violencia física (73%)[17]. A pesar de las anteriores discrepancias, son más numerosos los estudios que consideran que la

violencia física y psicológica se ejercen conjuntamente con asiduidad. En un 39.2% de las ocasiones se producen conjuntamente la agresión física y psicológica, y de forma independiente, la económica en un 31.4%[18]. Las cifras de otro estudio señalan que ambos tipos de violencia coexisten en un 67% de las ocasiones, la violencia física sola en un 29% y el 4%, sólo violencia psicológica[19]. Dicha cifra de violencia conjunta se reitera en su investigación más reciente[20] en comparación con otros estudios de la materia[21].

Tabla 4. Tipo de violencia que destaca más en diversos estudios

Característica	**Resultado**	**Estudios**
Tipo de violencia ejercida	La psicológica o emocional en mayor medida.	Garrido, 2012, p. 70; Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 356.
	Física 29%	Ibabe y Jaureguizar, 2010.
	Psicológica o emocional 4%. Los menores reconocen ejercer más violencia psicológica en comparación con lo que informan los padres.	Calvete, Orue y González-Cabrera, 2017, en prensa; Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014, p. 1179; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 273; Ibabe, 2014, p. 159.
	Económica 31.4%	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
	Física y emocional conjuntamente cerca del 40-67%	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 6

Contrariamente a lo expuesto, desde la perspectiva de los adolescentes, las agresiones psicológicas son mayores[22] en comparación con los datos aportados por los autoinformes cumplimentados por los padres[23]. En un estudio de 2015, los padres informaron de menos agresiones psicológicas de lo que lo hicieron sus hijos, pero en cambio, informaron de más agresiones físicas[24]. A pesar de todo ello, la intervención por parte de profesionales es solicitada con mayor frecuencia ante más actos de violencia física que psicológica[25]. *Los jóvenes suelen emplear la violencia física si se trata de varones, y la violencia psicológica en el caso de las mujeres* (ver tabla 5). Esta pauta es corroborada ampliamente por diversos estudios[26]. No obstante, en uno de los estudios se señala que la violencia económica se da por igual en ambos sexos[27].

Tabla 5. Empleo de la violencia por sexo

Característica	**Resultado**	**Estudios**
	Chicos violencia física	Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014, p. 1179; Carrasco, 2014, p. 69; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; Garrido, 2012, p. 71; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 619; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 530.

Empleo de la violencia por sexo	Chicas violencia psicológica	Calvete, Orue y González-Cabrera, 2017, en prensa; Ibabe, 2015, p. 620.
	Violencia económica en ambos sexos por igual	Lozano-Martínez, Estévez y Carballo, 2013, p. 249.

Las madres son agredidas físicamente con mayor frecuencia por sus hijos[28], especialmente si se trata de violencia verbal[29]. La mayor frecuencia de abuso psicológico y emocional contra las madres podría suponer un factor de riesgo a largo plazo para la violencia física contra estas por parte de sus hijos, como reflejo de una escalada de violencia[30]. Las cifras aproximadas indican que la madre suele recibir el 90% de las agresiones, y el padre cerca del 10%[31] (ver tabla 6). De forma residual, los agresores pueden ejercer violencia contra otros miembros de la familia[32], como son los hermanos[33] en aquellas situaciones en las que adoptan una postura de autoridad[34].

Tabla 6. Víctimas de la violencia.

Característica	**Resultado**	**Bibliografía**
Víctimas de violencia	El padre recibe cerca del 10% de las agresiones.	Contreras y Cano, 2014, p. 905.
	La madre es la víctima más frecuente. Recibe el 90% de las agresiones.	Contreras y Cano, 2014, p. 905.
	Residualmente, los hermanos, en caso de adoptar una postura de autoridad.	Calvete, *et al.*, 2014, p. 346; Garrido, 2012, p. 70; Cuervo y Rechea, 2010, p. 368.

2.2. Extensión de la violencia y antecedentes

La violencia que ejercen estos agresores puede ser tanto limitada al ámbito familiar, como extensible fuera del hogar[35] (ver tabla 7). Se estima que cerca del 65% de agresores filio-parentales también ejerce violencia fuera del ámbito familiar, y presenta conductas antisociales y delictivas[36]. Dichas conductas antisociales, como es el incumplimiento de normas y la conducta agresiva[37] implican un desajuste e inadaptación social de los menores[38]. Esta situación se relaciona directamente con la toma de contacto con el Sistema de Justicia Juvenil al producirse la comisión de hechos delictivos. Algunos de los jóvenes que perpetran VFP poseen un historial delictivo previo[39], lo que implica el sometimiento de los menores a intervenciones anteriores a la denuncia por violencia filio-parental. En la muestra de un reciente estudio se contabilizó un porcentaje del 71.2% de menores que habían recibido

intervenciones previas[40]. Además, el 50% de las familias de estos menores eran usuarias de Servicios Sociales y tenían intención de denunciar la situación de violencia o solicitar una orden de alejamiento[41].

Tabla 7. Extensión de la violencia

Característica	**Resultado**	**Estudios**
Extensión de la violencia	Se estima que el 65% de los agresores de VFP también ejercer violencia fuera del hogar.	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
Conductas antisociales/contacto Sistema Juvenil de Justicia	El 65% de agresores en el hogar presenta conductas antisociales y delictivas. El 71.2% ha recibido intervenciones previas.	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.

2.3. Rendimiento académico, grupo de iguales, consumo de alcohol y drogas

Desde la perspectiva del desempeño escolar (ver tabla 8), los agresores filio-parentales suelen presentar problemas en el colegio[42], reflejados en un desajuste escolar[43], problemas de conducta en el aula, absentismo escolar y rendimiento académico deficiente en la mitad de los casos[44]. Los datos más actualizados apuntan a que las cifras de fracaso escolar pueden alcanzar el 90.7% de los casos[45], especialmente por lo que concierne a los chicos[46]. Desde la perspectiva de los padres, resulta habitual recibir quejas procedentes del colegio de sus hijos por problemas de conducta[47].

Tabla 8. Resultados académicos

Característica	Resultado	Estudios
Resultados académicos	Problemas en el colegio	Garrido, 2012, p. 70; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10.
	Desajuste escolar	Ibabe, 2014, p. 162; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380.
	Rendimiento deficiente	Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
	70% fracaso escolar	Carrasco, 2014, p. 70.

La mayor parte de los jóvenes agresores familiares poseen un grupo de iguales en los que se sienten integrados[48], y pasan la mayor parte de su tiempo realizando actividades en la calle con sus amigos, o bien en casa durmiendo o viendo la televisión[49] (ver tabla 9). En contraposición, un reducido número no posee ninguna relación de amistad (7%)[50]. Los padres indicaron que sus hijos habían sufrido acoso escolar en un porcentaje considerable[51]. Según los padres, sus hijos frecuentan compañías inapropiadas, en tanto que son igual de violentas que sus hijos[52] e incluso han cometido delitos o han establecido un contacto con la policía por problemas de conducta[53].

Tabla 9. Grupo de iguales

Característica	Resultado	Estudios
Relaciones con el grupo de iguales	Se sienten integrados	Garrido, 2012, p. 70; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 17.
	Un número reducido sin amigos	González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 17.
	Víctimas de acoso escolar	Calvete, *et al.*, 2015, p. 940.
	Frecuentan compañías inadecuadas	Calvete, *et al.*, 2015, p. 940; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 18.

Los jóvenes presentan un perfil de consumo de estupefacientes recurrente[54] donde destaca el consumo de cocaína en los adolescentes agresores de padres en comparación con los que no perpetran esta violencia[55]. Algunos padres señalaron que sus hijos tenían problemas con el alcohol[56]; sin embargo, los menores, a pesar de confirmarlo, puntualizaron que la violencia era provocada por el síndrome de abstinencia y no por el mero consumo[57] (ver tabla 10). Generalmente, los menores no se

responsabilizaron de sus actos[58]. En un estudio de 2011 se encontró que el consumo de drogas era una variable predictiva de conductas violentas de los adolescentes hacia sus padres, aunque la asociación no resultó muy elevada[59].

Tabla 10. Consumo de estupefacientes

Característica	**Resultado**	**Bibliografía**
Consumo de estupefacientes	Consumo habitual	Carrasco, 2014, p. 72; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 529; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 274; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 11.
	Problemas con el alcohol	Calvete et al., 2014, p. 348. 11.4% consumo habitual González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 13. 71.4% Calvete, Orue, y Gámez-Guadix, 2015, p. 127. 50% consume alcohol y otras drogas Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 4.
	Consumo de tabaco	33.2% Calvete, Orue, y Gámez-Guadix, 2015, p. 127. 24.6% de forma habitual González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 13.
Consumo de estupefacientes	Consumo de marihuana	21.9% Calvete, Orue, y Gámez-Guadix, 2015, p. 127. 13.2% consumo habitual de marihuana y hachís González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 13.
	Destaca un consumo de cocaína y hachís mayor en los jóvenes que agreden a sus padres en comparación con los no agresores de padres.	Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 620. 1% en el estudio de Calvete, Orue, y Gámez-Guadix, 2015, p. 127.
Asunción de la responsabilidad	No se responsabilizan. Responsabilizan a otras personas de sus agresiones.	Garrido, 2012, p. 71; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 4.

[2] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea 2008, p. 3; Garrido, 2012, p. 32; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a, p. 55; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 378.

[3] Calvete *et al.*, 2015, p. 938; Carrasco, 2014, p. 70; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 618; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 268; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 5; Ibabe, 2014, p. 153.

[4] Calvete, Gámez-Guadix y García Salvador, 2015, p. 2206; Calvete, Gámez-Guadix y Bushman, 2015, p. 665; Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 353; Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014, p. 1177; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 10.

[5] Ibabe y Bentler, 2016, p. 267.

[6] Carrasco, 2014, p. 70; Garrido, 2012, p. 70.

[7] Cuervo y Rechea, 2010, p. 361

[8] Garrido, 2012, p. 31; Cuervo y Rechea, 2010, p. 358; Contreras y Cano, 2016a, p. 45.

[9] Carrasco, 2014, p. 67; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 10; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 5; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014ab, p. 55 y 378, respectivamente; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 618.

[10] Calvete *et al.*, 2014, p. 347; Carrasco, 2014, p. 69; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 619; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 2.

[11] Contreras y Cano, 2014, p. 905.

[12] Cuervo y Rechea, 2010, p. 368; Garrido, 2012, p. 64.

[13] Contreras y Cano, 2014, p. 905.

[14] Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 358.

[15] Garrido, 2012, p. 70.

[16] Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 356.

[17] Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a, p. 57.

[18] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.

[19] Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 619.

[20] Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 6.

[21] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.

[22] Calvete, Orue y González-Cabrera, 2017, *en prensa*; Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014, p. 1179; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 273; Ibabe, 2014, p. 159.

[23] Calvete, Gámez-Guadix y García Salvador, 2015, p. 2212.

[24] Ibídem.

[25] Carrasco, 2014, p. 72.

[26] Calvete, Orue y González-Cabrera, 2017, en prensa; Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 356; Calvete, Orue, Bertino, González *et al.*, 2014, p. 350; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 529; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a, p. 58.

[27] Lozano-Martínez, Estévez y Carballo, 2013, p. 249.

[28] Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014, p. 1179; Carrasco, 2014, p. 69; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; Garrido, 2012, p. 71; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 619; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 530

[29] Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 356; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 273; Lozano-Martínez, Estévez y Carballo, 2013, p. 245.

[30] Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 273.

[31] Contreras y Cano, 2014, p. 905.

[32] Carrasco, 2014, p. 69.

[33] Calvete, *et al.*, 2014, p. 346; Garrido, 2012, p. 70.

[34] Cuervo y Rechea, 2010, p. 368.

[35] Garrido, 2012, p. 70.

[36] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.

[37] Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380

[38] Ibabe, 2014, p. 160; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 531.

[39] Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 620.

[40] Carrasco, 2014, p. 70.

[41] Ídem, p. 68.
[42] Garrido, 2012, p. 70; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10.
[43] Ibabe, 2014, p. 162; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380.
[44] Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
[45] Carrasco, 2014, p. 70.
[46] Calvete *et al.*, 2014, p. 349.
[47] González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 17.
[48] Garrido, 2012, p. 70; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 17.
[49] Cuervo y Rechea, 2010, p. 362; Garrido, 2012, p. 71.
[50] González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 17.
[51] Calvete, *et al.*, 2015, p. 940.
[52] Ibídem; González-Álvarez, Graña, Morán y García-Vera, 2012, p. 18.
[53] Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360.
[54] Carrasco, 2014, p. 72; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380; Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013, p. 529; Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 274; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 11.
[55] Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 620; Calvete, Orue, y Gámez-Guadix, 2015, p. 127.
[56] Calvete *et al.*, 2014, p. 348.
[57] Ibídem.
[58] Garrido, 2012, p. 71; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 4.
[59] Ibabe y Jaureguizar, 2011, p. 274.

3. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS DEL APRENDIZAJE DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LOS MALOS TRATOS EN EL HOGAR Y ESTILOS EDUCATIVOS INADECUADOS

A continuación, repasamos las principales investigaciones que existen en España sobre este ámbito, agrupando los trabajos por escuelas o grupos de investigación.

El un estudio de 2008 sobre menores agresores en el hogar[60] se realizó con una muestra de 146 menores (55 chicas y 91 chicos) que residían en la provincia de Albacete. La investigación presentó un diseño transversal, y los datos de los menores, que procedían tanto de Servicios Sociales como del Sistema Juvenil de Justicia, fueron recogidos entre el año 2001 y el 2006. Uno de los objetivos principales de esta investigación fue comprobar si los menores que ejercían un patrón violento de conducta en el ámbito familiar habían sido víctimas o testigos de agresiones en el hogar. Para alcanzar dicho propósito, se creó un cuestionario *ad hoc* que respondieron los menores. El resultado obtenido fue que el 52.1% de los menores habían sido víctimas y/o testigos de malos tratos en el hogar; y además, el 26% de los menores reveló que procedía de hogares desestructurados y el 26.7%, conflictivos.

Los autores del estudio anterior prosiguieron con la investigación sobre menores agresores en el ámbito familiar[61], y analizaron cualitativamente 10 casos de menores que habían maltratado a sus padres, de entre 12 a 17 años (tres chicas y siete chicos) de la provincia de Albacete. Con este estudio se quiso conocer, entre otros aspectos, el tipo de comunicación e interacción entre padres maltratados e hijos maltratadores, así como los estilos educativos que acaecen en estas familias. Se realizaron 15 entrevistas semiestructuradas (una orientada a padres maltratados y otra orientada a los hijos maltratadores). El motivo por el que se decidió entrevistas a padres e hijos fue para conocer los distintos puntos de vista en cuanto al problema de malos tratos y sus características[62]. La investigación reveló que la mayoría de los menores agresores habían recibido estilos de crianza de los que las distintas investigaciones han relacionado con la adquisición y desarrollo de comportamientos violentos, como son el permisivo y el inconsistente. Tanto padres como hijos refirieron que las normas habían ido desapareciendo con el tiempo ante la actitud violenta de los menores; también manifestaron la inconsistencia en la aplicación de castigos y la adopción de posturas de permisividad ante las reacciones de incumplimiento y agresividad de estos últimos. La conclusión que extrajeron los autores de la investigación es que las normas inicialmente impuestas a los hijos son las que se suelen aplicar a cualquier niño y adolescente, modificándose a medida que los hijos se hacen mayores. Las reacciones de los padres ante el incumplimiento de normas

también son las que tradicionalmente se han considerado como prácticas óptimas y adecuadas de supervisión y control sin llegar a la severidad. En este sentido, la tendencia que se produce en estas familias a la inconsistencia y permisividad a lo largo del tiempo *se debe a las reacciones desesperadas ante la actitud de los hijos,* a sus respuestas agresivas y a verse desbordados por el problema que viven con el menor. Alguno de los progenitores intentó dialogar con sus hijos para llegar a un acuerdo sobre las normas, pero estos evitaron los argumentos y se negaron a acatar cualquier tipo de autoridad.

Por su parte, otro grupo investigador[63] analizó en 2011 el posible intercambio de actos violentos entre padres e hijos; es decir, la recreación del 'ciclo de la violencia'. Se estudió la influencia las dinámicas de violencia intrafamiliar en el desarrollo de conductas violentas de los hijos contra sus progenitores. Para realizar el análisis se empleó una muestra comunitaria compuesta por 485 adolescentes, 55% varones y 45% mujeres, de entre 12 y 18 años, procedentes de 9 centros escolares (públicos y privados) de la provincia de Guipúzcoa. El 87% de los jóvenes vivía en familias nucleares con ambos progenitores, el 12% en familias monoparentales o reconstituidas y el 1% en otras modalidades (familia extensa, centro de reforma...). El diseño de estudio fue transversal, y se elaboró una escala diseñada ad hoc ("*Escala de violencia intra-familiar")* para evaluar la violencia de hijos a padres, de padres a hijos y violencia marital. Dicha violencia hacia los hijos y marital se analizó a través de un análisis de regresión múltiple. Los chicos que sufrían conductas violentas de sus padres presentaban tasas más elevadas de abuso físico hacia ellos en comparación con los que no habían sufrido este tipo de violencia en el hogar. Sin embargo, el abuso psicológico y emocional hacia los padres sólo se relacionó con la presencia de violencia marital. Los hijos que presenciaban violencia marital presentaban tasas más elevadas de abuso físico, psicológico y emocional hacia sus padres que los que no presenciaban este tipo de violencia en el hogar, de modo que la variable que más se relaciona con el abuso físico hacia los padres es la presencia de violencia marital. En síntesis, la violencia entre los padres y la violencia física de padres a hijos está muy relacionada con la violencia física que ejercen los adolescentes contra los padres y madres en el caso de los hijos varones.

El objetivo principal del segundo estudio del grupo anterior[64] fue en la misma dirección: estudiar la relación entre la violencia filio-parental y otros tipos de violencia intrafamiliar (como la violencia entre los padres y la violencia hacia los hijos). Trataron de verificar cuáles de estos dos tipos de violencia doméstica constituían un factor más relevante en la violencia filio-parental. La muestra estudiada fue la misma que en el anterior estudio. Para la evaluación de la violencia intrafamiliar (filioparental, hacia los hijos o entre cónyuges) se empleó la escala "*Intra-family Violence Scale*". Se realizaron análisis ANOVA para conocer la relación de los comportamientos de padres

a hijos. Los resultados fueron que los adolescentes que sufren abuso por parte de los padres, muestran comportamientos más violentos hacia estos (M=4.09) en comparación con aquellos que no han sufrido (M=2.54), y que los adolescentes que han observado violencia entre sus padres en casa, muestran una mayor violencia física hacia ellos (M=4.87) que aquellos que no han sido testigos (M=2.53). En este sentido, las familias de los adolescentes donde se ejercía violencia entre los padres y hacia los hijos tenían más probabilidades de agredir a sus padres, y dicho intercambio de actos violentos entre padres e hijos era mayor en los hijos que en las hijas.

De nuevo utilizando la muestra anterior[65], se continuó el análisis de los efectos de la violencia familiar en la inadaptación de los adolescentes y en el desarrollo de la VFP. Para evaluar los efectos de la violencia intrafamiliar se empleó la "*Escala de violencia intra-familiar*"[66]. Se calculó un modelo estadístico[67] para analizar los efectos directos e indirectos de la violencia intra-familiar. El resultado hizo patente la presencia del ciclo de la violencia, ya que tanto la violencia de padres hacia hijos, como la violencia marital, contribuían a explicar una parte considerable de la VFP (psicológica y emocional). Y a su vez, la existencia de violencia familiar predecía diferentes problemas de inadaptación de los adolescentes.

En un estudio más reciente[68], se continuó el análisis del papel de las relaciones paterno-filiales, entre ellas la violencia circular, en el desarrollo de la VFP. Participaron 585 hijos (48% chicos y 52% chicas) entre 12 y 18 años, procedentes de 8 centros escolares de la Comunidad Autónoma del País Vasco[69]. Por una parte, los adolescentes reconocieron que un 13% de sus familias había sufrido VFP física, mientras que el 88% de la muestra reconoció ejercer violencia psicológica hacia sus padres. Por otra parte, el resultado fue que un 11% de las familias de estos menores mostraban algún tipo de violencia física entre los progenitores: violencia unidireccional (7%) y violencia recíproca (4%). Se determinó que la violencia filio-parental tanto física como psicológica se asocia significativamente a un mayor nivel de violencia entre los padres, conflicto familiar y a una mayor frecuencia de aplicación de estrategias coercitivas como el castigo.

En el primer artículo que vamos a analizar aquí del grupo de investigación de Calvete, realizado en 2011, el objetivo fue explorar algunas de las características familiares de los menores que perpetraban VFP, como es la exposición a la violencia en el ámbito familiar[70]. Para ello, se analizó una muestra comunitaria de 1.427 adolescentes (682 chicos, 728 chicas y 17 que no indicaron su sexo), de entre 12 y 17 años, procedentes de centros escolares públicos y privados, identificados con el siguiente nivel socioeconómico: 27.41% bajo, 18.41 medio-bajo, 15.52% medio, 14.61% medio-alto y 24.01% alto. El instrumento adecuado para evaluar la presencia de violencia en el hogar fue la "*Escala de Exposición a la Violencia*"[71], donde los jóvenes cumplimentaron, concretamente, la subescala de exposición a la

violencia familiar (6 ítems), que recoge tanto la victimización como la exposición indirecta a la violencia[72]. Se empleó un análisis de regresión múltiple jerárquica para evaluar exposición a la violencia familiar. El resultado más destacado por lo que respecta a nuestra variable de estudio fue que la violencia contra los progenitores se asoció con la exposición previa a violencia familiar (violencia verbal r=.30, $p<.001$; violencia física r=.23, $p<.001$; y un nivel de violencia total r=.33, $p<.001$).

Otro estudio[73] presentó como objetivo principal analizar la relación entre la exposición a diferentes tipos de violencia en la familia y la perpetración de conductas de VFP. Este objetivo era similar al de su anterior estudio. La investigación se realizó con una muestra comunitaria de 1.681 universitarios (76.9% mujeres y 22.5% varones, 0.5% no indicaron sexo), quienes informaron sobre su exposición a experiencias de VFP durante su infancia[74]. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: tanto la exposición a la violencia entre los padres como las agresiones de padres a hijos (físicas o psicológicas) se asocian, y se produce así un incremento de probabilidades de que los hijos agredan a sus padres. Asimismo, una mayor frecuencia de agresiones de padres a hijos está relacionada con una mayor probabilidad de informar de VFP. La agresión *psicológica* intraparental y de padres a hijos se asociaron con la VFP psicológica, mientras que la agresión *física* intraparental y de padres a hijos se asociaron con la VFP física. La relación entre la exposición a violencia familiar y la VFP fue similar en varones y mujeres.

Posteriormente, los autores anteriores[75] estudiaron la asociación de factores familiares, como es la victimización directa e indirecta (es decir, en la pareja) en el hogar, con la ocurrencia de VFP física y psicológica severa. Participaron 1698 adolescentes (870 chicos y 828 chicas) con edades comprendidas entre los 12 y 17 años (edad media: 14.09), procedentes de 22 centros escolares[76]. Los resultados fueron los siguientes: la victimización indirecta y la presencia en general de violencia en la familia incrementaron significativamente el riesgo de *violencia física severa* hacia los padres. Por otra parte, la victimización directa (ser objeto de malos tratos) se asoció significativamente con una mayor probabilidad de violencia psicológica severa hacia estos. Más en detalle: ser testigo de la violencia familiar se asoció a la VFP contra el padre; mientras que sufrir malos tratos lo hizo con la VFP hacia la madre y con la VFP psicológica contra ambos progenitores. En síntesis, aspectos como la exposición a la violencia y el maltrato en la familia constituyen factores relevantes para este fenómeno.

Seguidamente, Calvete y su grupo exploraron las características de la VFP en España[77]. Este estudio se diferenció de sus trabajos anteriores en la metodología empleada, pues se basó en las narraciones de adolescentes que perpetraron este tipo de violencia, en las narraciones de sus padres, y de los profesionales que trabajan en esta área. Uno de sus objetivos era conocer la

dinámica de intercambio de actos violentos entre padres e hijos. Se empleó el método "Focus Group" con objeto de conocer las percepciones de siete madres y cuatro padres de los jóvenes que habían sido violentos contra ellos, de cinco adolescentes que habían sido agresivos con sus padres (cuatro chicos y una chica) y tenían una medida impuesta por el juez de menores, y finalmente, de cinco profesionales que trabajaban en el ámbito de la violencia filio-parental (cuatro hombres y una mujer). Las madres informaron que los hijos habían presenciado disputas y conflictos familiares previos al desencadenamiento de la VFP. Los adolescentes confirmaron la exposición frecuente a violencia familiar y discusiones entre sus padres, y adujeron que la violencia entre padres e hijos era mutua. Las madres reconocieron el empleo de castigo físico contra sus hijos últimamente cuando la situación se les escapa de las manos, y los padres también reconocieron haber empleado la violencia física contra sus hijos.

En el estudio publicado un año después[78] se siguió la misma línea de trabajo que el anterior: la investigación cualitativa. El objetivo de su trabajo fue identificar el rol de exposición a violencia familiar y a la disciplina parental en el desarrollo de la VFP. La muestra con la que contaron fue de 15 adolescentes (10 chicos y 5 chicas) que estaban cumpliendo una medida del juzgado de menores con edades comprendidas entre los 14 y 17 años. También participaron 12 madres y 3 tutoras que convivían con los adolescentes, y 5 padres. A todos los participantes se les realizaron entrevistas en profundidad sobre la temática de la VFP. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: 11 de 15 adolescentes se sintieron víctimas de maltrato físico familiar, donde el agresor suele ser el padre o el compañero de la madre (n=7), pero en cuatro casos lo fue la madre. Sin embargo, estas negaron el abuso físico que adujeron los hijos. Por lo que respecta al maltrato psicológico, 4 de 11 menores indicaron haber sufrido dicho tipo de maltrato; mientras que 10 de 15 adolescentes habían sido testigos de violencia en casa. En este estudio se observó que los adolescentes habían sufrido una elevada exposición a la violencia familiar. Los autores concluyeron que cuando un joven es expuesto tempranamente a la violencia, puede aprender este modo de relacionarse y justificarlo, ya que en las entrevistas se detectó que los hijos minimizaban la importancia de esas experiencias.

El último estudio de Calvete y sus colaboradores buscaba predecir si la exposición a la violencia en el hogar influía en la violencia hacia los padres[79]. Para ello, los investigadores volvieron a emplear la metodología cuantitativa inicial a través del empleo de instrumentos psicológicos. La muestra final comunitaria estuvo compuesta por 591 adolescentes que acudían a colegios de Bizkaia (50.42% de chicas; con edades de los 12-17 años, edad media de 14 años) y uno de sus padres (80% madres, de entre 33-58 años). Procedían de los siguientes niveles socioeconómicos: 13% clase

socio-económica baja, 20% media-baja, 37% media, 27% media-alta, y 3% alta. Se realizó un estudio longitudinal, tomando una muestra al año durante tres años con diversos instrumentos, entre los que destaca la escala para medir la exposición a la violencia: "*Exposure to Violence Scale*"[80]. En la primera medición de datos de la muestra, los adolescentes completaron medidas de exposición a la violencia, de problemas parentales y problemas externalizantes; se recabó información sobre esquemas cognitivos en la primera y segunda toma de datos; y medidas de VFP en cada una de las tres tomas. Respecto a los padres, completaron cuestionarios de exposición a la violencia y de estilos parentales en la primera evaluación, así como medidas de victimización por sus hijos en cada una de las tres mediciones posteriores.

Los principales resultados fueron los siguientes. En primer lugar, la exposición a violencia en el hogar durante la primera toma de datos (en el año 1), predijo directamente la agresión hacia los padres en la última recogida de datos (el 3 año). Asimismo, ser victimizados por sus padres, u observar conductas violentas de los padres o hermanos hacia otros, incrementaba la probabilidad de que los niños agredieran a sus padres. La conclusión de este estudio es que los hijos que son más agresivos con sus padres son aquellos victimizados por sus padres o que han sido testigos de violencia de sus padres hacia otras personas.

En el estudio que dio lugar a "El Modelo de Cantabria"[81] se tuvieron en consideración determinadas variables familiares referentes a la muestra de los 23 sujetos que compusieron la muestra (4 chicas y 19 chicos). Todos ellos procedían del juzgado de menores y de los servicios sociales de la Comunidad de Cantabria. Algunas de las variables evaluadas por los educadores mediante una escala de riesgo de cometer actos delictivos fueron la existencia de un conflicto marital y si los padres eran maltratadores[82]. Los resultados fueron que existía conflicto marital en un 45% de los casos, y que el padre o madre también había maltratado a sus hijos en el mismo porcentaje. Sin embargo, el estudio apuntó también que[83]:

> ...dichas cifras podrían llevarnos a engaño, debido a que se conoce que en los casos de VFP suele producirse un ciclo de violencia circular, donde padres e hijos alimentan mutuamente una respuesta agresiva que va incrementándose con el tiempo, junto con periodos en los que parece que los padres desisten de castigar abrumados por la persistencia de los hijos en proseguir con sus tácticas coercitivas.

Otro investigador[84] analizó las características familiares que presentaba una muestra de menores y jóvenes recogida en el servicio municipal de urgencias sociales de Bilbao por intervenciones catalogadas como VFP. Se analizaron 72 expedientes desde enero de 2008 hasta junio de 2013. Se realizó un estudio descriptivo y retrospectivo mediante el análisis de los expedientes de menores de 21 años, y también se analizó la información a

través de entrevistas semi-estructuradas realizadas por profesionales. Del total, 65.3% eran chicos y 34.7% eran chicas. Se halló que las hijas habían sido víctimas de malos tratos con una frecuencia mayor, mientras que los hijos habían sido expuestos en mayor medida a violencia de género. El resultado final fue que el 37.1% de la muestra había sido expuesta a la violencia en el hogar como víctima, y el 34.3% a actos de violencia de género.

Finalmente, en un estudio reciente de 2016[85] se exploró la relación entre la exposición a la violencia en diferentes contextos (colegio, calle, hogar y TV) con el desarrollo de VFP. Emplearon una muestra de 90 adolescentes que presentaban características muy similares en cuanto a la edad y al nivel socioeconómico (28.9% bajo, 54.4% medio y 16.7% alto), diferenciados en tres grupos: 30 que habían maltratado a sus padres y que habían recibido una medida del juzgado de menores (20 chicos y 10 chicas); 30 que habían cometido otro tipo de delitos, como vandalismo, robo, etc., y que también estaban cumpliendo una medida (29 chicos y 1 chica), y los restantes 30 que no habían cometido ningún delito y fueron seleccionados de un instituto de secundaria en la misma región geográfica (20 chicos y 10 chicas)[86]. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: los menores que agredían a sus padres presentaban mayores niveles de exposición a la violencia y victimización en el hogar, en comparación con los otros agresores. Esta exposición a la violencia en el hogar se relacionaba significativamente con la percepción hostil y de rechazo de los adolescentes hacia la madre, pero no hacia el padre. La victimización en casa también se asoció con una percepción más negativa de las relaciones sociales. Los autores concluyeron que la exposición a la violencia en el hogar constituía el mejor predictor de la violencia filio-parental.

Conclusiones

Cerca de la mitad de los agresores de VFP han sido víctimas o testigos de violencia en el hogar[87], y esta exposición ha sido considerada el mejor predictor de VFP[88]. Junto a ello, algunos estudios apuntan a que en torno al 25 por ciento de los adolescentes que agreden a sus padres pueden proceder de familias desestructuradas y conflictivas[89]; por lo que pueden haber recibido estilos de crianza que la investigación ha relacionado con patrones violentos de conducta y haber sido víctimas o testigos de violencia familiar[90]. Ambas circunstancias están relacionadas, e incrementan la probabilidad de ejercer VFP contra los progenitores.

Este hecho, por otra parte, se relaciona con el fenómeno de transmisión intergeneracional de la violencia, donde los menores han podido aprender que la agresión es necesaria para sobrevivir[91]. No obstante, respecto al porcentaje restante de adolescentes agresores en el hogar *que no han sido*

víctimas ni testigos de violencia, diversos autores apuntan que el origen de su conducta no podría explicarse por este modelo anterior[92]. En este caso, los adolescentes agresores han sido educados de una forma normalizada, a pesar de lo cual esta ha fracasado debido a sus características individuales[93]. Los padres trataron de responder a las reacciones inesperadas de hostilidad y agresividad por parte de sus hijos imponiendo normas, pero finalmente desistieron[94]. Así pues, los padres no consiguieron establecer un estilo educativo adecuado a pesar de que lo intentaron, lo que les llevó a emplear la violencia como *ultima ratio* ante su situación de desesperación. De este modo, se generó una violencia cíclica o recíproca (padres e hijos) en el ámbito familiar[95].

Tabla 11. Violencia intrafamiliar y disciplina parental

Característica	**Resultado**	**Estudios**
Violencia en el ámbito familiar	Los menores han sido víctimas o testigos de violencia familiar, lo que se asocia la VFP posterior.	Calvete *et al.*, 2015, p. 939 y 942; Calvete, Orue, Gómez-Guadix y Bushman, 2015, p. 671; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 2; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 620.
	Se establecen ciclos de violencia entre padres e hijos. Los padres responden de forma ineficaz ante conductas de desafío de los hijos, pero en el comienzo mostraron un buen estilo educativo.	Garrido, 2012, p. 35. Cuervo y Rechea 2010, p 372.
	Los padres ejercen menos disciplina cuando sus hijos son agresivos con ellos.	Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 358.
	Los hijos reconocen haber sido menos castigados física y psicológicamente.	Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 359.

[60] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008.

[61] Cuervo y Rechea, 2010.

[62] De estas entrevistas, se pasaron siete a menores agresores de familiares, cinco a padres de cinco de los siete menores agresores entrevistados, y a tres padres cuyos hijos maltratadores rehusaron conceder entrevistas al equipo investigador.

[63] Ibabe y Jaureguizar, 2011.

[64] Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013.

[65] Ibabe, 2014.

[66] Ibabe y Jaureguizar, 2011.

[67] De ecuaciones estructurales

[68] Ibabe, 2015.

[69] Para valorar la exposición a violencia en el hogar se utilizaron las "Escalas Tácticas Revisadas" (CTS2, Straus, Hamby, Boney-Mccoy y Sugarman, 1996) de violencia marital;

el "Inventario de Dimensiones de Disciplina 8DDI-C", (Straus y Fauchier, 2007); adaptación española de Calvete *et al.*, 2010) para evaluar la disciplina parental; las 3 subescalas de la "Escala de Clima Social Familiar " (FES; Moos y Moos, 1981; adaptación española de TEA ediciones, 1984) para evaluar el clima familiar; y finalmente, el instrumento adaptado de la "Escala de Conductas hacia las Figuras de Autoridad" (Jaureguizar e Ibabe, 2012) para evaluar las conductas prosociales en la familia. Se efectuaron análisis de correlación de Pearson para comprobar la relación entre la VFP y el resto de variables estudiadas en el contexto familiar (violencia marital, clima familiar y estrategias de disciplina).

[70] Calvete, Orue y Sampedro, 2011.

[71] Orue y Calvete, 2010.

[72] En el artículo no se menciona el periodo de exposición a la violencia

[73] Gámez-Guadix y Calvete, 2012.

[74] Para estudiar la violencia entre los padres se empleó las "Escalas de Tácticas para el Conflicto Revisada" (CTS2; Straus y Douglas, 2004); para medir la agresión física de padres a hijos la "Escala de Abuso Físico Modificada de las Escalas de Tácticas para Conflictos, Padres-Hijos" (CTS-PC; Straus, Hamby, Finkelhor, Mooore y Runyan, 1998); para la agresión psicológica la "Subescala de Agresión Psicológica del Inventario de Dimensiones de Disciplina, Forma A" (DDI; Straus y Fauchier, 2007), y finalmente, para la violencia de hijos a padres se empleó la "Escala de Violencia Filioparental", creada a partir de las Escalas de Tácticas para los Conflictos (CTS2 y CTS-PC; Straus y Douglas, 2004). Los datos fueron analizados a través de correlaciones bivariadas y estadísticos descriptivos.

[75] Calvete, Gámez-Guadix y Orue, 2014.

[76] Los instrumentos empleados fueron: "Child-to-Parent Agression Questionnaire"; CPAQ; Calvete, Gámez-Guadix, Orue *et al.*, 2013); la "Escala de Exposición a la Violencia" (EEV; Orue y Calvete, 2010); la "Escala de Estilo Parental" (Oliva, Parra, Sánchez-Queija y López, 2007) y el "Inventario de Estilos Parentales" (Young Parenting Inventory, de Young, 2003). Se realizó un análisis de regresión logística para evaluar conjuntamente la asociación de las variables familiares con la VFP.

[77] Calvete, Orue, Bertino, González, Montes, Yadira, Padilla y Pereira, 2014.

[78] Calvete, Orue, Gámez-Guadix, del Hoyo-Bilbao y López de Arroyabe, 2015.

[79] Calvete, Orue, Gámez-Guadix y Bushman, 2015.

[80] Orue y Calvete, 2010.

[81] Garrido, 2012.

[82] La escala de riesgo era el Inventario de Gestión e Intervención en Jóvenes (IGI-J), adaptado por López, Silva y Garrido, 2006.

[83] Garrido, 2012, p. 35

[84] Carrasco, 2014.

[85] Contreras y Cano, 2016a.

[86] Para explorar concretamente la relación entre exposición a la violencia en el hogar y el desarrollo de VFP, se emplearon las siguientes escalas: "Escala de exposición a la Violencia" (EVS, Orue y Calvete, 2010), la "Warmth Scale" (WS, Fuentes, Motrico y Bersabé, 1999) y el "Cuestionario de Actitudes y Estrategias Cognitivas Sociales" (AECS, Moraleda, González-Galán y García-Gallo, 1998). La predicción se realizó con un análisis de regresión logística.

[87] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 2.

[88] Contreras y Cano, 2016ª, p. 47.

[89] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3

[90] Carrasco, 2014, p. 73; Ibabe, 2015, p. 620; Calvete, Orue y Sampedro 2011, p.359.

[91] Calvete, Orue y Sampedro 2011, p. 359.
[92] Cuervo y Rechea, 2010; Garrido, 2012.
[93] Garrido, 2012, p. 35
[94] Calvete *et al.*, 2015, p. 942.
[95] Ibídem.

4. LA PRESENCIA DE ALTERACIONES PSICOLÓGICAS EN LOS MENORES QUE EJERCEN VFP

Al igual que en el apartado anterior, presentamos las diversas investigaciones realizadas en España agrupándolas en escuelas o grupos de investigación.

El estudio del grupo de Cuervo[96], también tenía por objetivo observar las características individuales de los jóvenes maltratadores, entre ellas, si habían sido diagnosticados de algún trastorno de la personalidad, y que dicha situación propiciara respuestas educativas distintivas e inadecuadas en los padres. El resultado obtenido fue que el 45% de los menores estaban diagnosticados con algún tipo de trastorno psicológico, destacando la categoría de trastornos por Déficit de Atención y comportamiento perturbador. Dentro de este porcentaje del 45%, hubo un 15,7% de los menores que presentaban comorbilidad con otros problemas psicológicos, un 11% que presentaba problemas de Déficit de Atención y comportamiento perturbador, y un 2.1% de los menores habían sido diagnosticados con trastornos del desarrollo o deficiencia mental.

Partiendo del estudio cuantitativo anterior[97], se analizó cualitativamente 10 casos de menores que habían maltratado a sus padres, de entre 12 a 17 años (tres chicas y siete chicos), ya mencionado anteriormente. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: el 45,3% de los menores habían sido diagnosticados con algún tipo de trastorno psicológico o identificados con algún rasgo de personalidad patológico. Esta información la proporcionaron los padres entrevistados, ya que los menores podían mostrarse reticentes a aportar dicha información. De los ocho padres entrevistados, cinco informaron de la existencia de un diagnóstico psicológico realizado por salud mental, siendo estos el TDAH (2), Trastorno Disocial (2) y Trastorno Obsesivo-Compulsivo (1).

Otro estudio coetáneo[98] tenía por objetivo conocer si los jóvenes de la muestra que habían agredido a sus padres física o verbalmente presentaban un diagnóstico clínico. Para ello, se analizaron los procedimientos judiciales de 103 adolescentes en Bilbao. Los datos fueron extraídos en el periodo de 1999-2006. La edad de los menores estaba comprendida entre los 14-18 años (el 85% eran chicos y el 15% chicas). Los 103 adolescentes fueron separados en tres grupos: *los agresores de padres* (*n*=35), *agresores de padres que también habían cometido otros delitos* (*n*=35) y aquellos infractores que sólo habían cometido *otro tipo de delitos* (*n*=33).

El resultado fue que un 77% de la muestra no había sido diagnosticado clínicamente; sin embargo, del 33% restante, un 76% presentaba Trastorno Disocial y el 24% Trastorno por Déficit de Atención; varios jóvenes presentaban comorbilidad de dos trastornos. El trastorno de Personalidad

apareció en el 14% de los jóvenes que agredieron a sus padres, e incluyó un caso de Trastorno Esquizoide de personalidad y dos casos de Trastorno Límite de la personalidad. El resto de desórdenes se incluyeron en la dependencia de drogas y en el trastorno de ansiedad. Los jóvenes *sólo agresores de padres* con diagnóstico clínico tenían una probabilidad mayor significativa de tener un Trastorno por Déficit de Atención y Trastorno Antisocial de Personalidad u otros tipos de trastorno.

Siguiendo el estudio anterior[99], las autoras a continuaron buscaron ampliar su investigación con las mismas muestras de jóvenes, y encontraron que los menores que habían recibido tratamiento psicológico individual antes de la primera denuncia pertenecían en mayor medida a los grupos de *solo VFP* (77%) y *el grupo de VFP más la comisión de otros delitos* (68%), en comparación con el grupo de otros delitos (22%). Asimismo, los menores de los dos grupos que contenían la VFP (36% y 29%, respectivamente), presentaron un mayor porcentaje de trastornos psicológicos que los del grupo de otros delitos (6%). Entre los que tienen algún trastorno psicológico, las diferencias más importantes se centraban en el trastorno por déficit de atención y comportamiento perturbador, siendo más frecuente en los grupos de solo VFP (33%) y VFP más otros delitos (17%), de nuevo por encima del grupo de otros delitos (3%).

Los infractores que tenían algún trastorno psicológico presentaban más expedientes por violencia filio-parental, más conductas violentas fuera del hogar y más problemas escolares que los que no tenían un trastorno psicológico. Los diagnósticos clínicos de los jóvenes que habían cometido VFP se clasificaron del siguiente modo: Trastorno por Déficit de Atención y comportamiento perturbador (77%), Trastorno de Personalidad (14%, donde está el Límite, con un 67% y el Esquizoide, en un 33%), Trastorno de Estado de Ánimo (4.5%) y Dependencia de sustancias (4.5%).

En el estudio de "El Modelo de Cantabria"[100] también se presentaba el objetivo de analizar variables precursoras de la psicopatía y describir componentes agresivos en los jóvenes que habían cometido delitos de VFP. En este sentido, la aplicación de los instrumentos "IGI-J"[101], la "Escala de Desarrollo Antisocial"[102] y el "BASC"[103] tenía como objeto, entre otros, conocer la posible presencia de rasgos psicopáticos en los menores estudiados. El resultado en la subescala de personalidad del IGI-J en los hijos violentos fue una puntuación mayor (M=4,26) en comparación con otros estudios previos de Cantabria y Madrid (medias de 2,82 y 2,68, respectivamente), hecho que apuntaba a la importancia de las variables relacionadas con la falta de empatía, el narcisismo y el egocentrismo. En el apartado de necesidades evaluadas por los educadores en la cumplimentación del IGI-J se observó que un 30% de los menores presentaba problemas emocionales o psiquiátricos, un 40% baja inteligencia, un 25% poca habilidad para la resolución de problemas, un 45% síntomas

depresivos, un 30% baja autoestima, un 50% había dado indicios de tendencias suicidas y un 40% tenía antecedentes de incendios.

El dato más significativo por lo que respecta al diagnóstico clínico fue que un 45% de los jóvenes de la muestra habían sido diagnosticados de un trastorno mental o de aprendizaje, que en la mayoría de los casos se trataba de TDAH, Trastorno Negativista Desafiante o Trastorno Disocial. Por otra parte, los resultados de la prueba APSD mostraron altas puntuaciones de los jóvenes en insensibilidad emocional (M=7,13), narcisismo (M=8,91) e impulsividad (M=7,17) (media general de 24.61 sobre los 40 puntos del total de la prueba). Al comparar los resultados de la APSD con los de un estudio previo en la región de Cantabria se observaba que los jóvenes violentos con sus padres superaban en narcisismo (M=8,81 vs. M=7,04) e insensibilidad emocional (M=7,13 vs. M=6,52) a la otra muestra de delincuentes comunes en la misma comunidad; aunque obtuvieron prácticamente las mismas puntuaciones en impulsividad (M=7,17 y M=7,01, respectivamente). Finalmente, en la prueba BASC se observó la diferencia de opinión que tenían los menores entrevistados de sí mismos y la de los padres y tutores de estos mismos menores. Los padres y tutores estuvieron de acuerdo en que en estos menores destacaba la agresividad, las escasas habilidades sociales y las conductas de desafío. Contrariamente, los menores tendieron a valorarse de forma más positiva en esas dimensiones.

En el estudio de otro investigador[104] también se evaluó la posible presencia de enfermedades mentales en los jóvenes que habían ejercido VFP, así como intervenciones psicológicas previas (ya fuera para tratar la violencia u otros problemas psicológicos o sociales). Tras el análisis de los 72 expedientes de menores que habían ejercido VFP y de la realización de las entrevistas semiestructuradas a los padres, se observó que el 87% de los jóvenes del estudio habían sido diagnosticados de alguna enfermedad mental (13 chicos y una chica). El 71,2% había recibido intervenciones o terapias anteriores. Los padres situaron el comienzo de los episodios agresivos alrededor de los dos años antes de la fecha en que solicitaron la atención. Aunque no se evaluó en el estudio, los progenitores aludían frecuentemente a la presencia de problemas psicológicos en los hijos.

Conclusiones

En torno a la mitad de los jóvenes que han cometido VFP presentan un diagnóstico clínico de patología mental[105] (ver tabla 12), entre los que resulta más frecuente el TDAH y el Trastorno Disocial[106]. Una parte importante de dichos sujetos diagnosticados presentaban comorbilidad con otros problemas psicológicos[107], como trastornos del desarrollo, abuso de sustancias o trastornos del estado de ánimo, y habían recibido intervenciones o terapias anteriores[108]. Los autores inciden en la importancia de detectar a tiempo los problemas de comportamiento en los

primeros años de vida, y en su caso, realizar un diagnóstico adecuado para tratar los primeros episodios de violencia con el objetivo de que el menor aprenda a controlarlos[109]. A pesar de que existe una cierta evidencia de que los infractores que tienen algún trastorno psicológico presentan más expedientes por violencia filio-parental[110], la investigación todavía no ha hallado relaciones causales definitivas entre la presencia de problemas de salud mental y la VFP[111].

Tabla 12. ***Diagnóstico clínico***

Característica	Resultado	Estudios
Diagnóstico clínico	87% de los menores agresores de VFP tienen problemas psicológicos	Carrasco, 2014, p. 71.
	45% diagnóstico clínico	Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
	80% habían recibido tratamiento psicológico previo a la denuncia	Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10.
	Diagnósticos más frecuentes: – TDAH – Obsesivo Compulsivo – Trastorno Disocial – Trastorno Personalidad – Desórdenes alimenticios – Estado del Ánimo – Dependencia sustancias	Cuervo y Rechea, 2010, p. 360; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 621; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10. Cuervo y Rechea, 2010, p. 360. Ídem; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 621 Calvete *et al.*, 2014, p. 348; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10. Calvete *et al.*, 2014, p. 348. Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10. Calvete *et al.*, 2014, p. 348; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10.
	Comorbilidad frecuente	Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 621.

[96] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008.
[97] Cuervo y Rechea, 2010.
[98] Ibabe y Jaureguizar, 2010.
[99] Ibabe y Jaureguizar, 2012.
[100] Garrido, 2012.
[101] López, Silva y Garrido, 2006.
[102] APSD, Frick y Hare, 2001.
[103] Sistema de Evaluación de la conducta en niños y adolescentes, Reynolds y Kamphaus, en adaptación de TEA, 2004
[104] Carrasco, 2014.
[105] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3.
[106] Garrido, 2012, p. 37; Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 621.
[107] Ibabe y Jaureguizar, 2010, p. 621.
[108] Carrasco, 2014, p. 70.
[109] Cuervo y Rechea, 2010, p. 370.
[110] Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 10.
[111] Carrasco, 2014, p. 73.

5. PERSONALIDAD DE LOS MENORES

Uno de los grupos que más ha investigado sobre la materia se preguntó si los jóvenes maltratadores presentaban algunos rasgos de personalidad comunes que propiciaran respuestas educativas distintivas e inadecuadas en los padres[112]. El resultado fue que una parte de la muestra presentaba características asociadas a los problemas de violencia en los jóvenes, como es la baja autoestima, baja tolerancia a la frustración e impulsividad. Del total de la muestra, un 6,2% manifestó problemas del estado de ánimo, un 2,7% problemas de ansiedad, y un 1,4% problemas en la alimentación. Cabe puntualizar que dicha información fue recogida en el momento de la evaluación, por lo que se desconoce su responsabilidad causal en la aparición o mantenimiento de estos problemas.

En su segundo estudio[113], analizaron un número reducido de casos de VFP con una metodología cualitativa, donde prestaron atención a los rasgos de personalidad patológicos en los menores. En sus respuestas a una entrevista semiestructurada, todos los padres admitieron que alguno de ellos se encontraba presente en sus hijos. Los resultados fueron que ocho menores mostraron impulsividad (todos), seguido de baja tolerancia a la frustración (7), baja autoestima (4), problemas con la demora del refuerzo (1), toma de riesgos (3) y ausencia de empatía (2). Es decir, en los menores estudiados existían rasgos de personalidad que en la literatura criminológica se han relacionado con conductas violentas. Además, en las entrevistas con los padres maltratados, seis de los ocho progenitores informaron de problemas de conducta en sus hijos a edades tempranas, bien en el domicilio familiar, o bien en el colegio.

Otro grupo investigador[114] examinó las características psicológicas de los adolescentes que habían agredido física o verbalmente a sus padres, comparando tres grupos con medidas judiciales ya presentados anteriormente. Para conocer el perfil psicológico se tuvo en consideración la evaluación realizada por los equipos psicosociales judiciales, atendiendo a la autoestima, autonomía y empatía en tres categorías (elevada, media y baja). El perfil psicológico que se obtuvo fue que la autoestima en el grupo de los que habían cometido VFP y además cometieron otros delitos era significativamente menor que los que cometieron únicamente otros delitos comunes como robos, hurtos, etc. Respecto a la autonomía, el grupo de solo VFP fue el que obtuvo menores puntuaciones ($p<.05$), y lo mismos pasó con la variable empatía. *El grupo de agresores de VFP y que cometió otros delitos presentaba problemas de comportamiento más graves que los otros dos grupos, y fue asimismo el que había recibido en mayor medida tratamiento psicológico antes de cometer su primer delito.*

El estudio que prosiguió al anterior[115] también tuvo como objetivo comprobar si determinadas variables psicológicas de los adolescentes predecían su comportamiento violento hacia sus progenitores[116]. El perfil psicológico de los adolescentes que agredieron físicamente a sus padres se caracterizó por el consumo de drogas, bajos niveles de autoestima y la ansiedad. Se encontró que el consumo de drogas, la autoestima y la ansiedad eran variables predictoras de las conductas violentas de aquellos contra sus progenitores, aunque la asociación no era muy elevada.

En su estudio posterior[117], las autoras ampliaron su investigación mediante la información obtenida por los equipos psicosociales de los juzgados de menores, así como de la realización de entrevistas semi-estructuradas con los adolescentes y sus padres. Los resultados indicaron que en los grupos que cometieron VFP había más adolescentes con baja autoestima, bajo nivel de tolerancia a la frustración y baja capacidad de empatía que en el grupo de jóvenes denunciados por otro tipo de delitos.

En el estudio del grupo de Ibabe[118] también se planteó como objetivo secundario identificar el perfil psicológico de los agresores de padres. Se halló una correlación entre la violencia hacia los padres, los estilos parentales y el perfil psicológico del menor. El abuso físico hacia los padres se relacionó con una baja autoestima de los jóvenes (r=-.21, p=.001), locus de control externo (r=.13, p=.008), desajuste social (r=.21, p<.001) y abuso de drogas (r=.22, p<.001). Además, la violencia psicológica y emocional hacia los padres también se relacionó con estas variables psicológicas.

En un estudio posterior de este grupo de investigación[119] el objetivo fue examinar si los jóvenes que habían agredido a sus padres (solo VFP, N= 59) presentaban diferentes problemas psicológicos en comparación con los jóvenes que habían cometido otro tipo de delitos (N= 47) o no habían cometido ninguno (N=125). Para realizar esta investigación se contó con una muestra constituida por 231 adolescentes de ambos sexos (66% chicos y 33% chicas), con edades comprendidas entre los 14 y 18 años, que vivían en el País Vasco. Del grupo de menores de VFP, el 81% estaba cumpliendo algún tipo de medida.

Los resultados obtenidos señalaron que los menores responsables de VFP compartían con los otros delincuentes juveniles ciertos problemas emocionales (locus de control externo, falta de motivación y somatizaciones) en contraste con el grupo de no delincuentes. Los dos grupos de delincuentes presentaban alto nivel de hiperactividad, disnomia (dificultad para evocar las palabras) y abuso de drogas, en comparación con el grupo de no infractores. Sin embargo, los adolescentes que agredieron a sus padres se caracterizaban por presentar varios tipos de desajuste: emocional, relacionado con estados depresivos e insatisfacción familiar. Igualmente, presentaron más problemas de comportamiento fuera de casa y más características asociadas con la sintomatología depresiva, en

comparación con los delincuentes responsables de otros tipos de delitos y que los no delincuentes. Finalmente, la violencia hacia los padres estuvo moderadamente asociada con la sintomatología depresiva (r=.39, pz.001) y con problemas de comportamiento (r=.55, p<.001).

Un estudio posterior de ese grupo de investigación amplió los resultados con estas mismas muestras[120], y encontró que los jóvenes responsables de VFP mostraron un alto nivel de síntomas emocionales (depresión, culpa, bajo rendimiento escolar, remordimientos o desajuste personal) en comparación con el grupo de menores que cometieron otros tipo de delitos. No obstante, los síntomas comportamentales fueron mejores predictores de VFP que los emocionales.

En el estudio del grupo de Calvete[121] también se analizaron algunas características individuales de los jóvenes que ejercen VFP[122]. El resultado obtenido fue que la VFP en su muestra se asociaba a conductas delincuentes o de ruptura de normas, incluyendo actos tales como robos, agresiones en general y absentismo escolar, consumo de drogas, estilo impulsivo de resolución de conflictos sociales, síntomas depresivos y baja autoestima. Asimismo, el esquema de grandiosidad o narcisismo se asoció a todos los tipos de VFP, tanto verbal como física.

En un siguiente estudio de naturaleza cualitativa del grupo de Calvete[123], donde se empleó la metodología del "Focus Group", hallaron que los padres de ambos sexos hicieron referencia a los rasgos temperamentales violentos de sus hijos, presentes desde una edad muy temprana; también mencionaron una historia de visitas a psicólogos y la existencia de diagnósticos clínicos como el Trastorno Límite y desórdenes alimenticios. Por lo que respecta a los profesionales, estos adujeron que los problemas de impulsividad, baja tolerancia a la frustración y el comportamiento problemático de estos jóvenes, se debían a la interacción del temperamento de los jóvenes y de los estilos parentales de sus padres. Los profesionales informaron de que, en el caso de los chicos, existían rasgos comunes (impulsividad, baja autoestima, fracaso escolar, consumo de sustancias, baja tolerancia a la frustración, inmediatez y carencia de objetivos a largo plazo); mientras que en el caso de las chicas era más complejo. Las chicas podían adoptar conductas autodestructivas, como conductas sexuales de riesgo, consumo de sustancias y fracaso escolar, porque es en estos términos en los que pueden destruir lo que es más importante para los padres. Los profesionales interpretaron el comportamiento violento como expresión de una depresión.

Los investigadores anteriores[124], en *su estudio longitudinal* comunitario examinaron el comportamiento agresivo, especialmente el papel de la ira, y su relación con la VFP. Es en este punto donde la investigación del grupo de Calvete comenzó su evaluación longitudinal. Participaron 1.272 adolescentes (653 chicas y 619 chicos), entre 13 y 17 años (edad media 14.74). También

se invitó a los padres a participar en el estudio (421, de los cuales, el 77.7%, eran las madres). Respecto al nivel socioeconómico, el 12.7% procedía de clase social baja, 30.2% media-baja, 21.4% media, 22% media-alta, y el 13.8% de alta. Tanto los hijos como los padres completaron medidas de haber sufrido VFP en dos momentos distintos, espaciados por un año[125].

De los resultados se extrajo que la ira fue el predictor más poderoso de un incremento de violencia filioparental para las chicas, mientras que las atribuciones hostiles fueron el mejor predictor para los chicos. Solamente la ira en la primera toma de muestra para las chicas y las atribuciones hostiles en el primer momento para chicos, incrementaron la probabilidad de presentar violencia filioparental en la segunda toma de la muestra. Las chicas puntuaron más alto en ira que los chicos. La ira fue más importante para explicar la VFP en las chicas, en particular la psicológica, mientras que las atribuciones hostiles fueron más relevantes para los chicos. Las chicas puntuaron más alto en ira cuando tenían conflictos con sus padres, lo que sugiere que esta es un factor importante que puede explicar por qué las chicas ejercen más violencia filioparental psicológica que los chicos.

Por tanto, la VFP puede ser más reactiva en las chicas y más proactiva en los chicos. La ira informada por los adolescentes en la primera toma de datos incrementaba la probabilidad de ejercer violencia física y psicológica hacia los padres en los datos obtenidos en el seguimiento. Los resultados de los padres también respaldaban el papel de la ira. La agresión hacia los padres incrementaba la probabilidad futura de que los adolescentes realizaran atribuciones hostiles, experimentaran ira, comenzaran a mostrar agresividad y anticiparan consecuencias positivas para ellos mismos debido a estas acciones.

El mismo grupo presentó[126] un estudio similar al anterior con carácter longitudinal. Participaron 591 adolescentes que habían ejercido VFP. El objetivo era conocer si los jóvenes se sentían rechazados o mostraban características narcisistas de personalidad. Se realizó un estudio longitudinal, tomando una medición al año durante tres años. En la primera toma de datos, los adolescentes completaron medidas de exposición a la violencia, de problemas parentales y problemas externalizantes; se recabó información sobre esquemas cognitivos en la primera y segunda medición, así como medidas de VFP en cada una de las tres evaluaciones. Respecto a los padres, completaron cuestionarios de exposición a la violencia y de estilos parentales en la primera medición, así como datos que reflejaban la VFP por sus hijos en cada una de las tres evaluaciones[127].

El resultado principal de este estudio fue que la VFP se asociaba fuertemente con el narcisismo, el rechazo de los padres y la justificación de la violencia. Los hijos que agredían a sus propios padres tenían, frecuentemente, características narcisistas y se sentían rechazados por los otros. Los adolescentes tendían a desarrollar esquemas cognitivos que

contenían sentimientos de rechazo y actitudes narcisistas cuando los padres no apoyaban o no eran cercanos a sus hijos en el hogar. Los autores del estudio interpretaron que estos jóvenes narcisistas que agredían a sus padres compensaban la falta de afecto de estos mediante los actos de agresión. En todo caso, las conductas narcisistas-egoístas en los jóvenes predecían las agresiones hacia los padres.

Otro estudio diferente[128] tuvo por objetivo analizar la relación existente entre la VFP y determinadas variables individuales como el malestar psicológico, la sintomatología depresiva, el estrés percibido, la soledad, el autoconcepto, la alexitimia, la empatía y el consumo de drogas. En dicho estudio participaron 255 adolescentes de ambos sexos (125 chicos y 130 chicas) con edades comprendidas entre los 12-18 años (media de 13.9 años), escolarizados en un centro de ESO en Alicante[129].

Uno de los principales resultados del estudio fue que entre las variables que predecían la *VFP hacia el padre* se encontraba la agresividad general, el malestar psicológico y la dificultad para identificar emociones como factores de riesgo individuales. Por otro lado, entre las variables que predijeron *la VFP hacia la madre* se encontraron factores individuales de riesgo de agresividad general, el sentimiento de soledad, la dificultad para identificar emociones y la satisfacción con la vida. Por consiguiente, las variables de agresividad general, el malestar psicológico y la dificultad para identificar emociones constituían factores de riesgo individuales que predecían la violencia filio-parental.

Las autoras Contreras y Cano, en su estudio más reciente[130], examinaron las variables de competencia social, como la inteligencia emocional, las actitudes sociales y los valores personales en adolescentes que habían cometido VFP, y analizaron si existían diferencias con respecto al grupo de no agresores adolescentes. La muestra estuvo compuesta por 60 adolescentes, 30 de los cuales habían recibido una medida por el juzgado de menores de Jaén por haber cometido un delito de VFP (20 chicos y 10 chicas); los 30 restantes no habíann cometido ningún delito y procedían de un instituto de secundaria de la región (20 chicos y 10 chicas)[131].

Las conclusiones que se extrajeron de la investigación fueron que los agresores de padres presentaron, en comparación con los no agresores, puntuaciones menores de inteligencia emocional, menos actitudes prosociales y más actitudes antisociales, y además, mostraron elevadas puntuaciones en hedonismo. En concreto, los agresores de padres tuvieron una menor capacidad para identificar, controlar y expresar emociones y sentimientos, y en general eran incapaces de expresar las emociones adecuadas y comportarse de forma competente en la sociedad, especialmente en el ámbito familiar. Junto a lo anterior, estos jóvenes mostraron así mismo menos actitudes prosociales, como una menor sensibilidad y una tendencia reducida a ayudar a los demás.

Respecto a las conductas antisociales, los agresores de padres mostraron una alta tendencia a la agresividad y dominancia en comparación con los no agresores: estaban menos dispuestos a escuchar a los otros y a entenderlos, siendo más insensibles a las necesidades de los demás. Además, presentaron problemas de respeto a las normas y a las figuras de autoridad, mostrando una conducta agresiva en las interacciones interpersonales, junto con una tendencia a intimidar, a amenazar y a manipular a los demás. Por lo que concierne a los valores personales, mostraron su preferencia por metas hedónicas, y el deseo de disfrutar de poder y control sobre los otros. Finalmente, los chicos responsables de VFP presentaron actitudes antisociales y valores personales que, junto con la desregulación emocional observada, podrían ser cruciales en el desarrollo de un comportamiento antisocial, y particularmente, agresivo en casa.

Finalmente, en el estudio ya mencionado de Garrido del "El Modelo de Cantabria"[132], se señaló que los hijos violentos en el hogar mostraban características de personalidad como la falta de empatía, insensibilidad emocional, narcisismo, egocentrismo e impulsividad. Al comparar los resultados de estos menores con otros menores delincuentes genéricos procedentes de centros de reforma de Madrid y de Cantabria, el autor señaló que los primeros superaban en narcisismo e insensibilidad a los segundos. Es decir, los menores que cometieron actos de VFP fueron considerados personas especiales y superiores a los demás, con escasa capacidad de empatizar.

Conclusiones

Los adolescentes que perpetran VFP presentan baja autoestima, falta de empatía, insensibilidad emocional, baja tolerancia a la frustración, narcisismo, egocentrismo, hedonismo e impulsividad (ver tabla 13), características tradicionalmente asociadas a la conducta delictiva y que predicen la VFP. Dichos problemas de conducta se iniciaron a edades tempranas, en ocasiones asociados a estados de ánimo deprimidos. Estos problemas psicológicos en los adolescentes pueden llevar a situaciones familiares de conflicto, donde los padres se encuentran sin la potestad para ejercer un control sobre sus hijos. Una parte de los agresores de VFP han recibido tratamiento psicológico antes de su primer delito. Algunos autores sugieren que estos menores podrían beneficiarse de estrategias terapéuticas para la depresión.

Finalmente, no son pocos los autores que refieren que hay muchas causas o factores que influyen en la VFP, como es el temperamento agresivo o trastornos psicológicos que no han sido debidamente tratados. Por este motivo, las intervenciones psicológicas adecuadas con los menores infractores juegan un papel importante en el tratamiento de la VFP[133].

Tabla 13. Rasgos de personalidad

Característica	Resultado	Estudios
Rasgos de personalidad	Narcisismo	Calvete, Gámez-Guadiz y Bushman, 2015, p. 673; Garrido, 2012, p. 38; Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360.
	Impulsividad	Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360; Calvete *et al.*, 2014, p. 348; Garrido, 2012, p. 38; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; Cuervo y Rechea, 2010, p. 361; Contreras y Cano, 2016a, p. 47.
	Falta de empatía	Ibabe y Jareguizar, 2010, p. 620; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 9.; Garrido, 2012, p. 69; Calvete *et al.*, 2014, p. 348.
	Baja tolerancia a la frustración	Calvete *et al.*, 2014, p. 348; Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 9; Garrido, 2012, p. 71; Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008, p. 3; Cuervo y Rechea, 2010, p. 361.
	Depresión	Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b, p. 380; Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a, p. 57; Calvete *et al.*, 2014, p. 348; Calvete, Orue y Sampedro, 2011, p. 360.

[112] Cuervo, Fernández-Molina y Rechea, 2008.

[113] Cuervo y Rechea, 2010.

[114] Ibabe y Jaureguizar, 2010.

[115] Ibabe y Jaureguizar, 2011.

[116] Para analizar la relación, se emplearon los siguientes instrumentos: el "BASC" (Sistema de evaluación de la conducta de niños y adolescentes (Reynolds y Kamphaus, 1992; adaptación española de González, Fernández, Pérez y Santamaría, 2004), y una Escala de Tendencia al Abuso de Sustancias derivada del "Inventario Clínico de Millon" (1993) para adolescentes (MACI). Se realizó un análisis de regresión múltiple para evaluar las variables psicológicas de abuso de drogas, autoestima, locus de control, ansiedad, estrés social y búsqueda de sensaciones.

[117] Ibabe y Jaureguizar, 2012.

[118] Ibabe, Jaureguizar y Bentler, 2013.

[119] Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014a.

[120] Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2014b.

[121] Calvete, Orue y Sampedro, 2011.

[122] Para ello, se empleó la "Subescala de Problemas Afectivos del Autoinforme para Jóvenes" (Achenbach y Rescorla, 2001), el "Inventario de autoestima de Rosenberg" (1965), el "Cuestionario de Esquemas-Forma reducida" (Schema Questionnaire-Short Form, SQ-SF; Young y Brown, 1994), y el "Inventario de Solución de Problemas Sociales Revisado-Forma abreviada" (D'Zurilla, Nezu y Maydeu-Olivares, 1998). Se realizó un análisis de regresión múltiple jerárquica para evaluar las diferentes variables individuales en su predicción de la VFP.

[123] Calvete, Orue, Bertino, González, Montes, Yadira, Padilla y Pereira, 2014.

[124] Calvete, Gámez-Guadix y García-Salvador, 2015.

[125] Se utilizaron los cuestionarios "The Social Information Processing in Child-Parent Conflicts Questionnaire" y el "Child-to-Parent Agression Questionnaire" (CPAQ; Calvete *et al.*, 2013).

[126] Calvete, Orue, Gámez-Guadix y Bushman, 2015.

[127] Se utilizaron diversos instrumentos: "Permissive Style subescale of the Young Parenting Inventory" (Young, 2003), "Justification of Violence subescale of the Irrational Beliefs Scale for Adolescents" (Cardeñoso y Calvete, 2004), "Young Schema Questionnaire-Short Form" (Young y Brown, 1994), "Child-to-Parent Agression Questionnaire" (Calvete, Gamez-Guadix *et al.*, 2013), así como 8 ítems de la escala "Agressive Behavior and the Rule-Breaking Behavior subescales of The Youth Self-Report" (Achenbach y Rescorla, 2001).

[128] Lozano-Martínez, Estévez y Carballo, 2013.

[129] Para evaluar las variables individuales de los jóvenes se emplearon los siguientes instrumentos: la "Escala de Malestar Psicológico" (Kessler Psychological Distress Scale de Kessler y Mroczek (1994) —adaptada por Alonso, Herdman, Pinto y Vilagut (2010)—; la "Escala de Sintomatología Depresiva" (CES-D, Center for Epidemiologic Studies Depression Scale) de Radloff (1997) —adaptación de Herrero y Meneses (2006)—; la "Escala de Estrés Percibido" (EEP) de Cohen, Kamarchk y Merlmelsteinn (1983), Cohen y Williamson (1988) —adaptación de Herrero y Meneses (2006)—; la "Escala de Sentimiento de Soledad" (UCLA, Loneliness Scale, versión 3) de Russell, Peplau y Cutrona (1996) —adaptación de Expósito y Moya (1993)—; la "Escala de Satisfacción con la Vida" (Diener, Emmons, Larsen y Griffin, 1985) —se utilizó la versión española de Atienza, Pons, Balaguer y García-Mérita (2000)—; la "Escala de Empatía de Muncer y Ling" (2006) Basic Empathy Scale (BES); la "Escala de Autoconcepto AF-5" (García y Musitu, 1999); y la "Escala de Alexitimia" (Bagby, Parker y Taylor, 1994) —Adaptación de Moral de la Rubia y Retamales (2000)—. Se empleó el coeficiente de regresión lineal múltiple que expresaba las variables que explicaban la VFP hacia el padre.

[130] Contreras y Cano, 2016b.

[131] Los instrumentos que se emplearon fueron los siguientes: "Trait meta-mood scale (TMMS-24)" (adaptación de Fernández-Berrocal, Extremera y Ramos, 2004); "Cuestionario de actitudes y estrategias cognitivas sociales, AECS" (Moraleda et al., 1998) y el "Schwart'z values questionnaire" (versión española de Ros y Grad, 1991). Se realizó con los datos un análisis multivariado de varianza (MANOVA). Los resultados para la Inteligencia emocional fueron los siguientes: los valores de F mostraron efectos grupales significativos para la atención a los sentimientos $F(1,56)=21.78$, $p<.001$, claridad en los sentimientos $F(1,56)=9.31$, $p<.01$ y estado de humor $F(1,56)=22.90$, $p<.001$. Para las actitudes prosociales se halló que los valores mostraron efectos significativos para la sensibilidad $F(1,56)=11.07$, $p<.001$, ayuda y colaboración con otros $F(1.56)=13.14$, $p<.001$; y conformidad con normas $F(1.56)=17.94$, $p<.001$. Respecto a las conductas antisociales, los valores indicaron efectos grupales significativos para dominancia $F(1,56)=3.89$, $p<.05$ y agresividad y obstinación $F(1,56)=5.24$, $p<.05$. Para las actitudes antisociales, los valores de F señalaron efectos significativos en la apatía-reticencia $F(1,56)=6.74$, $p<.05$. En los valores personales, los resultados indicaron efectos grupales significativos para el hedonismo $F(1,56)=4.89$, $p<.05$, poder $F(1,56)=4.85$, $p<.05$, universalidad $F(1,56)=15.63$, $p<.001$, benevolencia $F(1,56)=4.64$, $p<05$, seguridad $F(1,56)=4.42$, $p<.05$, conformidad $F(1,56)=22.41$, $p<.001$, y tradición $F(1,56)=28.33$, $p<.001$.

[132] Garrido, 2012.

[133] Ibabe y Jaureguizar, 2012, p. 14.

6. LA PSICOPATÍA Y LA VIOLENCIA EN LOS MENORES

6.1. La hipótesis de la psicopatía

En el año 2005 desarrollamos la hipótesis de que los hijos violentos que crecían en familias con padres y circunstancias 'normales' presentaban rasgos de psicopatía en mayor o menor medida, en comparación con los hijos que mantenían una buena relación con sus padres A esa modalidad de violencia filioparental, en donde los hijos maltrataban a padres que les proporcionaban una buena educación, para distinguirla de las familias donde había violencia y negligencia, lo denominamos el fenómeno del 'síndrome del emperador'[134]. Sin embargo, en los casos que llegaban a servicios sociales o los juzgados, tras la exploración por parte de los psicólogos y trabajadores sociales, se concluía que los padres no habían sabido educar a sus hijos, obviando cualquier estudio de personalidad de los niños así como el origen del comportamiento violento en el tiempo. Lo que veían estos profesionales eran ya unos padres derrotados, sin autoridad, que desde luego mostraban *en esos momentos* estilos educativos claramente ineficaces, sin comprender que habían incurrido en la falacia *a posteriori*: atribuir las causas de un fenómeno a los hechos que se están explorando en el presente. De este modo, los profesionales veían a unos padres ineficaces en el cuidado de sus hijos en el Tiempo 2, y concluían que ese mismo estado de cosas existía en el Tiempo 1.

Cuatro años después —en un estudio ya revisado en páginas anteriores— las investigadoras Cuervo y Rechea llegaron a apoyar esta interpretación de los hechos al realizar un estudio cualitativo con padres y menores que habían tenido que comparecer ante los juzgados por la violencia de los hijos:

> Un punto muy importante a tener en cuenta es el de los estilos educativos aplicados por los padres. Se puede observar que inicialmente las normas impuestas a los hijos son las que se suelen aplicar a cualquier niño y adolescente, modificándose a medida que los hijos se hacen mayores. Las reacciones de los padres ante el incumplimiento de normas también son las que tradicionalmente se han considerado como prácticas óptimas y adecuadas de supervisión y control sin llegar a la severidad (Baumrind, 1966). De todos modos, los padres defienden que la tendencia que se produce en estas familias a la inconsistencia y permisividad a lo largo del tiempo, se debe a reacciones desesperadas ante la actitud de los hijos, a sus respuestas agresivas y a verse desbordados por el problema que viven con el menor. Es decir, se trataría tanto de una inversión de roles donde la figura de autoridad la ejerce el hijo, *como de un proceso de involución donde los patrones de crianza se transforman en inadecuados habiendo sido adecuados en un principio.* De cualquier manera, ante la imposición a cualquier precio y el uso de la violencia para obtener los objetivos deseados, la educación y control de la

conducta de estos menores se torna en tarea ardua y en muchas ocasiones carente de pautas claras de elección por parte de los padres[135].

Que nosotros sepamos, esta es la única afirmación que hemos podido encontrar donde se reconoce el hecho de que existen casos de esta naturaleza. Dado que las autoras no estudiaron la psicopatía en los menores, no se pudo concluir que este factor estaba detrás del proceso de deterioro de sus padres como agentes educativos, pero es interesante observar que un porcentaje elevado de la muestra de familias evaluadas *no presentaba* indicadores de riesgo psicosocial que sí aparecían en las otras familias, luego bien pudo ser posible que las familias entrevistadas en el estudio cualitativo estuvieran compuestas por padres 'adecuados' en su labor educadora y niños con rasgos de psicopatía.

6.2. La psicopatía en los niños y jóvenes

La investigación ha demostrado de forma reiterada que la psicopatía en la infancia y la adolescencia se asocia de manera sólida con la agresión y la delincuencia, así como con otros desajustes psicosociales, incluyendo el abuso de drogas y el fracaso escolar[136]. Este hecho no pudo ser ignorado por más tiempo por parte de los responsables de revisar el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, y en su quinta revisión (DSM-5) incorporó la dimensión de la psicopatía *insensibilidad emocional* (en adelante, IE) como un especificador del Trastorno de Conducta bajo el nombre de 'emociones prosociales limitadas' (en adelante, EPL), el cual incluye síntomas como ausencia de remordimientos o sentimiento de culpa, falta de empatía, emociones superficiales y desconsideración de los efectos de la conducta en los demás.

Esta introducción parcial de la psicopatía en el ámbito del diagnóstico infanto-juvenil, sin embargo, no ha dejado satisfecho a muchos investigadores, R.T. Salekin entre ellos, uno de los grandes nombres actuales en el estudio de la psicopatía. En efecto, Salekin lamenta que, obrando de este modo, el DSM-5 haya dejado fuera muchos otros rasgos de la psicopatía. Por ejemplo, el Trastorno de Conducta (TC) con el especificador EPL tan solo incluye 6 de los 20 items de la Escala de Psicopatía de Hare, la PCL-R (2003). Si la psicopatía en los jóvenes contiene "tres dimensiones [relaciones interpersonales, vida afectiva e impulsividad], junto a la conducta antisocial, al igual que la psicopatía en los adultos"[137], entonces deberíamos también considerar la importancia de las otras dos dimensiones además de la insensibilidad emocional (EPL en el DSM-5), como son la *dimensión interpersonal* (caracterizada por un estilo de relación arrogante, la creencia de ser superior a los demás, la mentira y el engaño, la dominancia y la manipulación, que podríamos resumir como 'narcisista-manipulador') y la *conductual/impulsividad*, caracterizada por la tendencia al aburrimiento, la

búsqueda de sensaciones y de experiencia de riesgos, donde lo que destaca es la ausencia de regulación emocional y autocontrol.

Estos tres factores en su conjunto, a los que hay que añadir el historial de conducta antisocial, constituyen una entidad superior a la que evalúa cada una de las dimensiones o factores por separado, aunque sin duda por formar parte de ese concepto de orden superior, exista una correlación entre ellos. Tal entidad es la personalidad psicopática. Pero —recuérdese—, el DSM-5 solo incluye una dimensión, la IE. Lo que nos propone Salekin es que veamos la importancia de esas otras dos dimensiones escamoteadas en el TC definido en el DSM-5, además de la IE, y de la personalidad psicopática en su conjunto.

6.2.1. La dimensión Insensibilidad Emocional, IE (o EPL)

La dimensión IE (insensibilidad emocional, correspondiente a las 'emociones prosociales limitadas' o EPL) sin duda es importante para la concepción de la psicopatía, y con frecuencia se asume que constituye el elemento esencial o núcleo de la misma[138]; sin embargo tal asunción "no tiene un apoyo empírico claro, y [por otra parte] no queda claro qué es lo que se quiere decir con el concepto de núcleo (...) el núcleo puede variar en los diferentes sujetos: mientras que algunos jóvenes pueden comenzar exhibiendo rasgos arrogantes y manipuladores, otros pueden hacerlo con los rasgos de insensibilidad emocional y unos terceros con los de la impulsividad", afirma Salekin[139].

En todo caso, nadie duda hoy en día de que los rasgos de la IE en niños y jóvenes incrementan de un modo significativo la gravedad y persistencia de las conductas antisociales cuando hay un diagnóstico de Trastorno de Conducta. Por otra parte, estos jóvenes con un nivel alto de IE y de TC también difieren de los que muestran solo el TC en que exhiben diferentes factores de riesgos sociales y emocionales[140].

En la actualidad, además de las pruebas desarrolladas para evaluar la psicopatía en su conjunto en niños y jóvenes, el instrumento preferido para el diagnóstico de los rasgos de IE es el 'Inventario de Rasgos de Insensibilidad Emocional' (*Inventory of Callous-Unemotional traits,* ICU)[141]. Dicho Inventario consta de tres dimensiones: falta de empatía y sentimiento de culpa; falta de preocupación por nuestros actos y los sentimientos de los demás, y falta de expresión emocional (*Callous, Uncare* y *Unemotional*, respectivamente, en inglés). Estudios realizados con el ICU han mostrado que los chicos que presentan altos niveles de IE poseen también un elevado grado de impulsividad que se asocia a la obtención de actividades reforzantes, es decir, metas hedonistas que desean obtener, lo que sin duda aumenta su capacidad de asociarse a múltiples problemas de desafío y agresividad en la infancia[142]. Por otra parte, un reciente estudio con 176 delincuentes juveniles internados por cometer delitos graves en un centro

de Estados Unidos, mostró que los menores que puntuaron más alto en los rasgos de IE tendieron a mostrar una menor inteligencia emocional, lo que denotaba la importancia de analizar los déficits en el procesamiento de la información que son característicos de estos menores[143].

Hay, repetimos, un gran interés en la comunidad científica por el estudio de estos rasgos. Centrándonos en el objeto de debate de este capítulo —la violencia de los hijos hacia sus padres—, hay mucha investigación que nos revela la mayor dificultad que presentan los niños con la dimensión IE elevada para ser educados por los padres. Esta dificultad derivaría de tres ámbitos:

a) El fuerte componente genético que se ha observado en los menores con TC con alta insensibilidad emocional[144].

b) Los estudios que muestran que los rasgos de IE moderan los resultados de los estilos educativos de los padres y del ajuste conductual de los niños finalmente logrado, en el sentido de que los niños con alta IE suelen obtener peores resultados o dificultan más los efectos positivos de la educación de los padres.

c) La que procede de los estudios de tratamiento, donde habitualmente se registra la menor respuesta que estos niños proporcionan ante estrategias de castigo como el 'tiempo fuera', así como ante los resultados del tratamiento en su conjunto[145].

Más adelante retomamos este punto, ahora hemos de ver la importancia de las otras dos dimensiones.

6.2.2. La dimensión Narcisismo-Manipulación, NM

La investigación ha demostrado que es posible identificar ya en preescolares a un grupo de mentirosos crónicos, así como ciertos rasgos egocéntricos, los cuales, medidos a los tres años de edad, probaron ser buenos predictores de una personalidad arrogante en la adolescencia. Diversos estudios han mostrado que la tendencia a considerarse superior a los demás se asocia a la violencia calculada (proactiva o instrumental) y a actos de acoso en grupo[146].

Lo cierto es que los rasgos del narcisismo y manipulación (NM) son muy útiles para ejercitar el acoso escolar, ya que se requiere concitar la voluntad de los otros para intimidar a la víctima, como han demostrado diversas investigaciones (por ejemplo la de Stellwagen y Kerig, donde NM se asoció más al *bullying* que los rasgos IE[147]; y la de Fanti y Kimonis)[148]. Además de manipular a los otros, el niño con rasgos NM se sentirá bien consigo mismo mientras emplea la violencia, lo que a su vez se relaciona con un nivel escaso de comportamiento prosocial.

Finalmente, hay estudios que revelan que las actitudes de superioridad, si son cuestionadas, pueden dar lugar a las respuestas violentas[149]. A modo de ejemplo, en poblaciones comunitarias con adultos, el narcisismo, expresado

en el sentimiento de tener derecho a obtener lo que a uno le place por sentirse especial, ha mostrado su relación con actitudes negativas y de dominación hacia las mujeres[150].

6.2.3. La dimensión Impulsividad (I)

Los sujetos que muestran una personalidad psicopática son 'buscadores de sensaciones', irresponsables, con una gran facilidad para aburrirse; en definitiva, exhiben una falta notable de regulación emocional, aspecto que es bien temprano en la vida: por ejemplo, el control del esfuerzo comienza a los dos años y llega a ser un rasgo estable antes de los cuatro[151], y conductas como esperar un turno, interrumpir a otros y otras que muestran responsabilidad se han observado en niños de tres años[152]. Varios autores señalan que la falta de regulación emocional en los niños es un elemento esencial en la psicopatía[153].

Lo mismo puede decirse con las conductas de búsqueda de sensaciones y tendencia al aburrimiento, visibles en niños desde los dos hasta los cinco años[154]. Durante la infancia y la adolescencia, estos rasgos se han asociado con participar en actividades temerarias, niveles bajos de representación mental de eventos importantes y un mal rendimiento en lectura y matemáticas[155]. Por otra parte, hay una abundante literatura que asocia la impulsividad al fracaso escolar y los problemas de conducta[156].

6.2.4. La personalidad psicopática en los niños y adolescentes

Sin embargo, como decíamos, existen datos abundantes de que las tres dimensiones en su conjunto predicen mejor los problemas de conducta (incluyendo el TC y el TDAH) que cualesquiera de ellas tomadas de forma aislada, por más que alguna de ellas en particular, dependiendo de la conducta asociada, tenga un mayor peso específico[157].

Esta importancia queda reforzada por la relativa estabilidad que ha mostrado la psicopatía en el desarrollo de la personalidad hasta entrada la edad adulta, a través de diversos estudios que han medido los rasgos de la psicopatía desde los seis hasta los 24 años[158].

Buena parte de dicha estabilidad puede deberse a la influencia genética señalada anteriormente, la cual se ha constatado en su influencia sobre los orígenes de la psicopatía en los individuos[159]. Por ejemplo, Bezdjian et al. examinaron los rasgos de la psicopatía en una muestra de 1.219 gemelos y trillizos de 9-10 años y encontraron una alta heredabilidad en las tres dimensiones reunidas en dos factores: NM (narcisismo-manipulación) y IE/I (insensibilidad emocional e impulsividad)[160].

6.3. La psicopatía y la violencia filioparental

6.3.1. La educación de los padres influye sobre los rasgos de psicopatía de los hijos

Antes de empezar a entrar en detalle en la relación existente entre ambos fenómenos, es importante preguntarse primero si los niños (sobre todo) y los jóvenes con rasgos elevados de psicopatía son inmunes a los efectos de la educación de los padres. Podemos adelantar que no, no lo son, los padres pueden influir en el desarrollo de dichos rasgos, como López Romero y sus colaboradores han señalado en la revisión que efectuaron al respecto, y mejor todavía, a través de sus propios estudios empíricos pioneros.

En el primero de ellos[161], los autores obtuvieron datos proporcionados por padres (173) y profesores (113) de 192 niños escolarizados entre 6 y 11 años[162]. Los resultados mostraron la existencia de relaciones estadísticamente significativas entre prácticas y estilos de socialización parental y la presencia de rasgos psicopáticos a edades tempranas, tanto de tipo afectivo-interpersonal como conductual. En concreto, el nivel de dureza e insensibilidad emocional (rasgos IE) observado en los niños cuyos padres eran democráticos en su estilo educativo fue significativamente menor al observado en niños cuyos padres empleaban un estilo autoritario. También se observaron mayores niveles de impulsividad y alteraciones conductuales en los hijos de padres autoritarios frente a los hijos de padres indulgentes y negligentes. Estos resultados, entonces, aunque con las limitaciones propias de un estudio transversal, planteó la influencia de los estilos parentales sobre el desarrollo de la psicopatía en los menores. Sin embargo, los autores advirtieron de otras dos posibilidades que no pudieron ser tomadas en consideración en el diseño del estudio. Por una parte, la posibilidad de que la correlación familia-rasgos psicopáticos estuviera influida por la varianza genética compartida entre padres e hijos; y por otra, el efecto bidireccional o recíproco entre padres e hijos o, lo que es lo mismo, la existencia de una respuesta de los padres en reacción a las conductas de los hijos, lo que se denomina *el efecto evocador del niño* sobre los padres[163]:

> (...) resulta necesario tener en cuenta que no nos encontramos ante una influencia unidireccional sino que, tal y como ocurre con los problemas de conducta, las relaciones entre prácticas parentales y personalidad psicopática podrían presentar *efectos recíprocos*. De este modo, altos niveles de rasgos como la dureza o insensibilidad emocional, la pobreza de afecto o la manipulación podrían dar lugar al empleo de determinadas prácticas educativas, más duras e inconsistentes, así como a la reducción de los niveles de afecto, diálogo e implicación, favoreciendo la estabilidad de dichos rasgos así como la manifestación de alteraciones conductuales más graves.

El siguiente estudio fue más ambicioso, ya que incluyó un diseño longitudinal esta vez centrado en la dimensión IE, evaluada mediante informes de padres y autoinformes de los sujetos en 138 adolescentes escolarizados, de entre los 12 y los 17 años de edad[1]. Son muy pocos los estudios longitudinales en España, por eso es importante destacar este punto. Mediante este diseño se intentó comprobar si una serie de problemas

de conducta como acoso escolar y agresividad, así como las pautas educativas de los padres[164] evaluadas en el Tiempo 1, eran capaces de predecir los rasgos de IE seis años después (Tiempo 2). Esta dimensión de insensibilidad emocional fue medida por el 'Inventario de Rasgos de Insensibilidad Emocional' (*Inventory of Callous-Unemotional traits),* anteriormente presentado.

Los resultados más importantes fueron, entre otros, que los rasgos de IE mostraron una asociación positiva con los problemas de conducta externalizantes (que implican y acoso escolar y agresión), la conducta antisocial manifestada por ellos mismos y su grupo de iguales, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), y la conducta violenta tanto reactiva como proactiva.

Del mismo modo, los adolescentes con puntuación alta en IE mostraron también peor rendimiento y una baja implicación en la vida escolar, así como una baja competencia social, caracterizada por carencias notables en habilidades sociales y de comunicación, así como graves problemas en la regulación emocional y autocontrol. Esto confirmó la relevancia del factor IE de la psicopatía como un factor de riesgo para el desajuste psicosocial de los niños y adolescentes[165].

En segundo lugar, y al igual que el estudio anterior, altos niveles de IE se relacionaron con estilos educativos donde existía poca aceptación, calidez afectiva y una escasa implicación emocional en la atención de los hijos, baja supervisión y comunicación, y un uso severo del castigo, es decir lo propio de estilos educativos autoritarios y negligentes. El *estilo educativo democrático predijo en una relación negativa los rasgos de IE de los jóvenes*, mientras que los problemas de conducta externalizantes lo hicieron en una asociación positiva.

Ahora bien, a pesar de que se trata de un estudio longitudinal, son aplicables aquí las dos precauciones que nos indicaban los autores en su primer estudio acerca de la interpretación de los resultados. En primer lugar, se desconoce en qué medida hay una varianza genética compartida entre padres e hijos; y en segundo lugar, la posible existencia de un efecto evocador por parte de los niños con rasgos elevados de IE acerca del comportamiento más coercitivo de los padres. Es decir, los autores desconocían el nivel de esta dimensión de la psicopatía cuando los niños eran pequeños, y por ello no se puede descartar que los padres actuaran de forma más autoritaria en un intento para contrarrestar la irritabilidad y desafío generados por los hijos.

En todo caso, estos trabajos de los autores españoles vienen a sumarse a otros estudios recientes donde se observó que el estilo educativo de los padres (y en particular las dos variables más críticas: el uso extenso del castigo —en el sentido de una educación inadecuada— y una relación afectiva cálida y de protección —en el sentido de una educación positiva—)

sí influye en el desarrollo o inhibición de los rasgos afectivos (IE) de la psicopatía, lo que sin duda tiene importantes implicaciones en el ámbito de la práctica clínica[166].

6.3.2. Un modelo para explicar una modalidad de la VFP

Llegados a este punto, hay una base importante para poder decir que al menos una parte sustantiva de los niños que participan en actos de VFP muestran rasgos de psicopatía, sin que realmente podamos dar ahora estadísticas al respecto ni, desde luego, señalar quiénes de estos podrían cualificar para ser considerados candidatos a una psicopatía plena (esto es, disponen de las tres dimensiones en un grado elevado). Sencillamente, no disponemos de ningún estudio realizado con este propósito, ni en España ni en el extranjero.

El pensamiento lógico se impone: si la psicopatía en niños y jóvenes ha probado su importante asociación con la violencia, ¿por qué tendría que ser una excepción la VFP? Por ello resulta realmente sorprendente que en ninguno de los estudios españoles revisados en las páginas anteriores —con la excepción del realizado por uno de los autores de este capítulo— los autores planteen esa hipótesis, máxime cuando en varios de ellos se describen precisamente rasgos de psicopatía o al menos indicadores muy próximos a estos[167].

Así por ejemplo, y *en relación con la dimensión IE*, podemos mencionar de la revisión anterior que, cuando se miden rasgos de personalidad como la empatía o uno de sus indicadores asociados, los menores agresores de sus padres obtengan una puntuación menor que los chicos acusados de otros delitos[168]. De igual modo, cuando se evaluó la inteligencia emocional en jóvenes responsables de VFP y se les comparó con un grupo de no delincuentes, los primeros destacaron en su menor capacidad para identificar y expresar emociones y sentimientos, y en general una menor inteligencia emocional[169]. Esto mismo se destacó en el estudio comunitario de estudiantes de ESO: la dificultad para identificar emociones fue una variable predictiva de la agresividad de los hijos tanto hacia el padre como hacia la madre[170].

Finalmente, en el único estudio realizado hasta la fecha donde se evaluó específicamente la psicopatía en menores que habían agredido a sus padres y se les comparó con delincuentes juveniles convencionales (estudio Cantabria), los primeros obtuvieron puntuaciones más elevadas en la dimensión de IE[171].

La dimensión de la psicopatía narcisismo-manipulación (NM) ha sido todavía menos estudiada que la anterior, pero cuando fue introducida en los análisis, los responsables de VFP han destacado en ella. Así, en el estudio de Cantabria estos obtuvieron una puntuación mayor en narcisismo que los jóvenes condenados por otros delitos. De igual modo, en el estudio

longitudinal desarrollado por el grupo de Calvete, el resultado principal fue que la VFP se asociaba fuertemente con el narcisismo, el rechazo de los padres y la justificación de la violencia que ejercían los hijos hacia ellos[172]. Por otra parte, en otro estudio longitudinal anterior, Calvete ya había observado que la agresión hacia los padres estaba muy relacionada con los sentimientos de ira y las atribuciones hostiles hacia los padres, algo que se corresponde perfectamente con los sentimientos que sienten las personas que se creen superiores y legitimadas para conseguir lo que desean, es decir, las personas con un rasgo elevado de narcisismo[173].

Como es lógico, el componente de impulsividad ha sido mucho más estudiado en nuestro país, ya que forma parte esencial del Trastorno Disocial (en el DSM-5, Trastorno de Conducta)[174], así como del TDAH[175], y estas dos categorías diagnósticas han aparecido casi siempre que se ha investigado este aspecto en las muestras de agresores de sus padres. A lo anterior hay que sumar la frecuencia con que el rasgo de baja tolerancia a la frustración y la impulsividad han sido destacados en los estudios de personalidad de los menores agresores de sus padres[176]. Ahora bien, tal y como ocurre con los psicópatas adultos que están integrados (es decir, que no cometen actos delictivos o al menos llevan una vida integrada sin que sean detectados, generalmente por delitos de cuello blanco), es muy importante darse cuenta de que puede darse violencia sin un factor de impulsividad destacado, en la medida en que los niños y jóvenes dispongan de mejores funciones mentales ejecutivas (es decir, habilidades para la toma de decisiones)[177]. Sobre este punto volveremos más adelante, al discutir el modelo de la psicopatía aplicado a la VFP que se propone en este capítulo.

Así las cosas, ¿por qué no aparece siquiera la palabra 'psicopatía' en ninguno de esos estudios? No tiene mucho sentido, ya que hay distinguidos investigadores españoles que están estudiando este síndrome en los niños y jóvenes, como hemos tenido oportunidad de ver en páginas anteriores, y parecería un paso lógico explorar la posible relación la relación entre la psicopatía y un comportamiento de violencia intrafamiliar.

Uno de los autores de este capítulo (Vicente Garrido) hace ya unos años planteó un modelo para explicar la violencia de los hijos hacia los padres que no resultaba causada por los malos tratos (físicos y/o emocionales) de los segundos hacia los primeros[178], desarrollando así la idea esencial planteada en 2005 acerca del factor psicopatía en la violencia filioparental de hogares 'normales', donde también se señalaba que los padres muy inadecuados, violentos o negligentes, podían favorecer el desarrollo de rasgos psicopáticos en sus hijos genéticamente vulnerables[179].

Este modelo aparece en la figura 1. Nuestra opinión es que, aún en su carácter provisional, puede dar cuenta de forma satisfactoria de los resultados revisados en este capítulo, atendiendo a las características

psicológicas presentadas en los hijos que abusan de sus padres. Aunque resulte ocioso mencionarlo, es evidente que los jóvenes (como los adultos) varían en el grado en que manifiestan los rasgos de la psicopatía, de ahí que el modelo haya de verse no tanto como un conjunto de factores necesariamente siempre presentes en todo los casos donde la violencia de los hijos no esté explicada por la educación y trato afectivo de los padres, sino como un esquema general donde tendrían cabida las necesarias diferencias individuales propias de todos las variables intervinientes en el proceso de desarrollo de la persona.

La idea esencial del modelo descansa, como es lógico, en la propia concepción de la psicopatía que hemos revisado anteriormente. Los niños psicópatas presentan graves carencias en su capacidad de vincularse emocionalmente (rasgos afectivos propios de la dimensión Insensibilidad Emocional) y en la percepción del temor ante el riesgo y el castigo (la dimensión Impulsividad que incluye la temeridad y el deseo de excitación). Estos dos son los grandes obstáculos que tienen los padres delante de sí para educar a sus hijos. *Incluso los padres más eficaces en educar con el estilo democrático encontrarán más difícil educar a estos chicos.* Cuervo y Rechea en sus entrevistas a los padres, reflejaron este hecho, como señalamos en páginas anteriores.

A partir de estos déficits principales, la escasa empatía y de sentimiento de culpa acompañan, por una parte, el crecimiento del niño. Esto provoca que, cuando se llega a la edad crítica de la preadolescencia (donde suele empezar la VFP), *estos chicos no estén afectivamente vinculados a sus padres ni hayan interiorizado las normas morales asociadas a dicho vínculo.* Por otra parte, el bajo miedo al castigo y la ausencia de un código ético interiorizado debido al escaso apego con los padres, junto con su creciente engreimiento (derivado del narcisismo) llevan a que los menores perciban que los padres no están legitimados para negarles sus deseos, lo que en la figura se señala con 'bajo sentido de la contención'. A esto ha de añadirse que esa desligitimización de la función supervisora y educadora de sus padres se asocia a una *atribución hostil* de las intenciones de estos, como se ha revelado en la investigación antes revisada. Finalmente, el resultado natural de esto es que se produce una hiperfocalización u obstinación en las metas egocéntricas que anhela el joven, lo que se incrementa a medida que va llegando a la adolescencia y gana en autonomía, expandiéndose sus deseos más allá del hogar (y por ello, incrementando sus exigencias).

En la figura 1, en la parte lateral derecha (del lector) vemos una flecha indicando una pobre mediación cognitiva. La investigación en psicopatía ha señalado los problemas que tienen los jóvenes en desarrollar representaciones mentales complejas, y no cabe duda que una pobre inteligencia emocional, asociada también a los rasgos de IE, ayudan a explicar el pobre procesamiento de la información social y emocional que es característica en muchos de estos menores. El pobre aprovechamiento

escolar puede ayudar en este proceso de infradesarrollo del pensamiento lógico y crítico, tal y como señala la investigación. Si a esto le sumamos el engreimiento propio del narcisismo, que tiende a dificultar el ejercicio de la empatía, y la impulsividad, que minimiza la reflexión a favor de la acción y el logro de los deseos inmediatos, se verá claro de qué modo el empobrecimiento de la labor del pensamiento tendrá un efecto facilitador de la violencia intrafamiliar.

Todo lo anterior confluye en una serie de estados psicológicos y conductas que se ha mostrado repetidamente en la investigación tanto de los menores agresores de los padres que hemos revisado aquí, como de los menores con rasgos elevados de psicopatía. En efecto, los investigadores españoles han señalado repetidamente, junto a la violencia, la presencia en estos chicos de sentimientos de depresión y de baja autoestima, así como otros problemas psicológicos, y una presencia habitual de emociones hostiles, producto de una escasa tolerancia de la frustración y de atribuciones igualmente hostiles a los padres. Por otra parte, el fracaso escolar y la escasa inteligencia emocional están asociados a una falta de desarrollo de motivaciones autónomas, dado que el esfuerzo progresivo en el aula a medida que se va haciendo mayor depende de la capacidad de autocontrol y de demora de la gratificación, así como de una adecuada competencia social en las relaciones con compañeros y adultos. Finalmente, el consumo de drogas —señalado también en la investigación revisada— vendría a ser tanto un elemento que ayudaría a esa pobreza en la fijación de las metas autónomas como una consecuencia de un estado emocional inestable y de las frustraciones de sentirse incompetente en el aula y en las relaciones sociales.

Figura 1. Variables implicadas en el desarrollo dela VFP atendiendo a la hipótesis de la psicopatía (Garrido, 2005, 2012 y 2013)

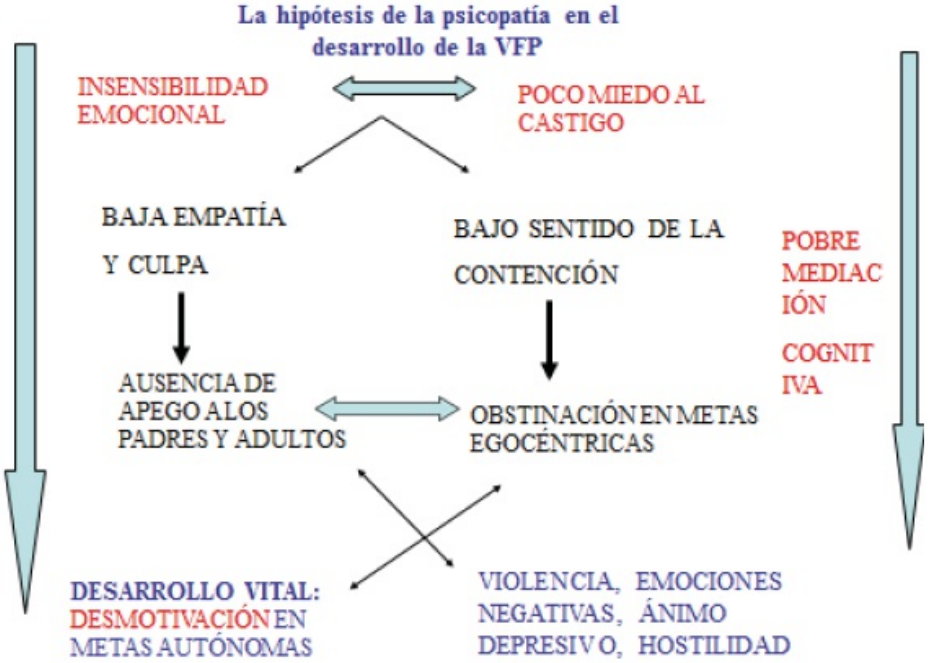

6.3.3. Implicaciones para el diagnóstico y la práctica clínica

La implicación práctica que se deriva de ambos estudios en términos de tratamiento y prevención en el ámbito comunitario, parece estar en el siguiente interrogante: si los padres *están preparados para compensar con sus prácticas de crianza* la dificultad de socialización que por razones genéticas y temperamentales tienen sus hijos. Dicho de otro modo, estos padres tendrían que saber que, frente al desafío producto de la influencia de unos rasgos psicopáticos que están instalados de modo temprano en los niños, el uso del castigo frecuente, grave o inconsistente, propio de un estilo autoritario/coercitivo de educación de los padres (así como el abandono emocional propio de los padres negligentes), tendría un efecto potenciador de los rasgos de psicopatía de los hijos, mientras que un estilo educativo democrático, donde se integran el control y la calidez afectiva, tendría el efecto contrario.

En efecto, vimos que los niños con rasgos de psicopatía no son insensibles a las pautas educativas de los padres. Pero es igualmente cierto que existe un efecto bidireccional, de tal modo que los padres han de saber superar las dificultades que evoca un niño con estos rasgos, lo cual sin duda no está al alcance de todos los padres, particularmente en hogares donde la cabeza de familia es la madre, y tiene que hacer frente a todas las necesidades de los hijos.

Esta mayor dificultad para educar a los niños con rasgos de psicopatía se deriva de toda la investigación básica, donde consta la fuerte asociación entre desajuste personal y social y la personalidad psicopática[180]. Por otra parte, un reciente meta-análisis acerca de la efectividad del tratamiento en niños y jóvenes con rasgos elevados de IE probó la dificultad de lograr cambios en la mejora de tales rasgos a cargo de programas especializados: en cuatro de siete estudios revisados el tratamiento redujo la dimensión IE, pero en siete de quince estudios los rasgos de IE se asociaron a resultados de tratamiento pobres[181]. Si incluso profesionales que actúan en programas especializados acusan el impacto de tratar con niños con elevada insensibilidad emocional, ¿cómo vamos a pedir a los padres 'normales' que realicen un esfuerzo extraordinario sin ayuda para enderezar a sus hijos difíciles?

Por otra parte, parece claro que un grupo de menores que agreden a sus padres *no muestran* un trastorno de conducta, es decir, que su conducta antisocial está vinculada exclusivamente al ámbito familiar. La investigación actual describe a niños con rasgos elevados en IE pero que, debido a que poseen mejores habilidades ejecutivas (razonamiento, toma de decisiones) y una menor impulsividad, son capaces de aparentar del todo una vida social normal, incluso un buen comportamiento en la escuela[182]. En estos niños, sin embargo, esa mayor capacidad de autocontrol se vería amenazada por un elevado narcisismo, lo que les haría difícil reaccionar con equidad ante las

restricciones y correcciones de sus padres. Nuestra hipótesis en este punto es que algunos de los menores que agreden a sus padres mostrarían una agresión más discrecional y de tipo psicológico que físico, en la medida en que tengan bajos niveles de impulsividad. Esto es algo que tiene que ser estudiado en el futuro.

Finalmente, hemos de recordar que no hay duda de que buena parte de la VFP puede deberse a factores educativos y ambientales. La experiencia directa o indirecta de la violencia ha aparecido en las investigaciones españolas como un factor frecuente, ratificando los resultados de la literatura internacional[183]. Sin embargo, tal hecho no descalifica estas dos afirmaciones siguientes. Por una parte, que incluso en estos hogares donde hay un clima de violencia la presencia de rasgos de psicopatía facilita la respuesta violenta de los hijos hacia los padres (pues no todos los hijos que ven violencia entre sus padres o la sufren directamente son agresores de estos). Y por otra parte, que en hogares donde los padres (o la madre, porque en ella se da el principal objetivo de la violencia de los hijos) proveen de una educación dentro de parámetros habituales de corrección pedagógica, la violencia filioparental se origina principalmente en la personalidad psicopática de sus hijos, y fracasa en ser contenida porque los padres no tienen los conocimientos ni los recursos para hacerlo, lo que finalmente lleva a su deterioro como educadores y a facilitar su propia agresión, originándose con frecuencia una violencia circular entre padres e hijos.

---

[134] Garrido, 2005.
[135] Cuervo y Rechea 2010, p 372. El subrayado es nuestro.
[136] Salekin, 2016, p. 180
[137] Salekin, 2016, p. 182, citando el estudio de Frick et al., 2000. Ver también Cooke, Michie, Hart y Clark, 2004,
[138] Por ejemplo, López Romero, Romero y Gómez-Fraguela, 2015; López Romero, Romero y Villar, 2012, p. 606.
[139] Salekin, 2106, p. 181.
[140] Frick, Ray, Thorton y Kahn, 2014.
[141] Original de Paul Frick, 2004, y adaptado en España por Ezpeleta et al., 2013.
[142] Roose et al., 2010, cit. en López Romero, Romero y Gómez-Fraguela, 2015, p. 1463
[143] Kahn et al., 2016, p. 914.
[144] Viding, Jones, Frick, Moffit y Plomin, 2008.
[145] Una revisión de estas investigaciones en O´Connor, Humayun, Briskman y Scott, 2016, 502-503.
[146] Ver la revisión que realiza Salekin, 2016, p. 182.
[147] Stellwagen y Kerig, 2013.
[148] Fanti y Kimonis, 2013
[149] Baumeister, Smart y Boden, 1996, entre otros.
[150] LeBreton et al., 2013.
[151] Kochanska et al., 2000, cit. en Salekin 2016, p. 183
[152] Willoughby, Blair, Wirth y Greenberg, 2012, cit. en Salekin 2016, p. 183

[153] Frick y Morris, 2004, cit. en López Romero, Romero y Villar, 2012, p. 604.
[154] Morrongiello, Sandomierski y Valla, 2010, cit. en Salekin 2016, p. 183.
[155] Sharp y Vanwoerden, 2014, citado en Ibídem.
[156] Willoughby, Blair, Wirth y Greenberg, 2012, entre muchos, citado en Ibídem.
[157] Ver una revisión en Salekin, 2016, p. 183, y Redondo y Garrido, 2013, pp. 673-678.
[158] Obradovic, Pardini, Long, y Loeber, 2007; Hawes et al., 2014.
[159] Viding et al., 2008.
[160] Bezdjian, Raine, Baker y Lynam, 2011.
[161] López Romero, Romero y Villar, 2012.
[162] Más en detalle: La muestra estuvo formada por 192 participantes (72.4% niños y 27.6% niñas) entre 6 y 11 años (M=8.05), procedentes de 34 centros públicos de la comunidad de Galicia. La muestra fue seleccionada por conveniencia, de modo que los niños con diversos niveles de problemas de conducta estuvieran representados. Se obtuvieron datos del ámbito familiar y académico. Hubo información facilitada por 173 padres y madres (edad media 39.54 y 37.14 años, respectivamente) y por 113 profesores que pasaban una media de 17.20 horas semanales con los alumnos. Se emplearon los siguientes instrumentos: "Escala de evaluación de la psicopatía infantil modificada" (*Modified Child Psychopathy Scale*, de Lynam, 1997; Lynam y Gudonis, 2005), que permite valorar la presencia de diversos rasgos emocionales, interpersonales y conductuales próximos al perfil psicopático de personalidad, en la versión para padres más reciente (55 ítems); y la "Escala de cribado del desarrollo antisocial" (*Antisocial Process Screening Device*, desarrollada por Frick y Hare, 2001), la versión para profesores que valora la presencia de rasgos psicopáticos a través de 20 ítems.
[163] López Romero, Romero y Villar, 2012, p. 618.
[164] Agrupadas en los estilos desarrollados por Baumrind, (1996): democrático, autoritario, negligente e indulgente (López-Romero et al., 2015).
[165] En la misma línea, Frick et al., 2014, p. 543: *"In summary, the presence of elevated CU* [es decir, IE] *traits seems to designate a distinct group of children and adolescents with serious conduct problems who show deficits in their conscience development";* ver también Wilkinson, Waller y Viding, 2016, p. 552.
[166] Ver Zheng et al., 2016; Graziano et al., 2016; Elizur, Somech y Vinokur, 2017.
[167] Cuando fueron entrevistados por Calvete y su grupo los profesionales que trabajaban con menores agresores de sus padres, estos atribuyeron su violencia a una interacción entre el temperamento de los hijos y los estilos educativos de los padres, y sin duda rasgos como los que definen la IE forman una parte esencial del temperamento, al igual que las otras dos dimensiones de la psicopatía (Calvete et al., 2014).
[168] Ibabe y Jaureguizar 2010 y 2012
[169] Contreras y Cano, 2016
[170] Lozano Martínez et al., 2013.
[171] Garrido, 2012.
[172] Calvete et al., 2015.
[173] Calvete et al., 2014
[174] Cuervo y Rechea, 2010; Ibabe y Jaureguizar, 2010 y 2012; Garrido, 2012.
[175] Cuervo y Rechea, 2010; Ibabe y Jaureguizar, 2010 y 2012; Garrido, 2012.
[176] Calvete et al., 2011 y 2014.
[177] Wall et al., 2016, p. 976.
[178] Garrido, 2012 y 2013.
[179] Garrido, 2005, pp. 110-111.
[180] Véase la investigación en España de López-Romero, Romero y Luengo, 2011, en la nota a final de capítulo.

[181] Wilkinson, Waller y Viding, 2016.
[182] Wall et al., 2016.
[183] Lyons et al., 2015.

7. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS

1. La VFP no es única en su origen y en sus manifestaciones. Hay menores que agreden a sus padres de forma muy ocasional, cuando 'pierden los nervios' en situaciones límites, y lo hacen de forma psicológica o emocional, por ejemplo rompiendo objetos, derribando puertas, haciendo agujeros en la pared o insultando gravemente. Otros alternan estos comportamientos con violencia física de gravedad variable: desde empujes y amenazas de hacer daño, hasta dar golpes serios. Una de las primeras cosas que debería averiguarse es la naturaleza, duración y frecuencia de la violencia que reciben los padres.

2. Los hijos que golpean a sus padres pueden desarrollar una violencia más allá del hogar: en el colegio (acoso escolar, robos a compañeros, etc.) en la calle o en ambos lugares. El juez de menores ha de tener en cuenta este aspecto por cuanto que las medidas educativas habrán de considerar el espectro amplio de la violencia, y no sólo el que se cierne en el hogar.

3. También es muy importante atender a otras personas que son victimizadas en el hogar. En ocasiones hay hermanos que también sufren la violencia del joven, o bien un abuelo o abuela. Las madres en hogares donde son cabeza de familia son más vulnerables, por lo general, debido a que dispone de menos recursos económicos y psicológicos para hacer frente a la extorsión o violencia física de su hijo.

4. Otra división que puede resultar útil al juez de menores es considerar en qué medida un responsable de VFP está respondiendo ante situaciones ambientales y educativas muy precarias, y cuándo parece que actúa sin que haya un ambiente familiar que lo justifique. Queremos llamar la atención en la actitud bastante extendida entre ciertos profesionales y gente lega consistente en considerar que "si un niño o joven es agresivo con sus padres, algo habrán hecho estos". Salvo en casos de padres claramente incompetentes, por ser excesivamente punitivos y faltos de cariño, o bien gravemente negligentes en el cuidado emocional de sus hijos, la violencia de sus hijos se deberá a aspectos de la personalidad de los chicos y aspectos ambientales negativos, como un grupo de iguales que le refuerce en sus actitudes antisociales o el consumo de drogas.

5. Los padres no moldean a sus hijos como si fueran barro. La genética y el temperamento (la parte de la personalidad que tiene una mayor base biológica) también son muy importantes. Existe lo que se denomina el "efecto evocado" del niño: los padres reaccionan al estilo del comportamiento que responde a su temperamento. Los niños más difíciles de educar pueden superar el talante y los recursos de padres que, con otros hijos, no pierden su foco como educadores. De hecho, muchos padres que

se sienten educadores competentes fracasarían si tuvieran que hacer frente a tales chicos.

6. Por ello los jueces y profesionales deberían intentar averiguar si no se ha producido un naufragio general de los padres como consecuencia de que no han sido capaces de afrontar las dificultades educativas planteadas por sus hijos en años anteriores. Cuando estos menores entran en el juzgado juvenil sus padres ya han fracasado; cuando estudiamos su estilo educativo lo solemos definir como inconsistente, errático o punitivo. Pero este estilo inefectivo de educar bien puede ser la consecuencia y no la causa de la violencia previa del hijo.

7. Por lo anterior aconsejamos que a la hora de involucrar a los padres en determinadas medidas educativas, y en general a la hora de imponerlas, tengamos en cuenta si el joven presenta rasgos propios de la psicopatía.

8. Hay una importante investigación que señala que los jóvenes con rasgos elevados de *Insensibilidad Emocional* (faltos de empatía, emociones superficiales, sin sentimientos de culpa), *Narcisismo* (arrogantes, autoestima inflada, manipuladores, se sienten superiores a los demás) e *Impulsividad* (amantes del riesgo y la excitación, poco reflexivos, escaso autocontrol) presentan un trastorno de personalidad que en la edad adulta se denomina psicopatía. Los estudios indican que la personalidad psicopática se inicia a edades tempranas, aunque eso no significa que necesariamente tales rasgos vayan a cristalizar, porque el ambiente también influye en su desarrollo.

9. La autoestima es un tema controvertido. Algunos menores violentos con sus padres se sienten superiores a los demás, son arrogantes y manipuladores. Otros —como se ha documentado en la revisión de la investigación española— tienen una autoestima baja. No debería darse por sentado que un objetivo necesario con todo menor responsable de VFP sea 'mejorar su autoestima'. En particular, los chicos que presentan un elevado Narcisismo no deberían ser considerados como 'bajos en autoestima', sino más bien al contrario.

10. No obstante lo anterior, nosotros no aconsejamos utilizar con menores el concepto de personalidad psicopática en la relación con los padres o en el diagnóstico formal. La razón de esto se halla en las connotaciones negativas que posee tal término entre la población en general (debido a su empleo popular en los medios y obras de ficción como sinónimo de 'gran maldad'), y porque incluso entre los profesionales muchas veces este diagnóstico es sinónimo de incorregibilidad, lo que hemos visto que en el caso de los menores de edad no es cierto. Sin embargo, dado que se trata de rasgos muy importantes, negar los términos no los hace desaparecer. Por eso somos partidarios de emplear o bien el concepto de 'personalidad antisocial en la niñez o en la adolescencia', o bien la mención de las tres dimensiones que componen la psicopatía (IE, N e I) para definir su personalidad. Por supuesto, si el menor cumple con los criterios del diagnóstico de "Trastorno

de Conducta" con el cualificador de "emociones prosociales limitadas" (EPL, que se corresponde con la dimensión IE), es claro que debemos utilizar dicho diagnóstico, pero sin ocultar el hecho —cuando sea el caso— de que un joven determinado posee también elevadas puntuaciones en Narcisismo (N) y/o Impulsividad (I).

11. En un sentido contrario, si bien, como acabamos de mencionar, el DSM-5 ha incorporado en la categoría Trastorno de Conducta el especificador con "emociones prosociales limitadas" (EPL), lo cierto es que un menor puede ejercer violencia (sobre todo psicológica) contra sus padres y no manifestar un Trastorno de Conducta, porque no realiza otros actos antisociales, de ahí que sea importante valorar al menos esa dimensión esencial de la psicopatía (correspondiente e la Insensibilidad Emocional), pero preferiblemente las tres, dado que hay una correlación entre ellas.

12. En general, los operadores jurídicos podrían aplicar una regla sencilla: cuanto mejor sea el ambiente del menor (y aquí 'mejor' no significa un buen nivel socioeconómico, sino fundamentalmente un hogar estable y unos padres responsables) más probable es que el menor presente dificultades de personalidad si agrede a sus padres, ya que romper un tabú de nuestra cultura como respetar a los padres mediante el uso sistemático de la violencia exige una gran dureza emocional. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que los amigos no sólo influyen sobre los jóvenes, de tal manera que es posible que alguien haya tenido la mala suerte de verse rodeado de influencias negativas, sino que en ocasiones son los jóvenes los que seleccionan sus ambientes de acuerdo a sus inclinaciones, lo que es particularmente cierto cuando se poseen las dimensiones de la psicopatía (por su focalización en sus propias metas).

13. De lo anterior se desprende que los padres deberían ser evaluados en cuanto a su capacidad para, con la ayuda necesaria, corregir ese comportamiento. Así, no es lo mismo una madre sola con dos hijos, que trabaja ocho horas al día para mantener a la familia, que los hogares donde hay dos padres y no hay problemas para llegar a fin de mes. Educar a un hijo difícil requiere una gran energía vital, y hay padres y madres escasos en esa capacidad que necesitan una ayuda práctica por parte de la administración de justicia y de los servicios de la infancia. Lo que no precisan ciertamente es de recriminaciones y actitudes implícitas de culpabilización por parte de los profesionales o instituciones que les atiendan.

14. En general resulta útil implicar a la red familiar en el tratamiento de este problema. Los padres tienden a aislarse socialmente para minimizar su exposición ante la violencia de los hijos, y también por pura fatiga psíquica. Implicar a tíos, primos, abuelos, etc., con una adecuada orientación, suele ser una estrategia efectiva. Salvo casos muy graves, o bien casos en los que hay una conducta antisocial amplia y la familia haya dejado de ser un referente, en general los hijos que agreden a sus padres no desean ser

etiquetados de este modo ante la familia extensa o amigos cercanos a esta, de ahí que tal apoyo pueda ser un acicate para que el hijo violento se esfuerce en cambiar.

15. Si los padres tienen los recursos personales suficientes para hacerse cargo de los hijos, bien porque estos hayan recibido una medida comunitaria, bien porque el joven regrese al hogar después de haber cumplido un tiempo de internamiento, lo prioritario es restaurar la autoridad de los padres, algo que solo se puede conseguir si se cumplen dos condiciones. En primer lugar, se hace explícito el hecho de que no será tolerado ningún acto de violencia, incluyendo el psicológico (amenazas, insultos, etc.). En segundo lugar, el joven ha de contribuir a que funcionen las cosas en casa, cumpliendo un mínimo de tareas y responsabilidades. Y en tercer lugar, ha de trabajar activamente en el desarrollo de metas autónomas, de tal manera que cuanto antes se enfrente a la vida real.

16. El narcisismo y la dureza emocional en el adolescente se apuntalan cuando hace del hogar su mundo. Ahí se siente protegido, y en ese ambiente todo su esfuerzo se circunscribe en buena medida a tratar de evitar hacer cosas que no desea, y obtener las que anhela. Dependiendo de su psicología, en ocasiones esto puede coexistir con un rechazo a las figuras de autoridad y una cierta ansiedad en participar en actividades donde ha de demostrar responsabilidad, ya que en pocas ocasiones se ha probado en ese ámbito. Por ello, los profesionales deberían programar actividades que tuvieran el resultado de que el joven se enfrentara al mundo sin la protección de sus padres. El mundo (‘la ‘vida real’) puede enseñar a estos chicos a que no pueden salirse con la suya si no se esfuerzan en demostrar que son personas dignas de confianza.

17. En ocasiones los menores que muestran VFP presentan también dificultades psicológicas como Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), depresión y otros. Estos aspectos más clínicos deberían ser objeto de atención por parte de los juzgados de menores.

NOTAS FIN DE CAPÍTULO

[1] Un antecedente de este estudio fue publicado en 2011, por López-Romero, Romero y Luengo. En él se analizó desde una perspectiva transversal y longitudinal la cuestión de investigación de *si la manifestación temprana de rasgos psicopáticos permitía distinguir a un grupo de sujetos con problemas conductuales más severos y persistentes.* Se analizaron los datos obtenidos en una muestra de 192 participantes (72.4% niños) entre 6 y 11 años, escolarizados entre el primer y segundo ciclo de Educación Primaria en 34 centros de Galicia. La información fue proporcionada por 173 padres/madres y 113 profesores. Se trató de un estudio longitudinal, ya que tres años después se realizó un seguimiento (T2) a 133 de los 192 casos iniciales (68,4% niños; M= 11,09; DT= 1,45), con el fin de analizar la evolución de los problemas de conducta a partir de la información proporcionada por 106 padres. La mayoría de los casos perdidos se correspondían con aquellos que presentaban inicialmente mayores niveles de desajuste conductual.

Los instrumentos que se emplearon para la primera evaluación (T1) fueron la "Modified Child Psychopathy Scale" (mCPS; Lynam y Gudonis, 2005) —la versión para padres más reciente del instrumento formada por 55 ítems en forma de pregunta con un formato de respuesta Verdadero (1), Falso (0)—; el "Antisocial Process Screening Device" (APSD; Frick y Hare, 2001) —la versión para profesores de esta escala que valora la manifestación de rasgos psicopáticos a través de 20 ítems puntuables en una escala de 0 (Totalmente falso) a 2 (Totalmente verdadero)—; la "Child Behavioral Checklist" (CBCL; Achenbach, 1991a) —para valorar la presencia de alteraciones conductuales en las dimensiones Interiorización-Exteriorización, a partir de la información proporcionada por los padres a través de 113 ítems con una escala de respuesta de 0 (No es verdad) a 2 (Muy verdadero o frecuentemente verdad)—; y la "Teacher's Report Form" (TRF; Achenbach, 1991b) —con una estructura similar al CBCL, este cuestionario analiza los problemas conductuales en el ámbito académico—.

En el segundo estudio de seguimiento (T2) se empleó el cuestionario de padres: se emplearon medidas breves a partir de una selección de 15 ítems extraídos de las escalas externalización del CBCL. Las escalas resultantes fueron: comportamiento agresivo, conducta delictiva y problemas externalizantes. Los resultados del presente estudio en relación con los diferentes rasgos de la psicopatía medidos fueron que *los niños más insensibles emocionalmente son los que presentaron mayor variedad y severidad de comportamientos disruptivos*; es decir, los rasgos afectivo-interpersonales permitieron distinguir al grupo de sujetos cuyos problemas de conducta habían evolucionado de forma negativa hacia niveles superiores, diferenciándose significativamente tanto de aquellos que permanecían en el mismo nivel, como de los que los habían reducido de forma significativa. Por otra parte, *el rasgo conductual* permitió distinguir a los sujetos que incrementaron sus problemas de conducta de aquellos que los habían reducido en los tres años transcurridos. También se observó que los niños que manifestaban rasgos psicopáticos de forma temprana presentaban mayor frecuencia, gravedad y persistencia de problemas de conducta. Por consiguiente, un estudio de la personalidad psicopática en la infancia permite profundizar en el cambio y evolución de los problemas de conducta, favoreciendo la detección temprana de los patrones más graves y persistentes e incrementando las opciones de prevención y tratamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achenbach, T. (1991a). *Manual for the Child Behavior Checklist and 1991 Profile*. Burlington: University of Vermont.

Achenbach, T. (1991b). *Manual for the Teacher's Report Form and 1991 Profile. Burlington:* University of Vermont.

Achenbach, T. y Rescorla, L. (2001). *Manual for ASEBA school-age forms and profiles*. Burlington, VT: University of Vermont. Research Center for Children, Youth and Families.

Alonso, J., Herdman, M., Pinto, A. y Vilagut, G. (2010). *Desarrollo de un instrumento de evaluación de trastornos depresivos y de ansiedad para encuestas de salud*. Investigación en proceso financiada por el Instituto de Salud Carlos III. Disponible en: http://www.imim.es/programesrecerca/epidemiologia/es_trastdepressius.html

Atienza, F., Pons, D., Balaguer, I. y García-Merita, M. (2000). Propiedades psicométricas de la Escala de Satisfacción con la Vida en adolescentes. *Psicothema*, *12*(2), 314-319.

Bagby, R., Parker, J. y Taylor, G. (1994). The twenty-item Toronto Alexithymia Scale-I. Item selection and cross-validation of the factor structure. *Journal of psychosomatic research*, *38*(1), 23-32. https://doi.org/10.1016/0022-3999(94)90005-1

Baumeister, R., Smart, L. y Boden, J. (1996). Relation of threatened egotism to violence and aggression: The dark side of high self-esteem. *Psychological Review, 103*, 5-33. https://doi.org/10.1037//0033-295x.103.1.5

Baumrind, D. (1996). Parenting: The discipline controversy revisited. *Family Relations, 45,* 405-414. https://doi.org/10.2307/585170

Bezdjian, S., Raine, A., Baker, L. y Lynam, D. (2011). Psychopathic personality in children: Genetic and environmental contributions. *Psychological Medicine, 41,* 589-600. https://doi.org/10.1017/s0033291710000966

Calvete, E., Orue, I., Bertino, L., González, Z., Montes, Yadira, Padilla, P. y Pereira, R. (2014). Child-to-Parent Violence in Adolescents: The Perspectives of the Parents, Children, and Professionals in a Sample of Spanish Focus Group Participants. *Journal of Family Violence, 29*, 343-352. DOI: 10.1007/s10896-014-9578-5

Calvete, E., Orue, I. y Gámez-Guadix, M. (2015). Reciprocal longitudinal associations between susbstance use and child-to-parent violence in adolescents. *Journal of Adolescence, 44*, 124-133. Calvete). http://dx.doi.org/10.1016/j.adolescence.2015.07.015 0140

Calvete, E., Orue, I., Gámez-Guadix, M., del Hoyo-Bilbao, J. y López de Arroyabe, E. (2015). Child-to-Parent Violence: an exploratory study of the roles of family violence and parental discipline through the stories told by spanish children and their parents. *Journal of Violence and Victims, 30*(6). http://dx.doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-14-00105

Calvete, E., Gámez-Guadix, M. y García-Salvador, S. (2015). Social Information Processing in Child-to-Parent Agression: Bidirectional Associations in a 1-year *Prospective Study. Journal of Child Family Studies, 24,* 2204-2216. DOI 10.1007/s10826-014-0023-4

Calvete, E., Gámez-Guadix, M., y Orue, I. (2010). El Inventario de Dimensiones de Disciplina (DDI), Versión niños y adolescentes: Estudio de las prácticas de disciplina parental desde una perspectiva de género. *Anales de psicología, 26*(2), 410-418.

Calvete, E., Gámez-Guadix, M., Orue, I., González-Diez, Z., de Arroyabe, E., Sampedro, R.,... y Borrajo, E. (2013). Brief report: The Adolescent Child-to-Parent Aggression Questionnaire: An examination of aggressions against parents in Spanish adolescents. *Journal of adolescence, 36*(6), 1077-1081. http://dx.doi.org/10.1016/j.adolescence

Calvete, E., Gámez-Guadix, M. y Orue, I. (2014). Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. *Anales de Psicología, 30*(3), 1176-1182. http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291

Calvete, E., Orue, I., Gámez-Guadix, M. y Bushman, B. (2015). Predictors of Cchild-to-Parent Agression: a 3 year longitudinal study. *Developmental Psychology, 51*(5), 663-676. http://dx.doi.org/10.1037/a0039092

Calvete, E., Orue, I. y Sampedro, R. (2011). Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales. *Infancia y Aprendizaje, 34*(3), 349-363. DOI:10.1174/021037011797238577

Calvete, E., Orue, I. y González-Cabrera, J. (en prensa). Violencia filio-parental: comparando lo que informan los adolescentes y sus progenitores. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes.* En prensa. http://www.revistapcna.com/sites/default/files/16-08.pdf

Cardeñoso, O. y Calvete, E. (2004). Desarrollo de un" inventario de creencias irracionales" para adolescentes. *Psicología Conductual, 12*(2), 289-304.

Carrasco, N. (2014). Violencia Filio-Parental: características personales y familiares de una muestra de Servicios Sociales. *Trabajo Social Hoy, 73,* 63-78. DOI: http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2014.0016

Cohen, S., Kamarck, T. y Mermelstein, R. (1983). A global measure of perceived stress. *Journal of health and social behavior,* 385-396. https://doi.org/10.2307/2136404

Cohen, S. y Williamson, G. (1988). Perceived stress in a probability sample of the US In S. Spacapam y S. Oskamp (Eds.), The social psychology of health: Claremont symposium on applied social psychology, 31-67.

Contreras, L. y Cano, C. (2014). Family profile of Young offenders who abuse their parents: a comparison with general offenders and non-offenders. *Journal of Family Violence, 29,* 901-910. DOI: 10.1007/s10896-014-9637-y

Contreras, L. y Cano, M. (2016a). Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing. *The European Journal of Psychology Apllied to Legal Context, 8,* 43-50. http://dx.doi.org/10.1016/j.ejpal.2016.03.003

Contreras, L. y Cano, C. (2016b). Social competence and Child-to-Parent Violence: analyzing the role of the emotional intelligence, social attitudes and personal values. *Journal of Deviant Behavior, 37*(2), 115-125. http://dx.doi.org/10.1080/01639625.2014.983024

Cooke, D., Michie, C., Hart, S. y Clark, D. (2004). Reconstructing psychopathy: Clarifying the significance of antisocial and socially deviant behavior in the diagnosis of psychopathic personality disorder. *Journal of Personality Disorders, 18,* 337-356. https://doi.org/10.1521/pedi.18.4.337.40347

Cuervo, A, Fernández-Molina, E. y Rechea, C. (2008). Menores agresores en el hogar. *Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 106.*

Cuervo, A. y Rechea, C. (2010). Menores agresores en el ámbito familiar. Un estudio de casos. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 3,* 353-375.

Diener, E., Emmons, R., Larsen, R. y Griffin, S. (1985). The satisfaction with life scale. *Journal of personality assessment, 49*(1), 71-75.

https://doi.org/10.1207/s15327752jpa4901_13
D'Zurilla, T., Nezu, A. y Maydeu-Olivares, A. (1998). *Mannual for the Social Problem-Solving Inventory Revised (SPSI-R).* North-Tonawanda, NY: Multi-Health Systems. https://doi.org/10.1037/t05068-000
Elizur, Y., Somech, L. y Vinokur, A. (2017). Effects of parent training on callous-unemotional traits, effortful control and conduct problems: Mediation by parenting. *Journal of Abnormal Child Psychology, 45,* 15-26. https://doi.org/10.1007/s10802-016-0163-7
Expósito, F. y Moya, M. (1993). Validación de la UCLA Loneliness Scale en una muestra española. *Dimensiones psicosociales de la educación y de la comunicación*, 355-364.
Ezpeleta, L., de la Osa, N., Granero, R., Penelo, E., y Doménech, J.M. (2013). Inventory of Callous-Unemotional traits in community sample of preschoolers. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology, 42,* 91-105. https://doi.org/10.1080/15374416.2012.734221
Fanti, K. y Kimonis, E. (2013). Dimensions of juvenile psychopathy distinguish "bullies," "bully-victims," and "victims". *Psychology of Violence, 3*, 396-409. https://doi.org/10.1037/a0033951
Fernández-Berrocal, P., Extremera, N. y Ramos, N. (2004). Validity and reliability of the Spanish modified version of the Trait Meta-Mood Scale. *Psychological reports*, *94*(3), 751-755. https://doi.org/10.2466/pr0.94.3.751-755
Frick, P. y Hare, R. (2001). *Antisocial Process Screening Device.* Toronto: Multi-Health System. https://doi.org/10.1037/t00032-000
Frick, P. y Morris, A. (2004). Temperamental and developmental pathways to conduct problems. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology, 33,* 54-68. https://doi.org/10.1207/s15374424jccp3301_6
Frick, P., Bodin, S. y Barry, C. (2000). Psychopathic traits and conduct problems in community and clinic-referred samples of children: Further development of the psychopathy screening device. *Psychological Assessment: A Journal of Consulting and Clinical Psychology, 12*, 382-393. https://doi.org/10.1037//1040-3590.12.4.382
Frick, P., Ray, J., Thornton, L. y Kahn, R. (2014). Can callous-unemotional traits enhance the understanding, diagnosis, and treatment of serious conduct problems in children and adolescents? A comprehensive review. *Psychological Bulletin, 140*(1), 1-57. https://doi.org/10.1037/a0033076
Fuentes, M., Motrico, E. y Bersabé, R. (1999). Escala de Afecto (EA) y Escala de Normas y Exigencias (ENE): Versión hijos y versión padres. *Universidad de Málaga.*
Gámez-Guadix, M. y Calvete, E. (2012). Violencia filioparental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema, 24*(2), 277-283.
García-Pérez, E. y Magaz, A. (2006). Escala Magallanes de identificación de déficit de atención [Magallanes Scale for the identification of attention deficit]. *Bilbao, Spain: Grupo Albor-Cohs.*
Garrido, V. (2005). *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador.* Barcelona: Ariel.
Garrido, V. (2012). *Prevención de la violencia filio-parental: el Modelo de Cantabria.* Santander, Gobierno de Cantabria, Consejería de Servicios Sociales. Serie: Documentos Técnicos nº 04.
Garrido, V. (2012, julio). *El psicópata y su relación con la violencia y el delito.* Ponencia en el Curso "Trastornos mentales y violencia". Universidad de Alicante.
Garrido, V. (2013, mayo). *La violencia de los hijos hacia los padres:*
Diagnóstico y pautas de intervención. Ponencia en las jornadas "Ley del menor: Retos e

intervención". Universidad de Vigo.
Garrido, V., López, E., y Silva, T. (2006). Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J). *El modelo de competencia social de la ley de Menores,* 227-245.
González-Álvarez, M., Graña, J., Morán, N. y García-Vera, M. (2012). Violencia de hijos a padres: características contextuales descriptoras de los menores agresores. *Psicopatología Clínica Legal y Forense, 12*, 7-23.
Graziano, P., Fabiano, G., Willoughby, M., Waschbuch, D., Morris, K., Schatzi, N. y Vujnovic, R. (2016). Callous-unemotional traits among adolescents with attention-deficit/hyperactivity disorder (ADHD): Associations with parenting. *Child Psychiatry Hum Dev.* DOI:10.1007/s10578-016-0649-0
Hawes, S., Mulvey, E., Schubert, C. y Pardini, D. (2014). Structural coherence and temporal stability of psychopathic personality features during emerging adulthood. *Journal of Abnormal Psychology, 123,* 623-633. https://doi.org/10.1037/a0037078
Hernández, P. (2004). *Test autoevaluativo Multifactorial de Adaptación Infantil: TAMAI.* Madrid, Spain: TEA.
Herrero, J. y Meneses, J. (2006). Short Web-based versions of the perceived stress (PSS) and Center for Epidemiological Studies-Depression (CESD) Scales: a comparison to pencil and paper responses among Internet users. *Computers in Human Behavior*, *22*(5), 830-846. https://doi.org/10.1016/j.chb.2004.03.007
Ibabe, I. (2014). Efectos directos e indirectos de la violencia familiar sobre la violencia filio-parental. *Estudios de Psicología, 35*(1), 137-167. http://dx.doi.org/10.1080/02109395.2014.893647
Ibabe, I., Arnoso, A. y Elgorriaga, E. (2014a). Behavioral problems and depressive symptomatology as predictors of child-to-parent violence. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 6,* 53-61. DOI: 10.1016/j.ejpal.2014.06.004
Ibabe, I., Arnoso, A. y Elgorriaga, E. (2014b). The clinical profile of adolescent offenders of child-to-parent violence. Journal of Social and Behavioral Sciences, 131, 377-381. doi: 10.1016/j.sbspro.2014.04.133
Ibabe, I. y Bentler, P. (2016). The contribution of family relationships to Child-to-Parent Violence. *Journal of Family Violence, 31,* 259-269. DOI: 10.1007/s10896-015-9764-0
Ibabe, I. (2015). Predictores familiares de la violencia filio-parental: el papel de la disciplina familiar. *Anales de psicología, 31*(2), 615-625. http://dx.doi.org/10.6018/analesps.31.2.174701
Ibabe, I. y Jareguizar, J. (2010). Child-to-parent violence: profile of abusive adolescent and their families. *Journal of Criminal Justice, 38,* 616-624. doi:10.1016/j.jcrimjus.2010.04.034
Ibabe, I. y Jaureguizar, J. (2011). ¿Hasta qué punto la violencia filioparental es bidireccional? *Anales de Psicología, 27*(2), 265-277.
Ibabe, I. y Jaureguizar, J. (2012). El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental. *Revista Española de Investigación Criminológica, 9*, 1-19.
Jaureguizar, J. e Ibabe, I. (2012). Conductas violentas de los adolescentes hacia las figuras de autoridad: el papel mediador de las conductas antisociales. *Revista de Psicología Social*, *27*(1), 7-24. https://doi.org/10.1174/021347412798844088
Ibabe, I., Jaureguizar, J. y Bentler, P. (2013). Risk factors for Child-to-Parent Violence. *Journal of Family Violence, 28*, 523-534. DOI: 10.1007/s10896-013-9512-2
Kahn, R, Ermer, E., Salovey, P. y Kiehl, K. (2016). Emotional intelligence and callous-unemotional traits in incarcerated adolescents. *Child Psychiatry & Human Development, 47,* 903-917. https://doi.org/10.1007/s10578-015-0621-4

Kessler, R. y Mroczek, D. (1994). *Final versions of our non-specific psychological distress scale.* Ann Arbor: Survey Research Center of the Institute for Social Research, University of Michigan.
Kochanska, G., Murray, K. y Harlan, E. (2000). Effortful control in early childhood: Continuity and change, antecedents, and implications for social development. *Developmental Psychology, 36,* 220-232. https://doi.org/10.1037//0012-1649.36.2.220
LeBreton, J., Baysinger, M., Abbey, A. y Jacques-Tiura, A. (2013). The relative importance of psychopathy-related traits in predicting impersonal sex and hostile masculinity. *Personality and Individual Differences, 55,* 817-822. https://doi.org/10.1016/j.paid.2013.07.009
Lozano-Martínez, S., Estévez, E. y Carballo, J. (2013). Factores individuales y Familiares de Riesgo en casos de Violencia Filio-Parental. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social,* (52), 239-254.
López-Romero, L., Romero, E., y Gómez-Fraguela, J. (2014). Delving into Callous-Unemotional Traits in a Spanish Sample of Adolescents: Concurrent Correlates and Early Parenting Precursors. *Journal of Child & Family Studies 24,* 1451-1468. https://doi.org/10.1007/s10826-014-9951-2
López-Romero, L., Romero, E. y Luengo, M. (2011). La personalidad psicopática como indicador distintivo de severidad y persistencia en los problemas de conducta infanto-juveniles. *Psicothema, 23*(4), 660-665.
López Romero, L., Romero, E. y Villar, P. (2012). Relaciones entre estilos educativos parentales y rasgos psicopáticos en la infancia. *Behavioral Psychology, 20*(3), 2012, 603-623.
Lynam, D. (1997). Pursuing the psychopath: Capturing the fledgling psychopath in a nomological net. *Journal of Abnormal Psychology, 106,* 425-438. https://doi.org/10.1037//0021-843x.106.3.425
Lynam, D. y Gudonis, L. (2005). The development of psychopathy. *Annual Review of Clinical Psychology, 1,* 381-407. https://doi.org/10.1146/annurev.clinpsy.1.102803.144019
Lyons, J., Bell, T., Fréchette, S. y Romano, E. (2015). Child-to-parent violence: Frequency and family correlates. *Journal of Family Violence, 30,* 729-742.
Millon, T. (1993) *Manual of Millon Adolescent Clinical Inventory.* Minneapolis: NSC.
Millon, T. (2004). *MACI: Inventario clínico para adolescentes de Millon.* Tea.
Moos, R., Moos, B. y Trickett, E. (2000). Escalas de clima social (FES, WES, CIES, CES). Madrid: Tea.
Moraleda, M., Pinto, J. y Galán, A. (1998). *AECS: actitudes y estrategias cognitivas sociales: manual.* TEA Ediciones.
Moral de la Rubia, J. y Retamales, R. (2000). Estudio de validación de la escala de alexitimia de Toronto (TAS-20) en muestra española. *Psiquiatría.com, 4*(2), 1-10.
Morrongiello, B., Sandomierski, M. y Valla, J. (2010). Early identification of children at risk of unintentional injury: A sensation seeking scale for children 2-5 years of age. *Accident Analysis and Prevention, 42,* 1332-1337. https://doi.org/10.1016/j.aap.2010.02.014
Muncer, S. y Ling, J. (2006). Psychometric analysis of the empathy quotient (EQ) scale. *Personality and Individual differences, 40*(6), 1111-1119. https://doi.org/10.1016/j.paid.2005.09.020
Obradovic, J., Pardini, D., Long, J. y Loeber, R. (2007). Measuring interpersonal callousness in boys from childhood to adolescence: An examination of longitudinal

invariance and temporal stability. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology, 36,* 276-292. https://doi.org/10.1080/15374410701441633
O'connor, T, Humayun, S., Briskman, J. y Scott, S. (2016). Sensitivity to parenting in adolescents with callous/unemotional traits: Observational and experimental findings. *Journal of Abnormal Psychology, 125,* 502-513. https://doi.org/10.1037/abn0000155
Oliva, A., Parra, A., Sánchez-Queija, I. y López, F. (2007). Estilos educativos materno y paterno: evaluación y relación con el ajuste del adolescente. *Anales de Psicología, 23*(1), 49-56.
Orue, I. y Calvete, E. (2010). Elaboración y validación de un cuestionario para medir la exposición a la violencia en infancia y adolescencia. International *Journal of Psychology and Psychological Therapy, 10*(2), 279-292.
Radloff, L. (1977). The CES-D scale: A self-report depression scale for research in the general population. *Applied psychological Measurement, 1,* 385-401. https://doi.org/10.1177/014662167700100306
Reynolds, C. y Kamphaus, R. (1992). BASC manual. *Circle Pines, MN: American Guidance Service.*
Reynolds, C. y Kamphaus, R. (2004). BASC: *Sistema de evaluación en niños y adolescentes.* Madrid: TEA Ediciones.
Roose, A., Bijttebier, P., Decoene, S., Claes, L., y Frick, P. (2010). Assessing the affective features of psychopathy in adolescence: A further validation of the inventory of callous and unemotional traits. *Assessment, 17,* 44-57. https://doi.org/10.1177/1073191109344153
Ros, M. y Grad, H. (1991). El significado del valor trabajo como relacionado a la experiencia ocupacional: Una comparación de profesores de EGB y estudiantes del CAP. *Revista de Psicología Social, 6*(2), 181-208. https://doi.org/10.1080/02134748.1991.10821645
Rosenberg, M. (1965). *Society and the adolescent self-image.* Princeton, NJ: Princeton University Press.
Russel, D., Peplau, L. y Cutrona, C. E. (1980). The revised UCLA Loneliness Scale: Concurrent and discriminant validity evidence. *Journal of personality and social psychology, 39*(3), 472-480. https://doi.org/10.1037//0022-3514.39.3.472
Salekin, R. (2016). Psychopathy in childhood: Toward better informing the DSM-5 and ICD-11 conduct disorder specifiers. *Personality Disorders: Theory, Research and Treatment, 7,* 180-191. https://doi.org/10.1037/per0000150
Sharp, C., y Vanwoerden, S. (2014). The developmental building blocks of psychopathic traits: Revisiting the role of theory of mind. *Journal of Personality Disorders, 28,* 78-95. https://doi.org/10.1521/pedi.2014.28.1.78
Stellwagen, K. y Kerig, P. (2013). Ringleader bullying: Association with psychopathic narcissism and theory of mind among child psychiatric inpatients. *Child Psychiatry and Human Development, 44,* 612-620. https://doi.org/10.1007/s10578-012-0355-5
Straus, M., Hamby, S., Boney-McCoy, S. y Sugarman, D. (1996). The revised conflict tactics scales (CTS2) development and preliminary psychometric data. *Journal of family issues, 17*(3), 283-316. https://doi.org/10.1177/019251396017003001
Straus, M., Hamby, S., Finkelhor, D., Moore, D. y Runyan, D. (1998). Identification of child maltreatment with the Parent-Child Conflict Tactics Scales: Development and psychometric data for a national sample of American parents. *Child abuse & neglect, 22*(4), 249-270. https://doi.org/10.1016/s0145-2134(97)00174-9
Straus, M. y Douglas, E. (2004). A short form of the Revised Conflict Tactics Scales,

and typologies for severity and mutuality. *Violence and victims, 19*(5), 507-520. https://doi.org/10.1891/088667004780927800

Straus, M. y Fauchier, A. (2007). *Manual for the dimensions of discipline inventory (DDI).* Durham, NH: Family Research Laboratory, University of New Hampshire. https://doi.org/10.1037/t37478-000

Viding, E., Jones, A., Frick, P., Moffitt, T. y Plomin, R. (2008). Heritability of antisocial behaviour at 9: do callous-unemotional traits matter? *Developmental science, 11*, 17-22. https://doi.org/10.1111/j.1467-7687.2007.00648.x

Wall, T., Frick, P., Fanti, K., Kimonis, E. y Lordos, A. (2016). Factors differentiating callous-unemotional children with and without conduct problems. *Journal of Child Psychology and Psychiatry, 57*, 976-983. https://doi.org/10.1111/jcpp.12569

Wilkinson, S., Waller, R. y Viding, E. (2016). Practitioner Review: Involving young people with callous unemotional traits in treatment - does it work? A systematic review. *Journal of Child Psychology and Psychiatry 57*, 552-565. https://doi.org/10.1111/jcpp.12494

Willoughby, M., Blair, C., Wirth, R. y Greenberg, M. (2012). The measurement of executive function at age 5: Psychometric properties and relationship to academic achievement. *Psychological Assessment, 24*, 226-239. https://doi.org/10.1037/a0025361

Young, J. (2003). *The Young Parenting Inventory*. http://www.schematheraphy.com

Young, J. y Brown, G. (1994). *Young Schemas Questionnaire-S1*. Nueva York, NY: Cognitive Theraphy Center.

Zheng, Y., Pasalich, D., Oberth, C., McMahon, R. y Pinderhughes, E. (2016). Capturing parenting as a multidimensional and dynamic construct with a person-oriented approach. *Prevention Science*. DOI:10.1007/s11121-016-0665-0.

EPÍLOGO

LA CRIMINOLOGÍA PÚBLICA

Vicente Garrido Genovés

SUMARIO: 1. QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA PÚBLICA Y POR QUÉ ES IMPORTANTE. 2. LA CRIMINOLOGÍA Y LOS MEDIOS. 2.1. Los medios como formadores de la opinión pública. 2.2. Objetivos de la Criminología al comunicar su conocimiento en los medios. 3. LA VÍCTIMA Y LOS MEDIOS. 3.1. Las noticias que atraen el interés de los medios. 3.2. Los medios y la información sobre los delitos de violencia de pareja. 3.2.1. ¿Por qué no se marcha la mujer?. 3.2.2. El modelo de cambio de Prochaska y DiClemente. 3.3. El caso especial del homicidio-suicidio en la violencia de género. 4. CONCLUSIONES.

Los criminólogos precisan revertir en la sociedad sus conocimientos. De hecho, la Criminología como disciplina se desarrolló de modo muy cercano a los reformistas en los Estados que buscaban mejores sistemas penales y penitenciarios, así como implementar estrategias preventivas en barrios deteriorados. Para el desarrollo de esta Criminología Pública es importante el trabajo en colaboración con profesionales y diferentes colectivos de la comunidad, ya que tal colaboración nutre la investigación criminológica y, en un proceso de retroalimentación, a su vez influye en estos grupos con nuevas propuestas para la gestión del hecho delictivo. También es crucial ocupar una centralidad en los medios para hacer llegar sus propuestas y reflexiones, por más que los destinatarios más esenciales sean los políticos y legisladores (quienes son, en último extremo, los que pueden tomar decisiones ejecutivas). Se trata, en suma, de oponerse a la marginación tradicional de la Criminología en su capacidad de influir sobre la política pública[1]. En este capítulo nos ocupamos del modo en que los medios pueden ser objeto de interés criminológico en cuanto las actitudes de la población sobre el hecho delictivo están en buena medida modelados por aquellos.

Así, la Criminología, centrada en investigar la realidad y hacer llegar a la sociedad mensajes y actitudes eficaces en la prevención científica del delito, con pleno respecto a las víctimas, ha de ser capaz de interactuar con tales medios en la búsqueda de protocolos que orienten sobre cómo informar del hecho delictivo.

En este capítulo se analizan en detalle dos ejemplos de esta idea en torno a la violencia de género o de pareja[2]. El primero es la falta de comprensión con la que mucha gente contempla el proceso de recaída de la víctima, incluyendo a familiares, amigos y agencias encargadas de darle apoyo, porque en su perspectiva falta la comprensión cabal de las etapas en las que se desarrolla habitualmente el proceso de ruptura con el agresor. El otro

ejemplo que nos ilustra la influencia de la Criminología en las noticias sobre violencia de género es el homicidio seguido de suicidio.

---

[1] Currie, E. (2007). Against marginality: Arguments for a public criminology. *Theoretical Criminology, 11,* 175-190, p. 176.

[2] En la literatura internacional se emplea la expresión *intimate partner violence*, o violencia doméstica; nosotros emplearemos indistintamente la violencia de pareja o de género, pero hemos de recordar que la violencia de género engloba a toda violencia que sojuzga a la mujer, como el tráfico de personas para prostitución o la ablación genital, y no sólo la vinculada con la relación de pareja.

1. QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA PÚBLICA Y POR QUÉ ES IMPORTANTE

Los criminólogos necesitan ser relevantes 'en el mundo real', sobre todo porque existe el consenso de que "en ningún otro ámbito de conocimiento como el estudio del crimen y del castigo hay una distancia tan grande entre la percepción y la evidencia"[3].

La Criminología crea conocimiento cuando formula las preguntas centrales en relación con el tipo de realidad que es objetivo de su atención, establece los métodos de investigación que resultan más idóneos, y evalúa los resultados de acuerdo a criterios de evidencia científica. Podemos definir a la Criminología Pública como *el intento de que ese conocimiento científico sea tenido en cuenta en el diseño de las políticas públicas vinculadas con el hecho delictivo, en su represión o su prevención.* Estas políticas públicas se vinculan con áreas de estudio de la Criminología, y son el sistema de justicia (los tribunales), la policía, el desarrollo de las leyes (en cuanto orientadora de las conductas que deberían ser objeto de sanción penal), el sistema penal (en cuanto orienta el tipo de sanción o medida de intervención a imponer de acuerdo con sus efectos) y la comunidad en cuanto recipiente de programas de prevención primarios y secundarios.

Dos notas deben ser destacadas aquí. Por una parte, el énfasis puesto en la *aproximación basada en la evidencia (hallazgos científicos):* las recomendaciones deben derivarse de investigaciones rigurosas que permitan traducir los resultados en términos de evidencias bien definidas y contrastables, tanto en sus aspectos positivos como negativos[4]. Por ejemplo, un programa de tratamiento para delincuentes podría ser eficaz en determinados sujetos, pero no en otros. Es más, la aproximación basada en la evidencia, consciente de la complejidad de los factores que dan lugar al hecho delictivo (y, por extensión, a las diferentes trayectorias de los delincuentes), rara vez busca encontrar un 'remedio' con un alcance muy amplio; en su lugar pretende descubrir "qué es lo que funciona para qué tipo de sujetos y en qué situaciones o circunstancias". Así, un programa para delincuentes sexuales en la comunidad podría ser efectivo si estos no muestran hábitos antisociales consolidados o no abusan del alcohol, pero quizás no fuera recomendable si se dieran estas circunstancias.

Por otra parte, muchas de estas recomendaciones para las políticas públicas *toman en consideración a las víctimas*, en varios sentidos. Primero, en cuanto al efecto de los delitos en sus vidas, pero también en cuanto al modo en que estas pueden participar de un modo más activo en su recuperación dentro del sistema de justicia para una mejor reparación del daño causado por el delincuente. Finalmente, la víctima es un aspecto central en la comprensión de la propia dinámica del delito (es decir, en cómo se realiza

en un escenario determinado), y de ahí se sigue que los estudios sobre la vulnerabilidad que aquella presenta sean fundamentales para desarrollar programas adecuados para prevenir la victimización.

Jerome Skolnick había ya reclamado hace más de 20 años en su intervención presidencial ante los miembros de la Sociedad Americana de Criminología la necesidad de desarrollar una Criminología Púclica: "deberíamos intentar influir en la política pública a través de las páginas de opinión de los periódicos, de la televisión y la radio. Es tiempo de levantarse y de que seamos tenidos en cuenta, así como de que expliquemos bien nuestro trabajo. La alternativa, que no es sino la inacción y la desesperación, es inaceptable"[5].

Margaret Zahn[6], también desde su puesto de presidenta de la Sociedad Americana de Criminología, reflexionó posteriormente sobre este punto, y señaló que muchos criminólogos no quieren verse "contaminados por la política", pero, sin embargo, en su opinión, "el silencio no nos hace puros, ni evita que seamos contaminados". Y adelanta una vía prometedora para esta implicación del criminólogo en los asuntos públicos: "Para contribuir a la política pública sobre el delito y la práctica de la justicia, necesitamos determinar cómo podemos contribuir, y un modo de hacerlo, como ya indicó Joan Petersilia en 1991, es ayudar a formular el modo en que los legisladores piensan en torno a los asuntos, los problemas y el ámbito de las posibles soluciones".

Si los políticos, los legisladores y el público en general tienden a ser la audiencia esencial de la Criminología Púclica, ¿cuáles son los medios que existen para influir en esas audiencias y promover así cambios en las políticas públicas?

Existen tres vías fundamentales[7].

La primera sería la de participar directamente en el desarrollo de políticas concretas, dirigidas a los políticos y a los profesionales del sistema de justicia, una labor que pretende demostrar la importancia de los conocimientos criminológicos en los diferentes ámbitos de actuación, como la policía, los tribunales, las cárceles y las medidas alternativas. Aquí, entonces, tenemos a los criminólogos trabajando para y en colaboración con colectivos y entidades como los dirigidos a la asistencia de las víctimas, el sistema penitenciario o la labor policial.

La segunda vía sería la participación de los criminólogos en los medios de comunicación social (*newsmaking criminology*), con la tarea doble de, por una parte, ayudar a descalificar imágenes y creencias erróneas sobre el hecho criminal, y de construir para este una perspectiva nueva que lo contemple de forma más realista y positiva para la sociedad, por otra.

Distinguimos aquí, a su vez, tres formas de implicación[8]:

- La primera sería la del criminólogo como experto, cuya tarea sería explicar el hecho criminal del que se informa en los medios, a través de su aparición en noticieros y programas de radio, entrevistas o artículos de opinión en la prensa. La principal limitación de este método es el escaso control que tiene el experto sobre el producto final, ya que es el editor el encargado de decidir el contexto y, en ocasiones, la propia extensión de lo declarado por el experto. Otro punto débil es cuando el periodista exige 'respuestas claras y simples' ante problemas complejos, difícilmente abordables en el formato y tiempo del medio que le requiere. Rowe señala cómo esta sociedad de la información, con 24 horas al día de noticias interrumpidas hace más difícil, por la enorme rotación de la novedad periodística, comentar los temas con los tiempos que exigiría un debate reflexivo, que quizás alejaría al periodista de tratar el tema y el ángulo específico que él quiere dar a la noticia o el debate[9].
- La segunda forma de implicación del criminólogo en los medios es la del criminólogo como periodista, y supone que sea este quien elabore los artículos periodísticos, en vez de ser sujeto entrevistado o pasivo que acompaña a la noticia en sus comentarios. Es decir, aquí el criminólogo es responsable de una sección o programa en un medio de comunicación. Aunque hay más espacio en esta vía para controlar los contenidos, las limitaciones propias de los medios —en cuanto a su exigencia de editar el mensaje o tocar determinados temas en perjuicio de otros— siguen estando ahí. Quizás las nuevas tecnologías, con la autoedición de páginas web y blogs, pueda suponer un avance en este sentido, al ser el autor de los mismos quien controla todo el producto.
- Un tercer método de participación en los medios sería mediante la conversión del criminólogo en el propio objeto de la noticia: los criminólogos aquí acceden a los medios para ganar su atención acerca de su investigación o actividad profesional. Esta estrategia evita en buena medida uno de los formatos favoritos de los editores de noticias, consistente en presentar un escenario donde los 'expertos están en desacuerdo', ya que son los sujetos que acceden a los medios quienes controlan la información a proporcionar, si bien quedan expuestos a los rigores propios del medio que se hace eco de su mensaje.
- Un cuarto método consiste en que el criminólogo actúe como un 'educador y provocador' con la ayuda de los medios de comunicación que son sensibles o afines a sus puntos de vista. La meta de tal actividad es "lograr que la prensa se implique en una reflexión de su propia práctica, y así cambie el modo en que las noticias criminológicas son producidas y diseminadas entre el público"[10].

La tercera vía para influir en las políticas públicas sería mediante la contribución del criminólogo en la educación de la sociedad, un camino

exhortado por Elliot Currie en el que tal educación toma la forma de ponencias y presentaciones por parte de los académicos con el fin de que estos "interpreten las realidades del crimen y su sanción para un público más amplio sobre la base de los resultados de la investigación"[11]. Afirma que si el criminólogo no lo hace, otro lo hará, y eso supone un grave riesgo de desinformación.

---

[3] Uggen, Ch., y Iderbitzin, M. (2010). Public criminologies. *Criminology & Public Policy, 9,* 725-749, p. 726.

[4] Ver el libro editado por B. C. Welsh, A. A. Braga y G. J. N. Bruinsma (2013). *Experimental criminology: prospects for advancing science and public policy*. Nueva York: Cambridge UP.

[5] Skolnick, J. H. (1995). What not to do about crime. The American Society of Criminology 1994 presidential address. *Criminology, 33*, 1-15, p. 12.

[6] Zahn, M. (1999). Thoughts on the future of Criminology: The American Society of Criminology 1998 presidential address. Criminology, 37, 1-15, p. 10. La obra citada de Joan Petersilia es: Petersilia, J. (1991). Policy relevance and the future of Criminology. The American Society of Criminology 1990 presidential address. *Criminology, 29*, 1-16.

[7] Estas tres vías están desarrolladas en el trabajo de Piché, J. (2016). Assessing the boundaries of public criminology. On what does (not) count. *Social Justice, 42,* 70-90.

[8] Henry, S. (1994). Newsmaking criminology as replacement discourse. En Gregg Barack (Ed.), *Media, process and the social construction of crime: Studies in newsmaking criminology (*pp. 287-318). Nueva York: Garland, citado en Piché, nota supra 5, pp. 76-77.

[9] Rowe, M. (2012). Just like a TV show: Public criminology and the media coverage of 'Hunt for Britain's most wanted man'. *Crime, Media, Culture, 9,* 23-38.

[10] Henry, nota supra 5, p. 314.

[11] Currie, nota supra 2, p. 183.

2. LA CRIMINOLOGÍA Y LOS MEDIOS

2.1. Los medios como formadores de la opinión pública

En este capítulo nos quedamos en el análisis de uno de los caminos para desarrollar la Criminología Púclica, el uso de los medios, quizás el más importante en esta sociedad de la información. Al fin y al cabo, parece haber una asociación casi natural entre la Criminología y los medios de información. La Criminología debe su relevancia como disciplina a su interdisciplinariedad, al hecho de se ocupa de problemas muy importantes de la sociedad (es decir, que afecta a las políticas públicas) y de que busca desarrollar medidas para la prevención eficaz del hecho delictivo[12]. En otras palabras: el objeto de la Criminología es algo consustancial con la seguridad de la vida en sociedad, un elemento esencial de la supervivencia de sus miembros.

Los medios de comunicación tienen un indudable poder para captar la atención del público, así como para influir en su opinión acerca de importantes temas sociales como el crimen y la violencia, y sobre cómo funciona el sistema de justicia[13]; se sigue de ello que pueden ejercer, igualmente, un papel importante en movilizar a la sociedad en los esfuerzos encaminados a la prevención e intervención sobre el hecho delictivo[14]. En efecto, la hipótesis básica de teoría de la denominada 'agenda setting' sostiene que los medios de comunicación, independientemente de la realidad social, son capaces de transferir la relevancia de su lista de temas (*agenda mediática*) a la opinión pública (*agenda pública*) influyendo así en el escenario político (*agenda política*) del momento. Desde esta perspectiva, los medios, mediante procesos de selección y jerarquización de las noticias, cumplen la función social de limitar y ordenar los principales problemas que afectan a la población. Ahora bien, investigaciones posteriores confirmaron que el mismo proceso de inclusión y exclusión que guiaba el orden temático de las agendas se aplicaba también a los aspectos y atributos de esos temas. La razón es que cuando los medios de comunicación transmiten un determinado tema a la audiencia, no sólo lo presentan, sino que además lo definen, al destacar algunos aspectos por encima de otros, y participan de este modo en el proceso de interpretación que el público realiza de la noticia[15].

Es por esta razón, que Mccombs empezó a distinguir dos dimensiones o niveles de la *agenda setting*. El primer nivel, *la agenda de objetos o temas*, trata del traspaso de una agenda a otra de las preferencias por determinados temas y se asocia con los procesos de selección informativa. Por su parte, el segundo nivel o *agenda de atributos*, se vincula con el tratamiento periodístico y analiza el traspaso de los atributos de los temas de la agenda mediática a la

pública. Se sigue de lo anterior que cada tema de la agenda presenta un conjunto de 'aspectos' o 'atributos' que están definidos por el mismo proceso de inclusión y exclusión que funciona en relación con los temas y que en términos conceptuales se podrían equipar a los *frames* o marcos a partir de los cuales se interpretaría el significado de las informaciones periodísticas[16].

Si los medios generan 'los marcos' a partir de los cuales interpretar la realidad, se entiende que no faltan las voces que señalen la importancia de que su labor se describa en términos de informar y educar. En la esfera pública política son necesarios "los impulsos de una prensa que tenga la capacidad de formar opiniones, de informar con fiabilidad y de comentar con escrupulosidad". Habermas menciona que los medios de comunicación de calidad tienen una doble función: satisfacer la demanda de información y la educación. Así, el público "tan pronto como acoge la lectura diaria de los periódicos, se expone a un proceso de aprendizaje con un resultado indeterminado. En el curso de la lectura de muchos años, se van formando nuevas preferencias, convicciones y orientaciones de valor"[17]; en otras palabras: se educa.

2.2. Objetivos de la Criminología al comunicar su conocimiento en los medios

Si el público se educa al menos en parte a partir de los medios, ¿qué metas o efectos de la comunicación debería buscar la Criminología? El gráfico 1 ilustra la respuesta a esta pregunta. Aquí ponemos el acento en los efectos que los criminólogos deben tener presentes cuanto comunican sus trabajos a la sociedad.

Gráfico 1. Objetivos de la comunicación pública de la Criminología

Por otra parte, otra cuestión, muy relacionada con la anterior, es plantearse cómo deberían informar los medios acerca de la 'noticia criminal', esto es, cuando se ocupa del hecho delictivo. Como es lógico,

ambas preguntas comparten en su respuesta criterios parecidos. El gráfico 2 ilustra este punto, señalando los efectos que resulta importante evitar (para destacar las malas prácticas se plantea en negativo).

Gráfico 2. Efectos a evitar en la información del hecho delictivo

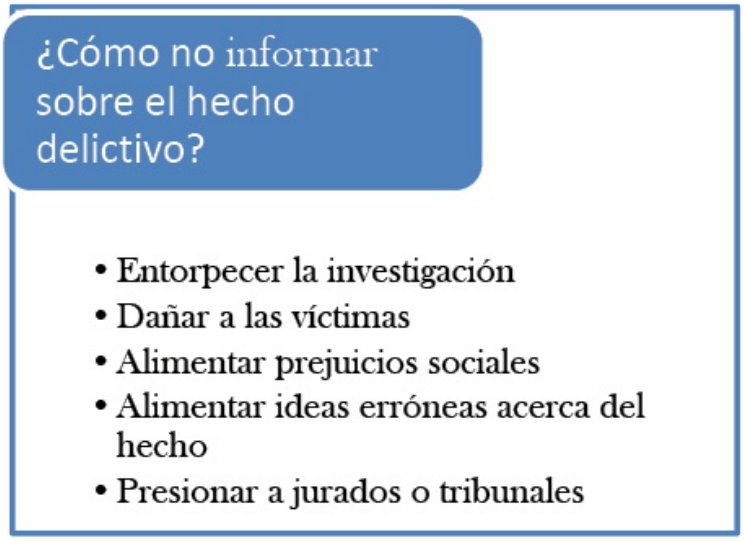

Es hora ya de unir lo anterior con las víctimas. Antes vimos que la Criminología Púclica, en cuanto orientadora en el diseño de políticas públicas, debe tener en cuenta su bienestar. A continuación nos detuvimos en la importancia de los medios para conformar la opinión pública. Luego nos ocupamos de los efectos que debería buscar la Criminología para contribuir al mejor modo en que los medios informen y eduquen al público. Y finalmente, también vimos que, en sentido inverso, la propia Criminología da una serie de recomendaciones a los medios sobre cómo informar del hecho delictivo.

En lo que resta de este capítulo queremos detenernos en esa relación entre las víctimas, la Criminología, y los medios de comunicación. Comprender cómo se trata a la víctima en los medios ayuda a comprender a su vez la percepción social que se tiene de ellas, ya que los medios influyen de manera crítica en dicha percepción social. Es comprensible que tanto la decisión a la hora de denunciar, como las actitudes con que la víctima accede al sistema de justicia, se vean conformadas también, al menos en parte, por las creencias e interpretaciones que ella percibe que tiene la sociedad de lo que le ha pasado, es decir, de su estatus de víctima. Por esta razón es importante estudiar el modo en que los medios informan sobre el hecho criminal.

Para ilustrar este campo nos detendremos, en la última parte de este trabajo, en las muertes acaecidas en el contexto de la violencia de pareja o de género (que incluyen el homicidio de la víctima por parte del agresor y en ocasiones el suicidio de éste).

[12] Zahn, nota supra 4, p. 12.

[13] Por ejemplo, sobre la influencia del cine y la televisión en las creencias del público sobre cómo funciona el jurado: Laidler, P. (2014), Some myths about the jury system from the perspective of american cinematography. *Journal of American Studies, 15,* 141-155.

[14] Richards, T. N., Gillespie, L. K., y Givens, E. M. (2014). Reporting femicide-suicide in the news: The current utilization of suicide reporting guidelines and recommendations for the future. *Journal of Family Violence, 29,* 453-463, p. 453.

[15] Tomado de Varona, D., y Gabarrón, N. (2015). El tratamiento mediático de la violencia de género en España (2000-2012): agenda setting y agenda building. *InDret: Revista para el análisis del derecho*, nº 2. http://www.indret.com/es/ (14/3/2016).

[16] Mccombs, M (1996), "Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo", Bryant Jennings y Dolf Zillman (Coords.), *Los efectos de los medios de comunicación. Investigación y teorías*. Paidós, Barcelona, pp. 13-34, citado en Varona y Gabarrón, pp. 4-5. En su artículo, Varona y Gabarrón citan la definición de Robert M. Entman de "marco" o *framing*: "...el proceso de selección de algunos aspectos de la realidad percibida y hacerlos más relevantes en un texto comunicativo, de manera que promuevan definiciones particulares de los problemas, interpretaciones causales, evaluaciones morales y recomendaciones para el tratamiento." (Entman, R. M., 1993: Framing. Towards clarification of a fractured paradigm. *Journal of Communication, 43,* 51-58.)

[17] Citado en Barrera, Adina del C. (2016). El ejercicio periodístico para la configuración de la cultura a favor de los derechos humanos de las mujeres. *Aularia, Revista digital de comunicación*, vol. 1, pp. 33-40. En www.aularia.org (accedido 12 /03/2016).

3. LA VÍCTIMA Y LOS MEDIOS

3.1. Las noticias que atraen el interés de los medios

¿Qué hace que los medios consideren que un hecho delictivo sea algo noticiable?[18] Está fuera de dudas que son los delitos violentos los que más atrapan el interés del lector. La investigación de las noticias en los medios y su tratamiento de los delitos ha considerado de forma habitual la frecuencia con la que los reportajes han tratado los diferentes tipos o temas de la noticia, y en particular, refiriéndonos a los homicidios, los estudios cuantitativos han hallado que los medios prestan una especial atención cuando los homicidios incluyen los siguientes elementos: víctimas que están al principio o final del ciclo vital (niños y ancianos); víctimas mujeres; víctimas de origen caucásico por encima de minorías étnicas (y negros, en EEUU); víctimas de estatus elevado; múltiples víctimas en la escena del crimen; víctimas sin relación previa con el homicida y homicidios que implicaron el uso de armas de fuego.

Una teoría para explicar esta sobrerrepresentación destaca la desviación de tales homicidios con respecto a la media estadística; así, la mayor atención de los medios en estos casos se debería a que ellos 'se salen de la norma', es decir, son infrecuentes y por eso llamarían más la atención. Sin embargo no se trata de una teoría del todo satisfactoria, ya que ciertos delitos también son 'raros', como ocurre en los homicidios cometidos por las mujeres, y sin embargo habitualmente reciben escaso tratamiento por parte de los medios[19].

Otra teoría ha destacado el concepto de 'víctima ideal', formulada por el criminólogo Neils Christie[20]: "una persona o una categoría de personas que, cuando son objeto de un crimen, reciben de manera más inmediata y completa el estatus de una víctima legítima". Christie consideró que tales víctimas cumplían con las siguientes características: a) son débiles y vulnerables; b) realizan una actividad respetable en el momento de la victimización; c) no tienen culpa en la producción de la situación que le llevó a sufrir la victimización; d) sus agresores son sujetos detestables y fuertes, y e) víctima y agresor son desconocidos. Más modernamente, Strobl añadió otras dos características: f) no haber provocado al agresor, y g) cooperar en todo con la policía y los tribunales[21].

Por consiguiente, siguiendo estos requisitos de la víctima ideal, las personas que, por su inocencia, respetabilidad o vulnerabilidad parecen candidatas ideales para esa categoría, serían los niños y las mujeres ancianas. Por el contrario, estarían fuera de este concepto de 'víctima ideal' categorías como los jóvenes agresores, delincuentes habituales, o sujetos provenientes de sectores marginados como indigentes o drogadictos. Pero al igual que la

teoría anterior, existen casos donde concurren víctimas 'no merecidas' que reciben una amplia cobertura por parte de los medios, debido a la presencia de otros factores, como son los factores contextuales (ver, por ejemplo, los casos acaecidos en Estados Unidos de víctimas afroamericanas a manos de policías que provocaron una gran respuesta social y un amplio tratamiento informativo)[22].

Todo lo anterior ha llevado a los estudiosos a considerar el paradigma cuantitativo como incompleto, ofreciendo en su lugar analizar la toma de decisiones de los periodistas como un ámbito cualitativo para desentrañar las claves que hace noticiable un homicidio. El trabajo de Anna Geroski y sus colegas se enmarca en esta perspectiva cualitativa, al examinar las razones que llevaban a diez periodistas de prensa británica a considerar a un homicidio como especialmente relevante para los medios[23]. El método utilizado fue un cuestionario de tres páginas con preguntas abiertas y cerradas administrado *online*. El cuestionario no sólo evaluaba la percepción de los periodistas de lo que era noticiable, sino su opinión acerca de lo que ellos consideraban que el público prefería leer.

Las conclusiones de los resultados hallados fueron los siguientes. A pesar de la importancia de ciertos factores imprevistos, los periodistas creían que ciertos tipos de homicidios —que incluían a las 'víctimas ideales', a los asesinos en serie, los que fueron de extrema violencia y los que presentaban aspectos inusuales— eran los preferidos del público, mientras que otros —que incluían a 'víctimas no valiosas' en circunstancias corrientes: por ejemplo un ajuste de cuentas por drogas— no eran de su interés. Este resultado sugiere que ha cambiado poco el gusto del público desde la época de los reportajes folletinescos del siglo XIX (en inglés, *penny press*): "El interés público en ciertos tipos de asesinatos particularmente macabros permanece constante desde hace 200 años"[24].

Por otra parte, los resultados mostraron que además de la 'víctima ideal', otros tipos de víctimas resultaban adecuadas para una buena historia, tales como las famosas y aquellas que resultaban físicamente atractivas. Otros ejemplos de sucesos que también dijeron los periodistas que gustaban al público eran los que incluían a un delincuente que se daba a la fuga, los delincuentes famosos, los sucesos que incluían aspectos inesperados como un motivo o un modus operandi inusual, y aquellos que tocaban una cuerda sensible de la sociedad, es decir, que en ese momento parecían conectar con las preocupaciones del público, como ciertos delitos de pederastia o un inadecuado funcionamiento de las instituciones, como la policía, la justicia o las prisiones.

Ahora bien, al mismo tiempo es posible que las percepciones de los periodistas acerca de lo que atrae al público no sean del todo correctas: los editores de los medios pueden subestimar el interés de los lectores o espectadores por temas como política, gobierno o ciencia, y sobreestimar su

gusto por el crimen o los deportes. Así, un estudio realizado en Estados Unidos por NewsLab en el año 2000 señaló que un tercio de la muestra encuestada aseguraba que no veía más tiempo la televisión local porque contenía demasiadas noticias de crímenes[25].

En todo caso, por ahora, parece claro que una buena historia criminal hace vender periódicos o conseguir una mayor fidelidad del espectador al programa. Casos recientes en España, o la célebre desaparición de la niña británica Madeleine McCann en Portugal, así lo atestiguan.

3.2. Los medios y la información sobre los delitos de violencia de pareja

3.2.1. ¿Por qué no se marcha la mujer?

¿En qué medida las víctimas de violencia de pareja sufren las consecuencias de prejuicios o ideas erróneas? La investigadora Silke Meyer estudió con entrevistas de profundidad a 28 mujeres australianas que habían logrado su autonomía después de soportar años de malos tratos[26]. Halló que muchas personas de su entorno de apoyo social (amigos, familiares) y organismos encargados de ayudarlas (como la policía y los servicios sociales), tendían a considerarlas responsables de continuar con su pareja a pesar de los repetidos episodios de violencia, o bien de volver con ellos una y otra vez, a pesar de denuncias o del establecimiento de medidas de protección (estas críticas eran menores en las instituciones especializadas en ayudar a mujeres maltratadas).

¿Cuál era la causa de eso? Meyer señaló dos tipos de barreras que debían vencer las mujeres. Las primeras eran de índole externa, como la falta de recursos o de apoyo social y emocional para poder tener la posibilidad de iniciar una vida autónoma. Esta ausencia de apoyo era más notable cuando quienes lo proporcionaban entendían que las mujeres eran 'causas perdidas', porque a pesar de la ayuda que les había sido prestada habían regresado con su agresor. Meyer entiende que esto es un error, ya que ignora el hecho de que, al igual que lo que sucede con los delincuentes, que abandonan o desisten de la carrera delictiva después de varios intentos, las mujeres precisan de intentos diversos para conseguir su propio 'desistimiento' como víctimas. Este proceso de culpabilizarlas es del todo contraproducente, ya que dificulta la superación de las barreras internas, que se resume en la idea de que la víctima ha de reconstruir su propia identidad, lograr un nuevo y mejorado 'yo' que sea capaz de superar sus viejos hábitos y evitar las conductas, pensamientos y emociones que la hacían regresar con su agresor[27]. Esto mismo se sabe que ocurre también con los delincuentes habituales, cuyo abandono definitivo del delito precisa de una nueva definición del autoconcepto del sujeto, es decir, de una visión nueva acerca de quién es él y de cuáles son sus metas en la vida.

¿En qué medida los medios dan una información adecuada de ese proceso? ¿Cuántas veces la explicación ofrecida se limita a hablar de un difuso 'síndrome de Estocolmo', que en verdad resulta inadecuado en muchas ocasiones para explicar esa realidad? Pues bien, la Criminología ofrece un modelo detallado para explicar cómo funciona el proceso de desistir de un patrón de comportamiento. Su difusión entre los medios y centros de asistencia generales ayudaría a quitar el estigma de culpabilidad a las víctimas. Obsérvese que, al no cooperar con la policía o las autoridades (haciendo caso omiso a las órdenes de protección o retirando la denuncia), las víctimas de violencia de género incumplen uno de los requisitos de la 'víctima ideal', al tiempo que, regresando al hogar o manteniendo conductas de reproche en las discusiones familiares, incurren también en la transgresión del estereotipo consistente en no provocar al agresor o no tener responsabilidad en las circunstancias que propiciaron el acto violento.

3.2.2. El modelo de cambio de Prochaska y DiClemente

A partir de la pregunta: "¿Qué es lo que hace cambiar a las personas cuando pretenden modificar alguna situación indeseable o problemática?", James Prochaska y Carlo Diclemente crearon un modelo para intentar comprender qué, cómo, cuándo y por qué cambian las personas[28]. A través de investigaciones enfocadas en estudiar el fenómeno del cambio intencional, desarrollaron su modelo, compuesto por diferentes estadios.

Prochaska y DiClemente crearon su modelo del cambio para ser aplicado con las adicciones, pero con posterioridad se observó que era generalizable a otros tipos de conductas desadaptativas que son difíciles de modificar, como el tabaquismo o la delincuencia sexual. En efecto, es posible entender que, en realidad, toda situación en la que se encuentra una persona y que se sostiene en parte porque el agente persiste en unos comportamientos que la mantienen, puede exigir una aproximación al cambio donde aparezcan una serie de etapas o estadios que van desde la indiferencia o el desconocimiento de que la persona se encuentra en un problema, hasta que finalmente ha modificado el estilo de vida de un modo definitivo y, con ello, ha abandonado los comportamientos que la mantenían[29]. La violencia de pareja, como vimos anteriormente, no es una excepción[30]. Una investigación importante señala que el abandono de una relación violenta implica un cambio gradual, que incluye diferentes etapas y estrategias, ya que se trata de un proceso difícil; además, el abandono de la pareja no puede considerarse como el final del camino de recuperación, sino un elemento esencial de ese camino.

En el modelo de Prochaska y DiClemente (llamado transteórico), los estadios representan la dimensión temporal, es decir, cuándo cambia la gente. Al ayudar a alguien se debe considerar el momento particular en el que se encuentra. Se postula que para lograr el cambio, una persona debe

pasar por etapas bien definidas y predecibles, las cuales deben ser respetadas por el terapeuta para facilitar el proceso.

Para alcanzar el éxito en el cambio, resulta fundamental saber en qué etapa se encuentra la persona con relación a su problema, con el fin de diseñar procedimientos específicos que se adecuen a cada sujeto. En otras palabras, lo que se busca es la relación terapéutica y el tipo de intervención adecuados para cada persona dependiendo del estadio en que se encuentre (ver figura 3).

1. *Precontemplación:* es probable que la paciente (o cliente) actúe por constricción externa (orden judicial, familiares, etc.), manifestando negación del problema y sin considerar realmente el cambio. El riesgo de abandono aquí varía entre un 40% y un 60%, e incluso llega a un 80% en casos relacionados con el consumo de sustancias. En el caso de una mujer maltratada, aquí ella se encuentra en la fase de negación del problema: a pesar de serlo, no se considera como una víctima de maltrato.

2. *Contemplación*: el sujeto reconoce tener un problema, se muestra más receptivo a la información relacionada con este y las posibles soluciones, aunque vacila en cuanto al momento de iniciar el cambio, dudando aún sobre sus beneficios. Ahora él comienza a pensar: las cosas no marchan bien.

Figura 3. Las etapas del cambio en el modelo transteórico

Fuente: http://www.psyciencia.com/2012/26/el-modelo-de-prochaska-y-diclemente-un-modelo-de-cambio/.

3. *Preparación*: en esta etapa la persona se halla lista para la actuación, habiendo dado algunos pasos en pos del objetivo. La mujer, por ejemplo, empieza a ahorrar dinero, a buscar el apoyo activo de otras personas.

4. *Acción*: se refiere al momento en que se hacen más evidentes los pasos que se toman para lograr el cambio. El sujeto se implica ya en un esfuerzo consciente por abandonar la conducta desadaptada. La mujer realiza el cambio, y abandona a su pareja.

5. *Mantenimiento*: sigue a la acción, el propósito en este estadio radica en que el sujeto sostenga los cambios logrados a través de la modificación del estilo de vida y la prevención de volver a recaer en las conductas que le llevaron en el pasado a situaciones que considera nocivas. Se considera que al menos ha de transcurrir seis meses de 'abstinencia' para que empiece a considerarse el cambio como algo duradero.

6. Finalización: la cliente ya no necesita de la utilización de ningún proceso de cambio a fin de impedir la recaída o el regreso al problema. El cambio se mantiene en el tiempo.

Es importante destacar que, al intentar cambiar un problema, gran parte de los sujetos recaen una o más veces durante el proceso, pero la mayoría de ellos suele volver a empezarlo desde la etapa de contemplación o preparación, para luego pasar a la acción. Es por esto que se dice que el cambio no sigue un patrón lineal, sino más bien uno en espiral. La mayoría de los sujetos incorporan nuevas estrategias y conocimientos a partir de lo experimentado en las recaídas. Por ello es importante comprender las dudas y recaídas que manifiestan las mujeres cuando se hallan inmersas en una relación violenta.

3.3. El caso especial del homicidio-suicidio en la violencia de género

Para seguir con el razonamiento: si los medios de comunicación tienen un indudable poder para captar la atención del público, así como para influir en su opinión acerca de importantes temas sociales como el crimen y la violencia, se sigue de ello que pueden ejercer, igualmente, un papel importante en movilizar a la sociedad en los esfuerzos encaminados a la prevención e intervención sobre el hecho delictivo. El punto anterior nos mostró de qué forma podemos informar mejor acerca del problema de la 'reincidencia' de las mujeres en el maltrato. En este apartado nos vamos a ocupar de los casos más graves de la violencia de género, ya que incluyen tanto el homicidio de la víctima como el suicido del agresor[31]. Por ejemplo, existe una experiencia importante en la información que se ofrece en los casos de suicidio, la cual ha seguido las orientaciones de los expertos en salud pública con objeto de minimizar los efectos de un posible contagio, particularmente entre los jóvenes. Sin embargo, tales recomendaciones no se han extendido a los casos de suicidio que siguen a la realización de un homicidio, lo que sin duda es importante dada la preminencia que tienen estos sucesos en los medios, generalmente superior a los suicidios que no se acompañan de homicidios.

La noticia que reproduzco a continuación podría ser un ejemplo de 'víctima ideal': la mujer apenas tiene relación con el hombre que finalmente la mata. Ella no puede ser culpada de perseverar en acciones que la atan a él; obra, además, con diligencia; hay denuncias, ella no se queda a su merced, ejerce su autonomía. Sin embargo, el Estado fracasa y no consigue

evitar su muerte. ¿Cómo debería informarse sobre este suceso? En opinión de la fiscal jefe de violencia de género de Valencia, "nada de lo que pone aquí debería haber sido notificado. Tan sólo que otra mujer había sido víctima de la violencia de género, asesinada"[32].

> Se llamaba Soraya G. S., tenía 37 años y un hijo de cinco, y presuntamente fue asesinada ayer, con un arma de fuego, por su ex pareja sentimental, M.R.M.P., de 41 años, que luego se suicidó.
>
> Ella le había denunciado por amenazas y él tenía una orden de alejamiento de riesgo "mínimo". Algunos familiares de la víctima relataron ayer a los medios de comunicación que en varias ocasiones habían advertido de que el presunto autor de los disparos tenía una pistola.
>
> Los cadáveres de la pareja, ambos de nacionalidad española, fueron encontrados a primeras horas de la mañana de hoy en el interior del bar "Planet", donde la mujer trabajaba como camarera, situado en el camino del Pilón, en el barrio zaragozano de Miralbueno. Fue un cliente el que avisó a la propietaria al ver la persiana del establecimiento a medio bajar.
>
> El delegado del Gobierno en Aragón, Gustavo Alcalde, informó en una rueda de prensa de que la mujer "tenía una orden de protección que consistía en una orden de alejamiento, con un nivel de riego no apreciado, dado que el ex novio vivía a una distancia de más de 400 kilómetros, concretamente en Medina del Campo (Valladolid). La orden de alejamiento consistía en una distancia de más de 500 metros".
>
> El delegado confirmó que "la mujer estaba sometida a violencia de género". Al parecer habían comenzado una relación de pareja hace unos dos meses pero ella lo dejó al comprobar en él actitudes que no le gustaban.
>
> El pasado 5 de febrero, al regresar a casa, se encontró dentro al hombre, que le habría amenazado en presencia de su hijo. "Voy a llevar a tu madre a un viaje muy largo del que no va a volver", le dijo al niño mientras enseñaba una pistola.
>
> Soraya denunció esos hechos a la Policía Nacional, que procedió a detener al hombre, que pasó a disposición judicial pero, según indicó el delegado del Gobierno, al no haber antecedentes previos fue puesto en libertad, y se le impuso la orden de alejamiento.
>
> En los días transcurridos desde la denuncia, la Policía no había recibido ninguna notificación que alertara de algún riesgo. Según el protocolo, a la mujer se le había asignado un policía de referencia para que, ante cualquier anomalía que se detectase, fuera avisado[33].

Ahora bien, esto plantea varios problemas. En primer lugar, si se aplicara esa filosofía de no "dejar en mal lugar a la acción del Estado, provocando así la reticencia de las víctimas a denunciar"[34], y se omitiera que, en efecto, aquel no valoró adecuadamente el riesgo por el que estaba pasando la víctima, ¿no se estaría ocultando a la sociedad un hecho que debería ser

conocido, aunque solo fuera porque tal conocimiento público es el fundamento de la crítica sana hacia las instituciones? Por otra parte, ¿no tiene derecho a saber la gente que, en efecto, en ciertos casos se corre un riesgo grave cuando se denuncia a un hombre con el que se ha tenido una relación amorosa? Finalmente, no debemos olvidar que los periodistas no pueden limitarse, en su trabajo, a escribir dos ideas como si fueron eslóganes. O informan de los hechos, o entonces difícilmente se puede llamar a su trabajo ejercer el oficio de periodista.

Otra cosa es que en la explicación de los hechos se incluyan determinadas expresiones o razonamientos, y se omitan otros. Esta es una idea esencial de este apartado: pero, si no queremos ser ingenuos, siempre existirá una tensión entre aquello que 'socialmente vende' y lo que los criminólogos desearíamos que reflejara una noticia.

Por otra parte, la investigación sugiere que el homicidio-suicidio dentro de la violencia de pareja es el más común de este tipo de suceso, y es también el que más espacio ocupa en los medios, de ahí que resulte crucial que la información que proporcionan estos sea adecuada para formar la opinión del público en un sentido responsable:

> La ausencia de un protocolo de buenas prácticas para la información en los medios del homicidio-suicidio en la violencia de pareja [intimate partner homicide-suicide] supone una oportunidad perdida para informar tanto a las víctimas de violencia de pareja como al público acerca de la frecuencia y naturaleza de la violencia doméstica con resultado de muerte y sobre las causas del suicidio precedido por el homicidio (...). Es hora ya de realizar estudios empíricos sobre esta cuestión, que pueden ayudarnos a comprender el modo en que el público percibe esos sucesos y a establecer recomendaciones para su información responsable[35].

La investigación señala que los homicidios-suicidios en la violencia de pareja es un fenómeno con claves distintas al que se produce en otro contexto relacional[36]. Está demostrado que las víctimas de violencia de pareja tienen un riesgo mayor de ser víctimas de homicidio, y que la violencia de pareja es un factor de riesgo para el homicidio-suicidio en la pareja[37]. Además, se han hallado factores de riesgo semejantes para la violencia de pareja y el suicidio, incluyendo los síntomas de depresión y otros trastornos mentales, violencia, amenazas de suicidio y conflictos interpersonales (también historia de abuso)[38]. En este sentido, Banks ha recomendado a los terapeutas de las víctimas de violencia de pareja y de los que se hallan en riesgo de suicidio que presten atención a la interrelación existente entre los factores de riesgo dentro de esas poblaciones[39].

Aunque no existe una base de datos específica sobre el homicidio-suicidio, se estima que el que acontece en la violencia de pareja es el dominante, como antes dijimos, y aproximadamente el 25%-30% de femicidios es

seguido del suicidio del homicida, comparado con el 5% que se da entre personas que no tienen o han tenido una relación íntima (en Estados Unidos este porcentaje puede llegar a doblarse en casos donde el crimen se comete con arma de fuego).

La investigación ha señalado los siguientes factores de riesgo en el homicidio-suicidio acontecido en el contexto de la violencia de pareja: existencia de malos tratos, uso de armas de fuego y cese de la relación de pareja a cargo de la mujer.

Por otra parte, hay una investigación incipiente pero interesante que ha identificado ciertas características que distinguen los casos de homicidio-suicidio de aquellos donde no se produce el suicidio del agresor. Así, la presencia de estos factores sería más abundante en los homicidios-suicidios que donde no se da el suicidio[40]:

1. La pareja está casada.
2. El agresor amenazó con matar a la mujer o la amenazó con un arma.
3. La mujer se separó del hombre.
4. En el hogar la mujer tenía un hijo de una relación anterior
5. El agresor usó un arma de fuego.

El atractivo que ejerce el homicidio-suicidio en los medios es innegable; aunque su incidencia es tan sólo del 5% de todos los suicidios que se producen, el New York Times, por ejemplo, les dedicó más de un tercio de todas las noticias de suicidio aparecidas en diferentes años[41]. Esta misma tendencia se ha observado en los casos de violencia de pareja, donde los homicidios-suicidios atraen mucha más atención informativa que los homicidios.

¿Qué recomendaciones podemos extraer para la información en los medios de los casos de homicidio-suicidio en el contexto de la violencia de pareja?

Una buena idea es revisar la política informativa existente en los casos de suicidio en general. Una lista de recomendaciones, a modo de resumen, que se sigue en la información de suicidios es la siguiente, y a continuación se detalla su extensión al homicidio-suicidio en el contexto de la violencia de pareja[42].

1. La información debería someterse a los hechos, ser concisa, pero no simplista. Por ejemplo, con frecuencia los suicidas tienen un trastorno mental diagnosticable o presentan abuso de sustancias. Por consiguiente, el suicidio no suele ser resultado de un único factor, y no debería informarse como si lo fuera. La investigación en los femicidios también ha señalado la importancia de evitar explicaciones simplistas, por ejemplo, si se señala que el homicidio fue 'un acto inexplicable' o 'repentino'; en su lugar hay que relacionar el homicidio con un

problema social. En ambos casos, se reconoce que el suicidio y el homicidio de la pareja son consecuencia de una historia de problemas y dificultades (abuso, en el caso de las mujeres, aunque no siempre), y eso debería ser reconocido en los medios.

2. Del mismo modo que se cuida la terminología en el suicidio, y se evita decir, por ejemplo, que '"el sujeto tal culminó con éxito el intento de suicidio", o "fracasó en su intento", en el homicidio-suicidio ha de evitarse transmitir la idea de que hay un pacto entre la víctima y agresor, enfatizándose que el homicidio tuvo a una víctima inocente.
3. Los titulares no deberían ser alarmistas, evitando los detalles mórbidos y la aparición en el titular de la palabra "suicidio". Esto mismo debe establecerse para el contexto de la violencia de pareja.
4. Del mismo modo que se evita describir de forma atractiva al suicida, se recomienda que no se empleen términos positivos en la información sobre el homicida de su pareja, evitando también frases que sugieran que la víctima, de algún modo, merecía ese resultado.
5. Al igual que se aconseja no sacar fotos de la escena, de la familia o del entierro, las fotos en los homicidio-suicidio deberían ser lo menos llamativas posible.
6. Los reportajes sobre el suicidio incluyen referencias y comentarios para sensibilizar a la sociedad y favorecer medidas preventivas. Esto mismo sería aplicable a los casos de homicidio-suicidio dentro del contexto de la violencia de pareja, destacando el problema social que supone la violencia contra la mujer, de la cual el homicidio-suicidio es una consecuencia, y los recursos disponibles para las personas que puedan hallarse en una situación de riesgo.
7. Los comentarios de expertos y profesionales sobre el suicidio ayudan tanto a la tarea de sensibilizar a la sociedad como a aquellas familias que puedan vivir situaciones de preocupación por este fenómeno. Esto mismo tiene sentido en la violencia de pareja; no obstante, en España esto se suele limitar a reflexiones 'canónicas' sobre el hecho de que la mujer sufre el poder del patriarcado. No creo que esto sea de gran ayuda a las mujeres, familiares, y personas preocupadas. Sería deseable una información y opinión más sencilla y diáfana, capaz de movilizar el proceso de toma de conciencia y acción de las mujeres. Por ejemplo: "Las víctimas han de tomar en serio cada amenaza. Sabemos que una persona que no tiene nada que perder debido a su obsesión es más peligrosa".

De este resumen de ideas útiles para informar sobre el suicidio y su extensión a los casos de homicidio-suicidio en violencia de pareja, se pueden extraer directamente estas recomendaciones[43].

1. Evitar minimizar el problema de la violencia de pareja. El homicidio-suicidio no debería ser descrito como algo inexplicable o repentino, o como producto de una causa sencilla (esto incluye la apelación única al patriarcado como causa para explicar cualquier hecho de violencia; la Criminología sostiene que los delitos tienen etiologías multifactoriales, y lo políticamente correcto no debería suspender el juicio crítico).
2. Explicar claramente que la víctima fue asesinada antes del suicidio del agresor, y que no hubo 'pacto' alguno entre ambos.
3. Evitar quitar culpabilidad al suicida presentándolo bajo una óptica positiva.
4. Evitar titulares o encabezados sensacionalistas.
5. Omitir fotos de la familia doliente, el funeral o escenas del crimen.
6. Usar la noticia para informar sobre las causas, signos de alarma, y tendencias que se dan en la violencia de pareja, desacreditando estereotipos e ideas erróneas.
7. Incluya opiniones de expertos que traten sobre las causas, medios de intervención y prevención de la violencia de pareja.
8. Incluya recursos de todo tipo que puedan ayudar a que la gente obtenga información y acceso a medidas de prevención, intervención y tratamiento.

---

[18] Ver Geroski, A., Gray, J. M. y Adler, J. R. (2012). What makes a homicide newsworthy? *British J. of Criminology, 52,* 1212-1232.

[19] Ver Lundman, R. J. (2003). The newsworthiness and selection bias in news about murder. *Sociological Forum, 18,* 357-386, p. 378, citado en Geroski *et al.*, nota supra 18, p. 1213.

[20] Christie, N. (1986). The ideal victim. En E. Fattah (ed.), *From crime policy to victim policy.* (pp. 17-30), Basingstoke: Macmillan, p. 18.

[21] Strobl R (2004) Constructing the victim: Theoretical reflections and empirical examples. *International Review of Victimology 11:* 295-311.

[22] Ver Crime and Justice: Does the press get it right? The Crime Report. http://www.thecrimereport.org/news/inside-criminal-justice/2016-03-crime-and-justice, accedido el 24 de marzo de 2016.

[23] Geroski, nota supra 18.

[24] Idem, p. 1228.

[25] Buckler, K. (2005). Assessing the newsworthiness of homicide events. *Journal of Criminal Justice and Popular Culture, 12*, 1-25, p. 19, citado en Geroski, nota supra 18, p. 1229.

[26] Meyer, S. (2016). Still blaming the victim of intimate partner violence? Women's narratives of victim desistance and redemption when seeking support. *Theoretical Criminology, 20,* 75-90.

[27] Idem, p. 87.

[28] Prochaska, J. O., y DiClemente, C. C. (1984). *The transtheorical approach: crossing traditional boundaries of change*. Homewood, ILL.: J. Irwin.

[29] La figura nº 3 y descripción de las etapas la he tomado en parte de http://www.psyciencia.com/2012/26/el-modelo-de-prochaska-y-diclemente-un-modelo-de-cambio/, y de: Becho, J., Burge, S. K., Katerndahl, D. A., Ferrer, R. L., y Wood, R. C.

(2013). Serendipitous intervention: Qualitative findings from the study of dynamic patterns of husband-to-wife abuse. *Journal of Family Violence, 28,* 243-251, p. 243.

[30] Burke, J. G., Denison, J. A., Gielen, A. C., McDonnell, K. A. y O'Campo, P. (2004). Ending partner violence: an application of the transtheorical model. *American Journal of Health Behavior, 28,* 122-133.

[31] Richards, T. N., Gillespie, L. K., y Givens, E. M. (2014). Reporting femicide-suicide in the news: The current utilization of suicide reporting guidelines and recommendations for the future. *Journal of Family Violence, 29,* 453-463.

[32] Rosa Guiralt, en el acto organizado por el Ateneo de Valencia, "La violencia de género", 4 mayo 2016.

[33] http://www.elmundo.es/sociedad/2016/02/22/56cad75746163fed398b462f.html.

[34] Rosa Guiralt, nota supra 32.

[35] Richards *et al.*, nota supra 31, p. 453.

[36] Logan, J., Hill, H. A., Black, M. L., Crosby, A. E., Karch, D. L., Barnes, J. D., y Lubell, K. M. (2008). Characteristics of perpetrators in homicide-followed-by-suicide incidents. American *Journal of Epidemiology, 168,* 1056-1064. Citado en Richards *et al.*, nota supra 31, p. 454.

[37] Eliason, S. (2009). Murder-suicide: a review of the recent literature. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law, 37,* 371-376. Citado en Richards *et al.*, nota supra 31, p. 454.

[38] Idem, citado en Richards *et al.*, nota supra 31, p. 454.

[39] Banks, L., Crandall, C., Sklar, D. y Bauer, M. (2008). A comparison of intimate partner homicide to intimate partner homicide-suicide: One hundred and twenty four New Mexico cases. *Violence Against Women, 14,* 1065-1078. Citado en Richards *et al.*, nota supra 31, p. 454.

[40] Koziol-McLain, J., Webster, D., McFarlane, J., Block, C. R., Ulrich, Y., Glass, N., y Campbell, J. C. (2006). Risk factors for femicide-suicide in abusive relationships: results from a multisite case control study. *Violence and Victims, 21,* 3-21.

[41] Jamieson, P., Jamieson, K. H., y Romer, D. (2003). The responsible reporting of suicide in print journalism. *American Behavioral Scientist, 46,* 1643-1660.

[42] Richards *et al.*, nota supra 31, p. 455 y ss.

[43] Idem, p. 458.

4. CONCLUSIONES

La Criminología Púclica pretende que los conocimientos de esta ciencia no se queden en los estantes que albergan libros o revistas, o en el disco duro del ordenador. Su aportación será significativa en la medida en que pueda influir sobre las políticas públicas relacionadas con la lucha y prevención de la criminalidad.

Como parte de esta estrategia, el uso de los medios de comunicación deviene en una herramienta imprescindible, por más que su proliferación masiva y en múltiples soportes requiera de un esfuerzo previo por determinar cuáles son los mejores estrategias para lograr dicha influencia.

Un ejemplo particularmente relevante de la importancia de que la Criminología tenga voz e influencia en la sociedad lo observamos en el caso de las víctimas. La forma en que esta es considerada se relaciona con el modo en que los medios han informado sobre ella y la actividad criminal en la que se vio inmersa, luego la pregunta relevante es quién y cómo informa a los medios (o aconseja) para que estos puedan a su vez educar al público y, de este modo, contribuya de manera eficaz a favorecer la prevención de la revictimización y un mejor trato de la víctima dentro del sistema de justicia.

Los ejemplos comentados en este capítulo intentan poner de relieve el papel importante de la Criminología para contestar a esa pregunta. Esos ejemplos han sido, por una parte, la falta de comprensión con la que mucha gente contempla el proceso de recaída de la víctima de la violencia de pareja, en especial familiares, amigos y agencias encargadas de darle apoyo, porque en su perspectiva falta la comprensión cabal de las etapas en las que se desarrolla habitualmente el proceso de rotura con el agresor, lo que incluye con frecuencia lo que podríamos denominar como 'recaída'. El otro ejemplo que nos ilustra la influencia de la Criminología en las noticias sobre violencia de pareja ha sido el homicidio seguido de suicidio.

El camino de la Criminología Púclica apenas se ha iniciado en todas sus posibilidades. Probablemente, su desarrollo exigirá un ciudadano más exigente acerca de los resultados a obtener en políticas sociales y criminales más eficaces, así como en la explicación de las razones o fundamentos que las avalan. La implicación de los criminólogos en los medios deviene así en una necesidad urgente, porque son estos los que transmiten sus conocimientos a la sociedad.

Índice

PRÓLOGO 8

COLABORADORES DE ESTA OBRA 11

INTRODUCCIÓN AL TRATADO DE CRIMINOLOGÍA FORENSE 13

Plan de la Obra General: el Tratado de Criminología Forense 18

INTRODUCCIÓN AL VOLUMEN I: LA CRIMINOLOGÍA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO 21

1. ¿QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA FORENSE? 21

2. UNA CIENCIA SOCIAL O DE LA CONDUCTA 26

3. LA ESCUELA BIOSOCIAL DE LA CRIMINOLOGÍA 30

4. EL MODELO DEL TRIPLE RIESGO DELICTIVO (TRD) DE SANTIAGO REDONDO Y SU APLICACIÓN PARA LA CRIMINOLOGÍA FORENSE 35

5. ¿DEBEN LOS OPERADORES JURÍDICOS (Y SINGULARMENTE LOS JUECES) CONOCER CONCEPTOS Y CONOCIMIENTOS DE LA CRIMINOLOGÍA? 39

NOTAS FIN DE CAPÍTULO 42

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 43

PARTE I LA CRIMINOLOGÍA FORENSE 44

Capítulo 1 MODELO DEL TRIPLE RIESGO DELICTIVO (TRD), O LA POTENCIACIÓN RECÍPROCA ENTRE LAS INFLUENCIAS QUE LLEVAN A LA CRIMINALIDAD 45

1. INTRODUCCIÓN 45

2. CONVIVENCIA SOCIAL E INFRACCIONES 48

3. SIMETRÍA ENTRE SOCIALIZACIÓN Y CRIMINALIDAD 51

4. DINÁMICA E INTERACCIÓN ENTRE RIESGOS 57

5. APLICABILIDAD Y LIMITACIONES DEL MODELO TRD 64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 67

Capítulo 2 LA JURISPRUDENCIA Y LA PERICIAL

CRIMINOLÓGICA
1. ¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO FORENSE? 75
2. EL EMPLEO DE LA CONVERGENCIA DE FUENTES DE PRUEBA 86
3. LOS JUECES SE INFORMAN SOBRE LA CIENCIA DE LA PERICIA 87
4. EL TRIBUNAL NO ESTÁ VINCULADO POR LA PERICIA: LA VERDAD NO SIEMPRE ESTÁ CLARA 88
5. ACERCA DE LAS VALORACIONES FORENSES SOBRE EL 'DERECHO PENAL DE AUTOR' Y SOBRE EL USO DE UNA METODOLOGÍA INADECUADA 92
6. LA VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA 'PELIGROSIDAD' 96
7. EL CRIMINÓLOGO EXPLICA ASPECTOS ESENCIALES EN LA RELACIÓN DELINCUENTES Y VÍCTIMAS 98
8. ESTUDIO DE LA ESCENA DEL CRIMEN 99
9. EL JUEZ RECURRE A LA TEORÍA CRIMINOLÓGICA 101
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 103
Capítulo 3 LA PRUEBA CIENTÍFICA EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CONDUCTA 108
1. EL PROBLEMA 110
2. EL DESAFÍO DAUBERT (1993) 113
3. EL MÉTODO CIENTÍFICO, LA CIENCIA Y LAS CIENCIAS 116
4. EL DILEMA DAUBERT 122
5. REFLEXIONES FINALES 134
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 139
Capítulo 4 LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA FORENSE Y EL INFORME CRIMINOLÓGICO 141
1. LA PRUEBA CIENTÍFICA Y LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA 143
2. LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA FORENSE 151

3. EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE (ICF) 173
4. REFLEXIÓN FINAL 179
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 180
Capítulo 5 ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA ESCENA DEL CRIMEN: EL CASO DE NAGORE LAFFAGE 183
1. LOS HECHOS PROBADOS 184
2. LA APELACIÓN 188
3. LAS INCONGRUENCIAS 192
4. VALORACIÓN CRIMINOLÓGICA 195
NOTAS FINAL DE CAPÍTULO 198
Capítulo 6 GUÍA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA CRIMINOLÓGICA FORENSE Y OTRAS CIENCIAS SOCIALES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS 200
1. INTRODUCCIÓN 200
2. LOS CRITERIOS ESENCIALES PARA LA PRUEBA CIENTÍFICA CRIMINOLÓGICA Y DE LAS CIENCIAS SOCIALES 205
3. LAS PREGUNTAS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA CRIMINOLÓGICA MÁS ÚTILES 207
4. ATENCIÓN A LOS SESGOS EN EL PROCESO DE ASIMILAR E INTERPRETAR LA INFORMACIÓN 210
5. CONCLUSIONES 214
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 215
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 216
PARTE II LOS INFORMES FORENSES 217
Capítulo 7 LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN MÉXICO: IMPLICACIONES PARA EL QUEHACER CRIMINOLÓGICO 218
1. Introducción 218
2. ANTECEDENTES 220
3. Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México 224
4. LA PRUEBA 230
5. Las ciencias sociales y de la conducta: el caso específico de la Criminología 248
CONCLUSIONES 274
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 277

Capítulo 8 CRIMINOLOGÍA EN UN CASO DE ASESINATO 284
1. INTRODUCCIÓN 289
2. OBJETO DEL INFORME 293
3. MATERIAL OBJETO DE ANALISIS Y MÉTODO 294
4. RESULTADOS 296
5. EPÍLOGO 302
Capítulo 9 EL INFORME CRIMINOLÓGICO EN LA SEGURIDAD VIAL 303
1. INTRODUCCIÓN 304
2. LOS INFORMES CRIMINOLÓGICOS EN LA SEGURIDAD VIAL 326
3. EL GRUPO DE ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA DE TRÁFICO (GrÁDeT) 334
4. CONCLUSIONES Y FUTURO 355
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 356
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 357
Capítulo 10 LA IDENTIFICACIÓN EN LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO 360
1. OBJETIVO DEL DICTAMEN 360
2. ANTECEDENTES 361
3. METODOLOGÍA 362
4. EL ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO 363
5. CONCLUSIÓN 369
Capítulo 11 LA PRUEBA DE CARGO: EL PESO DEL CANNABIS 370
1. OBJETIVO DEL DICTAMEN 370
2. ANTECEDENTES 371
3. METODOLOGÍA 372
4. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO 373
5. CONCLUSIONES 377
Capítulo 12 NEUROCRIMINOLOGÍA Y RESPONSABILIDAD CRIMINAL 379
1. INTRODUCCIÓN 379
2. OBJETO 382
3. METODOLOGÍA 383

3. METODOLOGÍA 383
4. RESULTADOS 386
5. CONCLUSIONES 390
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 392
ANEXO I. Modelo de entrevista criminológica 393
ANEXO II. Tabla de Metodología Clínica 397
Capítulo 13 UN ESTUDIO DE LOS SESGOS COGNITIVOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN 399
1. INTRODUCCIÓN 401
2. OBJETO Y MÉTODO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO 403
3. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL REALIZADA 405
4. HIPÓTESIS ALTERNATIVA 414
5. CONCLUSIONES 416
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 417
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 418
PARTE III ÁMBITOS DELICTIVOS 419
Capítulo 14 LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS CONOCIMIENTOS DE LA CRIMINOLOGÍA 420
1. EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRIBUYE A LA POLÍTICA PENAL 420
2. EL TRIBUNAL SUPREMO EN ESPAÑA Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL 423
3. CONCLUSIONES 429
REFERENCIAS BILIOGRÁFICAS 430
Capítulo 15 EVALUACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI) 431
1. INTRODUCCIÓN 431
2. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL 437
3. LOS PROBLEMAS DE DENUNCIAR 442
4. EVALUACIÓN DEL ASI 446
5. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS 481

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 488
Capítulo 16 SLA PEDOFILIA ONLINE 494
1. INTRODUCCIÓN 495
2. LA PEDOFILIA ONLINE 497
3. EL PEDÓFILO VOYERISTA 507
4. EL PEDÓFILO ONLINE DE CONTACTO O PEDERASTA ONLINE 524
5. EL PEDÓFILO ONLINE SITUACIONAL 549
6. LA MUJER PEDÓFILA ONLINE 556
7. LA REINCIDENCIA DEL PEDÓFILO ONLINE 561
8. TRATAMIENTO DEL PEDÓFILO ONLINE 572
9. CONCLUSIONES 576
10. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS 579
11. ANEXO 587
12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 592
Capítulo 17 VIOLENCIA FILIOPARENTAL 599
1. INTRODUCCIÓN 599
2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS, TIPO DE VIOLENCIA y FACTORES ASOCIADOS 601
3. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS DEL APRENDIZAJE DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LOS MALOS TRATOS EN EL HOGAR Y ESTILOS EDUCATIVOS INADECUADOS 610
4. LA PRESENCIA DE ALTERACIONES PSICOLÓGICAS EN LOS MENORES QUE EJERCEN VFP 620
5. PERSONALIDAD DE LOS MENORES 625
6. LA PSICOPATÍA Y LA VIOLENCIA EN LOS MENORES 633
7. ORIENTACIONES PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS 648
NOTAS FIN DE CAPÍTULO 652
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 653
EPÍLOGOLA CRIMINOLOGÍA PÚBLICA 660
1. QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA PÚBLICA Y POR QUÉ ES IMPORTANTE 662

ES IMPORTANTE
2. LA CRIMINOLOGÍA Y LOS MEDIOS 666
3. LA VÍCTIMA Y LOS MEDIOS 670
4. CONCLUSIONES 682